Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

8180. b. 12

Digitized by Google

N. 20. Mexico
K [illegible] collection of Pamphlets [illegible]

PROCLAMA

8180 f. 16

DEL EXMO. SEÑOR VIRREY

A TODOS LOS HABITANTES DE ESTA N. E.

Decreto Monteagudo [illegible] Virrey

HAbitantes fidelísimos de estos Reynos: Quando en 11 del que rige, os enteré á conseqüencia de lo acordado por la Junta general celebrada en 9, de las resultas que tuvo quanto se trató en un congreso tan sabio y respetable; os manifesté, que la agresion sin exemplo, cometida contra nuestro amado Soberano el Señor DON FERNANDO VII, la Real Familia y toda la España, de que os creo menudamente cerciorados por las noticias, proclamas y demas papeles impresos en el Periódico y Gazeta de esta Capital; ofreceria á la heroycidad de nuestra nacion en la Península, en su suerte y en las maquinaciones del enemigo eversor de la Europa, un órden progresivo de sucesos, que exigirian sin duda otras tantas providencias y deliberaciones.

Tengo por mi parte adoptadas, é incesantemente dicto, todas las que en el actual estado entiendo interesarán, á que las armas y seduccion cobardes, (supuesto el modo vil y capcioso en que han invadido á la España) del Empetador de los Franceses, y á cuyo favor han sido vencidos y dexado alucinarse muchos Reynos; jamás puedan perturbar vuestra quietud, vulnerar vuestras propiedades, ni mancillar en un átomo la religion y fidelidad asombrosas, que emulando á

Digitized by Google

las del Orbe todo por casi tres siglos, han formado constantemente vuestro carácter.

Cuento sobre las armas, con un número respetable de tropas disciplinadas y subordinadas, y en distintos parages del Reyno, con otras muchas, llenas de entusiasmo y honor, por su culto y por su Rey, todas baxo el mando de unos Gefes los mas prudentes, valerosos, y dispuestos en extremo á derramar con aquellas hasta la última gota de su sangre, en obsequio de los sagrados intereses que sostienen estos preciosos Dominios, fieles adoradores del verdadero Dios, y amantes de un Monarca Protector y Padre de sus vasallos, por su salud y amor casi voluntariamente inmolado en la cuna de su Diadema, y el mejor de quantos tiene el vasto ámbito del mundo.

Debemos, pues, estrechar mas y mas la union sagrada é íntima que por tantos títulos de Religion, Ley y conveniencia propia, nos enlaza y constituye exclusivamente, toda la base de nuestra recíproca felicidad y defensa; así como su falta, ó la inmeditacion de asegurarla con solidez, han sido por desgracia á nuestra vista en los paises mas poderosos del Oriente, la causal impulsiva de la verdadera servidumbre.

Vivamos unidos, si queremos ser invencibles, y alejar de nosotros la scena y lágrimas eternas, que son forzosa conseqüencia de toda desunion y rivalidad: si alguno contra estas máxîmas de salud, intentase por medio de conversaciones seductoras, papeles infames, ó qualquiera otro modo, sea el que fuere, desenlazar los vínculos sociales en que se apoya nuestra union é identidad de sentimientos; él sin duda, no debe exîstir entre nosotros: Delatadlo inmediatamente con verdad y justificacion á los Jueces, para que instruyendo su exceso por los medios breves que demanda el ca-

Digitized by Google

so, lo eleven á los respectivos Tribunales Superiores, á fin de que en medio del escándalo é ignominia, sufra irremisiblemente la última desolacion y conflicto, ya que en el dia, como semi-aborto de maldad, viene á ser reo de un crimen de estado y lesa-Magestad el mas exêcrable.

Proporcionemos todos, segun nuestras respectivas facultades, para que aun á costa de escasearnos y carecer de lo necesario, podamos en primera oportunidad auxiliar á la Metrópoli, á nuestros padres, hermanos y parientes, que por existir en nuestra amada patria, yacen en medio de la angustia de la sangre, y acaso de la privacion de lo mas preciso para vivir, exhalando hasta el último aliento por los altares, por el trono y por vuestro mismo honor, á que hubieran puesto un borron el mas obscuro é indeleble, si con la heroycidad que no tiene exemplo, no se hubiesen entregado voluntariamente al fuego, al cuchillo y á la muerte, sacudiendo con una transmutacion instantanea y casi milagrosa, el letargo que hácia los caminos de la gloria, habia paralizado nuestra amada península, en oprobrio de la Religion, de la Magestad y de lo que los Españoles á la faz del mundo se han debido siempre á sí mismos, por su creencia, valor y lealtad, siempre incontaminados é inauditos.

Una y muchas veces cierto de vuestra acendrada fidelidad, cuento con la confianza mas segura, para quan-
diga relacion al lustre y consuelo de nuestro amado
berano el Señor DON FERNANDO VII, toda la Es-
e Real de Borbon y de la Santidad de las Leyes que por fortuna nos gobiernan, felicitan y forman privativamente el modelo por donde debemos regular nuestros procedimientos, y aun la mas leve accion: con vosotros, vuestros caudales y quanto pueda facilitar el zelo inexhausto que os anima: confio en los dictámenes

Digitized by Google

de las autoridades compuestas de Ministros los mas sabios é integérrimos, y me lisongeo de hallar en todos los Estados, Xefes y Cuerpos, aun mucho mas de quanto auxilio puedo prometerme, todo á favor de las pruebas repetidas que siempre tienen dadas de su fe y honor tan apreciables.

Estad prontos, para que luego que levante la voz el que os anima, volemos á resistir y confundir al enemigo, dó quiera y en qualquier modo que se presente, conservando estos Reynos de paz y de opulencia á nuestro Monarca amadísimo y su Real Prosapia, al auxílio de la inimitable prevision de sus mismas Leyes, seguros de que con el del Todo-poderoso, y el de su Santísima y nuestra Madre Maria de Guadalupe, Patrona de estos dominios, llegareis por medio del triunfo mas completo, á la cima de la gloria honrosa á que un Católico patriota y vasallo fiel puede aspirar, no dudando el que en vuestras acciones, hijos, nietos y familia, llevará la posteridad vuestra memoria, de un modo estable á los siglos mas lejanos, y á los hombres mas distantes de nosotros. Dada en el Palacio Real de México á 27 de Agosto de 1808.

Josef de Yturrigaray.

Digitized by Google

PROCLAMA.

LEALES habitantes del Reyno de N. E.: En los últimos dias del mes precedente recibí Pliegos del Real servicio conducidos desde la Havana á Veracruz por la goleta Floridablanca.

Ninguna de las Soberanas resoluciones que contienen, ni las llegadas despues en la goleta Candelaria, que habiendo salido de Cádiz en 20 de Abril, ancló en Veracruz el 3 del corriente, trata del estado de la madre patria, sino la expedida por el Exmo. Sr. D. Martin de Garay Secretario general de la Suprema Junta Central, como encargado en ausencia del Sr. D. Pedro Cevallos del despacho de la primera Secretaría de Estado, cuyo tenor es á la letra el siguiente.

» Quando la Junta Central Suprema Gubernativa de España é Indias se complacía en recibir de las Colonias los testimonios mas puros y sinceros de fidelidad á nuestro idolatrado y cautivo Monarca el Señor D. FERNANDO VII, de obediencia al Supremo Gobierno que lo representaba, y de odio eterno al vil usurpador que cubrió de luto la Nacion mas noble y generosa con la traycion mas negra y alevosa que han visto los siglos: quando se ocupaba con mas intencion en estrechar las relaciones entre esta y aquellas, fixando las bases de la representacion que debian tener en el cuerpo Soberano Nacional: un accidente sensible á la verdad, pero que no podia preverse, no solo precisó á S. M. á suspender esta importante tarea, sino tambien á trasladarse desde Aranjuez á Sevilla, para poder, con libertad y reposo, règir y gobernar la Monarquía.

La Junta Suprema tenia numerosos exércitos organizados, que contenian al enemigo, le perseguian é incomodaban en las faldas del Pirineo; pero Napoleon, que no podia vencernos con la fuerza, apeló al medio vil de la seduccion y el engaño, y así consiguió unas ventajas momentáneas, que hubieran tal vez decidido la suerte de la España si no fueran inagotables los recursos de una Nacion que ha jurado

Digitized by Google

vivir libre, ó morir. Trató de persuadir á los soldados, por medio de sus agentes, que los generales eran traydores, que los vendian y llevaban al matadero, y de aquí el haber penetrado por Burgos y forzado el paso fortificado de Somosierra.

Todavía tiene un motivo mas criminal la ocupacion de Madrid por el enemigo. Desde el momento que las legiones del tirano se internaron en Castilla, mandó S. M. que se pusiera la capital del Reyno en el mayor estado de defensa, y puso esta importante comision á cargo del Capitan general D. Tomas de Morla, cuya opinion y crédito eran bien conocidos dentro y fuera del Reyno. La Suprema Junta no podia pensar jamas que un Español de su crédito, y que habia manifestado públicamente sus sentimientos de lealtad y patriotismo en varios impresos, pudiese abrigar otros; mas él, que supo tomarse la preponderancia en la junta de defensa que se formó en Madrid, capituló contra la voluntad del pueblo que queria defenderse, hizo dispersar un exército de 20$ hombres, que estaba en las mismas puertas para socorrer aquella poblacion, y lo que es mas, se ha constituido consultor del Rey intruso, y tratado de seducir y corromper varios xefes, con el fin de poner en manos del enemigo otros puntos del Reyno aun mas importantes, y entre ellos el del puerto y plaza de Cádiz. Tal es la causa de la rendicion de Madrid.

Este golpe, meditado con profunda política por el enemigo de la humanidad entera, ha tenido dos objetos: el de desorganizar el Gobierno é introducir la anarquía en la Nacion, y el de alucinar á las Potencias del Norte, cuyos movimientos teme y no podrá evitar tarde ó temprano; pero Dios que vela sobre el destino de la España, ha frustrado sus maquiavélicos proyectos. Se ha libertado la Suprema Junta Central de las asechanzas del enemigo, se ha puesto en salvo, segun verá V. en la adjunta relacion de su viage, y el pueblo Español ha vuelto á recobrar el ardor y entusiasmo que le hicieron invencible en los primeros momentos de nuestra dichosa revolucion. Todas las provincias estan otra vez en movimiento para defender su libertad y el Gobierno, que representa á nuestro Augusto Soberano, y al

Digitized by Google

union y armonia entre ellas, es cada dia mas estrecha, robusta y sólida. Nuevos y numerosos exércitos rodean á los del enemigo, que á pesar de sus incursiones en varias provincias para desarmar los pueblos, proporcionarse víveres, disminuir nuestros recursos y aterrorizar á los vecinos pacíficos; bien pronto verá castigado su arrojo y renovadas las gloriosas jornadas que han hecho inmortal el nombre Español.

La España tiene ya sobre las armas 200ⵔ hombres, y las disposiciones enérgicas que ha tomado el Gobierno, harán bien pronto que asciendan á 500ⵔ infantes y 50ⵔ caballos, con los que, y el entusiasmo nacional, será seguro nuestro triunfo y segura la libertad de la Patria. Es la primera Nacion que se ha alzado en masa para rescatar del cautiverio á su Soberano, y resistir al usurpador mas temible que han conocido los siglos: quiere ser libre y lo será, pero á costa de los sacrificios mas duros y penosos que se han impuesto jamas los hombres.

Nuestras leyes estaban plagadas de exênciones para el servicio de las armas, y todas han desaparecido en el momento que la Patria ha reclamado á sus hijos: el padre los parte con el Estado y vuelan gustosos al combate. La Nacion sorprehendida por el tirano, se ha encontrado sin armas en el momento que dependia de ellas nuestra libertad: los socorros de los Ingleses eran insuficientes para un armamento tan formidable: lo eran tambien las negociaciones entabladas por el Gobierno, y ha suplido esta falta, llamando á todos los armeros del Reyno, estableciendo nuevas fábricas en varios puntos y aun transformando las cerragerías en talleres de llaves de escopeta. Carecía tambien de caballería, y una requisicion general de todos los caballos y monturas del Reyno va á poner èn pie el cuerpo mas respetable de esta arma que hasta ahora se haya visto. Finalmente la falta de metálico, efecto necesario de una guerra tan larga, y de un desgobierno de 20 años, privaba de hacer los acopios de víveres, de vestuarios y demas objetos de guerra indispensables; las contribuciones ordinarias no alcanzaban para gastos tan exôrbitantes, y los Españoles se han sujetado gustosos á los donativos y préstamos forzosos, á las anticipaciones gratuitas, y á un desprendimiento

casi absoluto de sus fortunas. Esta es la España, esta es la Nacion grande y poderosa, cuyo patriotismo es mayor que el de los mismos Romanos, y cuyo valor y esfuerzo no cede al que mostraron nuestros progenitores. ¿Y una Nacion que hace estos sacrificios á su libertad, á su Rey y á su religion, será esclava? ¿gemirá baxo el pesado yugo del mayor de los déspotas? No es posible.

Estos datos manifestarán á V y á todos los generosos y leales Americanos, lo que puede y debe esperarse de una lid tan extraordinaria; pero el enemigo es astuto, ha debido la mayor parte de sus decantadas victorias á la seduccion y al engaño, ha envegecido en la maldad y la intriga, y por esto es mas temible. La Suprema Junta está bien persuadida que las Américas no prestarán jamas obediencia á un usurpador: lo está tambien de que FERNANDO VII. reyna en los corazones de todos los Americanos, y que jamas faltarán á la fidelidad debida á un Soberano, cuyas virtudes y desgracias le han adquirido mayores derechos á nuestra estimacion; y lo está igualmente de que no hay un solo Americano que no quiera correr la suerte de la Metrópoli; pero podrian ser engañados, seducidos con apariencias, y esto es lo que ha tratado de evitar S. M. acordando para inteligencia y cumplimiento de V. , que en consideracion á hallarse ocupada la capital del Reyno por los enemigos y por consiguiente los Tribunales Supremos del Reyno, no se obedezcan ni cumplan las órdenes que tal vez se expidan desde Madrid por los Consejos de Castilla ó de Indias; sino las que expida la Suprema Junta Central de Gobierno de España é Indias en nombre del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, y vayan firmadas ó por el Secretario General de la misma, ó por los del Despacho.

En ningun tiempo ha sido mas precisa que ahora la union entre la Metrópoli y sus Colonias. Si por una parte la fidelidad nos hace á todos un deber de conservar íntegra la Monarquía á nuestro legítimo Soberano, por otra nos lo aconseja nuestro propio interes. Nuestras relaciones de comercio, de parenteseo y aun de origen, son demasiado íntimas para que puedan romperse sin causar trastornos de muy graves consequencias. La España y la América contri-

buyen mutuamente á su felicidad, y esta se aumentará necesariamente ahora, que derrivado el vil Privado que causó tantas lágrimas y tantos desastres en los dos hemisferios, de nada mas se trata que de reformar abusos, mejorar las instituciones, quitar trabas, proporcionar fomentos, y establecer las relaciones de la Metrópoli y las Colonias sobre las verdaderas bases de la justicia.

Estos sentimientos los ha consignado la Suprema Junta en todos sus escritos y mas principalmente en el Manifiesto que acompaño. En él verá V. y la América toda, el basto plan que se ha propuesto para regenerar la Monarquía, y curar los males que la habian conducido al borde de su ruina; y así espera que V. cooperará á que se realicen tan generosas ideas, inspirando á los habitantes de ese Virreynato, todo el entusiasmo y confianza que debe inspirar á los hombres de bien la justa causa que defendemos, y excitándolos ademas á dar cada dia nuevas pruebas de adhesion á ella, socorriendo á la Metrópoli con todos los medios de que abunda ese Continente, y que tanta falta hacen á la España para sostener los inmensos gastos de una guerra tan costosa, ya que la distancia no permite defender á su Rey con las armas y el sacrificio de sus vidas. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Real Alcazar de Sevilla de Enero de 1809. = Martin de Garay.

En esta Real Orden y en los Papeles públicos que han venido en la goleta Candelaria, vereis los heroycos no interrumpidos esfuerzos que hacia y hace la Nacion magnánima de que sois una esencialísima parte, para conservar su independencia, la Religion sacrosanta de nuestros padres, y los incontestables derechos de nuestro legítimo jurado Soberano el Sr. D. Fernando VII, atroz é iniquamente invadidos por el intruso Emperador de los franceses Napoleon Bonaparte; nombre aborrecido en que estan epilogados todos los epítetos que pueden escogerse para dar á conocer la infamia, la alevosa perfidia, y los crímenes mas detestables. La historia referirá con todo el horror que merecen los que ha cometido en la antigua España ese tigre coronado, bostezo del abismo, oprobrio de nuestra especie, ó azote de que se

ha valido Dios para castigo de nuestros pecados.

Habitantes de todas clases del Reyno: fiel á la palabra que os dí en la Proclama de 20 de Abril último, la desempeño en ésta, y continuaré cumpliéndola ínterin permanezca mandando. Vuestra noble impaciencia por saber lo que ocurre en la Metrópoli ha descendido hasta el término de haber entre vosotros quienes se hayan persuadido á que el Gobierno tenia otras noticias que las comprehendidas en los Papeles públicos, y que os las ocultaba misteriosamente porque no eran favorables; pero desde ahora os aseguro que habeis padecido equivocacion; y que las que se han dado á luz en la gazeta de esta capital y seguirán dándose, son las que se han recibido hasta el dia.

Ha llegado el perentorio en que esté descorrido felizmente el velo con que procuraba ocultar Bonaparte sus vilezas y los planes de desmesurada ambicion con que su vanidad incomparable intentaba dominar toda la Europa. Sí, habitantes de este hermoso afortunado Reyno. A ese ser tan despreciable como altivo, que en sus discursos y en las plumas asalariadas de sus panegiristas ha osado apropiarse los títulos de omnipotente, de todopoderoso, y otros no ménos sacrílegos, jamas aplicables al hombre, lo vé hoy la misma Europa qual es en sí; es decir, como un ladron que nada respeta, como un asesino cruel que todo se lo cree permitido, y en fin como el mas perverso de los habitantes de la tierra, digno de la exêcracion general, pero particularmente de la nacion Española, á la que, sin otro motivo que su voluntad rapaz y orgullosa, queria dar un Soberano precario, no menos perverso, degradado é inmoral que él. Tal es Josef su hermano; tales son los demas individuos de su obscura familia y todos sus satélites, reliquias funestas de la revolucion de Francia, entre los quales no hay uno capaz de otra cosa que de profanar y cubrir de infamia el trono que ocuparon tan gloriosamente los Pelayos, Recaredos, Alfonsos, Fernandos y otros muchos Reyes legítimos, que lo ennoblecieron con las virtudes de que es digno heredero nuestro Joven Monarca.

¿Qué resta pues, á vista del trastorno que se os preparaba, sino que nunca separeis vuestros votos del vínculo

Digitized by Google

indisoluble con que los habeis unido á los de vuestros heroycos progenitores, que pelean sin interrupcion y con un ardor digno de su catolicismo y de su lealtad, por salvar la Patria del nublado de males que la amenaza por todas partes con la muerte, la impiedad y el mas descarado latrocinio? Es verdad que se rindió la ciudad de Zaragoza despues de haber imitado la constancia y el valor de Sagunto, siendo como ésta víctima de las llamas, aquella de la peste, y de ningun modo del esfuerzo frances; pero no por esto há desmayado en un ápice el entusiasmo español, sino que por el contrario se há encendido al grado de conseguir las ventajas que habreis visto por las noticias públicas estampadas en la gazeta de esta capital, y por el Manifiesto citado en la Real Orden inserta, que reimpreso aquí antes de recibirla, por haber llegado suelto con anticipacion, ha andado en las manos de todos. En él trata la Junta Soberana Nacional, no solo del plan de defensa que se ha propuesto para conservar la independencia política, sino de la felicidad y seguridad interior, en que deben reposar de aquí adelante los vasallos de ambos hemisferios.

Sí, leales habitantes de éste, tales son los designios de vuestro Gobierno legítimo y de vuestro cautivo Rey, que no saben engañar. Acaso se padecerán desastres en lo sucesivo, porque los sucesos de las armas, como todos los que penden de los cálculos humanos, estan sujetos á vicisitudes; pero jamas creais que la Nacion dóblará la cerviz al yugo del tirano. Bien pueden sus huestes devastadoras avanzar puntos y ocupar terrenos: nunca poseerán estos con quietud; y en el momento en que sean arrojados los vandidos, como está sucediendo, volverán á ser ocupados por sus moradores, siempre firmes en sostener la buena causa. En una palabra la Nacion Española no sabe ser esclava.

Españoles Americanos: esta misma voz se há oido salir del centro de vuestro corazon en las plazas, en las calles y en vuestros mismos retretes, encomendándola á los infinitos papeles impresos y manuscritos que así en verso como en prosa han circulado por el Reyno desde el punto en que escuchasteis atónitos la perfidia inaudita que os privó de vuestro Monarca amable y piadosísimo. ¿Degenerará

Digitized by Google

acaso de esta nobleza vuestro espíritu, nutrido en el catolicismo español, porque algunos de los hombres perversos, que nunca faltan en las sociedades mas virtuosas, procuren sembrar el desórden y la division? Yo no creo, sino que cerrados vuestros oidos á todas las asechanzas de estos incautos é indirectos agentes del tirano, no pensais mas que en cumplir las sagradas obligaciones que os impusieron la naturaleza y la religion, despreciando y delatando á quantos os intentan seduciros.

Tal vez tomarán motivo para ello de ver adoptar providencias para la defensa de este Reyno, conjeturando de aquí que son consiguientes á algunas noticias adversas, pero no creais sus cavilaciones malignas. Todas las que se reciban se os anunciarán en los Papeles públicos luego que las sepa el Gobierno, y estad advertidos de que obligado el mismo á resguardar las ricas posesiones que le estan encomendadas, abrazará quantas medidas dicta la prudencia para contener la ambicion, y evitar la sorpresa de un enemigo doloso y astuto, contra cuyos vastos atrevidos designios no está de mas ninguna precaucion capaz de prevenir sus ardides, y de evitar las lágrimas que ha hecho derramar á la Europa entera no ménos su saña que su amistad.

Sí, Americanos, la union, esa base incontrastable sobre que se funda la seguridad de los Estados, es la que ha de defender y salvar vuestra fe inmaculada, vuestros hogares, vuestras mugeres y vuestros hijos de los males que acarrea qualquiera opuesta diversidad de sentimientos y de opiniones. Así debeis conocerlo para alejar este mal, que juzgo tan distante de vosotros como me lo persuaden la adhesion que habeis manifestado á vuestra Metrópoli, y el entusiasmo con que coadyuvais como por una secreta inspiracion, á que en todos los ángulos de la Monarquía no resuenen otras vóces que las de *viva la Religion verdadera, viva la Patria valerosa, viva FERNANDO VII el Deseado.* México 14 de Junio de 1809.

Pedro Garibay.

Manuel Merino.

22 AP 09

Digitized by Google

Nº 33.

HABITANTES DE LA NUEVA ESPAÑA.

Mexico. Law. Nº 11 Legajo 1 Documento (7. X. de)

PROMOVIDO SIN MERECERLO, NI HAberlo jamás deseado, al Gobierno Superior de èstos vastos y preciosos Dominios, por la altisima Providencia de Dios, y por gracia de FERNANDO VII. nuestro Rey, representado en la Suprema Junta Central Gubernativa de España y de las Indias, me hallo unido à vosotros con vínculos, si no mas sagrados y estrechos que los que me unian como Arzobispo Metropolitano, pero sí mas públicos y universales. Ovejas mias, y ovejas de mis venerables sufraganeos, habia sido hasta aqui vuestra salud eterna el principal objeto de mi amor, de mis lágrimas, de mis oraciones y de mis sacrificios: ya desde hoy será tambien vuestra felicidad temporal el blanco de mis des-

Digitized by Google

velos y de mis providencias. Eraís en cierto modo todos hijos mios en Jesucristo: ya desde hoy seré propiamente, en nombre del Rey, vuestro Padre. Si: éste nombre entre los muchos que corresponden á la dignidad y oficio de Virrey, es el que adopto para con vosotros todos, mientras maneje las riendas que he tomado en mis trémulas manos. Manos trémulas; porque acostumbradas á penas á sostener el cayado Pastoral, serìa intolerable presuncion empuñar con arrogante confianza el Baston y la espada de Virrey y General. Los he aceptado sinembargo por obedecer como buen Obispo, y como buen Español á la Autoridad Suprema, que me los confiere. Y he obedecido, no tanto para daros un exemplo de docilidad y obediencia quanto por no degenerar de vosotros mismos con una resistencia escandalosa á vuestro caracter docil y obediente.

Habitantes de esta América; un sucesor de

Digitized by Google

los Apostoles y Vicegerente del Monarca Español, no sabe, ni debe, ni puede adular. Yo soy testigo de vuestra heroìca fidelidad; y serè el apreciador mas justo de vuestras virtudes patrióticas y verdaderamente españolas. Y si á vista del enorme peso con que he sobrecargado mis débiles hombros, no desmaya mi espíritu; es por que confio en los socorros del Cielo, que tan copiosamente los há llovido sobre nuestra nacion española, y que espero obtener por vuestra religiosidad. Cuento tambien con las luces de los respetables Ministros del Rey, de cuya sabiduría, integridad y zelo tengo los mas irrefragables testimonios: con los prudentes consejos de mis muy caros y venerables hermanos, los sufraganeos de esta Metropoli: y con los sacrificios de todo el exemplar Clero secular y regular de este Reyno. Cuento con la pericia y honor de los Gefes Militares, y con el valor y lealtad del numeroso y lucido Exercito de

Digitized by Google

esta Nueva España: con el zelo, probidad y experiencia de los Directores, Ministros y Oficiales de la Real Hacienda en todos sus vastos é importantes ramos. Y cuento con la docilidad, obediencia y paz de todos vosotros, vasallos fidelisimos, y amadisimos hijos de FERNANDO VII. Por que de otro modo ¿qué podiais esperar de mì, debil, enfermo y agoviado del peso de la Mitra, hasta verme en terminos de renunciarla? Mas nó lo haré ya, mientras el Rey y la Patria pidan mis cortos servicios, y el sacrificio de mi reposo y aún de mi vida.

Españoles Americanos: la Justicia y la Paz, la Verdad y la Misericordia serán las que asistan á mi lado, para que de ellas proceda ácia vosotros todos la Felicidad, procurandoosla en lo interior de vuestras casas y Provincias con el fomento de las Ciencias y de la Policia, de la Agricultura y de las Artes, del Comercio y de las Minas. Y si por un te-

Digitized by Google

merario arrojo se atreviesen á insultar vuestro suelo los perfidos, impios y barbaros Franceses, ó qualesquiera otros, sabré empuñar la espada, ponerme á la frente de vuestros Soldados, defender vuestras posesiones y personas, y escarmentar á los enemigos de vuestro reposo: asi como lo supieron hacer los Rodrigos, Mendozas y Cisneros Arzobispos de Toledo, y como lo ha hecho modernamente el Venerable Obispo de Santander, y se prepararon á hacerlo los Moyas, Guerras, Palafoxes, Osorios, Riveras, Santa Cruzes, Ortegas, Vizarrones y Haros, que fueron Arzobispos de México y Virreyes y Capitanes Generales de la Nueva España.

Habitantes de este Reyno: la mayor gloria de Dios y de su Religion sacrosanta, el mejor servicio de FERNANDO VII. y de la Nacion, y vuestro bien y tranquilidad serán los únicos objetos de mi atencion, y los fines únicos que llevarán mis pro-

Digitized by Google

videncias: No temais que ó la intriga, ó el empeño ó el interés influyan de modo alguno en mi Gobierno. He cedido gustosamente para las urgencias de la Corona el sobrante de mi renta Episcopal; y cedo gustosisimo para el mismo efecto los sueldos del Virreynato. Si, generosos Patricios; la Madre comun necesita de nuestros socorros para concluir gloriosamente la grande obra, que gracias al Cielo, tiene hoy tan adelantada, y los espera de nuestro amor y gratitud. Continuad en darselos con abundancia, y en permanecer unidos con el dulce vinculo de la paz, para complacencia de vuestra Madre España: y para desmentir á la faz del Mundo por todos los siglos la negra y horrible calumnia, que en el proxîmo mes de Marzo publicó en Madrid el intruso y faláz Rey Josef, estampando para alucinar á las Provincias de la Peninsula y á toda Europa, que este Reyno *estaba ardiendo en divisiones intestinas*. ¡Mal-

Digitized by Google

vados! La sangre Española no degenera por haber atravesado el Occeano: ella no pierde en America su espiritu y energia: aqui hay dignos hijos y nietos de los vencedores de Bailen, de los Heroes de Zaragoza, de Valencia, de Cataluña, de Asturias, de Galicia, de Estremadura: de todas las Provincias de España hay en America hermanos y descendientes legitimos de los que allá os han confundido ó con sus armas, ó con su lealtad, ó con su misma muerte..... Temblad tambien de las manos de los Novo-Hispanos que si no os hacen hoy la guerra con la espada, os la hacen con su fidelidad y con su dinero que corre abundantemente á sus hermanos para destruiros.

Habitantes de este Reyno, os he insinuado mis sentimientos y las idéas con que entra á gobernaros como Virrey el Arzobispo de México; y no pudiendo precindir del caracter de Sucesor de

Digitized by Google

los Discípulos de Jesucristo Pontifice Supremo y Rey de Reyes, os saluda con las ultimas palabras que oyeron á su Maestro Divino: *La Paz sea con vosotros: Yo soy, no temais.*

Real Palacio de México 22 de Julio de 1809.

El Arzobispo Virrey

Manuel Merino.

22 AP 69

Digitized by Google

AVISO AL CLERO

SECULAR Y REGULAR

Sainz de Alfaro y Beaumont (D.

DEL ARZOBISPADO DE MEXICO.

BRITISH MUSEUM

Patriotas eclesiásticos, prelados de las religiones, vírgenes consagradas á Dios en el retiro de vuestros claustros, atalayas todos de la religion y de la patria, contra la Francia y su partido: el inquisidor y gobernador del arzobispado de México, que sabeis tiene tanta union de sangre y tan estrecha conexîon con el virey de N. E. á quien mira como objeto de sus tareas en el gobierno de la mitra, os habla hoy con el corazon á todos, ofrece á S. M. seis mil pesos anuales de donativo para armar tropas en este fidelísimo reyno contra el infame Napoleon, sus emisarios ó qualquiera otra potencia que fuese enemiga de nuestro cautivo REY FERNANDO VII. Espera de vuestro zelo tan acreditado en favor de esta santa causa, que todos con-

Digitized by Google

tribuireis con quanto os sugiera el poder y las rentas eclesiásticas que gozais. La guerra que sostenemos es de Dios; nosotros debemos alarmarnos cada dia mas, por que perdiendo la religion y el estado, los templos y los altares, todo lo perdemos: teniendo sobradas armas y municiones, lo tendrémos todo, no pisarán este rico suelo los enemigos de Dios, del Rey y de la Patria si queremos defendernos. Debe haber entre nosotros una santa emulacion, una envidia santa de virtud, para que unidos todos en dar nuestras rentas eclesiásticas, y el patrimonio de los pobres que administramos, no perdamos la santa fé católica de nuestros padres, en que hacimos y vivimos. S. E. I. y yo premiarémos vuestro zelo en este arzobispado y en toda la N. E. Tambien informarèmos á S. M. el mérito de cada uno de vosotros, que mas se esmere en dar prontamente quanto pueda para este santo fin: vuestras obras deben dar testimonio del amor que teneis á FERNANDO VII. Sabed, que ni la ciencia, ni los mèritos que tengais adquiridos en vuestra carrera literaria, empleos públicos y servicios de la Iglesia ó nobleza de vuestra casa, seràn bastantes pa-

Digitized by Google

ra este informe, si teniendo rentas con que socorrer á la Patria no lo haceis. Este ha de ser desde hoy el mèrito mayor y mas completo que debeis exponer á Dios y al Rey si quereis conseguir la libertad, el premio de la virtud, el honor, ser tenidos por buenos españoles, amantes de vuestra cuna y no caer en las infernales manos de los enemigos de la Iglesia y de la Patria, ni sacrificar á tantos infelices por vuestra culpa, si no dais ahora quanto teneis.

El Sr. D. Antonio Basoco, caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III, y contador honorario de exército, se halla autorizado por encargo especial nuestro, para recibir las cantidades que los cuerpos y particulares eclesiásticos destinen á tan sagrado é importante objeto.

El Dios de los exércitos ilumine vuestros corazones y nos dé gracia à todos, la que os desea con toda paz.

México 26 de marzo de 1810.

Isidoro Sainz de Alfaro.

Digitized by Google

Digitized by Google

✠

EXHORTACION

DEL SR. DR. D. JUAN ANTONIO DE TAPIA,

Dean de la Santa Iglesia de Valladolid, y Gobernador en Sedevacante de aquel Obispado, á fin de que sus Diosesanos contribuyan conforme á sus facultades para las actuales necesidades de la península.

La España, tan respetuosa á sus Soberanos y á la Religion de sus Padres, como terrible á la atrevida mano que intenta echarle las cadenas, debió resistir á Napoleon Emperador de los franceses, que con todas las exterioridades de la amistad, y con las lisongeras promesas de regenerarla introduxo exércitos para apoderarse de sus Plazas y Provincias; que atraxo á Bayona con alhagos á el amable FERNANDO y á su Real familia para cautivarle, y apoderarse de sus derechos; y que profanó con igual intrepidez á el Santuario y á la humanidad, saqueando los Templos y las Casas, degollándo á el Ministro del Altar y al Ciudadano, y talando á sangre y fuego los Pueblos, para alimentar su codicia, su ambicion y su crueldad.

Resistió en efecto, y con una heroycidad de que solo es capaz esta Nacion grande y generosa, venció los mas famosos generales de la Francia, dispersó sus exércitos y puso el yugo á los indomables de Gena, Austerliz y Marengo en la Andalucia, Valencia, Aragon, Cataluña, Castilla; y arrojó precipitadamente de la Capital á Josef Napoleon, que con la trayeion y las armas se habia proclamado Rey de las Españas para regirlas con el Cetro de hierro.

Estas gloriosas hazañas, tan rápidas y activas como el rayo, bastarian para calmar la España, y para que tuviera el laurel y la oliva que anunciara la Paz á todo el Orbe;

Digitized by Google

pero á este hombre orgulloso no intimidó el valor de los Españoles acreditado en la historia de los siglos, ni lo escarmentará acreditado en su propia cabeza. En pocos dias se le arrebataron los laureles adquiridos por espacio de algunos años en Italia, en la Alemania, y en la Prusia; y es preciso que apure sus esfuerzos para recobrarlos. Esta águila feroz y hambrienta, llevó entre sus garras á FERNANDO con sus tesoros, y no largará la presa, si no se persigue hasta los montes Pirineos, y hasta los peñascos en donde tiene á sus hijuelos tan feroces y hambrientos como ella.

Los Españoles, como los Macabeos, pueden ser oprimidos con el peso de sus propios triunfos que irritan á el tirano, y desatan sus furias: la multiplicacion de las victorias exîge la multiplicacion de las tropas, y estas los vestuarios, los alimentos, las armas, las municiones para resistir la fuerza con la fuerza, y precaver el triste caso en que gima, baxo la esclavitud la Patria y la Religion.

Y la España sola ¿podrá sostener esta empresa, tan precisa para no caer entre las dolorosas convulsiones que la agitan? ¿Podrá? Antes se disminuyeron sus tesoros por un favorito ingrato y traydor: despues por unos Vándalos sacrílegos que todo lo robaron; y ahora se exterminarán enteramente por la abominacion de estos mismos Vándalos que asolaron las campiñas, que la estrechan á quantiosas expensas con la guerra, y la estrecharán á pelear en masa. La falta de estas manos preciosas ocupadas únicamente en los exercicios de Marte enervará el comercio, suspenderá las artes y la agricultura, y agotará los recursos para la existencia y organizacion de sus Exércitos.

Seria cierta la ruina de la España, si en el contraste entre sus urgencias, y entre los enemigos que la rodean, faltara la América, no desplegando con sus dádivas su reconocimiento y gratitud á la Madre Patria. A ella es deudora del ser que tiene, de las suaves leyes que la rigen, de las artes que cultiva, de las ciencias que la ilustran, y de la Religion en que vive, que es el centro de la verdadera felicidad. Todo, todo se le debe, y á todo es acreedora.

Digitized by Google

El honor, el interés comun é individual excitan estos nobles y generosos sentimientos. Porque ¿qué seria de la América quedando la España esclavizada? Los vencedores, estimulados de la hambre insaciable del oro, pasarian á estos felices paises para traer la desolacion y el espanto. Y entónces ¿las casas de Dios? ó se abatirian, ó servirian de lupanares. ¿Los Ministros del Santuario? ó interrumpirian sus augustas funciones, ó se inmolarian por la mano bárbara en las aras, sobre las que derraman sus lágrimas, y ofrecen el pacífico sacrificio del Cordero. ¿Las Vírgenes? ó se sacarian del reposo del claustro, ó se arrancarian del lado de sus tiernas Madres para la violencia y el escarnio. ¿Los Niños? ó perecerian en el regazo al filo del acero, ó perderian con el mal exemplo las dulces sensaciones que heredan con la leche que los alimenta. ¿Los Jóvenes? ó acabarian en los montes entre las fieras, ó irian encadenados á sacrificarse como víctimas en los sangrientos altares del tirano. Las escenas de la antigua España se continuarian en la nueva, á pesar del valor y sagrado entusiasmo en que estan anegados sus moradores.

Este conjunto que se presenta á una sola mirada en el quadro de la experiencia por los datos mas seguros, ha provocado para la exhibicion de quantiosas cantidades á los cultos y leales Mexicanos, Poblanos y Veracruzanos; á las fieles Provincias de Galicia y de Guatemala, á la isla de la Havana; y aun á el Ingles, el enemigo que cerraba los mares, é impedia el comercio. Este ha dado seis millones, y sobre estos millones ¡qué condescendencia tan oportuna para la paz! ¡que vigilancia tan exâcta para la seguridad! ¡que oficiosidades tan oportunas para alarmar los Reynos en defensa de su libertad y la de la península!

¿Y no hará lo mismo Michoacán? ¿Michoacán, la Provincia mas fértil y mas rica? ¿Michoacán, que se gloría con tanta justicia de su subordinacion á la España, que con preferencia á las innumerables Provincias de las Américas se entregó sin la fuerza de las armas, dió su oro y su plata, prestó toda clase de auxîlios para adelantar las conquistas, que sostuvo su independencia contra los ambiciosos Empe-

Digitized by Google

radores de México, y que abrazó la verdadera Religion? Lo ha hecho así. Valladolid, su Capital, alista ya sus donativos, los alista tambien la magnánima y poderosa Ciudad de Guanaxuato, Celaya, y Salvatierra. Su Cabildo Eclesiástico ha puesto en mano de S. E. el Señor Virrey, quarenta mil pesos; ofreció, gobernando en la ausencia de su Illmô. Prelado, contribuciones, á nombre de las Iglesias que representaba, las rentas, los muebles, las alhajas preciosas; y algunos de sus Curas se anticiparon á manifestar las sinceras disposicionès que los animan.

No obstante, los deseos en que arde mi corazon, para que selle eternamente su lealtad y reputacion esta Diócesis, en la que he vivido tanto tiempo y exercido los empleos mas honrosos, y la obligacion que me impone el actual encargo de su gobierno por el Illmô. Señor Doctor Don Marcos Moriana y Zafrilla, me estrechan á encargar á los Señores Jueces Eclesiásticos y Curas, á los RR. PP. Ministros de Doctrina, y á los demás Eclesiásticos de mi cargo, que realizen ó sus promesas ó sus fieles intenciones con aquella franqueza y liberalidad que demanda su alto carácter: que con este exemplo y sus sábias y continuas exhortaciones alienten sus Pueblos á estas urgentes contribuciones: que les hagan oir los clamores de la Religion profanada, los suspiros de FERNANDO en la opresion y en las cadenas, las voces de la España vilipendiada con la traycion y la mas negra perfidia; y últimamente, que entiendan que ninguna oblacion será mas grata al Cielo, mas recomendable al Real Trono, ni mas apreciada por el mundo entero, que una oblacion que tiene por objeto mantener la libertad, las leyes y nuestra santa y adorable Religion. Dada en Valladolid de Michoacán á 29 de Octubre de 1808. = *Dr. Juan Antonio de Tapia.*

22 AP 59

Digitized by Google

EXORTACION

CRISTIANA, Y PATRIOTICA,

que en la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca hizo su Obispo el Illmô. Señor Don Antonio Bergoza y Jordan, en el acto de recibir al Muy Ilustre Ayuntamiento, el juramento de obediencia al Supremo Consejo de Regencia de FERNANDO VII. y lo pública un apasionado suyo.

Tercera vez, sabio y respetable Auditorio, tercera vez nos presentamos al Público á tributar á nuestro augusto legítimo Soberano el Señor Don FERNANDO VII. el omenagè, que le es debido de nuestra inviolable fidelidad: acto solémne de religion, y de justicia acepto á Dios, á sus Angeles y Santos, honroso á los buenos cristianos, y leales vasallos, y de suma alegria á la amada Patria. La Religion, el Rey, y la Patria se interesan en este importante acto, que, mandado por la Real Cedula, que acaba de leérse, os proporciona, amados Diocesanos mios, dar nuevo público testimonio de vuestra fidelidad, tan firmemente gravada en vuestros corazones, que ni las sugestiones, ni las bayonetas pódrán arrancarla sino con la vida.

Disteis, amados Diocesanos mios; dimos con nuestro venerable Cabildo; y dió el M. I. Ayuntamien-

Digitized by Google

to este publico testimonio por primera vez, quando en el memorable dia 17 de Agosto de 1808 volasteis felizmente á proclamar á nuestro deseado FERNANDO en las Reales Casas Consistoriales, arrebatados de gozo, y de alegria, y jurasteis sacrificar en su obsequio, y defensa vuestros bienes, vuestras personas y vuestras propias vidas. Repetisteis segunda vez estos vuestros nobles sentimientos en 5 de Abril del año proxîmo pasado, quando prolongandose el injusto cautiverio de nuestro deseado FERNANDO VII. visteis erigirse por los votos de la nacion la Suprema Junta Central Gubernativa, que en su Real nombre há sostenido la Patria hasta ahora, aunque por desgracia no hallan correspondido los sucesos prosperos á sus esfuerzos y deseos. Y lo repetis tercera ves al instante que por los votos de la Nacion, y por la generosa abdicacion y decreto de la misma Suprema Junta, veis mejorado el Gobierno en un Consejo de Regencia, mas conforme á nuestras Leyes patrias á nombre de FERNANDO VII. con la dulce satisfaccion de ver entre los cinco Sabios, de que se compone, un ilustre Américano de esta Nueva España que la mira con singular predileccion, y un santo, y sabio Prelado como el de Orense, el mayor y mas digno de los del dominio Español, y casi me atrevo á decir, que de toda la cristiandad, y juntamente con otro sabio Politico, dos bien acreditados Generales, uno de mar y otro de tierra.

Gloríese, pues, justamente la América de haber concurrido por medio de muchos dignos hijos suyos, residentes en España á los mas memorables sucesos de su honrosa revolucion, y de su gloriosa lucha, y determinadamente á los importantes establecimientos del Gobierno de ambos Mundos. Y gloríese especialmente esta Nobilisima Ciudad, de que á demàs de ser por su fundacion la segunda Ciudad Española de esta tierra fir-

Digitized by Google

me, que con el nombre de *Segura de la frontera* tributó omenages á los Monarcas Españoles, mudada á mejor terreno conserva tan vivos al cabo de cerca de tres siglos sus primeros nobles sentimientos de fidelidad, lealtad y espiritu patriótico, que es siempre de las primeras en tributar á su Soberano FERNANDO VII. y á su lexítimo Gobierno estos repetidos obsequios.

Si, mi Venerable Cabildo: si Nobilisima Ciudad, é Ilustre Ayuntamiento: si amados Diocesanos mios; todos reconocemos gustosamente al Sabio Consejo de Regencia por Gobierno lexítimo y supremo de nuestro Soberano FERNANDO: fidelidad y obediencia le debemos, y fidelidad, y obediencia le juramos: y este sagrado vínculo del juramento, que pone á Dios por fiador de nuestra promesa, nos obliga desde luego mas estrecha y santamente.

Pero sea tambien para nosotros un sagrado vínculo de la mas perfecta caridad cristiana; para con Dios, á quien, reformando nuestras costumbres para agradarle, amemos como nuestro unico firme apoyo, nuestro refugio y nuestro libertador. *Dominus firmamentum meum, et refugium meum, et liberator meus:* Y Para con el proximo, pues que todos somos hermanos, sea nuestra caridad perfecta como debe ser sin artificio, *dilectio sine simulatione;* desuerte, que no sé verifique en mis amados Oaxaqueños lo que vaticinó él Profeta Oséas: *divisum est cor eorum, nunc interibunt.*

La verdadera libertad es obedecer á Dios, al Rey y á sus Ministros: los Reynos é Imperios se conservan, aquietan y pacifican con sola la obediencia, como dixo Seneca: pues obediencia y fidelidad prometemos en defensa de nuestro lexítimo Rey FERNANDO VII. y de su Consejo de Regencia; y lo prometemos singularmente contra las armas de nuestros crueles enemigos los Franceses, y contra sus rateros artificios de

Digitized by Google

infames traidores, y emisarios seductores, con que nos amenazan.

Fidelidad pues, amados Diocesanos mios: fidelidad; y si acaso llegaren á esta Provincia, lo que Dios no permita, no deis oídos á sus alhagüeñas palabras, ni á sus pérfidas promesas: perseguidlos, descubridlos, y entregadlos á los Magistrados y Jueces reales, y asi cumplireis santamente vuestro juramento. Venid, pues, respetables Padres de la Patria que representais dignamente á toda la Ciudad y Provincia, venid precedidos del digno Magistrado que os preside á tributarselo muy de corazon á Dios nuestro Señor en muestra de vuestra fidelidad á nuestro augusto Soberano FERNANDO VII, á nuestra Católica Religion, y á nuestra afligida Patria. Fidelidad cristiana, fidelidad justa, fidelidad santa, que todos prometemos, y que asi como la manifestamos exteriormente en nuestros pechos, honrandonos con la Imágen de nuestro Soberano, ojalá jamás se debilite en nuestros corazones, mientras nos dure la vida. Sean estos nuestros mas ardientes deseos hasta morir por la Religion, por el Rey, y por la Patria.

22 AP 69

Digitized by Google

OBISPO DE ANTEQUERA DE OAXACA A SUS AMADOS DIOCESANOS.

Bergosa y Jordan (A K

Amado Pueblo de Oaxaca oigo tus clamores, y me desconsuela tu aflixion, y desconsuelo. No quiero negarte el peligro de que los crueles insurgentes acometan á esta Ciudad algun dia, pero ni estan tan cerca como piensas, ni aunque asi fuese ¿no habias de tratar de defenderte? Infamia seria la mas afrentosa no saber resistir, y rechazar agresion tan injusta. Yguales, y mejores armas tienes que el enemigo que temes. El biene armado de la crueldad, injusticia, é irreligion: tu lo estás de humanidad, de piedad, y de justicia: y siempre falta fuerza, y valor donde falta la razon.

Su sacrilego gefe Morelos aparentando religion viene exerciendo crueldad, y reiterando sacrilegios; comete homicidios, y celebra el santo sacrificio de la misa con la disposicion del traidor Judas de vender, y entregar á Jesucristo; bautiza, como pudiera un Maumetano; y casa, y autoriza matrimonios con notoria nulidad por falta de jurisdiccion, dejando á los asi casados en un continuado contubernio, y cargandose asi mismo de inumerables sacrilegios censuras, é irregularidades. ¿Y habrá hombre de mediano entendimiento que crea buenas, licitas, y santas aquellas funciones? El negro mas bozal, ni el indio mas idiota podran ignorar, que solo su Cura propio puede casarlos, ó por su comision el Vicario, ú otro sacerdote ¿Y dejará Dios sin visible castigo tantas nulidades profanaciones, y sacrilegios? Pues todas estas son armas tullas amado Pueblo mio. No há de permitirle continuar impune su infinita justicia; y

Digitized by Google

yó me lisongeo de su infinita misericordia, que venga á pagar Morelos en la entrada de esta Provincia todos sus delitos. Preparate pues á resistirle amado Pueblo mio, y si no tienes toda la instruccion militar en el arte de la guerra, menor es la de tu enemigo, exército colectisio de campistas baqueros arrieros, y delinquentes viciosos sin educacion, ni instruccion en ningun arte: y si careces de fuciles y bayonetas, tampoco le sobran á los enemigos, quando muchos de ellos vienen armados de lanzas, y otras armas cortas, que á ti no te faltan; y tu multitud sola armada de fidelidad de valor y de constancia pudiera oprimir su corto numero, pues como dijo Ciceron jamas el esfuerzo desayuda la fortuna. Se fiel á tu soberano, y á los que en su real nombre mandan con su autoridad, y jurisdiccion, y ensanchando tu corazon armalo de valor, del acero tus brazos y rechazarás al enemigo, y tendras segura la victoria. Solamente no lo ha vencido, quien no ha tenido valor para esperarle, ó acometerle. ¿Que pueblo que haya resistido han tomado los insurgentes a viva fuerza? Si entraron en Guadalaxara Valladolid, y otros pueblos fue quando no les resistieron; pero el mismo Valladolid con quinientos hombres resueltos ha derrotado, y auyentado no una sola vez mas de veinte mil insurgentes, que la hán acometido mandados por los mas temerarios de sus cavecillas. Guadalaxara restablecida ha inundado de sangre traidora sus contornos, siempre que han querido acercarse á ella. Queretaro leal, y valiente desde sus principios resguardada de fosos abiertos precipitadamente ha rechazado con docientos Milicianos exercitos de muchos miles de traidores. Y Toluca pequeña Ciudad abier-

Digitized by Google

ta resisto meses enteros con pota tropa algunos valientes paisanos, y leales patriotas contra exércitos de veinte, y treinta mil enemigos de cuya infame sangre inunda sus llanuras, y se mantiene firme como una roca, sin que la multitud de insurgentes logren atrabesar sus calles, ni la intimiden sus frecuentes imbasiones. Pero que digo Pueblos grandes como estos? las caxas reales de Pachuca imbadidas á desora de una noche, se defiende con diez hombres resueltos desde las azoteas hasta auyentar al amanecer como cien hombres de viles insurgentes, y en la Hacienda del Cristo seis hombres la defienden algunas horas contra doscientos de los quales mueron muhos hasta que heridos los defensores la abandonan para que los infames la saquén como acostumbran; ¿Y un Pueblo tan numeroso como es el de Oaxaca, una Ciudad ilustre que abriga en su recinto como veinte mil almas há detemer a enemigos tan inferiores en numero, y en esfuerzo á los que en aquellas Ciudades rechazaron? ¿No habia de tratar de defenderse? mengua seria la mas infame, y humillante amados Oaxaqueños. Y oprimido yo de rubor habia de borrar mi nombre de Obispo de Antequera; sino imitaseis aquellos eroicos exemplares. La misma Smà. Virgen de la Soledad vuestra Generala, idolo de vuestos corazones, desampararia acaso á devotos tan cobardes, y mudaria su proteccion, y habitacion á otra parte entre Españoles mas valientes, y dispuestos á derramar su sangre por la religion por el Rey, y por la Patria.

Estos han sido siempre vuestros intimos leales sentimientos desde la traidora sorpresa de nuestro Catolico Fernando por el alevoso corzo: no temais pues

Digitized by Google

al devil enemigo, que os amaga temed á vuestros graves pecados, y desordenes; y para no temer ni á estos emendallos. Lejos sea de vosotros la sobervia odiosa á Dios, y á los hombres que desune vuestros animos, destierra la paz, y caridad de vuestros corazones, y causa las enemistades, y discordias: lejos la avaricia que os arrastra á frecuentes usuras, contratos y ganancias ilicitas con indispensable obligacion de dificiles restituciones: lejos la brutal luxuria mancha asquerosa de almas, y de cuerpos, que haciendo havitacion de Demonios los Templos del espíritu Santo viola la fe de los matrimonios, introduce rabiosos zelos, y furiosas discordias en las familias, y produce inumerables desgraciados frutos del pecado, que faltos luego de educacion, y sumergidos en la miseria son oprobio del Cristianismo, y rara vez corresponden á las obligaciones de la religion, y manchan las familias, y contaminan la sociedad de que tenemos muchos, y recientes exemplares. Baya lejos de vosotros esa ira feroz, que iguala los hombres á las fieras, acorta los dias de la vida, y causa frecuentemente en esta Ciudad tantas heridas y muertes tragicas, que parece no vivirse entre Cristianos, sino entre gentiles, ó fieras. Lejos esa insaciable gula, que aumentando vuestras enfermedades de cuerpo causa las invisibles del alma con la inobservancia del santo, y saludable ayuno; y saciandose en frecuentar francachelas, y almuerzos provoca a la embriaguez, feisimo, y espantoso lunar de esta Ciudad en ambos sexos, y en casi todas las clases del estado. Baya lejos la embidia hija legitima de la sobervia, semejante á la del diablo por la qual entró la muerte en el mundo, y ahora en nuestros lastimosos dias se come-

Digitized by Google

ten tantos crueles homicidios por los embidiosos insurgentes. Lejos sea de vosotros esa vergonzosa casi general pereza, madre de la covardia, y enemiga del valor, que hace á los hombres, inertes, ambrientos, y necesitados, de que proviene embidiar á los laboriosos pudientes, y de aqui casi todos los males que inundan en estos dias la América Española.

Bayan lejos de vosotros todos estos siete vicios capitales, para merecer de Dios Omnipotente la proteccion que para esta Ciudad, y Provincia implorais justamente porque ,,Nisi Dominus custodierit civi-,,tatem frustra vigilat qui custodit eam. Y pues no debeis confiaros vanamente sin hacer verdadera penitencia yo la intimo desde ahora á los que voluntariamente quieran obedecer la voz y exemplo de su amante Prelado con tres ayunos generales voluntarios en los dias nueve diez, y onéo del corriente en los quales estará el Smô. Sacramento manifiesto en las cinco Iglesias de los cinco Conventos de Religiosas cuyas almas mas puras, é inocentes juntaran sus fervorosas oraciones á las nuestras, y son las mas propias para alcanzarnos del Omnipotente los auxilios que necesitamos, no solo para nuestra defensa, sino para arruinar para siempre el exercito de bandidos del sacrilego Morelos, que por no haber hallado oposicion baliente ha sido de un año á esta parte el espanta cobardes de la costa del Sur.

Y concedo Indulgencia plenaria á los que ayunando, confesando y comulgando en qualquiera de los tres espresados dias visiten alguna de dichas Iglesias haciendo oracion á Dios devotamente y rueguen en particular que su divina misericordia libre á estaCiudad y Provincia de ser imbadida por los insurgentes; y

Digitized by Google

en general rueguen á Dios por las gravísimas necesidades de la Iglesia de la religion y del Estado, y por la libertad de los dos desgraciados prisioneros Pio VII y Fernando VII; y muy especialmente por el acierto del agusto congreso de las Córtes generales en la formacion de la constitucion del reyno,, como el asunto mas importante para la conservacion de la religion catolica defensa, y govierno de la Patria, y para la felicidad de la América Española.

Valor pues ilustres Oaxaqueños y todos mis amados Diocesanos: valor para pedir á Dios misericordia con espiritu de penitencia implorar sus divinos auxilios; y valor para armar vuestros brazos contra los insurgentes nuestros crueles enemigos, y para obrar no solo defensiba, sino ofensibamente hasta arruinarlos: y procurad merecerlo á exemplo de los Ninivitas con el ayuno, la oracion, y limosna, que como dijo el justo Tobias es mejor que juntar teseros de oro. Practicadlo voluntariamente en los dias que os señalo sin imponer precepto y despues de esta piadosa diligencia salid á campaña seguros de que venceréis, y derrotareis á vuestros enemigos, y sereis aplaudidos y benditos de Dios, y de los hombres con igual alegria, y amor á el triunfo de Jud t por la libertad de Betulia, y yo os doi mi pastoral bendicion. Palacio Episcopal de Antequera 6 de Diciembre de mil ochocientos once.

22 AP 69

Antonio Obispo de Antequera.

Por mandado de S. S I. el Obispo mi Sr.
Dr. Miguel Casimiro de Ozta.
Srio.

Digitized by Google

Digitized by Google

Obsecro autem vos Fratres per nomen Domini nostri Jesuchristi, ut idipsum dicatis omnes, et non sint in vobis schismata::::

Ne forte contentiones, æmulationes, dissentiones, detractiones, sussurrationes, inflationes, seditiones sint inter vos.

Os rogamos por el nombre de nuestro Señor Jesucristo, que todos digais una misma cosa, y que no haya divisiones entre vosotros; ni contiendas, envidias, riñas, disensiones, detracciones, chismes, hinchazones, bandos ó partidos. *San Pablo en sus dos Epist. ad Corint. Capitulos 1 y 12 versos 10 y 20.*

Digitized by Google

NOS EL DR. D. ANTONIO BERGOSA Y JORDAN, por la gracia de Dios, Obispo de Antequera de Oaxaca, Arzobispo electo de México, Caballero de la real y distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M. &c.

A todos los fieles salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

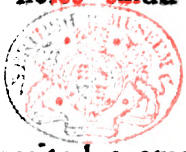

¡Qué felizes fueramos todos, amados Diocesanos mios, si á la grandiosidad de esta Capital correspondiese la piedad, y devocion de todos sus habitantes! Pero la felicidad, ornamento y fortaleza de una grande Ciudad no consiste principal, ni solamente en la brillante magnificencia de sus edificios, ni en la opulencia, y multitud casi infinita de sus Ciudadanos, sino en la virtud, y piedad de estos: su dignidad no es seguramente gozar la primacia de una insigne Metrópoli, ni abundar con preferencia á otras en ricos, y quantiosos tesoros; no estriba en la variedad de sus pórticos, ni en la grandeza de sus Palacios, como ni en la diversidad de sus calles, y paseos; sino en la sagrada fidelidad de sus habitantes, en la subordinacion á sus Leyes, en el temor, y reverencia, con que filialmente obedecen á los Principes, y Magistrados, en la mansedumbre, y modestia, en la sabiduria, y amor de la Pátria, en la fé constante de Dios, y en la caridad del próximo. Esta dixo San Juan Crisostomo, esta es exclusivamente la verdadera gloria, la felicidad, y la dignidad de las Ciudades, esta es su fortaleza, y la defensa mas segura de los Ciudadanos: „*in=habitantium virtus et pietas; hec est dignitas, et ornatus, et tutela Civitatis.*" (*)

(*) *Hom.* 17 *ad popul. Antioch.*

Digitized by Google

Estas verdades, que por medio de elocuentísimos discursos sembró el Chrisostomo en la Ciudad de Antioquia, y de cuya elocuente boca, y pluma necesitabamos ahora mas que nunca en la de México, son amados Diocesanos mios, las mismas que quisiera yo, no olvidaseis jamas en vuestros corazones, exercitados siempre en la obediencia, y fidelisimos aun en medio de la tentacion, por si de algun modo fueseis ahora combatidos, ó con el susto de la calamidad, ó por medio de la sedicion, ó por la zizaña, que ha dexado caer el enemigo, y que no puede menos de advertirse ya en el hermoso campo de vuestra constante lealtad. ¿Qué dolor para mi, y que tormento para vosotros, si repentinamente fueseis asaltados con el dolo, y emboscadas artificiosas de quien con tanto ahinco solicita manchar vuestro acrisolado honor, y bien probado patriotismo? ¿Qué amargura no seria el ver derrivados á un solo golpe de iniquidad tantos, y tan gloriosos monumentos de fidelidad, como son los que adornan á esta Capital del nuevo mundo, magnifica si, por su situacion, hermosura, y riquezas, pero aun mas por la union, y honradez de todos, y cada uno de sus habitantes? ¡ah! la vigilancia nunca está de más aunque fuese menor el peligro: y si el enemigo no duerme, sino que anda arrastrandose como la Serpiente, ó acechando como la Zorra, ó diseminando discordias como el demonio, preciso es precaverse de sus tiros, y advertir á los Centinelas de Israél, que velen en el dia, y no descansen ni aun en la noche.

El Hombre enemigo, no teniendo consigo la paz no la puede dar á otros, y busca por lo mismo las ocasiones de turbar el reposo de los Ciudadanos, aprovechando las horas del sueño, para entre tanto sembrar las disensiones: *Quando los hombres dormian*, dixo Jesucristo (*) *fué quando vino su Enemigo, so-*

(*) *Math. C.* 13 *v.* 25.

Digitized by Google

bresembró la zizaña en medio del trigo, y se fue. Y notando el gran Padre San Geronimo, que esta terrible advertencia se nos hace á mi, y á todos los que presiden en la Iglesia de Dios, ¿como podria yo dormir, ni enmudecer en las aciagas circunstancias, que nos afligen? No se pierdan pues, no, los sazonados frutos, que tantas vezes habeis acopiado, ni mi criminal silencio atrayga sobre mi, y sobre mi amada Grey las maldiciones del Omnipotente. *Vigilate ergo:* velad por tanto amados Coadjutores mios, y despertad tambien á los dormidos. El lobo ambriento no quiere la vigilancia, sino el sueño de los pastores, aprovechando siempre el descuido de los cachorros; y asi para evitar el sangriento destrozo de las obejas es de suma necesidad excitar nuestro zelo, y el de los Señores Curas con especialidad, y de todos los venerables Eclesiásticos seculares, y regulares, á quienes encargo, velen dia, y noche sobre la Viña del Señor; y ruego, encargo, y amonesto á todos, y cada uno, que no cesen de instruir en lo público, y en lo privado á las familias, y Pueblos en los sermones, y en las conversaciones sobre la funestidad, y males ominosos, que traen consigo la turbacion, la discordia, las disensiones, y chismes, y la envidia de los malvados. Ruego encarecidamente y lo suplico por las entrañas de Jesucristo, que todos pongan desde luego el mayor cuidado en contener á los revoltosos para sufocar en su raiz la sedicion, ó zizaña, que se quiere introducir entre nosotros y que irá creciendo por la desconfianza, y disensiones que siembra el enemigo. Arranquese pues esta yerba mortifera, y prevengamonos contra los venenos del aborrecimiento y desolacion con los antidotos verdaderos de la caridad santa. *Donde esta reyna, se halla indudablemente la seguridad de los Ciudadanos, asi como donde se introduce la sedicion triunfa la muerte, y la desconfianza, que arruina los pueblos.*

Digitized by Google

El gran Padre de la Iglesia San Juan Crisostomo, de quien son estas palabras, que sirven de asunto á mi breve exhortacion pastoral, exponiendo el Salmo 132 demuestra la utilidad grande, el deleyte, y la bondad de los Ciudadanos, quando conformes en caridad, viven con la paz, y tranquilidad de hijos de Dios. ¡Quan bueno es, y quan gustoso, dixo el Espiritu Santo, el habitar los hermanos en dulce, y amable compañia! Entonces los unos participan de los bienes de los otros: de muchos se hace un mismo corazon, y una sola alma, y ayudandose mutuamente vienen á ser todos al modo de una Ciudad fuerte, ó como una muralla de defensa inexpugnable: acumulan sobre sí las bendiciones del Excelso, ó mas bien transformado el suelo en Cielo por la concordia, y por el consentimiento de los Conciudadanos, se hace en ellos visible, y resalta sobre todo la caridad derramada como el unguento precioso que perfumó la cabeza de Aaron, ó como el rocio de Hermon, que cayendo sobre la cima de los montes fecunda los collados de Sion. Entonces se difunde la suave fragancia de la union, y de la fraternidad, y descansan los hermanos seguros, y complacidos tambien en la proteccion de Dios, que ha ligado imperiosamente ó con precepto indefectible sus bendiciones á los que habitan unanimes en sus casas, en sus pueblos, y Ciudades. *Illic mandavit dominus benedictionem, et vitam usque in sæculum.* Vida no solo eterna mas temporal tambien para los que unidos en pátria comun obedecen á un solo gobierno, á un Rey, ó á su administrador ó lugar teniente y á unas mismas leyes: „*Populus:::: sic conjunctus, et uni ad-*„*ministratori et Regi pareat, et charitas ad initio ad* „*finem usque difluat tamquam ros omnes pervadens.*"

La calidad de hijo de Dios á que son elevados los verdaderamente pacificos, es una honra dice San Gregorio Niceno, á que debemos aspirar todos independientemente de las ventajas, y del señalado premio

Digitized by Google

que se ofrece, porque es interes nuestro, y sin la paz no hay gozo, ni bienes aun en la mayor abundancia: pero como esta virtud, y la tranquilidad de las familias se funda, y tiene su raiz en el don soberano de la caridad, es indispensable hacer ver que donde ella no reyna se han de turbar precisamente la union, y la seguridad de los Pueblos. San Pablo como tan amado de Dios, y amante de los hombres en la descripcion que hizo de los caracteres, y propiedades de la caridad, pinta al vivo los armoniosos efectos que de ella resultan; (*) y tambien por el contrario la confusion, desorden, y funestidades, que siguen al egoismo, y desarreglo de las pasiones, quando no rige el amor. Siendo este desordenado sopla ardientemente contra el orden público, se desata en turbulencias, y sediciones, apareciendo en tiempos peligrosos, y levantandose del polvo de la nada como dice el mismo San Pablo, (**) hombres amadores de si mismos, hombres codiciosos, é hinchados, altivos, y soberbios, blasfemos, y desobedientes á sus padres, desagradecidos, y malvados, que viven sin paz, sin aficion, y son por fin calumniadores, incontinentes, crueles sin benignidad, traydores, protervos, orgullosos, y amadores de placeres indecentes. Lo peor es que no hay freno alguno que contenga á estos atrevidos, y así como Jánes, y Mambres resistieron á Moyses, del mismo modo resisten estos á la verdad, sacudiendo el yugo de la obediencia, porque desprecian toda dominacion ó potestad, como lo advirtió San Pedro. Por el contrario la caridad hace las delicias todas de la sociedad bien ordenada, y con solo manisfestarse sus caracteres se vé en claro la bondad, que disfrutan quantos Ciudadanos se dexan penetrar de su dulcisimo amor: ella es benigna, y paciente, no es envidiosa, ni obra con pre-

(*) *Epist. 1 ad Corint. Cap. 13.*
(**) *Epist. ad Thimot. Cap. 3.*

Digitized by Google

cipitacion, no se ensoberbece, ni es ambiciosa; no busca sus provechos, ni se antepone jamás al bien comun; no es iracunda, ni piensa mal de nadie; no se alegra de la iniquidad, sino que todo su gozo lo cifra en la verdad, en la justicia, y sumision debida á las potestades legitimas. Todo lo sobrelleva, todo lo cree, todo lo espera, todo lo soporta, agradando con sencillez de corazon á los hombres, y haciendoles obedecer tambien á sus Señores temporales, como si fuesen dioses.

De dos grandes sociedades, ó Ciudades misticas se hace cargo San Agustin (*) Jerusalen la una, y Babilonia la otra, que tuvieron su origen la primera en el inocente Abel, y la segunda en el criminal y fratricida Cain. Los que arrastrados del amor terreno buscan en fuerza de su concupiscencia las cosas que son suyas, y no las de Jesucristo, pertenecen á Babilonia, y tienen por su Rey al diablo: mas los que meditan las cosas celestiales, y viven en el siglo sin ofender á Dios, humildes, mansos, justos, piadosos, pertenecen á la Ciudad de Abel, y tienen por Rey á Jesucristo. Estas dos Ciudades viven mezcladas, y chocando siempre entre si, hasta que llegué el tiempo de separar sus Ciudadanos á diestra, y siniestra: pero entre tanto no llega este tiempo, reservado solamente al divino padre de familias, advierte el mismo San Agustin (**) que no nos dexemos pervertir de los enemigos astutos, dandonos por regla general esta excelente máxîma, que infaliblemente ha de discernir á los buenos de los malos, aunque sean hipocritas: „*Qui* „*deseruerit unitatem, violat charitatem:* el que desier„ta de la unidad, quebranta la caridad. *Quisquis vio„lat charitatem, quodlibet magnum habeat, ipse nihil „est:* porque inutilmente poseé todas las cosas el que

(*) *Enarr. in Psalm.* 61 *núm.* 7 *y* 8.
(**) *Serm.* 88 *de verb. Dom.*

Digitized by Google

» carece de aquella, por cuyo medio puede servirse util-
» mente de todas las demas."

Siendo pues la caridad la piedra de toque, por la que se conocen las buenas, y las malas Sociedades, los buenos, y los malos Ciudadanos, se advertirá por consecuencia, que donde aquella reyna, es indefectible tambien la bonanza, y seguridad de los Ciudadanos. En el mismo Cielo se advirtió turbacion por el desprecio de la caridad, y no sosegaron los Angeles buenos hasta que de allá fue lanzado, y arrojado de su silla el dragon sedicioso, y acusador de sus hermanos, el soberbio Luzbel con la tercera parte de las estrellas, que siguió su partido. ¿Mas quál otra fué la causa de esta rebelion infame sino la arrogante dominacion, y el desarreglo del amor? ¿Quién los desunió sino el partido del apostata, que se opuso á Dios? ¿Porque fueron desechados y envueltos en tinieblas eternas, sino porque amantes de si, y postergando el orden establecido se dividieron, rompieron la paz, y perecieron mientras que otros conservaron su clase, y dignidad? Lo mismo dice San Gregorio Nazianzeno en el discurso 12 que pronunció por la reunion de los Monges de Nazianzo, quien despues de hacer ver las ventajas, y utilidad de la santa paz, fundada en la caridad, y de recordar aportunamente la sublevacion de los Angeles malos hace ver con simil tomado de la hermosura, y constitucion fisica del Universo, quanto debemos aficionarnos de la union y concordia de hermanos, y quanto debemos temer de la discordia, y desavenencias. En el mismo mundo dice el citado Santo Padre advertimos belleza por la trabazon, que tienen entre si todas sus partes; y asi como manteniendose cada una de ellas dentro de los limites, que se les há prescrito, es perfecta entonces su hermosura, grande, y sumptuosa la armonia del Universo, y amigable la correspondencia de sus elementos; pero en

Digitized by Google

el instante en que se empieza á alterar la paz, que los unia, solo sirven de tribulacion, y de espanto deshechos en borrascas, y tempestades; de la misma manera sucede en lo moral á los Imperios, Pueblos, Villas, Exercitos, Matrimonios, y Comunidades, las quales se conservan con la paz, y se pierden con la discordia. Esta fue la que introduxo la primera vez la muerte en el mundo, y la que succediendo por una desgraciada herencia en todas las generaciones ha causado siempre los estragos, y la desolacion de las Ciudades. ¿Quantas no se han arruinado sepultandose baxo la misma sangre de sus habitantes? ¿Y no seria mejor amados Diocesanos mios en oxio de tan horrendas tempestades, como yá nos amenazan por la sedicion el permanecer todos unidos en caridad, y ayudarnos con reciprocos avisos, que el perdernos por separarse infelizmente los unos de los otros?

Para radicarnos mas en el asunto, consideremos con el gran Padre de la Iglesia San Agustin (*) el contraste asombroso que forman entre si los dos encontrados amores, que ó conservan las Ciudades, ó las destruyen para siempre. El uno dice el Santo es el amor de los sediciosos, y el otro es el amor santo de la caridad: el uno pacifica las republicas, las establece, y las conserva, el otro es turbulento, y las arruina: el uno es amor puro, y el otro es inmundo: uno es social, y el otro enemigo de la compañia, privado, y envidioso: el uno consulta á la utilidad comun, el otro la reduce á la propia utilidad suya, á su arrogancia, y á su egoismo abominable: el uno es subdito, y fiel, el otro es emulo, uno pacifico el otro sedicioso, uno es amigable, y el otro revoltoso: uno quiere al próxîmo lo mismo que para si, y el otro quiere al próxîmo, y todas sus cosas para si; uno rige, y gobierna á su hermano para utilidad del her-

(*) *Lib.* 11 *de Genes. ad lit.*

Digitized by Google

miano, y el otro lo convierte todo en utilidad privada. Ambos amores, concluye San Agustin precedieron en los Angeles, y distinguen las Ciudades, los buenos, y los malos. Por eso deben instruirse los Fieles, y estar avisados de que solamente donde reyna la caridad puede, y debe contarse por segura la tranquilidad de los Ciudadanos, y que donde por desgracia se introduce la sedicion, es preciso triunfe la muerte, y la desolacion.

Segun estos principios que son la base del fundamento de una Republica Cristiana, exâminemos ahora al temple mismo de la caridad quales, y de que especie serán los intentos de la revolucion actual, que aflige á los buenos, y de los chismes, desconfianzas, riñas, y discordias, que esparcen, y siembran los enemigos entre la Tropa, y el Paisanage, y entre toda clase de Ciudadanos sin perdonarse ni las mugeres, ni aun los niños. Veamos en que consiste el espíritu de partido, que fomentan los revoltosos; y ya que el dignisimo Excmo. Señor Virey á impulso de su paternal vigilancia ha dado las providencias mas activas, y oportunas por medio de sus Bandos publicados para sosegar, tranquilizar, y extinguir el fermento de los enemigos del Estado, veamos nosotros, si por lo tocante á la religion se procede con verdadero espíritu de caridad, ó por odio; si los facciosos se refieren á Dios, si sus operaciones ceden en utilidad de la monarquia, y del reyno que debe mantenerse íntegro, y con subordinacion, y dependencia de fidelidad, jurada á nuestro Catolico Soberano. Exâminemos, si en fuerza de la Insurreccion escandalosa se ha conservado á los hombres su vida, hacienda, honor, y fama, y la prosperidad de las familias, y de los Pueblos: y veamos por último, si los Insurgentes obran por utilidad comun, ó por la inclinacion privada, y característica en ellos del robo, de las injusticias, adulterios, y de-

Digitized by Google

mas abominaciones, en que abundan: combinense los principios con los fines, y los afectos con los efectos, para deducir por consecuencia infalible, si estan, ó no tocados á la caridad de Jesucristo.

El apostol San Pablo (*) en la Epistola á su amodo discipulo Timoteo descubre bien la raiz de todos los males, que sufrimos, y consiste en la avaricia, por la qual muchos se descaminaron de la fé, y se enredaron en muchos dolores: queriendo hacerse ricos á costa del sudor, y fatigas agenas, cayeron sin duda en la tentacion, y lazo del diablo, y en muchos deseos inutiles, y perniciosos, que anegan á los hombres en muerte, y perdicion. Este es el verdero espíritu malo, que anima á los enemigos rebeldes de la pátria, y por eso se derraman por todos los vicios, roban, y dilapidan, destruyen los pueblos, dividen las familias, despojan á los ricos, y todo lo talan, bañando la tierra en sangre de inocentes victimas, sacrificadas al furor de ladrones codiciosos. ¿Como pues se les ha de calificar de caritativos á los que con tanto desenfreno vilipendian la religion, y prostituyen la misma humanidad? El mismo apostol (**) hace una graciosa invectiva á los Judios, que puede muy bien aplicarse á los Insurgentes, porque tratando de defender la religion, como ellos dicen, la deshonran, quebrantando la ley de Dios, y sus principales preceptos; y queriendo enseñar á otros, no se enseñan á si mismos, sino la practica de blasfemias, latrocinios, y pecados nefandos.

Costumbre fué muy antigua de la Iglesia, dice el Catecismo del Santo Concilio de Trento (***) repetir muchas veces á los Fieles la santidad, fuerza, y obligacion de la divina ley; y los Santos Padres, y

(*) *Pau. ad Thim. C. 6 ſ. 9.*
(**) *Epist. ad Rom. C. 2.*
(***) *Part. 2 C. 8.*

Digitized by Google

Maestros de la disciplina cristiana sosegaron por este medio frecuentemente alborotos, y evitaron los pleytos explicando continuamente los preceptos sexto, y septimo del Decalogo; y hallandonos tambien nosotros oprimidos por la frecuente trasgresion de estos mandamientos de los trabajos, y calamidades, que proceden del omicidio, hurto, y fornicacion, instarán los Parrocos (manda el Catecismo) instarán sobre este punto, y ante todo pondrán cuidado, y diligencia grande en declarar el infinito amor de Dios para con los hombres: pues no solo defienden con los dos mandamientos de *no matarás, y no adulterarás,* como con dos fuertes Castillos nuestra vida, cuerpo, fama, honor, y estimacion; sino que con el de *no hurtarás* fortalece, y guarda, como con un fuerte candado nuestras haciendas, y bienes de fortuna.

¡Pero que maldad! ¡que horror! Puntualmente se asestan los tiros contra estas, inmutables barreras, que Dios, y la naturaleza zanjaron para justo y dulce reposo del Universo. Preciso es pues por lo mismo reclamar ahora mas que nunca los derechos sacrosantos de la Religion, y de la Pátria ignominiosamente ultrajadas, y aherrojadas por la multitud de rebeldes, cismaricos, y sediciosos. Si no lo hacemos, temamos, que no será mucho que una vez lacerada tan atrozmente la caridad, se pierda tambien la fé, ó que asustada, y aterrorizada esta por el vilipendio de la justicia huya precipitada, y con espanto de nosotros para fructificar en otras Naciones, y países, segun se nos amenaza por Jesucristo. ¿Y qué otra cosa debemos esperar, amados Diocesanos mios, en consecuencia de la iniquidad, ó del cumulo asombroso de tantas, y tan inauditas atrocidades, como se han visto en este hermoso continente, antes el paraiso de la paz, y hoy dia el teatro mas horroroso de una guerra tan impolitica como injusta, brutal, y nefanda? ¿La sangre de tantos millares de hombres sacrificados al

Digitized by Google

grito destemplado de una aturdida injusta independencia no ha de clamar delante del trono de Dios vivo? Tantas lagrimas de viudas desamparadas, de huerfanos, y pupilos, ¿no harán peso alguno en las fieles balanzas del Eterno? Los atentados contra el Rey, y los repetidos juramentos de fidelidad á su Monarquia, y Constitucion, tantas veces hollados con osada planta, ¿quedarán tambien sin castigo? Los desacatos, y horrendos sacrilegios en el templo, la usurpacion de la jurisdiccion espiritual, de que han despojado á muchos, de los Parrocos, y despojarian, si pudiesen á los Obispos; la profanacion, y nulidad de los divinos sacramentos, ó administrados sin potestad legitima, ó recibidos sacrilegamente con gravisimos impedimentos, han de mirarse con indiferencia, como si pudieran ocultarse en lugares escondidos, como si Dios no tuviese ojos, y con su presencia no llenase el Cielo, y la tierra, para verlo todo, y executar alguna vez sus venganzas?

La prostitucion infame, y vergonzosa de muchos Sacerdotes de ambos Cleros, que en vez de ser atalayas con su conducta, han servido por el contrario de lazo de escandalo, y de funesta red arrojada sobre el Tabor para cazar las almas, como se quejaba el profeta Oseas: „*rete expansum super Tabor „ad capiendas animas:*" (*) los Sacerdotes que en vez de ser luz de los fieles, y de ministrarles el pan de la vida, sustentandolos con el vinculo de la caridad, han levantado por el contrario la bandera de la rebelion mas infame, han esparcido las tinieblas de ignorancia y de error, y dado muerte á los que debieran ser hijos de su espíritu, de su vida, y de su ministerio: ¿podrán justificarse en presencia del Dios terrible, contra quien tan descaradamente se las han apostado? ¡Ah! „¡quebrantado se ha mi corazon! estremé-

(*) *Oseas. Cap.* 5.

Digitized by Google

»cense todos mis huesos, porque llena está la tierra »de liviandades, porque la misma tierra lloró á vista »de la maldicion, secaronse los campos del desierto, »la carrera de ellos se ha hecho mala, y su fortale»za se ha hecho desemejante; el Profeta, y el Sa»cerdote se han amancillado, su camino se ha hecho »como resvaladero en tinieblas, fortificaronse las ma»nos de los pesimos para no convertirse cada uno »de su malicia: han sido todos para mi como Sodo»ma, y Gomorra. ¡Ay! ¡Ay de los prevaricadores! ¡Ay »de los Sacerdotes! ¡Ay de los pastores!:::: Hé aqui, »dice Dios: yo les daré á comer agenjo, y les dare »á beber hiel, porque de los profetas de Israel salió »la suciedad::: saldrá tambien un torbellino de la di»vina indignacion, y una recia tempestad vendrá so»bre la cabeza de los impios; y no cesará la saña del »Señor hasta que haga, y cumpla el pensamiento de »su corazon." (*) Temblemos pues, temblemos hijos mios, al mirar tan de cerca estas tan terribles, como tan justas amenazas de un Dios irritado, que asi se explica por boca del profeta Jeremias.

Ni podemos dexar de advertiros aunque de paso la atroz, y horrorosa injuria, que á Dios se hace con el derramamiento de tanta sangre humana, como se ha vertido en los campos en una guerra de agresion, y tan injusta: pues si Dios prohibe la muerte violenta de los hombres, porque los crió á su imágen, y semejanza; y si es un verdadero atentado, y como poner manos violentas en la misma imágen de Dios; ¿qué osadia no es, ó que exceso de locura, ó frenesi inaudito el perpetrarse este crimen por las manos mismas que se ungieron con el Oleo santo para tratar familiarmente á Jesucristo? ¿Qué especie de traicion es esta? O Sacerdotes desventurados,

(*) *Jerem. Cap.* 23.

Digitized by Google

apostatas de vuestro ministerio, irregulares, y sacrilegos? ¿Qué monstruosidad es esa, ó porque quereis unir en una misma mesa la carne de Jesucristo con la vianda de los demonios? O fueseis de una vez soldados de satanas, ó tan solamente de la Iglesia: pero por quanto no sois ni uno ni otro, y quereis al mismo tiempo el sacramento de la paz con el estruendo de la guerra, y que la espada, y los cañones sirvan de ara, y de altar al que la colocó en la Cruz, y que siendo herido no repercutió jamas, sino con mansedumbre de Cordero; sereis tambien desechados, y repelidos del sacerdocio, para que nunca disfruteis de las funciones del altar. Muy justo es que no vuelvan otra vez á ofrecer la ostia de propiciacion los que de ella se han burlado destrozando quanto está de su parte la caridad de Jesucristo, desmintiendo su paz, y convirtiendola en oprobio de los redimidos: se han manchado asi mismos estos desventurados Sacerdotes, y llevandose sobre si el sello de terribles anatemas, con que van demarcados, donde quiera que vayan, son tambien reos de juicio, y de condenacion, que tal vez no se borrará en la eternidad. Aqui en esta vida por lo menos es muy dificil por no decir imposible el absolverlos de la mancha criminal de irregularidad, en que han incurrido, coinquinandose asi mismos con crueles homicidios voluntarios, como injustos agresores, imitando á los Tigres sanguinarios, y á los Lobos carniceros, en vez de aprender de Jesucristo manso, y humilde de corazon.

La Iglesia, y sus Canones sagrados, la disciplina Eclesiástica en todos tiempos, los Concilios, los Santos Padres, y Sumos Pontifices han detestado siempre este crimen en los Ministros del Santuario, y no han permitido jamas el que manos tan impuras toquen otra vez el Cordero inmaculado de la paz, y reconciliacion eterna de los hombres. Si el mismo David cortado á la medida del corazon de Dios, y deseoso de fabricar el Templo, no tuvo otra satisfaccion, que la

Digitized by Google

de colectar tesoros, y se le prohibió el construirlo, por que fué varon de sangre: (*) ¿Qué deberemos decir de los Sacerdotes sanguinarios, quando se trata, no del Templo de Jerusalen, sino del mismo Jesucristo? Acaso ni la entrada al templo se les debia permitir, quanto menos el exercicio de las funciones sacerdotales. David mismo no tuvo el gusto de ver siquiera comenzada la Fabrica, que tanto deseaba, y fue precisamente por que derramó sangre: en aquel templo descargaba la cuchilla de los Sacerdotes sobre victimas de animales, fué solo figura, y solamente decia relacion al templo verdadero de Jesucristo; pues sin embargo se impidio al Profeta santo el ver, y tocar la magnificencia de aquel templo, reservandose este honor para su hijo el pacifico Salomon. ¿Y seria justo, que los Sacerdotes insurgentes de nuestros dias, que tan criminalmente se han deturpado con la sangre de hombres vuelvan otra vez facilmente al ministerio de los angeles? Carecerán por tanto y para siempre, determinó el Santo Concilo de Trento de todo orden sagrado, del exercicio del que hubiesen recibido, y de todo beneficio, oficio y dignidad eclesiástica.

Mas volviendo ya al asunto principal, y al origen de esta mi pastoral exhortacion, de que me habia separado lo acerbo de mi dolor al considerar los extravios de los malos Eclesiásticos, y casi extinguida la caridad por los enemigos de la Pátria, tomemos otra vez el punto de las discordias, y de la sedicion, con que el enemigo astuto intenta hoy dia dividir los animos, triunfando con la muerte, y con la desolacion de la sencillez de los buenos Ciudadanos. Recordemos ante todo lo que el Espíritu Santo nos advierte en el Capitulo 6. de los Proverbios: Seis, dice, son las cosas que

(*) *Paralip. Cap.* 22.

Digitized by Google

Dios aborrece, y la septima la abomina su alma: los ojos altaneros; la lengua mentirosa; las manos, que derraman la sangre inocente; el corazon, que maquina pensamientos malvados; los pies ligeros, para correr al mal: el testigo falso, que dice mentiras; y sobre todos es aborrecible en extremo, y señalado con detestacion muy acre, y muy particular el que siembra discordias entre sus hermanos. Este sin duda es aquel pecado por el que no quiso San Juan dexar confianza á los fieles de que seriá perdonado por sus oraciones demarcandolo por antonomasia con el nombre de pecado *ad mortem:* y añadió, *non pro illo dico, ut roget quis;* por lo qual no digo yo, que ruegue alguno por él. Con razon pues se dice, que son hijos del diablo los que le cometen, porque imitan á su padre, que fué homicida desde el principio; que estan en tinieblas, entre ellas andan, y no saben tampoco donde van: son aturdidos en sus proyectos, y abandonados á la temeridad, suscitan riñas, envidias, detracciones, murmuraciones, y contumelias, para conturbar á los amigos, é introducir el encono, y la enemistad entre los pacificos. El sedicioso promueve la contradiccion entre las partes bien unidas de la muchedumbre, y lo executa sutilmente por medio de los chismes que siembra, ó de la discordia que introduce con el temor, ó bien menguando las fuerzas de la justa causa, ó exâgerando ventajas del enemigo para dividir á los Ciudadanos, y abandonan el bien comun, rompiendo la unidad del derecho, y la utilidad social. El angelico Doctor Santo Tomás (*) prueba solidisimamente que la sedicion es siempre pecado mortal especial, y distinto de los demas por la singularisima malicia que consigo lleva contra Dios, contra

(*) 2. 2. *quest.* 42. *art.* 1. 2.

Digitized by Google

la justicia, y contra el bien comun de los Pueblos y Ciudades.

Bien conocido ha sido este resorte por todos los hereges, y cismaticos de la Iglesia, y tambien por los sediciosos mismos en lo civil, y politico, como lo demuestra la historia de todos los siglos. Pero á nosotros basta el considerar la sentencia de Jesucristo que dice: *todo reyno dividido será desolado:* y lo que sucedió al mismo Jesucristo, y á la Ciudad de Jerusalen, destruida por la sedicion en castigo de su ingratitud por no conocer el dia, y beneficio de su visitacion. El mismo Jesucristo lloró alguna vez, y derramó lagrimas de encendido patriotismo, al contemplar la total ruyna de su pátria: ¡Ay de ti Jerusalen! exclamaba tiernamente. ¡Ay de tí! ¡si reconocieses en este dia lo que puede traerte la paz! mas ahora está encubierto á tus ojos; vendrán dias contra tí, en que tus enemigos te cercarán de trincheras, y te rodearán; te estrecharán por todas partes, y te derribarán en tierra, y á tus hijos que estan dentro de tí; y al fin no dexarán en tí piedra sobre piedra, porque no conociste el tiempo de tu visitacion. Con quanta razon podemos temer de tí otro tanto soberbia México, y decirte en estos angustiados dias: ¡Ay de tí México! ¡si reconocieses hoy lo que puede traerte la paz, y todos los bienes que has perdido por la rebeldia, y sedicion! porque si los sediciosos, los malos hijos te persiguen minando y juntamente al Estado con embustes, y discordias, te amenaza por de contado la ruina, y acaso se realizarán como en los Judios estas terribles sentencias: *Vuestras casas serán abandonadas, y vuestros hijos sufrirán la pena de vuestra iniquidad.*

Para ocurrir pues en tiempo oportuno á este torrente de males, que amenaza inundarnos, y llover sobre nosotros, creo de mi obligacion excitar el zelo de todos mis respetables Coadjutores, y aun de todos mis

Digitized by Google

amados diocesanos, recordandoles la unidad del espíritu, que tanto recomendó S. Pablo á los de Epheso (*) en vínculo de paz, y la unidad del cuerpo y del espíritu, afianzados con una misma esperanza, y una caridad, que reyne en todos los ciudadanos para su reposo, y tranquilidad.

El escandalo está puesto en atacar la union, y en disolver, y dividir los miembros del cuerpo civil, y político, para derrocar con ambas manos el trono, y el altar confundiendo el órden de la Sociedad, de la naturaleza, y de la religion. El daño no puede ser mayor, ni de peor condicion; y el antídoto por lo mismo deberá ser de la mayor eficacia. Velad por tanto, amados Coadjutores mios, y no sosegueis un instante en manifestar la verdad, persiguiendo con la espada de la sana doctrina á los ambrientos lobos, que quieren devorar vuestras obejas, como si estuviesen destinadas á la carniceria: descubrid al toque de la caridad las raposas que abrigan en vuestro rebaño, y pues se muestran tan arteras, y obstinadas perseguidlas, cogedlas, y no ceseis de trabajar hasta que queden exterminadas, y vayan fugitivas lejos de nuestro pais por que no hay seguridad en dormir cerca de las serpientes. (**) Acordaos de que el sabio Dr. San Juan Crisostomo hablando al pueblo de Antioquia (***) pedia por merced que se castigase á los blasfemos de la Ciudad, á los contumeliosos, y á los impios; se quejaba de que la sedicion que entonces tomó tanto cuerpo hera por haberse omitido este castigo, que siendo poco á los principios habria ahorrado mucha sangre en el progreso, y no que ahora, dice, *sufrimos todos la pena que debio caér sobre pocos*: Si hubiesen sido arrojados por

(*) *Epist. ad Ephes. Cap.* 4.
(**) *San Ber. Epist.* 241.
(***) *Homil.* 2 *ad Popul. Antioch.*

Digitized by Google

la Ciudad los sediciosos, si se hubieran corregido, y hubieramos curado el miembro enfermo, no temeriamos al presente, ni nos acobardaría el pavor de las calamidades: pero hombres estraños, malvados, perniciosos, que desesperan de su salud, se han introducido en nuestra Ciudad para exercitarse en la sedicion, y precipitarnos en confusion, y anarquia. *Hæc predicebam, Hæc nunc acciderunt torporis ilius pænas pendimus:* Lo pronostiqué, y ahora há sucedido, y pagamos las penas de aquella omision. *¿Deum contumelia affectum despexistis? Ecce permisit Regem contumelia affici, et de extremis periculum omnibus impendere, ut in hoc timore illius negligentiæ penas demus.*

Por fortuna estamos todavia en tiempo de refrenar el furor de los sediciosos, de obstruir sus bocas mortiferas, y de desvanecer el mal que amenaza: recordad á todos la caridad, corregid al proximo que yerra, y edificaos mutuamente como aconseja el Apóstol para cumplir la Ley de Jesucristo: Denunciad á los que sean cismaticos, y sediciosos para que todo el mundo los conozca, y de este modo sean castigados; pues no vale (concluye el Crisóstomo) ni la escusa de no haber comunicado con los sediciosos, ni el no haber participado de sus crimenes, quando pueden prohibirse, y refrenarse con denunciar al Gobierno, y á los Magistrados el crimen de los Turbulentos: el silencio en esta parte, y el ocultar á los sediciosos importa tanto como el delito de la sedicion, y tanto pecan los encubridores, como los que amotinan los pueblos, y causan la muerte de los Ciudadanos.

Por esto os dixe al principio, y repito ahora amados Diocesanos mios, las ventajas de la caridad, para que triumfe la seguridad de los Ciudadanos, y se aleje de nosotros la zizaña de la sedicion, que no acarrea sino la muerte, y la desconfianza de los Pueblos. Ha-

Digitized by Google

ced lo que decia S. Juan Crisóstomo á su Pueblo, pues parece haber hablado en profecia con nosotros. Y para concluir con el Apóstol San Pablo, exîgiré de todos esta misma caridad, pues si hay alguna consolacion en Cristo, si debo recibir de vosotros algun alivio, y refrigerio de caridad, si teneis una misma Patria, una sola Monarquía, si teneis un mismo interes por vuestra vida, y no se han acabado aun las entrañas de vuestra compasion, os pido tan solamente, que hagais efectivo mi gozo, teniendo uniformes una misma dileccion, un mismo saber, un mismo sentir, y una misma voluntad. *Implete gaudium meum, ut idem sapiatis eamdem charitatem habentes, unanimes idipsum sentientes.* Dada en nuestro Palacio Arzobispal de México á 6 de Noviembre de 1813.

Antonio, Arzobispo electo de México.

Miguel Casimiro de Ozta,
Secretario.

22 AP 69

Digitized by Google

NOS EL DR. D. ANTONIO BERGOSA Y ordan por la gracia de Dios, y de la Santa Sede postólica Obispo de Antequera de Oaxaca, elec- Arzobispo de México, Caballero de la Real y istinguida Orden Española de Carlos III., del Con- jo de S. M. &c.

A todo nuestro venerable Clero, y amados Diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo.

Desde que el año diez de este desgraciado siglo el apóstata Cura de Dolores, y otros hijos desnaturalizados de este delicioso suelo, con la ambicion de dominar encendieron el fuego devorador de la rebelion en el centro de esta Nueva España para arruinar quanto hay de mas sagrado, y respetable entre los hombres; leyes, gobierno, propiedades, honras, vidas, almas, y religion; y llegaron sus seductores discursos á nuestra amada diocesis de Oaxaca, adonde me habia destinado la divina providencia, no cesé de avisar á mis fieles del peligro, persuadiendo la debida obediencia á nuestro legitimo Católico Soberano FERNANDO VII. en diferentes Pastorales, y Proclamas, y en muchos mas Editos, con toda la energia que alcanzan mis talentos, executandolo tambien sin cesar en cartas particulares, exhortaciones verbales, y continuas conversaciones, *oportuné, et importuné, publice, et per domos*, propiamente como encarga el Apostol; y he continuado haciendolo en esta Capital, adonde

Digitized by Google

me conduxo como por milagro la misericordia de Dios, trasladado por su divina providencia, por que estoy intimamente convencido de la utilidad, y necesidad de hacerlo por mi mismo, y por medio de todos los Curas mis amados Coadjutores, deseoso de influir aun á costa de mi propia sangre en la pacificacion de esta nobilisima parte de la Monarquia Española.

Al mismo importante objeto me excita recientemente la Regencia del Reyno por medio de oficio del Señor Ministro del Despacho de Ultramar, que acabo de recibir, y es del tenor siguiente.=„Illmo. Señor.=La Regencia del Reyno, „que por quantos medios son imaginables anhela „poner termino á las calamidades, que afligen las „mas opulentas provincias de ese Arzobispado, es„tima de la mayor consideracion el influxo, que „deben tener con tal motivo las exhortaciones pas„torales de V. S. I. y de los Curas Parrocos de su „Diocesis en sus respectivos feligreses; en este con„cepto, y sin embargo de hallarse intimamente per„suadida de que la caridad ardorosa de V. I. no „ve con indiferencia, sino con acerbo dolor, que „hermanos é hijos de una Madre Pátria, indivi„duos de la propia familia, y subditos de un es„tado, y sociedad, se devoren reciprocamente en „la discordia que introduxo la malignidad de un „ambicioso Conquistador para esclavizarlos á to„dos; no descansaria en sus paternales desvelos con „el justo fin de restablecer la paz, y tranquilidad

Digitized by Google

„en los desgraciados países, en que dura á su pe-
„sar la insurreccion, sin recomendar expresivamen-
„te á V. I. su cooperacion del modo que va in-
„dicado al propio objeto. La alta dignidad de V.
„I. el sagrado caracter de los Parrocos, y demas
„Eclesiásticos, y la fuerza moral de sus discursos,
„fundados en las verdades irresistibles del Santo
„Evangelio, han de obrar al fin efectos mas soli-
„dos y durables, que los del rendimiento, y su-
„mision por las armas victoriosas de la justa cau-
„sa. A su consecuencia me manda S. A. que
„asi lo manifieste á V. I. prometiendose de su
„zelo Apostolico, y acendrado patriotismo acep-
„tará este encargo tan propio de su ministerio en
„auxîlio del Gobierno, y que el resultado cor-
„responderá á sus beneficas miras.=Dios guarde á
„V. I. muchos años, Cadiz 18 de Junio de 1813.=
„José de Limonta.=Señor Arzobispo de México."

Y en debido cumplimiento, y execucion de tan justo encargo, y en desempeño de nuestro pastoral ministerio exhorto, y ruego por las entrañas de Jesucristo á todos los Eclesiásticos de este nuestro Arzobispado, y muy especialmente á todos nuestros amados Coadjutores Curas de esta Diocesi, que prediquen, y persuadan incesantemente, como yo lo executo amorosamente por medio de este Edicto, que todos los fieles tengan siempre presente, que una de las máxîmas fundamentales de la religion catolica, y de las obli-

Digitized by Google

gaciones del Cristiano es la unidad entre si, la obediencia, y subordinacion á nuestro Soberano, el respeto y veneracion á su gobierno, la tranquilidad, y felicidad pública, y el comun sosiego: que ni cumplirán debidamente aquellas obligaciones, ni gozarán de estos bienes, ni podrán conseguir el fin, para que fue criado el hombre, y á que debe aspirar el Cristiano, si no viven Americanos, y Europeos unidos en sociedad fraternal por el vinculo de la caridad. Que desde el mismo Jesucristo, que impuso el máxîmo precepto de la mutua caridad, desengañando á los Judios de su error les mandó como precepto general á ellos, y á todos los Cristianos dar en honor, y tributo al Cesar lo que es suyo, sin que por ello se ofenda el honor supremo de Dios, y su reconocimiento, ni tampoco el de su Iglesia, ni el de sus Ministros, y el mismo precepto siguieron repitiendo su primer Vicario San Pedro, y todos sus Sucesores, y esta ha sido la sana doctrina constante de la Iglesia sin la menor alteracion en mas de 18 siglos. Que la paz cristiana es el mas apreciable, y precioso don en el orden de la naturaleza, y de la gracia, y por eso todas las cosas parece, que nos la inspiran, y nos dan lecciones de ella, pues en el orden de la naturaleza tenemos un mismo origen, un mismo nacimiento, una misma tierra, un mismo Sol, unos mismos elementos, una misma configuracion, y unos mismos sentimientos naturales; y en el orden de la gracia tenemos un

Digitized by Google

solo Dios, una sola fe un solo bautismo, un solo Redentor, una sola Iglesia, un mismo alimento espiritual, una misma herencia, y una misma gloria eterna, á que todos somos llamados. Que conservandose firmes en esta sana doctrina de unidad, paz, y obediencia nuestros Eclesiásticos, y los demás ordenes del Estado ratificarán su reconocimiento y veneracion á las ordenes de las Cortes generales extraordinarias, y del Gobierno de Regencia de nuestro legitimo Rey FERNANDO VII, y abominarán el espíritu de insubordinacion é independencia, que el espíritu maligno ha sembrado en estas Provincias de Nueva España en nuestros infelices dias. Persuadidles venerables Coadjutores nuestros, persuadidles la caridad, diciendoles, con el Evangelista San Mateo, que toda la ley se reduce á los dos mandamientos de amar á Dios, y al próximo: y con el Evangelista San Juan, que deben sacrificar hasta su vida por el próximo. Persuadidles con el Apostol San Pablo, que sin caridad nada son; que si hay precepto para con el próximo se halla terminante en esta sola palabra „*ámalo*:" y repetidles con el mismo Apostol á los de Galacia „Toleráos con paciencia unos á otros, „y asi cumplireis la ley de Jesucristo." Advertidles con San Cirilo Alexandrino, que no piensen adelantar en las demas virtudes, sino aman al próximo con verdadera caridad, que segun San Pablo no admite artificio „*Dilectio sine simulatione.*" Y suavizad su dureza, y rusticidad con las pala-

Digitized by Google

bras de San Bernardo: „*¡O bona mater charitas!* „haciendoles entender, que la caridad es la mas „preciosa, y amorosa madre, que deben procu„rarla por suya; que á todos trata como á hijos, „aunque se exercite con oficios diversos, pues es „benigna quando reprehende, y sencilla quando „alhaga; sabe irritarse con paciencia, é indignar„se con humildad; yo no puedo hallar consuelo „donde veo la desolacion del próximo, concluye „el dulcisimo Bernardo. *Non recipio consolationem „ubi video fratris desolationem.*"

Demostradles sambien, que la obediencia vale mas que todas las virtudes, como dice San Agustin, y se la manda Dios en el Deuteronomio con estas terminantes palabras „*Facies quodcunque dixerint, qui præsunt loco::: sequærisque sententiam eorum.*" Recordadles con San Pablo, que todo hombre debe estar sujeto á los Reyes, Superiores, y Potestades, y obedecerles como decia á los Hebreos „*Obedite Præpositis vestris et subjacetè eis.*" Decidles con San Agustin, que los que dominados del amor propio murmuran contra quien exerce la potestad del mando, es claro que murmuran contra Dios, que se la dió: y por eso sin duda escribió Moisés en el Cap. 16 del Exôdo. „*Audivi murmur vestrum: nos vero quid sumus quia musitastis contra nos? Nec contra nos est murmur vestrum sed contra Dominum:*" no es contra mi vuestra murmuracion, sino contra el Señor. Afeadles. que con su osadia, y rebeldia se hagan

Digitized by Google

del número de aquellos, hombres abominables, que retrata el Apostol en su Epistola 2ª á Timoteo, sin fe, sin amistad, sin reconocimiento sin union, aun entre sus mas allegados; „*ingrati, sine affectione, sine pace;*" de cuyos abominables vicios señala San Agustin por origen la soberbia, y el amor propio: y, aseguradles con Isaías que no hay paz para ellos en su actual estado, como dice el Señor: „*non est pax impiis;*" y que el Apostol les amenaza, que quando dixeren estemos en paz, y seguros, se hallarán sorprendidos por una muerte repentina, por que la tranquilidad de los impios no es mas que tormenta, y tempestad, como dice San Geronimo: *cum dixerint pax, et securitas, tunc repentinus eis superveniet interitus.* Y finalmente que sin estar animados nuestros venerables, Curas, y todos nuestros amados Diocesanos del espíritu de caridad, jamas podrán, gozar de los dulces frutos de la paz, moderacion paciencia, bondad, dulzura, y longanimidad, que son virtudes populares, y sociables, que hacen felices á los hombres, ni podrán conservar la Religion ni la Monarquia, ni menos lograr la vida eterna. Predicadlo, y persuadid estas sencillas verdades en todas partes, amados Coadjutores mios: Esto os encargamos encarecidamente, enseñados del Apostol, y animados del mismo espíritu de paz, y de subordinacion á nuestro legitimo Rey cautivo el Señor Don FERNANDO VII. Y mandamos, que para que llegue á noticia de todos, y les consten las justas, y beneficas intenciones de

Digitized by Google

nuestro legitimo gobierno de Regencia de España é Indias, y tambien las nuestras, se remitan, y circulen exemplares de este nuestro Edicto á todas las Parroquias, Iglesias, y Conventos de esta Capital, y á las demas de este nuestro Arzobispado, y se lea en ellas en un dia festivo al ofertorio de la Misa en la forma acostumbrada, para su exâcto cumplimiento y observancia: y á todos damos con paternal amor nuestra bendicion Pastoral. México á 11 de Diciembre de 1813.

Antonio, Arzobispo electo de México.

Por mandado de S. S. I. el Arzobispo electo mi Señor,

Dr. Miguel Casimiro de Ozta.

Digitized by Google

NOS EL DOCTOR DON ANTONIO Bergosa y Jordan, Caballero de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, Obispo de Antequera de Oaxaca, Arzobispo electo, y Gobernador actual de éste Arzobispado de México, del Consejo de su Magestad, &c.

Siempre han necesitado las virtudes políticas y sociales para su consumada perfeccion ser santificadas por la religion divina; y sin los socorros de esta, que provienen de la revelacion, y del visible magisterio de la Iglesia, ni han progresado, ni prosperado, ni se han prolongado tampoco mucho los imperios de los hombres. El trono para su prosperidad ha contado precisamente con los auxilios del altar; y caminando de acuerdo, como que ambos descienden inmediatamente del Dios de las misericordias, conspiran uniformes á los mayores aumentos de la sociedad, á la felicidad de los pueblos, y á la conservacion recíproca de la religion, del trono, y de la Pátria. No hay ciertamente asilo más seguro para la felicidad de los pueblos, que donde brillan ile-

Digitized by Google

sos los derechos sacrosantos de Jesucristo; pero ni estos resplandecen como debieran, ni con toda la libertad, y magestad que se merecen, si al mismo tiempo no se le rinden, como es justo, á su suavísima dominacion los cetros, y las coronas.

La experiencia misma de los tiempos, superior á todo discurso, demuestra esta verdad; y en su comprobacion, y para afianzarnos el debido y necesario aprecio de la religion, justamente nos recuerda ahora la prosperidad de España en el siglo diez y seis nuestro amado católico Soberano el Señor Don Fernando VII. en su generoso memorable real decreto de 21 de Julio del año que acaba como causa impulsiva del restablecimiento del santo Tribunal de la Inquisicion suprimido en su ausencia y cautiverio, por las llamadas Córtes generales, y extraordinarias. „Al Tribunal „santo de la fé (dice el católico monarca de las Españas) „se debió el no haberse contami„nado la España en el citado siglo, floreciendo al mismo tiempo la Nacion en todo gé„nero de letras, en grandes hombres, y en san„tidad y virtud.“ No puede decirse mas, ni podriamos apetecer desagravio mas completo en satisfaccion de los ultrages y calumnias, con que fué vilipendiado aquel santo establecimiento en la desgraciada época del gobierno pro-

Digitized by Google

visional de las Córtes, y del espíritu de liberalismo, con que Dios ha querido castigarnos justamente durante el cautiverio de nuestro católico Monarca.

Pero como á pesar de una verdad tan conocida se abrió por fin brecha el soberbio filosofismo en acaloradas disputas, y con brillantes aparatos de una procaz elocuencia triunfó de muchos sábios los mas sensatos y católicos, decidiendose la extincion del Tribunal de la santa Inquisicion; y para evitar mayores inconvenientes, fué preciso á los buenos españoles, fieles vasallos, y verdaderos católicos, singularmente en estas distancias de nuestra Corte, obedecer al gobierno, para no romper la unidad de la nacion; y fué prudencia sucumbir por entonces á la necesidad de obedecer en efecto; por eso, amados Diocesanos, nos fué necesario deciros en Edicto de 13 de Julio último, que nada hay permanente en este inconstante mundo; y obedeciendo al gobierno os advertímos que el Tribunal de la Inquisicion *santo, útil, y necesario al tiempo de su establecimiento, no era ya conveniente, segun habian declarado las Córtes generales*; aunque no lo hice sin la consolante prevision de haber de revocarlo algun dia. Nada dixe entonces de los fundamentos de la indicada con-

Digitized by Google

veniencia, porque no se trataba sino de obedecer, y porque á todos interesaba la obediencia en no dividir el gobierno, en evitar las discordias, en no fomentar partidos, en mirar á un solo centro, y no multiplicarlo en facciones: pero ahora que nuestro mismo Rey católico manda, que sus preceptos son de Dios, justísimos, importantes, y que obligan en conciencia; ahora que debo dar razon de las causas, fines y motivos, por que nos interesa el recto Tribunal de la santa Inquisicion, ahora es justo, y como preciso hablaros de nuevo del mismo asunto, rebosando mi corazon de gozo al anunciaros el restablecimiento glorioso del santo oficio de la Inquisicion, con el mas tierno afecto, la síncera, pronta y alegre obediencia y execucion que justamente prestamos al soberano real decreto del mejor de los monarcas, en cuyas manos, como en las del Macabeo, ha puesto Dios seguramente la salud temporal, y espiritual de sus pueblos de ambas Españas: *directa est salus in manu ejus.* Escuchadme pues, amados hijos, sin la preocupacion de los filósofos liberales, con que condenaron al santo oficio con inaudita osadia, y temeridad, y con gravísimo perjuicio de la religion católica, y de la Monarquía española.

Asi como nada pierden los que guardan sus campos del daño, y ferocidad de las bes-

Digitized by Google

tias en su exterminio, nada pierden los imperios católicos en exterminar los enemigos de la religion católica. Perseguid, hermanos mios, decia S. Bernardo, á los que emboscados entre vosotros se ocultan, para atentar á la inocencia, á los que vestidos de piel de ovejas, os deboran como ambrientos lobos, y á los que andan como astutas raposas estragando la viña preciosa del Señor. Porque ¿quién se contempla seguro al lado de los escorpiones, ó quién es el que amadriga en su seno víboras que necesariamente lo han de atosigar con su veneno? Raposas, víboras, escorpiones, y peor que todo esto son los hereges en la iglesia, y en el estado, y por eso los reyes y príncipes que juzgan la tierra deben servir á Dios, debelando á sus enemigos, enfrenarlos, y castigarlos, como obsequio digno, santo, y agradable de la religion de Jesucristo. El hombre apóstata, que volvió atrás en el camino de la fé y de la religion, es un hombre inútil, y perdido en la sociedad, dice el Espíritu Santo, que solo sirbe de maquinar maldades, y sembrar en todo tiempo y lugar las discordias, la desolacion, y ruina de las monarquias: *Homo apostata, vir inutilis, graditur ore perverso, pravo corde maquinatur malum, et omni tempore jurgia seminat.*

En consideracion de estos inconcusos fun-

damentos los gloriosos reyes católicos Fernando de Aragon, é Isabel de Castilla con consultas de los mayores sábios de su tiempo, y con autoridad y aprobacion del soberano Pontífice, establecieron en España el Tribunal especial, y privativo de la fé de Jesucristo, que se llamó del santo oficio, y en que con jurisdiccion real, y pontificía, con total separacion de otros delitos, y sin distraccion á otras atenciones, se conoce y juzga con preferencia de los delitos directamente contra la fé, quales son los de heregía, sin omitir los que inducen sospecha, declarados por diferentes bulas pontificias, para que libre la nacion española de la multitud de sectas, y de la diversidad de opiniones en materia de religion se afianze la tranquilidad del estado, la paz de las familias, el verdadero culto de Dios, la pureza y decoro de la religion, los derechos de la soberanía, el castigo de los malvados, el sosiego, la salud, y vida de los vasallos, y la felicidad de los pueblos. Este y no otro fue en su origen el santo oficio de la Inquisicion; esto ha sido siempre en su exercicio santo su objeto, y lo será indudablemente en adelante, porque se dirige, y gobierna por los sagrados cánones, por leyes sábias comunes, y particulares, con la mayor prudencia, equidad, imparcialidad y justicia, en que ha igualado siem-

Digitized by Google

pre, si no ha excedido á los mas rectos tribunales de la tierra, brillando en todos los tribunales de la fé la mayor integridad, fortaleza, y pureza de costumbres de los inquisidores apostólicos. El honor que tuve de serlo mas de veinte y dos años entre vosotros, amados diocesanos, despues de haberme exercitado otros quatro años en los asuntos de su jurisdiccion al lado de un sábio, y santo prelado inquisidor general, y del recto Consejo de la suprema Inquisicion me dieron los mas plenos íntimos conocimientos de su constantemente justificado gobierno, de su suma utilidad, y necesidad para conservar pura en España la religion católica; y por lo mismo quedé mas asombrado de las enormes falsedades y feas calumnias, con que en las turbulencias y delirante acaloramiento de los frenéticos enemigos de la Inquisicion, se promovió y consiguió su anticristiana, anticatólica, y antipolítica extincion, con grave atropellamiento del Nuncio de su Santidad y del mas venerable prelado español cuyos ultrages obligaron á callar y sufrir á otros de su mismo modo de pensar por evitar mayores males.

Tales fué prudencia temerlos de los espíritus revolucionarios, que sin exâcto conocimiento de causa, con notoria temeridad, parcialidad, y ódio, igual al de los declarados he-

Digitized by Google

reges, han condenado, y fallado contra los inquisidores apostólicos, llamándolos antievangélicos, antisociales, enemigos de la humanidad, atormentadores del entendimiento, supersticiosos, y destructores de la misma religion. ¡Ah! cabe en el juicio de hombres cristianos semejantes apodos, dicterios, calumnias, y vilipendios? tanta exécracion, ódio, y maldiciones, como las que se han leido en algunos papeles públicos, y diarios de Córtes? ¿Pueblo español católico, has tenido sufrimiento para oirlo asi sin desmentir tanta falsedad? *Si inimicus maledixisset mihi, sustinuissem utique*: si lo hubiesen hecho los hereges nuestros enemigos declarados, habriamos sufrido con mas paciencia, como han tolerado con júbilo de su alma los inquisidores estos baldones é injurias, apoyados en el exemplo de los Apóstoles, que jamás estuvieron mas gozosos, que quando se hallaron dignos de padecer azotes, y contumelias por el nombre de Jesucristo: pero los Apóstoles fueron perseguidos por los Gentiles, y Judios; y á los inquisidores se les ha injuriado, y fatigado por medio de respetables cristianos, por los mismos españoles, que se hicieron protectores de la religion católica, por los mismos que en el momento de destruir el Tribunal del santo oficio, y de proscribir su exercicio como falsa po-

Digitized by Google

lítica, traba de la ilustracion, y contrario á la religion, debieron adorar, si no se les olvidó, el culto de los santos, ó no los tuvieron por anticatólicos, á santo Domingo de Guzman, S. Pedro de Arbues, Stô. Toribio Mogrovejo, á un S. Pio V. y otros innumerables santos inquisidores que venera la Iglesia y que en el cielo gozan de la corona inmarcesible por sus grandes merecimientos en el mismo Tribunal de la fé, que algunos periodistas han llamado anticatólico.

No intento en éste Edicto hacer apología del Tribunal de la Inquisicion, pues las hay muy enérgicas impresas en diferentes libros, en que se ha vindicado demostrativamente de las calumnias antiguas de sus enemigos, que en nuestros dias solo se han repetido con mayor libertad y desverguenza; pero ya que el manifiesto de las Córtes se franqueó á la Nacion baxo el especioso pretexto de ilustracion, y engrandecimiento nacional, quando ya no se permitió mas el exercicio de la Inquisicion, justo es que yo advierta á mis amados Diocesanos, que los reyes de España, y los sumos pontífices vicarios de Jesucristo, los sábios, y los prelados de la nacion española sancionaron el tribunal de la Inquisicion lo autorizaron, y privilegiaron para la defensa del tro-

Digitized by Google

no, y del altar, y los que se le han opuesto copiaron solamente al pié de la letra los mismos sofismas del calvinista Jurieu, los insolentes chistes de Voltér, y las meditaciones de Rusó, con la humanidad, y taimada política del francés Gregoyre. Que el tribunal de Inquisicion ha conservado pura la religion católica en España, y en todos sus dominios algunos siglos en los tiempos mas peligrosos, y contra los mismos furiosos enemigos, que la han desterrado de otros reynos, é introducido todas las sectas, y heregias á pesar de los mas críticos esfuerzos de prelados santos, y zelosos para impedirlo: y que sin la santa Inquisicion peligraria evidentemente la religion católica en ambas Españas.

Dicese, que los Obispos son los jueces natos de la fé, y que por derecho divino deben juzgar de la religion: es asi, lo somos en efecto Diocesanos mios, y el Espíritu Santo nos ha puesto para regir la Iglesia de Dios: pero es preciso distinguir el dogma de la disciplina, y en esta lo esencial de lo accidental; y sobre todo los hechos de los derechos. En quanto a declarar las verdades dogmáticas es cierto que los obispos, y el sumo Pontífice son los únicos jueces, y si hubiese otros, sería una usurpacion de sus mas sagrados derechos; pero como no es esto la judicatura, ni el exerci-

Digitized by Google

cio de la santa Inquisicion, tampoco se usurpa al Episcopado su jurisdiccion, ni se le menguan sus derechos, entendiendo la Inquisicion en los hechos; esto es, juzgando de las cosas de fé, no en quanto á definirlas, y declararlas, sino en quanto á castigar el delito de negarlas, ó de introducirse doctrinas contrarias, y opuestas; pues en esto tan lejos estan los inquisidores de perjudicar á los obispos, que antes bien los auxîlian excelentemente, y son sus mas dignos coadjutores, Aun en los hechos particulares de que juzgan, sobre proceder con autoridad real, y pontificia, interviene en todas las sentencias el prelado ordinario respectivo, como se previene en las leyes, y se executa indefectiblemente.

Además los obispos no tienen por sí solos, para zelar, averiguar, y castigar executivamente á los reos de fé los medios y arbitrios que los tribunales de Inquisicion: estos tienen cárceles propias, ámplias, y secretas para semejantes reos, con separacion, y conveniencias, con seguridad sin faltar á la humanidad: tienen por la generosidad de los católicos Reyes, y sumos Potífices fondos quantiosos con que mantener abundantemente los reos pobres, dotar los ministros necesarios para su asistencia y custodia, y además tienen quantos Comisa-

Digitized by Google

rios, y Notarios quieren de las más recomendables circunstancias por solo el honor de servir á tan santo Oficio; todo lo qual falta por lo comun á los Obispos sobrandoles otras atenciones inseparables de su ministerio, y infinitas necesidades, que no alcanzan á socorrer: y los indicados medios que sobran á la Inquisicion facilitan la pronta, justa, y legal correccion necesaria de los reos de fé, que por lo comun se burlan de las cominaciones, censuras, y demás remedios puramente espirituales, pues aunque contra los demonios bastan los conjuros, y agua bendita, pero otro peor género de demonios corporales, que son los hereges, y libertinos, solamente se contienen, ó reprimen con penas, apremios, y remedios corporales. Buena prueba de ello nos han dado en la insensibilidad, é indiferencia, con que fué recibido nuestro Edicto de 27 de Septiembre del año próximo pasado; pues aunque en él se renuevan todas las censuras, y penas eclesiásticas, impuestas por el Tribunal de la Inquisicion sus Edictos, y determinaciones, sus prohibiciones, y el índice expurgatorio con todas sus reglas, de nada ha servido, segun observamos con el mayor sentimiento de nuestro corazon. ¿Porqué acaso se han contenido los impíos? Quantos libelos no han salido contra el trono, y el ltaar, contra la religion y los sacerdotes, con-

Digitized by Google

tra la caridad de los próximos, y contra la sana moral, y buenas costumbres? Parece haberse hecho empeño en romper todos los vínculos de la caridad, y en quebrantar descaradamente los preceptos del decálogo, que prohiben la calumnia, la difamacion, y el propalar los defectos agenos, aun quando fuesen verdaderos, como si su observancia á pesar de su divino origen pudiese acomodarse al capricho de los hombres á sus pasiones, y resentimientos. Y si este convencimiento público é inegable, de que estamos intimamente penetrados, y que nos aflige hasta lo sumo, no fuese bastante á persuadir la utilidad, y necesidad del exercicio de la santa Inquisicion valga, y baste por todos el empeño que tomó el intruso Bonaparte en extinguir executivamente en España este Tribunal por serle odioso, y contrario á sus intrigas, y en nada conforme á la tolerancia de toda secta, que permitió en los reynos que usurpó, siendo este el fin del tirano, y no la ilustracion de la nacion, este solo hecho es al mismo tiempo la mas clara conviccion de la necesidad, y utilidad del santo Oficio por serla única barrera, que en concepto del tirano servia de impedimento á sus miras destructoras de la religion católica, y de la nacion Española.

Es imposible deciros en este Edicto, amados Diocesanos, quanto nos ocurre, y pudie-

Digitized by Google

ra decirse en esta materia: mucho oireis á vuestros Curas párrocos mis amados Coadjutores, y á los demás eclesiásticos, á quienes encargo muy estrechamente que exhorten, é instruyan á sus respectivos feligreses de la necesidad, y utilidad del santo Oficio de la Inquisicion, y del respeto, amor, y sumision que le deben; y que por todos se cumpla, y obedezca con verdadera alegria de corazon, y hacimiento de gracias á Dios el soberano decreto de 21 de Julio de este año, de nuestro deseado legítimo Monarca el Señor Don Fernando VII. Por él se han restablecido á su antiguo estado el Consejo Supremo de la santa Inquisicion, y todos sus Tribunales del santo Oficio en todos los dominios de España, y determinadamente el de esta nueva España radicado en esta Capital de México, y restablecido puntualmente conforme á la voluntad de su Magestad por el católico zelo del Excmô. digno Gefe de este Reyno, con el uso de ambas jurisdicciones real y pontificia, y el goce de todas sus preeminencias, privilegios, y facultades, como antes de su injusta extincion las tenia, y usaba en el año de 1808 por leyes, y cédulas reales, y por bulas pontificias; á cuyo efecto se le han restituido todos sus libros, procesos, y papeles, y sus temporalidades, y bienes, que quedaban exîstentes: y por tanto mandamos á todos nuestros ama-

Digitized by Google

dos Diocesanos, y demás fieles estantes, y habitantes en esta Capital, y Arzobispado, que cumpliendo puntual, y exâctamente como fieles católicos con lo mandado por bulas pontificias, y Edictos del santo Oficio de la Inquisicion, y como leales vasallos con el citado último real decreto de nuestro legítimo Soberano el Señor Don Fernando VII, y con la declaracion y bando de este superior Gobierno de nueva España, acudan á denunciar á dicho Tribunal del santo Oficio, á sus comisarios y ministros todos los delitos de heregía, ó sospecha de ella, como tambien la retencion, y lectura de libros prohibidos, y los demás delitos, que á la jurisdiccion del santo Oficio pertenecen, como antes lo executaban, baxo la pena de excomunion, y demás censuras fulminadas contra los omisos, y contraventores, que renovamos en quanto á nos toca; pues en hacerlo asi todos descargarán su conciencia de una de sus mas estrechas obligaciones, y se acreditarán de fieles católicos, y de leales vasallos, y de obedientes al citado real decreto de nuestro católico Soberano el Señor Don Fernando VII, por el qual merecerá eternamente su Magestad el mas distinguido elogio de todos los buenos, y la religion agradecida le afirmará integra la posesion de todos sus estados; debiendo todos sus felices vasallos confiar

Digitized by Google

en las misericordias de Dios, que prosperará su religioso reynado, y que su memoria será de bendicion en lo mas remoto de las generaciones, y de la posteridad, como deseamos, dando á todos nuestros Diocesanos nuestra pastoral bendicion. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México á 31 de Diciembre de 1814.

Antonio Arzobispo electo de México.

Por mandado de S. S. I.
el Arzobispo mi Señor.

Dr. Miguel Casimiro de Ozta.

22 AP 69

Digitized by Google

DECLARACION

DE LA UNIVERSIDAD DE CAEN

Ac. Caen. Université
K

SOBRE EL JURAMENTO CÍVICO,

Y BREVE DE N. SS. PADRE

EL SEÑOR PIO VI. (*)

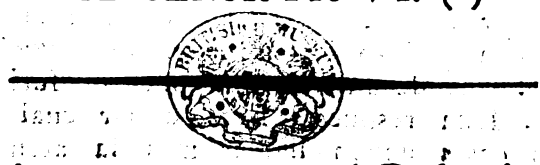

Esta interesante respuesta, ó Declaracion de la Universidad de Caën, que se ha impreso, y reimpreso en varias partes de Europa, es verdaderamente digna de un patriotismo ilustrado, dirigido por la religion y por aquel celo, que sabe muy bien distinguir lo que se debe al hombre de lo que se debe á Dios. Resplandece en ella admirablemente la ciencia de la religion, y al mismo tiempo aquel noble desinteres, que so-

(*) Estos documentos que se imprimieron en varias partes de Europa, y últimamente en la ciudad de la Palma (Barruel Historia del Clero) se dan al público con ocasion de haberse impreso en la Puebla de los Angeles un papel titulado: Dictamen de la facultad de Teología de Triburgo.

Digitized by Google

amente ella sabe inspirar, y aquella modestia, y discrecion, que sabe conciliar con la intrepidez y valentia, capaces de resistir, y hacer cara á los atentados de una política malvada, y de una impiedad violenta. Esta respuesta, es un monumento el mas glorioso para la ciudad de Caën y de una diócesis tan ilustre por la constancia del Ilustrisimo Cheylus su venerable Obispo, desterrado por su fe. En esta respuesta se ven ciudadanos de todas clases y profesiones, los mas distinguidos en las ciencias, y en las artes; se ven humanistas y teólogos, médicos y jurisconsultos; religiosos y pastores, reunidos para sostener con intrepidez, y valentia la fe católica, con peligro de su vida, amenazada por las venganzas de un cisma, y por un furioso fanatismo. Esta respuesta hace dudar cual de estas dos cosas deben llamar mas la atencion, la universalidad de la adhesion del departamento de Calvados á la religion verdadera, ó la infamia, y furores de su Obispo constitucional el Abate Fauchet. Pero el inmortal Pio VI. ya ha desvanecido aquella duda, pues honró con un *Breve*, fecho en 9 de julio de 1791 la protesta de aquella benemérita Universidad. Ambos monumentos son como se siguen. Barruel Hist. del Clero. pag. 200 y 397.

DECLARACION.

Hoy miércoles 25 de mayo de 1791 en la junta general de la Universidad de Caën reunida de órden del Señor Rector en virtud de su con-

Digitized by Google

vocatoria, y en la cual han concurrido el Rector, los Decanos, los Doctores, y los agregados á esta Universidad, el Señor Síndico general ha mandado se leyesen 1º Una carta fecha en 22 del corriente, dirigida al mismo, por el Procurador general Síndico del departamento de Calvados. 2º Ha mandado que se leyesen las leyes del 22 de marzo y del 15 de abril, relativas al juramento prescrito á los funcionarios públicos, y ha exigido su pronta ejecucion.

Por lo que la Universidad despues de una madura deliberacion y conforme al voto unánime de las cuatro facultades, y de cada uno de los deliberantes ha decretado: 1º Que en respuesta á la intima que se le ha hecho de prestar el juramento prescrito por los los decretos de la asamblea nacional se haga al directorio de Calvados la declaracion del tenor siguiente:

Nosotros infrascritos Rector, Síndico general, Decano, Doctores, Profesores, y agregados de las facultades de Teología, de ambos derechos, de Medicina, y de Artes, que componemos la Universidad de Caën, nos presentamos al departamento de Calvados para prestar á la ley en calidad de súbditos del estado, aquel homenage público, y solemne, que tiene derecho de exigir de nosotros: pero este homenage no seria sincero, como lo debe ser, y no seria digno de la patria, ni de nosotros si fuese ciego, ó servil.

Nosotros, pues, Señores, no ocultarémos alguno de los sentimientos de nuestro corazon, y manifestarémos con franqueza nuestras opiniones de modo que se evite toda equivocacion, porque tales son *los derechos del hombre*; porque

Digitized by Google

tales son los deberes principalmente *del hombre honrado;* porque el juramento que se nos exige debe ser una expresion fiel de nuestros pensamientos; porque todo juramento, como dice Jeremias, debe fundarse *en verdad, en justicia, y en prudencia;* y porque nuestra intencion es prestar un juramento verdadero y no una fórmula vana.

Por lo que, *Nosotros*, con el mayor placer *jurarémos*, sin alguna reserva, *cumplir con exactitud nuestros deberes.* La extension de los servicios, que ya ha mas de tres siglos, que presta al público, con su enseñanza, la junta literaria que componemos; los luminosos sucesos, que nunca han cesado de recompensar aquellos servicios; los hombres ilustres en todas facultades, que ha producido; la gloria permanente que ha adquirido á toda la provincia de Normandia, y que ha redundado muchas veces para toda la Francia; el comercio y abundancia, que ha hecho nacer y que aun sostiene en esta ciudad el justo crédito y fama de nuestras escuelas; todo, Señores, testifica con anticipacion, que esta parte de nuestro juramento, tal vez la sola que deberia exigirse de los maestros públicos, no será ilusoria, y podemos asegurar, que con dificultad se presentará ocasion en que podamos hacer un juramento mas amado de nuestros corazones.

Juramos, tambien, *ser fieles á la nacion*, cuya prosperidad en el interior, y cuya gloria en el exterior ha sido y será siempre el objeto principal de nuestros votos, y de nuestras lecciones. *A la nacion*, cuyos gloriosos destinos estan estrechamente unidos á los del trono; cuyos verdaderos intereses son inseparables de los

Digitized by Google

del Monarca; y cuya libertad es necesaria para mantener la de un Rey inviolable y libre. *A la nacion*, en fin, cuyos dulces afectos, amables costumbres, y trato leal é ingenuo hace digna del honor, de la pública opinion, de la estimacion, del concepto, y de lo mas precioso que hay en los hombres.

Juraremos ser fieles á la ley. A la ley que hace la felicidad de todos, que enjuga las lágrimas de los inocentes, y que no derrama la sangre del justo. *A la ley*, cuyo objeto es, separar de la fe pública todas las violaciones, mantener escrupulosamente los pactos nacionales, los diplomas antiguos, las capitulaciones de las provincias, hacer inviolables los convenios entre los ciudadanos, poner á cubierto de todo atentado el estado civil y político de las diferentes clases que componen el cuerpo social, garantir con eficacia la propiedad, la seguridad, y la libertad de todos los particulares. *A la ley*, en fin, cuyo primer orígen es la razon universal, siempre conforme al bien comun.

Juraremos finalmente ser fieles al Rey, cuyo reinado benéfico será siempre el objeto de nuestros respetuosos y afectuosos homenages; cuya sagrada persona amamos de corazon; cuyas paternales virtudes siempre admiraremos; cuya autoridad legítima y esenciales prerogativas siempre defenderemos con todo el celo posible, bien persuadidos de que sin el libre y perfecto ejercicio de los derechos inherentes á la corona no puede subsistir la Francia, no puede haber constitucion estable, no proteccion por las leyes, no seguridad en las propiedades, no respeto á la libertad, y el pueblo no puede ser verdaderamente feliz.

Digitized by Google

En cuanto al juramento de *sostener, con todo nuestro poder, la constitucion del reino, decretada por la asamblea nacional y aceptada por el Rey*; antes de todo exige el honor, que manifestemos los sentimientos de nuestro corazon. Si siempre ha sido indispensable fijar el verdadero significado de las expresiones, y determinar su sentido con una precision rigorosa, y en nada equívoca en las fórmulas de los juramentos; lo es de un modo particular en las presentes críticas circunstancias de este juramento.

Con toda sinceridad, pues, declaramos, que no podemos prometer sobre este asunto mas, que hacer un juramento, que manifieste que con él intentamos, evitar todas las *acciones pernisiosas á la sociedad, las cuales solamente puede prohibir la ley*; (1) ley que no puede extenderse á las cosas espirituales, ni á los votos del corazon, *sobre los cuales nadie puede ser molestado*; (2) ley en fin, que no pueda impedirnos la libre comunicacion de nuestros pensamientos y opiniones, pues ha declarado la asamblea que *todo esto es uno de los derechos mas preciosos del hombre*. (3) Prometemos, pues, de no hacer la menor resistencia á lo que establece la constitucion en todo lo que se dirige al órden político, y temporal, teniendo presente que *todos los ciudadanos*, segun la bella expresion del Obispo de Arles, *deben una sumision exterior á todo lo que lleva el carácter de ley*, de lo cual deben dar

(1) Declaracion de los derechos del hombre art. 5.

(2) Alli mismo art. 10.

(3) Alli mismo art. 11.

Digitized by Google

ejemplo los profesores públicos, y los eclesiásticos.

Como la augusta asamblea de diputados de la nacion, no ha pretendido ni el mismo soberano, pretenden, ni pueden pretender que tienen una infalibilidad, que solamente pertenece al eterno legislador, ó á la Iglesia asistida y gobernada siempre por el espíritu de Dios; como la asamblea se ha manifestado tan generosa, que ha reconocido, que en la grande obra de la constitucion podia haber defectos, y por lo mismo ha mandado la revista de sus decretos; como esta constitucion aun no está concluida; y finalmente, como aun no está comprobada por la experiencia, ni autorizada por un asenso reflexionado, ni aceptada libremente por todas las clases del estado: asi nuestra sumision, y condescendencia respetuosa se extenderá á todo lo que puede xigir de nosotros, y que como súbditos fieles debemos á la autoridad, porque sabemos que en la paz y en el órden, consiste la pública felicidad.

No por esto, Señores, dejarán de ser libres é independientes nuestras opiniones; usaremos del derecho *inalienable é inprescriptible* de decir con respeto nuestro parecer sobre la ley, segun los alcances de nuestra razon y el testimonio de nuestra conciencia; usaremos el derecho de proponer y de aconsejar, como miembros del estado, y por todas las vias regulares y legales, las mejoras y mudanzas de la constitucion, que nos parecieren mas ventajosas á la felicidad de los pueblos, ó mas conformes á verdaderos principios de un gobierno verdaderamente monárquico; usaremos del derecho de pensar que han

Digitized by Google

podido en efecto insertarse errores en la constitucion; de temer que se inserten otros mayores y de pedir su correccion á los que pertenece hacerla. Nos consideramos con derecho para desear, solicitar, y procurar por todos nuestros medios morales y civiles, un mejor órden de cosas, una mas exacta administracion de justicia un respeto mas sincero á la religion, un fin mas pronto á los horribles males, que en el dia sufrimos de parte de una anarquia violenta, salvaje y anti-social.

Con esta explicacion y con estas reservas, que el honor, el patriotismo y la fidelidad exigen, que acompañen á los juramentos, decimos que estamos dispuestos, como súbditos del estado, á subscribir la fórmula que se nos ha presentado: *pero con la restriccion de que se entienda, y extienda solamente á la constitucion puramente civil y temporal del reino, exceptuando por lo mismo todo lo que pueda ser contrario á los principios eternos de la justicia y de la verdad.*

Con esto cumplimos las obligaciones de ciudadanos. Ya solamente falta manifestar nuestros principios religiosos, relativos á la constitucion llamada *civil del clero*, la cual es una parte de la nueva constitucion del reino. No tememos manifestar nuestros sentimientos, y ya nos han precedido tantos héroes en esta carrera de honor y religion, que sobran para animarnos á que digamos intrépidamente la verdad. *Decimos, pues, desde ahora, que la religion ha recibido nuestros juramentos, y votos: que los hemos hecho á su autor; y que los debemos cumplir con tanta inviolabilidad, cuanta ha sido la solemnidad con que los hemos hecho. Decimos, que cualquiera juramento*

Digitized by Google

opuesto á los juramentos, y votos que hemos hecho, es un infame y abominable perjurio, y que una revolucion, cualquiera que sea, no puede cohonestar, ni hacer que no sea una criminal apostasia.

Tengamos presente, Señores, en segundo lugar, que la religion católica, apostólica, romana, establecida en las Galias desde los primeros siglos del cristianismo ha sido siempre, desde los tiempos de Cleodoves, la única religion del estado; que todos los *jurados* enviados por todas las juntas del reino, que son los depositarios de la voluntad general de los ciudadanos, han manifestado con la mayor evidencia su inalterable adhesion á la fe de nuestros padres; y que segun los sólidos principios de la justicia natural, que es la base inmóvil del órden social, debia, segun nuestro parecer, la asamblea nacional no disolver aquellos lazos, que siempre han unido la religion con la constitucion del reino; pues es superior á todas sus fuerzas atentar contra su existencia, ó contra sus derechos esenciales é innegables.

Teniendo, pues, presente, segun la doctrina católica, que el Sumo Pontifice ha recibido del supremo Legislador *»el eminente encargo de velar sobre la conservacion de la fe, y la ejecucion de los Cánones; que en aquel encargo consiste el principio y el ejercicio del primado de la silla apostólica; (1) que este primado de honor y de jurisdiccion exige, aquella sumision y obediencia al sucesor del Príncipe de los apóstoles, que han enseñado los concilios y los santos padres á todos los*

(1) Declaracion del clero de Francia en el año de 1682.

Digitized by Google

fieles;" (1) y que por todo esto, no puede prohibirse el reconocer su autoridad apostólica y canónica, y de recurrir á la misma en los casos determinados por las leyes de la Iglesia.

Teniendo presente, que »*el gobierno episcopal establecido por el mismo Jesucristo, ya estuvo en vigor en tiempo de los apóstoles;*" (2) que pertenece á la Iglesia fijar las reglas que deben dirigir este gobierno; que principalmente le corresponde conservar el órden y los derechos de una gerarquia, que mira á la esencia de la misma religion, y que no puede ser despojada de esta incontrastable prerogativa por la potestad civil, pues gozó de ella aun bajo el imperio de los príncipes enemigos del cristianismo, y que no ha perdido porque en el espacio de 18 siglos se han convertido á la fe los emperadores y reyes.

Teniendo, otro si, presente, que si la jurisdiccion eclesiástica puede ser comunicada á los ministros inferiores por medio de la imposicion de las manos, y de la mision espiritual; no es menos verdad, que aquella reside propiamente en los obispos, (3) y que estos por derecho divino son los jueces de la fe, á quienes deben estar sometidos los presbíteros, en lo que pertenece á la religion, como hijos á sus padres, y discípulos á sus maestros.

Teniendo á mas de esto presente, que el derecho inherente á la Iglesia de regular la disciplina, le es propio como el derecho de decla-

(1) Bossuet exposicion de la doctrina católica.

(2) Alli mismo.

(3) Fleuri instit. al derecho de Francia, parte 3. cap. 2.

Digitized by Google

rar el dogma, y que ambos se derivan de la misma institucion de Jesucristo; que en la disciplina externa aunque esencialmente la misma en sus principios, es susceptible de algunas mudanzas, segun los lugares, tiempos y circunstancias, y que el dogma es y será siempre inmutable, como lo es la verdad increada; *que aquellas mudanzas de la disciplina solo competen á la potestad espiritual »establecida, organizada y constituida por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios;"* (1) y que si las leyes civiles siempre han ido en seguimiento, en esta parte, de las leyes eclesiásticas, nunca las han precedido, (2) porque estando la disciplina enlazada estrechamente con el dogma, pertenece solamente á la Iglesia con su cabeza el Romano Pontífice declarar si hay ó no verdadera necesidad de mudarla. (3)

Teniendo tambien presente, que si el poder temporal debe auxiliar y protejer á la Iglesia, para que esta obre con arreglo á sus cánones; nunca debe, ni puede apropiarse el derecho exclusivo de organizar su gobierno, como por ejemplo, si se trata de aumentar ó suprimir los obispados, hacer innovaciones en la extencion de las metrópolis, *fundar ó extinguir cuerpos religiosos, anular, ó quitar sus votos, ó profesiones, dar ó quitar la autoridad espiritual á sus prelados regulares,* no pueden hacerse estas mudanzas, segun

(1) Hechos de los apóstoles cap. 20.

(2) Concordia sacerd. et Imperii lib. 2. cap. 7. n. 8.

(3) Brebe del Papa á los obispos de la asamblea nacional fecho á 10 de marzo de 1791.

*

Digitized by Google

autores los menos sospechosos, (1) sin el concurso de las dos potestades; que estas mudanzas no deben jamas verificarse sin la libre intervencion y cooperacion de la Iglesia, ó su Pontífice Sumo; porque esta solamente tiene el derecho para fundar cátedras episcopales sobre la principal piedra angular, que es Jesucristo; y porque solamente ella tiene el derecho de conferir, modificar, extender, ó limitar la jurisdiccion espiritual de sus ministros; jurisdiccion que solamente se recibe de Jesucristo y no de los hombres.

Y para no bajar á una enumeracion mas circunstanciada, teniendo presente en fin, que estos principios siempre han sido una gran parte de los que componen nuestra creencia religiosa; que estos pertenecen esencialmente á la pureza de la fe católica, la cual todos hemos jurado enseñar y defender, nos tomamos la libertad, Señores, de preguntaros: = La conciencia, la religion, el honor los votos y los juramentos que tenemos hechos ¿nos pueden permitir que ahora hagamos el juramento de sostener con todas nuestras fuerzas una constitucion que en los puntos citados es formalmente contraria á los juramentos que tenemos hechos, y aquellos principios de la religion?:::: ¿No debemos continuar en la adhesion á los mismos principios?:::: ¿No debemos guardar este precioso depósito?:::: Y si mudos é indiferentes permitiésemos que este se nos robase ¿podriamos en algun tiempo merecer vuestras atenciones?:::: ¿No mereceriamos la desconfianza

(3) Traité de l' autorité des Rois touchan l' administration de l' eglise. Le Vayer de Boutigny.

Digitized by Google

con que nos han honrado la Normandia y aun toda la Francia?::::

Señores, repetimos que estamos prontos á prestar nuestros homenajes, por medio de una obediencia racional á la constitucion política, y temporal del reino: pero por lo que dice relacion á los artículos de la constitucion del clero, en lo que dice relacion á la fe, á la disciplina, y á la moral cristiana declaramos, que nos atenemos al juicio y declaraciones del Sumo Pontífice, y de los obispos de la Francia. Señores, ya lo sabeis, la religion, y la patria; el altar, y el trono; Dios, y el Rey son las bases de nuestro civismo. ¿Hay alguna ley que pueda desaprobarlo?

Pero, si llegase á verificarse que la fiel expresion de nuestros sentimientos cívicos y religiosos no recibiese otra recompensa sino la de nuestra ruina; si fuese posible vernos condenados á perder en un instante los frutos que ha producido una vida ocupada en la instrucion pública; si hubiésemos de ser partícipes de las desgracias del cuerpo episcopal, de los cuerpos religiosos, y de todos los pastores católicos del reino; si hubiésemos de correr la suerte de un Prelado tan ilustre tanto por su celo, por su fe y moralidad, como por su heroismo en defender los intereses de la religion el Ilmô. Sr. de Cheylus, Obispo de Bayeus y Canciller de nuestra Universidad, decimos: que imitaremos sus ejemplos y seguiremos sus huellas, y que como ellos nos sacrificaremos, y sacrificaremos nuestras lágrimas, nuestros lamentos, nuestra libertad, nuestros intereses, y lo mas precioso, y estimable que es nuestra sangre, y vida. Nos acompañará en estos sacrificios, como á aquellos ejemplares, el testimo-

Digitized by Google

nio de una conciencia, exenta de remordimientos; y una elevacion de ánimo que mirará con desprecio todo lo transitório.

Si llegamos á vernos en unas circunstancias tan críticas opondremos la intrepidez religiosa á la seduccion armada, y opondremos la paciencia evangélica á los insultos é injurias. Si llegan á cerrarse nuestras aulas, y se hace que cesen nuestras lecciones: *daremos la grande leccion de la religion, de la conciencia y del honor.* Si se nos privase del honor de nuestros grados, protegidos por las leyes, y adquiridos con las fatigas de nuestros estúdios, tendremos valor para aspirar á aquel grado, sin comparacion mas sublime, y meritório, que es el de la virtud expuesta á las pruebas de la persecucion y de las desgracias.

No envidiaremos á los usurpadores, que nos sucedan, el goce de las rentas, y salarios de nuestras cátedras: pero llegará dia en que ellos envidiarán esta verdadera libertad de ánimo con que resistimos á lo injusto, y aquel respecto que nos tendrán todos los buenos, que tendrán noticia de los sacrificios que habremos hecho con nuestro carácter firme y generoso::::

En seguida se ha decretado, que esta declaracion se entregue á la posible brevedad por el Señor Síndico general en contestacion al oficio del departamento de Calvados.

La presente declaracion ha sido decretada y firmada en el mismo dia, mes y año como arriba.

Con el Señor Rovelle Rector de Universidad se han firmado 48 entre catedráticos, profesores, y agregados de todas las facultades. La

Digitized by Google

firmaron tambien el Señor Dutaillis, Párroco de de Villy, el Señor Delauney, Párroco de Granville, el Señor Godechal, Párroco de S. Gervasio de Falaise, y el Señor Gost, Párroco de Guesney.

BREVE DEL PAPA PIO VI.

Á LA UNIVERSIDAD DE CAEN.

Pio VI. A nuestros amados hijos salud y apostólica bendicion.

Poco ha recibimos, por medio del Abate Maury, vuestra declaracion relativa al juramento cívico ordenado en Francia. Está dictada por la prudencia y por la piedad, y en toda ella se descubre una doctrina verdaderamente católica. Por lo que, á pesar de los grandes negocios, que se presentan de todas partes, y ocupan nuestro cuidado, no nos hemos satisfecho con leerla una sola vez, sino que la hemos leido y vuelto á leermuchas veces como un escrito muy adaptado á las presentes circunstancias. Os notificamos, pues, que habeis adquirido unos derechos los mas extensos y distinguidosá nuestra benovolencia y á la cátedra de San Pedro. Pero aunque hemos leido con placer todos los artículos de vuestra declaracion, nos han satisfecho especialmente aquellos en que con tanta verdad como energia habeis declarado, ateneros á los primeros juramentos que teniais hechos, y en que habeis manifestado sábiamente vuestros sentimientos manifestando la distincion que hay en-

Digitized by Google

tre el derecho civil y el derecho eclesiástico. Manifestais una valentia invencible consagrandoos inviolablemente y para siempre á la conservacion de la religion católica romana, que ya ha tantos siglos que es la de vuestro pais. El respeto que teneis á la Santa Sede brilla de un modo muy particular en todas vuestras cláusulas. En este respeto y sentimientos apoyais vuestros principios relativos al gobierno de los pastores y á la obediencia de los fieles. Es poco para vosotros manifestar aquella grandeza de ánimo que desprecia los peligros; haceis mas procediendo con el honor y la dignidad de vuestra profesion, os exponeis á arrostrarlos, y tomando por ejemplar al ilustre Obispo de Bayeus, (el Señor de Cheylus) vuestro Canciller, preferis sufrirlo todo antes que separaros del sabio partido, por el cual os habeis declarado. Una conducta tan noble y magnánima solamente puede esperarse de vosotros y de los que están dotados de los mismos sentimientos. Os exhorto á que continuies como habeis empezado; seguid con fidelidad nuestros consejos, y conformaos invariablemente con los Breves, que hemos publicado en el último marzo, que con la bendicion de Dios han producido muy felices efectos en medio de las calamidades que afligen á la Francia. Rogamos al mismo Dios que conserve vuestra vida, que aumente vuestra constancia para cumplir vuestras obligaciones, y que derrame sobre vuestras almas las luces de su espíritu. Animados con estos sentimientos os damos y á cada uno de vuestros cofrades, con la efusion de nuestra paternal ternura, nuestra apostólica bendicion. Dado en Roma junto á Santa Maria la Mayor á 9

Digitized by Google

de julio de 1791, año XVII. de nuestro pontificado.

Si el Señor Pensador mejicano, el autor de la falsa carta original del Papa::: y otros sus semejantes dudan de la autenticidad de este Breve, pueden ver á Barruel en su Historia del Clero, y otros autores fidedignos y respetables, en que hallarán las pruebas de su verdad, que faltan á los papeluchos con que pretenden alucinar, y engañar á los fieles americanos.

En el papel titulado Dictámen de la Facultad de Teología de Triburgo, traducido del frances al castellano por J. N. T. impreso en Puebla en este año de 1821 en la imprenta liberal, para establecer ciertas sospechas y extreñas doctrinas, se asientan varios principios nada conformes á la verdad. Su energia y sólida impugnacion la dejo para los sabios: solo presentaré los documentos que manifiesten la falsedad de no haber sido cismáticos, y censurados los sacerdotes en la Francia.

„La nueva Iglesia de la Francia, dice Barruel, (1) era evidentemente la del cisma y heregía, concibiendo ya todos los verdaderos católicos, que no les era lícito comunicar con ella, esto es, asistir á sus públicas oraciones::: Hízose mas firme esta persuacion en los católicos, cuando se supo que habia pronunciado el Papa lo mismo que los obispos. Efectivamente habia dado su Santidad despues de un largo y maduro examen, dos Breves en respuesta á la consulta de los obispos: el primero que era de 10 de marzo de 1791, manifestaba bien la profunda sabiduria, suma moderacion, y vásta erudicion de que estaba lleno: en él declaraba su Santidad no querer pronunciar cosa alguna sobre la revolucion francesa relativa á ob-

(1) Hist. del Clero. pag. 75.

Digitized by Google

jetos civiles y gobierno temporal; pero examinaba á fondo las leyes y principios relativos al gobierno religioso del clero, á la gerarquia y dogmas evangélicos; no pronunciaba aun censura alguna contra los que hubiesen hecho el juramento de mantener la constitucion decretada para el clero; mas decidia en cualidad de Sumo Pontífice, sucesor de S. Pedro, Vicario de Cristo, encargado en mantener la unidad y dogmas de la Iglesia, que la tal constitucion era un caos de cisma y heregías.

En el segundo que era de 13 de abril del mismo año, instruido su Santidad de la consagracion de los obispos constitucionales, de su instruccion y expulsion que se iba consumando de los verdaderos pastores, declaró suspensos de su órden á todos los que habian hecho pura y simplemente el juramento de mantener la dicha constitucion, á menos que se retractasen en el término de cuarenta dias: anuló las erecciones de los nuevos obispados, las elecciones de los nuevos pastores, y suspendió de todas las funciones episcopales á los que habian sido consagrados contra las leyes de la Iglesia. (1)

(1) Es muy interesante la carta, que el Cardenal de Montmoreney Obispo de Metz, y los obispos de Verdun y de Nancy dirigieron al clero y fieles de sus respectivas diócesis, para publicar este segundo Breve. En aquella dicen los prelados, que este habia sido recibido con las mismas aclamaciones con que el concilio de Calcedonia habia recibido la célebre carta dogmática de San Leon el Grande á Flaviano. No la insertamos aqui por no aumentar este papel, pero el curioso puede verla en Barruel en el núm. 5. de los documentos, pues al mismo tiempo que hace tanto honor á aquellos obispos, llena de confusion y vergüenza á los enemigos de la religion, y de la Santa Sede.

Digitized by Google

La carta con que el Sumo Pontífice acompañó este segundo Breve, dirigida al Cardenal de la Rochefoucaul, y á todos los arzobispos de Francia, es como se sigue.

Amado hijo, salud y apostólica bendicion.

Las desgracias y turbulencias que agitan al reino de Francia, aumentándose cada dia, nos obligan en fuerza de nuestro ministerio apostólico á añadir á nuestro Breve del 10 de marzo, una nueva carta á nuestros venerables hermanos los arzobispos y obispos, y á nuestros amados hijos que componen los cabildos, el clero y el pueblo de aquel reino para advertirlos del cisma que se introduce y establece á toda costa y con cualquiera medio. Para que pues se extienda este Breve, y llegue á noticia de todos, y para que vean los metropolitanos y obispos la confianza que hacemos de ellos y el amor que les tenemos, enviamos muchas copias de este nuevo Breve á los arzobispos para que los comuniquen á los obispos sufraganeos, á los cabildos, al clero y al pueblo, esperando que á este explicarán de palabra su contenido, y se valdrán de todos los medios que les sugerirá su celo.

A este mismo fin, amado hijo, os enviamos estas copias, pues sois metropolitano, y esperamos de vuestra solicitud pastoral, que os valdreis de todos los medios para que se cumplan nuestras intenciones. Con paternal afecto os damos, y á la grey, que se os ha confiado, nuestra apostólica bendicion. En S. Pedro á 13 de abril de 1791, año XVII de nuestro pontificado.=*Benito Stay.*"

» Luego que se tuvo conocimiento en Francia de estos Breves, hicieron los jacobinos todo lo posible por desacreditarlos, (1) é inspirar el

(1) Lo mismo se ha hecho en esta capital de Méjico por el Pensador mejicano y otros con la carta que con fecha

Digitized by Google

desprecio mas impío de la autoridad espiritual, y de la persona del Papa. Los mayores heresiarcas no manifestaron igual furor al suyo contra el Vicario de Cristo:::

Mientras que se lisonjearon de que el temor de perder á Aviñon, y otras consideraciones políticas, impedirian al Papa que condenase el cisma y la heregía, supieron inspirar al pueblo otros sentimientos sobre la Santa Sede, y adelantaron el artificio hasta suponer, y hacer correr un Breve falso (1) en que daba el Papa grandes elogios á los sacerdotes que habian jurado, y condenaba á los otros. Mas el cielo indignado de esta supercheria y mala fe tan horrible, no quiso dejarla sin demostracion de castigo::: Vease á Barruel.

Ni la mala fe, ni los ultrajes de los impíos pudieron impedir que hiciese viva impresion en los católicos el juicio de su Santidad, cuya decision recibieron con todo respeto, y resueltos á seguir la regla de la verdadera fe, evitaron con mas esmero que antes la comunicacion en lo espiritual con los pastores del cisma, (2) confirmándolos en

15 de septiembre de 1820 se dice dirigió N. SS. Padre Pio VII. á nuestro Rey católico Fernando VII, adelantándose algunos á decir, que ha sido fingida en este reino; siendo constante. que vinieron varias copias de Madrid remitidas por sugetos fidedignos, y de alto carácter.

(1) Asi se ha hecho en Méjico con la falsa carta original que se dice dirigida por N. B. Padre el Sr. Pio VII. á los habitantes de América en 30 de octubre de 1820.

(2) Tanto mas convincente debia ser la persuacion de los verdaderos católicos, sobre la infalibilidad de aquella decision dogmática, cuanto mas se apoyaba en sus mismos principios, y en la famosa proposicion de la asamblea del cle-

Digitized by Google

esta santa resolucion un nuevo Breve del Papa en que consultado su Santidad por los verdaderos obispos sobre ciertas dificultades que ocasionaba el cisma, habia respondido con su acostumbrada prudencia, sin apartarse de las leyes de una firmeza inviolable en todo lo concerniente á la confesion de la verdad. (1)

ro del año de 1682. El mismo concepto habria formado San Agustin y habria hecho este raciocinio: Los obispos han reprobado la constitucion civil del clero; han enviado su juicio al supremo de la silla romana: *inde rescripta venerunt, causa finita est.*

(1) Los obispos de Francia, fieles imitadores de las antiguas laudables costumbres de sus predecesores, consultaron la Santa Sede sobre algunas cuestiones de la mayor importancia. Expusieron sus dudas y las críticas circunstancias en que se hallaban sobre la conducta que debian tener por lo relativo al bautismo, al matrimonio, y á la sepultura de los fieles. Tenian fundamento para temer que los fieles serian cruelmente perseguidos si no ejecutaban estas funciones los párrocos intrusos, á quienes solamente sostenia la asamblea, y á solos ellos reconocia como legítimos. Por lo que el santo Padre habiendo reunido á su presencia una congregacion de cardenales el dia 18 de agosto, les propuso y mandó que examinasen con la mayor diligencia y cuidado aquellas cuestiones. Recogidos los pareceres, mandó que se extendiese la instruccion de que habla el historiador, para prescribir á los fieles, y á los pastores las reglas que debian seguir para la administracion del bautismo, celebracion del matrimonio y para los funerales y sepultura, muy diversas de las que señala la facultad de Teologia de Triburgo.

Digitized by Google

La primera dificultad tenia por objeto la administracion del bautismo. Por las antiguas leyes se hallaba comprometido el estado civil de los hijos, si no constase su nacimiento y bautismo en el registro de la parroquia; de estos registros eran dueños y únicos administradores públicos de los sacramentos los intrusos en las parroquias usurpadas. Posteriores decretos no habian decidido bastase para el estado civil de los hijos, que constase su nacimiento en el oficio de la municipalidad: deseabase, pues, saber, si el peligro de dejar, á lo menos dudoso el estado y derechos civiles de los hijos, era razon suficiente para llevarlos á bautizar por los falsos pastores.

Su Santidad fundado en la necesidad de preferir la salvacion á todas las ventajas temporales respondió: que siendo indubitablemente cismáticos los curas intrusos, no era permitido dirigirse á ellos para el bautismo, *sino en caso de extrema necesidad*: esto es, cuando no se hallase otra persona que administrase este sacramento, y abriese al infante moribundo las puertas de la vida eterna: que obrar de otra suerte seria comunicar en cosas divinas con los cismáticos, y aun en el mismo crímen del cisma aprobarlo, y confirmarlo, cosa prohibida por la ley natural y por la divina.

La segunda cuestion tenia por objeto el matrimonio, materia de las mismas dificultades por lo respectivo al estado civil. En ella se arregló el Papa á lo que habian ya decidido sus predecesores, y singularmente Benedicto XIV. el cual preguntado acerca de los matrimonios celebrados por los católicos holandeses ante los magistrados civiles, ó los ministros hereges, habia respondido: »estos católicos deben saber, que en esto ejercen un acto puramente civil, por el cual testifican

Digitized by Google

su obediencia á las leyes y ordenanzas de sus soberanos; pero que no contrahen en ello legítimo matrimonio, si no es celebrado delante de sus legítimos pastores y dos testigos: y asi que no son verdaderos casados delante de Dios y de su Iglesia, y viven en mal estado, si se portan como tales. « Era la razon de esta decision, que habiendo sido promulgado y recibido en las provincias el Concilio de Trento, ni como sacramento, ni como contrato podia ser reputado válido el matrimonio, que no fuese asi contrahido.

Las mismas razones dictaron á Pio VI. la misma decision. Con el tiempo seria mayor la dificaltad, cuando echados de Francia todos los verdaderos pastores, no seria ya posible recurrir á ellos. Entonces era verisimil, que se tendria la ley de la Iglesia por suspendida por ella misma, no pudiendo ser su intencion mantener este impedimento dirimente, y anular todos los matrimonios en un vasto imperio, en que seria imposible la observancia de tal ley. (1) Pero no se

(1) De este caso de necesidad habla el santo Padre en otra respuesta suya al Obispo de Lusson en Francia, fecha á 28 de mayo de 1793, en la cual despues de haber prescrito, que deben los fieles procurar contraher su matrimonio á presencia de testigos, mientras sea posible, católicos, antes de presentarse á la municipalidad para hacer la declaracion prescrita por la asamblea nacional, prosigue: *Et quoniam complures ex istis fidelibus non possunt omnino Parrochum legitimum habére istorum profecto conjugia contracta coram testibus, et sine Parrochi presentia, si nihil aluid obstet, et valida et licita erunt, ut sepe sepius declaratum fuit á S. Congregatione Concilii Tridentini iuterprete.*

Digitized by Google

hallaba la Francia aun reducida á este extremo.

La tercera cuestion era sobre los funerales, en la que prescribia su Santidad, que se celebrasen las exequias de los católicos por sus legítimos pastores en lo interior de sus casas, y que cumplida esta funcion, se permitiese á los intrusos llevarse el cuerpo para darle sepultura; pero de suerte que no acompañasen los fieles el entierro, ni concurriesen con ellos en el oficio, y ceremonias de la Iglesia::::

Este Breve del Papa, que fué dado el 26 de septiembre de 1791, y otros actos de su Santidad que le siguieron, fortificaron mucho el corazon de los franceses católicos contra el cisma que se habia formado; y deberá fortificar tambien el de aquellos que lleguen á verse en igual caso. ¿Y pregunto, no siendo conforme á esta católica, apostólica, y romana doctrina, como no lo es, la que se expresa, y supone en el citado papel titulado Dictámen de la Facultad de Teologia de Triburgo, á quien deberemos seguir? ¿Al Romano Pontífice, á la visible cabeza de la Iglesia, al Vicario de Jesucristo,:::: ó á unos sugetos, que no conocemos, de cuya fe podemos dudar, como tambien de si dieron tal dictámen?:::

Fieles americanos, amados compatriotas, no creais á todo espíritu; probadlo primero, y examinad de donde viene. Entre vosotros se hallan genios inquietos que pretenden perturbar vuestra paz, y vuestra religion. Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. No confundais lo espíritual con lo temporal. Una y otra autoridad provienen del eterno Legislador: obedecedlas en lo que á cada una le pertenece, y sereis eternamente felices.

Méjico: en la oficina de D. Alejandro Valdés, año de 1811.

Digitized by Google

Precio un real

SEÑOR.

La comision, que está encargada de los asunto eclesiásticos, no se ha podido concordar en sus juicios y sentimientos en órden á los Regulares suprimidos acá por bando. Es, pues, preciso que con la vénia de V. M. exponga yo separdamente los mios. Es lo que voy á hacer.

Y comenzando por los Padres de la sagrada Compañía, es cosa indubitable que su Santo Instituto ha merecido la aprobacion de veinte Soberanos Pontifices, y de un Concilio General, cual fué el de Trento, que no dudó alabárlo con el epíteto de *Piadosísimo*. Es asimismo cierto que la exemplar conducta, los servicios, que han echo á la Iglesia, y el provecho y utilidad, que han traido al Cristianismo estos celosos Religiosos, han echo conspirar á su alabanza y á su elogio á muchisimos Papas, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Personages de todas clases, y aun Santos muchos, que adoramos canonizados. Es verdad en fiin (la cual no negaré) que contra este Instituto, y las Personas, que lo abrazaron, han salido á luz muchisimos libelos, que los han descrito y pintado con unos muy negros colores; mas ya estan descubiertas las manos, de que ellos salieron, las cuales no han sido otras, que las de algunos resentidos expulsos, ó las de algunos sugetos envidiosos, ó finalmen-

Digitized by Google

te las de personas declaradas enemigas de la Religion.

Estos últimos han visto siempre con un odio mortal á la Compañía de Jesus. Los Calvinistas han sanjado esta como una máxima: *Jesuitæ, qui se nobis magis oppunt, aut, necandi sunt, aut siid fieri non possit, calumniiis opprimendi.* Los Jesuitas, que son aquellos, que mas guerra nos hacen, es preciso matarlos; y si esto no puede consegirse, será nesesario oprimirlos con afrentas, y con calumnias. Los Jansenistas por la boca del Abad de S. Cirán, pronunciaron: Que cuantos arbitrios propucieron los de su secta, para poderla propagar, aunque especiosos en la teórica, serian inutiles en la práctica, mientras existieran Jesuitas; y que por tanto no habia mas medio que extingirlos. ?Y cuanto no ha hecho para este fin la secta de los Jacobinos hoy tan dominante en el mundo? Ellos fueron, segun ha descubierto el celebre Abate Barruel, los que teniendo en los Consejos y Secretarías de los Reyes sus partidarios y emisarios, pudieron conseguir con sus falacias y calumnias seducirlos y alucinarlos hasta expatriarlos de sus Reinos. Ni pararon aquí; sino que valiendose de la inocencia de los Monarcas, á quienes habian engañado, obtuvieron por medio de las preces de ellos el impio colmo de sus deseos. Consigieron, digo, que el inmortal Clemente XIV extinguiese por una bula á la

Digitized by Google

Sagrada Compañía. ?Mas cuanto tiempo les costo? Este mismo Soberano Pontifice, que siendo Cardenal, juzgaba necesaria la pronta extincion de la misma, por cuanto ya la creia inutil en la suposicion del odio hacia ella de los Monárcas, sentado ya en el trono del Vaticano, aunque urgido sobre manera con las instancias de las potencias, y con los gritos de las gacetas, no procedió á disparar el rayo de la dolorosa extincion hasta el año quinto de su breve Ponti, ficado. ¿*Y* acaso en esa bula expresó algun delito, ó del cuerpo jesuítico, ó de algunos de sus individuos? Nada de eso; expresa abiertamente que se ve obligado á extinguirla por el bien solo de la paz: *Pro bono pacis.*

¿*Y* que sucedió despues de esto? La Czarina Catarina II. no quiere que su Imperio se secularize los Jesuitas, aunque ellos, obedientes al Papa, la suplicaron lo permitiese: Fulmina un bando; é impide se publique el Breve: condena en fin á penas graves á aquel, á quien se halle tenerlo. Su sucesor Pablo pide al Pontifice autorize allí á la Sagrada Compañía y él lo hace por medio de un Breve. Federico II. aunque acerrimo partidario de los sentimientos de Volter sobre extincion de las Religiones, se queja y lamenta de que con la de los Jesuitas se le habian quitado á sus Reinos los maestros de la juventud. Pasan tiem

Digitized by Google

pos; y Fernando IV., Rey de Nápoles Y Sicilia, el único que habia quedado de los Reyes expatriadores, los pide al Santo Padre, los recibe con grande jubilo y les protesta que, si los desterró, lo hizo engañado; y que si los volvia, lo hacia enteramente satisfecho de su inocencia. La Reina su Esposa se llena de placer, manifestando al Padre Angiolini, que dos maravillas ella no podia comprehender: la primera el amor de Nápoles conservado ácia los Jesuitas despues de ausentes tantos años y manifestado con singulares demostraciones despues de su regréso: la segunda, como despues de tantos años de inaccion, y ya abanzados en edad volvian los Jesuitas llenos de júbilo y valor á abrazar su instituto á la verdad laboriosísimo.

¿*Y* qué diré ahora del augusto Fernando VII? Aun no empuñaba el cetro, y oyendo hablar á algunos grandes sobre la expatriacion que su abuelo habia decretado: *Cuando yo sea Rey*, dijo con un vivo entusiasmo, *yo restituiré á los Jesuitas*. Palabra que fielmente cumplió despues de sentado en su trono. En efecto, pide al Pontifice resucite la Compañía. La vuelve á sus Reinos con una cédula honorífica: sus Reinos la reciben con júbilo, y todos los buenos se llenan de contento al saber que esta órden tan Santa se va estendiendo á un mismo tiempo en la Italia, en la España, y en nuestras Indias.

Digitized by Google

Entre tanto, ¿como se han portado los Papas con los Jesuitas extinguidos? Pio VI. que impedido por la calamidad de los tiempos no puede hacer cuanto quisiera á su favor, por lo menos les tiene abiertas de par en par las puertas de sus gracias, concediendoles cuantas le piden, Pio VII. á los principios mismos de su Soberano pontificado manifiesta su amor ácia ellos, expresando que el dia para él de mayor gozo seria aquel, en que resucitase á la Compañia de Jesus: y lo habrá tenido bien grande, cuando ha despachado los Breves, que para ello se le han pedido.

Por no molestar la atencion de V. M. corto aqui este asunto y recopilandolo, digo: Una Religion, que hame recido tantos elogios de las personas mas distinguidas, tanto amor de los Pueblos, tanta gracia á los Príncipes, y todo lo demas, que he expresado, aunque de corrida, ¿se habrá grangeado la estimacion con otros medios que el de su conducta ejemplar, de los provechos que ha traido al Pueblo, y de todas las demas prendas con, que siempre ha resplandesido? Para expresar en un brevísimo compendio el amor de que se ha hecho digna, baste decir: Que con sus sermones, con su confesonario, con sus disputas, con sus misiones, con sus libros, y con otros mil medios de promover la divina Gloria ha aumentado la Iglesia nada menos que en una tercia parte. ¿Y no deberémos desear que se propague por todo el

Digitized by Google

Mundo? ¿Cómo, pues, podremos consentir que ella nos falte en nuestro Imperio?

¡O dolor! despues de pocos años, que habiamos vuelto á disfrutar de los trabajos de esta Orden Santa, una nueva borrasca nos la ha venido á desparecer. Un decreto dado en las Córtes ordena que se extinga; y un bando fulminado la arroja de sus casas. El público lloró, y yo lloré con él. Porteria, y calle de S. Pedro y S. Pablo, vosotras vísteis nuestras lágrimas. ¡Ah!....¿Y que ha excitado esta tempestad? Que cosa ha ocasionado esta nueva extincion? ¿Por ventura la Compañia ha cometido algun delito? ¿Ha faltado en algo á su Instituto? ¿No ha estado trabajando continuamente en nuestro bien espíritual? Sea testigo el Templo de Loreto, testigo su pulpito, testigos sus confesonarios, testigos los enfermos, testigos los hospitales y las carceles, testigo la modestia, testigo la edificacion, testigo en fin el porte todo de estos benditos Religiosos. Su conducta ha hecho siempre en lo pasado y en lo presente su mas completa apología; y ella ha hecho ver á todo ojo sensato que la sagrada Compañía era digna de mejor suerte, que aquella que la ha perseguido.

¿Qué es, pues, lo que le ha traido la tempesa tad? La ilegitimidad, dicen las Córtes con que h- sido repuesta. No debe su restitucion, sino unica-

Digitized by Google

mente á cuatro renglones de Fernando, quien oponiendose á los decretos de su Abuelo, y olvidado de los delitos, que lo obligaron á extrañar á los Religiosos Jesuitas, hizo volviese nuevamente á los Reinos de España. Esto es lo único que se expone para anular su buelta, y sancionarles nuevo exterminio, ¿Pero qué? ¿Son cuatro renglones una Cédula bastante extensa, en que manifiesta Fernando, que los devuelve á las peticiones de las personas mas destinguidas, y de los Pueblos y Ciudades? ¿En que manifiesta, que está bien seguro de que las causas de su anterior extrañamiento no habian sido otras, que las calumnias de los enemigos de Dios, y de su Iglesia Santa? ¿En que alaba su zelo, su laboriosidad, sus irreprehensibles costumbres? Leasè la Cédula; y constará á los ojos, que pasa de cuatro renglones. Mas demos que solo hubiera dicho: *Quero y mando que los Jesuitas sean restituidos á mis Reinos.* ¿No bastára para que legitimamente fueran restablecidos, esta expresion de su voluntad? ¿*Y* que no hubo otra cosa para este restablecimiento? ¿Qué? se habia olvidado en aquella asamblea el Breve respetabilísimo de nuestro Smô. Padre, que los resucitó, y de quien presumir que no supo lo que hizo, sería un sacrilego atentado? No es, pues, licito asegurar que fué ilegitimo, que fué ilegal el restablecimiento.

Pero esto, se dice, fué contrariarse á a Ley de

Digitized by Google

Carlos III. Increible se hace que esto se alegue por razon. ¿Que? ¿no tenia Fernando poder para abrogar una Ley de su Abuelo? No lo tenia, aun mucho mas legítimo, sí asi puedo decirlo, para bien seguro de la inocencia de los Jesuitas, volverlos á sus Reinos, que el que para extrañarlos tuvo Carlos III. seducido y alucinado por las calumnias de un Jacobino?

¿Y que diré de los pecados de los Jesuitas, de que Fernando no se acordó? Diré que su Abuelo prometió sacarlos á luz; y esto jamas se verificó; ni, segun creo, se verificará jamas. Con que esta extincion que mandó hacerse de los Padres, no ha estrivado en motivos justos. Por falta, pues, de causa y por haberse hecho sin autoridad competente, no habiendose contado con la Santa Sede Apostólica, debe mirarse como nula.

Vino no obstante la órden; y el Público se contrista y conmueve. Expresan todos los piadosos su sentimiento y su dolor. Papeles impresos procuran impedir la publicacion del Decreto. Este por fin se publica por bando á son de cajas, y al grito de un verdugo. Algun tiempo despues se publica asimismo el de la extincion de tres Ordenes hospitalarias. El primero tiene su efecto, no en Méjico solo, sino en otros lugares en donde los Jesuitas, aunque en número corto, se hallaban extendidos. Prueba esta de la pronta, y ciega obediencia á la voz del Prelado, que

Digitized by Google

llamó aquí á sus subditos para la obediencia del bando: teniendo algunos de estos, que valerse de arbitrios para poder salir de Puebla, que estaba empeñada á no consentir que saliesen. El segundo solo lo tiene en Méjico, manteniendose los Hospitalarios, en otros lugares del Reyno, á donde el bando no llegó.

Tras estos bandos publicados parece que el cielo se declaró por ofendido. El Gefe que los fulminò, comenzó á padecer. Si justamente se habia ganado el aprecio y estimacion por su Religion y piedad, fué decayendo del buen concepto. Finalmente unos hombres facciosos lo aprehenden, y lo hacen bajar de su solio. Jamas sigue la felicidad, cuando se obra contra la Iglesia. Creo que el Imperio Méjicano, deshaciendo estos hechos, pondrá un cimiento solido á su prosperidad.

Si esto pasó al Sr. Conde del Venadito, que publicó las órdenes, ¿qué ha sucedido á España, de donde las órdenes vinieron? Lo hemos visto. La publicacion de los Decretos de las Cortes asusta á los Americanos. Empiezan á temer por su Religion santa: creen se ataca á la Iglesia, y sus deseos de Independencia se avivan mas y se propagan; y esta finalmente se consigue con grande gloria. España quita á los Religiosos; y Dios le quita las Indias á la España. Venerémos sus altos juicios.

Digitized by Google

Para mover á V. M. á restituir á los Jesuitas, me parece bastante cuanto por ellos he colorado. Por lo que toca á los Hospitalarios, hay tambien bastantes razones.

Haya en buen hora entre ellos (segun se ha ponderado) algunos hombres escolos. Esta es una condicion triste de los descendientes de Adan. ¿En que corporacion faltan hombres malos, cuando en el mismo colegio de Jesus no faltó un traidor atevoso? Y si por muchos malos que haya en una corporacion, esta se debiera extinguir, no habria estado, clase, y corporacion, que no debiera exterminarse. Ni es la extencion el mejor medio de quitar la relajacion de una Orden corrompida. La corrupcion, decia el Santo Padre Pio VI. en Bnla enviada á los Franceses, hablandoles de las extinciones, que ellos hacian en Francia, la corrupcion extendida por todo el mundo, se ha comunicado aun á las mismas Religiones. Mas el remedio no es apagarlas. Si una candela se obscurece, para que alumbre, no se apaga, se expavila, eso si. Tal debe hacerse en las Religiones. Expavilense, reformense: y eso se haga, no por el poder laico mas por el eclsiástico, á quien ellas deben el ser. Si despues de esto aun se hallen en alguna hombres incorregibles, expelanse segun las reglas de la Iglesia. Pero apagar de un golpe, no solo una, mas muchas, echar de sus casas á los que han profesado, adocenar entre los,

Digitized by Google

Llegos á unas personas consagradas por la profesion, desnudarlas de su habito, apartarlas de la obediencia á sus prelados, hacer que estén faltando al voto de Hospitalidad, á la vida comun, á sus distribuciones, al instituto, á las reglas, de una vez, á la vida que profesaron, y todo esto hacerlo por si sola la autoridad civil; esto parece que es un escándalo, que un Imperio Católico, cual es el que ha jurado la Garantía primera, que defiende á la Religion, no puede consentir. V. M. no haga caso de mi, si el celo me transporta mas de lo justo y necesario. Y tenga me á bien que yo le acuerde, que aunque halla algunos disalos en alguna Orden de estas, á los cuales yo no conozco, hay en todas muchos muy buenos: todos sirven á los lugares, donde están: curan enfermos: entierran muertos: son un refugio de los pobres, que en sus casas carecen de sustento y de medicinas: en una palabra, hacen cuanto pueden en beneficio de los pobres, á pesar de la gran pobreza que padecen sus Monasterios. ¿Y quien no ha admirado en los tiempos de peste la caridad de los Juaninos que no bastándoles las salas de sus enfermerias, han cubierto sus claustros, y convertidolos en salas, llenandolos de camas, en que asistir á los enfermos? La Providencia los asistia, y el cielo socorriendolos, mostraba bien claro, que se complacia en los servicios de los Hijos de Juan de Dios.

Digitized by Google

Con igual caridad se han portado con los enfermos los de Alvarez y Betancurt. Y es un dolor que aflige al alma estar viendo ahora á unos hombres que han socorrido á tantos, dado que comer, sujetos á la hambre, y condenados á la miseria; por cuanto no siempre se les han ministrado aquellas asistencias que se les habian prometido.

Ni se diga contra estos pobres Religiosos qne se manejaban muy mal, objetando como un argumento contra ellos, el que á la presente asistidos por otras manos, se cura un cuadruplo de enfermos. No se me diga tal; porque asi como la abundancia de las limosnas de los Escribas y Fariseos no debió ser un argumento contra la piedad de la viuda del Evangelio; asi la mayor multitud de enfermos asistidos á merced de mayor riqueza, no puede servir de objesion contra el manejo de los pobres hospitalarios que asistian á muchos en medio de su gran pobreza pidiendo y solisitando limosnas. La viuda y los padres hacian cuanto podian. Los Fariseos ricos, y la nobilísima ciudad han podido hacer mas. Con todo eso oigo ya decir, que esta, escarmentada, pone ya coto á sus socorros. En tres meses, julio, agosto y septiembre gastó en esos tres Hospitales ocho mil y mas pesos, y quedó adeudada con los comisionados en mucho mas de seis mil pesos. ¡Ah! Ella pudiera haber ahorrado algunas cantidades, si en vez de criados

Digitized by Google

asalariados hubieran servido á los enfermos y demas cosas de los tres Hospitales los mismos Religiosos. ¿No seria bueno que estos volvieran á sus conventos á llenar su instituto, y que el Exmo. Ayuntamiento continuase sus caridades, empleando algun dinero, no consagrado á otros destinos, á favor, de los Hospitales? De este modo se conseguirían ambos bienes serian mas los enfermos que se asistiesen; y los Religiosos cumplirían su voto de hospitalidad, y sus demas obligaciones. ¡Cuan conveniente pues, es su regreso á los monasterios!

Añadiré aquí que la órden de la caridad y la de los convalecientes imploran de V. M. con una cierta especialidad su favor y suproteccion. Ellas son fundaciones americanas, y es honor del Imperio sostener y amparar las dos únicas Religiones que han nacido en su mismo seno.

Yo pues que he tenido el de abogar por todas cuatro, pido á V. M. tenga la bondad de restituirlas prontamente. El violento despojo está reclamando su restitucion pronta: pronta la pide la ablacion del escándalo que se está padeciendo: pronta la vos del público, que está pidiendo á sus bienhechores: pronta la impocibilidad en que va poniéndose el nobilísimo Ayuntamiento de continuar asistiendo á los Hospitales: pronta el Erario nacional, que está gastando en mantener á los que antes no mantenía: pronta fin

Digitized by Google

mente, el buen concepto y gloria que adquirirá V. M. cuando las gentes vean que al principiar V. M. el bello jardin de un Imperio glorioso, arránca las hortigas de unos espinosos decretos, y sostiene la Garantia de la Iglcia y la Religion.

Señor, separados de España, no estamos obligados á los decretos de sus Córtes. Hemos admitido su Constitucion solamente, y eso como una ley provisional, y en lo que no se oponga al Plan de Iguala y al Tratado de Córdova. Estos quieren que al estado eclesiástico se guarden todos sus derechos. Anule, pues, V. M. los decretos de esas secularizaciones, y al mismo tiempo (esto añado ahora) los que tienen cerrada la puerta á noviciados y profesiones. Que la entrada á los monasterios esté franca en la America. No es en ella escesivo el número de Religiosos. Hubo tiempo en que solo en el Convento de la Observancia se mantenian dosientos. ¡Cuan reducidos son los que en el dia se mantienen en todos! Si algunos necesitaren de reforma, las Córtes futuras la determinaran por medio de la autoridad competente.

He espresado mi juicio V. M. hará lo que estime mas justo. Noviembre 3 de 1821.

A los pies de V. M.

José Manuel Sartorio.

22 AP 69

Impreso en Méjico, y por su original en Puebla en la Oficina del Gobierno Imperial.

Digitized by Google

CARTA

DE DESPEDIDA

A LOS MEXICANOS

ESCRITA

desde el Castillo de S. Juan de Ulúa

POR

el D. D. Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra

Al volver del otro mundo, que casi tanto vale salir de los Calabosos de la Inquicision, donde *por asi conviene* me tuvo archivado 3 años el Gobierno, me hallé con una gran variacion en la ortografia y excluida la x del número de las letras fuertes, por mas que la reclamase el origen de las palabras. Como la Academia española habia encargado que no se desatendiese este enteramente, aunque se procurase conformar la ortógrafia à la pronunciacion; y por otro parte no solo veia incompleto el sistema de reforma, sino que en unos impresos la j era ya la unica letra gutural, en otros alternaba la g con las vocales e i, crei que toda esta novedad vendria de los impresores. Hallàndose cargados de obra con la libertad de la imprenta,

Digitized by Google

y no sabiendo distinguir el origen de las palabras para distribuir las 5 letras guturales, habrian echado por el atajo. Pero unos me han dicho que esto provenia de la misma Academia española en su ultima ortografia, otros que no tal, sino que solo proviene de los editores del diccionario de la Academia que han adoptado el sistema promovido de algunos gramaticos modernos para no atender sino á la pronunciacion. Encerrado en este Castillo no he podido apurar la verdad.

Preguntando en fines del siglo pasado á un grande literato español, porqué no se sujetaba á las reglas de la gramática y ortografia de la Academia, me respondió que quando salieron à luz esas obras, ya habian muerto todos los hombres grandes que habia en ella. Yo no quiero decir que ahora tampoco los haya, sino que en el pais de las letras no estamos obligados à besar otro cetro que el de la razon, y espero á ver las que los novadores hayan tenido en el asunto. Yo profesé la lengua española en Paris y Lisboa, he meditado mucho sobre ella, he llegado à fixar su prosodia, y tengo muchas razones que oponer contra esas novedades inútiles, y especialmente contra la extension que quiere darse à la j tan fea en su pronunciacion como en su figura tan desconocida de los latinos como de los antiguos españoles, que nos dificultarà el aprendisage del

Digitized by Google

latin y de sus dialectos Europeos. En cuanto tenga lugar expondré mis razones.

Como quiera que sea, esta carta se reduce à suplicar por despedida à mis paisanos Anahuacenses recusen la supresion de la x en los nombres mexicanos ò aztecas que nos quedan de los Lugares, y especialmente de México, porque seria acabar de estropearlos. Y es grande lástima, porque todos son significativos, y en su significado topogràficos, estadisticos, ò historicos.

Los primeros misioneros, para escribir la lengua *nàhuatl* ó sonora que llamamos Mexicana, se acordaron segun Torquemada con los Indios mas sabios creados en el Colegio de Santiago *Tlatilolco*, y como su pronunciacion tiene dos letras hebreas, *Sade y Scin* sustituyeron en su escritura por aproximacion á la primera tz y à la segunda x suave. Pero como para suavisar esta aun no estaba adoptado el acento circunfléxo sobre la vocal siguiente, y los conquistadores eran en su mayoridad Extremeños y Andaluces, ò árabes en su pronunciacion pronunciaron fuerte todas las x escritas por los misioneros, y llenaron de letras guturales los terminos que adoptaron de la lengua mexicana, la qual no admite alguna.

Por eso pronunciaron los Españoles México (Mejico), aunque los Indios no pronuncian sino Méxîco (Mescico) con la letra hebrea *Scin*. Y es un dolor, Mexicanos, que

Digitized by Google

Italianos, Franceses, Ingleses y Alemanes pronuncien mejor que nosotros el nombre de nuestra patria, pues nadie fuera de nosotros, pronuncia Mèxico con letra gutural. En todo caso, paisanos mios, sigamos à escribirlo con x, ó para llegar con el tiempo, si la nueva ortografia predomina, á pronunciar como se debe este y los demas terminos mexicanos, ó para no hechar en olvido enteramente una de nuestras mayores glorias. Si, *Mèxîco* con x suave como lo pronuncian los Indios significa: *donde está* ó *es adorado Cristo*, y *Mexicanos* es lo mismo que *Critianos*.

Desde luego se encuentra la palabra entera *Mescichô*, como la pronuncian los Indios en el verso 2. del Salmo 2. hebreo, donde la Vulgata traduxo *Christum eius*, su Cristo. Clavigero con todo cree, que la particula *co* de Mexico es la mexicana que significa *donde*, y haciendose cargo de las diferentes interpretaciones que se han dado al nombre de México por las palabras *Metl* maguey, ò Metzi, luna ò mes, de que puede estar compuesto, resuelve que el verdadero significado se ha de colegir por la historia Mexicana, y segun ella lo que debe significar es: *donde está* ó es *adorado Mexî*, ò *Mèxîtl*.

¿Y Mexî, pregunto yo, que significa? Pronunciado como lo pronuncian los Indios es una palabra hebrea, que significa lo que toman-

Digitized by Google

dolo del latin *unctus* llamamos *ungido*, tomandolo del griego *Chrestous* llamamos *Cristo*, y tomàndolo del hebreo *Mesci* llamamos Mesias.

¿Y en inteligencia de los Mexicanos que significaba Mexî? La historia tambien es quien nos lo ha de decir con certeza. Mexî era un hombre Dios, llamado por otros nombres el Señor de la Corona de espinas *Teohuitznàhuac*, el Sor. del paraìso *Teotlàloc* & & al cual concibiò por obra del Cielo una Virgen llamada Santa Maria *Malintzin*, y lo pariò sin lesion de su virginidad hecho ya varon perfecto. *Foemina circumdabit virum*. Asi lo cuenta el P. Torquemada.

Sto. Tomé fue quien les dió noticia de hijo y madre, à la cual llamaban tambien por eso Cilma-cóhuatl la muger Tomè, y *Coatlantona*, madre de los Tomés ò disipulos de Sto. Tomé, que llevando el pelo cortado en figura de corona *sénchon-huitznáhuac*, hacian 3 votos de pobreza, obediencia y castidad, y servian en el templo del Señor de la corona de espinas: *huitznàhuac-teocalli*.

A esta Virgen celebraban los Mexicanos dos fiestas principales. Una el dia 2 de febrero, dia de la purificacion de nuestra Señora, y le presentaban niños como ella presentó el suyo al templo, y habian de ser precisamente comprados: *omne primogenitum pre-*

Digitized by Google

tio redimes. Y procuraban fuesen rubios ò güeritos en memoria de haberlo sido Sto. Tomé quien instituyò las fiestas.

La otra se la hacian en Tepeyácac el dia del solsticio hiberno à otro dia de Sto. Tomas apostol, y le ofrecian flores é imágenes que hacian de la que alli veneraban con el nombre de *Tzenteotinàntzin*, que quiere decir, madre del verdadero Dios, ò *Tonàntzin* nuestra Señora y Madre, por que decian que esta virgen madre de su Dios era madre de todos las gentes del *Anáhuac* que ahora llamamos Nueva España. Su figura era la de una Niña con una tùnica blanca ceñida y resplandeciente, à quein por eso llamaban tambien *Chalchihuitlicne*, con un manto azul verde-mar, *Matlalcneye*, tachonado de estrellas *Citlacùi*.

A su hijo Mexî pintaban los Mexicanos con los geroglificos correspondientes á los tributos de Hombre-Dios, teniendo en su mano derecha una Cruz formada con cinco globos de pluma; asi como à su madre tambien le pintaban sobre el pelo una Crucecita. Tambien pintaban á *Mexî* como nosotros á Cristo pendiente de la Cruz, aunque no con clavos sino atado, y asi creian, dice Torquèmada que fue crucificado. Circunstancia muy de notar, pues asi puntualmente pintan las imágenes de Cristo crucificado los Cristianos de Sto. Tomé en la India oriental, porque en aquéllos pai-

Digitized by Google

ses el tormento de la Cruz se da con cordeles. En una palabra: la prueba de que los Mexicanos entendian por Mexî *Vngido Cristo* ò *Mesias*, es lo que decian, segun Torquemada en el viage de los Mexicanos; que se llamaron asi desde que este su Dios les mandó ponerse en las caras cierto unguento. Eso significa Crisma, y es decir desde que fueron crismados ungidos ò Cristianos. Y celebraban, dice tambien Torquemada, la fiesta de *Mexî* todos ungidos y embijados.

Si alguno extrañare que llamasen à Jesucristo con un nombre hebreo, nosotros tambien le llamamos Mesias, y Jesus es nombre hebreo aunque precizado, como Cristo es griego aunque latinizado. Los Indios no podian decir Cristo, porque no tiene r su lengua, ni Jesus, porque tampoco tiene j, y se acomodaron mejor con el Mexî conforme á su idioma; y sobre todo siempre ellos preferian los nombres que podian escribir figurando su significado como el de Mexî; fuera de que la lengua hebrea es la lengua litúrgica de los Cristianos de Sto. Tomé en el oriente, de donde parece vino el Cristianismo á los Mexicanos: lo cierto es, que segun el Sto. Obispo Casas en su *Apologia de los Indios* eran bautizados por los Sacerdotes Tomès con todas nuestras ceremonias en el nombre de la Trinidad en hebreo: pues los tres nombres que refiere decian en el bautismo, son

Digitized by Google

precisamente los nombres de Padre, Hijo y Espiritu Santo en hebreo, aunque él no lo sabia. La fuente en que se bautizaban en Mexico, (porque era una verdadera fuente como en la primitiva Iglesia, de donde vino llamar fuente á la pila bautismal) se llamaba fuente de Santo Tomé *Coàpan*, la cual se descubrió cuando abrieron los cimientos de la Catedral, y se queja Torquemada de que la tapasen supersticiosamente, pues era de buena agua.

Los Cristianos fugitivos de la persecucion de Huémac rey de Tula contra Sto. Tomé, que eso quiere decir *Quetzal-còhuatl*, el cual pasó á Cholula, se refugiaron en la Laguna ó lago Anáhuac en una isleta de arena que por eso llamaron Xâltelolco y despues Tlatelolco ó isla de tierra. Perseguidos alli y con mil trabajos, aunque siempre protegidos de su Dios, fundaron à *Tenochtìtlan* en un montecillo contiguo donde hallaron un tunál, que eso es lo que significa *tenochtitlan*, y era el mismo montecillo sobre que està situada la Catedral. Y llamaron al conjunto de ambos lugares ó barrios *Mèxico*, donde está ó es adorado Cristo, exîgiendo de sus gefes, que al principio quizas fueron sus Obispos, se llamasen y reconociesen Vicarios y lugartenientes de Sto. Tomé, como se llamaban efectivamente segun Torquemada hasta los Emperadores de México cuando los hubo, pues primero fue republica, despues tuvo reyes, y ul-

Digitized by Google

timamente Emperadores.

Supo esta anécdota Hernan Cortès y se fingió embajador de Stô Tomé. „Mi empeño, escribe à Carlos 5°, estaba en hacer creer á Moteuhzoma que V. M. era el mismo Stô Tomè, cuyas gentes esperaban." „Si en eso no traheis algun engaño, le dixo Moteuhzoma, y es cierto que ese gran Señor que os embia es nuestro Señor Santo Tomè (*toteotl quetzalcóhuatl*), este imperio es suyo y yo haré quanto mande. En quanto á la religion que me habeis propuesto, veo que es la misma que nos enseñó y estamos de acuerdo. Nosotros con el transcurso del tiempo, la habremos olvidado ó trastornado; tu que vienes ahora de su Corte, la tendrás mas presente; no tienes mas que ir diciendo lo que debemos tener y creer, y nosotros lo iremos practicando". Por lo cual, dice Acosta, que á no haber tenido otro objeto que la religion, se habria establecido sin una gota de sangre. La predicacion y profecias de Santo Tomé sobre la venida de gentes de su misma religion y de asia el oriente que dominarian el pais por algun tiempo, son la verdadera clave de la conquista en ambas Amèricas. Yo la he estudiado bien: y mientras no se asiente esta base, no se escribirán sino absurdos y tonterias.

El templo mayor de Mexico ò *teo-cal-li* (palabra enteramente griega y con la misma significacion) se edificò, dice Torquemada en el

barrio *del Señor de la corona de espinas* sobre el sepulcro de S. Bartomé, martir en Tula, discipulo de Santo Tomè, que estuvo mui venerado dicen Acosta y Torquemada, hasta la conquista. Este es el famoso *Cópil*, pues quiere decir hijo de Tomé, y eso significa en hebreo Bartomè, cuya cabeza mandada cortar por Huemac fue echada en la Laguna en el sitio que desde entonces se llamó *Cópilco*, donde está Cópil ò Bartomé.

En la fabrica y servicio del templo qnisieron remedar los Mexicanos el templo de Salomon. De ahi vino la famosa columna del de Mexico que dominaba las siete ciudades del lago, ó laguna como mal dicen. Asi era la columna del templo de Salomon, que segun el libro 2° del Paralipómenon tenia de altura 130 codos sobresaliendo 40 de la techumbre.

Quando dicen, que en la dedicacion del templo de México se sacrificaron 22 mil victimas humanas, es equivocacion con los 22 mil bueyes que immoló Salomon segun la Escritura en la dedicacion del templo de Jerusalen. Y es para admirar, que se crea à la letra por ser en disfavor de los indios un absurdo tamaño como el deguello pacifico de una ciudad ò exército de 22 mil hombres para dedicar un templo, quando nadie cree á la letra el viaje famoso de los Mexicanos, que duró 40 años, y que no es mas que una copia literal del de los Isrraelitas por el de-

Digitized by Google

sierto con las mismas manciones y prodigios. Los indios tenian en su poder (como dieron testimonio por escrito los misioneros en Veracruz al celebre Frai Gregorio Garcia) toda la Biblia en imágenes y figuras geroglificas, las confundieron con el tiempo, se aplicaron las historias de la Escritura, y trastornaron su propia historia y su religion.

¿Que era la religion de los Mexicanos sino un cristianismo trastornado por el tiempo, y la naturaleza equìvoca de los geroglificos? Yo he hecho un grande estudio de su mitología y en su fondo se reduce á Dios, Jesu-Cristo, su Madre, Santo Tomé, sus siete discipulos llamados los siete Tomés *chicame-cohuatl* y los martires que murieron en la persecucion de Huémac. Los Españoles, porque no la conocian en otra lengua y liturgia, y se habian introducido abusos enormes, destruian la misma religion que profesaban, y reponian las mismas imàgenes, que quemaban porque estaban bajo diferentes sìmbolos. ¡Que immensidad de cosas tengo sobre esto que decir!

Si estos eran los errores, blasfemias, impiedades, que el caballo Bruno dixo en el Edicto ruidoso del Señor Haro haber hallado en mi sermon de Guadalupe, no me admiro, porque los necios blasfeman todo lo que ignoran. Pero no los creyò tales la Real Academia de la historia en el detenido exâmen que de orden del Conse-

Digitized by Google

jo de Indias hizo de mi sermon. Y lejos de condenarlo pidió, que el edicto del Arzobispo, indigno de un Prelado, fuese recogido como un libelo infamatorio y fanático. Me ratifico en todo lo dicho: actualmente estaba escribiendo sobre eso quando sali de la Ynquisicion, y bastante habia ya impreso de ello en una disertacioncilla al fin del 2° tomo de la *Historia de la revolucion de Nueva España*, que dì à luz en Londres en 2 tomos 4°.

Por si mis perseguidores dieren fin á mi vida en las prisiones, ó asi como no dejan correr, porque les amargan las verdades, la dicha Historia de la revolucion; sepultaren todo lo que escribi en la Ynquisicion sobre estas antiguallas gloriosisimas de nuestra patria, pondré aqui dos noticias curiosas, para que en tales investigaciones sirvan de guia á otros antiquarios.

Entre las Memorias en un tomo folio publicadas por el Instituto nacional de Francia, hallarán una sobre la exîstencia de una isla desconocida entre nuestra Amèrica y la China, cuyo autor no recuerdo. Yo trahia sobre esto apuntes, que con otros muchos decumentos, y mis obras mismas trabajadas, echè en el rio de Soto-la-marina, no fuese que Arredondo tomase de ellas pretexto para satisfacer su deseo de despacharme de este mundo. Pero ciertamente el autor de la Memoria citada habia estudiado en Pekin mismo la geografia en los libros y mapas de los Chinos,

Digitized by Google

y en ellos vió como en los siglos primeros del Cristianismo tenian comercio con ambas Amèricas. Refiere los nombres que les daban, demarca el derrotero que trahian, y cuenta como en 1450 volvió un religioso de los que habian pasado á nuestra Amèrica, contando los grandes progresos que en ella habia echo la religion de Foe. Como es mui parecida al Cristianismo puede ser la equivocasen con él. El Calendario Mexicano es casi identico al de los Tartaros Chineses, la lengua Mexicana, está llena de palabras Chinas, y en Campeche llamaban á Santo Tomé Chilan-cambal, que en lengua Chinesa quiere decir Santo Tomas.

Hallaràn tambien mis paisanos en la Geografia eruditisima de Maltebrun, que se estaba imprimiendo en Paris el año 1814, pruebas evidentes, de que desde el siglo 10 huvo en nuestra América Colonias (y se saben sus nombres) de Dinamarqueses ò Normandos, Irlandeses y Escoceses. Lease sobre esto el Mitrídates, obra Alemana mui curiosa. Torquemada dice que es constante, que quatro generaciones antes de la conquista ya se tenia en nuestra Amèrica claro conocimiento de la religion Cristiana y de la venida futura de los españoles. A esa época parece pertenecen los quatro celebres profetas de Yucatan, cuyas notables profecias refiere Montemayor.

Beitia dice consta de los mss. mexicanos re-

Digitized by Google

cogidos por Boturini, que huvo dos predicadores del Evangelio en el Anáhuac: uno mui antiguo que vino doce años despues de un grande eclipse que él y Boturini calculan ser el de la muerte de Cristo, y otro acia el siglo 6°. El cree que fuese el primero Santo Tomas apostol y ese mismo el celebre Quetzál-cóhuatl de los indios. De esa misma opinion fue D. Carlos de Siguenza en su *Fenix del Occidente el apostol Santo Tomé*: un Jesuíta mexicano que escribió en Manila la *historia del verdadero Quetzal- cohuatl el apostol Santo Tomè*, y otros graves AA. extrangeros, españoles y américanos.

En mi larga Apologia, que comenzando desde mi sermon de Guadalupe en 1794 escribi en la Inquisicion, desemvolvi los graves fundamentos que hay para creer que el predicador de acia el siglo sexto fue el Santo Obispo Abad de Irlanda S. Brendano vulgarmente llamado San Borondon. Su famoso viaje en el siglo 6° á una Isla desconocida, donde con siete discipulos suyos ordenados de Obispos fundó siete Iglesias, puede ser fabuloso en las circunstancias, que en lo remoto y raro siempre se añaden maravillosas; pero eso no prueba que no sea verdadero en el fondo el viaje mismo. Puntualmente en el siglo sexto pone Torquemada el desembarco de *Quetzal-cohuatl* en Pànuco con siete discipulos venerados despues en Mexico como Santos y cree fueron todos Irlandeses, porque eran rubios, blancos, ojos azules y

Digitized by Google

las caras rayadas de azul, como en aquellos siglos las tenian los Irlandeses. Sin embargo es menester, que uno de los dos predicadores haya sido Oriental, porque yo encuentro entre los Mexicanos toda la liturgia, vestuarios, costumbres y disciplina de las Iglesias orientales. Mucho escribi sobre esto en la Inquisicion y aun mucho mas me queda por decir.

Ya se supone que los enemigos de las glorias de nuestra patria han de llamar todo esto fabulas, delirios y hasta blasfemias è impiedades: y si me cogieran á mano, ayudados de la cauda de aduladores *ex omni gente et populo*, recomenzarian la persecucion que por eso mismo me suscitó el Arzobispo Haro desde el año 1794. Pero sepan mis paisanos que le puse pleito ante el consejo de Indias, que se lo gané, que se le mandó reprehender, multar, recoger su edicto, restituirme á la patria con todo honor á expensas del erario, reinstalarme en todos mis honores y bienes, é indemnisarme à costa de mis perseguidores de todos mis perjuicios y padecimientos. Ya contaré todo por extenso en mi Manifiesto apologetico, que estoi concluyendo para la prensa.

Mis paisanos dejen ladrar, é instruyanse. El *Fenix del Occidente* de Siguenza se perdió, pero la *historia del verdadero Quetzal-cohuatl* que citè, existe en Mexico. Veo por las gacetas que se estàn imprimiendo las antiguedades de Beitia. Bastante bueno trae sobre Santo Tomé, aunque

Digitized by Google

es lastima dice Gama, que errase la explicacion del Calendario Mexicano, y estè todo lleno de equivocaciones groseras. Gama, segun carta suya que vi en Roma, se habia aplicado à escribir la historia antigua Mexicana. Y este caballero reunia al jnicio y la crítica todos los conocimientos necesarios para una obra completa. En fin lean à Frai Gregorio Garcia Predicacion del Evangelio en el Nuevo-mundo viviendo los Apostoles impreso en Baeza. Y à Frai Antonio Calancha, Cronica de S. Agustin del Perú, que ocupa todo el libro 2° en probar la predicacion de Santo Tomas en América. Alli veran citados otros muchos Autores: Los Deistas mismos confiesan hoy que es indubitable la antigua predicacion del Evangelio en la América.

Impreso en Puebla en la Imprenta Liberal de D. Pedro Garmendia.

Año de 1821

22 AP 69

Digitized by Google

EXPOSICION

DE LA PROVINCIA

DEL NUEVO MEXICO.

HECHA

POR SU DIPUTADO EN CORTES

D. Francisco Perez Serrano y Aguirre.

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑOR.

El Diputado de la Provincia del Nuevo México, deseoso de dar el lleno á su comision y con vista de las instrucciones que le dieron aquellos Ayuntamientos, hace presente á V. Sob. que la Provincia por quien habla, no obstante habersele concedido por el gobierno pasado algunas gracias, en mérito de las gestiones que hizo su representante aun se mantiene huérfana y desatendida, sin contar con mas fomento, que el que la industria pasiva de sus actuales Pobladores le propurcionan la cual no pasa de tibia y demasiado trillada. Es una lástima Señor ver aquellos campos tan hermosos, no hay términos con que significar su fertilidad, pero al mismo tiempo faltan voces con que poder esplicar la gran parte de terrenos que V. Sob. tiene ariasos y despoblados en aquella Provincia: esta Señor es una de las fronteras que llama la atencion de V. Sob. y la que bajo el nombre de las últimas posesiones de este Imperio, es y ha sido la llave de las demás provincias circunvecinas.

Figúrese V. Sob. una parte de su pertenencia aislada entre las Naciones barbaras, sin mas recurso para contener á estas que la fuerza militar de un Precidio huérfano, compuesto de 121 plazas establecido en el centro, y solo esto basta para presentar un diseño verdadero de mi Provincia, quien llegado el caso, como acontece frecuentemente, que

Digitized by Google

se advierta alguna novedad entre las parcialidades vecinas no hay mas auxilio que poner en movimiento su vecindario, el cual tiene que costear vastimentos, armas y municiones, mantenerse en el campo pie á tierra todo el tiempo que designa el comandante de la Partida, y al último, si esta mutacion es justamente en el que se requiere asistencia á las labores, cuando se comtemplan aquellos infelices acredores al descanso y sosiego, se encuentran con el hambre siendo ellos mismos testigos del lastimoso estado en que se ven sus familias: por aqui comienza la desgracia de mis amados Paisanos, y concluye con el espinado premio de ser penados como un rigoroso militar, despues del sacrificio que hacen de abandonar sus familias, y adeudarse con el manejo de la habilitacion de aquella Compañia por razon de tener que pagar la pólvora que se les suministra para atenciones de la expedicion. ¡A Señor! quiera el Cielo que V. Sob. sentando estos principios como unos anuncios que atrahen con fuerza la compasion, en breves momentos llegue V. Sob. á penetrar que todo cuanto puede decir este hijo de aquella Provincia, es un bosquejo en comparacion de lo que pudiera informar la practica; yo convirtiéndome á la que medianamente poseo, haré á V. Sob. una relacion sucinta de los males que exigen pronto remedio, demostrando con cinceridad el estado en que la he dejado en toda clase de ramos el 7 de Marzo en que emprendí mi marcha con objeto de reunirme á este Soberano Congreso.

El todo de la Provincia que se compone de mas de cuarenta mil habitantes está dividida en quince Alcaldías, no contando con la Jurisdiccion del paso, la cual con arreglo á su solicitud no debb

Digitized by Google

mesclarla en esta mi exposicion distante de aquella cabezera como ciento cuarenta leguas. Todos estos se hallan sugetos á un Gobernador Político y militar que reside en la Capital Santa Fé de cuyas determinaciones, no hay mas apelacion en lo civil y criminal que á la Audiencia de Guadalajara distante como quinientas leguas, y en lo militar á la Comandancia general establecida en Chihuahua á las doscientas cuarenta.

Desde aqui entramos Señor á una de las consideraciones de peso prestandome solo estas cuatro lineas materia bastante para elevar á V. Sob. una parte de los males que tiene sofocado el respetable derecho de aquellos infelices Ciudadanos. ¿Como pues Señor podrá disfrutarse en aquella Provincia de la beneficencia de las leyes, cuando la distancia y orden á las apelaciones con que alli se cuenta solo dá lugar á sepultar las ofensas? En efecto Señor alli entre nosotros es corriente rutina llegado el caso de adolecimiento decir, y eso en lo reservado, ¿quien ha de ir solo á Chihuahua? ¿como es posible vencer la inmensa distancia que hay de aqui á Guadalajara? hay vendrá otro Gobernador:::: voces á que se remiten generalmente la mayor parte de los agravios, y que puedo asegurar sin el menor escrúpulo que los hoy producir á aquellos vecinos hasta el instante mismo, en que les dí el último abrazo. Fatigados ya Señor de llevar mas ha de ciento cincuenta años este insoportable peso, me encargan, instan, ruegan y suplican haga presente á V. Sob. que por primer paso de Justicia, se mande á aquella Provincia un Juez de letras: es muy necesario Señor, tanto para que reprima algunos abusos embejecidos, como para que terminen los odiosos resultados que trae consigo el método bárbaro

Digitized by Google

con que alli se sustancian las causas de los delincuentes: daré de esto á V. Sob, una prueba reciente refiriendo dos sucesos, que no puede menos que consternarle. Hace mas de seis años que Gurciaga en compañía de María de la Luz Tafolla cometió el alevoso crimen de dar muerte á José Griego, marido de la referida Tafolla, todos vecinos del rio abajo en la Alcaldía de Belen, por cuyo Alcalde que lo era entonces el Capitan de Milicias D. Bartolomé Baca, se formó la sumaria correspondiente traspasando al malhechor y su cómplice á la capital de la Provincia, con las prisiones correspondientes: á mi mismo me consta que con estas permanecieron, hasta el año próximo pasado, el primero con mas rigor que el segundo, pues á mas de los grillos que le acomodaron, se le aseguraba de noche en el cepo, bien de pies ó de cabeza, y el último resultado ha sido, que hasta esta fecha aun se halla la sumaria durmiendo y sin pasarse siquiera á consulta de Letrado, en el archivo de la misma Alcaldía, segun me informó ahora en el camino el Alcalde de aquella Jurisdiccion Don Gregorio Sanchez: otro vecino llamado Victoriano Archuleta en el año de 817 cometió tambien igual delito en compañia de María Rosa Luxan, con el marido de esta Sandoval, y habiéndose sustanciado su causa y pasádose mas de un año en consultarse á Durango por último resultó que en el año pasado, se recibió el fallo de muerte dictado por la Audiencia de Guadalajara, el cual por haber llegado juntamente con el indulto, dió motivo á consultarse de nuevo hasta la misma Audiencia, manteniéndose ambos en Santa Fé, en la misma disposicion que los primeros. Me aterro Señor al referir unos hechos tan contrarios á la humanidad ¿cual pues debe quedar mi

Digitized by Google

corazon habiendo sido testigo ocular de sucesos mas desgraciados? V. Sob. lo puede premeditar, en el interin paso á demostrar el estado de su gobierno Eclesiástico.

Forman aquella provincia á mas de la Ciudad Capital que es Santa Fé, y las Villas Alburquerque, y Cañada, veinte y dos misiones ó Pueblos de indios nombrados Taos, Picuries, San Juan Abiquiu, Santa Clara, Nambé, Pojuaque, San Ildefonzo, Tesuque, Pecos, Cochiti, Santo Domingo, San Felipe, Sandía, Isleta, Xemes, Sia, Santa Ana, Laguna, Acoma, Zuñi, Belen, con mas Tomé, y Socorro que en clase de Curatos, se han separado hace poco tiempo de donde pertenecian: todas las indicadas son cabeceras de las poblaciones de vecinos que pasan de 130 y con relacion en lo espiritual á la Diocesis de Durango distante mas de cuatrocientas leguas: son administradas por diez y seis religiosos del órden de S. Francisco de la Provincia de México y solo en la Capital, Villas, y partido de Tomé son clérigos sus Párrocos; trece Misiones de las referidas disfrutan renta por el erario, por cuya causa en este número no se comprenden Picuries, Santa Clara, Pecos, y Xemes, que estan dotados con la mitad del Sínodo, y Taos, San Juan, Abisquiu, Isleta, y Belen, que giran sobre el mismo pie de los Curatos; por consiguiente segun esta demostracion, aparecen anunciadas dos cosas dignas de llamar la atencion de V. Sob. las cuales despues de demostradas ampleará con las reflexiones que les son consiguientes, ya por no andar de ninguna manera escaso, y ya por cumplir con las obligaciones de Diputado que es á lo que aspiro: sea la primera que siendo veinte y ocho las Parroquias ó Cabeceras, á que estan reunidas para la administracion

Digitized by Google

las poblaciones de los vecinos, solo se encuentra haber veinte y un Eclesiásticos: y que á distancia de mas de cuatrocientas leguas, hay que ocurrir á evacuar los asuntos privativos á la Silla Episcopal, supuesto que no hay allí, ni siquiera un Vicario.

Es necesario Señor confesar con ingenuidad que aquello no puede estar bien administrado, por el mal órden de las poblaciones aun cuando se provea del número competente de Ministros ¿cuanto menos debemos considerar estar inmediatos al goze de esta felicidad, faltando como es efectivo, siete Párrocos que acudan á la administracion de aquellos remotos Pueblos, y los partidos que les son anexos? ya se deja ver el dolor que causa semejantes resultados, pues aquellos zelosos Ministros, por mas que se dedican á sacrificar su gran vigilancia no es bastante su actividad para poder vencer las distancias, de ocho, diez y aun mas leguas á que se hallan sus feligreses. Yo entiendo Señor que esta union de circunstancias han causado entre varios males, el de hallarse ya abandonados, y casi sin esperanzas de nueva conquista, cinco, ó mas Pueblos de Moqui, y que aun este mismo daño, puede tomar mayor incremento, si con tiempo no se acude á Zuñi, y Acoma, pues tanto estas como las demas Misiones, se compone de unos indios, generalmente bárbaros, y opuestos á nuestra moral cristiana, como lo justifica el odio implacable, que tienen á los vecinos, acaso por estar acostumbrados á tratar solo con los de su idioma: ser enemigos acerrimos de cumplir con los preceptos anuales de Nuestra Santa Madre Iglesia, sin que baste insinuacion alguna para sacarlos de la costumbre endurecida de solo confesarse algunos en el artículo de muerte. Señor, ¡con que dolor hago memoria, de

Digitized by Google

que no he llegado jamas á ver un indio de mi Provincia, que no observe rigorosamente aquel método acostumbrado en tiempo del gentilismo: asi lo asegura el trage grosero con que se presentan en público: el torpe modo con que solo violentados asisten á los divinos oficios los dias festivos: el conservar cuando menos en cada Pueblo, tres, cuatro, y aun mas Estufas, llamadas así unas habitaciones subterraneas en que forman sus juntas secretas: el método de bailes que nombrados cachina, de fortuna y otros, no traen otro resultado que idolatrias, y obsenidades; es pues el fin con que los han adoptado y últimamente aquellas supersticiones con que acostumbran adonarse en tales actos, como son plumas, cueros de Sorra, y de gato, cascos de tortuga, y otra porcion de ridiculezas que todas confirman el estado de idolatria en que se hallan. Yo á la verdad, Señor, el único remedio que encuentro á tan gravisimos males es el que V. Sob. tenga á bien mandar que los referidos indios vivan en lo succesivo mesclados con los Vecinos vea V. Sob. que el ejemplo induce mucho á la correccion, todo puede conseguirs por este medio, logrando V. Sob. el galardon de que dentro de muy poco tiempo, ha hecho desistir de semejantes propensiones á unos que en el dia no son mas de unos idólatras consumados: tiene V. Sob. alli mismo ejemplos de este resultado, pues los naturales del Pueblo de Pojuque no se por que causa han venido con el tiempo á hallarse rodeados de vecinos en tales términos que solo separa las posesiones y moradas de unos y otros la bajada de una loma, y esto ha sido bastante, para que los referidos indios, se presten á todo servicio de labor aun con los mismos vecinos transitando en compañia de estos por Chihuahua y Sonora ¿quiere V.

Digitized by Google

Sob. un hecho mas práctico, ni mas accidental que este para confirmar el acierto de mi pretension? pues Señor, incline V. Sob. todo el ardor de su zelo en este particular, el tiempo ha presentado á V. Sob. el desengaño mas eficaz de que con esta providencia se logran grandes ventajas, no es de perderse Señor, bien porque V. Sob. con esto hace una nueva conquista en aquellos Pueblos, y bien por que este medio le encuentro único para que la Poblacion en lo general forme reunida una maza espesa que enturbie las imbaciones de los contrarios. Considere V. Sob. á cada Pueblo disfrutando de una legua por cada viento sea poco ó ninguno su número como sucede al de Pecos, que no tiene ni veinte almas entre chico y grande, y que por este respeto las reuniones de vecinos se hallan sembradas á distancias de gran consideracion ¿podrá de este modo conciliarse la armonía, correccion, y reforma de aquellos estúpidos Naturales? ¿podrá lograrse de la frondosidad de las tierras hallándose estas en unas manos poco laboriosas? me parece que no, y por ló mismo veo de golpe los muchos méritos que recomiendan, mi apuntada solicitud.

Mas sin ser mi ánimo interrumpir la atencion que V. Sob. preste á lo que he producido, paso á amplear el otro punto, que reservé trazar en seguida del que he concluido. Este Señor desde el instante que lo indiqué, quede penetrado de que hay poderosas razones que obligan á su reforma, V. Sob. inspeccionará las que al efecto presento á su justificacion. ¿Que causá ó motivo justo puede haber, Señor, para que la provincia del nuevo México esté careciendo de tener allí un Obispo cuando con la mayor franqueza contribuye anualmente con la cantidad de diez á dose mil pesos de Diezmos? ¿no es

Digitized by Google

constante que hace mas de sesenta años que el obispo á quien pertenece, que es el de Durango, tiene aquello como olvidado? luego Señor, supuesto hemos adoptado un sistema tan liberal, basta ya de que carescamos los hijos de aquel suelo de la gracia que no puede negársenos en justicia: la misma Provincia produce lo necesario para la dotacion de un Obispado bajo el pie del de Sonora ¿por que no se le concede Señor, cuando está justificado que en esto obran de mancomunidad circunstancias de gran mérito cuales son redimir aquellos infelices, de gastos muy considerables, que tienen que hacer siempre que necesitan dispensa para casarse: escusar el trastorno que alli se palpa, y de que se quejan aquellos Ministros, por que muchas ocasiones se les libran facultades limitadas, que ciertamente ya han fenecido cuando llega la refrenda; y últimamente acudir á la caridad, pues asombra ver aquellos infelices, puestos en camino hasta Durango, muchos, y los mas de ellos arrimados, y á pie por que á esto les obliga su infelicidad. Señor que no se vean con indiferencia reflexiones de tanto peso, es lo que os suplica este vuestro Diputado, vea V. Sob. que aquella Provincia se halla en peor estado de abandono del que puedo significar: acudasele, Señor, y fomentese con lo que ella misma produce, supuesto que hasta ahora solo tiene abanzado el ser una tributaria de la Mitra de Durango para que esta aparesca en el dia con el lustre que es notorio: menos necesidad por todos aspectos debia tener aquello de este grande auxilio muchos años ha, y he oido decir que tenia alli un obispo de anillo, y que cuando esto se abolió, ó quedó suprimido permaneció todavia un Vicario: vea V. Sob cuanto es lo que hemos decaido lejos de florecer, pues ni uno, ni otro tenemos

Digitized by Google

ya, y con cuanta razon pido á V. Sob. tenga presente al Nuevo México, levantándole el eterno olvido á que ha sido condenado por los tribunales del gobierno antiguo. Haora, Señor, se halla todo el remedio en manos de V. Sob. y á si para que al ramo de que voy hablando le sea dado el lleno que es necesario á mi ver, solo me resta proponer á V. Sob. que supuesto debe resultar un sobrante de la suma que llevo apuntada, con grande acierto pudiera este aplicarse en favor de un colegio seminario de estudios mayores que se criase en la misma Capital, con lo que tendria V. Sob. satisfecho en la parte mas principal los deseos de aquella Provincia.

No temo, Señor, hacerme fastidioso continuando mi narracion, tanto porque estoy convencido de que V. Sob oye con gusto todo aquello que toca á beneficencia, como por que en esto no hago otra cosa que cumplir con la voluntad de los que se han dignado depositar en mí su confianza; quiero, Señor, darles un testimonio de que los he tenido presentes, y que mis cortas luces las he puesto á su disposicion cooperando por si mismo á la mala formacion de este papel,

Es pues, Señor, á lo que debo contraerme, que siendo aquella Provincia poseedora de terrenos tan fértiles, y dueña de bastantes rios cuales son. el del Norte, Taos, D. Fernando, Tesuque. Mora, Tecolote, Galinas, Pecos, Santa Ana, Puerco, Santa Bárbara, Ojo caliente, Chama, Picuries. y Santa Fé, no sea dable disfrutar de lo que se tiene tan á la mano, ya por no alejarse mas de la cabecera, y ya porque las naciones bárbaras que nos rodean, lejos de dar lugar á que por uno ú otro lado abance la poblacion, mas bien produce por sus ostilidades, que se desamparen algunas nuevas plazas co-

Digitized by Google

mo ha sucedido con lo Demora, Rio colorado, Cañon de Xemes, y acaso á la hora de esta muchos puntos que estaban ocupados por los vecinos, segun noticias que me comunican en cartas de abril y mayo, por medio de las cuales me aseguran, que la nacion Navajó tiene ya aquello demasiado cuidadoso, por los extragos que ha causado; y que la Panana ha comensado á ostilisar desde febrero. Señor, ya no tengo momento desaogado para oir los lamentos que me dirigen mis infelices paisanos, puede V. Sob. ver cuando guste todo lo que me comunican, pues es una satisfaccion que ofresco con toda el alma, para que se vea y conste á todos aquellos adoloridos, que elevo su miseria y desamparo, hasta donde me es posible. Necesita, Señor, aquella Provincia para que vuelva al goce de la quietud de que pocas veces ha disfrutado, el que V. Sob. dicte providencias demasiado activas: la he dejado, Señor, demasiado decaida y creo que la actual guerra que se le ha declarado por el Nabajó mas ha de cuatro años, la cual ha resistido con gran sacrificio, solo puede decidirla con el auxilio de tropa mandada llevar de los presidios de Sonora ó Viscaya. Desengañese V. Sob. esta y las demas naciones que nos rodean, cuyo número pasa de veinte y cinco, solo las conocidas, mientras mas dias, se hallan mejor persuadidas, en mérito de las tentativas que tienen hechas de que dejando de hacerse la guerra unas con otras, y uniendose todas ó la mayor parte en masa, es facil que soloquen la Provincia: prueba de esto es que aún la Comancha que ha mantenido paz con nosotros desde el año de 83, ahora á pretesto de que no se le gratifica con la franqueza que en los años pasados hacian de menos angustias, ya se descomiden con mucha frecuen-

Digitized by Google

cia despreciando lo que se colecta entre aquel pobre vecindario, y usando en su retirada de acciones dignas de adolecimiento, como es matar bacas, maltratar á los pastores y otras muestras de disgusto que á cada instante nos ponen en gran cuidado: con tal aviso, Señor, no espere V. Sob. á que los de aquella provincia lleguen con el tiempo á ser victimas de la crueldad de estos bárbaros: estan pobres y decaidos como lo estarán los de las demas provincias, acaso con menos motivo, pero esta variedad de suerte, no puede, ni debe ser un borron que cubra los antiguos y constantes servicios de los que hoy piden auxilio para sacudir el yugo que les ha presentado la guerra de sus contrarios; y asi para precaver en lo subcesivo el golpe de males que yo penetro, encuentro un medio muy adecuado cual es el que V. Sob. se sirva maudar trasladar los presidios de tropa, colocados en la Sonora, Nueva Viscaya, Nuevo México, y Provincias Orientales, en una linea que se halle fuera de lo poblado, á saber, desde Guaímes, al Tuczon por los rios de Gila, S. Francisco, Palomas, S. Juan, Chama, Conejos Taus, Colorado, Pecos, hasta donde corren unidos el del Norte, Conchos y el dicho de Pecos, tomando de hay otra linea hasta el puerto de Matagorda: con esto entiendo que todas las provincias quedan resguardadas, lo cual por cierto ahora no lo estan, á causa de que los referidos presidios por miras que ya no existen se establecieron donde se hallan, hoy, resultando con esta general mosion á mas de la seguridad tan visible con que se proteje á dichas provincias la grande ventaja para el Imperio de quedar ya criados muchos partidos en el terreno que los presidios ocupan y organisarse otros en donde estos tengan nuevamente que esta-

Digitized by Google

blecerse, como tambien el qne la tropa, con esta providencia quede al frente de las naciones que ciertamente necesitan tener á la vista un respeto de esta naturaleza para que contenga sus groseras y ambiciosas miras. ¡A Señor, y cuanto se adelanta poniendo en práctica tan poderoso proyecto! Verá V. Sob. á todas las provincias propagar su poblacion respirar con la dulce libertad de que sus vidas, y todos sus bienes estan seguros de furiosos desastres, y ultimamente será V. Sob. testigo del aumento que con esto se les proporciona en lo general. Mi Provincia por lo menos sin este resguardo, ú otro qne apuntaré, no puede ni aun mantenerse en un mediano estado de seguridad y adelanto, pues para la agricultura tiene en contraposicion, lo que ya dejo asentado, y para el comercio con el Anglo Americano hay el fundado temor que tengo hecho presente á la comision.

Tres compañias de milicias que existen en la Provincia, criadas en el año de 808 por iguales ó menos recelos que los que hoy nos rodean, y la veterana qne se halla en la capital, pueden trasladarse á los puntos que constantemente llaman la atencion por los grandes resultados que hay al menor descuido, cuales son, Rio Colorado, en el que se hallan dos plazas abandonadas de los vecinos que alli se habian recentado, Ciénega de las gallinas, Cubero inmediato á la Alcaldia de la Laguna, y otro pnnto de los que se considere en la actualidad digno de cubrirse, segun el estado de aquello y á juicio del gobernador que tiene todo presente; providencia que trae pronta seguridad y mucha menos dilacion que es á lo que me inclino y por lo que lo propongo, y que nunca puede perjudicar las miras del otro plan, grandioso ciertamente por su realisacion; pe-

Digitized by Google

ro sumamente recomendable por sus efectos de seguridad.

Ningun gravámen debe seguirseles con esto á los referidos milicianos, supuesto no son en el dia mas de unos hombres pensionados que por solo abersé alistado en las milicias, con grande injusticia, y atropellamiento de las órdenes superiores, han tenido con los demas vecinos que mantenerse herrantes, y sin otra dotacion ni premio que la responsabilidad y el castigo que anda para unos y otros listo, y asi llamandolos á tal mobimiento no pueden menos que considerarse algo recompensados, supuesto que para lo subcesivo se les debe tener presente; á que se agrega, que no solo para ellos resulta un conocido adelante, sino para toda la Provincia respecto de que estando las tierras de labor de las plazas, ó reuniones donde viven estos enteramente sofocadas á causa de que un corto pedaso reconoce un sin número de dueños á quienes necesariamente tiene que mantener con su producto, llendose estos á poseer nuevos terrenos dentro de un año recibe la provincio indudablemente mayor número de cosecha, y los nuevos soldados, la embidiable satisfaccion de que disfrutan de paga, y al mismo tiempo son pasificos poseedores de la casa y tierra que se les señale. Diré mas sobre este particular para exitar el zelo de V. Sob., que siendo varios de los individuos milicianos los que han pretendido el que se les dé posecion en otro lugar mas desaogado y liberal que aquel en donde se hallan, muy á su agrado se les traslada en donde notoriamente es muy codici ble, bastante fértil y muy abundante de caballada, acorne. de sibulo, venado alazan, &c. pero tirado á la orilla del despoblado, y por consiguiente proxino á las novedades que solo puede contener y evitar una

Digitized by Google

fuerza militar, con lo que está probado lo contrario, de cuanto puede decirse en contra de una solicitud justa, legal, y tan necesaria, cuanto con ella se le da un desaogo prudente y duradero al todo de la Provincia, que mantiene en lo mas formal las mismas tierras de labor que heredó de los primeros, no obstante su gran multiplicacion.

Sentado ya el establecimiento de dichas compañias veterana, y miliciana que es todo mi cuidado á causa de que nada está seguro, si no se cubren las fronteras aunque sea del modo mas moderado como es el que yo he elegido atentas las circunstancias del erario, entiendo no hay embaraso alguno para que aquella Provincia reciba en su seno con seguridad y provecho, familias de la Luciana, ú otras que sujetandose á nuestra religion y leyes, se interesen á ocupar parte de aquellas amplias posesiones franqueandonos la enseñanza de varias artes; pues tanto es lo que aquellos habitantes suspiran por este provecho, que entre varias recomendaciones es una de ellas, el que á su nombre pida á V. Sob., maestros que pulan y modifiquen las obras de aquel pais, enseñando el medio mas puro y útil para que no por rutina, y sí por competente instruccion llegue al conocimiento pleno de saber lo que se trabaja, y por consiguiente imite á las demas provincias, que ciertamente no estan sujetas á dar á luz lo mas de sus obras, mediante solo la aplicacion como sucede alli.

Mas formando para esto y lo demas un cálculo de lo que produce aquella provincia y de lo que para aprovecharse solo espera un mediano auxilio, encuentro haber lo siguiente, mucha lana de obeja y cibulo, esta última muy fina y suave sin el arte: varias clases de madera que presentan agra-

Digitized by Google

dable vista por la frondosidad y consistencia, entre las cuales tiene un lugar especial una que es inconbustible: la hermosa pesca en los Rios ciertamente francos para proveer de nutria, é infinita clase de pescado: el gran número de vetas minerales tanto de plata, como de oro, cobre, hierro, plomo que se encuentra en los cerros, y de los cuales dicen que se han hecho ensallos, sin que á otra cosa se haya podido aspirar por falta de inteligentes: varias tierras de colores como azul, verde, amarillo, blanco, carmesi, y esmalte, ó azul de Prusia, y barros extraordinarios de calidad muy fina: tambien hablando de piedras canteras hay de dos calidades, una jaspe blanco, y otra de menos aprecio, y para no cansar á V. Sob. aquella Provincia solo espera ser protegida para conbertirse en laboriosa, util, y de provecho al Imperio, por tanto, no retarde V. Sob. tan interesante gracia, supuesto debe causarle dolor el ver aquello tan en la infancia, ya por las letras, pues no hay ni siquiera un maestro que pueda dedicarse á la enseñanza, y ya por todo generalmente que se vé en el mismo peso. Por estas tierras me consta haber muchos infelices que carecen de propiedad territorial, y que para esto, y el cultivo de las demas artes son muy aproposito, pudiera Señor V. Sob. destinarlos á aquella Provincia: esta providencia unida á la de mandar se asignase en cada cabecera de partido una posecion para que con su fruto, se crease varios fondos, aliviaria mucho los costos que deban hacerse por razon de los nuevos establecimientos, y al mismo tiempo se lograria no faltase dentro de poco, ni directores que desenrrollasen por medio de la industria el fruto de aquella riqueza, ni operarios que desempeñasen con destresa cosa de tanto provecho.

Digitized by Google

Me fatigo demasiado, Señor, al ver que aunque la practica me ha desengañado de que todo aquello necesita de una activa reforma, mis cortas luces solo me prestan el desagrado de no poderme explicar con la profundidad que aquellos males demandan; de todo ello quisiera que estubiera penetrado V. Sob. para que demas cerca, viera los fines que me acompañan, pero no habiendo sido dable el que aquella Provincia cuente con tan honrrado privilegio, y ya que la casualidad ha traido conmigo noticias de su infeliz situacion, será prueba irrefregable de que V. Sob. se compadece de sus miserias, el acceder á las peticiones siguientes.

1. La uniformidad en el servicio militar, cubriendose por lo pronto, y sin perjuicio de tener presente, hacer otro tanto con la linea que queda demarcada, los cuatro puntos que van citados con objeto de recobrar las poblaciones perdidas, pagandose por consiguiente á los vecinos que se manden poner sobre las armas, como sucede en las demas Provincias.

2. El establecimiento de una Audiencia cibil y criminal en Chihuahua.

3. El de un Juez de Letras en la capital de Nuevo México.

4. Que los indios vivan en masa con los vecinos, para desterrar sus idolatrias.

5. El establecimiento de un obispado en Santa Fé, acudiendosele á aquello en el entretanto pueda esto realizarse con un Vicario foraneo.

6. El de un Colegio Seminario de estudios mayores, y de escuelas públicas para enseñanza de la jubeutud.

7. El proveer aquello de hombres practicos en materia de metales, tegidos, y demas industrias.

Digitized by Google

8. El permitir á aquella Provincia, comercio con los Estados Unidos, é introduccion de varias familias en la misma, bajo el pie informado á la Comision,

Confieso que no he sido limitado para pedir á V. Sob., pero es necesario concederme que si lo he sido para manifestar la menor parte de lo atrasado que se halla aquello; mas produciré, Señor, *ahora que estoy seguro*, la última ingenuidad con que debo concluir, es á saber, que no obstante el que considero que todas mis peticiones no son de tan enorme trabajo consiento por lo que he visto, en que si V. Sob. solamente decreta, y deja su organisacion á la voluntad de aquellos Magistrados, nunca tendran efecto, á causa de que mas bien acomoda que aquello permanesca en la sequedad; por lo cual pido á V. Sob. elija otro medio que no oculte su piadosa voluntad, ni tampoco degrade los esfuerzos que yo hago por mi Provincia.

México Julio 15 de 1822.

SEÑOR.

Francisco Perez Serrano y Aguirre.

22 AP 69

Digitized by Google

DERECHOS

DE FERNANDO VII.

AL TRONO

DEL IMPERIO MEXICANO.

POR UN CIUDADANO MILITAR.

DIEU

ET MON DROIT.

MEXICO: AÑO DE 1822.

SEGUNDO DE NUESTRA INDEPENDENCIA.

Oficina de D. José Maria Ramos Palomera.

Digitized by Google

. . . . . ó miseri, quae tanta insania, cives?
Creditis avectos hostes? aut ulla putatis
Dona carere dolis Danaum . . . . . ?

Virg. Æneidos. lib. 2.

TRADUCION LIBRE.

¿Creis que no tenemos enemigos, ó que sus promesas carecen de engaño? ¿Estáis locos, ciudadanos?

Digitized by Google

EXCMO. SEÑOR.

Los beneficios que V. E. me ha dispensado con larga mano viven en mi corazon, y cuando me adelanto á publicar bajo su respetable nombre la adjunta obrilla, es mi deseo se penetre de la eterna gratitud, que dejaré en herencia á mis últimos descendientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Septiembre 15 de 1822.

EXCMO. SEÑOR.

José María Tornél y Mendivil.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
D. Antonio Medina y Miranda.

Digitized by Google

ADVERTENCIA.

La suerte quiso fuese yo destinado á cumplimentar en Veracruz al ilustre general O-Donojú, y toqué de cerca sus virtudes y aquella bondad que arrebató nuestros corazones sin violencia alguna. Me hallé en Córdova al tiempo mismo que se acordaron las diferencias de las dos naciones contendientes, y participé del regocijo público, vaticinando los dias de Saturno. Tomé la pluma y anuncié á mi Pátria la liberalidad de España, como debí creerla y todo lo persuadía. Hoy me he desengañado, y buelvo á escribir [segun los tiempos, las circunstancias y realidad de los hechos.] No es culpa mia el que sea menos lisongero el motivo; hablo claramente, porque un hombre de bien para llegar al centro no describe un círculo.

¡Lejos de mi el intento de acriminar á los españoles que viven entre nosotros! No son responsables de los errores de la nacion que dejaron, adoptando una nueva y mejorada Pátria. ¡Puedan conocer esta verdad y la filantropía de mi corazon! Por o demás, el estílo fuerte es hijo de mis años y de las impresiones que causan en el ánimo mas moderado las desgracias de la Pátria, que sufrió y amenazan todavía. — T.

Digitized by Google

1.

DERECHOS

DE FERNANDO VII.

AL TRONO DEL IMPERIO MEXICANO.

Enmudecer en la causa de la Pátria sería un delito, como lo és y muy grande abandonarla en su mayor peligro. Dos veces que se ha pronunciado el heróico grito de salvacion correspondí al llamamiento, y nadie, acaso, me excede en execracion á los tiranos del mundo, y en especial á los de la América. Se proyecta, se intenta aletargar nuestro entusiásmo con esperanzas quiméricas, y creo de mi debér indispensable marcar el peligro, hoy que las sirenas con la dulzura de su canto, nos anuncian estos falaces conceptos: *España es liberal, España reconoce la independencia.*

¡Oh, nó! España ha envejecido en la tiranía, y la edad caduca no es la que inspira amor á la libertad. Lo pasado es una leccion para lo presente y lo futuro. España antes que consentir la emancipacion de los Paises-Bajos sacrificó centenares de generaciones, alzó pátibulos, encendió hogueras, arruinó, taló, y jamás escuchó el suspiro de la inocencia, y el grito del dolor. Y tú, indomable Orange, que nunca transigiste con los asesinos de tu nacion, anima los rasgos de mi pluma, y has que tus manes presentandose en la region del Anáhuac, inspiren en mis compatriotas el odio inmortal que profeso al émulo y sucesor de Felipe II.

Y tú, Juan de Braganza, que rompiste la dura cadena que llevarán en sus cuellos los bravos lusitanos, aparece tambien y dí, que unido el Portugal geográficamente á España quisiste y pudiste erigirlo en monarquía independiente y soberana, á la vista y pesar de los orgullosos castellanos.

Y vosotros, denodados caciques del Arauco, manifestad que el amor santo de la libertad os constituyó invencibles en el puñado de tierra que mojaron con su sangre los camaradas de Cortés y de Pizarro.

Digitized by Google

Malhadado Xicotencatl, prudente Magiscatzin, flor y esperanzas de Tlaxcala, recordad á esta república, que su envidia á México, á Tlaxcala y México perdió sin remedio. Hijos de Guatimotzin, nietos de Capac, entregaos á la pena y memorias tristes, por que fuisteis grandes, no sois ya; y si os conservais vosotros mismos es solo para llorar en el ilimitado sepulcro de vuestros padres. Españoles virtuosos, desgraciados americanos, abatidos indios, envilecidas castas, extrangeros desechados, vosotros todos los que amais y procurais la felicidad de este mundo delicioso, de este suelo paternal, conoced su verdadera conveniencia, y que Fernando Capeto, no es, no será el bienhechor de los pueblos.

Atrevida parecerá mi proposicion; mas en asuntos de tal naturaleza no debe proferirse otro idioma que el de la verdad, y el disimulo cuando se interesa nada menos que la suerte de mi cara Pátria, y un bien transcedental á nuestros incontables postéros; mancharía mi nombre, y es mi anhelo llegue á la remota posteridad sin mansilla.

Amo á los hombres por sola la razon de serlo; nadie podrá llamarme enemigo de los españoles; testigo del heroismo de muchos he tributado á sus señaladas virtudes los elogios que han merecido. El cáfre, el etiope es un hombre, siento sus males, participo de sus fortunas. *Humani nihil á me alienum puto.* ¿Y los españoles que me dieron sangre, religion, é idioma, serán para mí objetos de odio y desprecio? Ni pensarlo; pero estas consideraciones debidas á la naturaleza no me absuelven de las obligaciones que me impuso la sociedad en que vivo y me sostienen. Los hijos de la antigua Hesperia descansan en la ingénita bondad del carácter americano y en la solemne garantía que juramos con el héroe de la Pátria.

En otras circunstancias, y cuando las ideas filantrópicas del General O-Donojú persuadian que toda su nacion respetaba la Soberanía de los pueblos, esa cualidad inherente á su existencia, ese don precioso de los Cielos, yo el primero en decirlo, yo el mas dispuesto á publicarlo con las glorias de la generosa España. Mi juicio era fundado entonces; los periódicos, las cartas de la Península, todos los datos que merecen crédito en la prudencia humana convencian la generalidad de los sentimientos liberales, y que los españoles de 1820, no eran los del negro y azaroso año de 1810. Asi lo creyeron los mejores de nuestros políticos; vióse á los americanos confiar en la santidad de los principios invocados, y pareció que el dia de la paz y de la amistad era llegado para nosotros. En un rapto de entusiasmo y embriaguez patriótica exclamé con el corazon en los labios ¡*Ojalá y.... el idioma castellano sea en todos los paises el idioma de la razon, de la justicia, y de la libertad.*!

Los juicios de los hombres son falibles; el tiempo que es su mejor amigo los desengaña: y hoy es claro á todas luces que el gobierno español cacareando las del siglo, conforma su conducta á la tenebrosa de los Cárlos y Felipes.

Para descender á las pruebas, consultaré á la diversidad de las épocas, y el genio observador no podrá distinguir los dias de Hernando Cortés de los tumultuosos en que se profanaba el nombre

Digitized by Google

del cautivo de Valencei, y de los sangrientos en que este tirano empuñó el cetro de fierro, que las Córtes españolas intentan gravite todavia sobre nuestras cabezas humilladas.

Cubra un velo estenso y fúnebre las escenas de horror que en toda nuestra América escandalizaron á la humanidad, cuando los aventureros mas feroces apellidando á su monarca redujeron á dura y lamentable esclavitud á cincuenta millones de hombres desarmados y pacificos. La historia al recordar estos sucesos dará sus páginas y su pluma al venerando Casas, que digno de fama inmortal trazará con la sensibilidad de su alma candorosa *la Destruicion de las Indias por los Españoles.* Prelado santo, honra de tu pátria, amigo y benefactor del indio esclavizado, al cabo de tres centurias tu gloria vive y un americano grava en su pecho tus acciones, como grabó para infamia eterna las de Cortés, de Valdivia y de Pizarro.

Cárlos V. reunió en su cabeza las coronas que le tributaron sus crueles capitanes y enemigo de las libertades públicas, dió con la muerte de los Bravos y Padillas un funesto ejemplo de barbárie que reproducido en las Américas acabó con su existencia y sus fortunas. La vida espantosa de Felipe segundo se escribirá con la sangre de Lanuza, de su muger y de sus hijos; al paso que el hemisferio de Colón fué la víctima favorita del diablo meridiano de la Europa. Dos Felipes heredaron su nombre y su cáracter. Cárlos el hechizado, apenas varió de nombre y al morír dejó un testamento que revolvió al mundo llamando al Trono un Felipe animoso y bárbaro que degolló catalanes y valencianos, mas que carneros en su real palacio. Vino el inepto y apocado Fernando que llenó sus arcas de dinero á costa de sus vasallos y la dejó en herencia al hipócrita Cárlos III. y éste con el rosario en la mano decretava la extincion de la última rama de los Incas. Siguióse Cárlos el inótil y Fernando el terrible, último en la série de nuestros reyes, y superior en maldad á cuantos le precedieron en la larga lista de noventa y tres reyes que comienza con Ataulfo.

Tales han sido los dueños absolutos y tiránicos del nuevo mundo, y como Fernando vive todavia en el corazon de los malos patrióticos, en el de los necios y otros á quienes mata la letra de Iguala y tratados de Cordova, bosquejaré el cuadro del mayor despota que sufrieron los siglos, bien que me falta el celestial pincél con que Milton retrató al vivo los Principes del Imperio.

Para subir Fernando al trono, no esperó á que la muerte abatiese la cabeza de un anciano, y conspirando contra el autor de sus dias arrancó la renuncia presidida del tumulto, gritos y amenazas de Aranjuez. Nadie negará á Cárlos IV. un pecho compasivo; era un buen padre, era un buen hombre, y sin embargo condenó á su primogénito sofocando los sentimientos de la naturaleza, y traspasado de amargura, porque sus deberes públicos exijian medidas de justicia y de severidad contra el nuevo Alexowiz. Debilidad y error formaban la divisa de aquel monarca; perdonó á Fernando, se salvaron sus cómplices, los rebeldes ocuparon el movedizo trono, empapado con las lagrimas de Luisa y su malhadado esposo.

Digitized by Google

Mas *la justicia divina*, decia Shahepeare, *se complace en llevar el cálix envenenado á los labios del delincuente.* Fernando no gozó mucho tiempo del fruto de su malicia; apenas se veía rodeado del intrigante Escoiquiz y semejantes aduladores, proyectó Bonaparte hacerse arbitro en la escandalosa contienda de sus vecinos, y por su mandato partieron á ser residenciados en Bayona. (1) Fernando que no acertaba á mandar, supo obedecer, y contra los intereses de sus vasallos los abandonó despues de comprometerlos. Napoleon realizó sus planes, oyó á Cárlos, y el Príncipe de Asturias recibió órden de vegetar en Valencey. Un palacio con bosques y fieras, mugeres en abundancia, madamoiselles obsequiosas, es sin duda el teatro donde el cautivo podia repreesntar su papel. Allí se borraron los recuerdos de Antonia, allí la hija de Macanáz suavizaba las priciones, ó mejor diré, las conmutaba en otras mas lisonjeras á Fernando. Pero volvamos á España, y con la vista de filósofo examinémos sus esfuerzos por la independencia y libertad del monarca, y los terminos con que fueron considerados los americanos en esta lucha.

El orgullo castellano se ofendió con la conducta de Buonaparte, y es preciso confesar que no faltó razon; los pueblos son harto celosos de sus derechos, y España por su propio decoro debió contrariar los fines del tirano de Europa. A un tiempo alzaron el grito las provincias todas; el 2 de Mayo fué la señal de insurrecion, adhiriendose los hombres y aun los ancianos, niños y mugeres á la causa de la pátria Esta cooperacion simultánea terrible como son siempre los movimientos nacionales, burló los cálculos del fecundo y mas sagaz político del universo. Los vencedores de Marengo, Austerliz y Jena, se humillaron ante los brigands españoles, y mordieron el polvo de las Castillas. ¡Ojalá y los gobiernos que autorizó la ley imperiosa de la necesidad y salud del Estado, no hubieran empleado los brazos de los campeones de la libertad española en ahogar el uniforme grito de la salvacion americana! Gloriosa sería, é inmaculada su memoria en presencia de la humanidad cuyos fueros hollaron con tanta vileza.

Lo dudará la posteridad; pero ello fué, que el deseo manifestado en las Provincias de América de imitar el ejemplo de las de la Península, y establecer juntas gubernativas que llevasen la voz de Fernando VII. durante su ausencia y cautividad, se apellidará rebelion descubierta, como un solemne pretesto para el robo, esterminio y asesinato de los inocentes americanos. Las revoluciones de Caracas y Buenos-Ayres no llevaron otro objeto; los sucesos de Iturrigaray son bien notorios; este virrey se inmoló en obsequio de nuestra justicia, y algunos ilustres mexicanos que sobreviven al diluvio de sangre vertida por la faccion desorganizadora, testificarán con sus

[1] „*Así terminó el primer reinado de Fernando, que fué corto, equívoco, disputado de un derecho incompatible con la legitimidad, precedido de la desgracia y acompañado del infortunio.*"

Mr. de Pradt en la historia de la revolucion de España y sus consecuencias.

Digitized by Google

padecimientos, que en tan triste epoca nunca se proyectó la independencia de México ¿Que podemos esperar de unos hombres tiranos y feroces en su mayor conflicto? Antes comprometiéron su existencia en Europa, que prescindir de sus soñados derechos en América. Abandonaban sus provincias, sus hogares y familias, en manos de los franceses, é imitadores de su crueldad, pisaban nuestras riberas para talar los campos y poblaciones á nombre y con la autoridad de su agonizante nacion.

Las Juntas de Sevilla y Central, la Regencia y las Córtes que tanto divinizan, decretaron el envio de soldados á la América llamada parte integrante de la fantástica monarquía española. Yo me irrito al tocar este pasage sin igual ó semejante en la historia de la degradacion del genero humano, y mi corazon conmovido hasta el exceso, renueva el juramento de morir por la libertad. Hidalgo, Morelos, Allende, alzaos, dejad la tumba, y transmitid á los mexicanos el espíritu y sagrado aliento que os condujo al patíbulo con el valor de Mucio, la resignacion de Codro y la entereza de Leonidas. Compatriotas, aun está caliente la sangre de estos héroes, viven sus asesinos, la cuchilla española no ha saciado sus venganzas todavia. ¡Pueda esta consideracion reanimar vuestro valor, vuestro corage y entusiasmo!

Sin duda que el gabinete español para dictar sus providencias consultó á Raynal, á Robertzon, y al infame Paw, creyendo que la América era el país de los Orang-utanes como ya quiso persuadirlo el triunvirato Consular de Mexico. Decretos pomposos é insignificantes, mezquinas concesiones, absolutas negativas, é insultos declarados fueron la recompensa de muchos millones de duros que recibió la Península de esta parte del mundo á trueque de la humillacion de sus hijos.

Yo abro las páginas de la decantada Constitucion de 1812, y el artículo solo que excluyó de la ciudadania á seis ó mas millones de hombres me subministra la idea que debe formarse del Club gaditano. Baste recordar con asombro que las Córtes prodigaron elogios en sesiones públicas á Venégas, y que su homicida sucesor, el Tiberio de México, obtuvo el mando en los dias de mayor exaltacion en España por la libertad, estimandose como señalado mérito para el virreynato las matanzas de Aculco, Guanajuato y Calderon.

Entretanto los sucesos del Norte adversos á las armas de Bonaparte mudaron el semblante de su fortuna, y la situacion de España que en el órden regular de las cosas era la mas triste y desesperada. Pisa Fernando las márgenes del Vidasoa y desde el momento de su llegada al suelo español donde era ansiado con universales testimonios de júbilo y aprecio, lo cercan los implacables enemigos de los derechos del hombre, y quedó sancionada la perdicion de un pueblo que acababa de salvar al trono, á la independencia y al monarca. El furibundo decreto de 4 de mayo de 1814 se citará en los anales del despotismo como una prueba insigne de ferocidad que espantará á los siglos mas remotos.

Aqui se presenta Zaragoza con sus ruinas; Gerona es un

Digitized by Google

vasto sepulcro de héroes; Badajóz, Astorga, Molina apenas existen. ¡Malhadados asilos de la libertad! En vano los cánticos fúnebres anuncian que la vida es su precio: uno y otro han perdido vuestros defensores: no disfrutará el hijo los bienes que adquirió con su sangre, el padre que llora sin consuelo: la viuda desamparada será el vilipendio del nuevo opresor; el huérfano. . . . ¡infelices! mejor os hubiera estado sucumbir en la destruccion y esterminio de la Pátria: al menos los ojos del tirano se fijarían en cadáveres, en escombros, y en cenizas. Una generacion sobrevive á su infamia, y la muerte depone su aspecto cuando el último suspiro es la única esperanza que resta al desgraciado. Escusado es referir la suerte que cupo á españoles mas ilustres y beneméritos cuando hablan las cárceles, castillos y conventos que sirvieron de prisiones á los que con fuerte y denodado impulso quebrantaron las de Fernando VII.

América que cooperó eficazmente á la redencion del ingrato, no tardó en sentir los efectos de su soberana indignacion. Cualquiera político diría que era llegado el caso de derramar un bálsamo salutífero en las heridas de los americanos, ya que ellas mismas manifestaban un pecho leal al monarca en los baybenes y convulsiones de la madre Pátria, donde no pocos, juraron fidelidad al intruso, contandose en este número los primeros hombres de la nacion. Pero los consuelos de la humanidad no se dispensan á los esclavos, y á la *última razon de los reyes de España* convenia se reprodugesen las matanzas de Otumba y de Cholula.

Nuevas tropas suceden á las que remitieron los gobiernos provisórios. Los vencedores del Pirene marchan con D. Pablo Morillo á las costas de Venezuela, y á la vista de sus crueles acciones, el Orinoco retrocede. Ocupó todo el país inmolando á las iras de su señor centenares de víctimas: nada perdonó este caribe; perecieron los niños, bajaron al sepulcro los ancianos, las doncellas fueron despojadas con la vida del cinto de la inocencia: aquellas regiones fueron reducidas á un vasto desierto, privadas de ganados, incendiados los bosques, muertos los hombres. . . . ¡oh Dios! el dia postrero de los vivientes al espresar tu cólera, no hará sino reproducir en el universo lo que advertimos con espanto en el Apure, en el Arauca y en los llanos de Casanare. ¡Simon Bolivar libertador! un soplo de vida que lanzaste sobre las cenizas de tu Pátria reanimó su fuego, nacieron soldados. Colombia te es deudora de su existencia, de su ilustre y venerable nombre. Es duro y penoso visitar todos los lugares de América, y callo nuestros males porque la universal destruccion es un objeto demasiado cercano á nuestros ojos cansados de llorar.

Empero los españoles recordaron los dias de Pelayo, y en un ángulo de la Península dieron la voz de esperanza y furor. A modo que los campos despues del riguroso estío por una ligera chispa arden, el fuego se dilata y los consume, asi creció la revolucion de Quiróga, pues que los ánimos todos reducidos á la última desesperacion, lanzaban rayos y gritos al vacilante trono de Fernando. Sea de miedo, ó porque conoció la fuerza irresistible

Digitized by Google

de la opinion, juró finalmente el Código aclamado, y la aurora de la felicidad española comenzó á rayar desde aquel dia.

No asi para la América, seducida y engañada tantas veces con esperanzas vanas y palabras huecas. La junta provisional de que era el alma nuestro enemigo Queypo, dió colmo á las injusticias peninsulares señalando para todas las Américas treinta diputados suplentes que en el Congreso debieran ser meros testigos de la postergacion é ignominia de su Pátria. Nada pesaron, nada valieron las enérgicas reclamaciones de los mas celozos américanos. Lo escrito era irrevocable, y axioma sin disputa, que las Américas sujetas á una ominosa tutela, jamás recibirían de su cruel madrastra la libertad, y el uso de los derechos que son mas sagrados en política y en naturaleza.

Los virreyes y demás gobernantes no discreparón de la conducta observada en España, y aunque juraron la Constitucion que establece igualdad de derechos, esto fué un nuevo insulto á la sufrida América, que continuó en su anterior abatimiento. Ella en fin usando de su poder, con la esperiencia de sus fuerzas y al alcance de sus luces, rompió sus cadenas,y las Provincias, las oprimidas Colonias se constituyeron de hecho y derecho en naciones libres, grandes, soberanas, independientes; hablo de las mas apáticas ó moderadas, que otras con doble arrojo y superior cálculo se habian emancipado antes de la época que hizo venturosa el denuedo y valentía de S. M. el Emperador DON AGUSTIN DE ITURBIDE.

Este gefe con sus manos libertadoras trazó el plan de Iguala, esa obra maestra de la política y del ingenio, que reunió las voluntades bajo un centro comun formado, segun espresion del Marques del St. Aubin. de partidos distintos y aun contrarios el nacional que obtuvo su complemento en Córdova por el general O-Donojú, el mejor español que en tres siglos ha pisado las costas mexicanas. Seáme lícito lanzar aqui un profundo suspiro y derramar una tierna lágrima sobre la lápida que tempranamente arrebató de nuestros ojos al sábio, al virtuoso, al amigo de los hombres.

Los sucesos de este tiempo ya están consignados para la história, y la fama con sus cien trompas anuncia por el mundo entero, que somos valientes y que las luces penetraron en nuestros bosques, donde profetizó Campomanes llegarían á formarse respetables imperios. El gobierno se estableció segun las bases juradas con entusiasmo por toda la Nacion; olvidáronse las impolíticas divisiones de orígen y procedencia; los europeos alternaron en los empleos y honores, asi como de acuerdo cooperaron á la salud y redencion de la Pátria. Podemos lisongearnos á la faz del universo de haber obrado consecuentes, y que á pesar de los innumerables testimonios de la mezquindad española esperabamos del gabinete de Madrid, y lo esperamos con absoluta confianza respetase nuestra independencia por sus propios intereses afianzados con una generosidad sin límites y sin ejemplo.

En efecto despues del sostenido choque y pugna de la libertad, con la tiranía, despues de que el gobierno español nos hizo beber hasta las heces del calix amargo en diez años de terrible

*

Digitized by Google

lucha, despues de que en ella habiamos perdido nuestras fortunas nuestros hijos, nuestros padres, nuestros hermanos y amigos, despues de que la naturaleza horrorizada, solo podia inspirar odio y rencor á los opresores de México, se vé con asombro que los habitantes de este país delicioso brindan una mano amiga á la mano traidora que lleva el cetro de Cárlos V. Es sin duda fenómeno de los mas raros que una revolucion coronada con el triunfo tenga por término nueva servidumbre al tirano, y que se le proclame Monarca, bajo título mas pomposo, á fin de halagar su ambicion, é inclinarlo á que por su imperial bondad, venga á mandarnos como si fuesemos hordas de miserables esclavos.

El diarista de Cádiz apellidó al plan de Iguala delirio político, y aunque los sucesos recientes lo habrán desengañado, su concepto envolvia desde luego la idea de que sola la ignorancia de la conveniencia pública podia obstinarnos en el llamamiento de un príncipe que él y sus demás compatriotas detestaban como causa inmediata de sus desgracias.

La ocasion escapa y es necesario asirla del único cabello que la detiene. Sí España en vista de los tratados de Córdova se hubiera apresurado á remitirnos un individuo de su dinastía aunque fuese, como dice Moreno Guerra, bajo partida de registro, hoy ceñiría la corona de México, perdida ya sin esperanza de afianzarla jamás.

Yo no acusaré tanto á los españoles de inconsecuentes al sistéma liberal, como de necios y atolondrados en tiempo que les fué demasiado fácil sacar partidos ventajosos, aprovechandose del Plan de Iguala, cuyos resultados eran necesariamente propicios a la suerte de la Península.

¿Quien creyera en el gobierno español tal torpeza? El espíritu de venganza prevaleció á toda otra consideracion, sin meditar que la miserable España destrozada por las facciones, pobre, sin resorte su gobierno, sin tino su política, y borrada aun de la lista de las naciones de segundo órden, se halla en la mayor impotencia moral y física, de hacer respetar la desacreditada insignia de los leones y castillos.

Yo quiero copiar á la letra la real órden, de 7 del último Diciembre espedida por el ministro de Ultramar, el furioso Pelegrin, á fin de que sea notorio mas y mas que *el Rey y las Córtes se ocupan en la actualidad del importante punto de la pacificacion de las Americas* ¡Pacificacion.....! ¿Se intentará hacerla con armas? No las tememos. ¿Se proyectará seducirnos con promesas y palabras? Es moneda falsa que no corre, y vale lo que el decreto siguiente = „El Rey ha entendido que para la extencion de un tratado que se dice hecho en Nueva-España, entre el general D. Juan O-Donojú, y el disidente D. Agustin de Iturbide, con fecha de 24 de Agosto último, se ha supuesto que el primero se hallaba facultado para ello por el gobierno, y S. M. deseando desvanecer esta falsísima suposicion, me manda decir á V. que no ha dado á O-Donojú, ni á otro alguno facultad para transigir ni celebrar convenios en que pudiera estipularse ó reco-

Digitized by Google

noserse la independencia de Provincia alguna de Ultramar, pues el Rey y las Córtes se ocupan en la actualidad del importante punto de la pacificacion de todas ellas."=

No es un equívoco asegurar que las Córtes españolas marchan acordes con el Rey en lo relativo á nuestra emancipacion. Las sesiones de 28, 29, y 30 de Enero subministran el juicio de los delirantes diputados, bien que saben disfrazarse con la piel de oveja para devorarnos, confiados en la credulidad de que hemos dado repetidos testimonios ¡*Ut praeclarum custodem ovium, ut ajunt, lupum*!

La discusion se abrió con el dictámen de la comision, reducido á que se destinasen á las Américas *sujetos de inteligencia y de integridad, bien se hallen en América, ó en España animados de celo por el bien de todos y de la ambicion de la gloria que puedan adquirir* ¿Esta gloria será como la de Cortés, ó su consecucion se cifrará en la práctica de los principios de Maquiavelo? Desde luego que los poderes é instrucciones no alcanzarán al reconocimiento de los derechos que disputamos con espada en mano; porque suponiendolo asi, la gloria no pertenecería á los integros comisionados, y si á los brabos y heróicos defensores de la libertad, que deponiendo el temor y haciendo á un lado el aprecio de sus vidas y fortunas, juraron inmolarse en las aras de su Pátria.

Causa mas risa que enfado la lectura de las diferentes opiniones espresadas en esta vez, y que ateniendome al aserto del Conde de Toreno se desviaron del fin principal de la cuestion. Este mismo exaltado Asturiano improperó la conducta del general Ó-Donojú, no reflexionando las circunstancias que lo rodearon desde su llegada á Veracruz, y que entre el partido de reembarcarse y el de estipular convenios favorables, por mas que se diga lo contrario, á la Península y á los españoles no le restaba otro alguno, cuando la victoria siguiera constantemente nuestras banderas, y cuando pocos lugares del reyno resistian la ley del ejército libertador.

Perdonandole á Golfin su felíz ocurrencia, de establecer una confederacion Hispano-Americana, bajo los auspicios de Fernando VII. convenimos con su señoría que *parece una inconsecuencia que despues de no haber querido escuchar en Madrid á los comisionados de Bolivar se manden ahora comisionados á escucharlos, en América.* La mas justa represalia, y el sagrado derecho de las naciones, nos autorizarán á no admitir propuesta alguna que no traiga por norte la independencia, y aunque el gabinete de Madrid ocurra impetrando auxilios, segun indicó, á alguna potencia extrangera, ni ésta ni el mundo entero es capaz de variar nuestro proposito. Las naciones extrangeras calcularán su conveniencia, y no podrán contribuir á la esclavitud de países muy ricos que les ofrecen comercio y amistad sin restriccion.

Se ha pensado ganar tiempo y fortuna como si la política del dia nos fuese extraña y como si tres siglos no bastarán al conocimiento de los españoles. La venida del general O-Dono-

Digitized by Google

jú coincide con el arribo de Cruz Mourgeon á la Costa firme: aquel se sujeta á los tiempos y á sus ideas verdaderamente liberales, y este digno sucesor de Morillo, se dirige á Quito sobre las huellas ensangrentadas del conde de Cartagena. Un mismo gobierno los empleó, unas eran las Córtes, uno el Rey, uno el ministro; luego la diferencia de hechos, prueba cuando mas la de las personas y del teatro en que les tocó ser actores.

Es harto ridículo el papel que desempeña el anciano y devoto Dávila, en la insula de S. Juan de Ulúa, bien que lo perdido en provincias lo disfruta en empleos y honores, como que es y será el único general valiente de la difunta Nueva España. Permanece á nuestra vista y conserva un pequeño reducto en el Occeano, para que no olvidemos los males del gobierno español, y que la nimia confianza es un delirio hallandose los enemigos á tiro de fusil de las costas y del Tenoya. La intentona de los espedicionarios que resucitó las glorias del andante manchego, prueba hasta la evidencia los designios de España, pues Dávila no podría sin competente autorizacion de su Córte agitar disturbios de éxito aventurado y que descubrieran las diabólicas miras de los antiguos y nunca escarmentados opresores de México.

Pero dejando á un lado conjeturas que se estimarán remotas de la verdad por los enemigos de ella, ocurro al testimonio mas claro de que España medita nuestra ruina, pretende sorprehendernos con frases equívocas, y devocionar á su favor las potencias de Europa, y es el manifiesto que S. M. C. ha pasado á sus ministros en las Córtes extrangeras, dandoles cuenta de la medida que ha adoptado de nombrar comisionados que examinen, oigan y escuchen á los gobiernos disidentes de Ultramar.

El manifiesto comienza con la peregrina especie de que S. M. C. se consuela al meditar que *no fué el abuso del poder ni el peso de la opresion los que originaron tan grave acontecimiento.* Para escribir ó expresarse de este modo, es necesario abandonar antes el camino de la decencia; es esto ignorar el siglo en que se vive; insultar á la generacion presente, mentir y con descaro á la inexorable posteridad. Fresca la sangre de las víctimas, calientes sus cenizas, humeando los escombros de pueblos y ciudades ¿llega la audacia del hijo de Agripina al punto de negar arde Roma por su feróz mandato? Llega y se adelanta á asegurar que *se presenta como un pacífico mediador en as desavenencias de sus hijos, y que no puede persuadirse que el interés de las provincias de Ultramar se halle en contradiccion con el de la España européa.* Antes que la Península lo creyese así, no era otro el voto de México fundado en que los hombres no son enemigos de los hombres, y en que no existe pueblo sobre la tierra á quien sea conveniente el aislamiento político. Sirviendome de la bella expresion del antiguo arzobispo de Malinas la América llamó á las puertas de Europa teniendo puertas que cerrar. La franqueza y la generosidad han reglado nuestra conducta, y si España calcula su estado presente y lo mucho que puede perder, aun es tiempo de que rectifique sus operaciones, no es tarde

Digitized by Google

todavía; le importa no olvidar que la paciencia y sufrimiento de los pueblos conocen término.

Mas en el *vasto orizonte* á donde S. M. C. extiende sus miradas, descubro nuves que preparan rayos al continente americano. Se supone á fin de alarmar á las potencias extrangeras, que el gran foco de las revoluciones se ha pasado de las orillas del Sena á los pueblos que calienta la Zona y el Ecuador. Esto es indicarles un peligro próximo, un mal inmediato y comun á todas ellas que deberá sofocarse en su cuna para que no sea á la Europa tan fatal como el mal venéreo que los detractores de América hicieron nacer en nuestras saludables regiones. Do quiera que haya tiranos, pueblos oprimidos, luces y fuerzas, se advertirán elementos de revolucion. No es forzoso surcar el Occeano para conocer las tempestades. En todo el mundo se conmueve la tierra, y soplan con furia los vientos. ¿Donde mas que en América se habrá gozado un cielo puro, y un suelo inmóvil por trescientos años? El autor de la nota no reflexionó que en su país acababa de suceder un trastorno, y que siendo generales sus principios condenaba el alzamiento de sus compatriotas en favor de la Constitucion, cuando pretendía denigrar el de los americanos por su absoluta independencia. ¿No es cierto que al ejemplo de la Península se agitó Portugal, siguió la insurrecion de Nápoles y del Piamonte? ¿Y los soberanos absolutos de Europa invadirán justamente á la Península, la tornarán al año de 1814 y al cetro de fierro, solo porque la revolucion española ha pasado el Pirene, penetró los Alpes, y toca yá á las puertas de Viena y Petersburgo? ¿Y semejante manifiesto se comunica á todas las naciones? ¿Y se dice que la Europa cederá al calor de fuegos lejános? La América satisfecha con sus propias riquezas á nadie envidia, á todos llama. Esta bella y naciente jóven dá sus primeros pasos en el gran mundo, acompañada de las gracias y del candór, y no busca sino amigos. ¿Causará sustos y temores una jóven inocente y tímida? Yo apelo al juicio de los políticos sensatos, sea cual fuere su pátria y gobierno.

Yo no alcanzo lo que en el manifiesto se llama derecho público y se dice contrario al reconocimiento de las provincias independientes como naciones soberanas. Los derechos de los pueblos son invariables y eternos, haya poblacion y virtudes y se puede constituir un nuevo gobierno, siempre que otras razones de conveniencia no lo impidan. La soberanía nacional es la misma en México que en España; los hijos de Adán no son mas favorecidos del Supremo autór de la sociedad en las orillas del Tajo, del Ebro y del Guadiana, que en el privilegiado asiento del Águila de Tenoxtitlán.

Se cuestiona lo que el éxito y la victoria pusieron fuera de disputa. Los gavinetes européos marcharán por la senda que trazó el de Wasingthon, recordando su orígen y la santidad de su causa, combatida y vilipendiada en un tiempo como la nuestra.

España sin influjo en la dilatada extencion del Nuevo-Mundo arrojada de sus costas, atacada en los mares, bloqueada hasta en sus puertos ¿ofrece comercio libre á las demas potencias á trueque del que obtienen sin peligros por el llamamiento de los americanos? ¿Y esto para qué? Para retraerlas de unirse con nosotros sometiendo

Digitized by Google

el cálculo de los intereses del universo á las argucias y sofismas de algun pedante matritense. Concluyamos que el manifiesto es un insulto á las Américas, una mofa ó sátira á las Naciones extrangeras.

¡Mexicanos! Dejo el pincél teñido en la sangre de muchos millones de hombres, para presentaros el laurél inmortal debido á las hazañas mas gloriosas y á vuestros triunfos. El 18 de Mayo se resolvió el gran probléma que nos agitaba noche y dia, y quedará el colmo á nuestra felicidad si permanecemos unidos contra las asechanzas del gobierno peninsular. Somos independientes; conservémos este presente de la divinidad por el ejercicio y práctica de todas las virtudes socialcs. Anímese nuestro valor, hagámos respetable en todo el mundo la Aguila del Imperio, y la posteridad reconocida escribirá en sus fastos que le dimos *bienes, esperanza y libertad.*

NOTA.

En el momento que escribo se han recibido noticias de que el general Cruz Mourgeon ha sido batido y muerto en Quito por las tropas del incomparable Bolivar. No existe ya bajo el Ecuador un solo esclavo ni menos partidario de la España que con esta nueva agresion ha quedado excluida para siempre del suelo meridional americano. Se sabe tambien que el dia 7 de julio explotó en Madrid la revolucion mas sangrienta que ya se presagiaba de mucho antes, y que acaba de poner á España en la última impotencia de hacernos mal. Los Soberanos de la Santa alianza asechan un momento para decir como Luis XIV. „Ya no hay Pirinéos." *España será invadida y los Estandartes de la Fé se alzarán acaso sobre el sepulcro de los Riegos y Quirogas. ¡Opresores del mundo temblad! .... la historia os dice que Roma fué poderosa y Roma no existe. La justicia del eterno quebranta los yugos y consuela á los pueblos.*

22 AP 69

ERRATA. En la pág. 3. *líneas* 35 *y* 36 *donde dice* patrióticos, *léase, patriotas.*

Digitized by Google

REPRESENTACION,

QUE HACE

EL VECINDARIO DE LA CIUDAD

DE LA PUEBLA

por medio de su M. I. Ayuntamiento Constitucional al Soberano Congreso constituyente del Imperio, impetrando la restitucion del utilísimo instituto de la *Compañia de Jesus.*

MEMORIAL.

ILLMÔ. SEÑOR.

Don Antonio Bandini y Don Francisco Javier Ponce, vecinos de esta ciudad, ante V. S. I. con el debido respeto decimos: que por la adjunta reverente exposicion se confirmará V. S. I. en el concepto de que es general el voto de Puebla por la restitucion de la COMPAÑIA DE JESUS. En ella verá V. S. I. que novecientos siete ciudadanos de todas clases, estados y condiciones apoyan con sus firmas esa solicitud, y le ruegan con encarecimiento interponga sus respetos para tan santo objeto.

Digitized by Google

La premura del tiempo nos obliga á presentarla sin subscribir innumerables que lo deseaban: protestamos sin embargo ampliarla si V. S. I. lo juzga necesario.

Las Comunidades eclesiásticas estaban dispuestas á manifestar, que su deseo no es otro que el de toda la Provincia; pero teniendo necesidad de hacer la presentacion para el Cabildo ordinario de hoy, lo verificamos con el dolor de que las firmas de los que componen esas respetables corporaciones, no acompañen á las del M. I. y Venerable Cabildo eclesiástico é individuos de los Colegios Seminario Palafoxiano y Eximio de San Pablo.

V. S. I. ha de tener la bondad de haberla por presentada, y de prevenir que por el Escribano de esta Ciudad nobilisima se nos ministre un testimonio legal de este y del referido ocurso con todas las firmas que lo subscriben, y el proveido que mereciere conforme á derecho.

A V. S. I. suplicamos se sirva acceder á nuestra solicitud, y en ello recibiremos merced y gracia de su notoria justificacion. = Ilustrisimo Señor. = Antonio Bandini. = Francisco Javier Ponce.

ACUERDO. En el Cabildo que este Ilustre Ayuntamiento celebró, por ante mí hoy dia de la fecha, entre otras cosas que pasaron se hizo un acuerdo del tenor siguiente.

Se vió la representacion que hacen D. Antonio Bandini y D. Francisco Javier Ponce, con novecientos siete ciudadanos que la subscriben, solicitando de este Ilustre Ayuntamiento eleve á la Soberania del próximo Congreso su recurso, recomendando la restauracion de la COMPAÑIA DE JESUS; y en su vista se acordó, que por conducto de los Señores Diputados que salgan para las próximas Cortes, y con recomendacion de este Ilustre Ayuntamiento se presente oportunamente ante el Soberano

Digitized by Google

Congreso, con encargo á los Señores Diputados de que esfuercen á nombre de esta corporacion esta solicitud, y que á los Señores que la subscriben se les manifieste el alto aprecio con que se ha visto, dándoseles el testimonio que piden.

Segun parece del citado acuerdo, que original queda en el libro capitular, de que certifico en Puebla á veinticuatro de Enero de mil ochocientos veintidos. = Manuel José Herrerra = Secretario.

REPRESENTACION. Ilustrisimo Señor: = Los que subscribimos este reverente ocurso, hacemos presente á V. S. I. que al empezarse la regeneracion de un Imperio cuya primera base es y será perpetuamente la Religion Católica, Apostolica, Romana, nada podrá conducirle de una manera tan gloriosa á la cima de su grandeza y verdadera felicidad como el restablecimiento de la COMPAÑIA DE JESUS, que tantos bienes hizo al mundo cristiano desde que la vió nacer: que tantas lágrimas arrancó á los corazones sensibles en su dolorosa caida; y que resucitada felizmente en ochocientos quince, realizó la fábula del Ave Fenix saliendo con mas esplendor de enmedio de sus cenizas.

Los pueblos verdaderamente piadosos observaron este acontecimiento como una de aquellas aldabadas que suele dar la Providencia para dispertar á los hombres del sueño que los embarga: recibieron con indecible entusiasmo á los nuevos apóstoles que el cielo se dignaba enviarles, y el inmenso tropel que concurria á escucharlos era el indicio mas claro de que unida la voluntad del Todopoderoso con la general de la nacion, dictaban á favor de los Jesuitas una ley al parecer inmutable.

Esta ley sin embargo se quebrantó abiertamente; y

Digitized by Google

el Pueblo Mexicano, con preferencia el de esta ciudad, vió en la COMPAÑIA DE JESUS una azucena bellísima que brotó en la madrugada, para deshojarse al anochecer; pero cuya fragrancia de virtud y sabiduria aun se deja sentir despues de un año en medio de la campiña. Esta nueva persecucion de los hijos de San Ignacio, que recientemente vueltos al mundo, y abrasados, por decirlo asi, en su fervor primitivo, no podian tener ocasion ni tiempo de pervertirse: esta persecucion, repetimos, tan repentina é inmatura, tan visiblemente injusta la permitió nuestro Dios, para que dejara de ser un problema la persecucion antigua, y para que viesemos á toda luz, que las alarmas continuas contra el instituto Ignaciano, jamás habian sido en ódio del delito, sino precisamente de la mas acendrada virtud, jamás contra los enemigos de la piedad ó de las buenas costumbres; sino antes bien contra los defensores mas grandes de la Religion Católica, y contra los maestros mas consumados de la buena moral cristiana.

Tan asentada verdad la encontramos bien apoyada en los testimonios mas claros de la historia de dos siglos. El conciliábulo de Burgofonte en mil seiscientos veintiuno, los proyectos de Weisphaut y de sus discipulos al fundar el iluminismo, la correspondencia de Federico el grande con Voltaire y D'Alambert, las enérgicas pastorales de los Obispos franceses en defensa de los Jesuitas cuando ignominiosamente los echaban de aquel reino; sobre todo la cédula de Fernando VII. y la bula del actual Sumo Pontifice para restablecer á estos inocentes proscriptos, atestiguan á todo el mundo, que cualquiera persecucion de la COMPAÑIA DE JESUS, lo ha sido de Jesus mismo para destruir sus altares y borrar su divino nombre.

Digitized by Google

Era sin embargo conveniente que al testimonio de los oidos se uniese tambien el de los ojos: quiso Dios qué conocieramos á los Jesuitas, que los trataramos de cerca, que admiraramos sus virtudes y gloriosos ejemplos; pero quiso tambien qne cuando empezabamos á gozar de este agradable espectaculo cayese un negro telon para ocultarlo á nuestra vista: quiso que conocieramos con la mayor evidencia, y sin necesidad de testigos, que perseguir á la Compañia, es perseguir á la Religion Católica, y que el desorden, la intriga, la desvergüenza y todos los vicios juntos son las fuentes emponzoñadas de que nació en todo tiempo persecucion tan injusta y escandalosa.

Asi fue, y el regocijo de los pueblos americanos en la reparacion de sus amados Jesuitas, aunque del todo inexplicable, apenas puede compararse con el dolor que sintieron al observar su nueva caida. Este dolor acabó de reunir los animos contra un gobierno el mas necio y contradictorio, que tratando de reformar, solo se ocupaba en destruir; y que consagrando como axioma la Soberania del Pueblo nacida de su voluntad, no hacia sino proceder contra esa voluntad misma aunque clara y decidida. Este suceso verdaderamente inaudito se puede y debe asegurar que fue entre nosotros el germen y la mas fecunda semilla de nuestra revolucion: la independencia mexicana agradó á los pueblos, tanto por ella misma cuanto por la religion que le servia de garante, siendo de ella una consecuencia, en concepto de los propios pueblos, la nueva reparacion de los Jesuitas, que servirá de afianzar á la religion, tanto como ella afianza á la independencia.

Tal es, Señor Illmô., el objeto que nos proponemos en esta sencilla representacion. Dignese V. S. I. de apoyarla con sus respetos ante el Soberano Congreso que va

Digitized by Google

à instalarse en México, y à tomar las riendas de este grande Imperio. Una vez que somos ya libres y formamos una nacion verdaderamente respetable, deje ya de ser mera teoría la Soberania tan decantada de los pueblos: redúzcase à pràctica este caràcter sublime de una nacion independiente y respetèese como ley inviolable la voluntad del Pueblo Mexicano, que en órden al restablecimiento de los Jesuitas le anhela con ardor, le pide por aclamacion, y le espera con entusiasmo. Confesamos que habrà objetos de grande importancia en que se ocupe al momento el Soberano Congreso de México; pero poner à los Jesuitas en la forma que tenian poco ha no es asunto de tanto embarazo que necesite de largas discusiones, de gastos considerables, ó de grandes preparativos. Todo està hecho con el deseo de la nacion: una órden la mas sencilla volverà al pueblo con júbilo lo que con sumo dolor se le arrancó. ¿Por qué no se reparará con prontitud lo que se logró destruir con ligereza y precipitacion?

El restablecimiento de los Jesuitas es por otra parte uno de los objetos que mas interesan à un Imperio católico de las circunstancias del nuestro, y le conducirà como ninguno à su regeneracion aun política. Los Jesuitas reformaràn al Clero con los ejemplos de su vida austera y laboriosa: los Jesuitas con sus misiones (que tanto han probado en América) instruiràn à la nacion Comanche y à las otras orientales que piden la religion para unirse con el Imperio: los Jesuitas sobre todo educaràn à nuestros niños y jóvenes, no menos en la ciencia que en la piedad, formando con igual esmero sus entendimientos y corazones, y haciendo salir de sus colegios no solo Sacerdotes instruidos que arreglen, à ejemplo de ellos, las costumbres de todo el pueblo, sino tambien magistrados,

Digitized by Google

militares, legisladores, toda clase de ciudadanos útiles que engrandezcan á su pàtria.

¿Hay, Señor Ilustrisimo, una cosa mas importante que la educacion? ¿Hay otra tan indispensable en una nacion que empieza à regenerarse, y que ha vivido tres siglos en la mas profunda ignorancia? ¿Hay en el dia quien pueda dar esta educacion, ó con menos dificultad ó con mayores recursos que los Padres Jesuitas, fundados precisamente para dirigir esta enseñanza? ¿Y lograda la ilustracion con la reforma de costumbres, no se ahorra todo el trabajo à los legisladores? ¿No se abre un camino muy ancho à la regeneracion del Imperio?

Penetrado V. S. I. de tan notorias verdades, dígnese de recibir benignamente como le suplicamos esta representacion, de apoyarla no menos con su voto que con sus mayores luces, y de elevarla con tan apreciable mejora al citado Soberano Congreso dando previamente las mas expresas instrucciones sobre el particular à nuestros Diputados que va à elegir. Con este solo paso haga V. S. I. al pueblo el servicio que mas le conviene, y preparese à recibir las bendiciones de su pàtria, que no espera sino este suceso para colocar á sus dignos Regidores en el templo de la imortalidad.

Dios guarde à V. S. I. muchos años. Puebla veinticuatro de Enero de mil ochocientos veintidos, segundo de la Independencia de este Imperio.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Fernando Abilés, Dean. Dr. Francisco Pablo Vazquez, Maestrescuelas

Francisco Angel del Camino, Tesorero. Dr. Pedro Piñeiro y Osorio, Doctoral.

Digitized by Google

Lic. Ignacio Mariano de Vasconzelos, Lectoral.
Lic. Josè Castillo Rosete.

Lic. José Manuel del Llano Villaurrutia.
Lic. Ignacio de Mesa Jimenez.
Josè Maria Fernandez y Almansa, Auditor de guerra de esta Capitanía general.
Estevan de Munuera, Sargento mayor de la plaza.

José Ignacio Ramirez de la Cuesta, Comandante de escuadron.
Miguel de Flon, Capitan.

Joaquin de Haro y Tamariz, Capitan.
Dr. Ignacio Maria Tenorio, Canonigo.
Angel Alonzo y Pantiga, Canónigo.
Manuel de Alday Prebendado.
José de Cano y Zambrano, idem.
Lic. José de San Martin.
Lic. Manuel Peregrina.
Lic. Manuel Zereijo.
Lic. Narciso Jimenez Barragan.
Joaquin de Santillana, Capitan.

Miguel Fernandez, Subteniente.
José Maria Rojano, Subtentè.

Lic. Francisco José Pavon.

Lic. Juan Nepomuceno Estevez Ravanillo.
Lic. Clemente Francisco Espino.
Lic. José Antonio Maria de Urrieta.
José Maria Calderon, Coronel Comandante de las armas.
José Alonzo y Fernandez, Comandante de partidas sueltas.
Ramon Ponce de Leon, Teniente Coronel.

José Miguel Cortera, Teniente Coronel Comandte.
El ciudadano militar, José Boldú.
Miguel Zenarro, Prebendado.

José de Sanciprian, Canónigo.
Dr. Agustin Rojano, Prebendado.
Vicente Jose Puliciani, idem.

Lic. Manuel Muñoz Trujillo.
Lic. Alberto Herrero.
Lic. José Maria Zalce.
Pedro de la Rosa, Teniente Coronel.
El Oficial segundo del ministerio Guarda-parque, José Perez Aguilar.
Manuel Riquelme, Capitan.
José Agustin Rojano Subtè.

José Antonio Ximenez, Rector interino del Seminario.
Marcelino Ezeta, Catedrático de Retórica.
Manuel Ordàz, Catedrático de Historia Eclesiástica.
Josè Antonio Reyero, Catedrático de Filosofia.

José Maria Berriel, Vedel y Secretario de Academia.

Lic. Josè Maria de la Llave, Cura del Santo Angel.
José Celedonio Pertuso, Cura de Teolocholco.
Agustin Mariano Calderon, Cura de Atzizihuacan.
José Antonio Villalpan, Cura de Tlapantzinco.
Lic. Josè Maria Zambrano, Cura de Chapultèc.
Josè Maria Santelices, Cura de Ocoyucan.
Carlos Marquez, Cura de Ayutla.
Joaquin Fúrlong, Prepósito de la Congregacion del Oratorio.

Francisco Antonio Madrid, Sacristan mayor de la Stâ. Iglesia Catedral.
Antonio Maria de la Rosa, Capellan del Convento de San Gerónimo.
José Mària Daza, id. de la Concepcion.
Pedro Narciso Blanco, Capellan del Convento de Santa Rosa.
Josè Pedro de Echávarri, Capellan de Capuchinas.
Josè Benigno Cierra, Sacristan de idem.

Miguel Linares.
José Linares.
Juan Agustin de Segura.
Vicente Palomino.
José Mariano Pelaez.
Mariano de la Rosa.
Manuel Miguel Estevez.
José Maria Orcillez.
Mariano Ramirez.
José Miguel Ramirez.
Josè Juan Nepomuceno Ortega.
Josè Ignacio Gonzalez de Silva.
Pedro Nolasco Rodriguez de Lantea.
Josè Joaquin Mellado.
José Antonio del Aguila.
Felipe Neri Maldonado.
Ignacio Lara.
Francisco Córdova.
Cayetano Ramirez.
José Joaquin Estevez.
Manuel Maria Victoria Salazar y Frias.
José Maria Estevez Ravanillo.
Pablo Villegas.
José Mariano Mora y Cordero.
Josè Antonio Caro.
Lorenzo Ignacio Perez.

Digitized by Google

Antonio Fernandez Monjardin, Rector del Eximio de San Pablo.

José Rafael Berruecos, Colegial de dicho y Catedrático de latinidad.
Rafael Francisco Santander, id. id. de Derecho civil.

Dr. Eligio Garcia y Yuramí.
José Maria Monroy.
Ignacio Mariano Fernandez.

Juan Gonzalez del Campo, Ministro Tesorero de las cajas nacionales.
Pedro Francisco Fernandez, Factor del Estanco.

Ramon de la Vega, Administrador de la Aduana.
José Luis Peñarroja, Oficial mayor de Tesoreria.
Mariano Hierro, Oficial de las Cajas.
José Joaquin Beristain y Torquemada, id. id.
José Manuel Cabito, id. id.
Francisco Alarcon, Oficial de las cajas.
José Maria Dufresne, Oficial de la Factoria.
José Mariano Ponce, dependiente de la Factoria.
Miguel Torres, dependiente de la misma.
José Brothar, id. id.

Joaquin José Rosales, Colegial de dicho y Catedrático de Vísperas en el Seminario.
José Mariano Castillero, id. id. de Filosofia.

José Antonio Martinez, Colegial Secretario de dicho Eximio.

José Joaquin Garcia y Solis.
José María Ponce.
José María Vargas.
José Joaquin Kern.

Simon Andonaegui, Ministro Contador de las cajas nacionales.
Miguel Somoza, Teniente Coronel Administrador del Tabaco.
Felix Sandoval, Contador de la Aduana de Tepeaca.
Antonio Fernandez Saliella, Interventor de correos.
José Gomez, Oficial de las Cajas,
José Perez y Sanchez, Oficial de la Factoria.
Antonio Velasco Quirós, dependiente de la misma.
Juan Antonio de Arriaza, id.
Francisco Quintana, id. id.
Juan Rodriguez, id. id.
José Mariano Chavez, Oficial de la Aduana.
Lorenzo Fernandez, id. id.
Miguel Castillo, dependiente de id.

Digitized by Google

Plácido Dufresne, Oficial de Correos.
José Manuel de Frias, id. de la Aduana.
José Mariano Fernandez, id. id.
Juan Quintana.
Manuel José de Espíndola, Cobrador primero de pulques.
Baltasar Fúrlong Ayudante.
Petronilo Gonzalez, Subteniente.
Mariano Perez, Militar.
Josè Miguel Tagle, Capitan.
Josè Mateo Tagle, Teniente.
Josè Francisco Osorio, Ayudante.
Rafael Leon Coronado, Teniente.
Rafael Nazario Ponce, Militar.
Manuel Martin Garson, Teniente retirado.
Luis Gonzaga Riquelme, Capitan.
Josè Antonio Garcia, Teniente.
José Arauz, Teniente.
Rafael de la Cuesa, Subteniente.
José Maria Berriel, id.
Josè de Isunza. id.
Diego Aranda, id.
Manuel Moreno, id.
Felipe Velasco, Capitan.
Juan Nepomuceno Priorio, Teniente Coronel.
José Maria Caballero de Carranza, Capitan.
Fr. Manuel de la Encarnacion, Capellan del Regimiento de Caballeria numero 7.
Aniceto Josè de Benavides, Capitan Elector de Provincia.
Gregorio Mújica Elias, individuo del Tribunal del Consulado.
Mariano Joaquin Anzures y Zevallos, Delegado del Protomedicato.
Agustin Arellano y Almazan, Profesor de Medicina.
José Maria Barros, profesor de Medicina.
Antonio Maldonado. id. id.
José Mariano Gallegos Profesor de Cirujia.
Cesário Nuñez Maldonado.
Juan Diez, Subteniente.
José Mariano del Camino, Teniente.
Felipe Hernando, Capitan retirado.
José Ortega Ibañes, Subteniente.
José Ramon Rivera, id.
José Manuel Hernandez, Capitan.
Josè Mariano Grijalva, Sargento segundo.
Alejandro Talledo.
Ignacio Reyes Mendizaval y Pliego, Escribano público.
José Maria Padrès, Teniente.
Miguel Francisco Sola, id.
José Ignacio Novua, Teniente.

Digitized by Google

Agustin Suarez de Peredo, Subteniente.
Juan de Arvide, Subteniente.
José Varela, Ayudante de Nacionales.
José Benito Rodriguez.
Juan José Rodriguez.
José Maria Casasola.
Andrés Bocero, Ayudante mayor de la Plaza.
Pedro Perez.
Josè Petronilo Torres.
Josè Ignacio Aguirre.
Joaquin Oviedo.
José Apolinario Cisneros.
Josè Ignacio Arriaga.
Manuel Arriaga.
Pablo Sierra.
Eligio Andonaegui.
José Mariano Castrillo.
José Maria de Torres, Escribano de guerra.
Ignacio de Urrútia, Escribano público,
Ignacio de Ponte y Novo.
Manuel Anzures y Zevallos.
Bachiller Felipe de la Cal.
José Antonio Espinosa de los Monteros, Subteniente.
Cabriel Ruiz.
Francisco Ramirez.
Mariano Moreno y Alcozer.
Josè Miguel del Castillo.
Manuel Rendon Palomino.
Joaquìn de la Cal.
José Antonio Mora.
Tomas de Echávarri.
Carlos Brito.
José Ignacio Farquet, Militar.
Antonio de la Cal.
Mariano de la Cal.
Baltasar Ruiz.
Manuel Vargas.
Miguel de Rementeria.
Antonio Lopez Zuazo.
Miguel de Córdova.
José Antonio Lopez Rico.
Bachiller José Maria Garcia Perez.
Ignacio Flores.
Francisco Ravanal y Lorenzana.
Josè Manuel Arroyo, comerciante.
José Maria Infante.
Pascual Alconedo.
Joaquin Franco.
José Cabo de Villa.
José Mariano Franco.
Fernando Barroso.
Josè Mariano de la Barrera.
Francisco Manzano.
Josè Bartolomé Serrano.
José Carrasco.
José Mariano Lopez Santana.
José Joaquin Alvarez.
Ignacio Buenabad, comerciante.
José Ignacio Fernandez profesor de platería.
Antonio Villafañe.
José Cristobal Carreño.
Josè Maria Garcia.
Juan Mújica.
Antonio Machorro.
Nicolàs Rangel.
Francisco Antonio Ascona.
Jose Cisneros.
Sebastian Rojas.

Digitized by Google

Luis de Echávarri.
Josè Maria Barreda.
Josè Vicente Vazquez.
Benigno Medina.
Josè Hilario Aguilar.
Martin Roldan.
Francisco Monroy.
Albino Ramirez.
Josè Mejia.
Miguel Antonio Abrego.
Macario Medina.
Pedro Herrera.
Josè Mariano Ferrer Ugarte.
Josè Joaquin Garcia Dávila.
José Maria Dávila.
Juan de Mata Garcia.
Juan Nepomuceno Gonzalez.
Ignacio Benavides.
Josè Vazquez.
Gregorio Rosete.
Tomás Axotla y Carrillo.
Felipe Rosendo, militar.
Ignacio de la Luz Pereira, platero.
José Felipe de Burgos.
Manuel Melgarejo.
José Mariano Ballarta.
Francisco Martinez.
Miguel Hoyos.
Josè Maria Alvarez.
José Maria Atilano Durán.
Miguel Estevez.
José Manuel Orozoro.
Rafael Diaz.
José Mariano Sangino.
Josè Antonio Hoyos.
José de Ocampo.
Mariano Estevez.
Simon Aguirre.
Josè Maria Cano Romero.
Manuel Ramirez de Arellano.
Juan Pablo de Ureta.
Josè Maria Pavon.
Pedro Lozano.
Joaquin Antonio Pavon.
Juan Osorio.
Manuel de Flores Aragon.
Francisco Vega.
Juan José de la Piedra.
Mariano Arismendi.
José de la Luz Lara.
José de Santiago Palacios.
Miguel Zuñiga.
Manuel Alvarez.
Mateo Perez.
José Maria Castro.
José Francisco Baeza.
Josè Manuel Cardoso.
Mateo Cao y Varela.
Josè Pedro Salas.
Josè Maria Cardoso.
José Mariano Cardoso.
Josè Manzo.
José Maria Alcalá.
Manuel Diaz de Silva.
José Ignacio Bravo.
José Pascual Gutierrez.
Diego Josè Quijano y Pantiga.
Josè Maria Mora.
Manuel Fernandez Leal.
Josè Vicente Cajigas.
Juan Nepomuceno de Isunza.
Manuel Fernandez.
Josè Maria Moreno.
Sebastian Arismendi.
Joaquin Zavaleta.
Juan Nepomuceno de la Parra.
José Múcio Ramos.

Digitized by Google

Luis de la Parra.
Manuel Maria Diaz de Guzman.
Domingo Barrios.
José Gerónimo Gonzalez.
José Ignacio Ravelo.
Matéo Revolledo.
José Joaquin Ramirez.
Antonio Maria Salonio.
Josè Teodoro Alduncin.
Jacinto Escandon.
Pedro Herrera.
Mariano Gonzalez.
Domingo Calderon.
José Maria Perez.
Pedro Velasco.
Jose Domingo Candia.
Josè Maria Candia.
José Maria Martinez.
Josè de Jesus Gomez.
José Maria Arias.
Miguel Garcia.
Luis Marin.
Pedro Diez de Bonilla.
José Francisco Fernandez.
Josè Francisco Irigollen.
Miguel Velazquez.
Antonio José Cavanzó.
Josè Maria Angel.
Josè Agustin Becerra.
Juan Nepomuceno Torres.
Marcel Castrejon.
José Bernardo Romero.
Luis Ezeta.
Juan Flandez.
Luis Ramirez.
Josè Joaquin Gonzalez.
Mariano Benites.
José Antonio Guzman.
Mariano Urrutia.
Bernardo Cuautle.
José Benigno Soto.
José Felipe Oropeza.
Francisco Ignacio Raymundo.
Atanacio Enriquez.
Josè Mariano de Ita.
Luis Gomez.
Josè Manuel Juncos.
José Mariano Guaneros.
Jesé Francisco Acevedo.
Joaquin Mercado.
Lorenzo de la Trinidad Lopez.
Juan Nepomuceno España.
Crisanto Pastrana.
Vicente Martinez.
Juan José Hernandez de Mendoza.
Julian Diaz.
Josè Joaquin Tamayo.
José Rafael Miranda.
Mariano del Castillo.
José Maria Romero.
Mariano Rivadeneira.
Francisco Antonio Olea.
José Maria Montalvo.
Ignacio Pereyra.
Miguel Cuautle.
Tomás Almorin.
José Gomez.
Juan de la Rosa.
José Lopez.
Ignacio Bernal
Josè Ignacio Lopez.
Mariano Gonzalez.
Josè Antonio de Haro.
José Tomás Rojas.
Francisco Gomez.
José Francisco de Cuerva.

Digitized by Google

José Ponce de Leon y Mayorga.
José Antonio Perez de Olmedo.
José de Aguirre y Figuerca.
José Ignacio Figueroá.
Mariano Caro.
José Nuñez del Prado.
Joaquin Huerta.
Francisco Martinez.
Juan Bautista de Lotina.
Josè Mariano Salas como Procurador de los presos de la carcel de ambos sexos.
Manuel Ordaz.
José Huerta.
José Mariano Leal.
José Silverio Flores.
Carlos Miranda.
Cristobal Ramiro.
José Pablo Almerin.
Mariano de Arce.
Nicolàs Estevez.
José Perez y su hermano.
José Mariano Franquiz.
Josè Muñoz.
Antonio Aguilar y su hijo.
Manuel Javier de Aspiroz.
Felipe Rosas.
Josè Mariano de Arce.
Juan Mena.
Manuel Flores.
José Cirilo Arce.
José Maria Guadalupe Tena.
José Antonio Hernandez.
José Hernandez.
José Maria Ramirez.
José Maria de la Luz Franquiz.
José Mariano Manciales.
Lorenzo Lopez.
Agustin Zamora.
Antonio Diaz.
Francisco Armentia.
Manuel Diaz.
José Lopez.
Josè Maria Armenta.
Manuel Perez de Leon.
Francisco Gomez.
Pablo Contreras.
Manuel Paulino Bolaños.
Manuel Carpintero.
Alejo Cesar.
Francisco Javier Rivera.
Marcelo Antonio Montoya.
José Gregorio Lascari.
Josè Muñoz.
José Ignacio Cayetano Mendez.
Francisco Cosca.
Felipe Bartolo Morales.
Juan Nepomuceno Tagle.
Josè Nicolas Quirós.
Agustin Antonio Brito.
José Maria Cardoso.
Ignacio Aguilar.
Francisco Ignacio Rodriguez.
Iguacio Rodriguez.
Anastacio Lopez.
Juan Maria Lourido.
Miguel de Victoria.
Gerónimo Rivera.
Miguel de Perez.
José Ignacio Espinosa.
Marcial Lopez.
Ignacio Perez.
José Maria Antonio Flores.
Josè Severo Maria Arolo.
José Vicente Belencez.

Digitized by Google

Antonio de Santa Maria.
José Francisco Carides.
Joaquin Falcon.
Juan de Axotla, Sagento primero.
Rafael del Razo, Subtente.
Josè Maria Rodriguez Alconedo.
Diego Ruiz de Seoan.
José Luciano Espinosola.
Miguel Mayorga.
Miguel Espinosa de los Monteros.
José Maria Brillan.
Agustin Ortiz.
Mariano Ortiz.
Miguel Rodriguez.
Andres Diaz.
Gregorio Sierravargas.
Agustin Camacho.
Juan Nepomuceno Balmacea.
José Maria Conde.
Francisco Delgado.
Miguel Lorenzo Muñoz.
Gregorio de Escandon.
José Nicolás Pelaez.
José Desiderio Perez.
José Antonio Bolaños.
José Maria Carmona.
José Francisco Carmona.
Juan Ignacio Vargas Machuca.
Francisco de Paula Fortis de Zamora.
Ignacio Vargas Machuca.
José Antonio Peralta.
Josè Joaquin Fortis de Zamora.
Josè Vicente Bolaños.
Pablo Cervera.
Josè Cayetano Pinto.
Claudio Vadés.
Manuel Ignacio Parquet.
José Mariano Tobar y Galicia.
Miguel Carreño.
José Maria Blanco.
Miguel Francisco Montes.
Lorenzo Sanchez.
Alejo Dominguez.
José Mariano Guevara.
José Mariano Saavedra.
Ignacio Vargas.
Cristobal Gomez.
Cristobal Baldovino.
Francisco Antonio Ortega.
Antonio de Bea.
José Garcia.
Josè Manuel de Vargas Machuca.
José Antonio Salazar.
Mariano Fernandez de Lara.
Joaquin de Avila.
Josè Francisco Gutierrez.
José Domingo Castillo.
Santiago Alvarez.
José Mariano Duran de Huerta.
Josè Maria Martinez de Cerdio.
Josè Maria Olivares.
Josè de la Luz Moreno.
Josè Maria Campos.
Josè Luis Guadalajara.
Josè Joaquin Cruzado.
Joaquin Miranda.
Andres Garcia.
Joaquin Avarca.
José Bonilla.

Digitized by Google

Miguel Antonio Lopez.
Juan Espinosa.
Josè Maria Diaz, Cabo primero.
Ignacio Castillo.
Josè Estevan Ortiz.
Josè de la Rosa.
José Maria Flores.
Francisco Mora.
Claudio José Barreda.
Francisco Muñoz.
Juan de la Parra.
Sebastian Ramirez.
José Amador.
Josè Plata.
Josè Agustin Amador.
José Ignacio Amador.
José Maria de Córdova.
José Ignacio Parra.
José Maria Vazquez.
José Ignacio Laya.
Josè Maria Silva.
Josè Maria Rios.
Manuel Saavedra.
José Miguel Rios.
José Hernandez.
Rafael Rios.
Josè Rosete.
Mariano Rios.
Rafael Bermejo.
Francisco Inostrosa.
Josè Joaquin Arismendi.
Mariano Cabrera.
Antonio Cabrera.
Joaquin Villegas.
Pedro Yllescas.
Antonio Parra.
Estevan Nuñes.
Juan Vicente de la Gasca.
Pedro de la Gasca.
José Maria Sanchez.
Juan Manuel Murillo.
Mariano Ignacio Pineda.
Josè Cipriano Lozano.
José Francisco Murillo.
José Maria de Mesa.
Miguel Matamoros.
Josè Mariano Rodriguez.
Francisco Garcia.
Josè Aparicio Saavedra.
Mariano Sagades.
Toribio Ita.
Angel Mendez.
Ricardo Antonio Merino.
Agapito Sagades.
José Centeno.
Josè Antonio Zeron.
José Maria Montiel.
Josè Antonio Perez.
José Joaquin Lopez de Ortega.
Juan Flores.
José Flores.
Juan Ramirez.
Ignacio Martinez.
Josè Armas.
Josè Maria Vazquez.
Alejandro Duran.
Josè Antonio Pelaez.
José Maria Galicia.
Mariano Perfecto Alcalá.
Manuel Galicia.
Miguel Alcalá.
Antonio Garcia.
Eugenio Matamoros.
Juan Romualdo Mendez.
Manuel Galban.
Francisco Aguila.

Digitized by Google

Juan Nepomuceno Perez.
Gregorio Liman.
Anastacio Silva.
Felipe Montiel.
Juan Pedro Garcia.
Josè Parra.
Manuel Ordaz.
Josè Teodoro Lopez Ortega.
Francisco Fuentes.
Josè Manuel Gomez.
Francisco Viruega.
Josè Antonio Casales.
Josè Joaquin Pelaez.
Felipe Cadena.
Josè Guadalupe Garcia.
Josè Maria Mireles.
Josè Jorge Mora.
Josè Pablo Palomino.
Josè Miguel Salgado.
Josè Antonio Anselmo Goya.
Manuel Ruiz de la Mota.
Josè Maria Chavez.
Josè Estevan Bases.
Joaquin Salgado.
Francisco Martinez.
Josè de la Luz Haro.
Josè Agustin Cebada.
Bartolomè Alcalá.
Manuel Borbolla.
Manuel Cebada.
Francisco Perez.
José Manuel Vargas Machuca.
Gabriel Polanco.
Juan Herrera.
Juan Martinez.
José Maria Diaz.
Josè Cristobal Perez.
Pedro Diaz.
Pedro Marques.
Mateo de la Rosa.
Antonio Vazquez.
José Maria Lozano.
Juan Murguia.
Miguel Maria Totija.
Francisco Josè Mendiola.
José Munive.
Santiago de Arias.
Gerónimo Garcia.
Francisco de Sales Garcia.
José Mariano Gonzalez.
José Maria Perez Berruecos.
Agustin José Rafael Mellado.
Luis Mejia.
José Ignacio de Vargas.
José Mariano Garcia Perez.
Ignacio Vidal.
Luis Eligio de Isunza.
José Maria Peñuela.
Joaquin Pizarro.
Antonio de Bustamante.
José Antonio Galicia.
José Maria Figueroa.
José Mariano Mateos Guerrero.
Juan Francisco Palacios.
José Mariano Palacios.
José Francisco Villegas.
Juan Atanacio Torija.
Juan Maria Gutierrez de la Huerta.
Francisco de Paula Reyes.
Gaspar Antonio Rocha.
Mariano Carrion.
Juan Ruiz de Apodaca.
José Maria Francisco Castillo.
José Maria Rendon.
José Maria Crespo.
Manuel Vicente Crespo.

Digitized by Google

Josè Antonio Grajales.
Pedro de Benites.
Josè Echeverria.
Manuel de la Carrera.
Francisco del Cristo y Conde.
Cristobal Arenas.
Manuel Buenabad.
José Vicente Cano.
José Miguel Romero.
Josè Juan Herrera.
Mariano Cobarruvias.
José Jimenez.
Manuel Cobarruvias.
Mariano Calderon y Garcés.
Juan Mariano Garcia de la Vera.
Mariano Barrales.
Antonio Espinosa.
Joaquin Gonzalez.
Miguel Suarez.
Juan Josè Arellano.
Joaquin Aguila.
Miguel Perez.
Rafael Olmos.
Tomás Antonio Garcès.
Roque Antonio Guadalajara.
Joaquin Guadalajara.
Felix de Carricarte.
Josè Mariano Ortiz.
José Mariano Centeno.
Miguel Acuña.
Josè Antonio Acuña.
Francisco Delgado.
Manuel Caballero de Carranza.
José Manuel Jordan.
Francisco Caballero de Carranza.
Francisco Belendes.
José Pablo Ayelar.
José Maria Fajardo.
José Miguel Crespo.
Enrique Ignacio de Roo.
Carlos Mellado.
José Mariano Bermeo.
Miguel Chazaco.
José Maria Quintos.
Rafael Padrés.
Manuel Maria de Ochoa.
Tomás Vazquez.
Juan Nepomuceno Cano.
José Maria de la Rosa.
Ignacio de Ortega.
José Vicente Garcia.
Josè Ignacio Rodriguez dependiente de la Imprenta del gobierno.
Josè Feliciano Rodriguez, id.
Carlos Josè de la Luz Rodriguez, id.
José Vicente Rodriguez, id.
Manuel Jimenes de Bonilla, id.
Sabino Carranza.
Nicolás de Robles.
José Buenaventura Lara.
José Mariano Ortega.
José Aragon.
Josè Maria Lima.
Josè Antonio de Vargas.
Ramon Hidalgo.
Josè Mariano Villegas.
José Joaquin Rangel.
Josè Maria Abrego.
Juan Estevan Ramirez.
Juan José Alvarado.
Mariano Zamora.
Joaquin Villaverde.
José Francisco Baez.
José Manuel Mora.
Josè Maria Altamirano.

Digitized by Google

José Salomè Altamirano.
José Macedonio Perez.
José Teodoro Rios.
José Antonio Sanchez Pareja.
Manuel Antonio Aguilar.
Manuel Martinez.
Eligio Najera.
Crescencio Perfecto.
José Pablo Fernandez.
Josè Nicolas Vargas.
José Mariano Fernandez.
Josè Mariano Vazquez de Castrejon,
Juan José Ruiz.
Josè Manuel Ruiz.
José Juan Zevallos.
José Luis Dominguez.
José Mariano Espinosa.
Manuel Monroy.
Tomás Trujillo.
José Miguel Ruiz.
Angel Alvarez.
Josè Manuel Barroso.
Tomás Arrieta.
José Mariano Patiño.
José Miguel Vargas.
José Rafael Gonzalez.
Manuel de Ortega.
José Ignacio Velazquez.
Miguel Tello de Meneses.
José Francisco Espejo.
José Antonio Mota.
José Feliciano Ruiz.
José Francisco Jimenez.
Joaquin Farias, militar.
Francisco de Estrada.
José Mariano Ochoa.
Ignacio Escalona.
Josè Andres Arellano.
Antonio Maldonado.
José Maria Landeros.
José Ignacio Esterez.
Josè Ruiz de Tagle.
Mariano Ignacio de Dedesma Mercado.
Francisco Mendez, militar.
José Manuel de Vargas Machuca.
Josè Nemesio Reyes.
Manuel Nuñez.
José Joaquin Chavez.
José Maria Crespin.
Rafael Nazario Ponce, militar.
José Francisco Monroy.
Felipe de Jesus del Valle.
Ignacio Uranga, cabo primero.
Francisco Trujillo, sargento segundo.
José Manuel Lopez Guerrero, cabo segundo.
Manuel Ordoñez.
Guadalupe Lopez, cabo primero.
José Dionisio Campa.
Josè Mariano Rosete, cabo primero.
Josè Ortiz.
Josè Martinez.
Josè Mariano Nieto.
Antonio Maria Salazar.
Josè Ignacio Osorio, cabo 2.º
Mariano Garcia.
José Librado Perez.
José Maria Diaz de Guzman, sargento segundo.
Josè Mariano Herrera.
Miguel Canovas.
Francisco Nava, sargto 2.º

Digitized by Google

Miguel Cao-Romero.
Julian Marques.
Joaquin Jurado.
Vicente Mendez.
Miguel Manza.
Manuel Ruiz.
Mariano Mancera.
Antonio Diaz.
Rafael Mancera.
Andres Ramirez.
Josè Maria Calderon.
Luis Espinosa.
Luis Bernardo Torres.
Manuel de Palacio.
Damaso Mancera.
Antonio Garcia.
Antonio Berriel.
Josè Maria Salazar.
Francisco Escobar.
Luis Marques.
Pablo Romero.
Luis Ramirez.
Manuel de la Vega.
Antonio Sanson.
Carlos Josè Chavez.
Gregorio Sanchez.
Eusebio Antonio Martinez.
José Maria Fernandez.
José Sanchez.
Pedro Nolasco Aguilar.
Gaspar de los Reyes.
Ignacio Baeza.
Josè Maria Villegas.
Juan Flores.
Josè de la Luz Oliveros.
José Andres Silva, tambor mayor.
José Maria Cao-Romero.
Valentin Balderrama.
Mariano Villegas.
Manuel Oronzoro.
Josè Antonio Mora.
Francisco Garcia.
Carlos Munguia.
José Mariano Dávila Galindo.
José Mariano Hernandez.
Leon Fernandez.
Josè Maria Castil de Oro.
Cesario de la Concepcion Castillo.
Juan Ruiz.
Santiago Alvarez.
José de la Encarnacion.
Luis Aguilar.
Alberto Chavez.
José Primo Mora.
Josè Maria Sola.
Josè Guadalupe Mora.
José Maria Sanchez.
Sóstenes Nepomuceno Mora.
Mariano Saenz Cabezon.
Francisco Garcia Valdivieso.
Francisco de Uranga.
Rafael Arochi.
Antonio Aguilar.
Francisco de Sales Romero.
Manuel Garcia.
Manuel Luna.
Francisco Fernandez.
Manuel Rosete.
Lorenzo Perez.
Antonio Berruecos.
José Francisco Sales.
Juan Loreto Cisneros.
José Perez.
Bernardo Gomez.
Antonio Bandini, Capitan.
Francisco Javier Ponce, Oficial primero de la Comisaria de guerra.

Digitized by Google

NOTA.

Nuestro Muy Ilustre Ayuntamiento, que tantas pruebas nos ha dado de su paternal adhesion á todo lo que conduce al verdadero bien general, ha cumplido con su acuerdo que va inserto segun se manifiesta del que á la letra es como sigue:

Yo el subscrito Escribano Naçional, y Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta N. C.: Certifico que en el Cabildo que celebró por ante mi hoy dia de la fecha se hizo un acuerdo del tenor siguiente:

El Señor Sìndico informó que la representacion que hicieron varios ciudadanos sobre el restablecimiento del instituto de la Sagrada Compañia de Jesus, la habia entregado al Señor Diputado Don Manuel Alvarez, recomendàndosela con todo encarecimiento, y que le habia ofrecido desempeñar esta confianza, poniéndose de acuerdo con los Señores sus compañeros;

Digitized by Google

y se acordó se dé á los interesados testimonio de este acuerdo para su satisfaccion y constancia.

Segun parece del citado acuerdo que original queda en el Libro Capitular de que certifico, en Puebla á nueve de febrero de mil ochocientos veintidos. = Manuel José Herrera. Secretario.

PUEBLA FEBRERO 14 DE 1822.

En la oficina de Don Pedro de la Rosa, Impresor del Gobierno político, militar y de hacienda.

22 AP 09

Digitized by Google

DISCURSO

QUE EL DIA 13 DE DICIEMBRE

DEL PRESENTE AÑO DE 1823

PRONUNCIO

EL Dr. D. SERVANDO TERESA DE MIER,

DIPUTADO POR NUEVO LEON

SOBRE EL ARTICULO 5.º

DEL ACTA CONSTITUTIVA.

MÈXICO: 1823.

Imprenta à cargo de Martin Rivera,
bajos de San Agustin n.º 3.

Digitized by Google

BRITISH MUSEUM

Antes de comenzar dijo: Voy à impugnar el articulo 3.°, ò de repùblica federada en el sentido del 6 que la propone compuesta de estados soberanos é independientes. Y asi es indispensable que me rose con este; lo que advierto para que no se me llame al òrden. Cuando se trata de discutir sin pasion los asuntos mas importantes de la pàtria, sujetarse nimiamente à ritualidades, seria dejar el fin por los medios.

Digitized by Google

SEÑOR.

Nadie creo que podrà dudar de mi patriotismo. Son conocidos mis escritos en favor de la independencia y libertad de la América; son pùblicos mis largos padecimientos, y llevo las cicatrices en mi cuerpo. Otros podràn alegar servicios à la patria iguales à los mios; pero mayores ninguno, à lo menos en su género. Y con todo, nada he pretendido, nada he pedido, nada me han dado. Y despues de 60 años ¿ què tengo que esperar sino el sepulcro ? Me asiste, pues, un derecho, para que cuando voy à hablar de lo que debe decidir la suerte de mi patria, se me crea desinteresado è imparcial. Puedo errar en mis opiniones, este es el patrimonio del hombre: pero se me haria suma injusticia en sospechar de la pureza y rectitud de mis intenciones.

Y se podrà dudar de mi republicanismo ? Casi no salia à luz algun papel durante el régimen imperial, en que no se me reprochase el delito de republicano y de corifeo de los republicanos. No seria mucho abanzar si dijese, que seis mil ejemplares esparcidos en la nacion de mi *Memoria politico-instructiva* dirigida desde Filadelfia à los gefes independientes del Anàhuac, generalizaron en èl la idea de repùblica que hasta el otro dia se confundia con la heregia y la impiedad. Y apénas fué lícito pronunciar el nombre de repùblica, cuando yo me adelanté à establecerla federada en una de las bases del proyecto de constitucion mandado circular por el Congreso anterior.

Permitàseme notar aquì, que aunque algunas provincias se han vanagloriado de habernos obligado à dar este paso y publicar la convocatoria, estàn engañadas. Apenas derribado el tirano se reinstalò el Congreso, cuando yo convoquè à mi casa una numerosa reunion de diputados, y les propuse, que declarando la forma de gobierno republicana, como ya se habian adelantado à pedirla varios diputados en proposiciones formales, y dejando en torno del gobierno para que lo dirigiese un senado provisional de la flor de los liberales, los demas nos retiràsemos convocando un nuevo Congreso. Todos recibieron mi proposicion con entusiasmo y querian hacerla à otro dia en el Congreso. Varios diputados hay en vuestro seno de los que concurrieron y pueden servirme de testigos. Pero las circunstancias de entònces eran tan criticas para el gobierno, que algunos de sus miembros temblaron de verse privados un momento de las luces, el apoyo y prestigio

Digitized by Google

de la representacion nacional. Por este motivo fué que resolvimos trabajar inmediatamente un proyecto de bases constitucionales, el cual diese testimonio à la nacion, que si hasta entonces nos habiamos resistido à dar una constitucion, aunque Iturbide nos la exigia, por no consolidar su trono; luego que logramos libertarnos y libertar à la nacion del tirano, nos habiamos dedicado à cumplir el encargo de constituirla. Una comision de mis amigos nombrada por mi, que despues ratificò el Congreso, trabajó en mi casa dentro de diez y ocho dias el proyecto de bases, que no llegò á discutirse, porque de las provincias comenzaron à gritar que careciamos de facultades para constituir à la nacion. Digase lo que se quiera, en aquel proyecto hay mucha sabiduria y sensatez, y ojalà que la nacion no lo eche mènos algun dia.

Se nos ha censurado de que proponiamos un gobierno federal en el nombre, y central en la realidad. Ya he oido hacer la misma crìtica del proyecto constitucional de la nueva comision. Pero què no hay mas que un modo de federarse? Hay federacion en Alemania, la hay en Suiza, la hubo en Holanda, la hay en los Estados-Unidos de Amèrica; en cada parte ha sido ó es diferente, y aun puede haberla de otras varias maneras. Cual sea la que à nosotros convenga, *hoc opus, hic labor est.* Sobre este objeto va à girar mi discurso. La antigua comision opinaba, y yo creo todavia, que la federacion à los principios debe ser muy compacta, por ser asi mas anàloga à nuestra educacion y costumbres, y mas oportuna para la guerra que nos amaga; hasta que pasadas estas circunstancias en que necesitamos mucha union, y progresando en la carrera de la libertad, podamos sin peligro ir soltando las andaderas de nuestra infancia politica hasta llegar al colmo de la perfeccion social, que tanto nos ha arrebatado la atencion en los Estados-Unidos.

La prosperidad de esta republica vecina ha sido y està siendo el disparador de nuestras Amèricas, porque no se ha ponderado bastante la inmensa distancia que media entre ellos y nosotros. Ellos eran ya estados separados, é independientes unos de otros, y se federaron para unirse contra la opresion de Inglaterra; federarnos nosotros estando unidos, es dividirnos, y atraernos los males que ellos procuraron remediar con esa federacion. Ellos habian vivido bajo una constitucion, que con solo suprimir el nombre de rey, es la de una republica; nosotros encorvados 300 años bajo el yugo de un monarca absoluto, apénas acertamos à dar paso sin tropiezo en el estadio desconocido de la libertad. Somos como niños à quienes poco ha se han quitado las fajas, ò como esclavos que acabamos de largar cadenas inveteradas. Aquel era un pueblo nuevo, homogéneo, indus-

Digitized by Google

trioso, laborioso, ilustrado y lleno de virtudes sociales, como educado por una nacion libre; nosotros somos un pueblo viejo, heterogéneo, sin industria, enemigo del trabajo y queriendo vivir de empleos como los españoles, tan ignorante en la masa general como nuestros padres, y carcomido de los vicios anexos à la esclavitud de tres centurias. Aquel es un pueblo pesado, sesudo, tenaz; nosotros una nacion de veletas, si se me permite esta espresion, tan vivos como el azogue y tan mòviles como el. Aquellos estados forman à la orilla de la mar una faja litoral, y cada uno tiene los puertos necesarios à su comercio; entre nosotros solo en algunas provincias hay algunos puertos ò fondeaderos, y la naturaleza misma, por decirlo asi, nos ha centralizado.

¡Que me canso en estar indicando à V. Sob. la diferencia enorme de situacion y circunstancias que ha habido y hay entre nosotros y ellos, para deducir de ahi que no nos puede convenir su misma federacion, si ya nos lo tiene demostrado la esperiencia en Venezuela y Colombia! Deslumbrados como nuestras provincias con la federacion próspera de los Estados-Unidos, la imitaron à la letra, y se perdieron. Arroyos de sangre han corrido diez años para medio recobrarse y erguirse, dejando tendidos en la arena casi todos sus sabios y casi toda su poblacion blanca. Buenos-aires siguiò su ejemplo; y mientras estaba envuelto en el torbellino de su alboroto interior, fruto de la federacion, el rey del Brasil se apoderò impunemente de la mayor y mejor parte de la republica. Serán perdidos para nosotros todos estos sucesos? ¿No escarmentaremos sobre la cabeza de nuestros hermanos del sur, hasta que truene el rayo sobre la nuestra, cuando ya no tenga remedio ò nos sea costosisimo? Ellos escarmentados se han centralizado: ¿nosotros nos arrojarémos sin temor al pielago de sus desgracias, y los imitaremos en su error en vez de imitarlos en su arrepentimiento? Querer desde el primer ensayo de la libertad remontar hasta la cima de la perfeccion social, es la locura de un niño, que intentase hacerse hombre perfecto en un dia. Nos agotarémos en el esfuerzo, sucumbiremos bajo una carga desigual à nuestras fuerzas. Yo no sè adular, ni temo ofender, porque la culpa no es nuestra sino de los españoles; pero es cierto, que en las mas de las provincias apenas hay hombres aptos para enviar al Congreso general: ¡y quieren tenerlos para Congresos provinciales, poderes ejecutivos y judiciales, ayuntamientos, *cètera cètera*! No alcanzan las provincias à pagar sus diputados al Congreso central, ¡y quieren echarse à cuestas todo el tren y el peso enorme de los empleados de una soberania!

Digitized by Google

¿Y que hemos de hacer, se me responderà, si asi lo quieren, asi lo piden? Decirles lo que Jesucrito à los hijos ambiciosos del Zebedeo: no sabeis lo que pedis: *nescitis quid petatis.* Los pueblos nos llaman sus padres, tratèmoslos como à niños que piden lo que no les conviene: *nescitis quid petatis.*" Se necesita valor, dice un sabio politico, para negar à un pueblo entero; pero es necesario à veces contrariar su voluntad para servirlo mejor. Toca á sus representantes ilustrarlo y dirigirlo sobre sus intereses, ò ser responsables de su debilidad." Al pueblo se le ha de conducir, no obedecer. Sus diputados no somos mandaderos, que hemos venido aqui à tanta costa y de tan largas distancias para presentar el billete de nuestros amos. Para tan bajo encargo sobraban lacayos en las provincias, ò procuradores en México. Si los pueblos han escogido hombres de estudios è integridad para enviarlos à deliberar en un Congreso general sobre sus mas caros intereses, es para que acopiando luces en la reunion de tantos sabios, decidamos lo que mejor les convenga; no para que sigamos servilmente los cortos alcances de los provincianos circunscriptos en sus territorios. Venimos al Congreso general para ponernos como sobre una atalaya, desde donde, columbrando el conjunto de la nacion, podamos proveer con mayor discernimiento à su bien universal. Somos sus árbitros y compromisarios, no sus mandaderos. La soberania reside esencialmente en la nacion, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuye la eleccion por las provincias; pero una vez verificada, ya no son los electos, diputados precisamente de tal ò tal provincia, sino de toda la nacion. Este es un axioma reconocido de cuantos publicistas han tratado del sistema representativo. De otra suerte, el diputado de Guadalaxara no pudiera legislar en México, ni el de Mexico determinar sobre los negocios de Veracruz. Si pues todos y cada uno de los diputados lo somos de toda la nacion, ¿como puede una fraccion suya limitar los poderes de un diputado general? Es un absurdo, por no decir, una usurpacion de la soberania de la nacion.

Yo he oido atònito aqui à algunos sres. de Oaxaca y Xalisco decir, que no son dueños de votar como les sugiere su conviccion y conciencia; que teniendo limitados sus poderes, no son plenipotenciarios ò representantes de la soberania de sus provincias. En verdad nosotros los hemos recibido aqui como diputados, porque la eleccion es quien les dió el poder, y se los dió para toda la nacion: el papel que abusivamente se llama poder, no es mas que una constancia de su legitima eleccion: asi como la ordenacion es quien dà à los presbiteros la facultad de confesar; lo que se llama licencias

Digitized by Google

no es mas que un testimonio de su aptitud para ejercer la facultad que tienen por su carácter. Aquí de Dios. Es una regla sabida del derecho, que toda condicion absurda ò contradictoria ò ilegal que se ponga en cualquier poder, contrato etc. ò lo anula è irrita, ó se debe considerar como no puesta. Es asi que yo he probado, que la restriccion puesta por una provincia en los poderes de un diputado de toda la nacion es àbsurda. Es asi que es contradictoria, porque implica Congreso constituyente con bases ya constituidas cualesquiera que sean, como la de república federada se determina ya en esos poderes limitados. Es asi que es ilegal, porque en el decreto de convocatoria està prohibida toda restriccion. Luego, o los poderes que la traen son nulos, y los que han venido con ellos deben salir luego del Congreso, ò debe considerarse como no puesta, y esos diputados quedan en plena libertad para sufragar como los demas sin ligàmen alguno. Yo no alcanzo que respuesta sòlida se pueda dar à este argumento.

Pero volviendo à nuestro asunto: ¿ es cierto que la nacion quiere república federada y en los términos que intenta dàrsenos por el artículo 6.? Yo no quisiera ofender à nadie; pero me parece que algunos inteligentes en las capitales, previendo que por lo mismo han de recaer en ellos los mandos y los empleos de sus provincias, son los que quieran esa federacion y han hecho decir à los pueblos que la quieren. Algunos sres. diputados se han empeñado en probar que las provincias quieren república federada; pero ninguno ha probado ni probarà jamás, que quieran tal especie de federacion anglo-americana, y mas que anglo-americana. ¿Còmo han de querer los pueblos lo que no conocen? *nihil volitum quin praecognitum.* Llàmense cien hombres, no digo de los campos, ni de los pueblos donde apenas hay quien sepa leer, ni que existen siquiera en el mundo anglo-americanos, de Mèxico mismo, de esas galerías hàganse bajar cien hombres, pregúnteseles que casta de animal es república federada, y doy mi pescuezo si no responden treinta mil desatinos. ¡ Y esa es la pretendida voluntad general con que se nos quiere comulgar como niños ! Esa voluntad general numérica es un sofisma, un mero sofisma, un sofisma que se puede decir reprobado por Dios cuando dice en las escrituras: « no sigas à la turba para obrar el mal, ni descanses en el dictàmen de la multitud para apartarte del sendero de la verdad. " *Ne sequaris turbam ad faciendum malum, nec in judicio plurimorum acquiescas sententiae, ut à vero devies.*

Esa voluntad general es la que alegaba en su favor Iturbide, y podia fundarla en todos los medios comunes de establecerla, victo-

Digitized by Google

nes, fiestas, aclamaciones, juramentos, felicitaciones de todas las corporaciones de la nacion, que se competian à tributarle homenages é inciensos, llamàndole libertador, hèroe, angel tutelar, columna de la religion, el ùnico hombre digno de ocupar el trono del Anáhuac A fe mia, que no dudaba ser esta la voluntad general uno de los mas fogosos defensores de la federacion que se pretende, cuando pidiò aqui la coronacion de Iturbide.

¿Y era esa la voluntad general? Señor, no era la voluntad legal, ùnica que debe atenderse. Tal es la que emiten los representantes legitimos del pueblo, sus àrbitros, sus compromisarios, deliberando en plena y entera libertad: como aquella es la voluntad y creencia de los fieles que pronuncian los obispos y presbiteros sus representantes en un Concilio ò Congreso libre y general de la Iglesia, de la cual se ha tomado el sistema representativo desconocido de los antiguos. El pueblo siempre ha sido victima de la seduccion de los demagogos [1] turbulentos; y asi su voluntad numerica es un fanal muy oscuro, una brujula muy incierta. Lo que ciertamente quiere el pueblo es su bienestar: en esto no cabe equivocacion; pero la habria muy grande y perniciosa, si se quisiese, para establecerle ese bienestar, seguir por norma la voluntad de hombres groseros é ignorantes, cual es la masa general del pueblo, incapaces de entrar en las discusiones de la politica, de la economia y del derecho publico. Con razon pues el anterior Congreso despues de una larga y madura discusion mandò, que se diesen à los diputados los poderes para constituir à la nacion *segun ellos entendiesen ser la voluntad general.*

Esa voluntad general numèrica de los pueblos, esa degradacion de sus representantes hasta manaderos y òrganos materiales, ese estado natural de la nacion, y tantas otras iguales sarandajas con que nos estan machucando las cabezas los pobres politicos de las provincias, no son sino los principios ya rancios, carcomidos y detestados, con que los Jacobinos perdieron la Francia, han perdido la Europa y cuantas partes de nuestra América han abrazado sus principios. Principios, si se quiere, metafisicamente verdaderos; pero inaplicables en la prà:tica, porque consideran al hombre en abstracto, y tal hombre no existe en la sociedad. Yo tambien fui Jacobino, y consta en mis dos *Cartas de un americano al español en Londres*, porque en España no sabiamos mas que lo que habiamos aprendido en los libros revolucionarios de la Francia. Yo la vi 28 años en una convulsion perpetua, veia sumergidos en la misma à cuantos pueblos

[1] *Demagogos significa cabecillas o gefes de partido popular.*

Digitized by Google

sobre sus principios; pero como me parecian la evidencia misma, trabajaba en buscar otras causas à quienes atribuir tanta desunion, tanta inquietud y tantos males. Fui al cabo á Inglaterra, la cual permanecia tranquila en medio de la Europa alborotada como un navio encantado en medio de una borrasca general. Procuré averiguar la causa de este fenomeno, estudié en aquella vieja escuela de politica pràctica, lei sus Burkes, sus Paleys, sus Bentham y otros muchos autores; oi à sus sàbios, y quedé desengañado de que el daño provenia de los principios jacobinos. Estos son la caja de Pandora, donde estàn encerrados los males del universo. Y retrocedi espantado cantando la palinodia, como ya lo habia hecho en su tòmo 6. mi celebre amigo el español Blanco White.

Si solo se tratase de insurgir à los pueblos contra sus gobernantes, no hay medio mas à propòsito que dichos principios, porque lisonjean el orgullo y vanidad natural del hombre, brindàndole con un cetro que le han arrebatado manos estrañas. Desde que uno lee los primeros capitulos del pacto social de Rousseau, se irrita contra todo gobierno como contra una usurpacion de sus derechos; salta, atropella y rompe todas las barreras, todas las leyes, todas las instituciones sociales establecidas para contener sus pasiones, como otras tantas trabas indignas de su soberania. Pero como cada uno de la multitud ambiciona su pedazo, y ella en la sociedad es indivisible, ellos son los que se dividen y despedazan, se roban, se saquean, se matan, hasta que sobre ellos cansados ó desolados se levanta un déspota coronado ò un demagogo hàbil, y los enfrena con un cetro, no metafisico, sino de hierro verdadero; paradero ultimo de la ambicion de los pueblos y de sus divisiones intestinas.

Ha habido, hay y yo conozco algunos demagogos de buena fe, que seducidos ellos mismos por la brillantez de los principios y la belleza de las teorias jacobinas, se imaginan que dado el primer impulso al pueblo, serán dueños de contenerlo, ò el pueblo se contendrà como ellos mismos en una raya razonable. Pero la esperiencia ha demostrado que una vez puestos los principios, las pasiones sacan las consecuencias; y los mismos conductores del pueblo que rehusan acompañarlo en el esceso de sus estravios, cargados de nombres oprobriosos como desertores y apòstatas del liberalismo y la buena causa, son los primeros que perecen ahogados entre las tumultuosas olas de un pueblo desbordado. ¡Cuàntos grandes, sàbios y escelentes hombres espiraron en la guillotina levantada por el pueblo frances despues de haber sido sus gefes y sus idolos!

¿Que pues concluiremos de todo esto? se me dirà. ¿Quiere vd. que nos constituyamos en una republica central? No. Yo sien-

Digitized by Google

pre he estado por la federacion; pero una federacion razonable y moderada, una federacion conveniente à nuestra poca ilustracion y à las circunstancias de una guerra inminente que debe hallarnos muy unidos. Yo siempre he opinado por un medio entre la confederacion laxa de los Estados-Unidos, cuyos defectos han patentizado muchos escritores, y que allà mismo tiene muchos antagonistas, pues el pueblo està dividido entre federalistas y demòcratas: un medio, digo, entre la federacion laxa de los Estados-Unidos y la concentracion peligrosa de Colombia y del Perù: un medio, en que dejando à las provincias las facultades muy precisas para proveer à las necesidades de su interior y promover su prosperidad, no se destruya la unidad, ahora mas que nunca indispensable para hacernos respetables y temibles à la santa-alianza, ni se enerve la accion del gobierno, que ahora mas que nunca debe ser enérgica para hacer obrar simultànea y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nacion. *Medio tutissimus ibis.* Este es mi voto y mi testamento politico.

Diràn los señores de la comision, porque ya alguno me lo ha dicho, que ese medio por que yo opino es el mismo que su señorias han procurado hallar; pero con licencia de su talento, luces y sana inténcion, de que no dudo, me parece que no lo han encontrado todavia. Han condescendido demasiado con los principios anàrquicos de los jacobinos, la pretendida voluntad general numèrica ó quimérica de las provincias, y la ambicion de sus demagogos. Han convertido en liga de potencias la federacion de nuestras provincias. Dese à cada una esa soberania parcial, y por lo mismo ridicula que se propone en el artículo 6, y ellas se la tomaràn muy deveras. Cogido el cetro en las manos, ellas sabràn de diestro à diestro burlarse de las trabas con que en otros artículos se pretende volversela ilusoria. Sanciònese el principio, que ellas sacaràn las consecuencias, y la primera, que ya dedujo espresamente Querètaro, serà no obedecer de V. Sob. y del gobierno sino lo que les tenga cuenta. Zacatecas instalando su Congreso constituyente, ya prohibió se le llamase provincial. Xalisco publicò unas instrucciones para sus diputados que eludian la convocatoria, y contra lo que en este se mandò, tres provincias limitaron à los suyos los poderes, y estamos casi seguros de que la de Yucatan serà tan obediente. Son notorios los excesos à que se han propasado las provincias desde que se figuraron soberanas. ¿Què serà cuando las autorice el Congreso general? ¡Ah! ni en este nos hallariamos, si no se les hubiera aparecido un ejército.

No hay que espantarse, me dicen, es una cuestion de nombres. Tan reducida queda por otros artículos la soberania de los estados

Digitized by Google

que viene à ser nominal.–Sin entrar en lo profundo de la cuestion que es propia del articulo 6, y demostrar que residiendo la soberania esencialmente en la nacion, no puede convenir à cada una de las provincias que està ya determinado la componen: yo convengo en que todo pais que no se basta a si mismo para repeler toda agresion esterior, es un soberanuelo ridiculo y de comedia. Pero el pueblo se atiene à los nombres, y la idea que el nuestro tiene del nombre de soberania, es la de un poder supremo y absoluto porque no ha conocido otra alguna. Con eso basta para que los demagogos lo embrollen, lo irriten à cualquiera decreto que no les acomode del gobierno central, y lo induzcan à la insubordinacion, desobediencia, el cisma y la anarquia. Si no es ese el objeto, ¿para qué tantos fieros y amenazas si no les concedemos esa soberania nominal, de suerte que Xalisco hasta no obtenerla se ha negado à prestarnos auxilios para la defensa comun en el riesgo que nos circunda? Aqui hay misterio: *latet anguis, cavete.*

Bien espreso està en el mismo articulo 6, se me dirà, que esa soberania de las provincias es solo respectiva à su interior.–En ese sentido tambien un padre de familia se puede llamar soberano en su casa. ¿Y qué diriamos si alguno de ellos se nos viniese braveando porque no espidiesemos un decreto que sancionase esa soberania nominal respectiva à su familia? *Latet anguis, cavete, iterum dico cavete.* Eso del interior tiene una significacion tan vaga como inmensa, y sobraràn intèrpretes voluntarios, que ampliando el recinto de los congresos provinciales segun sus intereses, embaracen à cada paso y confundan al gobierno central. Ya esta provincia cree de su resorte interior establecer aduanas maritimas, y nombrar sus empleados; aquella se apodera de los caudales de la mineria ò del estanco del tabaco, y aun de los fondos de las misiones de Californias: una levanta regimientos para oponerlos à los del Supremo Poder Ejecutivo, otras dos reducen en sus planes todo el gran quehacer de este y del Congreso general à tratar con las potencias estrangeras y sus embajadores. Muchas gracias. No nos dejemos alucinar, Señor: acuerdese V. Sob. que los nombres son todo para el pueblo, y que el de Francia con el nombre de soberano, todo lo arruinò, lo saqueò, lo asesinò, lo arrasò.

No, no, no. Yo estoy por el proyecto de bases del antiguo Congreso. Alli se da al pueblo la federacion que pide si la pide; pero organizada de la manera menos dañosa, de la manera mas adecuada, como antes dije ya, à las circunstancias de nuestra poca ilustracion, y de la guerra que pende sobre nuestras cabezas, y exige para nuestra defensa la mas estrecha union. Alli tambien se establecen con-

Digitized by Google

gresos provinciales, aunque no soberanos; pero con atribuciones suficientes para promover su prosperidad interior, evitar la arbitrariedad del gobierno en la provision de los empleos, y contener los abusos de los empleados. En esos congresos irian aprendiendo las provincias la tàctica de las asambleas y el paso de marcha en el camino de la libertad, hasta que progresando en ella, cesando el peligro actual y reconocida nuestra independencia, la nacion revisase su Constitucion, y guiada por la esperiencia, fuese ampliando las facultades de los congresos provinciales hasta llegar sin tropiezo al colmo de la perfeccion social. Pasar de repente de un estremo al otro sin ensayar bien el medio, es un absurdo, un delirio, es determinar en una palabra que nos rompamos las cabezas. Protesto ante los cielos y la tierra que nos perdemos si no se suprime el artículo de las soberanias parciales. *Actum est de republica.* Señor, por Dios, ya que queremos imitar los Estados-Unidos en la federacion, imitémoslos en la cordura con que suprimieron el artículo de estados soberanos en su segunda Constitucion.

Señor, à mi no me infunden miedo los tiranos. Tan tirano puede ser el pueblo como un monarca; y mucho mas violento, precipitado y sanguinario como lo fue el de Francia en su revolucion, y se esperimenta en cada tumulto: y si yo no temí hacer frente à Iturbide, à pesar de las crueles bartolinas en que me sepultò y de la muerte con que me amenazaba, tambien sabré resistir à un pueblo indócil que intente dictar à los padres de la pàtria como oràculos sus caprichos ambiciosos, y se niegue à restar en la linea demarcada por el bien y utilidad general.

Non civium ardor prava jucentium.
Nec vultus instantis tiranni
Mente me quatent sòlida. [2]

Habrà guerra civil, se me objetarà, si no concedemos à las provincias lo que suena que quieren.—¿Y qué no hay esa guerra ya?

Seditione, dolis, et scelere, atque libidine, et ira. [3]
Illiacos intra muros peccatur et extra.

Habrá guerra civil. ¿y tardarà en haberla si sancionamos esa federacion, ò mas bien liga y alianza de soberanos independientes? Si como dice el proverbio, dos gatos en un saco son incompatibles, ¿habrà larga paz entre tanto soberanillo, cuyos intereses por la contigüidad han de cruzarse y chocarse necesariamente? ¿Es acaso menos ambicioso un pueblo soberano que un soberano particular? Di-

[2] *Horat.*
[3] *Idem.*

Digitized by Google

galo el pueblo romano, cuya ambicion no parò hasta conquistar el mundo. A esto se agrega la suma desigualdad de nuestros pretendidos principados. Una provincia tiene millon y medio, otras solo 60ij habitantes: unas medio millon, otras poco mas de 3ij, como Tejas, y ya se sabe que el peje grande siempre se ha tragado al chico. Si intentamos igualar sus territorios, por donde deberiamos comenzar caso de esa federacion, ya tenemos la guerra civil; porque ninguna provincia grande sufrirà que se le cercene su terreno. Testigos los cañones de Guadalajara contra Zapotlan, y sus quejas sobre Colima; aunque segun sus principios, tanto derecho tienen estos partidos para separarse de su anterior capital, como Xalisco para haberse constituido independiente de su antigua metropoli. Provincias pequeñas, aunque no en ambicion, tambien rehusan unirse à otras grandes. Aqui se ha leido la representacion de Tlaxcala contra su union à Puebla. Consta en las instrucciones de varios diputados que otras provincias pequeñas tampoco quieren unirse a otra iguales para formar un estado: sea por la ambicion de los capataces de cada una, ò sea por antiguas rivalidades locales. De cualquiera manera todo arderà en chismes, envidias y divisiones, y habremos menester un ejercito que ande de Pilatos à Herodes para apaciguar las diferencias de las provincias, hasta que el mismo ejército nos devore segun costumbre, y su general se nos convierta en emperador, ò à rio revuelto nos pesque un rey de la santa-alianza. *Et erit novissimus error pejor priore.*

Importa que esa alianza, santa por antifrasis, nos halle constituidos: si nò, somos perdidos. -- Mejor y mas pronto lo seremos, digo yo, si nos halla constituidos de la manera que se intenta. Lo que importa es que nos halle unidos, y por lo mismo mas fuertes. *virtus unita fortior*; peró esa federacion va à desunirnos, y abismarnos en un archipielago de discordias. Del modo que se intenta constituirnos no lo estaban Venezuela, Cartagena y Cundinamarca? Pues entonces fue precisamente, cuando à pesar de tener à su cabeza un general tan grande como Miranda, por las rémoras naturales à tal federacion [aunque hayan intervenido otras causas secundarias] un *quidam* Monteverde con un puño de soldados destruyò en un paseo militar la republica de Venezuela, y poco despues Morillo que solo habia sido un sargento de marina, hizo lo mismo con las republicas de Cartagena y Santa Fe. De la misma manera que se intenta constituirnos lo intentaron las provincias de Buenos-Aires, sin sacar otro fruto en muchos años que incesantes guerras civiles, y mientras se batian por sus particulas de soberania, el rey de Portugal estendiò la garra sin contradiccion sobre Montevideo, y el inmenso

Digitized by Google

territorio de la izquierda del rio de la Plata. Observan viajeros juiciosos que tampoco los Estados-Unidos podrian sostenerse contra una potencia central que los atacase en su continente, porque toda federacion es dèbil por su naturaleza, y por eso no han podido adelantar un paso por la parte limitrofe del Canadà dominado por la Inglaterra. Lejos pues de garantirnos la federacion propuesta contra la santa-alianza, servirà para mejor asegurarle la presa. *Divide, ut imperes.*

Cuando al concluir el Dr. Becerra su sàbio y juicioso voto, se le oyò decir, que no estabamos aun en sazon de constituirnos y debia dejarse este negocio gravisimo para cuando estuviese mas ilustrada la nacion y reconocida nuestra independencia; vi à varios sonreir de compasion como que hubiese proferido un desbarro. Y sin embargo nada dijo de estraño. Efectivamente los Estados-Unidos no se constituyeron hasta concluida la guerra con la Gran Bretaña, y reconocida su independencia por ella, Francia y España. ¿Y con què se rigieron mientras? Con las màximas heredadas de sus padres; y aun la Constitucion que despues dieron, no es mas que una coleccion de ellas. ¿Donde està escrita la Constitucion de Inglaterra? En ninguna parte. Cuatro ò cinco articulos fundamentales como la ley de *habeas corpus*, componen su Constitucion. Aquella nacion sensata no gusta de principios generales ni màximas abstractas porque son inpertinentes para el gobierno del pueblo, y solo sirven para calentar las cabezas y precipitarlo à conclusiones erroneàs. Es propio del génio còmico de los franceses fabricar constituciones dispuestas como comedias por escenas, que de nada les han servido. En 30 años de revolucion, formaron casi otras tantas constituciones, y todas no fueron mas que el almanaque de aquel año. Lo mismo sucedió con las varias que se dieron à Venezuela y Colombia. ¿Y por qué? Porque aun no estaban en estado de constituirse, sino de ilustrarse y batirse contra el enemigo esterior, como lo estamos nosotros.

Y mientras con què nos gobernarèmos? Con lo mismo que hasta aqui, con la constitucion española, las leyes que sobran en nuestros códigos no derogados, los decretos de las cortes españolas hasta el año de 20 y los del Congreso que ha ido è irà modificando todo esto conforme al sistema actual y à nuestras circunstancias. Lo ùnico que nos falta es un decreto de V. Sob. al Supremo Poder Ejecutivo, para que haga observar todo eso. Si està amenazando disolucion al estado, es porque tenemos con la falta de tal decreto paralizado al gobierno.

No, no es la falta de constitucion y leyes lo que se trae entre manos con tanta agitacion. Es el empeño de arrancarnos el de-

Digitized by Google

creto de las soberanias parciales para hacer despues en las provincias cuanto se antoje à sus demagogos. Quieren los enemigos del orden que consagremos el principio, para desarrollar las consecuencias que ocultan en sus corazones, embrollar con el nombre al pueblo, y conducirlo à la disencion, al caos, à la anarquia, al enfado y à la detestacion del sistema republicano, à la monarquia, à los Borbones ò Iturbide. Hay algo de esto en el *mitote* à que han provocado al inocente pueblo de algunas provincias. Yo tiemblo cuando miro, que en aquellas donde mas arde el fuego, estan à la cabeza del gobierno ò de los negocios los iturbidistas mas fogosos y declarados. No quiero esplicarme mas: al buen entendedor pocas palabras.

Guardémonos, sr., de condescender à cada grito que resuene en las provincias equivocadas, porque las echaremos à perder como un niño mimado cuyos antojos no tienen termino. Guardémonos de que crean que nos intimidan sus amenazas, porque cada dia crecerà el atrevimiento, y se multiplicaràn los chalanes. Guardàos, decia Cayo Claudio al senado romano, de acceder à lo que pide el pueblo mientras se mantenga armado sobre el monte Aventino, porque cada dia formarà una nueva empresa hasta arruinar la autoridad del senado y destruir la republica. A la letra se cumpliò la profecia.

Firmeza, padres de la patria! Deliberad en una calma prudente segun el consejo de Augusto, *festina lentè:* dictad impàvidos la Constitucion, que en Dios y en vuestras conciencias creais convenir mejor al bien universal de la nacion, y dejad al gobierno el cuidado de hacerla obedecer. El no cesa de protestar, que tiene las fuerzas y medios suficientes para obligar al cumplimiento de cuanto V. Sob. decrete sea lo que fuere, si lo autoriza para emplearlos. Tambien Wàshington levantò la espada para hacer à la provincia de Maryland obedecer la segunda constitucion. *Si vis pacem, para bellum.* No hay mejor ingrediente para la docilidad: *si vis pacem, para bellum.* Y no tendrémos mucho que hacer, porque no son nuestros pueblos por su naturaleza docilisimos los que resisten las providencias, sino algunos demagogos ò militares ambiciosos que no pudiendo figurar en la metrópoli, han ido à engañar las provincias para alborotarlas y tomar su voz para hacerse espectables, y medrar en sus propios intereses. *Si vis pacem, para bellum..*

Cuatro son las provincias disidentes, y si quieren separarse, que se separen, poco mal y chico pleito. Tambien los padres abandonan hijos obstinados, hasta que desengañados, vuelven representando el papel del hijo pròdigo. Yo no dudo que al cabo venga

Digitized by Google

à suceder con esas provincias lo que à las de Venezuela y Santa Fe. Tambien alla metieron mucho ruido para constituirse en estados soberanos, y despues de desgracias incalculables, enviando al congreso general de Cucuta sus diputados para darse una nueva constitucion que los librase de tantos males, les dieron poderes amplisimos, escepto, dicen, para hacer muchos gobiernitos. Tan escarmentados habian quedado de sus soberanias parciales. Lo cierto es, que el sanguinario Morales, ese caribe inhumano, esa bestia fiera està embarcàndose con sus tropas en la Habana, y es probable que sea contra México; pues aunque Puerto-cabello reducido à los ultimos estremos pide auxilio, aquel gefe capitulò en Maracaybo, y debe estar juramentado para no volver á pelear en Costafirme. Lo cierto es, que el Duque de Angulema ha pronunciado, que sojuzgada España, la Francia espedicionarà contra la America, y ya se sabe que México es la niña codiciada. Veremos entonces si Xalisco, que nos ha negado sus auxilios, aunque se ha aprovechado de los caudales del gobierno de Mexico, puede perdido este, salvar su particula de soberania metafisica.

Concluyo, sr., suplicando à V. Sob. se penetre de las circunstancias en que nos hallamos. Necesitamos union y la federacion tiende à la division; necesitamos fuerza y toda federacion es debil por su naturaleza; necesitamos dar la mayor energia al gobierno y la federacion multiplica los obstàculos para hacer cooperar pronta y simultaneamente los recursos de la nacion. En toda republica cuando ha amenazado un peligro proximo y grave, se ha creado un dictador, para que reunidos los poderes en su mano, la accion sea una, mas pronta, mas firme, mas energica y decisiva. ¡Nosotros, estando con el coloso de la santa-alianza encima, haremos precisamente lo contrario, dividiendonos en tantas pequeñas soberanias! *Quae tanta insania, cives?*

22 AP 69

Señor, si tales soberanias se adoptan, si se aprueba el proyecto del acta constitutiva en su totalidad, desde ahora lavo mis manos diciendo como el presidente de Judea, cuando un pueblo tumultuante le pidiò la muerte de nuestro salvador, sin saber lo que se hacia: *Innocens ego sum à sànguine justi hujus: vos videritis.* Protestarè que no he tenido parte en los males que van à llover sobre los pueblos del Anahuac. Los han seducido para que pidan lo que no saben ni entienden, y preveo la division, las emulaciones, el desórden, la ruina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos. *Nescierunt neque intelleverunt, in tenebris ambulant, moebuntur omnia fundamenta terrae.* Dios mio, salva à mi patria. *Pater, ignosce illis, quia nesciunt quid faciunt.*

Digitized by Google

ILLMO. SEÑOR.

Por Real resolucion de 23 de Agosto del año próximo pasado se sirvió S. M. aprobar, oido el Consejo de Estado el edicto é instrucciones ó reglamentos del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo comprendidos en el ejemplar que acompaña, relativo el primero á los libros y papeles de cuyo uso, lectura y adquisicion deben abstenerse los fieles, y las instrucciones referentes la una á la censura y juicio religioso de los libros que deben sujetarse á ella, y la otra al modo y forma con que la autoridad eclesiástica Diocesana ha de conocer y proceder por la abolicion de la Inquisicion en las causas de fe: y deseando S. M. que todos los prelados diocesanos de la Monarquía procedan con la mas perfecta conformidad en punto de tanta importancia y trascendencia, se ha servido acordar, oido el Consejo de Estado, que se circule á todos los ordinarios Diocesanos el referido edicto é instrucciones ó reglamentos, á fin de que arreglándose á ellos en la materia de que tratan, se llenen con uniformidad las intenciones del Gobierno y se cumplan literalmente sin dudas ni terjiversaciones los decretos de las Córtes sobre libertad de imprenta y el de 22 de Febrero de 1813 acerca del establecimiento de Tribunales protectores de la fe. Lo que de órden de S. M. comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin acompaño un ejemplar del expresado edicto é instrucciones. = *Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1821.* = *Manuel Garcia Herreros.* = Sr. Arzobispo de Guatemala.

Digitized by Google

LUIS DE BORBON, POR LA DIVINA MISERICORDIA, Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, del título de Santa Maria de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, &c. &c. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto.

Constituido en la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, sucesor del Apostolado para la edificacion y conservacion del Templo santo del Señor; para sembrar en la misma tierra, que sacó de la nada, las preciosas semillas de las virtudes, y limpiarla de las espinas y de los abrojos que las confunden y destruyen; establecido Pastor de esta grey para apacentarla en pastos saludables, separarla de los dañosos: apagar el sonido de los falsos silvos que llevándola á su descarrío, la pierda y perezca; me considero obligado urgentísimamente por el amor que os profeso, amados mios, á daros nuevos documentos necesarios para vuestro bien.

Los oficios pastorales que se hallaban limitados por una especie de utilidad pública religiosa, que siglos ha se habia creido conveniente confiar á un tribunal de casi privativa comision, deben volver á ejercerse por los Pastores de quienes se separó. Este tribunal se ha abolido, y su especial encargo y jurisdiccion está devuelta á los Prelados diocesanos con la mas inmediata vigilancia é inspeccion sobre la pureza del dogma y de la moral. Dejó de existir esta corporacion judicial á quien estaba cometida, como no existe en otros paises católicos, ni existió antes en España. Todas estas cosas de pura disciplina son dadas á la variacion de los tiempos y de las circunstancias;

Digitized by Google

mas no lo es la palabra eterna del Señor. Esta será inmutable, y su ley evangélica durará sin variacion hasta el fin de los siglos, y triunfará de todos sus enemigos, sin que falten depositarios fieles para su custodia, para su conservacion en toda pureza, y para que, esparcida entre los hombres de buena voluntad, fructifique con abundancia la paz espiritual y la felicidad temporal. Vosotros, diocesanos mios, perteneciendo á esta digna Nacion, correspondeis tambien á la apreciable calidad de hijos de Jesucristo; y criados y educados segun los principios de su adorable Religion, única verdadera, sois las ovejas dóciles á los silvos de vuestro propio Pastor. Me lisonjeo de vuestra misma docilidad con la que encadenais mas el esmero vehementísimo de mi afectuoso corazon á vosotros. Mas grandes y mas inmediatos cuidados pesan hoy sobre mis hombros. La fiel atencion á todos ellos me arredraria, si no fuese animado de la confianza en Dios, que me ha dado dignos cooperadores en mi ministerio, y ha concedido á vosotros la docilidad mas interesante. ¿Quién sería de otro modo el temerario que pudiese confiar en sí mismo, y creer en sus propias fuerzas suficiencia para alejar de la viña, que el padre de familias ha puesto á su cuidado, al jabalí feroz que la quisiese devastar? ó ¿quien habria de creerse tan diestro que pudiese ver por si mismo, y tener facilidad de ahuyentar todas las raposas, que insensible y cautelosamente la quisiesen destruir? ¿como podria lisonjearme, si no fuese por esta confianza, de conservar limpias y puras las aguas saludables del sagrado dogma y de la preciosa moral evangélica, cuando mas empeñado esté el infierno en enturviarlas, y aun si le fuera dado, en corromperlas y emponzoñarlas? Aun se consolidan mas mis esperanzas. El Redentor adorable de las almas, que las rescató con el precio de su san-

Digitized by Google

gre, y se dignó poner á mi cuidado esta parte de su gran rebaño, prometió tambien su asistencia; y el cumplimiento infalible de su palabra, confirmada con la experiencia de diez y ocho siglos, me llena de la mayor satisfacion por la esperanza segura de la continuacion de su interesante proteccion. No: no es posible dudar de ella despues de saber de sus mismos labios que donde hay dos ó tres en su nombre congregados, allí en medio de ellos está.

No creyéndoos, por tanto, capaces de vacilar en esta verdad inmutable, me ha parecido excitar mas y mas mi celo, y animar vuestra vigilancia en estos dias en que algunos débiles y pusilánimes de entre nosotros desconfian, para que no puedan decir que están desiertos de custodios los puestos de la Ciudad santa contra los ataques aun los mas furiosos de sus enemigos, y los asegureis, ciertamente, que existen y existirán hasta la consumacion de los siglos vigilantes en la casa del Señor, que con obligacion ministerial, con todo derecho y propiedad procuran ejercer el celo que les está encomendado en esta misma casa y sobre su familia para que no sea sorprendida. Por lo que á mi toca, he determinado presentaros la decision de mi esmero para alejar de entre vosotros todo peligro de temor de que no procure que la sagrada ley sea inviolable, que el dogma conserve su pureza, la moral sea sana, y la disciplina no se pervierta. Podrá haber, acaso, quien en las trojes del Padre de familias quiera mezclar la zizaña con el trigo, entretejer errores, solapadamente cubiertos con verosimilitudes, adornados con los encantos de la poesía y de la elocuencia; podrá haber despues de la libertad de imprenta, que exclusivamente debe emplearse en la propagacion de las luces verdaderas y en los progresos rectos del espíritu humano, enormes abusos; podran algu-

Digitized by Google

nos reformadores querer introducir la corrupcion de las santas Escrituras, atribuir á los Padres de la Iglesia y Autores católicos errores que no sean suyos; podrá intentarse lisonjear á la desenfrenada juventud con las obscenidades que pierden sus almas y sus cuerpos, que perturban la paz interior de las familias por muchos medios de seduccion abominable; podrá emplearse la sátira mas fina para causar el desprecio de las cosas santas, y poniendolas en ridículo, reducir á un ateismo á los llamados del Señor, y que por el santo Bautismo pertenecen á su familia; podrá pretenderse estender la calumnia y publicarse delitos ofensivos á las clases mas inmediatas del Santuario; pero por mi parte velaré, cuanto sea permitido á mi posibilidad para mantener el depósito que me está confiado inviolable para alejar con las armas que me están permitidas á los que quieran con astucia, ó descubiertamente atacarle. Llamaré en mi auxilio á los hombres poderosos en sabiduría, en ilustracion, providad y celo, para que conmigo le sostengan, le defiendan, y para que descubran todas las artes y estratajemas que puedan usarse contra él. Tanto es el amor que os profeso, amados mios; tal es el conocimiento que tengo, y la persuasion en que estoy del gran valor de este depósito, por el cual han de ser salvos los hombres, y han de caminar á su prosperidad espiritual y temporal. Confio tambien en el poder del brazo fuerte, é interesado en este depósito de nuestra heroica Nacion, que vendrá en mi auxilio, como que al establecer la ley fundamental de la Monarquía invocó y consagró al nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo Legislador de la sociedad, la nueva Constitucion política nacional. Confio en la promesa que está hecha por esta Autoridad civil, de que la Reli-

Digitized by Google

gion de Nacion Española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, y en que la misma la proteje por leyes sábias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra: y espero en que cuando la necesidad lo exijiese, y en cuanto mis armas espirituales no alcancen, impartirá esta proteccion, sobre la cual están hechos los convenientes encargos á todos los ministros de la Potestad civil.

Con estas confianzas en el divino auxilio, en vuestra docilidad, y en el de la Nacion Española que adora y sigue la Religion que fundó Jesucristo nuestro Señor para bien de los hombres, procuraré apacentar vuestras almas con pastos saludables, y separaros de las aguas inficionadas. A este fin, amados mios, he dispuesto instalar una junta de varones piadosos, é ilustrados en esta heroica Capital de la Monarquía, y en la ciudad de Toledo, capital de mi Arzobispado, para la censura previa de las obras y papeles que se hayan de imprimir sobre materias de nuestra sagrada Religion, de su moral, y disciplina de la Iglesia; y siendo indudable y notorio que muchas de las obras de perversa doctrina suelen estar encubiertas con la máscara de otros nombres distintos de los tres referidos, y que apenas habrá libro de escritor alguno de los de mala fe que, aun escribiendo sobre materias diversas, no pueda contener, y efectivamente hayan muchos contenido el veneno mas activo y la ponzoña mas corruptora, tambien será de su cargo calificar en el caso de la ley dichos escritos en cuanto tengan relacion con los tres referidos objetos. Igualmente lo será el juicio religioso de las proposiciones que se produzcan contra los mismos por cualquiera clase de personas eclesiásticas ó seculares de ambos sexos de esta obediencia y diócesis.

Aún no descanza mi celo por vuestra salud es-

Digitized by Google

piritual. Os he dicho que no solamente es propio de mis conatos pastorales y de la eficacia de mis deseos manteneros en la salud, si tambien preveniros para libraros del contagio de todo mal. ¿Quién podrá dudar que no todos conocen, ni tienen capacidad para preservarse de los aires infectos ó perjudiciales, especialmente cuando lisonjean con todo agrado á su cuerpo material, que está enfermo ya por el calor de las pasiones? ¿Quién podrá dudar que lo mas conveniente entonces es que el que les preside y manda evite sus posiciones á estos vientos dañosos, prohibiéndoselas como prohibe el amante padre de familias á los tiernos hijos el uso de varios manjares que no conocen, para que no les dañen? ¿Quién duda, en fin, que sola la docilidad que estos prestan, conserva sus vidas, y les da tono para mayor robustez?

Cierta y notoria es la debilidad de la naturaleza humana por la cual, contándonos todos como parvulillos, debemos estar siempre atentos y observantes á los preceptos y mandatos de nuestro Padre Celestial, que son los mismos que constituido yo superintendente de vosotros en su casa os propongo, y cuya obediencia en su nombre exijo de vuestro respeto á su alta Magestad. Es tambien cierto que aun cuando todos los hombres oigan la voz del supremo Padre de familias, hay algunos que no corresponden á ella por esta misma debilidad.

Vosotros sabeis cuán prudente, juicioso y discreto es no presentar á toda persona aquellos objetos que pueden ser dañosos y conducirlos á la muerte, mayormente á los que ó no los conocen, ó tienen inclinaciones decididas que dificilmente saben refrenar.

Lo que os he dicho, pues, bajo de todas estas alegorias para la salud corporal ser conveniente, es-

Digitized by Google

to mismo os encargo observar para preservaros de la ruina espiritual, prohibiendo todas aquellas doctrinas que, seguramente la causarian.

No ignorais que no ha faltado en tiempos anteriores, ni faltan en estos, una multitud de libros corruptores, anti religiosos é impíos, que atacan el dogma sagrado, impresos para arruinar nuestra santa creencia; que existen ciertamente obras subversivas de toda moral, cuyo impetuoso torrente si no se paraliza y evita, destruye la preciosa y necesaria sencillez de las costumbres cristianas, intenta introducir la infidencia en los senos mismos de la mútua confianza, aspira á cortar los vínculos sociales mas íntimos, y en la violencia de su fuerza llevar delante de sí todas las virtudes al precipicio. ¡Cuantos males de aquí si se realizase! Baste decir que la consecuencia segura sería el rompimiento de los dulces lazos de la cristiana caridad en toda sociedad, así general como particular, de la cual, como cierta y sábiamente dice nuestra Constitucion política, es supremo Legislador nuestro adorable Dios, porque no puede haber alguna bien cimentada sino sobre los principios de su ley eterna, que concentrados en el seno de los corazones de los hombres, les impone obligaciones interiores para mantener el órden, á cuya compulsion no alcanza la fuerza de las leyes de las Potestades de la tierra, las cuales solamente pueden versarse para hacerlas efectivas con penas y castigos á sus contraventores cuando las acciones de transgresion son manifiestas, vistas y aprobadas.

El grandísimo interes de mi ministerio de paz, de salud y de vuestro bien me obliga ya por momentos, despues de la abolicion del tribunal de la Inquisicion, á establecer el Diocesano segun la ley de Córtes de la Monarquía, y conforme á los Cánones de la

Digitized by Google

Iglesia, y tambien á presentaros las reglas mas justas, prudentes y meditadas con que debeis proceder en el uso de los libros y papeles, y en el ejercicio de vuestras acciones públicas contra los delitos de heregía, y contra los refractarios del sagrado dogma.

A este fin, procurando yo usar de aquel juicio y digna conducta, que dejó señalada el Sumo Pontífice Benedicto XIV en su constitucion publicada en Roma en el año de 1753, que empieza *Solícita et próvida*, y usando de la autoridad eclesiástica que, como Diocesano y sucesor en el Apostolado de Jesucristo, me corresponde en este Arzobispado, he venido en anunciaros los libros y papeles, de cuyo uso, lectura, adquisicion y retencion debeis con el mayor esmero absteneros, y son los siguientes:

1. Los de los heresiarcas, que tratan de Religion.

2. Las versiones de los libros santos, hechas por ellos ó sus secuaces.

3. Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan, ó enseñan obscenidades con estampas ó sin ellas.

4. Los de adivinacion, sortilegios y otros de igual clase.

5. Los impíos, que tratan de propagar el Ateismo, Materialismo, Deismo, ú otra doctrina anti-católica.

6. Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los Sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos.

7. Los contrarios á las buenas costumbres y moral evangélica, y á la santa Disciplina *universal* de la Iglesia Católica, y los que ridiculizan sus usos y litúrgia.

8. Los que impugnen la Gerarquía eclesiástica y el órden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia.

Digitized by Google

9. Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, ó contra el poder de las llaves para su uso legítimo.

10. Los que favorecen el Indiferentísimo universal.

11. Los comprendidos en el índice y descripcion hecha de órden del Concilio de Trento y Sumos Pontífices sobre materias religiosas para la Iglesia.

12. Los que cuentan fábulas, y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen prácticas abusivas del culto.

Todos estos libros y papeles teniendo y presentando en sí las marcas notorias de su contradicion á los dogmas de nuestra Religion y á la moral evangélica, son como el veneno conocido, de cuyos daños en su uso ningun católico puede dudar, ni ser escusado de una ignorancia que no es facil admitir por la notoriedad misma de sus principios, de su esencia y carácter ruinoso. Así, movido del celo que urgentemente me anima por vuestra salud espiritual, y deseoso para vosotros de aquella paz que fué anunciada para los hombres de buena voluntad en la tierra á la venida de nuestro Divino Redentor á ella, y confiado en vuestra docilidad y en la reflexion que hareis para vuestro propio bien, os exhorto y ruego que os abstengais de su lectura, adquisicion y retencion desde el momento mismo en que sea conocida por vosotros la calidad de semejantes libros, cuya notoria marca no puede desconocerse por católico alguno; no solamente os ruego y amonesto á este fin, sino que en caso necesario usando de todo el lleno de mi autoridad, os mando y ordeno que eviteis la lectura de tales libros y papeles; y que habiendolos adquirido, no los retengais, sí que les entregueis á vuestro Cura Párroco, para que este lo haga al Vicario eclesiástico del Par-

Digitized by Google

tido, el cual cuidará de remitirlos á mi Secretaría de Cámara, dándome aviso de su entrega; y si hubiese algun diocesano mio, que no espero, que proceda indócil á estos mis pastorales avisos, y despreciándolos, se portase inobediente á mis paternales mandamientos, desde ahora para entonces le conmino con la pena de excomunion mayor, de que será responsable en el fuero de su conciencia por el hecho temerario de su desprecio; á cuya declaracion se procederá en el fuero exterior por los medios públicos del juicio canónico y legal; todo lo cual deberá entenderse tambien respecto de los impresores que impriman tales libros y libreros que los vendan, ademas de las otras responsabilidades que les subordinan á las leyes de la libertad civil de la imprenta.

Establecido así el órden conveniente para preservaros del funesto contagio de los errores y libertinage de los libros ya impresos de perversa doctrina, interin que, bajo el método mas juicioso, se forman las listas descriptivas que por ahora y hasta tanto que se haga el índice general deben regir, y salvado asi, segun está á mi posibilidad y facultad, el intervalo de tiempo necesario para este trabajo, resta á mi esmero prescribir las formalidades que han de observarse relativamente á los libros de materias religiosas que se impriman de nuevo, acerca de los cuales será guardado lo siguiente:

1. Los escritos que traten de Religion, de Moral y Disciplina *universal* de la Iglesia antes de su impresion quedan sujetos á previa censura, sin la cual, conforme á la ley de Córtes y al derecho canónico, no podran ser impresos por impresor alguno.

2. Los autores de dichos escritos serán responsables á la Autoridad eclesiástica y á la civil por la infraccion de lo prevenido en el capítulo anterior.

Digitized by Google

3. Cuando se estimase que los escritos que traten de estos tres objetos contienen proposiciones falsas, doctrinas anti católicas, ó de sentidos equívocos sobre la creencia católica, se citará y dará audiencia al editor, manifestándole copia de la censura.

4. Los libros que sobre esta materia se introduzcan de fuera del Reino, quedan sujetos á las mismas disposiciones eclesiásticas y á las leyes de Córtes del año de 1813, protectoras de nuestra santa Religion; y todo impresor que reimprimiere, libreros ó comerciantes que trajesen de fuera esta clase de libros sin obtener el permiso para su venta, previa dicha censura, serán igualmente responsables á las Autoridades eclesiásticas y á las del Gobierno civil de la Monarquía; pero para que aun en su prohibicion si fuese necesario haya una satisfacion pública é individual, se nombrará defensor de las mismas obras al librero ó impresor que las venda ó reimprima, ó al comerciante que las traiga, y en su defecto se nombrará de oficio.

5. Entiéndense libros correspondientes á los tres objetos referidos los siguientes:

Los tratados de Teología dogmática escolástica y moral.

Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios, ó índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso.

Todos los catecismos religiosos bajo cualquiera inscripcion que sean.

Las explicaciones del Símbolo Apostólico y preceptos del Decálogo.

Las fórmulas de profesion de Fé.

Los que traten de falsas religiones.

Las apologías de hereges, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen.

Digitized by Google

Los de impiedad, Deismo, Materialismo y Ateismo.

Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas.

Los de adivinaciones, sortilegios y mágias.

Las instituciones canónicas y tratados de Disciplina eclesiástica, Litúrgia y Ceremonias sagradas.

Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanias, misales y oficios de santos.

Los de actas sinodales, interpretaciones de concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de órdenes religiosas, de indulgencias y de bulas apostólicas, las ordenanzas de hermandades, y todos los demas de igual clase aunque aquí no se expresen.

Ultimamente, todos los que traten de pervertir la moral evangélica, é introducir la corrupcion de costumbres cristianas, y los que tengan identidad con los referidos desde el artículo 1. hasta el 12 inclusive.

6. Estando permitida sin previa censura eclesiástica ni civil la impresion de todo escrito, que no lleve el tratado de Religion, ó no sea de las clases referidas, y siendo posible que en las obras que tomen el nombre mas interesante en otras materias esten vertidos errores, absurdos y doctrinas anti católicas, ó máximas subversivas de moral evangélica, ó calumnias en la Disciplina *universal* admitida en todo el Catolicismo, ó prácticas religiosas no aprobadas por la Iglesia, solamente podrán ser semejantes libros reclamados ante el Tribunal eclesiástico, en lo respectivo á estas especies, por cualquiera persona en uso de la accion pública que conceden las leyes; en cuyo caso se citará al editor ó autor de dichas obras para que las enmiende, corrija y afiance el sentido católico, moral y disciplinal, sin hacer otro examen que el referido, y no podrán ser prohibidas, retenidas, ni espurgadas por

Digitized by Google

los Vicarios de este Arzobispado sin la previa calificacion de las Juntas de Censura, sin la audiencia del interesado en la obra, y la intervencion del Fiscal, en toda forma pública y á tribunal abierto.

7. De los escritos anónimos, ó que no tienen nombre de autor, responderá el impresor ante las Autoridades eclesiásticas y civiles, conforme á las disposiciones canónicas y leyes de Córtes.

8. De los que no den el nombre del impresor, responderán los libreros ó comerciantes de libros conforme á las mismas disposiciones eclesiásticas y nacionales.

He fijado las reglas convenientes á vuestra salud espiritual y al interes del honor de nuestra santa Religion para el uso de los libros. He procurado alejar de vosotros toda mala doctrina y el espíritu perverso, en cuyo cuidado seré incesante. Queda el campo abierto á la sabiduría, á la ilustracion, al juicio y al consejo de todo ciudadano español hombre de bien é interesado en el amor de su propia Religion, y de la gloria y engrandecimiento de la Nacion, para que difunda sus luces sobre toda materia política, económica, científica, de industria, y de cualquiera otra clase que no sea de los tres objetos referidos, de los cuales bajo el título de obras religiosas hablan las leyes de la libertad de imprenta. Ni en unos ni en otros casos podrá haber motivo justo de quejas de los interesados, ni arbitrariedad de parte de las Juntas de Censura ni Tribunales eclesiásticos. Todas estas cosas quedan sentadas con el aire de franqueza y buena fé con que habló en su bien afamada Encíclica *Solícita et próvida* el Pontífice Benedicto XIV.

Resta solo hablaros, amados diocesanos mios, de los medios de cohibir las heregías, y contener á los que intenten el cisma entre nosotros, sobre lo cual

Digitized by Google

os aseguro que velaré para libertaros de sus males: que conocidas y probadas aquellas, serán reprimidas de un modo conveniente y por los medios mas exactos de un juicio público, y que nada teneis que temer de obscuro en los procedimientos judiciales de estos casos nada de sospechoso á vuestros deseos de franqueza y moderacion cristiana. Os recomiendo por vuestro propio bien la observancia del cap. 4. del decreto de las Córtes de 22 de Febrero de 1813 que previene así: „Todo Español tiene accion para acusar del delito de heregía ante el Tribunal eclesiástico; en defecto de acusador, y aun cuando le haya el Fiscal eclesiástico hará de acusador." Os recomiendo tambien los demas artículos de dicho decreto para que confieis en el órden mas exacto de justicia pública con la facilidad de todos los recursos de apelacion á los creidos ofensores de nuestro sagrado dogma, y del artículo de nuestra Constitucion que trata de la proteccion de nuestra sagrada Religion. En vuestras manos está en gran parte la conservacion de la pureza de nuestra Religion por la manifestacion del celo religioso á que deja absoluto campo abierto el citado art. 4. Mi vista ni la de mis Vicarios no pueden alcanzar á todas partes, ni pueden penetrar en todos los rincones. Debeis tambien conocer que siendo este un delito, necesita pruebas, y habiéndose de juzgar sobre él, ninguna Autoridad judicial puede proceder á imponer las penas canónicas ó civiles sin estar legítimamente probado, absteniendoos por tanto de un celo indiscreto, que pudiera presentaros bajo el concepto de unos calumniadores. Sea siempre entre vosotros el celo por nuestra sagrada Religion guiado por la prudencia cristiana que ella dicta. Sea la virtud y caridad la que dirija, y no el espíritu de partido, ó tal vez la venganza.

Digitized by Google

Dios Padre, que envió su unigenito Hijo con el fin de salvar por todos medios á los hombres, cuya caridad se emplea en buscarlos aun en sus caminos torcidos, sin ofenderlos, para que entren y se conserven en los de su vida, salud y eterna felicidad, á cuyo último fin fueron criados, y por cuyo mucho amor se limitó á separar de sí á los incorregibles, y que dulcemente amonestados no correspondiesen á su paternal y esmerado cuidado, deseoso de su reconocimiento para perdonarlos; este mismo Dios os dé á todos, amados diocesanos mios, aumento de buena fe, rectitud en todas vuestras acciones, mútuo amor y confianza, celo discreto y virtudes sólidas para que á un tiempo que vuestras almas sean puras, la Religion sagrada de Jesucristo sea observada sin la menor violacion, y nuestra heroica Nacion prospere con vuestros juiciosos y muy meditados trabajos en toda felicidad.

Con este santo fin en su sagrado nombre, y por el ministerio de su Apostolado, os he dado, amados mios, los mandatos saludables que quedan escritos, los cuales espero observeis fielmente por vuestro bien, dirigiendoos por último mi pastoral bendicion. Madrid 29 de Abril de 1820 = *L. de Borbon, Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo.* = Por mandado de S. Ema. = *Lic. D. Manuel José de Gallego* =

Digitized by Google

INSTRUCCION

que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse á ella, segun las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Córtes, á consecuencia de la abolicion del tribunal de la Inquisicion.

ART. 1. Habrá en este Arzobispado dos Juntas de Censura compuesta cada una de nueve personas de conocida piedad, celo, ilustracion, literatura é imparcialidad.

2. La una se instalará en la ciudad de Toledo, capital de nuestro Arzobispado, y la otra en esta M. H. Villa de Madrid, capital de la Monarquía Española de nuestra Diocesis.

3. Cada Junta tendrá un Presidente, un Secretario, un Escribiente y un Portero.

Para la Junta de Censura de Toledo están nombrados D. Bernardo de Alarcon y Lorrubia, abad de santa Leocadia, dignidad de nuestra santa Iglesia Primada, como Presidente; el doctor D. Isidoro Araiz y Represa, canónigo doctoral; el doctor D. Lorenzo Hernandez de Alba, canónigo magistral; D. José Cebrian y el doctor D. Matías Calva, canónigos de la misma; el doctor D. Manuel Rodriguez Monge, capellan de Reyes nuevos en dicha ciudad; el licenciado D. Paulino Herrero, prebendado y catedrático de Teología de aquella Universidad; D. Marcos Antonio Berrio, cura de san Juan Baptista; el R. P. M. Fr. Pablo Hernandez, del órden de Trinitarios calzados; y D. Baltazar Fernandez, prebendado, como vocal Secretario.

5. Para la Junta de Censura de Madrid estan nombrados el Ilustrísimo Señor Obispo de Lorma, nues-

Digitized by Google

tro Auxiliar, como Presidente; D. Francisco Antonio Gonzalez, bibliotecario de la Biblioteca nacional; D. Nicolás Ramon de Sama, capellan de honor de S. M.; D. Juan José Barrios, cura de la parroquial de santa María; D. Gregorio Sanz de Villavieja, que lo es de la de san José; D. Benito Gil, de la congregacion de Clérigos reglares del Salvador; el R. P. M. Fr. Antolin Merino, del órden de san Agustin; D. Antonio Siles, catedrático de Disciplina eclesiástica; D. José Conde, individuo de la Academia de la Historia, y D. Joté Rodriguez como vocal Secretario.

6. Para los casos de imposibilidad de asistencia del Presidente y Secretario, las Juntas nombrarán quienes hagan sus veces de sus mismos individuos.

7. Para que en el juicio y censura se observe la posible igualdad al método prescripto por el Sumo Pontifice Benedicto XIV en su Bula que empieza: *Solícita et pròvida*, dada en el año de 1753, se nombrarán doce consultores de las apreciables circunstancias que para tan digno encargo se requiere á propuesta que nos harán las Juntas de tres personas por plaza, las cuales quedan desde luego encargadas de realizarlo, haciendo lo mismo en lo sucesivo en caso de vacante.

8. Si esta se verificase de algun individuo de las Juntas, las mismas nos propondrán en iguales términos las personas que estimen mas á propósito para llenarlas con utilidad.

9. Estando imposibilitado de asistir alguno de los individuos de la Junta, será citado á ella en calidad de suplente aquel consultor que fuere nombrado en primer lugar: y si hubiere varios imposibilitados, serán lamados por el mismo órden los consultores que fuelen necesarios, con tal que no hayan intervenido en

Digitized by Google

el dictámen sobre el negocio de que se ha de tratar, pues en este caso serán convocados otros.

10. Cuando por las particulares consideraciones que nos merezca el Secretario, tuviésemos á bien concederle voto en caso de la falta de asistencia de un individuo de la Junta, no será necesario recurrir al consultor que en él debiera ser convocado.

11. Habrá dos dias en cada semana Junta ordinaria, y el Presidente citará á extraordinaria cuando convenga, pasando aviso al Secretario, quien hará la citacion por medio del Portero con cédula en el dia anterior.

12. Las votaciones se harán por el órden con que están nombrados los individuos, empezando por el mas moderno.

13. La decision para las prohibiciones de libros se ha de fijar por la mayoría de tres votos; y no resultando esta sino por uno, se suspenderá la remision al Juez, y se nombrarán dos consultores, que enterados de los dictámenes de sus compañeros, diversidad de parecer y demas conveniente en el término que se estime, concurrirán al fin de él á la Junta, que se habrá de formar segunda vez para discutir el punto y determinar la censura mas meditada.

14. En el caso de igualdad de votos se nombrarán tres entre los consultores á pluralidad de los mismos en secreto, á los cuales, á fin de que puedan enterarse del caso que ocurra, les serán dados todos los conocimientos necesarios con el término que se estime suficiente, al fin del cual, reunida la Junta, se entablará nueva discusion, reduciéndose á votacion, y decidiendo el mayor número el punto discutido.

15. Cuando algun individuo no pueda asistir, lo avisará con anticipacion al Presidente.

16. El individuo que no hubiese asistido á la dis-

Digitized by Google

cusion no podrá votar sobre ella, y en su lugar lo hará el suplente que hubiese asistido.

17. El Secretario tendrá un libro de acuerdos, en el cual se extenderán las decisiones con los votos por separado de cada individuo, y se expresarán sus fundamentos.

18. Este libro, como tambien los demas papeles correspondientes á la Junta, quedarán siempre en el archivo que habrá al cargo del Secretario, sin que puedan ser extraidos fuera de las salas en donde se tengan las sesiones.

19. La Junta no podrá proceder de oficio á censura alguna de proposiciones heréticas sin que por los Vicarios respectivos de su demarcacion se hayan remitido los testimonios de lo que resultare del expediente formado en su tribunal.

20. Tampoco podrán proceder á la censura de libros ó papeles sin que sean remitidos por Nos, ó los Vicarios de Madrid ó Toledo en su respectiva demarcacion; en cuyo caso se deberá distinguir entre los que traten de religion y de materias políticas, pues con relacion á los primeros bastará el oficio de remision; pero respecto de los segundos se necesitará que se acompañe relacion de la denuncia fiscal, ó de cualquiera otra persona de quien se habrán exijido los fundamentos de su delacion *pro forma*.

21. Cualquiera que sea el caso que haya de ocupar el examen de la Junta para su decision, lo remitirá al dictámen de uno de los consultores, ó mas si lo estimase necesario.

22. Si fuesen dos, y estuviesen discordes, se pasará á tercero con el dictámen de ambos; suprimiendo sus nombres.

23. Las Juntas antes de decidir podrán tambien llamar á los consultores que han dado su dictámen, si lo tuviesen por conveniente.

Digitized by Google

24. Los consultores siempre habrán de expresar las razones y fundamentos de su dictámen.

25. Dada la decision por la Junta, se remitirá la censura y copia de la acta de votacion al Juez eclesiástico de donde procede para que determine segun corresponda.

26. Siendo sumarios los juicios de censura, el Juez concederá término proporcionado al interesado para contestar á la que se haya dado; y pasado este sin contestar, se entenderá que se ha conformado con ella, se estará y pasará por la calificacion dada.

27. Si contestase el interesado contradiciendo la censura, con las razones que alegue se devolverá todo á la Junta, para que viéndolo y examinándolo, produzca su nuevo juicio; de cuyas actas en los mismos términos que queda dicho se pasarán copias al Juez por certificacion del Secretario, debiendo el Juez fijar ya su determinacion.

28. En este caso queda espedito al interesado el derecho para apelar al tribunal superior correspondiente de la determinacion que sea dictada en el tribunal Diocesano.

29. Cuando se hubiese pasado el término prescripto al interesado, segun queda dispuesto en el artículo 26, ó el de la apelacion en el caso de haberse procedido á segunda revision, el juez dictará providencia para proceder en la causa, si fuese de heregía, á lo que haya lugar, segun lo prevenido en la instruccion dada para los tribunales de Fé del Arzobispado; y si el espediente fuese sobre prohibicion de libros ó impresos, pasará el testimonio correspondiente al Juez civil, segun lo prevenido en la ley de Córtes, para que proceda á recoger los que sean contrarios á la Religion, buenas costumbres y disciplina universal de la Iglesia, ó si fuese de otras materias que solo contengan algunas

Digitized by Google

proposiciones que sean de sentidos anti-católicos, ó calificados de perjudiciales á las buenas costumbres y disciplina, para que se dirija á recojer solamente las hojas de aquellos en que esten producidas las proposiciones de perversa doctrina, y que merecen ser por tanto suprimidas, procurando que el Juez civil le pase la nota correspondiente y especificada de haberlo ejecutado para completar el espediente con la entrega de los libros ó papeles recogidos.

30. Durante los juicios de censura estará suspensa la venta de libros de religion, atendida la grande importancia de la materia; y pasándose testimonio á los Jueces civiles, se les rogará en nombre de la Iglesia tomen las medidas y precauciones convenientes con las formalidades mas propias para evitar fraudes de ventas, procurándose por los Tribunales y Juntas de censura abreviar y fenecer el término de tales espedientes.

31. En estos juicios sumarios serán observadas las reglas prescriptas en nuestro edicto de 29 de Abril próximo pasado.

32. Las Juntas de Censura y los consultores en sus respectivos dictámenes y juicios decisivos procederán sin espíritu de partido ni escuela, é imparcialmente, y atenderán á todas las proposiciones que se hallen no solamente en lo principal de la obra, sí tambien en cuanto contengan las dedicatorias, prólogos, índices, sumarios y notas marginales.

33. Como la experiencia enseña que en el acaloramiento de las pasiones se suelen producir ciertas expresiones, especialmente por gentes vulgares, que aunque suenen heréticas, no corresponden el ánimo del que las produjo á asentir contra la Fe, siendo por tanto un exceso en el uso de hipérvole, las Juntas usarán de toda prudencia para evitar cualquiera calificacion que no convenga con toda propiedad al santo fin de conser-

Digitized by Google

var la santa creencia católica, apostólica, romana, aunque podrá expresar su dictámen conveniente para la amonestacion debida por el Juez eclesiástico al que con temeridad se explicó tan groseramente.

34. Procurarán la correccion de la novedad de voces discurridas é introducidas por los hereges para seducir á los incautos; las palabras ambiguas y dudosas que pueden trastornar el verdadero sentido católico, é inducir á opiniones de perversion; las voces acomodaticias de la sagrada Escritura á usos profanos, torciendo el sentido comun de los concilios y de los Padres de la Iglesia, y las que por si son conocidamente erróneas, escandalosas, ofensivas de los oidos piadosos, cismáticas, coincidentes con heregías, temerarias, blasfemas, impías inductivas á universal indiferencia de culto, lascivas, despreciativas de la liturgía sagrada, de la gerarguía eclesiástica y otras de esta clase, segun las reglas dadas por el concilio de Trento.

35. La Junta de censura de Madrid tendrá el encargo de formar el índice de todos los libros que deban prohibirse, el cual remitirá á nuestra secretaría de Cámara para que dandonos cuenta, podamos pasarlo al consejo de Estado segun lo prevenido en la ley de Córtes de 22 de Febrero de 1813.

36. Por cuanto á fin de dar la mayor facilidad en las censuras de libros y proposiciones heréticas, hemos tenido á bien dividir nuestro Arzobispado en dos partes, y dos demarcaciones, criando en cada una su Junta de censura, y fijando una en Madrid, y otra en Toledo, nuestros Vicarios de las respectivas demarcaciones se enterán con los Secretarios de ellas para las calificaciones que ocurran en los juicios de Fé directamente, y de los mismos recibirán las decisiones de las Juntas, segun lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento para los tribunales de Fé.

Digitized by Google

37. Para los juicios de censura de libros se entenderán los Vicarios del partido con los de Toledo y Madrid en sus respectivas demarcaciones, como que á estos solos en nuestro Arzobispado por la indicada justa causa cometemos la facultad de la prohibicion de libros y papeles de religion, y la de dar facultad para su impresion, y éstos en dicho caso deberán ser los que remitan las obras á la censura segun lo prescripto en los artículos anteriores.

38. La Junta de censura de Toledo y su Vicaría comprende Talavera, Alcaraz, Huescar, Cazorla, Infantes y Campo de Montiel, Ciudad-Real y Campo de Calatrava, Ocaña y Guardia, Canales y Escalona, Illescas, Montes, Montalvan, Rodillas, Vicaría, Guadrillas, Alcazar de San Juan y sus partidos.

39. La de Madrid comprende la misma y su partido, Alcalá, Guadalajara, Buitrago, Ita, Brihuega, Zorita, Almoguera, Talamanca, Uceda y los suyos.

40. Será Juez Metropolitano en los casos de que habla esta instruccion el Vicario general de Toledo de los Obispados sufragáneos de Córdoba, Cuenca, Jaen, Cartagena y territorio de Baza.

41. Será Juez Metropolitano el Vicario de Madrid de los Obispados sufragáneos de Siguenza, Segovia, Osma y Valladolid.

42. En los casos ocurrentes de apelacion de providencias de nuestros sufragáneos á nuestra autoridad Metropolitana se observarán las mismas formalidades que están prescriptas sobre censuras en nuestro Arzobispado, cuidándose de ocultar á los consultores los nombres de los que hayan censurado las obras de dichos obispados; sobre todo en cualquiera caso habrá de brillar la imparcialidad y buena fé para el convencimiento general y satisfaccion de los interesados, á cuyo efecto y todo lo demas conveniente,

Digitized by Google

si la necesidad exigiese declaraciones, ampliaciones, ú otras medidas de pública utilidad religiosa y seguridad de aquellos, haremos las adicciones á nuestro reglamento correspondientes.

43. Se tendrán presentes todas las reglas dadas en nuestro edicto de 29 del mes de Abril próximo pasado, que queremos se observen con toda puntualidad en obsequio del método mas juicioso é interesante á la justa libertad que conceden las leyes sobre la imprenta, cuyos artículos damos aquí por repetidos.=Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1820. =Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo.

Corresponde con su original aprobado por S. M. en 23 de este mes, á consecuencia de consulta del Consejo de Estado, cuyo Real Decreto con el referido original queda en la Secretaría de Cámara de S. Ema. que está á mi cargo, de que certifico. Madrid 25 de Agosto de 1820.=Manuel José de Gallego.

INSTRUCCION

que han de observar los Vicarios eclesiásticos Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formacion y seguimiento de las causas de Fe, y otras de que corresponde conocer á la Autoridad Diocesana por la abolicion del tribunal de la Inquisicion en la Monarquía Española.

ART. 1. Pudiendo todo español, segun el art. 4. de la ley de Córtes generales y extraordinarias de 22 de Febrero de 1813 acusar todos los delitos de heregía ante el tribunal Eclesiástico; admitirán todos

Digitized by Google

nuestros Vicarios en sus respectivos Partidos las acusaciones que se hagan firmadas de la persona actora, si supiere escrebir por ante Notario, que dará fe de la acusacion, del dia y hora en que se hace, de su clase, condicion, vecindario y habitacion para ser citada cuando convenga.

2. Los Notarios cuidarán de preguntar al acusador los nombres de los testigos que tienen conocimiento del delito, la clase de sus personas y demas circunstancias espresadas arriba.

3. En defecto de acusador, ó aunque lo haya el Fiscal hará de acusador segun previene el mismo art. 4. de la citada ley de Córtes.

4. Propuesta la acusacion en los términos expresados, se instruirá el sumario correspondiente, principiando por la ratificacion del acusador, y recibiendo las declaraciones á los testigos que haya expresado tener conocimiento del delito.

5. Si el acusador fuese el Fiscal, no habrá necesidad de ratificacion atendida la calidad de la persona que ejerce ministerio público jurado.

6. Instruido el sumario con el número de testigos correspondiente, se citará al acusado, á quien se recibirá tambien su declaracion sin juramento conforme á derecho.

7. Si el acusado negase y estuviese pronto á hacer justificacion en contrario, le será admitida para el efecto que haya lugar contra los calumniadores.

8. Si la denuncia fuese por el Fiscal á virtud de noticia que se le haya dado de delito de heregía, cuidará de evitar su responsabilidad en la causa, asegurando la prueba de la certeza del delito conforme á las leyes.

9. Puede sin embargo el Fiscal con suficientes indicios, que tambien probará, proceder á pedir que por

Digitized by Google

los medios convenientes se averigue el delito por el Tribunal.

10. Si el llamado reo confesase exceso, ó, aunque no lo confiese, si resultase convicto, se pondrá testimonio completo de los hechos que manifiesten impiedad, ó de las proposiciones heréticas de que fué acusado con las diferencias notables de los testigos, si las hubiese, y se remitirá testimonio por los Vicarios al Secretario de las Juntas de Censura de Toledo ó Madrid, segun la demarcacion adonde corresponda el tribunal del Partido para la calificacion correspondiente; la cual, oido el parecer de los consultores que tenga á bien elegir, dará su censura, y puesta certificacion de ella y de los votos fundados de los individuos de la Junta por su Secretario, este cuidará de pasarla al Tribunal de donde proceda la causa, dejando el testimonio remitido por los Vicarios con el dictámen de los consultores en el archivo de la Junta.

11. En las causas de Fe, las remisiones de testimonios para las Juntas de Censura se harán á sus respectivos Secretarios por nuestros Vicarios con dobles sobres cerrados: el primero tendrá direccion á nuestra secretaría de Cámara; el segundo al Secretario de la Junta de Censura religiosa Diocesana.

12 Si la censura de las proposiciones ó hechos fuese de que unas ú otras son anti-católicas, nuestros Vicarios, como que está completa la justificacion en todas sus partes, harán comparecer al acusado, y le amonestarán en los términos que prescribe la citada ley de Partida, poniendo testimonio de esta amonestacion.

13. Reconociendo el acusado sus errores, apartándose de ellos, prometiendo la perseverancia en el buen propósito, y que reparará cuanto le sea posi-

Digitized by Google

ble los daños causados, nuestros Vicarios nos darán cuenta para la absolucion en la forma conveniente.

14. Si se mantuviese en su error, y resistiese apartarse de él, á pesar del conocimiento que se le dará de la censura y votos fundados de la Junta, se continuará la causa; y siendo el exceso de la clase y condicion de los que previene el art. 6. de la ley de Córtes de 22 de Febrero de 1813, nuestros Vicarios pasarán testimonio del sumario al Juez respectivo civil para su arresto, y que tenga el acusado á su disposicion hasta la conclusion de la causa, segun previene la referida ley de Córtes.

15. Como en esta clase de causas no hay privilejio de fuero, si el acusado fuese militar se dará inteligencia al gefe inmediato.

16. Fenecida la causa, se pasarán igualmente los respectivos testimonios á los Jueces civiles cuando corresponda.

17. Si el acusado fuese eclesiástico secular ó regular, en los casos en que ha lugar al arresto procederán por sí nuestros Vicarios á él, suspendiendo de todas las licencias al acusado.

18. No siendo el delito de los que merezcan pena corporal, y habiendo resistencia al reconocimiento del error, se nos consultará para las providencias que hubiese lugar, atendida la clase y circunstancias del caso.

19 Si el acusado no compareciese al primer llamamiento, se le hará segundo, paternal y amoroso; y si todavia continuase su contumacia, se le hará tercero con el apercibimiento de tenérsele por confeso, y de proceder á lo que haya lugar segun la clase y circunstancias del delito.

20. Si el acusado quisiese seguir la causa, se continuará por los trámites de derecho sin que se pro-

Digitized by Google

ceda al arresto, si no fuese la acusacion sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal.

21. Si el acusado fuese reincidente, se procederá en cuanto á la nueva causa segun queda dicho en el órden de pruebas, calificacion y formalidades prescriptas en estos casos, y se tendrá á la vista el anterior expediente para los efectos que haya lugar.

22. En este caso tendrá lugar la presuncion de que la reconciliacion anterior fue paliada y fraudulenta, si la nueva causa es idéntica, aunque estuviese entonces pronto á reconciliacion.

23. Si la causa es distinta, no se hará mérito de la anterior para agravar por reincidencia.

24. Si esta fuese de delito castigado ya, se tendrá en consideracion la causa anterior con la distincion que queda hecha.

25. Si el acusado hiciese defensa, podrá remitirse á segunda censura á solicitud del mismo, ó del Fiscal en igual órden al prescripto anteriormente.

26. Si el acusado fuese persona residente en este Arzobispado, que no pertenezca á él, se deberá distinguir entre los que son españoles, ó no.

27. De los delitos de heregía de los españoles residentes accidentalmente en el Arzobispado, que han delinquido y han sido acusados ante nuestros Vicarios, se recibirá solamente el sumario, y constando del delito y de la pertenencia á otra Diócesis, se remitirá al R. Arzobispo ú Obispo á quien pertenece por su domicilio.

28. Lo mismo se ejecutará, si habiendo sido acusado, se hubiese ausentado.

29. Si el acusado fuese extrangero católico, y accidentalmente residente en España, en nuestro Arzobispado, se procederá bajo el mismo órden que respecto á los españoles; y si estando calificado el delito hu-

Digitized by Google

biese lugar á su citacion, en este estado se nos dará cuenta para elevarlo á noticia del Gobierno.

30. Si el extrangero fuese de pais no católico, apostólico, romano, y tuviese el permiso de la Autoridad civil para residir en España, será tolerado en cuanto observando la moderacion y límites correspondientes, no trate de causar perversion á nuestros fieles Diocesanos, ni los seduzca á su secta.

31. Si faltase á estos respetos, se recibirá la correspondiente informacion sumaria, y se nos dará cuenta por nuestros Vicarios con testimonio del sumario, para que elevándolo á noticia del Gobierno, se sirva dictar las medidas correspondientes.

32. En los casos de blasfemias, sodomias y otros graves de esta especie se admitirán las acusaciones para solo examinar si está ofendido el sentido católico; y no lo estando, se pasará el correspondiente testimonio de la acusacion, y demas que resultase, á las Autoridades civiles para que procedan al seguimiento de la causa é imposicion de las penas prescriptas por las leyes.

33. En las causas de mágias, adivinaciones y sortilegios se procederá á los mismos fines, y constando por la decision de las Juntas de Censura que nada interviene contrario al buen sentido católico, y sí solamente que son arterías y estratajemas para la estafa, ó para otros objetos, se cesará en la causa eclesiástica, y se pasarán los correspondientes testimonios á las Autoridades civiles para los procedimientos que haya lugar conforme á las leyes del Reino.

34. En cualquiera caso ocurrente de los referidos no ha lugar á exencion ni excepcion alguna de persona, cuerpo ó comunidad, secular ó regular, ni de territorio de los que con verdad pueden llamarse *nullius*, con tal que esté comprendido en la demarcacion de

Digitized by Google

nuestra Diócesis, para los juicios que nos corresponden como Ordinario de primera instancia, ni tampoco para los de apelacion de las Diócesis sufragáneas en los territorios verdaderamente exentos, comprendidos en las demarcaciones de los Prelados diocesanos en que tenemos el derecho metropolitano, estándose en todo y por todo á lo declarado por Clemente VIII, y á lo prevenido sobre revocacion de fueros por la ley de Córtes.

35. En los juicios que se formen por las causas sobredichas, solamente se exijirán derechos cuando haya delito cierto, y esté decidida la causa, observándose las reglas siguientes:

1.ª En el caso de que el acusado esté pronto á la reconciliacion, solamente podrán exijir los Notarios los maravedises que hayan anticipado para papel ú otros, y la mitad de los derechos señalados por arancel; pues estos y no otros son los que permitimos, debiendo ser para este objeto propiamente el delito de heregía mixta.

2.ª En el caso de reincidencia, de identidad, ó cuando hubiese resistencia á la reconciliacion y pertinacia por lo que se agravase el delito, ó fuese el caso de imposicion de pena corporal, y el acusado fuese vencido en juicio, podrán percibir los Notarios los derechos íntegros de arancel.

3.ª Nuestros Vicarios, Jueces eclesiásticos, ni Fiscales en ningun caso llevarán derechos bajo motivo alguno de providencias interlocutorias, difinitivas, firmas, asistencias á declaraciones, reconocimientos ni otro alguno; pues debiendo ser animados en estos procedimientos por el celo mas acendrado de la pureza de nuestra santa Fe católica inmediatamente por su oficio y por la representacion de la autoridad que le tenemos delegada, deberán manifestar que este únicamen-

Digitized by Google

te es el santo interes que les dirije, siendo de nuestro cargo las recompensas que tengamos á bien, y nuestras recomendaciones al Gobierno por su mérito.

4ª En los casos de apelacion de los sufragáneos se observarán estas mismas reglas respecto á las exacciones de derechos.

36. Señalamos por jueces de apelacion para estos casos á nuestros Vicarios de Toledo y Madrid, en esta forma: De los Obispados de Córdova, Cuenca, Jaen, Cartagena y territorio de Baza será Juez metropolitano el Vicario de Toledo.

37. De los Obispados de Siguenza, Segovia, Osma y Valladolid lo será el Vicario de Madrid, y tambien segun esta demarcacion de las Abadías exentas y territorios *nullius*, que se hallen en ellos, conforme al método expresado.

38. Estando concluso cualquier expediente, y pidiendo el interesado testimonio de su absolucion, ó última determinacion favorable, le será dado.

39. Los que se pidan de determinacion contra el acusado, solamente serán concedidos en el término canónico de la apelacion.

40. Toda delacion que se haga contra eclesiástico secular ó regular, de cualquiera clase que sea, por abuso del santo ministerio de la Penitencia en los casos de que hablan las Bulas de Pio IV de 16 de Abril de 1561, que empieza: *Cum sicut*; en la de Gregorio XV de 30 de Agosto de 1622, que empieza: *Universi Dominici gregis*; y la de Benedicto XIV expedida en 1 de Junio de 1741, que empieza: *Sacramentum Pœnitentiæ*, se nos remitirán sin que nuestros Vicarios hagan gestion alguna mas que la admision de la delacion, para que vistas y examinadas por Nos las circunstancias, podamos proveer lo conveniente.

41. En los demas casos de abusos del ministerio

Digitized by Google

quedan expeditas las facultades de nuestros Vicarios, segun su naturaleza y conforme á derecho.

42. Cuando fuese acusado de delito de heregía algun eclesiástico secular ó regular, y del sumario resultase mérito suficiente, quedará suspenso del uso de todas las licencias; y si fuese Prelado regular del ejercicio de su prelacía, sin que se admitan reclamaciones de exencion por no haberla en este caso.

43. Si los exentos lo fuesen con territorio separado y jurisdiccion casi episcopal verdadera ó que la hayan afectado habiendo querido substraerse de nuestra autoridad ordinaria, se nos dará parte para lo que haya lugar.

44. En los casos en que para sostener tales exenciones sobre los ocurrentes de esta materia se introduzca apelacion, tendrá solamente esta el efecto devolutivo, y no se suspenderá la ejecucion de providencia que se dé contra el privilegio.

45. En lo respectivo á prohibiciones de libros, suspension de su lectura, expurgacion, denuncias sobre esta misma materia, nuestros Vicarios de Toledo y Madrid, únicos en quienes para este efecto delegamos nuestras facultades procederán segun nuestro edicto de 29 de Abril próximo pasado y conforme á la instruccion dada con esta fecha para las Juntas de Censura, cuyos capítulos en las partes que fijan el órden que se ha de observar, tendran siempre á la vista nuestros Vicarios respectivamente.

46. Si en las demas Vicarías ocurriesen casos que merezcan correjirse sobre uso de libros de religion prohibidos, ó que deban prohibirse, los Vicarios respectivos se entenderán con los de Toledo y Madrid en sus demarcaciones, y los de estas poblaciones procederán á lo que haya lugar.

47. Si ocurriese la necesidad de hacer alguna va-

Digitized by Google

riacion, ó modificacion de lo establecido en los artículos precedentes que sea útil al interes comun ó individual, se harán por nuestra autoridad diocesana las mas convenientes á tan justos fines, usando siempre del mismo órden y deseos del bien general y personal =Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1820. =Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo.

Corresponde con su original aprobado por S. M. en 23 de este mes, á consecuencia de consulta del Consejo de Estado, cuyo Real Decreto con el referido original queda en la Secretaría de Cámara de S. Emª. que está á mi cargo, de que certifico. Madrid 25 de Agosto de 1820=Manuel José de Gallego.

22 AP 68

Reimpreso en Guatemala el año de 1821, y en México en la imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, el de 1823.

Digitized by Google

JURÍDICA
ALEGACION
QUE DEMUESTRA EL DERECHO
Y MANIFIESTA LA JUSTICIA
QUE ASISTE
AL

C. JOSÉ MARIA VILLASEÑOR,

PARA QUE ESTA EXMA. AUDIENCIA NACIONAL DEL ESTADO LIBRE DE JALISCO, SE SIRVA DETERMINAR Á SU FAVOR

EL PLEITO

QUE ABSOLBERLE DE LA DEMANDA QUE LE HAN PUESTO EL PROMOTOR FISCAL ECLESIÁSTICO, Y DEFENSOR DEL CONCURSO Á LOS BIENES DEL FINADO

C. TOMÁS IGNACIO VILLASEÑOR,

Sobre el pago de las mejoras hechas por este y sus antecesores, al vínculo fundado en la Hacienda Hue-
u, sita en jurisdiccion de Jocotepec.

IMPRESO CON LA LICENCIA DE LA EXMA. AUDIENCIA, SEGUN SU AUTO SUSCRIPTO EN 18 DEL ULTIMO AGOSTO EN LA OFICINA DEL C. MARIANO ROS ORIGENES, PLAZUELA DE SANTO DOMINGO.

AÑO DE 1824.

Digitized by Google

Digitized by Google

L. 46 del Toro, 6.ª tit. 7. Lib. 5.º de la Rec.

Todas las fortalezas que de aqui adelante se hicieren en las ciudades, villas y lugares de mayorazgo, asi las que de aqui adelante se hicieren de nuevo, como lo que se reparare, ò mejorare en ellas; y asimismo los edificios que de aqui adelante se hicieren en las casas de mayorazgo, labrando, é reparando, ò redificando en ellas; sean asi de mayorazgo, como lo son, ò fueren las ciudades, villas ò lugares, y heredamientos, y casas donde se labraren. Y mandamos, que en todo ello suceda el que fuere Llamado al mayorazgo con los vinculos, y condiciones en el mayorazgo contenidas, sin que sea obligado à dar parte alguna de la estimacion, ò valor de los dichos edificios à las mugeres del que los hizo, ni à sus hijos, ni à sus herederos, ni sucesores: pero por esto no es nuestra intencion de dar licencia, ni facultad para que sin nuestra licencia, ò de los Reyes que de nos vinieren, se puedan hacer, ò reparar las dichas cercas y fortalezas: mas que sobre esto se guarden las leyes de nuestros Reynos, como en ellas se contiene.

Digitized by Google

Por lo que conduce à esta alegacion, se sienta à la letra la clàusula de la fundacion.

Item declaro; que fuì Albacea testamentario de la espresada Doña Antonia de Ortega, mi primera muger, y que dejò ordenado: que del residuo del quinto de sus bienes, se funde un vìnculo, junto con el de el mio en la Hacienda de Huejotitan, à favor del referido nuestro hijo D. Buenaventura Guadalupe, bajo de la calidad, de que agregue à lo que asi importare, mediante lo cual, declaro y ordeno que verificàndose, que el dicho D. Buenaventura convenga en agregar sus legìtimas à el citado vìnculo, desde ahora para quando ese caso llegue, en virtud de las facultades que por derecho comun y leyes de estos Reynos, se franquean à los padres, para que en el tercio y remaniente del quinto, puedan mejorar al hijo que por bien tubieren, mejoro al referido D. Buenaventura en el remaniente del quinto de mis bienes, y el de su madre, y el que asi fuere, con lo que hubiere existente de sus legìtimas á el tiempo de su consentimiento, lo consigno para dote de dicho vìnculo, ò mayorazgo, que se ha de conservar perpetuamente sobre la dicha Hacienda de Huejotitan, la que ha de quedar sujeta à este gravàmen, sin poderse partir, gravar, ni dividir, sino que ha de quedar sujeta à restitucion; y para el goce de los llamados primeramente en la

Digitized by Google

vor del dicho D. Buenaventura Guadalupe, y despues se ha de continuar en sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio, prefiriendo el mayor al menor, y el varon á la hembra, aunque sea mayor, y en esa misma conformidad han de entrar sus demas descendientes legítimos, y de legítimo matrimonio; y caso que en la concurrencia de pretendientes se hubiere extinguido la varonía, prefiera el que en su línea tubiere menos hembras; y cuando llegue el caso que no haya persona alguna de la línea del referido mi hijo D. Buenaventura, es mi voluntad que pase á la de mi hijo D. Francisco de Villaseñor, y extinguida esta línea, entre la de mi hija Doña Maria Antonia de Villaseñor, y despues la de mi hija Doña Maria Lorenza, y acabadas todas, entre este vínculo en mis parientes mas inmediatos en la misma conformidad, y no habiéndolos, entren los parientes de dichas mis mugeres y los actuales poseedores han de procurar atender en todo lo que se pudiere á sus hermanos, siendo pobres, sobre que les encargo la conciencia. = Y es calidad, que los que han de obtener este vínculo, hayan de ser legítimos, limpios de sangre, y sin mezcla alguna de otra mala rasa, y han de casar con personas de igual calidad, y por cualesquiera de estos defectos, es mi voluntad pase al que se sigue en grado y en la misma conformidad: si el que lo obtuviere por mejorar de estado y seguir perfeccion entrare y profesare de Re-

Digitized by Google

ligioso, que luego que se verifique la profesion, como que ya se considera muerto à el mundo, pase al inmediato sucesor, y lo mismo acontesca, si el que lo obtuviere, ò se deba seguir le acontesca en ser demente ò mudo, y sordo, reconociéndose ser perpetua alguna de estas enfermedades, pase al inmediato sucesor con el gravàmen de contribuirle lo que se le regulare para su mantencion. Cúmplase todo así.

Digitized by Google

A la fiel aplicacion, justicia y verdadera inteligencia de una singularísima ley, se vee reducida toda esta asombrosa cuestion: que para terminarla de un modo honesto y con la uniformidad de ànimos, porque tanto aspiraba el actual poseedor, no le fueron suficientes: los muchos sacrificios que ha tenido de hacer por espeditar la complicadísima testamentaría del difunto su encomendado predecesor: no sus desembolsos de la mayor consideracion hechos à beneficio del concurso, no las ofertas que desde un principio les otorgo de una suma considerable por evitar cargase sobre si la mas empeñada de las diferencias judiciales: no tampoco su convencimiento de la existencia de una particular disposicion constantemente y sin contradiccion practicada.

Pues que: mientras mas clara se advierte en su resolucion, tanto mayor ha sido el empeño tomado: yà de muy estrechamente interpretarla: yà de fingirla iniqua é injusta: yà del pronòstico de algunos antiguos escritores que llegaria el tiempo en que sería revocada: yà de entenderlo venido por la novedad que induce el

Digitized by Google

Soberano Decreto de las Còrtes generales, que permite à los actuales poseedores de Mayorazgos disponer à su arbitrio de la mitad de sus valores: yà de quitarles à los fundos el nombre de heredamiento conque siempre han sido conocidos: yà de arteramente negar la propia naturaleza del de la presente cuestion, equivocàndola con la de los censos é hipotecas: é yà por ùltimo de sentar fundada su intencion en la escritura su comprobante y espresa voluntad obligatoria de su actual contradictor. — Artificiosa esposicion: no puede negarse; pero negatoria por cierto en todas sus partes, como yà se descubrirà al tratarse de cada una de ellas con la correspondiente separacion y laconismo posible, en obsequio de la recomendable claridad.

Digitized by Google

PARTE PRIMERA

por la que se patentiza no ser conformes las estrechas interpretaciones dadas à la ley citada 46 del Toro, ni al espíritu del legislador, ni à la mente del fundador.

Empeño ardoroso se ha tomado en persuadir ceñida esta disposicion à privilegiar ùnicamente à los poseedores de vínculos fundados con autoridad real, y para eso no de toda clase de mejoras, sino precisamente de las que hayan sus antecesores hecho en fortalecer y murallarlos; poniéndosenos al frente la misma ley, en cuyo tiempo se asegura haber sido desconocidos, los que sin aquella venia se vinculaban y la opinion de algunos de los regnícolas tratadistas.

Pero à pesar de sus esfuerzos: las terminantes palabras de la citada ley, y en lo mismo que deja de esplicar, se evidencia, no ser su propòsito restringirse à los primeros, ni por solo las segundas; puesto que al proponer y resolver de las que se hicieren en las casas de mayorazgos, sin distincion alguna, cuando por otras (1) del mismo cuerpo, se perciben reconocidos; es claro y constante que la de la materia no los quiso escluir, comprendiéndolos en sus producciones generales; asi como lo entien-

(1) *L. 27 y 44 del Toro.*

Digitized by Google

den los célebres Jurisconsultos Dr. Azevedo y Molina (2) con la comun de los prácticos, bien fundados en la poderosa razon de las cualidades de ser inagenables, ingravables é indivisibles, por las que unos y otros se igualan.

Reflexiònese en estas palabras »como lo son ò fueren las ciudades, villas y »lugares, heredamientos y casas donde se »labraren" decisivas de la repetida ley; y he aquì que aunque en su principio dice de las fortalezas y cercas, no fueron puestas, sino solo por ejemplo, y de ninguna manera para coactarlas; asi es: que por su propio tenor, no deben ser exigidos los poseedores por quantas inseparables se hayan por sus antecesores edificado, como de su propiedad y dominio, segun en las otras que dispone »sean asi de mayorazgo, »sin que sea obligado à dar parte alguna de »la estimacion, ò valor de los dichos edifi»cios à las mugeres del que los hizo, ni à »sus hijos, ni à sus herederos, ni sucesores" pues que uniéndose à ellos, se consolidan y revisten de su propia naturaleza, de la manera que lo comprueba el espresado Dr. Azevedo (3) con las autoridades y leyes que cita, fuera del principio general preventivo de seguir siempre lo accesorio la de lo principal.

(2) *Azev. in leg.* 6. *n.* 7. *et in l.* 8. *tit.* 7. *Lib.* 5. *R. C. Molin. lib.* 1. *cap.* 1. *n.* 27.

(3) *Azev. cod. nn.* 2. *al* 6. *et Mol. lib.* 1. *cap.* 26. *nn.* 2. *al* 6.

Digitized by Google

Igualmente reflexiònese en las que concluye comparàndolas con las de la tercera especie que por restrictivas se pretenden figurar, y se advertirà que por grandes y eficaces los empeños contrarios, no son capaces de persuadir que lo sean, pues que por unas y otras se penetra que habiendo hablado la ley en su principio de las tales fortalezas su fin no fue otro, sobre eximir à los sucesores de la obligacion de las impensas que se erogaran en sus reedificaciones, que para poderse construir, ò hacerles una total reforma, era de una imprensidible necesidad conseguir licencia del Supremo Gobierno, conforme à las leyes à que se refiere, para que los tales poseedores no se creyeran eceptuados de su prohibicion, entresacàndolas por este tenor literal »pero por »esto no es nuestra intencion de dar licen»cia, ni facultad para que sin nuestra licen»cia, ò de los Reyes que de nos vinieren, se »puedan hacer, ò separar las dichas *cercas* y »*fortalezas*: mas que sobre esto se guarden »las leyes de nuestros Reynos, como en e»llas se contiene."

Cosa muy diferente, y aun contraria para la disposicion ò redificaciones de los demas edificios; porque al paso de no ser incluidos en ella, nadie ha soñado necesitarse venia alguna para reformar ò de nuevo construir capillas, casas de habitacion troges, presas y potreros en los bienes vinculados por la falta de la deslealtad presumida en aquellas y à que ùnicamente se es-

Digitized by Google

tendieron las manos liberales de los predecesores del actual poseedor, y porque se le pretende cargar la muy larga responsabilidad de setenta y seis mil quinientos setenta ps. y tomines, con la atendible circunstancia de no quedar ni aun asi conformes, pues todavia se respira por otras mayores sumas, despues de haberseles dado hasta el valor de noventa y tres mil dos ps. y tomines.

Espanta en verdad tan insaciable ahinco y mas admirable se hace, si se pone en consideracion: que ni deben tenerse por partes ligìtimas en este asunto al Promotor Eclesiàstico y defensor del concurso; pues primero era que hubieran acreditado que los préstamos hechos al difunto concursado, fueron con relacion à hacerse las mejoras, cuya estimacion intentan recobrar; y que asi invertidos, entraban en la disputa sobre su clasificacion, la que al fin y por ùltimo no vendrian à sacar segun el estado de las cosas, mas que lo que asienta el Sr. Molina con los famosos tratadistas (4) sus adherìdos, de ser tan notoria la ninguna obligacion del perseguido que ni aun se necesitaba de recurrir à la repetida ley cuarenta y seis del Toro por ser aquellas obras dispuestas de los propios producidos del vìnculo, ò del nùm. de las que se hacen por mayor comodidad y mejor usufructuar el poseedor sin necesidad algu-

(4) *Mol. lib. 1. cap. 10. nn. del 15 al 25.*

Digitized by Google

na de echar mano à ellas para su propia conservacion; y aun asi todavia se avanza el propio autor à relevar à los sucesores de la responsabilidad à su pago; puesto que aquellos tampoco la tenian para hacerlas, ni de su peculio, ni de los producidos de este.

Pues bien: si del contesto literal de la ley con el dictàmen de los mejores pràcticos, entre ellos el Dr. Palacios Rubio favorito de la intencion contraria, por mas que la hà querido denigrar con los epitetos de inicua é injusta, la entiende tan general, como se hà observado en juicio y fuera de el; segun testifican aquellos; y si ademas el testador por su clàusula sentada espresamente hà prohibido pueda ser gravada la Hacienda Huejotitan, sin cuya carga no es posible darse ni concebirse la obligacion del C. José Maria Villaseñor, sólo porque es poseedor de ella; y por ùltimo si aquel fundador al declarar esta su voluntad no pudo tener presente las construcciones de murallas y demas fortalezas, como jamas usadas en estos Estados, sino ùnicamente las de los otros edificios, ò sus mejoramientos y demas hipotecas; es inconcuso que las esplicadas estrechas interpretaciones, no cuadran al espìritu del legislador, ni tampoco à la mente del fundador; y de consiguiente por si mismas despreciables.

Adviértese de paso: que al posesionarse de este vinculo el inmediato antecesor

Digitized by Google

con todos desde el primero, habia en el Capilla, casas de habitacion, troges, presas y potreros; de modo que al figurarse en el cuaderno conocido con la letra F. las tales obras, como dispuestas por aquel, es preciso para su verdadero concepto suponer, que si algunas de ellas se hicieron nuevas, debe entenderse respecto de algun troge ò potrero y por reedificador de las otras, en la inteligencia que consta justificado de autos, como ya para otro intento lo diré, que en diez y nueve de Octubre del año pasado noventa y dos se le negò por este Superior Tribunal la licencia que solicitò para gravarlo en la cantidad de diez mil pesos que necesitaba para la construccion de una nueva presa; de donde facilmente se infiere que ni dispuso alguna de estas; y si las hizo, no entendió por ellas gravado el vìnculo, ni tampoco los acreedores declamantes le facilitaron reales algunos para el beneficio de una finca que con las mayores ansias pretenden destruir en notorio agravio de los terceros sus interesados; y asi es que se hallan en el caso por nadie dudado del prorateo entre todos à cuanto alcancen los bienes libres entregados, con las preferencias en que se convengan, ò que sean de Ley.

Digitized by Google

SEGUNDA PARTE

donde se manifiesta que la espresada ley en su general disposicion es rasonable, justa y jurìdica.

¡Oh y como no le convienen las degradantes notas de injusta é inicua! Porque puestas las indispensables obligaciones en los poseedòres de perpetuamente mantener las vinculaciones y restituirlas à otro tercero al fin de sus dias, siendo ademas dueños de un modo irrevocable de sus frutos y producidos; no cabe la menor duda que seria el gravàmen mas insoportable el que se les impusiera por solo una momentànea posesion con la carga de responder por los gastos voluntarios, suntuosos. ò de pompa, ò de su propia comodidad al solo cambio de que asi lo habian querido sus antecesores.

Ya se hà indicado la clase de mejoras hechas en Huejotitan por los del actual poseedor, y por ellas debe haberse advertido que teniendo las proporciones de una comoda habitacion y de fructificar; apenas se concibe el capricho de ostentacion, ò de facilitarse mejor la percepcion de aquellos, como motivos impelentes à sus arbitrarias reformaciones, sin haber uno de necesidad y el que se propuso, segun se hà indicado à este Exmô. Tribunal, por de utilidad, no se defiriò à la superior licencia impetrada, que por el mismo se cre-

Digitized by Google

gò requerida por derecho, para que pudiese tener algo directo el que franquease la pedida cantidad en contra de aquella.

Està negada con ejecucion por defecto de facultades; asi se espresa en estas precisas palabras. »Con fecha diez y nueve »de Octubre de mil setecientos noventa y »dos, proveyeron un auto que su tenor es »como sigue. = Estando en la sala de justi»cia los Señores Presidente, Regente y Oi»dores de la Audiencia Real del Reyno de »la Nueva Galicia: se diò cuenta con estos »autos, y en su vista, y de lo espuesto por »el Sr. Oidor Fiscal dijeron: Que declara»ban y declararon no haber lugar à la li»cencia que solicita D. Tomas Ignacio Vill»señor para gravar el vìnculo que posee en »diez mil pesos para construir una presa por »defecto de facultades en esta Real Audien»cia, y mandaban y mandaron, ocurra à so»licitarla al Real y Supremo Consejo de »Indias. = Asi lo proveyeron y firmaron. = »Saavedra. = Martinez. = Santos Dominguez. »= Josè Ramon Mateos." dictadas por este Supremo Tribunal de Justicia, consentidas por la parte y cerradas con el inviolable sello de cosa juzgada. — Y si asi: luego la inteligencia de la repetida ley en el foro y segun la constumbre de este Estado debe ser en su disposicion general, respecto à todas mejoras, y no bajo las estrechas interpretaciones que se le han querido dar; pues à no haber sido asi, como que tal gravàmen tendia à mejorar la finca, se le

Digitized by Google

habria concedido de lizo en llano la venia que implorò, ò sin ella habria hecho la interesante obra que emprendiò.

Ni uno, ni otro, y menos reclamò la espresada denegacion: luego el mismo concursado se convenció de su notoria justicia; y que por lo mismo no pendia de su arbitrio el gravar la finca à pretesto de mejoramientos en perjuicio de sus sucesores: luego para los construidos no tubo la buena fee de que por ellos le serian retribuidos; y cuando por semejante pronunciamiento se hizo la prohibicion anuente à la voluntad del fundador à que fuese hipotecada: luego los acreedores del difunto C. Tomas Ignacio, no le franqueron con relacion al vinculo que poseya, menos para que fuese mejorado, y si solo con la de su persona à ser cubiertos con sus bienes libres, los que estando entregados ya no tienen mas por que anhelar: y por ùltimo cuando, ni sobre el exceso en el valor de aquella, respecto à lo que importò el vinculo en sus principios, no se accediò à la esplicada venia luego: como en el propio auto se declarò que el mayorazgo no es de entenderse como un censo ó hipoteca de ella; sino que toda lo forma.

No se arguya perpetuando la accion de recobrar las tales impensas de unos à otros poseedores al par de las sucesiones, ni con los principios generales de no ser permitidos los aumentos de los haberes y

Digitized by Google

riquezas de uno en agravio y perjuicio de tercero; ni tampoco con la compensacion de los frutos producidos ó por producir; porque à mas de conocerse su estravagancia al solo proponerse; ya vendria à suceder por una insidencia necesaria, que al llegar el vinculo à un insolvente, ó à quien no le alcanzasen sus proporciones para verificar tales pagos, ó à las de quien no quisiera efectuarlos, se daria fin con el por venido el de la necesidad de enagenarse, ò à lo menos de privarse à estos del goce de sus frutos, en contra ambas resoluciones de la voluntad del legislador y fundadores, solo porque no tenian, ò no querian reconocer una carga que para su imposicion, no se contò con ellos, destellàndose ademas en el absurdo de que habria sido imaginada su indudable perpetuidad, y en el de que tubieran estos de compensar con unos frutos propios suyos que deben percibir del todo libres, y sin atender à los que de la propia suerte habian disfrutado sus antecesores; lo que no puede permitir la razon y equidad, como lo esplican (5) el Sr. Molina, Dr. Azevedo, y Mtrô. Gomez con el tino y finura que acostumbran.

(5) *Azev. inleg.* 6. *eod. n.* 1. *que cita à los demas.*

Digitized by Google

PARTE TERCERA

en la que se hace veer que ni por el pronòstico de algunos de los escritores antiguos, ni por el Soberano Decreto de las Córtes generales de veinte y siete de Setiembre del año pasado ochocientos veinte, ni porque se le haya querido quitar el nombre de heredamiento à los fundos vinculados, debe inducir novedad á la definitiva porque se aspira.

Seria muy molesto y me calificaria de nimio, si procurase con empeño hacer constar la debilidad con que se arguye à la justicia del actual posecdor, solo porque algunos interpretes entendieron llegaria tiempo en que seria revocada la ley cuarenta y seis del Toro, ò porque se ha querido persuadir que esta no puede hablar de las mejoras hechas à todos mayorazgos, por que usa de la palabra heredamiento que se dice propia de los bienes que donaban los Reyes à sus nuevos conquistadores; puesto que, ni semejantes profesias son vastantes para revocar las leyes espresas, ni porque à los bienes dados à los citados conquistadores se han nombrado heredamientos, se escluyan à los demas raices de campo cuando porque aquellos eran de esta clase, asi fueron denominados; vease, para quitar todo escrùpulo, la ley y se advertirà que ni usa solo de tal nombre, sino tambien de la palabra general, lugares, valiéndose de ambos promiscuamente.

Digitized by Google

Ni tampoco me detendré para demostrar la notoriamente conocida en el argumento deducido del citado decreto; porque segun su contesto literal, no es de tenerse revocatorio de esta ley, pues en ninguno de sus artículos, se previene sean pagadas las mejoras por los actuales poseedores que se hubieren hecho por sus antecesores, ciñéndose únicamente à que se cubran los adeudos que conforme à las leyes se hubieren contrahido.

Pero aun cuando asi lo dispusiera no seria de la responsabilidad del que disputa; porque esta no rola sobre las que se hayan hecho despues de su publicacion, sino desde muchos años antes, en que ya por ministerio de la repetidisimá singular disposicion, se habian consolidado de un modo inseparable con el propio vinculo; y como recibido en estos términos: venida de nuevo la declaratoria en el goze pleno de su dominio à la mitad, le exhonera, lejos de imponerle tan insufrible carga; como que nadie ignora que las leyes por su propio instituto carecen de principio retroactivo, y solo miran à su futuro cumplimiento, desde su publicacion, ó dia que se prefija: pruebase con el mismo Decreto, en cuanto previene que las diferencias ó cuestiones judiciales que haya pendientes de mayorazgos, ò por cualesquiera de sus insidencias, terminen, conforme à las leyes hasta entònces publicadas.

Bien considero que à la sazon se nos

Digitized by Google

han de haber trahido innumerables razones de política y congruencia à beneficio de la agricultura y labranza, en desprecio de los mayorazgos y su perpetuidad; pero sin tocar semejante punto por su notoria inconducencia, pues no se trata de que se mantenga con perpetuidad el de la casa de los Villaseñores; si diré que aun cuando se quieran referir al punto del dia, no estamos en el caso de ser juzgados por esclamaciones, poco ò nada apreciadas por los cuerpos legislativos, con infraccion de la que hay muy espresa, sino en el de respetarse y guardarse en los de su especie, mientras tanto llega el de su revocacion por la competente autoridad.

Tambien parece que ya veo trahida la doctrina del Sr. Molina en cuanto opina estar facultados los herederos de los mayorazgos à quitar, mover, ò deshacer las mejoras en ellos hechas, sino quisiere el sucesor pagarlas; pero igualmente advierto favorece à la intencion, pues de esta doctrina rectamente se infiere la libertad que estos tienen para resistirse, y que el arbitrio de aquellos, no es tan general por deberse sugetar à las separables, que no se hà contradicho, y á las que sin poner en peor condicion à la Hacienda, segun el estado que tenia cuando entrò en la posesion el inmediato predecesor.

Digitized by Google

PARTE CUARTA

en la que se descubre que la Hacienda Huejotitan, es la vinculada, y no el importe, ò cantidad à que ascendieron las mejoras y legìtimas del primer poseedor C. Buenaventura Guadalupe Villaseñor, como censo de aquella.

En verdad que la ocurrencia de equivocar la naturaleza de esta fundacion con la de los censos è hipotecas, es tan peregrina, como desatinada y llena de errores.

No puede darse, ni concebirse existente, ya se atienda à la substancia y esencia que los constituye, ya à la voluntad muy espresa del fundador, quien dice en la clàusula sentada, hablando de la Hacienda Huejotitan, por estas palabras »la que ha»de quedar sujeta à este gravàmen, sin po»derse partir, gravar, ni dividir, sino que ha»de quedar sujeta à restitucion; y para el go»ce de los llamados primeramente en favor »del dicho D. Buenaventura Guadalupe, y »despues se ha de continuar en sus hijos le»gìtimos y de legìtimo matrimonio, prefi»riendo el mayor al menor, y el varon à la »hembra, aunque sea mayor..." las cuales acompañadas del convenio entrambos consortes celebrado, interesados en el nombre, y lustre de su familia que no podia perpetuarse, por no haber censo, ni hipoteca que deje de ser redimible, sino es quedando vinculada toda la finca, es inconcuso que por la mente de ellos no es ni debe

Digitized by Google

tenerse de la suerte apetecida de contrario. Menos es de entenderse, si se advierte que la estimacion primitiva de aquella, apenas ascendiò por sus tierras, capilla, casas, troges presas, eras y potreros à treinta y un mil veinte ocho pesos seis reales foj. 11 cuad. B. puesto que subiendo la importancia de las mejoras y legitimas á treinta y seis mil cuatrocientos veinte ocho con seis, no podian estar estos cargados con las seguridades y solemnidades de la ley, sobre aquella de tan menos estimacion y valor; pues jamas se ha observado que estas cargas sean superiores à los fundos que las reciben.

Pero si evidencian estos datos el indisputable derecho que tiene el actual poseedor, asi declarado en la primera instancia en auto de veinte de Febrero del año pròximo pasado foj. 43 cuad. corriente consentido de contrario à ser reemplazado en aperos y demàs bienes muebles por los valores de su primer inventario à la suma de cinco mil seiscientos once pesos cinco reales cuatro granos à completar el prefijado ùltimo importe por deberse dar como existentes, sin alteracion alguna por la que naturalmente y en razon del transcurso del tiempo han tenido de esperimentar; asi como debia haber lo mismo sucedido, si en el dia se vieran por precios mas ínfimos: lo persuade la razon y equidad.

Mas nunca jamas para que solo el dinero se tubiese por vinculado en la clase de censo; menos porque se usa, tanto en la

Digitized by Google

clàusula, como en la escritura de la fundacion de que la Hacienda habia de quedar sujeta á este gravàmen, y que tenia de cargar sobre ella; porque es bien notorio que no hay argumentos mas despreciables que los que se deducen de la corteza de las palabras y en contra de la intencion final del que dispone; asi es que cuando aquel muy claramente manifiesta su voluntad, de que en la repetida finca se funde el Mayorazgo con las terminantes espresiones de no poder ser gravada, partida, enagenada, y si sujeta à restitucion para el goce de los llamados; es fuera de toda duda, como lo asientan los propios Azevedo (6) Molina, Covarrubias y demas que cita que debe tenerse y juzgarse por vinculada toda ella, siendo igualmente este el modo con que se ha conocido desde la fecha muy atrasada de setecientos cincuenta y cinco en que se fundò de pùblico y notorio, confesado sin contradiccion por sus mismos poseedores, hasta el ùltimo anterior quien lo hizo judicialmente, no solo por el acto antes esplicado, si tambien por el que se solicitò à los 23 de Abril de 808 por el Sr. Gefe Politico de este departamento C. José Maria Castañeda la cantidad de veinte mil pesos pertenecientes à los menores sobrinos del de su clase Pedro de la Sota, bajo de la fianza de aquel, para cuyo seguro hipotecaba las mejoras reclamadas, y no se le admitiò à vir-

(6) *Azev. in princp. tit. 7. lib. 5. R. C.*

Digitized by Google

tud de haberse considerado consolidadas con el propio vìnculo, hasta que se hizo responsable el actual poseedor à su cubierto con sus bienes libres; de manera que sobre tales convencimientos no sé de donde haya nacido ocurrencia tan metafisica, como incomprensible, è incompatible.

No es posible uniformarse estremos tan contrarios para poderse dar por existente. = Me esplicaré: los censos é hipotecas ya se consideren aquellos como enfitéuticos, reservativos, ò consignativos por no haber otros, é ya à las segundas por cualesquiera de sus aspectos: son unas y otros contratos vilaterales, ò ultrocitroque obligatorios; es decir: que para darse por existentes, necesitan à lo menos la intervencion de dos personas, la una respecto à los primeros con la responsabilidad de pagar la pension, y la otra que la reciba, con la diferencia en una y en otra en quien deba permanecer el dominio de la cosa censuada, segun su clase; y en las otras para entenderse, quien deba ser el acreedor hipotecario, y quien el dueño de la finca deudor de la prestada cantidad, siendo tan esenciales estas circunstancias ó propiedades que por la falta de sola una de ellas, ya no puede darse ni haber censo ni hipoteca.

Con esto: veamos como puede colocarse en el número de ellos à este vìnculo; para cuyo efecto désenos ante todas cosas cuales son las dos personas que han inter-

Digitized by Google

venido desde su fundacion; pues que sea real y verdadera, no fingida, ni imaginada, como la del supuesto figurado; porque entònces ya venimos à incidir en que todo es una mera ficcion de entendimiento, impractible y propuesta solo para echarse sobre si dificultades por intentar salir de la que no ha podido responder; bien entendido que desde el primer poseedor, maniobrando como han querido en la finca, han de tal manera hecho suyos cuantos frutos ha producido, sin tener mas relacion que la de restituirla al fin de sus dias que nadie les ha exigido, ni à nadie han tenido que rendir cuentas algunas, sino que los han disfrutado à todo su salvo conducto.—Hemos tambien de estar en la inteligencia que esa otra persona que ha de señalarse, ha de ser distinta à no incurrir en el absurdo de que una y à un mismo tiempo se considere como dueño, acreedor y deudor de si mismo.

No se diga por salvar las razones asentadas, que por la escritura de fundacion no se les declaró à los poseedores mayor responsabilidad, que la de volver à la cantidad de treinta y seis mil seiscientos cuarenta ps. y tomines primer importe del vìnculo, queriéndose asi acreditar con el inventario, porque, si este se practicò, fué con la mira de no gravar à los demas interesados herederos, fuera de la importancia de las mejoras y legìtimas del que habia de ser primero entre todos; y de ninguna manera para que se hicieran arbitradores de

Digitized by Google

sus aumentos, por repugnarlo su perpetuidad; y tambien por evitar é impedir las dilapidaciones que repetidas veces suceden à esta clase de bienes por sus poseedores, y asi pudieran los sucesores reclamar hasta la espresada cantidad en las que se ofrecieran.

Tampoco se nos arguya de inoficioso y por lo mismo rescindible, à causa de negar al testador ò fundador las facultades de señalar los bienes en que debia consistir, asegurándose como en otra vez que por haber tenido hijos menores se debieron haber en hasta pública vendido todos los de la testamentaria en busca de mejores licitantes; porque le repetiré con la ley (7) que espresamente se las concede, y con la (8) otra de las mismas partidas, que lejos de haberse debido enagenar, se dispone, sean mantenidos estos intereses en su ser y estado, siendo raices, en el entretanto no precede la debida justificacion de necesidad y utilidad que las motive. A que se agrega que aun cuando hubiera habido este derecho, no era del Promotor y defensor del concurso, sino de aquellos menores, y para eso en el dia ineficaz por no haberlo deducido dentro del término señalado por la ley.

Menos puede servirles de fundamento el estilo observado de pagarse de unos à otros sus respectivos gravàmenes, hasta a-

[7] *Ley* 9. *tit.* 15. *Part.* 6.
[8] *Ley* 60. *tit.* 18. *Part.* 3.

Digitized by Google

hora que el actual poseedor resiste hacerlo de las mojoras inseparables; porque lo ùnico que se prueba, si lo hicieron de los bienes libres, que cumplieron con un deber; si de las esplicadas mejoras, que hicieron pagos indebidos; y si gravaron la finca que se excedieron de los limites de sus facultades: ya se vè que llegaron en esta parte sus excesos al extremo insufrible de haberla cargado en sumas mucho mayores del valor de la finca. Procedimientos escandalosos y tan inmoderados, que mejor sirven para probar la imprudencia y arbitrariedad de los antecesores, que de fundamento à la intencion contraria, como dispuestos de unos sugetos, sin dominio, ni otro derecho que el de percibir sus respectivos frutos.

PARTE QUINTA

en la que brevemente se prueba, que ni por haberse otorgado escritura de fundacion, y registradose en el libro de Becerro; ni porque geminadamente se obligó el actual poseedor à pagar las mejoras, ha variado la justicia que tiene para su actual resistencia.

No porque se estendiò la primera; porque se cumpliò con un deber prevenido, segun Azevedo (9) demas citados con las leyes que la prescriben, como de necesidad para justificar las fundaciones, sin cuyo requisito no pueden tenerse por sub-

[9] *Azev. in leg.* 1. *n.* 1. *tit.* 7. *lib.* 5. *R. C.*

Digitized by Google

sistentes léjos de ser ella obstativa à las defensas de la justicia promovidas.

No por haberse registrado; porque aun dado el negado caso de que en ese entònces no se debiera entender prevenido por la ley de Castilla (10) auto acordado recopilado (11) y demas disposiciones anteriores à que se refiere, lo ùnico que probaria, seria una escrupulosidad de abundancia, sin perjudicar, ni por un solo momento à la intencion; pues todo el mundo sabe que lo que abunda, principalmente en el otorgamiento de escrituras y demas documentos, no daña »*quod abundat* (12) *non nocet.*"

No lo tercero: à pesar de la general disposicion preventiva de quedar obligado todo aquel que aparesca lo quiso de qualesquiera manera; lo uno por la inhabilidad del tiempo en que aparece hecha su oferta; y asi como por ella no pùdo hacer responsable al que le hubiera correspondido la sucesion, si antes del fallecimiento de su hermano hubiera muerto, tampoco debe estarlo por su parte, menos para con los acreedores de aquel con quienes jamas tratò, ni ellos le tubieron la mas lebe consideracion.

Y lo otro por la ignorancia de hecho y de derecho que tubo al crerse y hacerse responsable, y bajo los motivos mas pode-

(10) *L.* 3.ª *tit.* 15. *lib.* 5. *R. C.*
[11] *Aut. Acord.* 21. *tit.* 9. *lib.* 3. *eod.*
[12] *Reg.* 26. *tit.* 24. *Part.* 7.

Digitized by Google

rosos, de modo que mas bien se le podria arguir al finado antecesor de poca fé en comprometer à su hermano; pues que arguyéndole con la usansa de todos los anteriores, le ocultò y reservò la prohibicion espresa del testador; y he aqui que persuadido de que asi este lo habia mandado, no dudò, ni por un instante que era un deber suyo; por lo que se comprometiò à su observancia, no obstante los males crecidos que de luego à luego se le presentaron: en esto no cabe la menor duda, aunque no sé alega para eximirse de la obligacion de satisfacer en su caso los veinte mil pesos de su contrafianza por las relaciones que con el se tubieron al practicarse las diligencias que precedieron en su entrega al solicitante.

No omitiré al concluir dar una sencilla idea del pronunciamiento ya apuntado, dictado por el Juez de primera instancia, en cuanto trata sobre lo principal de la presente cuestion, que no se reduce à otra cosa, despues de haberse en dos foj. alegado principios generales comprehensivos de otros asuntos ò disputas, mas que â declarar responsable al actual poseedor al pago de las mejoras inespresadas en la ley 46 del Toro; que es lo mismo que no haber declarado cosa alguna dejàndonos la dificultad en pie; y por lo que se le reclamò entablàndose el recurso legal de la apelacion.

El cual substanciado en la primera Sala de esta Ecsmâ. Audiencia Nacional con las formalidades debidas: y vistos para su

Digitized by Google

final determinacion. se espera de la conocida rectitud de su Eciâ. à virtud de los espendidos fundamentos, los demas visibles en autos y los que se hayan ocultado à la escasa penetracion del que subscribe, se dignarà resolverlos de total conformidad con la intencion del actual poseedor que solo se contrahé à ser libertado de pagar las mejoras inseparables hechas por sus antecesores en el Mayorazgo Huejotitan, en la que se interesa el cumplimiento de una ley no revocada y mente de su primer causante; siendo ademas reintegrado de los cinco mil y tantos ps. que le faltan en aperos y bienes muebles à los aprecios de su primer inventario; para cuyos efectos se recomienda su notoria justicia. Guadalajara 7 de Octubre de 1824.—2.º

Lic. Josè Maria Parra.

Digitized by Google

Digitized by Google

INFORME EN DERECHO

QUE HACE EL LICENCIADO

JOSE FRANCISCO DE BARREDA

POR

DON EVARISTO TAPIA Y MORENO,

En el pleito que este sigue con D. Antonio Moreno en el supremo tribunal de justicia de este Estado, sobre que se declare no tener estado los autos, ni para decidirse el punto principal sobre succesion al mayorazgo que fundó el Dr. Moreno, ni para calificar el grado del recurso de segunda suplicacion, interpuesto por la parte de D. Antonio Moreno, para ante la católica real persona, de la sentencia de revista que pronunció la audiencia de México en 817.

MEXICO: 1825.

Imprenta del finado Ontiveros.

Digitized by Google

de Mexico ni aun p.ª calificarse el grado de recurso, y á consecuencia mandar se le devuelvan á la Exma. Audiencia

Digitized by Google

ESCMO. SEÑOR.

Por parte del curador ad litem del menor D. Evaristo Tapia y Moreno, se suplica á la integridad de este supremo tribunal se sirva declarar que los autos que ha seguido éste con el curador de D. Antonio Moreno, sobre succesion al mayorazgo que fundó el Sr. Dr. Moreno, dean de esta santa iglesia, no tienen estado para que se decida el punto principal que se versa en la segunda suplicacion que interpuso el curador de D. Antonio Moreno desde 28 de marzo de 817, para ante la católica real persona, de la sentencia de revista que pronunció la audiencia, para que sustanciado alli el artículo y oido al Sr. fiscal promueva la parte contraria el recurso que legalmente corresponda, con espresa condenacion de costas de esta instancia por la indisimulable temeridad conque ha procedido, barrenando las terminantes y espresas leyes que nos rigen segun lo persuaden los fundamentos de que ya me encargaré.

Si el menor por quien hablo en este dia se dejase llevar de sus sentimientos, no hay duda en que no serian otros sino el que se determinase ahora en este supremo tribunal el interesante punto del mayorazgo, pues penetrado de la integridad y luces de que se hallan adornados sus recomendables miembros, no pulsaria dificultad de esforzar por medio de mi debil vos sus incontrovertibles derechos patentizandolos de un modo concluyente y satisfactorio para que asi resplandeciese la temeridad de la parte contraria en querer reducir á duda un negocio claro é intergiversable y que á primer golpe de ojo está descubriendo su naturaleza.

Repito otra vez, que abundarian méritos que

Digitized by Google

esponer en apoyo de la pretension del menor, si se tratára de discutir la calidad del vínculo, de la misma suerte que se hizo cuando en revista se decidió á su favor por el primer tribunal que entonces tenia la nacion; pero como no es el tiempo propio para alegarlos, sino hasta despues que se haya calificado el grado de recurso de la segunda suplicacion que la contraria ha interpuesto para este supremo tribunal: de ahi resulta que yo me abstenga de hablar de ellos, y solo me ciña á demostrar que los autos no tienen estado para declararse el punto de que se suplicó, ni para calificarse el grado del recurso interpuesto, que es lo que debe hacerse antes de pasar á determinar el negocio principal.

Para convencer la verdad de estas dos proposiciones, no me valdré en mi discurso de argumentos sofisticos, ni de reflecsiones deducidas de una cavilosidad estraordinaria que descriptas con algunos colores á primera vista atacan el entendimiento para obligarlo á asentir á ellas, sino de méritos solidísimos é incontestables, sacados los unos del tenor y espíritu de nuestras leyes, y los otros de escritores sabios, cuya opinion se ha respetado siempre en todos los tribunales.

Primera proposicion.

No tienen estado los autos para que se acsamine, y decida el punto principal.

Establecido el rémedio de segunda suplicacion desde el año de 1390 por el Sr. D. Juan I., no para corregir la impericia ó el dolo de los senadores ó magistrados que hubiesen fallado en el negocio, sino para darle mas luz y claridad en las discusiones que se hicieran de él, comenzó á adoptarse bajo aquellas reglas y circunstancias que detallaba la insinuada ley, hasta el año de 1532 en que el Sr. emperador Carlos V. cometió las segundas suplicaciones al consejo supremo de Castilla, y desde

Digitized by Google

cuyo tiempo hasta nuestra emancipacion de la España se veia y determinaba en la sala de mil y quinientas, sobre los mismos hechos y puntos deducidos en las instancias que motivasen el grado.

Como las reglas que se prescribieron para la admicion de los recursos de segundas suplicaciones llevaban el fin de interes público, de ahi provino el que no sujetandose á ellas esacta y escrupulosamente los litigantes, les fuese prohibido interponerlos para que asi los juicios tuviesen espedito su curso y no se hiciesen de naturaleza inmortal. Este es el resumen de lo que disponen las leyes y de las razones en que se fundan muchos AA. que han tratado la materia, haciendo tan difusas alegaciones sobre ella.

La primera circunstancia, pues, que se ecsigió para volverse á conocer de un negocio determinado definitivamente por sentencia de revista de las reales audiencias ó chancillerías, fue la de que la sala de mil quinientas calificase el grado del recurso interpuesto para declarar si habia ó no lugar á él. Asi nos lo enseña el práctico Paz en la parte septima, tomo primero, capítulo único, número 134, „*Et prædicti regii auditoris deputati ad causam in* „*gradu secundæ supplicationis, inquirere debent et cog-* „*nosere an ea causa sibi commissa, sit locus secundæ* „*supplicationi quando adversarius supplicantis eidem lo-* „*cum esse negat*" estendiendose á decir Maldonado en la cuestion septima, título sesto, numero 1 y 2, que este artículo como prejudicial debe tratarse y decidirse primero en la sala de mil y quinientas, y no en las chancillerias y audiencias, pues estos magistrados ni directa, ni indirectamente pueden hacer semejante calificacion.

Las palabras literales conque se espresa dicho autor, son las siguienes. „*Saepé contigit, post inter-* „*positam secundam supplicationem á revisionis sententia* „*adversarium, in cuyus favorem decissa fuit causa,* „*contendere locum ei non esse, nec causam huius re-*

Digitized by Google

„medii beneficio gaudere posse, cuyus articulus tam„quam pre inditialis prius disputatur, et deciditur per „supremos senatores in Aula de mil y quinientas, et „á declaratione super illo facta, qua conceditur, vel „denegatur secundae supplicationis remedium, ultra sup„plicatio non admititur. Priusqae notandum exprædic„tae dispositione legis Regni competere Dominis su„premi consilii, quibus hac causae delegantur, decla„rare, ansit locus, vel non secundae supplicationi, nec „directe, aut indirecte judices á quorum sententiis re„visioni secundo supplicatur declarare possut denegan„do hoc remedium utnotavit Dom. Solorzan. Senatores „deputati ad has causas noscendas impraedicto gradu „cognoscere debent, au sit supplicabilis, vel non causa „hoc remedium desiderans: prout de iure verissi„mum est declarare causam appelabilem, vel non ad „judicem ad quem pertinere nec judicem á quo se in „hoc ullo modo introducere posse;" y como mi menor tiene los fundados méritos para hacer patente que el negocio es insuplicable, como adelante lo conseguirá, de ahi resulta el que sin calificarse el grado no puede determinarse el punto principal.

La sola razon natural está convenciendo incesantemente que debe preceder esta calificacion, sin necesidad de ocurrir al sentir de los AA. que con dignidad han tratado esta materia; porque si en las apelaciones y las suplicaciones que se conceden á las partes como un remedio introducido por el derecho natural, hay esta calificacion, ecsaminandose antes si están legítimamente interpuestas, si ha pasado la sentencia en autoridad de cosa juzgada, y si está deserta ó no, procediendose despues á fallar el negocio principal en el caso de que esté instaurado el recurso con las cualidades prevenidas por las leyes, ¿que motivo racional podrá asignarse para que un remedio concedido por pura gracia de los reyes, no se califique antes si la parte suplicante ha cumplido con las reglas que se le detallaron para que pudiese suplicar segunda vez?

Digitized by Google

Yo á la verdad no encuentro razon para que en las apelaciones y súplicas primeras se haga la calificacion del grado de los recursos, y en las segundas se omita tan esencial requisito, siendo así que debia observarse con mas puntualidad esta regla en los recursos de segunda suplicacion, respecto á que este remedio es estraordinario. esórbitante y contra el derecho comun y real, y por lo mismo digno de que se restringiera como que destruye el derecho adquirido al que venció en el pleitosegun lo dice Salgado en su laberinto de acreedores, parte primera, capitulo final número 48, en estas palabras. „*Tertio „probatur, quoniam hoc beneficium, et remedium secun- „dae supplicationis, est extraordinarium, exorbitans á „jure, et contra jus commune et regium et proinde sem- „per adstringendum, et num quam ampliandum tanquan „exorbitans, et subvertens jus, quasitum per rem. ju- „dicatam Vincenti.*"

Esa doctrina de los AA. es tanto mas recomendable en cuanto la veo apoyada en la ley quinta, titulo veinte, libro cuarto de la recopilacion de Castilla, pues previniendose en ella que no se admitan suplicaciones de los autos en que se declara haber grado ó no para la segunda suplicacion, y que el consejo y jueces de comision en lo de adelante no reciban peticiones de esta naturaleza: es claro que precede esa calificacion del grado, á la decision del punto principal. „Mandamos, dice la citada ley, que por „evitar la dilacion que habia en admitir suplicacion „de los autos en que se declaraba haber grado ó no, „para la segunda suplicacion, queriendo promover „de manera, que haya mas breve despacho, y escusar „las partes de costa: mandamos que en las causas, „que de aquí adelante los de nuestro consejo, jueces „de comision, declaren no haber grado para se su- „plicar con la pena y fianza de las mil y quinien- „tas doblas, ó que le hay, no haya lugar suplicacion „de los tales autos, ni se admita."

¿Pues como vá á determinarse el punto de

Digitized by Google

quien ha de succeder en el mayorazgo que fundó el Sr. Dr. Moreno, sin ecsaminarse antes si es de naturaleza insuplicable la sentencia de revista, si se interpuso el recurso en tiempo y forma, y si está desierto ó no? Si la ley sesta, titulo trece, libro quinto de la recopilacion de Indias, espresamente manda que en caso de declararse no haber grado de segunda suplicacion ha de pagar el suplicante cuatrocientos ducados, mitad para la cámara, y la otra para la parte contraria, dando previamente fianzas de ello: es evidente que ecsige de necesidad la calificacion del grado ante todas cosas, y que no puede prescindirse de esta circunstancia, sin asegurarse tambien que es ineficaz y nugatoria la pena que se impone para semejantes casos, ¿y qué se podrá sostener esto, sin atacar directamente el espíritu de la ley, y sin dar margen á que se multipliquen los recursos de esta naturaleza, con positivo agravio de la recta administracion de justicia?

Son notables y dignas de la atencion de V. E. las palabras conque se esplica la ley referida, y que voy á transcribir. „Declaramos y mandamos que en „cuanto á las doblas que pone la ley de Segovia, no „se haga novedad en los pleitos de las Indias. Y es „nuestra voluntad que se guarde la costumbre (ob„servada hasta ahora) de no llevarlas. Y porque se „ha esperimentado el embarazo que causan en nues„tro consejo de las Indias los pleitos que vienen á „él en grado de segunda suplicacion con menos jus„tificacion de lo que fuera justo, respecto de no es„tár impuestas penas en tales casos, como lo están „para los que se valen de ella, en estos reinos de Cas„tilla, nos ha obligado á reparar en los inconvenien„tes que resultan, por ser muy considerables y dig„nos de remedio. Y asi, para que cesen en lo fu„ro, hemos tenido por bien de ordenar, como por „esta ley ordenamos y mandamos á los presidentes y „oidores de nuestras audiencias de las Indias, que obli„guen á todas y cualesquier personas que interpusie-

Digitized by Google

„en segunda suplicacion de las sentencias de revis-
„ta, en ellas pronunciadas, que den fianzas legas, lla-
„nas, y abonadas de que pagaran mil ducados de pe-
„na, en que desde luego los damos por condenados,
„si se confirmase la sentencia de revista, por los del
„dicho nuestro consejo, los cuales se han de aplicar,
„y aplicamos la tercia parte á nuestra cámara, y fis-
„co, otra á la parte contraria, por el daño y moles-
„tia que se le causa con la segunda suplicacion, y
„la otra tercia parte á los jueces que hubiesen sen-
„tenciado el pleito en revista. Y porque podria su-
„ceder, que se declare no haber grado de segunda
„suplicacion, para en tal caso, ha de ser la fianza de
„que pagará el suplicante cuatrocientos ducados, mi-
„tad á nuestra cámara, y la otra mitad á la parte
„contraria: lo uno y lo otro, sin embargo que hasta
„ahora no se hayan impuesto las dichas penas."

Aun todavia se expresa con mas claridad la ley quinta del propio título y libro, pues en ella previene, son sus palabras, que los cinco jueces que han de determinar el pleito, „primero y ante todas „cosas han de ver y declarar sobre si ha, ó no lu-„gar el grado, y declarando haberle, han de cono-„cer de la causa principal;" ¿y habrá decision mas expresa para que no se determine el punto principal del mayorazgo, hasta no estar calificado el grado del recurso que la que acaba de oir V. E? ¿se podrá reducir á cuestion la justicia de la solicitud de mi menor en que se practique esto, á presencia de la disposicion legal que se ha referido?

Cuando ya estubiese calificado el grado de la segunda suplicacion que se ha interpuesto, entonces serian conducentes los méritos que se expendiesen sobre la succesion del mayorazgo, y yo contestaría á ellos desvaneciendo el valor y eficacia que se conceptúa tienen; pero como no nos hallamos todavia en ese caso, ni es posible que se califique de legal y llano el enunciado recurso con la multitud de vicios insubsanables de que adolece: es forzoso el de-

Digitized by Google

sentenderme por ahora de esos fundamentos, de la misma manera que se acostumbra hacer con los demas ocursos ilegales que promueven las partes, y en los que no se trata de la justicia intrínseca del negocio, sino de la naturaleza y calidad de aquellos. Fundado en estos principios conocidos por todos los profesores del derecho, pasaré á demostrar que el recurso de segunda suplicacion es inadmisible por cuantos aspectos se considere, para que así resplandezca la temeridad de la parte contraria en querer sorprender á V E. para exponerlo á dictar una resolucion que no se conformase con el espíritu de las leyes, comprometiendo su integridad y buen nombre por caminos tortuosos y desconocidos.

No hay mas que atender á las constancias de los autos, y consultar á nuestros autores para decidirse sin temor alguno de errar, á creer que el recurso de segunda suplicacion que ha interpuesto la parte del menor D. Antonio Moreno de la sentencia de revista que pronunció la audiencia de México en 817, es inadmisible; porque si en los primeros se observa que el pleito fué comenzado por nueva demanda en el juzgado de letras que entonces estaba al cargo del Sr. D. José Ignacio Berazueta, hoy digno compañero de V. E.: en los segundos se encontrará dispuesto que para que tenga lugar el recurso de segunda suplicacion, es necesario que la demanda se entable en las reales audiencias ó tribunales superiores, y de ninguna manera cuando se ocurra á ellos quejándose del inferior por via de apelacion, nulidad, restitucion ó de otro modo, porque todas estas cosas son prohibidas por las leyes reales, y segun ellas mismas debe denegarse este remedio.

Esto nos enseña Maldonado en la cuestion primera tomo segundo número 20 en su tratado de segunda suplicacion. *„Ideoque ad hoc ut locum habe„re possit secunda supplicatio necesse est ut prima pe„titio in Regis Auditoris, vel supremo concilio fuerit „praesentata nullo modo ad aliud prius actitatum in ea-*

Digitized by Google

„dem causa se referendo, nec reclamando, aut per viam „appelationis, restitutionis, nulitatis, aut alio modo de „inferiore ad superiorem deveniendo, omnia enim haec „leges Regiae prohibent, ac secundum eas denegari „debet hoc remedium et ita sentiunt. Acu. Paz Gutier„rez. Villa Diego"; y el Sr. Elizondo en la parte segunda capítulo primero de su práctica Univ. Forense al numero 5. „Para que tenga lugar el grado „de segunda suplicacion, es indispensable, que el plei„to sobre que recae, haya principiado en las chanci„llerias ó audiencias, y no ante las justicias inferiores."

Los autores que han tratado de intento de la segunda suplicacion trabajando en descubrir la causa de que se limite á los pleitos que empiezen en los referidos tribunales superiores, nos han dicho que los motivos son, el de precaver se incurra en que se provoque por tercera vez, contraviniendo á lo que en este punto se dispone y prohibe por las leyes, *ne liceat Tertio provocare*, como lo dice Acevedo en la ley primera título veinte, libro cuarto número 5, y el de que siendo el orígen de este remedio tan extraordinario debia restringirse en este punto á las causas que empezasen en el consejo, chancillerias y audiencias, segun el Sr. conde de la Cañada en su juicio ordinario parte tercera capítulo cuarto número 31.

¿Pero para qué es cansarme en referir las opiniones de los autores y las razones en que se han fundado cuando tenemos un precepto legal expreso de lo mismo. La ley séptima título cuarto libro veinte de las recopilaciones de Castilla es decisiva en la materia, y ésta hablando de los negocios que admiten segunda suplicacion, nos dice que es necesario que hayan sido comenzados en el consejo ó audiencias por nueva demanda, y no por via de restitucion, reclamacion, nulidad ú otro modo. „Man„damos, dice esta disposicion, que la ley de Segovia „que es la primera de este título que fabla de la se„gunda suplicacion, tan solamente se platique y use

Digitized by Google

„de aqui adelante en la suplicacion que se interpon-
„ga de la sentencia definitiva dada en revista sien-
„do tan árdua la causa, y sobre tan grande canti-
„dad que sea de tanto valor y estimacion como las
„mil y quinientas doblas de cabeza, de que la di-
„cha ley fabla; y que sea en los pleitos que se co-
„mienzan en el consejo ó audiencias por nueva de-
„manda, y no por via de restitucion, ni reclama-
„cion, ni nulidad, ni otra manera alguna." ¿Y podrá darse prueba mas reelevante de lo injurídico del recurso que la que subministra esta ley? ¿se procederá á la decision del punto principal con un vicio tan enorme como del que adolece la segunda suplicacion, para que de este modo quede permitido y autorizado?

No puede darse ciertamente, respuesta satisfactoria á este mérito espendido en apoyo de la intencion de mi parte, así como tampoco se dará al de que debiendo interponer la contraria la segunda suplicacion, dentro de los veinte dias contados desde la notificacion, acompañando el poder especial, y dando la fianza de los mil ducados, que previene la ley de indias; no lo ejecutó así, sino que en el recurso se contentó con presentar una carta del curador *ad litem* fojas 143 y 44. cuaderno corriente, olvidandose al mismo tiempo, de dar la fianza de los mil ducados dentro de dicho término, pues hasta los ocho meses y tres dias, no vino á estenderse fojas 154. cuaderno corriente, y eso no de los mil ducados como lo dispone la ley de indias, sino de las mil quinientas doblas, que solo tienen lugar en España desde la promulgacion de esta ley.

Ese poder especial que ha resistido otorgar el curador del menor, para interponer el recurso de segunda suplicacion; és tan necesario como que sin él no puede admitirse, segun lo dice Paz en el capítulo único, tomo primero, parte septima, número cuatro; por que el procurador que tiene un mandato general, no puede hacer cosa alguna por la cual obligue

Digitized by Google

al Sr. á la pena de las mil y quinientas doblas, que se impone á los suplicantes, que no obtienen la victoria segun la práctica que se observa, „*quibus re-*
„*linquitur, quod si Procurator sine speciali mandato*
„*hanc secundam supplicationem interponat, admittenda*
„*non erit, ne per eam dominus obligetur, & possit in-*
„*cidere in poenam mille quingentarum duplarum quae*
„*imponitur supplicantibus, & non obtinentibus in dict.*
„*leg. 1. tit. 20 lib. 4. recop. Et ita praxi re-*
„*ceptum est Procuratorem non admitti ad inter-*
„*ponendam hanc supplicationem, nisi speciale manda-*
„*tum ad hoc habeat.*"

Ha llegado á tanto la delicadeza que se ha tenido en la presentacion de ese poder especial, que los autores han dicho que no es bastante el que se asegure que lo hay, ó el que se compruebe por testigos, ó el que el escribano certifique tenerlo estendido sino que és indispensable su exhibicion y presentacion, y que en el juicio aparezca ese documento público como lo enseña el Sr. Maldonado en la cuestion segunda titulo cinco número 15 citando á Salgado, Vela, y Olea. „*Mandatum etiam praesentari*
„*debet, nec sufficit asserere adesse speciale mandatum,*
„*quod ut nullo est scripturam deciderat nec per testes*
„*probari valet, adeo autem necessaria indicatur man-*
„*dati exhibitio, et praesentatio, atque in juditio per*
„*scripturam appareat, ut non sufficiat, nec probetur et-*
„*si Notarius de eo det fidem et se referat ad man-*
„*datum coram se fabricatum.*"

Si por la omision de esta circunstancia, agravante que tuvo el curador *ad litem* del menor D. Antonio Moreno, resulta comprobado que no és admisible el recurso de segunda suplicacion que interpuso, tambien quedará manifiesto que por no haber dado las fianzas dentro de los veinte dias que se conceden para suplicar, debe calificarse de la propia naturaleza. Para comprobar esta verdad, no hay mas que leer con algun cuidado la ley primera titulo veinte libro cuarto de la recopilacion de Castilla Esta

Digitized by Google

disposicion al paso que quiso consultar al interes de los litigantes para que se les reparase el agravio que les irrogasen las sentencias de revista, pronunciadas por las chancillerias ó audiencias, en los pleitos que fuesen comenzados nuevamente ante ellas mismas, trató de refrenar la malicia de aquellos que suplicaban por eternizar los pleitos y hacerlos inmortales, y por lo mismo previno que para que pudiese interponerse este recurso de segunda suplicacion, se diesen las fianzas de las mil y quinientas doblas dentro de los veinte dias concedidos para suplicar, y que sino se hacia de esta suerte, esto es, sino se obligaban y daban fiadores en el dicho término, que no pudiesen suplicar ni les fuese otorgada la suplicacion.

Son muy claras y precisas las palabras de la ley que V. E. vá á oir para que se pueda concebir algun género de duda. „En los pleitos, dice, que „fueren comenzados nuevamente en las nuestras chan„cillerias ante los nuestros oidores, y fenecidos por „su segunda instancia en revista, de la cual no pue„de haber apelacion ni suplicacion conforme á la „ley de Segovia, si los tales pleitos fuesen muy gran„des, ó de cosa ardua, en tal caso queremos que la „parte que se sintiere agraviada de la dicha segunda „sentencia pueda suplicar para nos dentro de vein„te dias; pero es nuestra merced que porque la malicia „de aquellos que suplican por alongar los pleitos, no „haya lugar, que la parte que suplicare de la dicha „segunda sentencia dada por los dichos nuestros oi„dores con el prelado que fuere presidente, que se „obligue y dé fiadores dentro de los dichos veinte „dias, ante los dichos oidores de pagar mil y qui„nientas doblas, si por aquel ó aquellos á quien nos „encomendaremos fuere hallado que la dicha segun„da sentencia de los dichos nuestros oidores, fué bien „y derechamente dada, y sino se obligare, y los di„chos fiadores no dieren en el dicho término, que no „puedan suplicar, ni les sea otorgada la dicha su„plicacion."

Digitized by Google

Esta obligacion y causion que se exige al suplicante presente dentro de los veinte dias ante las audiencias, no puede modificarse en lo mas leve, pues todos sabemos que la cualidad que se une al verbo, se regula y se entiende segun el tiempo del mismo; y como la del término está unida al verbo *se obligue y dé fiadores*, debe entenderse segun el tiempo del mismo verbo, es decir, que ante las audiencias se ha de dar y presentar la obligacion y fianza, dentro de los veinte dias prefijados, porque todas aquellas cosas que se requieren para interponer y admitir el recurso de segunda suplicacion, son de sustancia y forma del acto, de manera que si no se observe en lo mas minimo, todo se vuelve nulo *ipso jure*.

Así se esplica el practico Paz en el capítulo único tomo primero parte septima número 97. con estas presisas palabras „*Pro qua opinione etiam facit,* „*quia qualitas, adjuncta verbo, est regulanda, & intel-* „*ligendi secundum tempus verbi, cui adjicitur; igitur* „*praedicta qualitas coram dictis auditoribus, adjuncta* „*verbo* se obligue y dé fiadores, *intelligi debet secundum* „*tempus verbi, scilicet, ut coram auditoribus dicta obli-* „*gatio, & cautio, & instrumentum, quo omnia conti-* „*nentur, dentur, vel praesententur; praesertim, quia* „*omnia illa requisita ad interponendam, & admitendam* „*secundam supplicationem pro forma traduntur á* „*dict leg* 1 98 *sed forma á lege, vel statuto tradita ad* „*aliquem actum, servanda est ad unguem, & ea non ser-* „*vata, redditur actus ipso jure nullus; ergo si non ser-* „*vetur forma tradita á dict. leg* 1. *nempe quod coram* „*auditoribus intra vigenti dies obligatio, & cautio* „*praestentur, vel praesententur, actus erit nullus, & non* „*admittetur supplicatio.*"

Con que no habiendo dado el curador de D. Antonio Moreno, las fianzas de los mil ducados, dentro de los veinte dias que se conceden para suplicar sino ocho meses despues: és inconcuso que no debe admitirsele el recurso de segunda suplicacion, sin que á ello obste el que el menor quiera ahora acoger-

Digitized by Google

se, al beneficio de la restitucion, *in integrum* porque en estos casos espresamente se les deniega en sentir de los autores entre ellos Paz, en la parte citada número 110. „*Infertur deinde ex dicto sexto requisi-*„*to, quod usque adeo obligationem, & sufficientem sa-*„*tisdationem de solvenda poena mille quingentarum du-*„*plarum supplicans praestare tenetur coram auditori-*„*bus regiis intra dictos viginti dies, quod, eisdem elap-*„*sis non dabitur eidem restitutio in integrum etiam*„*si sit minor. Ecclesia vel alia persona privilegiata,*„*cui alias de jure competat restitutio, sicuti etiam non*„*dari adversus lapsum viginti dicrum ad supplicatio-*„*nem interponendam probavimus supra.*"

No es esto solo lo que se encuentra en los autos, para convencer lo inadmisible del recurso de segunda suplicacion, sino tambien el que prefijándose un año para ocurrir á la católica real persona y presentarse ante ella, no lo ha ejecutado así el curador; sino que ha dejado pasar mas de ocho años, sin hacer el menor recuerdo en el negocio. Este término ha debido contarsele á la contraria, desde el mes de abríl de 817, en que salieron barcos para aquel reino con demasiada frecuencia, pues ecsigiendo la ley que el tiempo del referido año corra y se cuente desde que haya embarcacion que haga viaje á España; no cabe duda que desde aquella fecha, comenzó á correr el término para presentarse con la segunda suplicacion.

La ley tercera titulo trece libro quinto de la recopilacion de Indias, nos manifiesta esta verdad. „En lugar del año, que por cédulas estaba señala-„do para presentarse ante nuestra real persona, con „la segunda suplicacion, los que la interpusieren en „las Indias. Es nuestra merced, y declaramos, que „los del distrito de las audiencias del reino de Chile, y „provincias de los Charcas, tengan año y medio, con-„tado el medio año antes del dia que saliere la pri-„mera armada del Puerto del Callao, de la ciudad „de Lima, y el año desde el dia en que saliere la

Digitized by Google

„dicha armada: y los del distrito de las audiencias „de los Reyes, y Quito, tengan asimismo un año, con„tado desde el dicho dia: y los de tierra firme un año „contado desde el dia que la armada saliere de Por„tobelo: y los del nuevo reino de Granada, un año, „contado desde el dia en que la armada saliere de „Cartagena para estos reinos: y lo mismo los de el „distrito de la audiencia de santo Domingo de la Is„la: y los de toda la nueva España, un año, conta„do desde el dia que la flota saliere del Puer„to de Veracruz: y los de las islas Filipinas, ten„gan dos años, uno para llegar á la nueva Espa„ña, contado desde el dia que para ella salieren las „naos de su comercio, y el otro el que está conce„dido á los de la nueva España, conforme á esta ley, „de forma que el tiempo corra y se les cuente, co„mo sea útil, desde que hubiere flota ó armada que „haga viaje á estos reinos."

Contra esta omision que tubo la contraria, nadie duda que tampoco puede pedirse restitucion, respecto á que si es una verdad libre de disputa que la diferencia que se observa entre las suplicaciones interpuestas aqui y las de España, consiste en el mayor término que se concedia á los americanos en virtud de la distancia para presentarse ante el Rey conviniendo substancialmente en lo demas: debe decirse con propiedad que denegandose la restitucion del lapso de los cuarenta dias que se conceden para ocurrir á la real persona como lo dice la ley cuarta, título veinte, libro cuarto de la recopilacion de Castilla, con estas precisas palabras; „Sea obligado á se presentar en el dicho grado ante „nuestra persona real dentro de cuarenta dias, los „cuales corran y se cuenten desde el dia que suplicó sopena de desercion; y demas mandamos que no „haya lugar, ni se pueda pedir restitucion para su„plicar en el dicho grado de mil y quinientas do„blas, cuando la parte no obiere suplicado, y cum„plido con la ley dentro en el dicho término en

Digitized by Google

„ella contenido;" tambien se quitaba ese remedio á los habitantes de esta América no haciendo su presentacion dentro del año que se prefija.

Si la razon que movió al legislador para señalar un término dentro del cual se presentasen los que suplicaban segunda vez fué el de „hacer cesar „las dilaciones y fraudes que se ejecutaban con las „segundas suplicaciones." Son sus mismas palabras; y por eso denegó el remedio de la restitucion contra el lapso del tiempo que se señala en España ¿no será cierto que militando la misma razon en las súplicas que se interponian de estas audiencias, le comprende esa disposicion? ¿habrá quien dude que cuando el legislador quiso denegar este remedio á los unos, hizo lo propio con los otros, no habiendo una voluntad espresa en contrario, como efectivamente no la hay? Y si esto no es asi ¿donde está la ley que prevenga que hay restitucion contra el lapso del término de un año prefijado en esta América para presentarse en grado de segunda suplicacion ante el Rey?

Demostrada hasta la evidencia con los ineluctables fundamentos que V. E. ha oido, que los autos no tienen estado para decidirse y discutirse el punto sobre sucesion al mayorazgo que fue el objeto de mi primera proposicion, paso á hacer lo mismo con la segunda, valiendome de razones de igual naturaleza y eficacia.

Segunda proposicion.

Los autos no tienen estado para hacer la calificacion del grado del recurso de la segunda suplicacion interpuesto ante la católica real persona.

Dispuesto por la ley segunda título trece libro quinto de la recopilacion de Indias „que si se „suplicase de la sentencia de revista para ante la real „persona, la audiencia sea la que sustancie el artículo „del grado, y que oidas las partes sobre los agra„vios, no pase adelante, ni determine si le hay, ó

Digitized by Google

„no, sino que remita el proceso original con su re-
„lacion, y como estubiere al consejo de Indias ci-
„tadas las partes." parece que faltando esta substan-
ciacion del artículo, no estan en estado los autos
para hacer esa remision, y de consiguiente para ca-
lificar el grado del recurso interpuesto, sino que
precisamente debe procederse á ello en la misma au-
diencia para cumplir con lo mandado en la misma
ley respecto á que la sala de mil y quinientas no
podia hacer otra cosa, sino calificar el grado y de-
cidir despues el punto principal con las constancias
solo de los autos como lo dice la ley diez del mis-
mo título y libro. „Ordenamos á los del nuestro
„consejo de Indias á quien nos manderemos come-
„ter, y cometieremos los pleitos de segunda suplica-
„cion, que los vean y determinen sobre el grado y
„lo principal por los mismos procesos que se hu-
„bieren hecho en las Indias y como vinieren de ellas,
„sin admitir mas probanzas y alegaciones conforme
„á las leyes de estos reinos de Castilla.

El que no haya habido esa substanciacion exi-
gida por la ley, se está palpando con la lectura de
los autos, pues en ellos se vé que falta la contesta-
cion de la espresion de los agravios hecha por el
curador del menor D. Antonio Moreno. Yo bien
conozco que para replicarse de contrario se dirá que
en culpa de curador de mi menor ha estado el no
haberse contestado la espresion de agravios; pero
sobre no ser este el tribunal, (hablo con la debida
moderacion y en términos de pura defensa) en don-
de debe hacerse esta cargo, sino en la misma au-
diencia para que se decida si queda substanciado con
la respuesta de mi parte ó sin ella: concurre la cir-
cunstancia de que la contraria hasta ahora no ha
hecho la espresion de agravios, respecto á que el
escrito que aparece con este nombre, no es de la
parte legítima que debe producirlo, sino de la ma-
dre del menor que carece de personalidad para es-
te juicio por exigirse el poder especial desde que

Digitized by Google

se interpuso la segunda suplicacion, y si no es así; ¿por qué ha ratificado ahora el curador á la foj. 271 cuaderno corriente el escrito de la Castelo? ¿no es verdad que si le hubieran dejado de hacer fuerza las reflecciones que se le hicieron, no habia necesidad de esa ratificacion?

Mas dése de barato que la audiencia substanció el artículo, sin necesidad de la contestacion del curador de mi menor por la contumacia en resistirlo, lo que no se probará jamas, pues aun así no puede decirse que se hallan en estado los autos para calificarse el grado, atento á qne no se le dió vista al Sr. fiscal para que conviniera en el grado, ó lo contradijera, como lo asegura el Sr. Elizondo en su práctica universal Forense, tomo sesto parte primera capítulo dos número 17 en estos términos. „Aunque la misma chancilleria, ó audien„cia donde se haya determinado el pleito sobre las „instancias de vista, y revista, ha de deducirse la „segunda suplicacion, deben necesariamente esplicar„se las causas del agravio del mismo modo, y en „la propia forma que se practica en las súplicas or„ordinarias; de cuya solicitud se da traslado á los „demas colitigantes, para que con vista de los autos ó „contradigan el grado por no ser la causa capaz „de este remedio, ó se opongan á las fianzas por „falta de idoneidad, ó aleguen de la justicia de la „sentencia de revista, cuyo espediente concluso, pa„sa siempre y por necesidad á los fiscales de S. M. „así en España como en las Indias, por quienes „se coadyuva ó contradice el grado, segun diariamente lo observamos."

Ya vé V. E. que esas palabras, „de que concluso el expediente pasa siempre y por necesidad á los fiscales de S. M. así en España como en las Indias, por quienes se coadyuva ó contradice el grado, segun diariamente se observa" están indicando lo imprescindible y necesario que es el trámite; y así si se ha omitido, claro és que debe subsanarse pa-

Digitized by Google

ra no exponer á nulidad el recurso, y por lo mismo mientras no se practique, no se hallan en estado los autos para calificar el grado, atento á que es indispensable oir al Sr. Fiscal en este punto, ¿Pero como se habia de dar este paso en la misma audiencia cuando no estaba concluso el expediente que es la circunstancia exigida? ¿se podria dar vista al Sr. fiscal en el ser que tiene el negocio para pervertir el órden del juicio? Si se quiere decir que el Sr. fiscal se dió por citado á la foj. 153 vuelta cuaderno corriente, eso no fué para contradecir ó coadyuvar el grado, sino del auto de la audiencia en que declaró que mi parte cumplia con dar la caucion juratoria, y el curador de D. Antonio Moreno con dar fiador lego, llano y abonado de la cantidad que se liquidase por el oficio; y así faltando este requisito estoy en el caso de reclamarlo para que el asunto gire segun el órden establecido.

No admite esta falta arbitrio alguno de subsanarse, porque si se alega que en este supremo tribunal pudo substanciarse el artículo, yo apoyado en la ley de Indias que hace poco se ha citado, estoy en el caso de contradecirlo; porque si el consejo de las Indias no podia admitir alegacion alguna sobre el grado y lo principal del negocio, sino que todo habia de efectuarse en la substanciacion del artículo ante las audiencias, tampoco creo que en este supremo tribunal tenga lugar la substanciacion que falta, respecto á que no hay disposicion alguna que haya derogado las expresas leyes que lo prohiben.

Con mucha circunspeccion y delicadeza conviene examinar estos puntos para conocer las dificultades ingentes que envuelven y que parece se ha tratado de intento el ocultarlas á V E.; pero yo que me he propuesto hablar en este dia todo lo que estimo conducente en órden al estado del negocio fundándolo en razones claras y derechos incontrovertibles para que su justificacion con presencia de las constancias que militen á favor de cada parte,

Digitized by Google

determine lo que estime de justicia, no tengo inconveniente de exponer las reflexiones que me parecen adecuadas á su intento, pues mirando este supremo tribunal que no nacen de dañada intencion, ni que se dirigen á fines maliciosos y reprobados, sino del cumplimiento de mis deberes, sabrá dirigir toda su atencion á ellas, disimulando el poco adorno que tiene mi lenguaje.

Una de ellas consiste en la dificultad que pulso de que V. E. sea el que deba conocer en este recurso de segunda suplicacion, pues aunque es verdad que en este supremo tribunal residen todas las facultades del poder judicial de este estado, para conocer y determinar los negocios hasta su última instancia: tampoco podrá negarse que la suplicacion de que V. E. vá á conocer, no es interpuesta de la audiencia de este Estado, sino de un tribunal general de la nacion, como lo era en 817 la audiencia establecida en México; y como para estos casos no se ha sancionado ley alguna, ni era posible que el legislador previese estas circunstancias: no hay mérito en que fundar el conocimiento de V. E. en este negocio. Sube mas la prueba de este asserto con advertir que las partes que litigan son del distrito federal, pues esta circunstancia produce los efectos de que sus negocios se determinen por los supremos tribunales de la federacion, de la misma suerte que se ha practicado con los individuos de otros estados quienes han logrado sacar sus negocios de los tribunales del Estado de México desde que se establecieron sus respectivos tribunales, ¿y qué se permitirá que los habitantes de esta ciudad sean de condicion inferior á los otros para que no conozcan de sus negocios los supremos poderes de la federacion con exclusion del Estado, sino que se les ha de obligar á estar sujetos á ambos poderes para que resulte una confusion espantosa? ¿se creerá en justicia que militando las circunstancias referidas, está expedito este supremo tribunal para conocer de este

Digitized by Google

negocio que en mi concepto toca á la alta córte de justicia? Yo á la verdad no conceptuo de tan facil resolucion este punto que he tocado con demasiada precision, á la manera que no alcanzo cual pueda ser el motivo para que el negocio se vea con solo los Sres. ministros existentes debiendo ser lo menos nueve. Dígase enhorabuena que teniendo este supremo tribunal número prefijado de ministros, con ellos debe conocer de los negocios que se le ofrezcan, sin poder llamar á otros letrados de acompañados, á no ser en el caso que falte la tercia parte de su número ó haya que decidir alguna discordia; pero yo objetaré entonces que así como en la sala de mil y quinientas componiéndose de cinco ministros, se unian para decidir los pleitos de segunda suplicacion y reversion á la corona, los trece Sres. de las tres salas de justicia segun el auto 108 del consejo, libro segundo título cuarto. Que los pleitos de segunda suplicacion y reversion á la corona se vean con los trece Sres. ministros de las tres salas de justicia ó los que de ellos pudieren ser jueces, como se ha practicado y está prevenido en el capítulo veinte y dos de la ley de este título; de la misma suerte debe procederse en este supremo tribunal, atendiendo á la gravedad del negocio y á que seis ministros fueron los que fallaron en él en revista.

La consideracion que han merecido los autos de segunda suplicacion por su gravedad, ha producido los efectos de que la sala de mil y quinientas se dotase con cinco ministros cuando las otras salas de justicia se componian de tres y de cuatro despues del aumento; y eso mismo obligó posteriormente al consejo á acordar que se uniesen las tres salas de justicia, y que el número de ministros que hubiese de asistir á la vista para definitiva no fuese menos que el de nueve, como lo asegura el Sr. conde de la Cañada, con las mismas palabras en su juicio ordinario parte tercera capítulo cuarto número 57 ¿y qué no obrarán en el justificado ánimo

Digitized by Google

de V. E. esos acuerdos del consejo, y esa práctica que se ha observado para que ejecute lo mismo cuando aquellos descanzan en motivos poderosos que tomaron en consideracion, y esta en una virtud legal que no puede enervarse sino por disposicion expresa que no la hay? 22 AP 69

Me he esforzado en poner en su verdadero punto de vista estas reflecciones juiciosas, tanto en apoyo de la justicia del menor que ha confiado á mis cortas luces su defensa, como en consideracion al aprecio y respeto que profeso al primer tribunal de justicia del Estado á que tengo la dicha de pertenecer, pues al oir semejantes alegatos apoyados en razones convincentes é incontestables, prescindirá sin duda de fallar en la succesion del mayorazgo, como pretende la parte contraria y no quedará expuesto á que se diga jamas por la mordacidad de algunos que se han transgerido las leyes, que se ha pervertido el órden de enjuiciar, y que se han abrrogado facultades de que carecian, sino que se ha procedido en el asunto administrando justicia sin pasion, evitando con prudencia el daño, manteniendo en la posesion al que justamente poseé, y que juzgan pensando, y determinan oyendo sin salir un ápice de los cotos prefijados por las leyes, dando nuevos testimonios irrefragables del elevado concepto que se merece este respetable supremo tribunal.

Confiado, pues, el menor D. Evaristo Tapia y Moreno en la eficacia de los méritos espendidos y que persuaden á todas luces que los autos no tienen estado para que se decida el punto principal del mayorazgo, ni para la calificacion del grado del recurso: espera de la justificacion de este supremo tribunal que se servirá devolver los autos á la Excma. audiencia para que substanciado el artículo, y oido al Sr. fiscal, promueva la parte contraria el recurso que legalmente corresponda, condenandolo en las costas que su temeridad le ha hecho causar en esta instancia segun procede de justicia. México y noviembre 8 de 1825.

Digitized by Google

ALEGACION
JURÍDICA
DE LOS MÈRITOS DE JUSTICIA
QUE FAVORECEN

Á LA TESTAMENTARÍA DE D. TOMAS VILLASEÑOR, POSEEDOR QUE FUÉ DEL VÍNCULO FUNDADO SOBRE LA HACIENDA DE HUEJOTITÁN CON EL CAPITAL DE TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS TRES REALES.

EN EL PLEYTO QUE SIGUE

El Dr. D. Manuel Ramirez, defensor general de obras pias de este Obispado por estas y los Acreedores del Testador,

CON

D. José Maria Villaseñor, poseedor actual del vínculo y su presunta Sucesora Doña Maria Guadalupe Villaseñor.

SOBRE

Que se paguen las mejoras hechas por D. Tomas, y los anteriores poseedores en la Hacienda afecta al capital vinculado sin perjuicio del reconocimiento de este gravàmen.

GUADALAJARA 1824.

IMPRENTA DEL CIUDADANO MARIANO RODRIGUEZ.

Digitized by Google

Digitized by Google

HECHO.

1. Segun la clàusula 12 del testamento otorgado en 26 de Noviembre de 755 por D. Lorenzo Xavier de Villaseñor fojas 3 cuad. A declarò haber sido Alvacea de Doña Antonia Ortega su primera muger, y dejò ordenado que del reciduo del quinto de sus bienes junto con el suyo se fundase un vìnculo en la Hacienda de Huejotitan à favor de su hijo D. Buenaventura Guadalupe, bajo la calidad de que agregase el importe de sus legìtimas, por lo cual conviniendo D. Buenaventura, en virtud de las facultades concedidas por las LL. à los Padres para que puedan mejorar al hijo que quieran en el tercio y remanente del quinto, mejoraba al referido D. Buenaventura en el remanente del quinto de sus bienes y el de su madre, y lo que asi fuese con lo que importasen las legìtimas al tiempo de su consentimiento, siguiò dicien-

Digitized by Google

do: »lo consigno para dote perpetuo de dicho »vìnculo ò mayorazgo que se ha de conser»var perpetuamente sobre la dicha Hacienda »de Huejotitan, la que ha de quedar sugeta »à este gravàmen, sin poderse partir, gravar »ni dividir, sino que ha de quedar sugeta à »restitucion" y para el goze llamò à D. Buenaventura Guadalupe y despues à sus hijos y descendientes.

2. Igualmente consta que D. Lorenzo fué casado en primeras nupcias con Doña Antonia Ortega, y en segundas con Doña Maria Josefa Gomez, y por su muerte se procediò à la faccion de inventarios y division del caudal, y para esta operacion se diò principio foj. 1. cuad. B deduciendo que segun la descripcion de bienes, hecha por D. Lòrenzo cuando pasó à segundas nupcias, importaron entrando la Hacienda de Huejotitan, Potrerillo, Cedros y sus existencias con substraccion de varias cantidades 168.386 ps., y agregandose lo que à cada cònyuge correspondia, subiò el capital de D. Lorenzo á 85.743 ps. y el de Doña Antonia à 84.693 ps., y rebajando 16.938 ps. del quinto, quedaron parti-

Digitized by Google

bles foj. 4. entre los herederos 67.754 ps., tocando à cada uno 9.679 ps. 2 rs.

3. Hecha esta operacion, se describiò la Hacienda de Huejòtitan con sus existencias, y varios crèditos activos foj. 18 en 82.473 pesos; la de Cedros con sus enseres y deudas de sirvientes en 61.235 ps. 3 y ½ rs.; y la casa principal que tenia el testador en esta ciudad con ajuar y otras cosas, en 38.565 ps. 2. rs., y agregàndose esta partida à las dos antecedentes ascendiò el acervo comun del caudal à 182.273 ps. 5 y ½ rs. y substrahidas las dependencias pasivas, los 85.743 ps. que llevò D. Lorenzo al segundo matrimonio, con otras cantidades que importaron 127.815 ps. quedò el caudal reducido à 54.458 ps., y agregàndose otras partidas, subiò à 65.548 ps. que quedaron divisibles por mitad entre la viuda Doña Maria Josefa y D. Tomas por razon de la segunda compañia, y agregando las cantidades respectivas à esta parte de D. Tomas foj. 23 vtà. cuad. idem subió su haber à 121.634 ps. 2 rs. y deducido el quinto, quedaron à favor de cada uno de los nueve herederos 10.811 ps. por parte paterna.

Digitized by Google

4. Procediendose à la particion foj. 18 tocaron à la viuda, entrando las porciones hereditarias de sus tres hijos 76.956 ps. 2 rs., y hecho el señalamiento de bienes se le quedaron debiendo 3.917 ps.; al Br. D. Juan Luis de Villaseñor 11.034 ps. 6 rs., y pagado quedò à deber 1.424 ps.; à Doña Maria Antonia Villaseñor igual cantidad, y se le quedaron restando 2.706 ps.; al Br. D. José Lorenzo Villaseñor 11.235 ps. 6 rs., y se le quedaron à deber 9.922 ps. 5 rs.; à D. Francisco Villaseñor 17.687 ps. 4 rs., y se le salieron restando 16.769 ps. 2 rs.; à Doña Maria Lorenza 11.034 ps. 6 rs., y resultò debersele 8.353 ps.

5. En cuanto à la hijuela de D. Buenaventura Villaseñor le correspondieron foj. 37 de los quintos en que fuè mejorado 21.447 ps. y de sus legitimas 14.677 ps. 4 rs., con lo cual importaron ambas partidas 36.124 ps. 5 rs. para la fundacion del vinculo y se le aplicaron en Huejotitan 55.798 ps. 2 rs., en la Hacienda de Cedros en las partidas de la hijuela de la viuda 1.739 ps. 6 gr., en plata labrada efectos 1.630 ps. 5 rs.; cuyas partidas importan 59.171 ps. 7 rs. 6 gr., y deduciendo los 36.000

Digitized by Google

y tantos del vinculo con 4.000 ps. de la dote de Doña Maria Petrona del Castillo quedò à deber à los otros interesados à mas de esta dote 19.047 ps. 2 rs., y despues se sentò una razon sobre pagos hechos à los herederos, y en lo correspondiente al Br. D. José Lorenzo Villaseñor se dijo fojas 40 vtâ. que se le consignaron sus legìtimas que importaron 18.872 ps. en los 19.047 ps. 2 rs. que habia salido restando D. Buenaventura en su hijuela.

6. Asìmismo se hizo una apuntacion por los alvaceas y herederos sobre cobranzas foj. 45 y su distribucion, con que se saca haberle cabido à D. Buenaventura 158 ps. 5 rs. 9 gr. de su legìtima, y de los quintos 357 ps. 1 rl. con lo cual agregàndose estas partidas à la de 36.124 ps. 5 rs. que le correspondieron segun la anterior distribucion, vinieron à resultar à favor del vinculo 36.640 ps. 3 rs.

7. Se siguiò que à 14 de Abril del año de 62 cuad. A se otorgò en esta capital ante el escribano pùblico D. Manuel Mena una escritura por el Lic. D. Josè Reyes Gomez y Doña Maria Josefa Gomez como alvaceas de D. Lorenzo, y tambien por D. Buenaventu-

Digitized by Google

ra Guadalupe, en que insertàndose la clàusula institutoria de que se ha hecho relacion sobre la fundacion del vìnculo con cabeza y pie del testamento de D. Lorenzo dijeron: »por tanto habiéndose procedido à la hijuela »de particion del caudal de dicho difunto »se purificò y liquidò hasta la presente per»tenecer de uno y otro para vincularlo la »cantidad de 36.64o ps. 3 rs. 4 gr. en cuya »virtud reduciéndolo à instrumento pùbli»co en aquella via, y forma que mas haya lu»gar en derecho otorgan que fundan dicho »vìnculo en cuanto ha lugar por derecho y »por cumplir en todo y por todo con el te»nor de dicha clàusula preinserta, y se obli»ga dicho D. Buenaventura y sus sucesores »à observar, guardar y cumplir sus calidades »y condiciones en la conformidad que se ex»presa, para lo cual consignan y señalan por »dote de dicho vìnculo la enunciada canti»dad de 36.64o ps. 3 rs. 4 gr. que situan y »fundan sobre la referida Hacienda de Hue»jotitan en Jurisdiccion de Sayula, cuya fun»dacion dan por verificada conforme à lo

Digitized by Google

»que en dicha clàusula se expresa, por lo »que desisten, quitan y apartan del caudal »de dicho difunto la enunciada cantidad, y »la ceden en beneficio de dicho vìnculo, à »cuya firmeza, guarda, y observancia del te»nor y forma de dicha clàusula quieren se »les compela asì al dicho D. Buenaventura »Guadalupe Villaseñor que està en posesion »de dicha Hacienda y à sus sucesores por »todo rigor de derecho, y se obligan, y los »obliga con sus bienes habidos y por haber »à la restitucion de dicho vìnculo al que lo »hubiere de haber en la cantidad ya expre»sada, quedando de cargo del que lo obtu»biere el satisfacer el caudal libre que sobra»re à el ùltimo poseedor à sus herederos, à »cuyo cumplimiento les compelan y apre»mien como si fuese por sentencia pasada »en cosa juzgada" y anotò al tercero dia so-lo en el libro de hipotecas de esta ciudad.

8. Por fallecimiento de D. Buenaventura sucediò cuad. C en el vìnculo el Br. D. Francisco Gregorio de Villaseñor, y hecho inven-

Digitized by Google

tario extrajudicial de la Hacienda de Huejotitan, y sus existencias en 24 de Mayo de 78 importaron los gravàmenes entrando el de la fundacion del vìnculo 52.827 ps. 4 rs., y el sobrante de los bienes quedò à beneficio de Doña Maria Petrona del Castillo muger de D. Buenaventura por haberla instituido heredera.

9. Sucedió por muerte del Br. Villaseñor su hijo primogénito D. Tomas Ignacio cuad. D. y habiendo importado los gravàmenes entrando el del vìnculo 71.761 ps. 4 rs. y Huejotitan con sus existencias segun el inventario hecho en 10 de Diciembre de 780 68.886 ps. 1 rl. quedaron à deberse 2.875 ps. 3 rs. que se asignaron para su pago en la Hacienda del Potrerillo que se valuò con lo que tenia, cuad. E en 28.348 ps. y deducida la expresada deuda con mas 14.980 ps. 3 rs. de gravàmenes, dividido el resto entre los dos herederos D. Tomas y D. José Maria tocaron à cada uno 5.246 ps. 1 rl.

10. Aparece igualmente segun una certificacion dada por el Escribano de Camara

Digitized by Google

de la Audiencia en 3 de Agosto de 822 sin citacion estando pendiente el presente pleyto, que por auto de 19 de Octubre de 792 se declarò por el mismo Tribunal no haber lugar à la licencia que pedia D. Tomas Ignacio para gravar el vinculo que poseìa en 10.000 ps. con el objeto de construir una presa por defecto de facultades en el Tribunal, mandando que ocurriese à solicitarla al Supremo Consejo de las Indias.

11. Despues por escritura que otorgó D. Tomas Ignacio en el Pueblo de Jocotepec en 11 de Junio de 804 ante el teniente Justicia foj. 93 cuad. 3.° fundò un patrimonio de 4.000 ps. à favor de Fray José Simon Rivera Religioso del Convento de San Francisco para en caso de que se verificase la secularizacion que solicitaba por el tiempo de su vida, ò entre tanto adquiria congrua por otra parte y fundaba sobre 50.000. ps. que tenia en bienes raizes, muebles y semovientes sobre su Hacienda de Huejotitan de que era dueño, sin entrar en este principal los 40.000 ps. del vinculo, cuyas mejoras debia

Digitized by Google

recibir su inmediato sucesor à su fallecimiento por reales de contado, ò bajo de segura hipoteca, y daba fé el mismo Juez ser dueño de ellas el expresado D. Tomas, y no tener gravàmen de mayor consideracion, por lo cual lo hipotecaba para el seguro de 4.000 ps. y sus respectivos reditos de un cinco por ciento anuales, y se obligaba à pagar en pesos efectivos, y tomò razon en el libro de hipotecas del propio Pueblo en el mismo dia, y ademas otorgó otra D. José Maria Villaseñor en el mismo lugar y fecha en que dijo que respecto à que era dueño de la Hacienda del Potrerillo è igualmente inmediato sucesor del Mayorazgo fundadó por sus ascendientes sobre la Hacienda de Huejotitan que poseia su hermano D. Tomas con el capital de 40.000 ps. otorgaba y aseguraba, dando cuanta validacion y fuerza se requiriese y fuese necesario à la escritura que en el propio dia habia otorgado su hermano como fundacion de un Patrimonio de 4.000 ps. en favor del Reverendo Padre Rivera en caso de que se secularizase obligandose à pagar en

Digitized by Google

pesos efectivos los 200 ps. anuales para su mantencion, y considerando que asi sus bienes raizes, muebles y semovientes, como los de su hermano, eran suficiente caudal para caucionar dicha congrua, se obligaba en los propios terminos y condiciones, y con la misma hipoteca en caso de que su hermano falleciese, y anotò el propio dia en el libro de hipotecas de aquel Pueblo, y en el dia 14 en el de Sayula.

12. Posteriormente en 30 de Marzo de 808 cuad. F. ocurriò D. Tomas Ignacio al teniente justicia de Jocotepec, diciendo que por convenir à su derecho el hacer constar en debida forma à cuanto ascendian sus bienes libres raizes, muebles y semovientes, que no pertenecian al vinculo de Huejotitan, se examinasen con citacion de D. José Maria Villaseñor su sucesor inmediato en el Mayorazgo los testigos de la mayor recomendacion que fuesen de su agrado, especificando con individualidad los bienes propios de que podia disponer, poniéndose todos en un precio ìnfimo con la expresion

Digitized by Google

de si les constaba que él con su propio dinero tenia hechas las fabricas, y si las vieron construir, y certificando tambien el juez sobre el particular, se le devolviese todo original y habiendose proveido anuentemente nombrados cinco de los primeros vecinos para que declarasen en forma sobre los particulares que se proponian, aceptado el cargo, prévia citacion de D. José Maria valuaron las mejoras en 122,930 ps. diciendo ser el valor ìnfimo, que las fabricas las habia construido con su propio dinero D. Tomas, y de ninguna manera pertenecian al Mayorazgo, pues las que habia fuera del vìnculo y fabricò su antecesor D. Guadalupe, las pagò à su viuda Doña Maria del Castillo por haber sido su heredera, y lo mismo certificò el justicia.

13. Con estas diligencias se presentò à la Audiencia D. José Maria Castañeda, pidiendo 20,000 ps. pertenecientes à los sobrinos de D. Pedro Antonio de la Sota y Arze, ofreciendo para su seguro en parte de caucion à D. Tomas Ignacio de fiador con los

Digitized by Google

expresados bienes libres fol. 7 cuad. F y corrido traslado, no obstante la oposicion de D. Pedro de la Sota en que alegò que las mejoras no podian ser hipotecadas por deberse consolidar con lo vinculado segun la ley, se proveyò en 4 de Mayo del mismo año que ratificando D. José Maria Villaseñor su consentimiento, y obligandose à satisfacer el monto de las mejoras hechas por D. Tomas en el vinculo de Huejotitan de que era inmediato sucesor otorgase la escritura correspondiente, y hecho saber à D. José Maria, respondiò; signe à la letra. »Que ratifica su consentimiento, que lo que hipoteca »su hermano D. Tomas es propio suyo, y »no del vinculo, que el que responde lo »ha de pagar, y se obliga à ello, y que ojà »là y se lo dieran todo por el precio en que »lo avaluaron pues ha de subir à lo menos »à otros 12 ó 14 mil ps., y que no solo se »obliga à satisfacer el monto de las mejoras »si no que si llegara el caso imposible de que »su hermano D. Tomas Ignacio no pagara, »y que se aniquilaran en un solo momen-

Digitized by Google

»to todos sus bienes casa, plata y alhajas, se »obliga con los productos del vinculo que »ascienden anualmente cuando menos à »14.000 ps à satisfacer los 20.000 ps. por D. »José Maria Castañeda."

14. Sucediò asimismo que en 4 de Marzo de 819 otorgò poder D. José Maria Villaseñor, como Alvacea de su hermano D. Tomas Ignacio à favor del Br. D. José Maria Lopez, para la faccion de inventarios del vinculo de Huejotitan, y en su virtud los formò extrajudicialmente en 19 de Abril del mismo año de la Hacienda, y sus existencias con los peritos que el mismo nombrò, y ascendieron à 124.866 ps. 2 rs. y reconocidos por los mismos peritos judicialmente à peticion del Apoderado, por ante el justicia se devolvieron à la parte.

15. Se sigue el haberse presentado foj. 1 cuad. 1.° D. José Maria, à la Exmâ. Audiencia en 2 de Junio del mismo año de 19 diciendo que habia sido Alvacea del ùltimo poseedor D. Tomas Ignacio su hermano segun aparecia de la clàusula 36 de su testa-

Digitized by Google

mento que acompañaba, y usando de la facultad que se le concedia por la clàusula 37 del mismo testamento, procedió à formar inventarios y valùos de los bienes, tanto de los que quedaron en esta ciudad como en la Hacienda, incluyendo los vinculados para su mas oportuna separacion, como constaba de los cuadernos que acompañaba, y ademas hacia presente que si estuvieran, asi él, como sus sucesores obligados à pagar las mejoras hechas por D. Tomas, habria sin duda caudal suficiente, no solo para satisfacer todos los crèditos pasivos, sino tambien las mandas y legados graciosos, y aun resultase un sobrante considerable à favor de su alma instituida por heredera, pero no habiendo tal obligacion segun la ley podria suceder que no alcanzasen à cubrir los debitos de rigurosa justicia, en que se numeraba de mayor recomendacion el de 5.611 ps. 3 rs. que se debian reservar en bienes muebles y semovientes para el completo de los 36.640 ps. vinculados,

Digitized by Google

y asi concluyò en que tomando la misma superioridad conocimiento por el caso de corte que correspondia declarase no estar en obligacion de pagar las mejoras y sin contarse con ellas se completase el fondo vinculado con bienes muebles en los propios precios y su género, haciendose saber à los interesados para que usasen de su derecho contra los bienes libres.

16. Proveido traslado en 25 de Junio se impidió su curso à causa de la solicitud que se hizo por parte del mismo D. José Maria sobre la venta de los bienes que se hallaban en esta ciudad, y de consentimiento de los acreedores se verificò comisionandose al Relator.

17. Pasados los autos el juez de letras foj. 1 cuad. 2.° Dr. D. Josè Mariano Fernandez de Castro mandò se les hiciese saber al Albacea D. José Maria y al Promotor Fiscal, en quien tenian refundida su accion y derecho los demas acredores, que dentro de tercero dia intentasen juicio de concilacion, y en efecto resulta que en 27 del mismo Ju-

Digitized by Google

nio foj. 5 comparecieron ante el Alcalde constitucional de 1.ª eleccion de esta ciudad el Promotor en representacion de la alma de D. Tomas, y las demas obras pias, demandando las mejoras que pagò este al anterior poseedor y las que construyò de su peculio, y oponièndose D. Josè Maria ofreciò en conclusion dar 13.000 ps. por via de composicion sin extenderse à mas, y oido por el Alcalde el dictàmen de los hombres buenos resolviò, que el expresado D. Josè Maria pagase dichas mejoras segun su actual estado à juicio de peritos, y solo quedò conforme el Promotor mas no D. Josè Maria, agregando este que los 13.000 ps. de que hablaba eran los mismos ofrecidos en las juntas sobre el propio negocio, y por auto de 21 de Enero de 822 proveyò el Dr. Castro que el Promotor como parte actora formalizase la demanda.

18. Asi lo hizo en escrito de 11 de Abril del año de 22 foj. 1 cuad. corrtè. pidiendo que D. Josè Maria pague todas las mejoras, valuandose por peritos que se nombren por una

Digitized by Google

y otra parte, con facultad de elegir tercero en caso de discordia, con los reditos corridos desde la muerte del testador, y las costas, y no haciéndolo se proceda al embargo y remate de la Hacienda mejorada, y de su producido se satisfagan en su lugar y grado despues de cubiertos los 36,840 ps. vinculados.

19. Corrido traslado á D. José Maria pidió se determine conforme à lo que tenia dicho en el suyo de 22 de Junio de 19 con condenacion de costas, y substanciada la instancia con audiencia de D. Maria Guadalupe Villaseñor como presunta inmediata sucesora dió el juez esta sentencia. = Guadalajara Febrero 20 de 1823. = Vistos estos »autos en que el actual poseedor del Ma»yorazgo nombrado de Huejotitan D. José »Maria Villaseñor constantemente ha pre»tendido que sin consideracion à las me»joras conque recibió el vinculo de su pre»decesor inmediato D. Tomas Ignacio, se le »satisfagan 5.711 ps. 5 rs. en las propias espe»cies y precios que lo completaron al tiem-

Digitized by Google

»po de su fundacion, y lo excepcionado por »parte del concurso demandado, que pre»tende se le satisfagan por aquel las indi»cadas mejoras avaluàndose en forma, é »igualmente lo alegado por una y otra parte, »y lo renunciado y obrado hasta la ùltima »citacion hecha con apercivimiento de per»juicio à la presuntiva sucesora en el vín»culo, con todo lo demas que se tubo pre»sente; habida consideracion à que por me»joras parece que se deben entender en sen»tido natural y propio los adelantamientos, »medras, acrecentamientos, ò aumentos que »constituyan à las cosas de mayor valor en »su clase y objetos: à que el principio cardi»nal por donde se rige con generalidad es»ta materia es el de que nadie se debe en»riquecer con ageno perjuicio: à que se ha»lla dictado por el derecho natural y co»mun, no menos que por las leyes patrias: »à que por tal virtud es tan general como »sabida la obligacion de reintegrar dicha cla»se de expensas à cuantos poseedores legiti»mos, ò usufructuarios tengan obligacion de

Digitized by Google

»restituir cualquiera cosa como los de los »Mayorazgos: à que para el efecto son par»ticularmente recomendables en derecho la »buana fe, y el animo de ser indemnizado »el que hace las mejoras, y que por tanto »se le auxilia con la accion que compete à »los Procuradores voluntarios: à que no ca»be duda en que D. Tomas Ignacio proce»diò bajo de dichas calidades y concepto, »ya se le considere cuando entendiò que »su predecesor satisfizo por su parte las me»joras del vìnculo, ya cuando por si propio »verificò lo mismo, y ya finalmente despues »del año de 808 en que segun la costancia »de 1oj. 15 vtâ. cuad. F se explicò el ac»tual poseedor obligado y ansioso de pagar»selas: habida consideracion aque el supradi»cho accioma universal, incontestable y car»dinal solo debe entenderse limitado en a»quello que lo esté expresamente por ley »particular: á que la 46 de Toro que es la »6.ª tit. 7.º llb. 5.º de la Recop. ùnica»mente incorpora à los vìnculos las fortale»zas, cercas y edificios que se hiciesen en las

Digitized by Google

»heredades de los Mayorazgos, y que al mis-
»mo tiempo necesitan de real licencia para
»construirse ò repararse conforme á la ley
»7.ª tit. 7.º lib. 4.º del ordenamento, y no
»en manera alguna las mejoras que pue-
»dan hacerse libremente y de donde ellos re-
»sultasen mas fructuosos y pingües: atento
»el que aun de recobrar la importancia de
»los edificios, fortalezas ó muebles, solamen-
»te se excluye à las propias mugeres, à los
»hijos, herederos ò sucesores, como todo
»consta de su propio literal tenor, y no en
»manera alguna à los acreedores estraños de
»justicia, con cuyos intereses, detrimento,
»derechos y perjuicios seria un monstruo en-
»tender que jamàs hayan protegido las le-
»yes el engrosamiento de las vinculaciones,
»habida consideracion à que no puede ha-
»ber mediado en el caso, y para tal efecto el
»indispensable consentimiento y voluntad de
»los interesados, ni aun el de D. Tomas Ig-
»nacio que despues de haber satisfecho las
»mejoras respectivas à su predecesor, y de
»haber contado desde 808 con que à su vez
»haria otro tanto D. José Maria, dispuso en

Digitized by Google

»su testamento de mayor caudal que el se»parable de la Hacienda: y por último habi»da consideracion à que una vez abolida por »el novisimo decreto ultramarino la perpe»tuidad y calidad inalienable, é individua de »los vìnculos à mero beneficio de sus actua»les poseedores y sucesores inmediatos, à »quienes se concede su dominio directo en »la misma proporcion, y con fundamento ma»yor se deben entender restituìdos al huma»no comercio, y sugetos à cubrir sus deu»das de natural justicia, se declara con ar»reglo à los indicados principios oportuna»mente ejecutable, y obligada desde luego »la Hacienda de Huejotitan à satisfacer al »concurso y testamentaria de D. Tomas Igna»cio Villaseñor todas las mejoras inexpresa»das en la supradicha ley de Toro, de que »dicho individuo se hubiese hecho cargo à »su ingreso en el Mayorazgo, é igualmente »las de la propia clase que hubiese hecho »en el tiempo de su posesion, y las usuras »legales que se computen à unas y otras, »desde el fallecimiento de aquel, hasta el »efectivo pago à que se condena à D. José

Digitized by Google

»Maria Villaseñor, y que deberà hacerse en »todos sus objetos à juicio de peritos por »nombramiento de las partes, y de tercero, »que se reserva hacer este juzgado para el »evento de discordia, sin que para ningun »objeto se compute lo que hubiese sido ne»cesario para la conservacion de la Hacien»da en su primer estado, y abonàndose al »vìnculo en sus antiguas especies, calidad y va»lor los 5.711 ps. 5 rs. pertenecientes al comple»mento de su constitucion primitiva, é igual»mente sin especial condenacion en costas."

20. Hecho saber apelò D. Josè Maria en el acto de la diligencia, y dada cuenta con los autos à la Exmâ. Audiencia, por el de seis de Marzo de 23 mandò se entregasen para expresar agravios, y haciéndolo asi la parte de D. José Maria, pide se sirva el tribunal revocar la expresada sentencia, en la parte que declara estar obligada la Hacienda à satisfacer al concurso y testamentaria de D. Tomas Ignacio todas las mejoras inexpresadas en la ley 46 de Toro, y confirmarla en lo demas de su contenido.

Digitized by Google

21. Entregados los de la materia al Promotor, despues de haberse seguido un artículo sobre fianza que no hay necesidad de referir, pidiò que à la presunta sucesora Doña Guadalupe se le hiciese saber el estado del pleyto como antes estaba mandado, y alegase lo que le conviniese, y habiéndose accedido, contestò que reproducia lo alegado por su Padre, y se le han ido haciendo saber, sin haber hecho reclamo, las determinaciones sucesivas.

22. En su virtud, contestando el Promotor al escrito expresivo de agravios se arrimó al mismo tiempo à la apelacion interpuesta por el Mayorazgo, y pide se sirva el Tribunal declarar que D. José Maria Villaseñor està en obligacion de pagar todas las mejoras hechas en la Hacienda, regulandose por peritos con los réditos corridos y las costas, y no verificàndolo se procéda al embargo de la Hacienda, y de su producido se haga pago despues de cubierto el capital vinculado, segun tiene demandado desde el principio, y en lo que fuere conforme se confirme la sentencia apelada.

Digitized by Google

PUNTO 1.º

Los poseedores llamados al Mayorazgo de la Hacienda de Huejotitan han tenido y tienen facultad para gravarla en todo su importe, dejando libre el capital en que consiste la vinculacion.

23. Por las constancias procesales que se han referido està patente la certeza de esta proposicion, sin necesidad de entretenerse en flores con largos discursos. No se necesita mas que la manifestacion del hecho para que se confiese perfectamente convencido de ella cualquiera medianamente versado en el trato de gentes. Es cierto que los pleytos tienen mil caras con que se presentan de muchas y de diversas maneras, sucediendo como en la vista de un cuadrado rectangulo en que solo la de una figura es la verdadera, y las demas trapezias, pero à la presente, el que se sugeta à la discucion es tan sencillo y claro, que si no se quiere equivocar la luz con las tinieblas, es preciso que aun el mismo D. José Maria se avergüence de sostener lo contrario.

Digitized by Google

24. Hemos visto al número 1.° que por D. Lorenzo Xavier Villaseñor se mandó fundar este Mayorazgo con las legìtimas de sus hijos D. Buenaventura Guadalupe, y el remanente de los quintos de la parte Paterna y Materna sobre la Hacienda de Huejotitan; luego esto no fue con ella como quiere D. José Maria por ser cosa muy diversa el decir *con esto*, ò *sobre esto*, y quedando sujeta à reconocer este gravàmen sin poderse gravar ni dividir la Hacienda, no cabe duda en que no puede decirse que es el mismo vínculo, sino que esta afecta à el, como podrian estarlo la Hacienda pùblica, y cualesquiera fondos de las compañias de comercio mas celebres, sin que estas ni aquella puedan tenerse por vinculaciones.

25. Segun la escritura de fundacion no se hizo otra cosa, ni dirigiò otro espiritu. Se consigna y señala para dote del vìnculo la cantidad de 36.640 ps. 3 rs. Es la cantidad que se cilua, y se impone sobre la Hacienda, y se quita, y aparta del caudal mortuorio, y cede à beneficio del vìnculo, y todo esto no

Digitized by Google

persuade otra cosa sino que Huejotitan quedaba en disposicion de gravarse à cualesquiera otras cantidades sin tocarse à la vinculada.

26. Todavia por las siguientes palabras aun se conoce mas, si cabe ser esta su genuina inteligencia, y que solo de propòsito puede alguno apartarse de ella contra los estìmulos poderosos de la razon. ¿Si se dice que la restitucion del vìnculo al que lo hubiere de haber se entienda en la cantidad expresada? ¿y que mas se dice, que sea de cargo del que obtuvicre el Mayorazgo satisfacer el caudal libre que sobrare al último poseedor? ¿de que cantidad se comprende hade ser el sobrante? sino de la que quedare despues de la viuculada; y con esto, si la ley se ha de deducir en iguales casos de los contratos de los hombres, es dolor el verse uno precisado à gastar el tiempo en manifestacion de cosas tan claras, é inequìvocas, como si nos entretuvieramos en fundar que el fuego calienta, que la luz disipa las tinieblas.

27. De aqui es que muy bien por este

Digitized by Google

mismo convencimiento cuando murió D. Buenaventura pagó à su testamentaria el Br. D. Francisco Gregorio de Villaseñor que le sucedió las mejoras hecho un inventario general de la Hacienda, y despues D. Tomas Ignacio practicó lo mismo cuando sucedió à su Padre el expresado Br. Villaseñor sin reclamo ni protesta alguna, como cosa llana en que no habia que tropezar.

28. Por igual causa las tierras han variado en precios, de manera, que en el inventario practicado por muerte del fundador se valuaron en 21.000 ps., y en el que se formó por muerte de este en 22.981 ps., y esta cantidad fué la misma que se le señala en el inventario que se hizo por muerte del Br. Villaseñor al ingreso de D. Tomas Ignacio, y el que le dà D. José Maria su Albacea en el que hizo extrajudicialmente, y bien se hecha de ver que no habia necesidad de que se alterase si la misma Hacienda estubiese vinculada; y como subieron las tierras 1.981 ps. pudo ser menor su precio, y en tal caso deberia cubrirse la falta de la cantidad

Digitized by Google

del censo con las existencias que hubiese en la misma posesion; y no cabe duda de que en haber obrado asi D. José Maria cuando practicò el inventario todavia estaba de buena fé en pagar las mejoras como sus antepasados.

29. Esto no es lo ùnico, pues desde antes confesò paladinamente como queda sentado à los nùmeros 11 y 12 en las escrituras otorgadas por D. Tomas sobre los 4.000 ps. impuestos con pension de reditos à favor de Fr. Josè Rivera, y en la otra como fiador de D. Josè Maria Castañeda, que no tenia otro derecho mas que al capital vinculado, confesando que de todo lo demas era dueño legítimo D. Tomas Ignacio, y que podia libremente disponer de ello en los terminos mas expresivos que pueden significarse.

30. Por lo mismo es una contradicion vergonzosa que venga retratandose de sus mismos hechos. La razon de que erroneamente estubo en esta inteligencia, como si dijese sin entender lo que todos entienden

Digitized by Google

es una patraña pueril y ridìcula para un hombre de honor. La ley 46 de Toro à que se acoge es un triste efugio pues no le favorece de ninguna manera en las circunstancias con que se fundó este Mayorazgo. Ya esta ley regìa cuando sucediò el Br. Villaseñor, y pagó sin reclamo alguno. Lo mismo hizo D. Tomas Ignacio para con la testamentaria de su Padre, y solo à D. José Maria despues de estar persuadido de esto mismo muchos años, le vino el desengaño de que con buena conciencia podia locupletarse con lo ageno. La ignorancia de derecho à nadie aprovecha, y ni esto ni su palabra merece consideracion cuando trata de apropiarse, hablo sin animo de injuriar, los intereses de los acreedores, ó à lo menos disfrutarlos en el termino cansado del pleyto.

31. Allà decia que sin el capital del vìnculo todo era de D. Tomas Ignacio su hermano, que libremente podia disponer de ello, y esto fuè lo mismo que alentarlo para que se esforzase en la construccion de nuevas obras en la Hacienda, y su conservacion,

Digitized by Google

bajo el seguro de que habian de pagarse, ¿y si entònces se hubiera opuesto D. José Maria à las obligaciones que iba à contraher su hermano, que habria hecho D. Tomas, sino variar de concepto? absteniéndose de seguir en tal operacion, y procurando pagar à sus acreedores, aunque la finca quedase en un esqueleto, pero como no lo hizo asi, y demostrò su sucesor D. Josè Maria la mejor disposicion sobre que sin duda pertenecian las mejoras à D. Tomas, llegò à tener este tanta confianza de el, que lo dejò de Albacea para que ejecutase su ùltima disposicion, y muy distante de verificarlo, està causando daños inmensos á los acreedores, y obras pias en la falta del percibo de sus respectivos haberes, y sobre todo en los sufragios que quiso se hiciesen à beneficio de su alma instituyéndola heredera.

32. De lo mismo que se ha relacionado al núm. 9. ocurre una reflexion, que debe avergonzar à D. José Maria. Se dixo que en la particion que hizo con su hermano,

Digitized by Google

le tocaron 5.246 ps. 1 rl, y pregunto ¿si su hermano hubiera dado en la manìa que el, de quedarse con los intereses testamentarios, habria tenido este haber? esto es ¿habrian tenido herencia que dividir? por sentado que no, pues importando todos los gravàmenes, entrando el del vìnculo 71.761 ps. 4 rs. no cubriéndose por D. Tomas lejos de haber quedado algun sobrante, habria resultado responsable la testamentaria à una gruesa suma por lo debido à los acreedores; pero al mismo tiempo D. Tomas muy ufano con haber hecho suyos los intereses de estos.

33. Se sigue de lo propio inducir que en este caso el pleyto que ahora mueve la testamentaria de D. Tomas, lo habria sucitado la del Br. Villaseñor, y por sentado D. Josè Maria como uno de los herederos, se habria puesto de su parte, como que en ello estrivaba el tener que heredar, y obteniendo aunque con iujusticia D. Tomas, ya no tendriamos que hacer en el dia sobre la Hacienda de Huejotitan, pues sin el molino, presa y otras fabricas que la constituyen en

Digitized by Google

el dia muy valiosa apenas cubriria tal vez la cantidad en que fué constituido el vinculo.

34. Igualmente conviene no se omita reflexionar que por el mismo caso de no querer pagar las mejoras hechas en Huejotitan se contradice à lo mismo que hizo practicante. con la percepcion de su haber hereditario, y por lo mismo si obtuviese como injustamente quiere ante todas cosas deberia reponerlo, y no es de tan poca monta pues habiendo importado en Dbre. del año de 780 5.246 ps. 1 rl. con los rèditos de 44 años que se cumpliràn en igual mes del presente año serian 16.747 ps. 3 rs.

35. En fin para concluir en este punto ocurre que sobre la imposicion de 20.000 ps. que recibiò D. José Maria Castañeda con la fianza de D. Tomas Ignacio Villaseñor, como dueño de las mejoras que habia en Huejotitan hubo un juicio contradictorio en que se ventilò el mismo asunto del dia. Se promoviò que las mejoras quedasen afectas, convino D. Josè Mariá, y sin embargo de

Digitized by Google

haberse contradicho alegando la ley de Toro, resolviò la Audiencia se procediese al otorgamiento de la fianza, y ahora pretende D. José Maria se declare estar exentas, que es lo propio que pretender que el Tribunal resuelva lo contrario à lo ejecutoriado. El pleyto es el mismo por razon de las personas, la cosa y la accion, pues aun en cuanto à esta lo mismo es haber resuelto que pudiesen obligarse las mejoras, que el mandar se pague con ellas lo que se debe, y que mandar no se pague, que revocar lo determinado por la Audiencia. Uno es consecuencia de lo otro.

36. Esto se aclararà mas con ponerse en el caso de que se demandasen los 20.000 ps. y se dirigiese la accion en virtud de la fianza sobre las mejoras, como no es remoto suceda en unos 15.000 ps. que se deben del mismo capital, con mas los réditos que hà satisfecho el concurso de D. Tomas; y entónces està fuera de mis alcances como podria el tribunal resolver que no podian estar afectas las mejoras à esta responsabilidad por

Digitized by Google

resistirlo la ley de Toro, pues se repondria muy bien: esto mismo se alegò por D. Pedro de la Sota, y se calificò de buena la fianza.

37. Sin embargo como à rio revuelto sigue la ganancia, esta es la confusion con que se trata de enredar el pleyto, queriendo D. José Maria que se tenga por injusto lo que el mismo apoyò, y tubo por santo y bueno, y se olvide la ley que manda que à cada uno se obligue à cuanto aparesca haber querido obligarse; mas yo creo muy distante à la integridad del tribunal de que habiendo entònces obrado con tan maduro acuerdo, quiera cooperar à las inconstantes ideas del Mayorazgo, y aunque se agregò un certificado de que se hablò al nùm. 10 sobre la denegacion de la licencia para imponer 10.000 ps. que solicitaba D. Tomas, no es del caso, porque no se sabe si la solicitud se promoviò fundàndola en las circunstancias de la fundacion, pues si se pidiò simplemente segun se da à entender que se hizo, no correspondia otra cosa en razon de que en efecto tratàndose de impetrar el

Digitized by Google

permiso, como si Huejotitan fuese el Mayorazgo, y no un predio afecto à cierta cantidad vinculada muy bien se denegò, pues las Audiencias carecian de facultad para dar semejantes permisos, y ùnicamente se les autorizaba el concederlos para el reparo de las casas de los Pueblos dàndose las correspondientes seguridades sobre su inversion.

PUNTO 2.°

La ley 46 de Toro es inaplicable en el caso presente para dejar de pagar las mejoras hechas en la Hacienda de Huejotitan.

38. Se expusieron varias razones por el Juez de letras Dr. Castro con que no quedaba mas sino concluir en que debia verificarse este pago, y saliò con la inconsecuencia estravagante de limitar la responsabilidad à las mejoras no expresadas por la ley, faltando aun en esto la designacion ò señalamiento de ellas cuando ya consta por los inventarios que se han estado practicando sucesivamente desde la fundacion hasta la muerte de D. Tomas Ignacio, à que se re-

Digitized by Google

ducen, y con eso dejò campo abierto, si se confirmase su resolucion, para que despues sobre su calidad se siga otro pleyto que no le vean el fin los nacidos.

39. Tambien separàndose de la verdadera inteligencia con que se hizo la fundacion se equivoca sin disculpa en haber entendido que lo vinculado fueron las tierras de Huejotitan, y ademas 5.611 ps. 5 rs. en efectos segun sus antiguas especies, calidad y valor. Lo que se practicò fué señalarle segun se refirió al nùm. 5, à D. Tomas en Huejotitan 55.798 ps. 2 rs., y lo demas hasta el complemento de 59.171 ps. 7 rs. en otras partidas mandando que pagase 18.872 ps. en los 19.047 ps. 2 rs. que habia quedado à deber, fuera de 4.000 de la dote de Doña Maria Petrona. Con esto se otorgò la escritura de reconocimiento sobre la Hacienda de Huejotitan de los treinta y seis mil y tantos vinculados sin decir una palabra de si se hacia sobre esta ò la otra especie, y con razon porque lo què se tratò fue de imponer un gravàmen sobre la Hacienda como se hace

Digitized by Google

en cualquiera senso que se constituye, sin necesidad de tal especificacion por lo cual la Hacienda quedò hipotecada con todo lo que se fabricase de nuevo, y los muebles y semovientes que tenia, y se introdujesen en ella abrasàndolo todo como en un sistema se dice estar la alma en el cuerpo, y de aquì sobreviene que el Juez de letras se dexò engañar, haciendo una consignacion en tierras ò lo raiz, y el resto en lo demas de las existencias, contrariandose à lo mismo tratado por las partes y alterando en el todo la fundacion.

4o. Es verdad que en lo raiz cuando se hizo la hijuela habia 31.028 ps. 6 rs., y por eso para el completo del gravàmen se necesitan 5.600 y tantos ps.; pero esta distincion ya se hà dicho y repito que no se hizo en la aplicacion, ni se hà tenido absolutamente consideracion à ella como se prueba en mucha parte con el hecho de que las tierras que valian 21.000 ps. al tiempo de la fundacion, ya despues corrén con el aumento de 1.981 ps., de manera que esa cantidad aun estando al

Digitized by Google

modo de pensar de D. José Maria hace menor el descubierto, y si estàn mal apreciadas las tierras como es positivo, y se valùan de nuevo segun debe ser, quedarà un sobrante considerable despues de cubierto el capital vinculado.

41. Aun en caso no concedido que no concurriesen estas razones bastaria solo la misma ley que se ha tomado por escudo para inferir que carece de derecho D. Jose Maria. »Mandamos, dice, que en todo ello suceda el »que fuere llamado al Mayorazgo con los vín»culos y condiciones en el Mayorazgo confe»nidas, sin que sea obligado à dar parte al»guna de la estimacion ò valor de los dichos »edificios à la muger del que los hizo, ni à »sus hijos, ni à sus herederos, ni sucesores.« Y por tanto se infiere que D. José Maria debe recibir el Mayorazgo en los términos que fué fundado con la estrecha obligacion de pagar, revajando lo del gravàmen, lo demas que importe la Hacienda con todo lo anexo à ella, à la testamentaria de D. Tomas ò los

Digitized by Google

interesados en ella, y lo otro que hablando la ley de la viuda, hijos y herederos no se entiende que pasando de caso à caso suceda lo propio con los acreedores.

42. Por eso dice Molina de Prim. libr. 1.° cap. 10° nùm. 19 que este argumento no se halla decidido, y que debe estarse al derecho comun, y de consiguiente se deduce haber una obligacion legìtima de pagar las mejoras que se hicieron con el dinero de los estraños como son los acreedores de D. Tomas, cuyos derechos se representan, y perfectamente bien, porque la proteccion de un Mayorazgo no puede influir à que el poseedor de una Hacienda vinculada pueda tomar cuantos caudales quiera, invertirlos en ella para darle ser, y despues burlarse de los bienhechores dejàndolos insolutos. Modo de robar que no podia ser mas abominable en una nacion culta, y teniendo la circunstancia de hacerse bajo de seguro, sin exponer la vida en los caminos se podia tomar por una gran negociacion, sirviendo de escudo la infame aplicacion de la ley.

Digitized by Google

PUNTO 3.º

Siguen otras razones por ùltimo, para probar la justicia de la conclusion.

43. Segun doctrina del citado Molina lib. 1.º cap. 26 nùm. 17 en caso de que los herederos no puedan exigir la estimacion de los edificios que de buena fé fueron hechos en la cosa amayorazgada pueden quitarlos, dejando las cosas en el ser y estado que tenian antes; y quedando como deberia quedar à los acreedores este derecho, llegado el caso que no se espera de que se hubiese de declarar que no estaba en obligacion D. José Maria de pagar las obras que se construyeron y fabricaron por D. Tomas y sus antecesores poseedores, esto seria mas bien haber salido vencido en el pleyto que haber obtenido victoria, pues destrozado el molino, las presas y demas obras que hacen à la Hacienda fructificar y producir grandes utilidades todo acabaria, y vendria à parar en que si ahora se paga el canon de 7.500 ps. que corresponden al capital de 150.000 ps. entónces no llegaria tal vez à producir el

Digitized by Google

rédito del importe de lo vinculado; sin que esta doctrina tenga repugnancia con la razon, pues al que falta à la buena fé justo es que se le quebrante y sugete à la propia medida.

44. Llegando por igual camino à tal extremo seria volver à los tiempos pasados en que por la idea bàrbara de fomentar à los Mayorazgos solo porque eran parecidos à la monarquia que aborrecemos, se abandonaba la agricultura, sin atencion à que es nuestra madre y à los inmensos bienes que ella prodigamente nos ofrece, constituyendo la felicidad de los Pueblos. Gozaba un Mayorazgo de grandes posesiones de tierras, y no permitiéndose que las mejoras hechas en ellas se satisfacieran en unos tribunales rigidos sin distincion ninguna, y en otros con la exclusion ùnica de las expresadas en la ley de Toro, se seguia que quedasen los campos incultos y desiertos, y habiendo ya entrado por la ilustracion del siglo en el conocimiento de la injusticia de esas fundaciones con que se protege la ociosidad y los vicios de muchos de los que tienen la for-

Digitized by Google

una de ser llamados para no poder ser jamas ùtiles à la Patria, quedando los demas, siendo de la misma sangre, sugetos à la mendicidad y miseria ya no deben auxiliarse, y si considerarse sugetas al comun trato de los hombres, sin que por beneficiar à los Mayorazgos se desatienda à la buena fé de los que han cooperado à darle mayor valor à las posesiones de que son usufructarios.

45. Fijando la consideracion en que D. Buenaventura primer poseedor quedò à deber mas de 22.000 ps., y para pagar esto y mejorar la Hacienda tubo que contraher nuevas drogas, y de esta manera fueron substituyéndose unas con otras en los sucesores se deducirà otra razon no menos concluyente. El subrogado recibe regularmente por ficcion la naturaleza de aquel, en cuyo lugar se subroga, y todas sus cualidades con su causa, y por esto se dà entre ellos verdadera identidad de tal suerte que el subrogado se juzga una misma cosa con el otro en cuyo lugar se subroga y goza de identidad en los privilegios, y asi la cosa comprada con di-

Digitized by Google

nero sacado de la venta de otra dotal, patrimonial, de fideicomiso, ò de Mayorazgo se hace dotal, y patrimonial de fideicomiso, ò vinculada con todas las cualidades primordiales que tenia la vendida para comprar la otra, y con eso à este modo si por la Hacienda se debian gruezas cantidades desde el principio, y se han ido substituyendo de unas en otras, las ùltimas no pueden dejar de ser de la misma naturaleza que las primeras.

46. Si atendemos à los términos con que se otorgó la escritura de fundacion, y con que corre, se notarà otra prueba igualmente desiciva de los recomendables derechos que tiene la testamentaria de D. Tomas Ignacio para ser reintegrada en sus intereses. Conforme à la ley 3 tit. 15 de la recopilacion de Castilla y auto acordado 21 tit. 15 lib. 5 de la misma recopilacion debiò registrarse en la cabecera de la jurisdiccion dentro de seis dias, y no se hizo, pues ùnicamente se anotò en Guadalajara segun se ha relacionado al fin del nùm. 7, y por lo mismo se està en el caso de no hacer fé, y que no

Digitized by Google

pueda juzgarse conforme à su tenor, ni tenerse la finca por hipotecada, mayormente cuando segun el bando publicado el año de 786 por ser una de las escrituras anteriores que no se habian registrado deberia haberse hecho antes de presentarse en juicio, lo cual no se hizo, y por consecuencia siendo nula la fundacion, ya conocerà D. José Maria aunque no lo confiese, porque primero martir, que se le hace conocido beneficio en dejarle el capital vinculado.

47. En lo que es que se paguen los réditos de un cinco por ciento con respecto al importe de las mejoras se usa de equidad y procura simplificar el acto, à causa de que lo que corresponde es que D. José Maria rinda cuenta de todos los productos como lo està por derecho divino y humano cualquiera que administra intereses agenos para hacer la correspondiente aplicacion, y en ahorro de disputas aunque sea con sacrificio de los intereses demandados ùnicamente se contrae la peticion al pago del rédito ordinario que corresponde aun por solo la razon de

Digitized by Google

haber poseido una cosa fructífera sin necesidad de pacto; y que todas las costas hayan de cubrirse tambien por D. José María es muy puesto en razon por la temeridad con que ha litigado y aun por ella misma debe ser responsable à todos los perjuicios que ha ocasionado.

48. No me hè detenido en hablar con separacion sobre los argumentos de la contraria, porque el principal à que viene à reducir toda su defensa se apoya en que segun la ley, las mejoras no deben satisfacerse por el sucesor de un mayorazgo, mas este argumento, esto es su aquiles, està herido mortalmente por el talon, y sus otras objeciones no merecen divertir el tiempo en refutarlas.

49. Que sea asi, no tardarémos en verlo. Pidiò su Abogado cuando supliqué se me diese licencia para imprimir este informe, que tambien se le concediese, y con eso se nos dió à uno y otro. Es animosidad la suya debiendo conocer el mal pleyto que patrocina haberse ofrecido à defenderlo en pùblica palestra. Si la pùrpura debe cotejarse

Digitized by Google

con la pùrpura para distinguir su respectivo mérito, ahora se harà entre ambos papeles; y estoy satisfecho de que aunque por la tenuidad de mis luces, genial propension à la brevedad, y haberme parecido un asunto tan claro, en que basta la razon natural, para no mendigar apoyo en leyes y doctrinas, de que hay tanta cosecha para todo, no sea esta obra digna de su clase, segun ha sido constumbre; mas si hallara el sensato que en nada pueden equipararse los fundamentos que exponga D. José Maria con los incontestables de la testamentaria de D. Tomas que se han representado, y asi se espera por esta de la integridad y sabiduria de la Exmâ. Audiencia Constitucional que sentenciarà à su favor el pleylo con arreglo en todo à su demanda, y en hacerlo asì manifestarà la justicia que le anima, atendiendo à la inequivoca de los interesados, que piden se les administre contra una punible detentacion. Guadalajara Octubre 2 de 1824.

Lic. Juan Nazario Peimbert.

Cotejado

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Méx. Cámara de Diputados

DICTAMEN

de la Comision de relaciones sobre instrucciones que debe llevar el enviado á Roma; presentado á la Cámara de Diputados, en la sesion del 14 de Febrero de 1825.

SEÑOR:

La Comision de relaciones ha visto con la mas detenida reflecsion el dictamen presentado al Congreso constituyente sobre las instrucciones que debe llevar el enviado de la República á Roma; y al entrar en el ecsámen de sus artículos, ha aplaudido el zelo y la prevision con que sus ilustrados autores desearon proveer á todas las necesidades que, en cualquier tiempo, puedan ocurrir á la nacion mexicana en materias eclesiásticas.

Si ella lográra alcanzar del Sumo Pontífice las concesiones que comprenden los artículos del dictamen, la Iglesia de México sin faltar á la unidad de la católica, tendria en su seno el remedio universal y pronto, que su estension y

Digitized by Google

distancia de la Silla Apostólica, podrian ecsigir en el curso de mucho tiempo; y esta sola reflecsion, tan sólida como luminosa, seria bastante á inclinár á la Comision que habla, á adoptár en un todo el precitado dictamen, si nó temiera que su misma latitud sea un obstáculo á la prontitud con que debe despacharse el enviado, y á la consecucion de las gracias mismas que se solicitan.

Ellas van comprendidas en diez y ocho artículos que presentados á la deliberacion de la Cámara; y debiendo pasar á la revision de la otra, que los pasaría anticipadamente á una comision de su seno, no podrian seguramente quedár sancionadas antes del dia 15 de Abril, es decir, en el periódo de dos meses, en que el Congreso general debe cerrar sus sesiones.

La Comision, pues, antes de fijar la atencion de la Cámara en los artículos que ha creido deben formar, por ahora, las instrucciones del enviado, la llama desde luego á dos puntos que á su juicio es necesario se tengan muy presentes al tiempo de la discusion. El primero es, que debe violentar cuanto ser pueda la salida del enviado. Para establecer la necesidad de esta medida, no necesita la Comision mas, que recordar á la Cámara que en la vasta estension de 118.478 leguas cuadradas y para el gobierno espiritual de mas de seis millones de almas, solo hay en la República cinco Obispos, algunos de abanzada edad, y cuyas capitales no están situadas del mejor modo; pues hallándose tres al Oriente de Mexico, desde éste hasta California, que es la mayor estension, no hay mas de dos. De esto es un resultado necesario el que el número de ministros vaya en notable disminucion, de lo que debe seguirse que adelantando el tiempo, lle-

Digitized by Google

guen á faltar hasta los muy precisos para llenar los huecos de los pastores de segundo órden, como se nota ya en una diócesis. Nada ha ecsajerado aquí la comision, y esta triste verdad se convence con la símple vista de tas tablas estadísticas que ha acompañado á su memoria el secretario de negocios eclesiásticos.

Pero aun cuando todas las diocesis de la República estuvieran llenas, ellas tienen una demarcacion tan vasta y tan defectuosa, que han obligado al Supremo Gobierno á interpelar á algunos RR. Obispos para el establecimiento de vicarios generales en territorios muy distantes de sus capitales, y los mismos prelados convencidos de la necesidad, pidieron, segun consta del espediente y la comision anterior propuso, que se solicitase de su Santidad la facultad de administrar la confirmacion por simples presbíteros, en vista del crecido número de fieles que mueren sin recibir este sacramento. Cuales, pues, deben ser las necesidades de la Iglesia Méxicana, reducido el número de sus pastores á la mitad de los que deben ser, lo deja la comision á la consideracion de la Cámara.

Mas no puede dejar de agregar á lo dicho, que entorpecido de hecho el ejercicio del patronato, estan suspendidas las provisiones de las parroquias en las respectivas diócesis y se están sirviendo por interinos, que aunque celosos, y activos como todo el ilustrado clero mexicano nunca emprenden aquellas grandes mejoras que la mayor parte de nuestros pueblos debe á sus párrocos y de que es buen testigo la ciudad de Hidalgo y á las que dan aliento la propiedad del beneficio, y la inamovilidad que le es consiguiente; asi, pues, esta medida es de ab-

*

Digitized by Google

soluta necesidad: los pueblos la desean y esperan con ansia: el Gobierno ha reclamado con energia y el Congreso general no puede desentenderse de adoptarla con la mayor brevedad, sino haciendo traicion á sus deberes, y desatendiendo las necesidades de sus comitentes.

Mas no basta solo despachar al enviado, sino que es necesario facilitarle lo posible el lleno de la comision, del que depende el socorro de las necesidades de la Iglesia mexicana. Al tocar este punto la Comision no puede dejar de recordar á la Cámara, que el lamentable cisma de Inglaterra y la desgraciada horfandad que por veinte y ocho años snfrió la Iglesia de Portugal, fueron el resultado de que ó se pretendió demasiado de la córte de Roma, ó no se supo pretender. Ella resistió en muchas de sus pretensiones al emperador de los Franceses, aun cuando era dueño de la Italia, y el carácter espantadizo de sus curiales suele predisponer el ánimo del Pontifice á negarlo todo cuando les parece que se pide mucho.

Penetrada la Comision de estas verdades y advirtiendo que entre las peticiones que comprende el anterior dictamen, unas son innecesarias como las de las bulas de Cruzada &c.: otras estan comprendidas entre las facultades ordinarias de los Obispos, como la de dár licencia para leer libros prohibidos, y otras finalmente pueden embeberse en una sola, ha creido de su deber simplificar las instrucciones, combinando en ellas su mas fácil consecucion con el socorro de las mas urgentes necesidades de la Iglesia mexicana, á reserva de ampliarlas oportunamente.

Como por ahora la nacion mexicana no so-

Digitized by Google

licita entrar en relaciones con el Sumo Pontifice como con un soberano temporal; pues sabe que como tal tiene que guardar mas que nunca el equilibro con las potencias europeas, se ha abstenido cuidadosamente de tocar de manera alguna el reconocimiento de la soberanía nacional. Se van á entablar relaciones de una nacion catolica con el pastor supremo de la Iglesia, y para abrirlas deberá preceder el aviso oficial de nuestro enviado á la Cabeza de la iglesia sobre la fé de la nacion, cuya solemne declaracion se halla consignada en el artículo 3.º de la constitucion y de la disciplina que rige á estas iglesias, que es la de los concilios tridentino y mexicano: dando de este modo lleno al deseo de algunos reverendos obispos que pedian la continuacion de esta disciplina, peus estando en posesion de ella la iglesia mexicana, es mas bien objeto de una comunicacion oficial, previa á toda negociacion, que de alguna peticion.

Para la provision de beneficios y regimen de las iglesias ha sido tan amplio, y proveyó tan cumplidamente el patronato que ejercieron los reyes de España, que algunos autores los llaman *Legados á latere.* Por lo que juzga la comision, que declarado á la nacion el patronato con las ampliaciones que lo tuvo el gobierno anterior, nada tendrá que desear para el buen gobierno de sus iglesias; arreglandose el uso conforme á la facultad decima del artículo 5.º de la constitucion.

Las necesidades de los fieles se han socorrido hasta aqui por las facultades concedidas á los obispos llamadas *solitas*, que se renovaban periodicamente, siendo el de las que ac-

Digitized by Google

tualmente tienen nuestros diocesanos de quince años que aun no estan concluidos. Del mismo modo podrán seguirse socorriendo en lo de adelante, y para que pueda darsele el mayor lleno juzga la Comision oportuno se solicite de su Santidad la ampliacion del periodo de su duracion á 20 ó mas años y su estension á dispensar en algunos granos prohibidos de consanguinidad y afinidad por la frecuencia con que se solicitan estas dispensas, principalmente en nuestros lugares cortos en los que se dificultan los matrimonios por el comun enlace de todos los vecinos.

Pronunciado el estado de las Chiapas por la agregacion á la federacion mexicana hace ya una parte de esta nacion, y declarandose el patronato deberá estenderse á aquella iglesia; mas como ella sea en la actualidad sufraganea de la de Guatemala, y esta circunstancia pueda ocasionar contestaciones entre ambos metropolitanos, y tambien entre ambos gobiernos, que embaracen el uso del patronato, es de absoluta necesidad pedir á la corte de Roma se agregue la iglesia de las Chiapas á la cruz arzobispal de México, desmembrandose de su actual metrópoli.

Finalmente interrumpida toda comunicacion y dependencia de la corte de España por la feliz emancipacion de la república, ha resultado en el clero regular un estado monstruoso que demanda á juicio del gobierno un pronto remedio. Tal es el de hallarse las comunidades, aun de una misma fundacion, sin trabazon entre sí ni dependencia de un superior que vele sobre todas las casas de una regla; por lo que es de opinion la Comision se pida á su

Digitized by Google

Santidad la facultad de proveer de prelados superiores, como ha insinuado el gobierno por conducto del ministerio de negocios eclesiásticos.

Tales son en concepto de la Comision las necesidades principales que demandan un remedio ejecutivo y de que no es dado desentenderse. No desconoce que hay otras en este ramo, pero ó son absolutamente espirituales que no tienen roce con el gobierno temporal y deben dejarse á la prudencia y discrecion del enviado, ó son sin duda menos principales y accesorias ó subalternadas á estas: ellas serán remediadas tan luego como la silla romana entre en relaciones con la nacion, y la comision continuará sus trabajos para remitir instrucciones sobre los puntos en que se esperimentan al enviado de la nacion, y concretando por ahora sus ideas sujeta á la deliberacion de la cámara las siguientes peticiones, bien persuadida de que la sagacidad y destreza del enviado las recabará de la curia romana una en pos de otra.

1.ª Que su Santidad autorice en la nacion mexicana el uso del patronato, con que han sido regidas sus iglesias desde su ereccion hasta hoy.

2.ª Que se continuen á los obispos las facultades llamadas *solitas*, por periodos de veinte ó mas años ampliadas, como lo han sido, á dispensar en los impedimentos de consaguinidad de cuarto, tercero y segundo grado con atingencia al primero por linea transversal, y en el primero de afinidad por copula lícita.

3.ª Que su santidad declare la agregacion de la iglesia de las Chiapas á la cruz arzobispal de México y que á ella se estienda el patronato como á parte de la nacion.

Digitized by Google

4.ª Que su Santidad provea de gobierno superior á los regulares; combinado con las instituciones de la república y de las particulares constituciones religiosas.

5.ª Que el gobierno, partiendo de estas bases, que haga al enviado todas las esplicaciones que estime convenientes para llenar el objeto de su mision.=México 12 de Febrero de 1825.=*Osores=Heras=Zozaya=Fernandez=Monjardin.*

Fueron aprobadas en los mismos términos.

Digitized by Google

DICTAMEN PRESENTADO AL *senado por sus comisiones unidas eclesiástica y de relaciones en* 6 *de Setiembre de* 1827.

Las comisiones eclesiástica y de relaciones han vuelto á tomar en consideracion el acuerdo de la cámara de diputados de la legislatura pasada sobre las instrucciones que deben darse á nuestro enviado á Roma; han ecsaminado de nuevo el espediente de la materia y tenido á la vista los sólidos fundamentos en que se apoya su anterior dictamen; pero movidos del bien que debe resultar á la republica del mas pronto arreglo de nuestros negociados eclesiásticos han procurado conciliar todos los estremos, y cortar por ahora el acaloramiento en las discuciones sobre estas delicadisimas materias; con cuyo motivo se han determinado á simplificar las instrucciones reduciendolas á tres artículos en que se encuentra lo sustancial del espresado acuerdo de la cámara de diputados sin sus inconvenientes, se ocurre á la angustiada situacion en que se hallan nuestras iglesias por falta de pastores de primer órden, y se procuran disminuir para lo sucesivo las dificultades que origina la presentacion y confirmacion en Roma para la provision de las vacantes y de las nuevas erecciones ó desmembraciones de obispados que convenga hacer en la republica.

Teniendo en consideracion las comisiones que en la junta de diocesanos celebrada en tiem-

Digitized by Google

po de la regencia se tuvo por muy urgente y de suma importancia la division de obispados, y la mayor necesidad que hay al presente de hacerla efectiva para concilciar el gobierno de la iglesia con el sistema político que hemos adoptado, se propone en el primer artículo que á mas de la silla Arzobispal del distrito se erijan otras Epicopales por cada uno de los estados de la union, y se pongan obispos ausiliares en Nuevo México y ambas Californias, presentando el gobierno á su Santidad, en el modo y términos que determinen las leyes, eclesiásticos benemeritos para su confirmacion, recabandolo todo del Romano Pontifice por medio de nuestro enviado á Roma.

Para evitar en lo sucesivo los incovenientes de la inmensa distancia hasta la Silla Apostólica, y las dificultades que allí ofreceria la pronta resolucion de las dudas que pudiesen ocasionar los espedientes de nuevas erecciones, agregaciones, desmembraciones ó supresiones de Arzobispados que el Congreso general juzgue conveniente decretar, se establece en el artículo 2.º que se negocie el consentimiento de su Santidad para que el metropolitano, y en su defecto el obispo mas antiguo de la República, verifique aquellas ratificaciones.

El último punto es relativo á la confirmacion de Arzobispos y Obispos dentro del territorio de la misma República, lo cual es conforme á la necesidad que hay de que no permanezcan viudas largo tiempo las iglesias, á lo que opinó la junta de diocesanos de que se ha hecho mérito, y á lo pedido últimamente por el Reverendo Obispo y cabildo eclesiástico de Oajaca. En tal concepto, las comisiones presen-

Digitized by Google

tán dichos artículos á la deliberacion del Senado, concebidos en los términos siguientes.

1.° El enviado cerca del Romano Pontífice, negociará que su Santidad confirme para la Silla Episcopal del Distrito, para las Episcopáles que debe haber en todos los Estados de la Union, y para los aucsiliares de Nuevo-México y de ambas Californias, á los individuos que le presente, conforme lo determinen las leyes, el Presidente de la República.

2.° Negociará tambien, que para lo sucesivo el metropolitano, y en su defecto el Obispo mas antiguo de la República, ratifique las nuevas erecciones, agregaciones, desmembraciones ó supresiones de Arzobispados ú Obispados que decrete el Congreso general.

3.° Negociará por último, que el mismo metropolitano y en su defecto el Obispo mas antiguo confirme con consentimiento de su comprovincial ó comprovinciales, á los que se le presenten segun las disposiciones del Congreso general para las sillas Arzobispales ó Episcopales que fueren vacando, ó que se decretaren.

Sala de Comisiones del Senado. México Setiembre 4 de 1827.=*Berdusco.*=*Juan Nepomuceno Acosta.*=*Florentino Martinez.*=*Hernandez Chico.*=*Gomez Farias.*=*Garcia.*

Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio.

Digitized by Google

Digitized by Google

ESPOSICION

QUE

EL OBISPO Y CABILDO DE OAJACA

Hace al Superior Gobierno de la Federacion sobre el

PATRONATO.

ECSMO. SEÑOR.

Si ecsitados el obispo y cabildo de Oajaca á hacer sus observaciones pocos meses ha sobre el dictamen que presentaron al senado las comisiones unidas eleciastica y de relaciones para fundar las instruciones que se habian de dar al ajente estraordinario de nuestro gobierno cerca de S. S. se vio precisado á ejecutarlo, oponiendose francamente y con entera libertad á la doctrina de su parte espositiva y a las proposiciones resolutivas que contenia; le es no menos indispensable ahora hacer una respectuosa manifestacion á V. E. con motivo de la procsimidad en que está para tratarse el interesantisimo punto de patronato, incluido en la lista de los negocios de que se va á ocupar el soberano congreso de la union en estas sesiones estraordinarias, mucho mas temiendo que las legislaturas de Zacatecas y otras iniciadoras del festinado arreglo del ejercicio del patronato sin el concurso de los concordatos con el romano pontifice, redoblen sus esfuerzos y apuren todos sus conatos para conseguir su sancion, alentados muy poderosamente con el ultimo acuerdo de la camara de diputados sobre la materia.

Este, sin embargo de que aun no hemos visto los discursos y fundamentos en que se ha apoyado, no podamos creer que parta del principio de una esclusiva terminante de la intervencion que debe tener la silla apostolica anticipadamente y precedido un convenio para dictar esas leyes, que organicen y arreglen el ejercicio del patronato en la nacion, pues conforme á la letra y al espiritu de su constitucion, esta es una operacion consiguiente y posterior á los datos y preliminares que ella establece al designar la facultad 12.ª del congreso, de manera que resultaria un absurdo gravisimo si se quisiese hacer una inversion del orden natural y legal en que estan puestas sus clausulas; y esto solo bastaria para que fuese ineficaz cualquiera resolucion que á mas

Digitized by Google

yor abundamiento tendria contra si la opinion de la generalidad del clero mejicano, y aun puede asegurarse que la de la nacion, por que ya se ha visto que esta cuestion ajitada en estos dias y saludablemente controvertida ha servido para manifestar mas claramente è inculcar con mas firmeza ciertos principios incontestables que nunca se pueden perder de vista, apesar de que algunas veces y especialmente en estos tiempos han sido atacados y combatidos tan furiosa como inutilmente.

En efecto, es una verdad eterna y evidentisima: que la constitucion de la iglesia es enteramente distinta de cuantas constituciones pueda haber en las diferentes formas de gobierno que han establecido las sociedades del mundo para ser gobernadas con mas ó menos acierto; y la diferencia esencial y característica entre aquella y estas, bien se deja percibir que consiste en que la una fue hecha y formada ecsistiendo primero la cabeza y esta creo la misma sociedad y la dio gobierno, de modo que no reconoce la cabeza de sus miembros, sino que trae su origen de su misma cabeza; y en los otros gobiernos de las instituciones humanas sucede todo al contrario, pues los hombres despojandose de una parte de su libertad y reunidos en comunidad para proporcionarse su felicidad constituyen su cabeza y establecen su rejimen del modo que mas les acomoda y les conviene, y ellos mismos lo varian y lo mudan cuando entienden que en vez de bienes les producen males: y de aqui vemos la multiplicada succesion de tantos gobiernos que nos presenta la historia de las naciones.

Sin advertir tan justa diferencia ó desconociendola de intento se han avanzado muchos á querer aplicar ciertas reglas fundamentales indistintamente al rejimen eclesiastico y secular, pretendiendo que las reformas que las luces del siglo han descubierto para mejorar la suerte y el bien estar temporal de las naciones se hagan igualmente estensivas á la republica cristiana, siendo el objeto primario de esta su felicidad espiritual; y si hay leyes y se han dado otras reglas para un manejo eterno y dirijir relaciones ostensibles, es por que son unos medios necesarios que conducen á aquel fin, y por que no es un imperio invisible el que se ejerce en los miembros visibles del cristianismo.

Jesucristo fundó el gobierno de su iglesia santa bajo el sistema que se ha dicho, y era indispensable por lo mismo que su constitucion fuese eterna, invariable, y enteramente esenta de la inconstancia y vicisitudes humanas que todo lo trastornan y todo lo acaban. El, constituido pontifice eterno de ella y sin dejar de gobernarla para siempre la dio un gefe supremo ó un sustituto teniente que habia de dirijirla, quedando revestido al efec,

Digitized by Google

to de facultades ómnimodas y soberanas. El depósito de la fe y de la doctrina, el derecho primojenio de arreglar la disciplina y establecer los canones, no solo con respecto al nervio de ella, sino tambien á la comun y aun la que se llama de policia eserna, su derogacion, alteracion ó reforma han pertenecido esclusivamente á su provincia, y en todos tiempos se han sostenido hasta las mas pequeñas atribuciones de este ministerio, sin embargo del conato con que inumerables ocasiones han sido atacados.

La eleccion de los pastores del rebaño cristiano, la de los demas ministros, ordenar los gastos del culto, la administracion de los bienes destinados á este objeto, y otras muchas cosas han sido no menos encargadas inmediatamente á la potestad jurisdiccional, directiva y economica de la iglesia, y el ejercicio de ella lo vemos consignado en los anales eclesiasticos desde los primeros tiempos del cristianismo, respetandolo y ausiliandolo con su poder y con sus leyes los señores del mundo, que han obsequiado á la causa de la religion y han tenido la dicha de confesarse hijos de la iglesia.

Es cierto que los principes de la tierra y los gobiernos seculares, sin inculparlos de abuso y ecseso de su potestad, los hemos visto muchas veces tener injerencia en algunos negocios eclesiasticos; pero ha sido una justa tolerancia, un permiso espreso ó una suplica, y todo ha procedido del interes, de la armonia, y de la correspondencia con que los pastores de iglesia han obrado en obsequio de la piedad de aquellos, de sus aucsilios, de su decision á sostenerla y de otros motivos muy poderosos que ceden en bien de la religion y del estado. Asi como por la inversa se nota, que estos han manejado los asuntos civiles consintiendolo y aun mandandolo los legisladores. Los obispos mucho tiempo despues de la paz de la iglesia decidian las causas civiles de sus fieles, habiendose mandado por unas leyes de Constantino y Arcadio que sus sentencias fuesen irremisiblemente ejecutadas y que los rectores y demas ministros las hiciesen cumplir brevisimamente. En algunas partes del imperio Romano, testifica la historia, que la autoridad eclesiastica intervenia por concesion imperial en la eleccion del prefecto ó majistrado respectivo. El dominio ó soberania temporal que los papas han ejercido en las provincias de Italia tuvo tambien su origen de las prorogaciones ó concesion de facultades que la potestad secular les fue dando; mas de todo esto no se deduce ni remotamente un derecho nato y primordial que pueda ser aplicable à ninguna de las dos potestades.

Contrayendonos pues con especialidad á la materia de elecciones en la iglesia, hallaremos que esta ha estado sujeta á las reglas

Digitized by Google

y á los canones que ella ha querido establecer, como lo ha juzgado mas conveniente, pues todas las variaciones que se observan desde la primitiva disciplina hasta nuestros dias han emanado sin duda de su esclusiva autoridad. En orden á la de los obispos, es bien sabido que transferidas de los metropolitanos y sinodos provinciales á los cabildos de las catedrales, fueron reservadas posteriormente à la silla apostolica: que el concilio de Trento ninguna novedad hiso acerca de esto pues hablando de la norma para proceder á la creacion de obispos dice; „Ecsorta y amonesta á todos y á cada uno de los que gozan por la silla apostolica de algun derecho con cualquier fundamento que sea para hacer la promocion de los que se hayan de elegir, ó contribuyan de otro cualquiera modo á ella, sin innovar cosa alguna de lo que se practica en los tiempos presentes; que consideren atentamente que no pueden hacer otra cosa mas conducente á la gloria de Dios y á la salvacion de las almas, que procurar se promuevan buenos pastores capaces de gobernar la iglesia: y que ellos tomando parte en los pecados ajenos, pecan mortalmente si no procuran con diligencia que se dén à las iglesias aquellos que juzgaren mas dignos y mas utiles; no por recomendaciones y afectos humanos ó sujestiones de los pretendientes."

Las causas que dieron lugar á estas reservaciones, se sabe que fueron, ya las discordias entre los reyes y pontifices, ya las grandes disenciones entre los que elejian y los elejidos, llevandose estas disputas á la silla apostolica; y como testifica Tomasino, refiriendo egemplares, acojiendose otros á la autoridad de los principes. De donde resultó por fin con el trascurso del tiempo el medio conciliatorio de celebrarse concordatos entre las dos potestades para avenir varios puntos relativos á toda la disciplina de esta materia: luego si esta esta vijente es necesario observarla en todas sus partes y seguirlas sin novedad mientras no se haga alteracion, reforma, ó mudanza alguna por la autoridad de donde procede: ó entre tanto no se consigue un concordato, pues no hay mas que uno de estos dos caminos que seguir, y asi lo hicieron Alemania, Napoles, Francia, Espana&c.

Es tan delicado este punto y debe mirarse en todos sus aspectos y sentidos con tanta escrupulosidad y cuidado, que aun para tratar del modo de iniciar semejantes reformas, es necesario hacerlo por los medios mas prudentes. Asi es que, cuando la asamblea de Francia decia que solo deseaba el restablecimiento de la disciplina ordenada por los canones y antiguos concilios, conservando la fe y evangelio de todos los tiempos, le respondia el clero: "quienes sois vosotros, y quien os ha establecido para juzgar sobre las leyes y canones de los concilios antiguos y re-

Digitized by Google

dernos para reducirnos por vuestra autoridad á usos de disciplina determinados por la iglesia para ciertos tiempos y ciertos pueblos mudados tambien por ella misma en otros segun era conveniente entonces el buen gobierno y salud de las almas, de que solo ella debe tomar conocimiento.....? Por ventura no tiene ya la iglesia la misma autoridad que tuvo antiguamente para dar leyes de disciplina á sus ministros? ¿O para renovar aquellas leyes no es menester la misma autoridad que las hizo entonces y despues se sostituyó otras? Es muy agena de vosotros esta autoridad..... Particularmente pretenden renovar esta disciplina por medio de la eleccion de los pastores, y esta misma eleccion la someten á solos los legos.....Mostradnos en toda la disciplina antigua leyes tan monstruosas para la eleccion de obispos. No os deteneis aquí, sino que decidis que es derecho del pueblo la eleccion de sus pastores, es decir, que erigir en dogma una formal heregía, porque nuestros concilios ecúmenicos han fulminado el anatema contra cualquiera que dijere: que ecsiste en el pueblo semejante derecho.....Asi en solo este artículo, sin entrar en los demas, pretendiendo renovar la disciplina antigua de la iglesia, errais contra la misma disciplina, contra la historia, y contra sus mismos preceptos y dogmas, é incurris en sus anatemas.....En la religion católica, apostólica, romana creemos que hay dos potestades, una á quien pertenece el bien estar temporal, y el gobierno civil de los pueblos, otra cuyo objeto es su felicidad eterna y gobierno espiritual. Esta la dió Jesucristo entera y esclusivamente á los pastores de su iglesia, y asi es nulo y de ningun efecto para la salvacion todo ejercicio de autoridad espiritual que no se hace en nombre de este señor y por sus ministros."

En vista de estos antecedentes y de inumerables doctrinas canonicas y autores de esta profesion, aun los mas enemigos de las ideas ultramontanas, es preciso confesar que al presente no se puede en nuestra nacion proceder á arreglar y dirigir ningun punto de disciplina eclesiastica de los que dicen relacion con lo que antes se llamaba real patronato en las iglesias de America, y mucho menos el delicadisimo de la creacion de obispos y provision de los demas beneficios, por mas que se quiera persuadir que hay facultades suficientes para ello.

La que se funda en ese mismo derecho de patronato es del todo insignificante y no puede sostenerse ni con apariencias. ¿Por que quien no sabe que este derecho fue por mucho tiempo desconocido en la iglesia, y que si ella lo ha concedido en varias maneras hasta darlo á los reyes con mucha estension no puede ser raro é inherente á sus facultades mayestaticas ni propio de la soberania? Registrese la historia toda y no se dejará de co-

Digitized by Google

nocer, á pesar de la confusion que por malicia ó por ignorancia se ha querido introducir en esta materia, que hay una gran diferencia entre las atribuciones que aquellos han ejercido como soberanos, como patronos universales en las iglesias de sus dominios y como defensores y protectores de los canones; y se observará no menos el origen y todo el progreso que este derecho ha tenido hasta nuestros tiempos.

Por lo que hace à España no está averiguada á punto fijo la epoca en que los patronos comensaron á presentar los obispos para las iglesias; pero lo cierto es que ya en tiempo de los reyes godos era á cargo de ellos este cuidado, el que les fué confiado por concesion de los romanos pontifices, como lo asegura Garcia de Loaiza en una de las notas que puso al concilio 12 toledano celebrado á fines del siglo 7.°, apoyandose en otros testimonios de consilios antiguos nacionales y en una carta que san Brasilio escribió á san Isidoro, ambos obispos de españa.

Sobre dicho punto se notaron posteriormente diversas disposiciones en distintos reinos, pues el rey de Aragon Don Pedro en el año de 1206 escribió al arzobispo de Tarragona y á los demas obispos y prelados de aquellas iglesias manifestandoles su deseo y resolucion de que no se siguiera observando la antigua costumbre (que el llama pesima) de que no se procediese á la eleccion de los prelados sin el consejo y consentimiento de los reyes, sino que los dejaba en entera libertad para elegir, con sola la condicion que los electos canonicamente se presentasen ante ellos en señal de fidelidad, cuyo edicto confirmó Inocencio 3.° por sus letras espedidas á los mismos Obispos.

Lo contrario sucedió en el reino de Castilla con el rey D. Pedro, llamado comunmente el cruel, que en el año de 1367 reclamó al sumo pontifice Urbano 5.° la eleccion de los obispos hecha sin beneplacito de los reyes, y asi le fue concedido segun Mariana: "por consideracion al sosiego comun y al bien general de la paz, puesto que era contra la costumbre y uso antiguo." Es cosa notable y maravillosa, dice este historiador, que por contemplacion ni respeto de ningun principe quisiese el papa perder en España tanto de su derecho y autoridad, en tanto se tuvo en aquella éra el sanar la locura de un rey, que primero con sus trabajos y ahora con la victoria andaba desatinado.

Despues que se unieron los reinos de Castilla y Aragon huvo tambien sus agitaciones y controversias sobre la materia, y todas se fueron derimiendo á su vez, porque los papas procuraban ceder cuanto era posible en beneficio comun y en vista de que las cosas eclesiasticas andaban revueltas en aquellos estados, y

Digitized by Google

los reyes luchando con sus pretensiones para fundar el derecho de nombrar los prelados de las iglesias, hasta que el papa Adriano, por contemplacion del rey D. Carlos 1.° su discipulo, les concedió la facultad de presentar los obispos, y succesivamente se han verificado otras transacciones y avenimientos por medio de concordatos, de suerte que se ha mantenido felizmente una correspondencia armoniosa entre la potestad real y la pontificia; y cuando esta ha sido interrumpida desgraciadamente y se ha dislocado por algun tiempo el orden de las cosas, no han faltado principes que manejandose con prudencia hayan mas bien querido sufrir y esperar dilaciones acaso perjudiciales, que esponerse á romper la unidad de la disciplina y desconocer el primado de honor y de jurisdiccion que el papa tiene por derecho divino, como sucedió en tiempo de Felipe 5.° en que habiendose cortado la comunicacion de la santa sede y españa por el espacio de ocho años se abstuvo aquel rey de presentar ninguna mitra ni otro beneficio, á pesar de la necesidad de tantas vacantes.

Se pudieran traer otras muchas razones, autoridades, egemplos y argumentos, pero se omiten por no causar molestia y por que lo espuesto es bastante para probar incontestablemente el ningun derecho originario que los reyes de españa han tenido para establecer las nominaciones y presentaciones de obispos, como han querido sostenerlo algunos rennicolas tratadistas, aunque otros muchos los han combatido y refutado solidamente, demostrando que semejante facultad ha sido concedida por privilegio del papa porque de otra manera no la tendrian.

Y esto se hace mas palpable con la concesion que obtuvieron para el patronato de Indias que trae su origen de Julio 2.° segun su bula espedida en 28 de julio de 1508, haciendose tambien especial mencion de él en el concordato ajustado entre Fernando 6.° y Benedito 14 en el año de 1753: porque si tal derecho se hubiera considerado como inseparable de la real corona ó de la soberania, y componiendo parte de ella las Americas, claro está que no habria habido necesidad de hacer respecto de ellas una concesion especial, pero està muy espresa la bula y no deja que dudar acerca de este privilegio dispensado por ciertos motivos.

Si registramos las leyes españolas y tambien las de indias, reconoceremos terminantemente espresados estos mismos conceptos. En la partida 1.ª titulo 5.° se lee la ley 17 en que despues de referir el modo conque por los cabildos se hacian en aquella epoca las elecciones de los obispos con la intervencion y consentimiento previo de los reyes, asigna por fundamento de

Digitized by Google

esta honra y mayoria, que dice era guardada de antigua costumbre, tres razones principales á saber, "por que ganaron las tierras de los moros, e ficieron las mesquitas eglesias é echaron de y el nome de Mahoma é metieron el nome de nuestro señor Jesucristo. La segunda porque las fundaron de nuevo, en logares donde nunca las oyo. La tercera, porque las dotaron é demas les ficieron mucho bien." Por estas causas, asienta la glosa, adquirieron los reyes de españa el derecho de patronato, y asi no bastaba que tan solamente fueran reyes para conseguir este derecho. La ley primera de Indias en el titulo de patronato pone tambien las mismas causas y añade la concesion apostolica, es decir que en aquellas se fundó esta. El rey D. Felipe 2.° por una ley dada en el año de 1565, que es la primera de dicho titulo en la nueva recopilacion hace igual referencia; y es de advertir que este rey fué discipulo de citado Loaiza, que tiene asegurado como se ha dicho que la procedencia de patronato es de mera concesion pontificia. En suma notese el contenido de todas las demas leyes de este titulo y especialmente la 11 que abraza el referido concordato con Benedito 14, y no puede quedar duda de la legitimidad y propiedad con que la silla apostolica ha tratado sobre los puntos de disciplina á que se contrae disponiendo de ellos mas ó menos en favor de la autoridad de los reyes.

¿Cómo pues se podrá sostener que este derecho ha sido transmitido á la soberania de nuestra nacion no siendo acomodables aquellas causas ni el privilegio pontificio? Cuando la francia conservando su misma independencia y la integridad de su territorio no hizo mas que mudar de forma de gobierno convirtiendose de monarquia en república, tubo necesidad de entrar en nuevos tratados con el papa, y en efecto en 15 de julio de 1801 se ajustó un convenio entre la santidad de Pio 7.° y el gobierno frances por lo tocante al patronato; y del mismo modo se celebró otro despues de la caida de la republica y restablecimiento de la monarquia, cuya fecha es de 11 de junio de 1817 y por el quedó derogado el anterior concordato y restituido el que se habia celebrado entre Leon 1.° y Francisco 1.°

Esta conducta observada por una nacion tan ilustrada, tan celosa de sus derechos, y cuyo sapientisimo clero jamas ha sido tachado de papista sino de lo contrario, nos debe servir de un egemplo irrecusable y de un argumento poderosisimo para concluir con razon, que cualquiera que sea la forma de gobierno que tome una nacion: sean sus mudanzas sustanciales ó accidentales, no puede decirse que sucede en este derecho de presentar, sino que es necesario que á la constitucion que se establezca, se [illegible] misma autoridad legitima que es la silla apos-

Digitized by Google

Asi que, parece del todo incuestionable que en el caso y en las circunstancias en que se halla la republica mexicana, aunque afortunadamente libre é independiente, no debe pretender la continuacion de unos derechos que no son propios de su soberania. Sobre todo si son ó no son, siempre seria perjudicial el ventilarlo y sostenerlo, y al fin una disputa de esta naturaleza sólo causaria males horribles á la iglesia y al estado, como una triste y dolorosa esperiencia lo comprueba. Si tenemos medios bastantes, ciertos y seguros para transigir de hecho una cuestion tan interesante, ¿qué necesidad tenemos de violentar la opinion de la nacion, de comprometer al clero, de sembrar desconfianzas y dudas en las almas cristianas de los mexicanos, y de dar lugar á daños funestos é irreparables? ¿Qué no estamos satisfechos de que el padre comun de los fieles se prestará gustoso á dedicar sus apostolicos cuidados á esta interesante precisa porcion de su rebaño?

Le haríamos ciertamente la mas grave ofensa en dudarlo, y mucho mas estando particularmente convencidos y enteramente cerciorados de los muy buenos deseos y de las mejores disposiciones con que se ha manifestado la apostolica benignidad del señor Leon 12 en favor de los hijos de Colombia, con cuya republica ha entrado ya en interesantes relaciones aprobando varios nombramientos de obispos para aquellas catedrales, segun las ultimas noticias que hemos visto circular en los papeles públicos, y ellos nos han manifestado anteriormente que no es menos la aceptacion que los mexicanos deben esperar de este benefico principe de la iglesia. El desea que nuestro enviado se le acerque y le proponga su mision, porque seguramente su apostolico celo estará afligido de considerar las graves y estremas necesidades que estamos padeciendo en lo espiritual.

Remitansele pues á la mayor brevedad las instrucciones necesarias para que cuanto antes nos venga el socorro y consigamos lo que hemos anelado incesantemente desde los primeros dias de nuestra feliz independencia, que será eternamente afianzada con este glorioso complemento. Entonces el virtuoso y patriota clero mexicano gozará tranquilamente y sin remordimiento alguno de su conciencia el fruto de sus justas recompensas á su merito y á su trabajo por la causa de la patria. Y por lo mismo estas instrucciones y las bases de los convenios y acomodamientos deben ser racionales, prudentes, y accesibles al animo del papa, y no nos queramos avanzar á unas pretensiones exorbitantes de suerte que no se nos pueda decir *mentis quid petatis.*

El primer acuerdo sobre la materia de la camara de diputados que la anterior legislatura general, de que hasta ahora se ha pre-

Digitized by Google

cindido en la de senadores, ha merecido con justisima razon el elogio, el aprecio y la aprobacion de la mayor y mas sana parte del clero y de la nacion, y bajo estos principios quieren que se ajusten las negociaciones con su santidad. Y asi el obispo de Oajaca conformandose con ellos. y uniendose á la generalidad de estos votos, no puede menos que interponer la catolica y respetable mediacion de V. E. para con la camara de senadores, dignandose manifestarles, como el organo mas fiel y mas seguro lo que la nacion megicana desea, y lo que este cabildo en consonancia de los demás han representado y representan á ese supremo poder sobre tan grave y delicado negocio, suplicando encarecidamente no se proceda al arreglo que se ha indicado, sin la previa ecsistencia de algun concordato ó allanamiento del romano pontifice.

No dudamos que la camara de diputados de la actual legislatura al promover la resolucion que ha dictado habrá tenido muchas urgentes consideraciones que la obliguen á apresurar este asunto, y una de ellas será, que el clero megicano se mantiene en una completa paralisis, sin poder acender á los destinos y beneficios eclesiasticos, y no hay todavia con que recompenzarles su merito y su patriotismo, cuando los individuos de las demas clases estan ya disfrutando del bien que en lo particular le deben tambien á la independencia; pero tan generosos y justos sentimientos se satisfacen entre tanto, con la idea de que el clero megicano tiene dados testimonios muy claros de su desprendimiento y de su constante amor á la independencia de su pais, y que por otra parte respeta como debe la cabeza visible de la iglesia, reconoce de derecho divino la primacia de honor y de jurisdiccion del sucesor de san Pedro, y por ultimo no puede prescindir de la disciplina establecida, ni ver con indiferencia su mas pequeña alteracion ó reforma hecha por otra autoridad que no sea la competente; y asi antes bien querrá continuar gustoso, en sus privaciones y postergaciones, trabajando por el orden y la causa de la patria que camina á las dignidades y puestos eclesiasticos por un camino que no cree legitimo, y entrar por una puerta que le parece falsa.

El profesa tambien el mas profundo respeto á las autoridades supremas de la nacion y está pronto á obedecer ciegamente sus leyes y mandatos, y á mantener á todo trance la unidad del sistema que hemos jurado defender; mas no cree, Ecsmo. Señor, que olvidandose de los apercebimientos y amenazas divinas, calle si por desgracia, y lo que Dios no permite, que tampoco es de esperarse jamas, se dictase alguna resolucion que comprometiese los intereses de la religion y de la iglesia. = Entonces ama

Digitized by Google

mado por una parte del deber, y alentado por otra con la confianza de que tenemos un gobierno tan catolico como liberal le representaria humildemente cuanto fuese necesario, estando ciertos de la benigna acogida de estas suplicas, no menos que de su buen despacho y ecsito favorable; porque si vemos que un rey de España (que aunque se gloriaba de catolico no podria hacerlo tanto de liberal,) previno á su consejo que cuando espidiese alguna providencia opuesta á la iglesia y à su disciplina y contra el bien del reino, no solamente le representase con energia y entera libertad cristiana, sin detènerse en motivo alguno por respeto humano; sino tambien que replicase á sns resoluciones siempre que juzgase que contravenian á lo dicho; ¿con cuanta mas razon no debemos esperar de nuestro actual gobierno semejante franqueza y disposicion á escuchar, no la voz de un consejo, sino las representaciones y ruegos sumisos de los prelados eclesiasticos y demas ministros comprometidos forzosamente á defender los derechos sagrados de la iglesia?

Aquel rey fue Felipe 5, ° que con ocasion de las desavenencias que habian precedido con el romano pontifice espidió dos decretos sobre lo referido, haciendo una ingenua y laudable protesta, de " que jamas habia sido ni seria su real animo entrar la mano en el santuario ni querer otros derechos que los que conformes á la religion le pudiesen tocar." De iguales y mas firmes sentimientos cree el obispo y cabildo de Oajaca que estan intimamente penetrados el soberano congreso de la union mejicana y la benemerita persona del depositario de su supremo poder ejecutivo; y asi descansando tranquilamente en su patriotismo, religiosidad y luces concluye, para no molestar mas su alta atencion, con suplicarles encarecidamente por el mejor despacho en el interesantisimo negocio á que se ha contraido esta su respetuosa esposicion

Sala capitular de la Santa Iglesia de Oajaca, 28 de agosto de 1827.

Ecsmo. Sr.

Manuel Isidoro, obispo de Oajaca.—*Juan Jose Guerra y Larrea*.—*José Maria Hermosa*.—*Francisco Ramirez de Aguilar*.

Digitized by Google

Digitized by Google

REPRESENTACION

DEL

DIPUTADO DE TABASCO

AL Quiroga (Miguel K

CONGRESO GENERAL,

la

EN 5 DE ABRIL

DE 1825.

México: 1825.
Ymprenta de la Aguila.

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑOR.

Los males imponderables que han afligido al Estado de Tabasco y que aun lo aquejan todavia por las turbulencias que suscitó el comandante militar D. José Rincon, reclaman la atencion del congreso general de la federacion, que por sus atribuciones constitucionales debe mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, y conservar la union federal de ellos y la paz y el órden público.

Yo como representante de aquel Estado en la cámara de diputados, no puedo dispensarme del deber que este carácter me impone, de solicitar las mas enérgicas y ejecutivas providencias que puedan conducir á tan importantes objetos, dando para esto la verdadera y sencilla idea de los acontecimientos que vanamente se han querido abultar y desfigurar con negros y chocantes coloridos.

Nada deseo que recomiende mas mi esposicion que la comprobacion de su verdad, y con este propósito acompaño copias certificadas que comprehenden las representaciones que desde 28 de octubre de 823 hasta 23 de septiembre último, han hecho la antigua diputacion provincial de Tabasco al supremo poder ejecutivo, y la legislatura de aquel Estado al congreso general de la federacion, y los documentos necesarios para justificar todas las circunstancias de los hechos á que se contrajeron. Yo seguiré el órden mismo de los sucesos que motivaron esas representaciones, insinuando otros hechos de que debe haber constancia en los archivos de esta cámara.

*

Digitized by Google

El 26 de octubre de 1823 en la capital del Estado de Tabasco fué alterado el órden por el comandante general, para reunir el mando político contra el espíritu de las leyes vigentes en aquella época, como en efecto lo consiguió por medio de la fuerza, habiendo insultado á la antigua diputacion provincial. Consta de la representacion que esta elevó al gobierno en 28 del mismo mes y año.

En los propios términos alteró el órden el comandante general haciendo iguales ó mayores insultos á la antigua diputacion provincial, con el determinado fin de resistir que tuviese efecto la suspension que aquella corporacion habia acordado del administrador y oficial mayor interventor de hacienda, arreglándose literalmente al tenor de la órden del supremo poder ejecutivo de 26 de julio del citado año de 823. Asi lo demostró estensamente en la representacion que dirigió por estraordinario con fecha 5 de noviembre del mismo año.

Ni de esta ni de la anterior representacion recibió la diputacion contestacion alguna, sinembargo de haber sido tan terminante la órden en cuya virtud habia obrado, y tan ridícula y arbitraria la pretension del comandante de ser juez de hacienda como subdelegado de la intendencia de Veracruz, cuando aun los mismos intendentes no podian ya en aquella fecha ejercer jurisdiccion alguna contenciosa. Pero como este silencio del gobierno tenia todos los visos de una autorizacion positiva de los escesos del comandante, y del insultante y descomedido tono con que trataba á la diputacion provincial, no es mucho que animado con esta proteccion, ya no reconociese en adelante límites algunos su despotismo.

Con efecto: habiéndose procedido á la eleccion de los individuos que componen la legislatura de

Digitized by Google

aquel Estado, acuarteló el comandante las tropas para resistir desde luego la votacion que recayese en las personas que odiaba; y asi es que habiendo salido electo de primer suplente el presbítero D. José Maria Cabrales, cura interino de la capital del mismo Estado, se opuso abiertamente á esta eleccion bajo el pretesto de que el cura tenia causa pendiente, y sinembargo de ser un hecho fácil de probar que á pesar de todo el empeño con que el comandante sostuvo las investiduras de juez y acusador, habia declarado indemnizado á dicho presbítero el Illmô. Sr. obispo de aquella diócesis, y el gobierno habia aprobado el fallo de este prelado, hallándose consiguientemente el párroco en el ejercicio de sus funciones y derechos. Esta oposicion y aquel aparato militar surtió todo su efecto porque la junta electoral teniendo á la vista los datos referidos, hubo de sobreceder temerosa, aunque no dejó de espresarlo en la acta, á cuyas constancias me refiero.

Pero es mucho mas digna de reparo la oposicion del mismo comandante Rincon al nombramiento de secretario, que habia hecho el gobernador del estado en D. Antonio Serra. Por la sustancia y por el modo, fué muy estraña en este caso la conducta del comandante. Por la sustancia, porque es demasiado fuerte que un comandante militar á título solamente de este empleo, se ingiera en las operaciones del primer gefe de un estado soberano é independiente, en lo que esclusivamente toca á su administracion y gobierno interior; y por el modo, porque para contrariar el nombramiento del secretario, formó el comandante en el dia 11 de mayo del año prócsimo pasado, una gran revolucion, de acuerdo con los alcaldes de la capital, llenando las calles de patrullas dobles en la noche de ese dia, y figurando

Digitized by Google

convulsiones que no tenian otro origen que en su misma inquietud, y en el abuso escandaloso de su fuerza militar. Con todo, el gobernador del estado cedió prudentemente y revocó el nombramiento, segun consta de los oficios de la misma fecha.

Es muy fácil descubrir el espíritu y miras de la oposicion del comandante considerando los motivos en que quiso fundarla. Dijo en su oficio, que habia sido escandaloso el nombramiento indicado, por haber recaido en un individuo anti-independiente y traidor á la nacion mexicana; pero de estos crímenes de Serra no se habia acordado hasta el momento en que el gobernador del estado le dió el nombramiento de secretario. Yo no pienso tomar defensa particular, y solo me contraigo á hechos públicos y comprobados. El individuo de que se trata acababa de servir en la diputacion provincial cesante. La eleccion de esta era populosa, y por consiguiente debe entenderse que Serra no tenia mal concepto en el Estado. Por otra parte, el comandante como que habia reunido ilegalmente el mando político, fué presidente de la misma diputacion, y como tal no es concebible que sin una apatía criminal, tolerase que uno de los miembros de aquel cuerpo, fuese anti-independiente y traidor á la nacion mexicana. Además para proceder contra un hombre de estas calidades, aun sobraba el carácter de gefe político y presidente de la diputacion, pues en virtud de ser Serra capitan, estaba sujeto á la jurisdiccion militar del comandante. Con que si no tomó providencia alguna contra Serra, ni por las obligaciones y jurisdiccion de comandante, ni por la autoridad de gefe político y presidente de la diputacion, es claro que al oponerse al nombramiento que habia hecho en ese individuo el gobernador del estado, tuvo el determinado objeto de suscitar la anarquia, y

Digitized by Google

atacar á la primera autoridad del poder ejecutivo del Estado.

Esta fué una cosa notoria; porque lejos de haberse observado la menor convulsion, no se veia mas gente en las calles que las patrullas militares que aterraban á los habitantes; y en medio de este aparato amanecieron al dia siguiente pasquines alarmantes, solicitando la espatriacion de varios individuos con inclusion de Serra. Las patrullas dobles continuaron, los anónimos siguieron, y los escesos se aumentaron á tal grado, que una gran parte de militares disfrazados y armados cubrieron las calles, asaltaron repetidas veces el patio de la casa morada del gobernador, y persiguieron al presidente de la legislatura para asesinarlo. Todo esto se deja ver espresamente en el proceso seguido sobre la materia.

El 25 del mismo mayo como á las dos de la tarde, se reunieron en la plaza dos oficiales con una gran parte de la tropa pidiendo las cabezas de determinadas personas, con amenazas de asesinato y saqueo, y aunque el comandante aparentó que los iba á contener, habia manifestado claramente que era el autor de aquella nueva fermentacion; porque habiendo mandado pocas horas antes el gobernador del estado que se recogiese un pasquin que se hallaba frente de la casa del comandante, se opuso á que se desfijara por órden del mismo comandante el cabo de guardia. Además de esto, los individuos espresos en el pasquin, eran los mismos por quienes se causaba el movimiento, y con todo no se vió que el comandante les hubiese impuesto el menor castigo: acumulacion notable de circunstancias que no dejaba duda de que bajo su mano y autoridad se formaban estas turbulencias, cuando debiera haber sido el principal apoyo de los poderes de aquel estado para disiparlas.

Digitized by Google

Continuó el comandante esta misma conducta con absoluto desprecio del congreso y gobernador hasta ponerlas en la necesidad de retirarse de la capital, porque los preparativos y amagos de una abierta hostilidad se hacian cada dia mas temibles. Yo no me detengo en referirlos por menor porque seria necesario difundirme demasiado, y porque están indicados suficientemente en las representaciones del congreso de 12 de mayo, 5 de junio, y 22 de julio. Cual seria el estado lastimoso de la capital de Tabasco y el sentimiento reprimido de los abusos de la autoridad militar, lo manifiesta la esplosion de su sufrimiento y el grito que dió para reducir á prision al comandante y á los individuos que cooperaron á todos sus escesos. Este grito resonó con aplauso en todos los pueblos del Estado, porque á todos se habia difundido la alarma y el disgusto de los preparativos y afectaciones del comandante; y en señal de que este gefe y sus secuaces eran los que causaban las turbulencias é inquietudes se vió la tranquilidad restablecida al momento de su prision, y ellos puestos inmediatamente á disposicion de las autoridades locales, segun consta de la acta de la misma fecha del suceso.

El congreso del Estado lo manifestó al general de la federacion y el gobernador al supremo poder ejecutivo á quien se remitieron los documentos que pidió despues de enterado. Además con el justo fin de que el Estado no volviese á sufrir semejantes ataques y convulsiones, se dirigió la representacion hecha por el congreso y el gobernador en 22 de julio, á pedir al supremo poder ejecutivo, que se sirviese nombrar por comandante general á uno de los tres individuos que proponia; y no pudieron dudar que el supremo gobierno general tuviese esta condescendencia

Digitized by Google

tan propia para entablar entre la autoridad militar y las primeras de aquel Estado la armonia y confianza que el comandente Rincon habia escandalosamente aniquilado, desde el instante en que tuvo que desnudarse de la autoridad que habia ejercido por la instalacion de la legislatura de aquel Estado y su gobierno independiente; pero desgraciadamente muy lejos de acceder á esta solicitud el supremo poder ejecutivo, ni aun se dignó avisar su recibo ó manifestar siquiera que quedaba entendido de ella.

Cuando el congreso y el gobernador esperaban la contestacion del supremo poder ejecutivo, vieron con admiracion presentarse en las fronteras del estado á D. Simon Toro, comandante del pueblo de Acayucan, con una division de tropa y órdenes de D. Manuel Rincon, que le prevenian que pusiera sobre las armas á la milicia del pueblo de Huamanguillo, punto limítrofe de Tabasco, y que estrajera de aquel estado á los individuos que el pueblo habia capturado, advirtiéndole que él mismo en persona se dirigia tambien á la cabeza de otra division para ejercitar la propia fuerza. Asi consta de la órden de este gefe de 5 de agosto y del oficio del comandante Toro de 16 del mismo mes. No es necesario ponderar la sensacion que esta agresion violenta de un hermano del comandante depuesto debió producir en los ánimos de los habitantes de Tabasco. Su congreso ocurrió al general de la federacion, y al supremo poder ejecutivo por medio de la representacion fecha en 22 del citado agosto, y quedando en espectacion de las resultas siguieron las contestaciones oficiales con el comandante de Acayucan el cual el 30 del propio mes anunció que por órden de D. Manuel Rincon se retiraba, en virtud de haberse dispuesto que D. Francisco Hernandez

Digitized by Google

evacuase la comision que á él lo habia llevado á aquellas fronteras. Asi consta de su oficio de la citada fecha.

El coronel Hernandez se presentó con efecto, y á su llegada sorprehendió la barra principal con las tropas que llevaba, en lugar de darse á reconocer como enviado del supremo gobierno y acreditar á las autoridades del Estado su comision. Este modo de comportarse confirmaba sin dejar alguna duda lo que aparecia de la órden de D. Manuel Rincon, y de los oficios del comandante D. Simon Toro. Por eso el Estado se mantuvo á la defensiva y repitió nueva representacion bien documentada en 23 de septiembre á los supremos poderes, manifestando que procedia en el concepto de entera probabilidad de que la mision del coronel Hernandez y su tropa era una obra puramente de D. Manuel Rincon, que en venganza de un hermano suyo habia dispuesto de la fuerza armada de un Estado para invadir á otro en forma verdaderamente hostil.

Debe tenerse presente con este motivo que este coronel Hernandez, habia sido nombrado desde el mes de febrero comandante de Tabasco á virtud de haberse acercado al gobierno á solicitarlo el diputado de aquel Estado, y que á pesar de las interpelaciones que entonces se le hicieron para que marchase á su destino, permaneció en Veracruz ó Alvarado hasta que lo hicieron elector y luego diputado del mismo Estado de Veracruz. Con este pretesto quedó sin efecto su nombramiento y el Estado de Tabasco sufriendo los escesos del comandante Rincon; pero apenas trató de sacudir este yugo insoportable, cuando cesó el embarazo del coronel Hernandez, y sin embargo de ser diputado, se aprestó para marchar á Tabasco llevando en su compañia dos hijos desna-

Digitized by Google

turalizados de aquel pais, que desde que salieron de él hicieron concebir esperanzas al comandante Rincon, segun lo manifestó, de que escitarian á su hermano para que tratase de vengarlo.

La legislatura y gobierno de Tabasco esperaron en vano la contestacion de sus representaciones. Ninguna habian recibido cuando se presentó el coronel D. Antonio Facio, el cual sinembargo de que se reunió con D. Francisco Hernandez, envió dos oficiales á aquel congreso con un oficio fecha 30 de octubre, en que manifestaba estar nombrado de comandante por el supremo gobierno con lo demás que consta en el mismo papel. A la vista de este oficio cesaron todos los recelos. El congreso contestó en los términos que manifiesta su oficio de 3 de noviembre, asegurando al coronel Facio que podia disponer su entrada cuando gustase. Consiguientemente se hicieron demostracionas de júbilo. Los mismos comisionados del coronel Facio, le anticiparon estas noticias por carta que condujeron soldados tabasqueños de órden del comandante que cubria el punto de Escobas, y que penetrado de tan plausibles resultas hizo descargar la fusileria y artilleria despues de haber hecho salvas. Pero para que se vea cual era el espíritu con que se obraba, y se llenen de asombro los hombres imparciales y amantes de la verdad, en el mismo dia en que los comisionados del coronel Facio, salian con el oficio y contestacion del congreso, en ese propio dia en que difundida ya la confianza se ahuyentaron los temores, y cesó la vigilancia con que se custodiaba la fortaleza del punto de Escobas, aprovechándose el coronel Hernandez, de aquel descuido pacífico y de la fe en que descansaba, sorprehendió el mismo punto y ostentó su intrepidéz en medio de una gente inerme, derramando

Digitized by Google

alevosamente la sangre americana. Y ¿quien no se conmueve y llena de indignacion al escuchar una cautela tan vil, una perfidia tan atroz, que aun entre verdaderos enemigos seria detestable? Pues esto asi pasó, y todavia se lamentan los estragos de aquel dia: dia espantoso y memorable, señalado con la sangre inocente de los tabasqueños por la arbitrariedad mas inaudita aun en un sistema despótico. Tanto asi importaba hacer alarde de un triunfo en un Estado el mas pacífico y entrar á la capital con el orgullo y tono imponente de un vencedor.

Lo que antes se habia celebrado con júbilo se convirtió en temores, sobresaltos y terror, al observar los habitantes de Tabasco que se les acercaba un hombre que tan friamente se empeñó en derramar la sangre de sus hermanos. Todos huyeron despavoridos abandonando sus familias, casas é intereses; y para que no faltase circunstancia que dejase en duda á los ciudadanos de Tabasco de que su buena fe se habia iludido habiendo entrado en la capital los coroneles Facio y Hernandez, se retiró luego el primero, y el segundo encargándose de la comandancia general reausumió todos los poderes. Al momento comenzó á procesar á militares y paisanos, restituyendo á sus empleos á los depuestos por el pueblo. Envió comisionados á la villa de Tuxtlan, con oficio de 17 de noviembre para el alcalde y comandante de ella, á efecto de que se prestasen ausilios al primero para conducir las personas que constaban en una lista autorizada con la firma del comandante Hernandez, y en que ocupaba el primer lugar el senador D. José Maria Alpuche, que habia marchado para esta ciudad á desempeñar su empleo, y á quien persiguió con eshorto formal hasta Tehuantepec, y Oajaca. El, en fin, ha librado requisitorias en solici-

Digitized by Google

tud de todos los que sabe que han salido prófugos á los estados de Yucatán y Chiapas, y ha remitido militares y paisanos á esta ciudad sin tomarles una declaracion y con solo un oficio para que se presenten á la disposicion del gobierno supremo. Asi han protegido la fuerza armada de Tabasco, y su comandante los derechos preciosos de sus ciudadanos: asi se ha respetado allí su libertad y seguridad individual; y asi se han vengado con sacrificio de la tranquilidad de todo un pueblo, los resentimientos particulares del anterior comandante y de su prepotente hermano.

Pero sea todo esto obra pura del comandante Hernandez, ó resultado de órdenes del supremo gobierno, ya es tiempo de que ecsaminemos las acriminaciones que puedan servir de fundamento ó pretesto para procedimientos tan estrepitosos, y repugnantes á nuestro sistema y constitucion. No dudo que el arresto del comandante Rincon y de sus secuaces, sea la accion que haya querido representarse como un gravísimo atentado digno del castigo mas severo y ejemplar. Pero ¿por qué razon al ejercitar la severidad sobre la conmocion de todo un pueblo, no se emplea tambien en escudriñar la conducta del funcionario militar que dió motivo al descontento público y que suscitó las primeras convulsiones perturbando el órden? ¿Por qué no se fija la atencion en los recursos y medios legales que se intentaron con oportunidad ante las autoridades legítimas para precaveer semejante suceso? No hay que disimularlo. Los ciudadanos de Tabasco son hombres que conocen esta dignidad y saben apreciarla; pero aun cuando se les disputase la racionalidad para discernir no se les podia negar la sensibilidad á las impresiones desagradables que manifiestan los brutos. Las causas mora-

Digitized by Google

les es fuerza que obren. Al dolor de verse oprimidos era consiguiente el deseo de redimirse de la opresion; y asi cuando á estos sentimientos se reunia la desesperacion del remedio y la duracion prolongada del mal, no era estraño que dejenerase en furor. Por esto no habiendo sido de algun efecto los recursos repetidos al supremo poder ejecutivo y aun al congreso general para libertarse del despotimo del comandante Rincon, no es estraño que en el último grado de ecsasperacion adoptasen el único recurso que se les presentaba para verse libres. Mucho mas cuando instaba y era inminente el peligro de la sociedad, y por momentos se aguardaba que se abismasen en un caos espantoso de males. Entonces la necesidad autorizaba cualquiera medio que emanase de la natural defensa, y hacia muy legítimo el uso del estraordinario derecho que los pueblos tienen para recuperar su libertad y restablecer su tranquilidad perdida: derecho terrible, pero indisputable, cuyo uso deben precaveer los gobiernos, no por medios de prepotencia ó de una autoridad desdeñosa, sino por la esacta observancia de las leyes, por la mas vigilante atencion á que sus subalternos y funcionarios las cumplan religiosamente, sin permitir arbitrariedades ni actos de puro despotismo. Imputense los casos de esta especie á quien deben imputarse; y no se imagine que el cargar á otros de acriminacion pueda escusar ó disminuir las propias culpas y mucho menos si ellas ocasionaron el hecho que se censura.

Mas considerando la reaccion de la capital de Tabasco bajo el aspecto que se quiera, ¿qué mérito prestaba para que hostilizara á aquel Estado la fuerza armada de otro vecino igual en todos los derechos federales é incapaz por lo mismo de ejercer

Digitized by Google

acto alguno de superioridad? ¿Pudo ser, por ventura, razon suficiente para trastornar estos principios de igualdad y federacion, la contingente circunstancia de hallarse con poder en el Estado vecino un hermano del comandante destituido en el de Tabasco? ¿Las pasiones y resentimientos de un funcionario que está en poder, son acaso los que han de decidir de la suerte de los estados por la paz ó por la guerra? ¿A tales pasiones ha de servir la fuerza armada que la nacion conserva precisamente para mantener en lo interior el órden, y su defensa esterior? Desdichada la federacion en que se diese entrada á tan funesta arbitrariedad; y en que el ausilio de un amigo, el socorro de su pariente ó la emulacion, ó el rencor ú otra semejante pasion, moviese las tropas ecsistentes en un Estado para hostilizar á otro é invadirlo so pretesto de justicia, de necesidad ó cualquiera otro especioso, que nunca faltaria para ocultar una maquinacion detestable.

Aun cuando D. Manuel Rincon se hubiese hallado investido de una autoridad competente para mover la fuerza armada contra el Estado de Tabasco, debió por su propio decoro abstenerse de ejercitarla en el caso en que era tan manifiesto el interés particular de su hermano, y remitir la determinacion al que por su impedimento debiese succeder en la misma autoridad. De otro modo era necesario entender que cuanto se intentase por sus órdenes no era mas que un acto de agresion y venganza particular, á que no debia sucumbir sin humillacion muy degradante un Estado libre, soberano é independiente. Tal fué el concepto que la legislatura y gobierno de Tabasco formaron cuando les participó su comision el comandante de Acayucan D. Simon Toro, y cuando les anunció que la misma co-

Digitized by Google

mision iba á desempeñar el coronel Hernandez. En uno y otro comisionado ni se manifestaba con efecto, ni se podia ver otra investidura que la de un hermano furioso y temerario del coronel destituido, que queria valerse de la fuerza para vengar en aquel Estado sus resentimientos. El procedimiento militar del coronel Hernandez en la sorpresa de la Barra en vez de acreditarse como un enviado del supremo gobierno, lo presentaba mas decididamente como un verdadero agresor. Por otra parte no se contestaban al congreso y gobierno de Tabasco sus representaciones; y ninguna razon puede designarse para que se les dejase de indicar á lo menos lo que el supremo gobierno disponia en desestimacion de ellas, ó bien fuese el nombramiento del comandante Hernandez, ó bien la remision de tropas. Sin este aviso ò indicacion ¿como podrian las autoridades supremas de Tabasco imaginar que el supremo gobierno enviase tropas para restablecer el órden alterado, cuando desde la destitucion del comandante hasta el 16 de agosto, fueron los dias mas tranquilos que tuvo aquel Estado, y cuando las esposiciones justificadas que habian hecho no dejaba motivo para tan inesperada resolucion? ¿Podrian creer que otra voz que la de aquellas autoridades representantes y constituyentes del Estado, pudiese ser mas bien escuchada del supremo gobierno en órden á su situacion interior y á lo que convenia á su tranquilidad y felicidad?

La prueba mas reelevante de la pronta obediencia de la legislatura y gobierno de Tabasco á las disposiciones de los supremos poderes de la federacion, es la conducta que observó el congreso cuando el coronel Facio le avisó de su llegada. Esta conducta manifiesta que para que tuviera cumplimiento el artículo 16 de la acta constitutiva que es lo que se ha

Digitized by Google

dicho para cohonestar los aparatos militares contra Tabasco no se necesitaba hostilizar al Estado, lo cual no se permite por alguna de las atribuciones designadas al poder ejecutivo en dicho artículo, y que pudo dirigir á Tabasco las tropas que quisiese por medio de una simple órden. Por el contrario, cuales eran las sañudas intenciones de la mision del coronel Hernandez, las descubre el lastimoso suceso del punto de Escobas. Se virtió en él la sangre americana por un acto puramente hostil, en los momentos mismos en que estaba ya obtenido el cumplimiento del citado artículo 16, y en que bajo esta confianza se habia entregado al júbilo y al descanso aquella guarnicion. Allí dentro de las mismas colgaduras de su cama recibieron los desgraciados hijos de Tabasco la mas horrorosa retribucion de la docilidad que caracteriza á aquellos pueblos. Allí.... ¿pero esto se repetirá y otra sin dar á tanta inocente sangre la justicia porque clama? ¿Podrá ningun Estado de la federacion descansar en la seguridad de sus pactos, si no se castigan agresiones tan criminales?

La hostilizacion al Estado de Tabasco cualquiera que se suponga el delito cometido dentro de él es incohonestable, porque tal hostilidad no puede reconocer otro principio legítimo que el de una transgresion abierta al pacto federal, de la que no solo no puede convencerse á Tabasco, sino lo que es mas, no se le ha hecho en ningun tiempo cargo alguno; pero aun cuando no hubiesen sido tan odiosas y lamentables las consecuencias de aquella agresion hostil, serian siempre muy dignas de censura aun las que pudieran parecer mas indiferentes. Tal es la reposicion de los empleados de hacienda que la antigua diputacion habia suspendido arreglandose al mérito que producia el espediente formado por el juez

Digitized by Google

de primera instancia, de estar suficientemente justificado el fraude cuya acusacion se habia hecho ante el supremo gobierno, y á la órden positiva que este comunicó en 26 de julio para que justificada la mala versacion de los empleados fueran suspensos. Sea ó no la reposicion dimanada del gobierno ¿no es á todas luces chocante que unos hombres á quienes se habia justificado un manejo impuro, y que habian postergado casi en lo general el reglamento interino de aduanas marítimas para el comercio con los estrangeros, se hallen no solo en libertad sino repuestos en sus destinos?

Pero era necesario para que las cosas volvieran á su antiguo desórden, que el comandante actual tomase igualmente parte encargándose de la autoridad respectiva á la hacienda pública por disposicion del supremo poder ejecutivo. Al hablar de esto llamo la atencion á que esponiendo el Sr. secretario de hacienda en la sesion de 22 de febrero próxsimo pasado, las razones que tuvo para que se nombrase de comisario al que estaba recientemente electo para Tabasco, espuso que aquella legislatura habia metido las manos en el arreglo de hacienda, y por consiguiente todo estaba perdido: que el gobierno no contaba con una persona de quien fiarse en aquel Estado, ni él sabia, por lo menos que hubiese alguno. Pudiera lastimarme cuando veo la menguada suerte del Sr. secretario, que empeñado en buscar un hombre en todo el Estado no lo encuentra; pero Diogenes en otro tiempo se lamentaba de lo mismo cuando con una bugía encendida buscaba al medio dia un hombre entre una multitud de ellos y no lo encontró. ¡Quien podrá juzgar si el Sr. secretario adolece de la filosofia de Diogenes, y si como era de su obligacion, ha encendido ya la bugía para bus-

Digitized by Google

car en Tabasco el hombre que desea! Si no lo ha hecho es culpa suya, y culpa grave en un ministro que debe saber y procurar estar muy informado de los hombres que en todos los estados de la república son acreedores á la confianza del gobierno. Si en este supuesto se atreviere á afirmar que no hay alguno de este merecimiento en Tabasco, no tendria que ofenderse de la respuesta que aquel Estado le diese.

En cuanto á la determinacion del congreso de Tabasco sobre que el gobernador del estado quedase encargado provisionalmente de la hacienda pública en la misma forma en que lo estaban los intendentes de los demás estados, no he llegado á alcanzar que razon pueda asignarse para decir ó que esa determinacion perturba el órden de la hacienda pública, ó que es opuesta á la acta federativa. Lo mismo importa haber determinado que el gobernador quedase encargado provisionalmente del conocimiento de la hacienda pública en la misma forma que lo están los intendentes en los demás estados, que decir que mientras el supremo gobierno no determinase otra cosa, el gobernador en quien recae el mando político, tuviese la anecsidad que siempre habia tenido ese mando del conocimiento de hacienda, y la tuviese con sujecion al mismo supremo gobierno como cualquiera otro intendente, porque esto significan con demasiada claridad las palabras *provisionalmente y en la misma forma.* Esto fué muy natural y justo atendido el órden que se habia observado por una serie de años no interrumpida aun en el tiempo en que la causa de hacienda se servia en Tabasco por subdelegacion, y atendido el decreto de 21 de julio de 823, para que Tabasco quedase independiente, aun en lo respectivo á hacienda, de la intendencia de Yucatán

*

Digitized by Google

de quien antes dependia. Por el contrario, seria muy estravagante entender que la causa de hacienda debia quedar anecsa al mando militar, y mucho mas en clase de subdelegacion; y esto es tan cierto que el mismo supremo gobierno en órden de 4 de junio del año prócsimo pasado, con motivo de haberle dado cuenta D. José Rincon de la instalacion del congreso de Tabasco, y de que solo quedaba con la comandancia militar y la subdelegacion de hacienda, le estrañó que retuviese en sus manos este último encargo que en lo económico y directivo estaba á cargo de los intendentes. Por esto es tambien notable la contradiccion de la diversa órden del supremo gobierno de 21 del propio mes, en que calificó que la resolucion mencionada del congreso era opuesta á la acta constitutiva: contradiccion en que aun se implica la misma órden, pues previniendo que las cosas permaneciesen en el mismo estado en que se hallaban sin que se hiciese novedad alguna, esto era lo mismo que formalmente habia dispuesto el congreso. Me remito en este particular á la representacion que el congreso hizo en 22 de agosto último, en la que se puede ver lo que la hacienda produjo en solos dos meses; y por el contrario, los oficios de la direccion general del tabaco reclamando el ningun efecto que habian tenido los que antes habia pasado para el pago de mas de 8M pesos que se adeudaban á la hacienda. Asi se conocerá si de parte de aquel Estado ó de este gobierno, ha dimanado el desórden y mala versacion que haya habido en la hacienda pública.

Sinembargo de todo esto, el comandante Hernandez se halla investido con la autoridad respectiva á ese ramo por la fuerza de las bayonetas; por mas que á su destino militar sea tan poco consonante tal

Digitized by Google

encargo, como cualquier otro ramo de los del mando político. Los abusos de esta autoridad reunida son demasiado esperimentados, y se han visto en el comandante Rincon que en las mas sencillas contestaciones siempre vertia amenazas de sostener con la fuerza militar lo que no tocaba á ella, hablando con el congreso y gobierno de un Estado en un tono que no se atreveria á usar con enemigos al retarlos para una batalla.

Yo por conclusion y en desagravio de la justicia pido se declare.

Primero: Que han sido injustos, violentos, criminales en si mismos, y anti-constitucionales, todos los procedimientos contra el Estado de Tabasco y sus habitantes, desde la primera órden dada por D. Manuel Rincon al comandante D. Simon Toro.

Segundo: Que D. José Rincon, su hermano D. Manuel, el coronel Hernandez y todos los que hayan autorizado los mencionados procedimientos, son responsables á la nacion de la conducta que respectivamente han tenido; y para que satisfagan á esta responsabilidad, se proceda en la forma constitucional que respecto de cada uno corresponde.

México 5 de abril de 1825.

SEÑOR.

Miguel Quiroga.

Digitized by Google

NOTA.

Los documentos que se citan en esta representacion, no se acompañan por existir actualmente en la cámara de representantes, en comprobacion de la misma.

22 AP 69

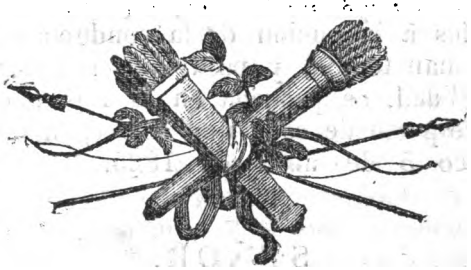

Digitized by Google

NOTICIAS

INSTRUCTIVAS AL PUBLICO

SOBRE LA CONDUCTA

DEL

LICENCIADO ROSAINS,

O BIEN SEA

Apéndice à la historia que él mismo escribiò sobre los importantes servicios que hizo como insurgente.

MEXICO: 1826.

IMPRESO EN LA OFICINA A CARGO DE MARTIN RIVERA.

Digitized by Google

Digitized by Google

BREVE NOTICIA
DEL ESTADO DE LA REVOLUCION
QUE DA AL EXMO SR. VIREY
EL LICENCIADO ROSAINS.

FONDOS DE SUBSISTENCIA.

Manteniéndose los rebeldes de los diezmos, fincas secuestradas, contribuciones, impuestos à los indios y labradores, alcabalas y peages, el sistema no es igual sino arbitrario y tan desordenada la administracion, que no hay departamento donde los sueldos se paguen con exactitud: los de tierra caliente de Valladolid no tienen mas que la racion, y la misma escolta de la junta percibe pocos dias el medio sueldo. A esto contribuye, á mas del principio indicado, la multitud estraordinaria de oficiales y las considerables sumas que los gefesillos principales, àrbitros de todo, absorven en sus vicios.

Los pueblos ocupados por las armas de S. M., si bien en los principios franquearon à Rayon algunas cosas, en el dia bien escarmentados se han substraido enteramente segun entiendo; á lo menos à mi no hubo ni quien me diera un aviso, puede que los demas tengan algunas correspondencias que ignoro, aunque mucha parte de las noticias que adquieren, concibo que es por sì mismos, entrandose de arrieros en las ciudades: los de Istapam, Huamantla y Otumba así lo practican. En lo particular solo tengo noticias por voces sueltas, que à Montel le da aviso de Orizava su suegra: que Vicente Gomez tiene pagados dos indios ladinos en san Martin, y Colin dos de su compañia en Ventorrillo.

De armas tampoco hay remesa como se cree: su falta lamentan todos los dias; y con escepcion de las que Perez vendió á Matamoros y Sesma, yo no he visto otras que las quita-

Digitized by Google

das à los tiradores y conseguidas en tal cual lance favorable, con las pocas que suelen llevar los desertores y se les pagan á veinte y cinco pesos: las composturas son incesantes y sin riesgo de mentir se puede asegurar que no hay gavilla que no tenga un tercio de armas inútiles.

FUERZA DE LOS REBELDES.

Con certeza no sabe el que suscribe la fuerza con que se halla la provincia de Valladolid è inmediaciones de Guadalajara, aunque la computa despreciable, porque segun seguros informes, la escolta del congreso no consta mas que de ciento veinte hombres, y sesenta y tantos que dieron á Bravo para que pudiera mantenerse en Tlalchapa. Parece que las divisiones de mayor número son las del padre Torres y los Rayones, comprendiendose en la de estos Gonzalez, Vargas y Epitácio.

Osorno tiene en su escolta ciento y cincuenta hombres bien armados. Inclan con los de Huamantla, ladroncillos de Apisaco y Piedras negras tendrá lo mismo. Espinosa no llega à trescientas armas, aunque son mas los alistados. Vicente Gomez con Colin no llega à ciento, la mayor parte inútiles. Aguilar en la sierra tendrá sesenta. Los Mendez en Misantla y demas pueblos no se sabe; pero sí que á Rincon le quitaron cerca de cien fusiles. En Sotavento comenzando desde Coscomatepec dificilmente reunirán seis cientos. Sesma tendrá en rigor cuatro cientos, y Guerrero inclusa la gavilla de Juan del Carmen cosa de doscientos cincuenta. Tehuacan con Tepeji, Istapan y san Andres cuando mucho llegará en la actualidad à cuatrocientas y cincuenta: de este computo se han de rebajar las inútiles, sobre las que hay mucha decidia y se ha notado que algunos comandantes abultan mucho el número en sus partes, lo que tal vez puede causar en los pueblos impresiones poco favorables, figurandose que hay ejércitos crecidos.

PARTIDOS QUE SE NOTAN.

La anarquia y diferencias comenzaron con la rebelion, se riñeron de muerte Hidalgo y Allende por el mando en ge-

Digitized by Google

fe: degolló Rayon á Iriarte traidoramente: se declararon mutuamente traidores y se hicieron la guerra los tres vocales de la junta de Zitacuaro: y contrayendonos al congreso actual digo, que están desunidos desde que se trató de instalar, pués Rayon persuadido de que era prerrogativa suya convocarlo, se opuso con vehemencia, quizo con prohibiciones y amenazas frustrar todos los medios, y remitió un plan de constitucion en que se atribuia mas facultades que emel peracor de Turquia.

Cediò al fin à la necesidad, y aunque él, Berduzco y Liceaga no quedaron reconciliados, se unieron para minar la autoridad de Morelos, de que resultó que lo despojasen del poder ejecutivo: que Rayon contra la voluntad de aquel se hubiese habilitado para el mando en gefe de Oajaca y provincias vecinas con facultades omnimodas: que este me hubiese hecho la guerra cuando me despacharon con el mismo cargo á las de Puebla y Veracruz; y últimamente, que Morelos esté ceñido á dar votos de amèn, y en vísperas de que lo despachen à hacer bautismos á Caràcuaro, asi como Berduzco à Tuzàntla.

Los complicados intereses de los vocales, sus opiniones opuestas, el conato de proporcionarse establecimientos brillantes acabando su tiempo, á lo que no da lugar la constitucion, y el desconcepto grangeado por sus descabelladas providencias, acarrean muy pronto la disolucion del congreso indicada ya en los sucesos.

Rayon reside en Cóporo sin querer asociarse: satiriza y anula la division de poderes, y convoca partidarios de su opinion, como resulta del proceso que se le ha formado: con todo no se le habla palabra porque su hermano tiene algunas escopetas. Quintana forma partido con él. Cós està preso y depuesto; Argüelles menospreciò el nombramiento, y no piensa en agregarse: Bustamante se abanderizó á Rayon; se constituyó por sí plenipotenciario; està separado y su cerebro mas desconcertado que nunca: á Couto lo han llamado cien veces y se ha escusado, atento solo á la soberania de Veracruz, que segun uno de sus escritos, reputa mayor que

Digitized by Google

la de Prásia: allí está aborrecido, y los vocales destinados al Norte tuvieron gran desazon porque rehusò que Victoria concurriese con ellos.

No son menos los disgustos que hay entre los subalternos: à Osorno lo aborrece el paisanage. Serrano y Pozo rompieron con él, A Arce lo ve con òdio y á Rayon con resentimiento. Anzures està sobresaltado é incómodo porque Victoria quiere desarmarlo. Los negros le han dado à èste veneno en un plato de pescado. Manilla es enemigo de Teràn Fiayo y los oficiales de infanteria de Tehuacan lo detestan. Con Sesma estan disgustados los pueblos y soldados Me hicieron contra èl muchas representaciones, y aunque en lo aparente estàn reconciliados, recordaràn en la primera ocasion su antiguo encono.

MEDIDAS DEL CONGRESO.

La debilidad hace que por ahora nada mas se proyecte que la traslacion de las corporaciones, como ellos llaman, à Cerro Colorado y las relaciones con los Estados Unidos. Para lo primero hay el obstáculo que recelan caiga por tierra en aquel rumbo su falsa autoridad, mal sostenida y asechada por Rayon; y para no formar esperanzas de lo segundo obran las siguientes razones.

Saben bien los anglo-americanos la crítica y triste situacion de los insurgentes, no menos que sus acaloradas y furiosas pendencias, y no es regular que quieran comprometerse cuando nada pueden esperar: los mismos despachos les han de indicar el estado de barbárie de los juntéros. Tuve en mis manos los de Anaya y se reducian á un pliego de papel manuscrito sin sello ni otro requisito, en que lo nombraban àgente de negocios en union de Humbert, con facultad de hipotecar la nacion en seis millones de pesos, de los que debia dar á Humbert doscientos mil para equipar doce mil soldados, Anaya debia habilitar cincuenta mil y conservar el residuo para invertirlo segun las instrucciones. Habia mas disparates que renglones en aquel papelote.

Digitized by Google

Puede que algo se haya enmendado en las credenciales que deben servir de diplomas á Herrera; pero estoy cierto que han de estar viciosas. Este llevará en rigor treinta mil pesos y como cuarenta jòvenes con despachos de oficiales. El plan es que Toledo se entre por el rio Sabinas y otros vengan por la costa comandados por los oficiales que lleva Herrera; y no sè si pondrà cátedra de lengua castellana para que el soñado ejèrcito entienda á sus gefes, ni entiendo como con tan poco dinero se ha de comprar armamento, vestuario y viveres, caso que todo se franqueàra. Peredo va tambien nombrado gefe de la escuadra.

He visto toda la correspondencia de Toledo con el congreso, à mas de sus cartas dirigidas á mí. Ninguna atencion ha merecido al gabinete anglo-americano ni contestacion de los secretarios de quienes la ha solicitado. Todo el apoyo de sus esperanzas se funda en una carta del gobernador de la Luisiana en que le asegura desea la independencia de la Amèrica. Confiesa que las màrgenes del rio Sabinas estan despobladas, sin viveres ni caballos: pide dinero para el sostén de cosa de seiscientos hombres que contempla reclutar, despacho de general y facultad de habilitar corsarios. Su suerte es miserable, atenido á que un francés le dè de comer: y puede que sus ansias no tengan otro objeto que habilitarse con algun dinero.

Mandé examinar los documentos de Humbert, y resulta que fue un general frances reducido hoy à corsario: traia la acta de independencia de Cartagena y poder para llevar pobladores y artesanos, pero nada de los Estados Unidos, y segun informes de Toledo, Torres y otros no tiene allí concepto por ser un viejo semifatuo y èbrio. Elias-Beau y Juan Galvan son unos aventureros que quisierón facinar con solo escribir los nombres de los principales comerciantes y militares de Orleans: su pretension era que se les diese dinero para habilitar dos goletas haciendo comandante à Galvan. Robinson que ahora ha venido con Anaya fungiendo de general por deposicion de los anteriores, no es mas que un practicante de medicina muy charlatan.

Digitized by Google

A pesar de que de lo dicho se deduce que aquel gabinete no entrará en tratados con la junta insurreccional, es de temer el número de corsarios, porque escarmentados ya en Cartagena y mal acogidos en los puertos del Norte, regularmente han de buscar nuestras costas para espendio de sus presas. El italiano Amigoni tiene ya su patente en rol y otras tres en blanco. Toledo ha remitido muchas para que se vuelvan firmadas.

MEDIDAS PARA DEBILITAR LA INSURRECCION.

Naturalmente se deduce, cuanta, cuanta sea la importancia de pacificar la provincia de Veracruz, lo que no puede conseguirse con convoyes, ya por lo embarazada que va la tropa en esta clase de marchas y por las emboscadas de que el camino abunda, y ya porque á estos combates atraidos del botin asisten muchos sin mas armas que los lazos. Tampoco se conseguirá con espedicion que tome un solo rumbo y dure poco, porque efugiándose los rebeldes en otro lado solo se suspende el mal, pero no se corta.

La principal division debe tomar por Huatusco dividida si es posible en dos trozos, uno que tome por la Cuchilla y otro que salga por Orizava à batir los parapetos de Tomatlan, procurando que sea en un mismo dia este ataque y la llegada de la otra division à Cascomatepec, con cuya medida es infalible la victoria por un òrden regular de sucesos. Al mismo tiempo debe salir otra division de Jalapa por el camino del Pinillo, para que unidas todas ataquen los parapetos de San Martin, donde es regular se reunan las partidillas. Si este lance es favorable, bastará un pequeño nùmero de tropa para perseguir y esterminar à los pocos que quedaren; mas si por suma desgracia no se lograre, á un destacamento en Huatusco y la absoluta prohibicion del comercio de Veracruz y algodones de Sotavento, los pondrán en un aprieto desesperado.

El valle de San Andres abunda en recursos, y tiene alguna gente que alistar para poner un escuadron, parapetando para su total separacion la hacienda de Santa Inés ó

Digitized by Google

meson que está en el barrio de San Juanico, únicas posiciones à propòsito para el efecto. Dicho valle es el granero de las dos villas y de muchas leguas en contorno: las semillas y ganados existentes en las fincas secuestradas por los rebeldes valen un caudal: las contribuciones son consideradles y Tehuacàn no puede subsistir sin èl.

Se llenarán de terror los insurgentes el dia que se ocupe Cerro colorado, por reputarlo un asilo invencible: no tendrán descalabro los convoyes de tabaco: los bandidos de Istapan se hallaràn sofocados: se someterán al momento las jurisdicciones de Tepeji y Teotitlan: el camino de Oajaca quedará enteramente espedito, ahorrandose la guarnicion de San Juan del Rey; y quedarà en franquicia el comercio de algodon de Teutila y producciones de la Sierra.

De frente no se puede atacar, pero hay algunas veredas por donde puede sorprenderse; y cuando por una estraordinaria casualidad no se saliese con el intento, siempre se sacaria la ventaja de atraer mucho ganado menor, de matanza y algunas semillas. Algo puede contribuir la presencia del que suscribe, sus conocimientos topogràficos, caracter de los sugetos, modo de pelear y eshortaciones à unos hombres que sirvieron bajo su inmediato mando, aunque en el buen efecto de esto ùltimo no se afirma, porque las opiniones de los hombres no se comprenden.

Quitando à las Mistecas los esquilmos de las haciendas de ganado menor, se privaràn de su único erario; lo cual puede conseguirse con sèrias notificaciones á los dueños y mayordomos, y dos ligeras espediciones, una de Tlapa y otra de Teposcolula en el mes que aquellas vienen de la montaña, que es en junio ò julio segun las aguas. El cerro fuerte de Cilacayuapa tiene al oriente una loma paralela, desde donde lo atacò el sr. Alvarez; y no destruyó el campo ó porque el cañon y obus serian de muy corto alcance, ò los artilleros malos. Acía el Sur tiene una loma donde está una bateria muy mal formada, que enfila la derecha del parapeto. La loma de la montaña dòmina à tiro de cañon de á 6: se corta por alli la retirada y algo puede impedirse el agua-

Digitized by Google

Yo creo que una operacion combinada con Tlapa, la costa, division del sr. Alvarez y Huajuapan proveyendose antes de viveres que es el grande obstaculo, seria un golpe mortal.

De la ocupacion de Tehuacan, San Andrès y tierra caliente, à mas de las ventajas enunciadas se seguirá la de evitar en gran parte el comercio del tabaco, fomentado por las siembras de Huatusco, Cosconatepec y sierra de Songolica. Las provincias de Puebla, Veracruz y Mistecas no tienen mas azufre que el de Zacatlan y cerro del Gallego: si pudiera evitarse su estraccion, carecerian para siempre de pertrecho competente. Si fuese asequible que los destacamentos de fuera fuesen en la mayor parte de caballeria è hiciesen salidas diarias, se adelantaria mucho; y no que atenidos los bandidos à que la tropa no sale ni puede perseguirlos, bastan dos de ellos para cobrar contribuciones á muchas haciendas.

Donde los departamentillos se componen de rancheros, que sin alejarse de su casa pueden hacer la guerra por estar en camino real ù otra ventaja, como son los de Istapa, Otumba y Vicente Gomez, dificilmente dejaràn las armas sin que las tropas hagan una permanencia duradera en sus acostumbradas madrigueras y los busquen con constancia; pues estos hombres con capa de insurreccion gozan de sus hogares y familias, del sueldo que les dan, del libre pillage y exencion de los derechos reales. Es, pues, necesario con el modo indicado reducirlos à que sirvan al legítimo soberano, proporcionàndoles tal vez las mismas comodidades, que es á lo que tienen amor y no á la rebelion.

Supongo que lo mas que he dicho no se oculta à la penetracion de V. E.; pero sirva esto de un documento de mi sinceridad y una demostracion de mis deseos. Mèxico y octubre 15 de 815.—Lic. Juan Nepomuceno Rosains.

EL CIUDADANO JOSE DE MICHELTORENA, MINISTRO CONTADOR CESANTE DE LAS ESTINGUIDAS CAJAS DE PROVINCIA EN EL ESTADO DE OAJACA.

Certifico: que en el año de 813 puso en dicha tesoreria en provisional depósito el sr. tesorero de ejercito D. Jo-

Digitized by Google

sè Antonio Martinez, unos cajones que contenian varios espejos finos de á vara con sus marcos dorados, otros dichos, losa tambien fina para servicio de mesa, y un Forte-piano; todo perteneciente á D. Andres de Larrazabal vecino y de este comercio, y como embargados al que se posesionó de la casa de este, el sr. D. Juan Nepomuceno Rosains, aventurero en el ejèrcito del exmo sr. capitan general D. Josè Maria Morelos, por cuya òrden dijo el sr. Martinez se habia verificado tal embargo, y que se conservasen dichos muebles en la oficina hasta nueva òrden, como se hizo. Asi mismo certifico: que todo ello se entregó posteriormente á Doña Francisca de la Torre, muger legìtima del mismo Larrazabal. Y para los fines que le importen al sr. D. Manuel de Mier y Teran cuya conducta moral y politica por el inmediato trato que con el disfruté, observè muy de cerca, y me consta haber sido entonces y en el tiempo que segunda vez volvió à este estado en los años de 821 y 22, irreprensible, grangeandose en ambas épocas el aprecio y estimacion de todas las autoridades y personas sensatas, como tambien le certifico à pedimento de su representante y apoderado en esta, D. Josè Mariano Palacios y previa la venia que para ello ha impetrado èste del sr. comisario general en Oajaca á 23 de junio de 1825.—José de Micheltorena.

EL CIUDADANO FRANCISCO DE PIMENTEL, TESORERO JUBILADO DE LA CAJA NACIONAL DE OAJACA.

Certifico: en cuanto puedo y ha lugar que hallandome sirviendo en propiedad el referido empleo de tesorero en el año de trece por nombramiento del exmo. sr. D. Josè Maria Morelos ocurrio que el tesorero de ejèrcito D. Josè Antonio Martinez oficio de orden de S. E. al sr. D. Josè Maria Murguia intendente que era de la provincia, para que mandara depositar en aquella tesoreria los muebles que espresa la certificacion del contador de la misma caja D. José de Micheltorena fecha 23 de junio de 1825, estraidos de la casa de D. Andres Larrazabal por el Lic. D. Juan Nepomuce-

Digitized by Google

no Rosains: y en consecuencia, previa órden del referido sr. intendente se introdujeron los referidos muebles en el almacen de la tesoreria en donde permanecieron hasta que recobrada Oajaca por el brigadier D. Melchor Alvarez se devolvieron y entregaron á Doña Francisca de la Torre muger del referido Larrazabal; lo cual fue público y notorio: y por ser asi verdad lo certifico de pedimento del ciudadano general Manuel de Mier y Teran. México 27 de enero de 1826.—Francisco de Pimentel.

En sesion celebrada por la junta de premios el dia 1.° del corriente, en la cual fui yo secretario por enfermedad del sr. Gutierrez, di cuenta con la instancia de V. S. y se puso el siguiente acuerdo.

„*Que justifique las causas por que lo persiguieron algunos gefes americanos y el congreso de Apatzingan, la conducta que observó en el desempeño de los empleos que se le confiaron: las circunstancias estraordinarias que lo obligaron á indultarse con el gobierno español: las que asimismo lo obligaron á imprimir una proclama anti-patriótica, vindicándose ademas sobre todo lo que se ha publicado contra la conducta que observò en la primera época de la revolucion.*"

Antes de que la referida junta me previniese que le hiciera á V. S. saber el antecedente acuerdo, le dije solamente que se habia resuelto que justificara las circunstancias estraordinarias del indulto, creyendo que desde luego procuraria V. S. entregar el documento ó documentos relativos á este incidente; pero no habiendolo V. S. verificado, me ha prevenido la mencionada junta los pida á V. S. insertandole, como lo verifico, su referido acuerdo á fin de que con presencia de la contestacion de V. S. pueda dar su dictámen al gobierno conforme á la ley de la materia. Dios y libertad. México 23 de setiembre de 1825. — Josè de San Martin. — Sr. Lic. D. Juan Nepomuceno Rosains.

22 A° 69

Digitized by Google

Ocupado
K

Gozo, gracias al cielo, una fortuna mediocre: de nadie dependo sino de la ley: he dicho con esto que mis producciones, lejos de llevar por objeto la adulacion ni el aspirantismo, son hijas de la imparcialidad, de la razon, del natural afecto á mi pátria y á sus dignos moradores.

La lectura es mi entretenimiento: elijo los papeles modernos por si logro empaparme en las luces del siglo: á menudo me atraen malos ratos: se escribe demasiado, y la utilidad no corresponde. ¡Qué mucho si el desahogo de las pasiones es las mas veces el resorte que da impulso á la pluma!

Asi lo noto y lo notan frecuentemente mis paisanos: por desgracia el defecto es ya trascendental á los periodistas de México: me duele verlos herirse con personalidades agenas de la circunspeccion y principios inseparables de quien tomó á su cargo el instruir á un público con protesta aunque tácita de no abusar de su bondad y paciencia con fárragos perjudiciales á la política y algo mas. ¿Si vendrá la corrupcion de papeles como el de los españoles emigrados en Lóndres, editores del periódico titulado **OCIOS?**

Digitized by Google

Sus números 13 *y* 20 *contienen una crítica infundada é inoportuna de la memoria financiera del Anahuac respectiva al año de* 1825. *El origen que se descubre hasta ahora es por lo menos una personalidad con su autor. El conocimiento de la causa y la debilidad de los fundamentos de la impugnacion han de retraer á este de la defensa de su obra; mas mi amor á la justicia y un poco que influye el paisanage, no me permiten dejar correr impunemente las esposiciones de los editores de los* Ocios *con respecto á la memoria.*

EL OCUPADO.

Digitized by Google

Es preciso no olvidar que los gabinetes viejos de la Europa espian cuidadosos los pasos de los nuevos gobiernos de América. Con verdad tan incuestionable pretenden los autores del periódico probar contra la conducta de la memoria de hacienda del Anahuac de 1825 inculpando al autor de no haber acomodado á tal idea sus espresiones.

No es la mejor lógica la vertida por los españoles en Lóndres. Si los gabinetes viejos espian á los gobiernos nuevos, saben aquellos por conducto de sus agentes el estado de estos: fingir los últimos en tan cierto caso, es ministrar materiales al criterio ageno para sacar resultados adversos al crédito.

Sobre el principio de los argumentos de los Ocios obró el ministro de México abrazando el medio combinable. Lo dijo así en su papel titulado Crisol á la página 39. Los periodistas lo tienen: ellos lo confiesan, y causa estrañeza el aparente olvido de todo: de otro modo difícil seria á los mismos argüir, y pues lo hacen á estilo de maestros en la ciencia de la seduccion convirtiendo contra el sr. ministro de México fundamentos á que tiene ya respondido, repetiré lo preciso de la página citada del Crisol „Ni estos pormenores ni los que contiene la memoria eran „necesarios al gobierno ingles para cerciorarse de nuestra ver„dadera situacion: su sabiduria y su sagacidad elogiable tenia „agentes entre nosotros dedicados á informarlo del estado de „la hacienda, del sistéma adoptado en todos ramos, del carac„ter, índole y hasta de los pensamientos é ideas de sus habi„tantes. Los informes contenidos en los límites de la justicia, „la habrán hecho á los supremos poderes, á la nacion, y á sus „dichosos moradores."

„¿Se necesitaria pues en el gabinete de San James del es„tracto de valores y gastos estampados con tanta verdad, tan „buena fe y tan loable ingenuidad en mi memoria, para for„mar de nuestro estado cabal concepto? Es tenerlo muy equi„vocado de las córtes estrañas el afirmar que la memoria les „hizo concebir ideas miserables de la opulencia septentrional; „tal asercion pudiera interpretarse un insulto á la ciencia polí„tica de los gabinetes por tantos años esperimentados, y con „tantos guerras é intrigas amaestrados."

Los dos párrafos insertos destruyen las sofisterias con que en vano se intenta argüir oscureciendo las nociones, prevision y utilidad de la buena fe adoptada por un funcionario público á quien no siendole desconocida la astucia, la detesta en honor y ventajas de su patria.

Digitized by Google

¿La república mexicana requiere por ventura falsedades para darse el lugar debido en el mundo abundando de elementos que la constituyen opulenta, y avanzaré mas, que la presentan al mundo como garante de la libertad americana?

El secretario de hacienda lo estampó con firmeza en el mismo Crisol, cuyas páginas 43 y 44 se les pasó por alto á los españoles ociosos en Lóndres, ó las hacen olvidadizas: por no molestar omito su repeticion hasta verme mas obligado á ello.

Su contenido fácil de ver forma una contestacion sólida á reproches impertinentes de origen vicioso. Dije impertinentes porque antes de ahora se hicieron y fueron disueltos; y el no fijarse los periodistas españoles en la solucion dada, hace sospechoso si no evidente el vicio del móvil de un trabajo, que escusado les habria favorecido. Llamé vicioso al origen: vicio es la venganza, pasion detestable á los ojos del genero humano, é indigna de las luces del siglo.

Desgraciadamente sentó el Crisol á la página 40 lo que copio: „Ni se objete que el periódico titulado Ocios de los espa„ñoles emigrados en Lóndres á su número 4 prodigó elogios á „la que ellos llaman España ultramarina sobre el supuesto de „un sobrante de dos millones de pesos despues de cubiertas „las obligaciones; los editores encontraron en la memoria de „mi inmediato antecesor un motivo de comparacion entre el go„bierno del rey Fernando cuando injustamente nos dominaba y „el que dichosamente hoy lleva el timon de la república: ha„cia muy al caso de ellos patentizar nuestra mejora; y no tocan„doles ecsaminar el papel lo aprovecharon para su intento: (el ministro de hacienda del año de 23 trabajó de un modo digno de elogio) habia entonces mejora efectiva y la hay cada „vez mayor respecto de aquella época infortunada; pero en la „nacion no en el erario comparado en sus atenciones el año „de 1825. La de nuestra situacion política es una verdad tan „perceptible, que no ecsige aquella ni otras pruebas, si bien se „deducen las necesarias de la memoria misma; mas contraigamonos al asunto principiado: vengamos al tiempo posterior á „la apreciada con razon por los periodistas de Lóndres: á los „primeros meses del prestamo de B. A. Goldsmitch. ¿Se aten„dió con él á solo los gastos estraordinarios? ¿No se acudió á „todos indistintamente y aun asi se quedaron muchos sin cu„brir con lo librado hasta entonces? Será prueba irrefragable de „ésta verdad lo satisfecho en mis dias á tropa y empleados por „atrasos de aquel tiempo, y la órden de la cámara de diputados „ya citada para abonar los de los dependientes de su secreta„ria. Esto sucedió en 1824, despues de usar de una parte del „mencionado préstamo, y á vista de un cálculo que llenando „las obligaciones todas del supremo gobierno daba un sobran-

Digitized by Google

„te. ¿Dónde se fue este y los valores destinados al pago de „aquellas? ni mi antecesor lo encontró, ni yo tampoco: en su „tiempo el prestamo lo valenteó; en el mio ha sucedido otro „tanto: él libró sobre Lóndres hasta 9 de agosto: yo hasta „fin de diciembre: en este intermedio acabó el año del calcu„lo, y ni alcanzó el cargo á la data, ni se igualó esta despues „de invertir en ella lo muy necesario del préstamo."

He aqui por tierra con datos incontestables el elogio que á los españoles debió la memoria de 1823. (Las tareas del digno ministro de aquel tiempo, apreciabilísimas fueron: los resultados ingratamente no correspondieron), y he aqui la consiguiente incomodidad en aquellos, que agitada como debe sin violencia suponerse, ha producido la réplica ó impugnacion de los españoles á la demostracion verdadera del estado de la hacienda del Anahuac en 1825.

Para hacerla se desvian del argumento y desconocen maliciosamente el tema. Jamás se probará al ministro de México la asercion de creerse la república mexicana *sin medios para llevar á efecto* sus *designios*, como estampa el periódico que rebato, preguntando con magisterio: *¿y qué opinion merecerá el afan de hacer proyectos grandiosos para una nacion que carece de recursos pecuniarios para realizarlos? ¿y en qué vendrán á parar los mexicanos si las cajas públicas ofrecen un vacio superior en 7 millones?* Desconocen la verdad esos envanecidos iberos: les hace poco honor la futilidad de sus argumentos, tanto mas fastidiosos cuanto se ven desbaratados por el Crisol antes de ser hechos. ¿Quién ha afirmado que á la nacion mexicana le faltan *recursos* pecuniarios? Lo contrario consta en la memoria impugnada y en su defensa. La primera página 50 dice de este modo: „¿Se podrá imaginar ningun juicio sano que las obli„gaciones se llenen en el estado de casi absoluta libertad de gra„vamenes que el pueblo goza? ¿Acaso hay en lo descubierto „del orbe habitantes mas esentos de gavelas que los de la na„cion mexicana? ¿Y ademas de esto han de permanecer tambien „sin el pago de los derechos nacionales, cuyo producido con„serva en seguridad los personales? ¿No estamos todos indis„tintamente obligados á entregar parte del fruto de nuestro tra„bajo para poder ser defendidos, gobernados y juzgados? ¿Pues „en que se funda la proscripcion de los ramos adaptables hoy „con que el último gobierno se auxilió en las encontradas situa„ciones en que nuestros esfuerzos lo pusieron?" El Crisol queda citado en sus páginas 43 y 44, cuya espresion es analoga; luego lejos de una afirmativa tan escandalosa cual suponen los Ocios, se ha repetido lo opuesto muchas veces. Asi aparece en ambas obras que sufren censura; con que el hacer consistir esta en defectos cuya ecsistencia falta, pintados al antojo

Digitized by Google

ó por despique ó por congratulacion, es un escribir sin el objeto de dar aprovechamiento, es contravenir al móvil principal de la libertad de imprenta, y es dejar vacios de concepto muchos pliegos de papel, llenandolos de letras.

¿Qué mal sonará ahora en la intencion de los periodistas su clausulon que entre otras cosas dice asi: „*Esto nos hace ver el gran cuidado que los directores de la hacienda deben tener con sus manifestaciones, pues que en el giro del espiritu principal del mundo, la grandeza de los imperios se mide por el estado de la hacienda;*„ ¡Miserable proposicion entendida literalmente pues no cabe otro sentido en el del periódico! ¿Acaso es la hacienda de una nacion que da idea de su grandeza é influye en el giro del espíritu del mundo solamente el monto líquido que ingresa en arcas de los impuestos establecidos en un año despues de las largas y desastrosas convulsiones y agovios consiguientes al ecsito de empresas del tamaño de la mexicana? ¿No patentiza la memoria de 1825 página 47 el crecido número de rentas anuladas para conseguir, ó por consecuencia del gobierno independiente? ¿no se indica alli tambien sobradamente bastante facilidad de recursos aun para lo pronto en el mismo año? Luego la hacienda pública de la nacion mexicana no debe hacerse consistir en los valores de las rentas ecsistentes en 1825, sino en el producido de los ramos propuestos, ó de los muchos faciles de substituir, y en los acrecentamientos próximos futuros, todo lo cual se apuntó en la memoria de dicho año suficientemente. Por eso el ministro de la fianza se halló en obligacion forzosa (atendidas las circunstancias todas del Anahuac) de presentar al poder legislativo el estado de la nacion cual es en sí: lo hizo el de México: cumplió su deber, no cometió desliz político ninguno, y hace ver la razon de su producir con el último párrafo de la página 39 del Crisol. Su contenido á la letra sigue: „No consintamos que el amor propio nos „ciegue en términos que acaso nos pueda dañar: seria un feno„meno tan nunca visto en la naturaleza hacer nacer una cria„tura racional en la edad de la juventud, con las fuerzas á ella „respectivas y con el discurso y esperiencia correspondiente, „cual en la política, que una nacion á los principios de su in„dependencia, apenas sacudió el yugo opresor bajo el cual gi„mió por tantos años, y con solo la educacion concedida á los „esclavos, se encontrase desde luego con un erario pingüe, un „sistema inmejorable, y una economia perfecta, sobrandole todo „y buscando solo para lo ordinario: tal es el colorido que á la „república quiere dar el análisis: la memoria lo realza con igual „intento y mas probabilidad: lo presenta como de bulto para „el futuro próximo, y limita la necesidad del tesoro á lo presente."

La situacion nuestra era sabida de todos: lo fue igualmen-

Digitized by Google

te la de la infeliz España durante el conflicto de la guerra de independencia. Sus gobernantes entonces (dicen los hijos de Pelayo) adoptaron un sistema inverso al del sr. Esteva, *ofreciendo el aspecto de las cajas bajo el menos desfavorable que lo hubieran hecho hombres incautos.* Tal ficcion ni á sus autores satisfaria. A presencia de los embajadores de las cortes estrangeras, cónsules y demas empleados de la diplomacia y comercio testigos oculares de la penuria devoradora de aquella época: ¿cual era la fuerza del pretendido engaño? ninguno: ¿y cual el papel que esta nacion jugaba con las demas por efecto de la sofistica apariencia de lo no ecsistente? el ridículo.

¿Y probaria alta política en los españoles la patente falsedad de sus manifestaciones relativas al erario? ecsaminemoslo. El enemigo comun de entónces no veia visiones: su tactica militar desusada antes: su ambicion ilimitada: su política maquiavelica; y su necesidad de traer en movimiento hasta consumar el sacrificio, á un millon de hombres que le pesaban, y cuya ociosidad habria pugnado con la ecsistencia precaria del heroe en el trono de Francia, le forzaron á erigirse en conquistador llenando al mundo de horrores, y mayores los cometia donde las riquezas brindaban. Por estos verdaderos principios, España pobre debia ser comprendida en sus planes, y España rica lo mismo: con que el pintar opulenta su hacienda, léjos de caracterizarse rasgo de astucia, ardid ó intriga política, calificará de incautos y novicios á los que se nos presentan por modelos. Dígalo el ecsito. Napoleon destruyó á España: sus moradores fueron reducidos á la mendicidad: miró con desden y desprecio, cuanto se habia intentado oponer á su poder irresistible. Si no dominó completamente el reino, atribuyase á sus causas legitimas. La Europa toda, y especialmente Inglatérra ya amenazada, hizo causa propia con España para destruir al coloso que imponia terror al mundo. Esto es lo cierto; y mezclar entre las vastas combinaciones de todas las potencias la pequeñez del colorido dado á las cajas españolas atribuyendole un valor que ni tuvo ni pudo tener, es puerilidad tan impropia de quien escribe á un público instruido, como ridicula para querer modelar por esta operacion sin ecsito las de un ministro.

Los españoles ociosos de Lóndres mal avenidos con la ingenuidad característica en el ciudadano José Ignacio Esteva manifestada en la pagina 40 del Crisol y quizá avivada aquella por algunos otros sus desafectos, salen ahora con la antigualla de criticar una obra que plumas iguales si no mas diestras analizaron en tiempo hábil. Para llevar al cabo su mal intento, servir de instrumento á intereses agenos, y saciar las pasiones propias, hablan en catedra tomando de su fingido con-

Digitized by Google

tendiente lo mas acomodado al propósito de presentar una replica de convencimiento ficticio sin volver jamás la hoja donde han visto ya escritas las respuestas con los fundamentos solidísimos que asistian al autor de la memoria para haberla formado en aquellos y no en otros términos. En una palabra; los impugnadores abrazaron el único medio de conseguir su objeto, y de poder sentar con tono magistral; *deseamos que en lo sucesivo se procuren concebir las memorias ministeriales con toda ecsactitud* suponiendo no tenerla la de la republica mexicana.

¿Hase visto pedanteria de tal jaez? Unos hombres que no supieron discernir de la de 1823, por carecer de las nociones peculiares del estado efectivo de la nacion mexicana y que sin criterio ni desconfianza de si estaria trazada á imitacion ó con la falacia con que los españoles bosquejaron el estado de sus cajas en la guerra de independencia; la dan semblante de positiva solo por convertirla en armas del desahogo de su odio; ¿osan ahora decidir sobre la de 1825 con descaro y sin recelo de ser nuevamente desmentidos? pues mas valiente, por no decir mas osada, se concibe la conclusion del parrafo principiado; dice asi; „*Porque á la verdad, ¿que juicio formará el mundo al ver que un individuo de los mas principales del gobierno á cuyo cargo corre el pago de las obligaciones monetarias decididamente asegure que los gastos esceden á las rentas en 7.296,066 ps.?*"

Formará el juicio de que habla un funcionario publico instruido en lo que le ha sido confiado; formará el juicio de que se produce un ministro, no á la distancia de Lóndres sino en su ministerio, dentro del pais á que se contrae, con datos en su bufete, con nociones generales y particulares, y por tanto menos espuestos á yerros: formará el juicio de que un honrado patricio léjos de engañar á sus conciudadanos ni de sorprender al gobierno posponiendo sus conveniencias personales, y mirando solo sagradas las de su natal suelo, le habla al poder legislativo cual corresponde diciendole esta es la verdadera situacion de la pátria.

Y cuando haya visto en la siguiente memoria de 1826 demostrado hasta la evidencia el deficiente previsto y pronosticado, ¿que dirá el mundo con dato tan irrefragable? Elogiará el tino del secretario actual, los no comunes conocimientos, la honradez, la verdad y las demas circunstancias que lo constituyen digno de la confianza de sus conciudadanos: elogiará el acierto de sus calculos: elogiará lo apreciable de su prevision, y vituperará á la vez el engreimiento con que los editores españoles se entrometieron en un punto ya concluido, intentando dar vida á las frias cenizas del vencido y obligan-

Digitized by Google

do á sacar la espada de nuevo al vencedor. El mundo dirá que los editores han sido llamados á la lid, y tal vez esta inferencia no les atraerá el mejor concepto.

Padece el público sensato al ver suscitar de nuevo disputas ya finadas entre contendientes no vulgares. El movil de la habida dimanó del deseo de purificar lo mejor; no se notarán en ella personalidades; en la delicadeza de sugetos tan dignos cual los sres. de las comisiones y el sr. ministro Esteva, era aquello incompatible: talentos desenvueltos, limados y dados á conocer piden mutuos respetos, y si digo que con justicia demandan los agenos, no me equivocaré: seguir la pugna traspasando los limites de la critica y correspondiendo al poder legislativo su decision, desdiria de las circunstancias de las personas y de su inmejorable intencion; y el mundo entero calificaría de animoso el debate. Apliquese lo espuesto al promovido fuera de toda razon por los españoles en Lóndres.

Pero por fortuna [*continuan estos*] *la republica mexicana no se halla en este caso y los que quizá contaban con su ruina por las urjencias de la hacienda &c.* De hecho, ¿quien no contará con la ruina de México al ver en la memoria de 1825 porcion de ramos (y no siete como dicen los periódistas al folio 248 del número 18) estinguidos y fáciles algunos de restablecer con analogia al sistema? ¿quien no pensará de igual modo al leer en su foja 50 la casi absoluta libertad de gravámenes de este gran pueblo y que en lo descubierto del orbe no hay habitanres mas esentos de gabelas? Si de aqui se deducen urgencias, jamás saldrán consecuencias legítimas de antecedentes ciertos.

Los sertados lo son á todas luces; y lo es la posibilidad de los ciudadanos de la república: es asi que la memoria, consultada antes la situacion economica del pueblo, propuso probabilidad de recursos y se produjo anuente á lo facil de aumentar las rentas; luego las urgencias en toda la estension de la palabra, son fantásticas.

Y aun ateniendonos solo á su letra, se encuentra en aquella bien realzado el vigor de la hacienda pública mexicana; se ve patentizada (al poder legislativo único en quien reside facultad) la ninguna violencia que ofrece al racional y justo querer la estension de ella sin inconveniente el mas mínimo. En la esfera de las atribuciones del ministerio cabe la enunciativa, y no mas; la esposicion en dichos términos es la que le pertenecia para robustecer la opinion del gobierno siguiendo ó sin seguir los principios de los periodistas.

Un discurso del sr. diputado Zavala, cuyas luces son notorias, hizo ver el yerro de calcular la riqueza de la nacion por la renta de los impuestos que se recaudan: es menester, dijo,

Digitized by Google

conocer la naturaleza y la estension de su haber, que no se compone solamente de especie ó moneda, sino estender el cálculo á lo que la misma posee. Tal es la idea verdadera de la riqueza conforme al sentir de los mejores economistas, y nos inclinamos á creer en virtud de esta conviccion, que por tomar por riqueza de un pueblo solo el producto de los impuestos mas ó menos considerables que se pagan al gobierno, no se ha sabido discutir ni apreciar el asunto.

He citado este pasage de sugeto conceptuado entre los políticos, para demostrar poca verosimilidad en la afirmativa de los Ocios, de que estando varios prontos á alistarse en el número de los amigos de la república méxicana, retrocedieron del propósito por creer prócsima su ruina. O esto es falso, ó aquellos desconocen el cálculo de la riqueza nacional.

El estado en que el sr. Esteva halló el erario fue el bosquejeado alli, y el de la república tambien se bosquejó indistintamente, poniendo de manifiesto á los gobernantes lo llano de la senda abierta al crece de los ingresos hasta mas allá del grado preciso; pero á qué cansarme cuando el Crisol con la misma espresion y elegancia dijo cuanto cabia en el deseo: hablen sus páginas 43 y 44.

„No confundamos las circunstancias de la nacion con los in„gresos de la hacienda pública: aquella tiene sobradisimos re„cursos, *los insinuó el ministro y hubló de la facilidad de usar„los*, y esta no es pingüe hoy porque el poder legislativo espe„ra justamente convencerse del incuestionable deficiente de la „memoria para meditar los medios suaves y menos graveses de „conseguirlo; asi que siendo cosas distintas, puede asegurarse „que el tesoro es inferior á los gastos sin que de aqui se argu„ya que la república carece de posibilidad de cubrirlos todos. „Cuando se adopten los arbitrios combinables con nuestro es„tado politico, entonces muy facilmente entrarán en arcas los „caudales correspondientes á las obligaciones del supremo go„bierno; mas antes del establecimiento de ellas *será un racio„cinio errado el que deduzca la absoluta carencia de los que con„vengan.*"

„Lo que se toca ahora en la república mexicana, se ha to„cado y se tocará siempre en todas las potencias del mundo. La „Inglaterra, esa nacion centro de la riqueza, del comercio y de „las artes, en las ocasiones de salida de escuadra ó guerra con „algunas otras ha formado presupuestos de gastos pidiendo el acre„centamiento de las rentas con destino á llenar el deficiente; „¿y esto acaso se ha podido interpretar jamás á una bancarrota ó á „imposibilidad de la nacion para alistar sus buques y sostener „la guerra? lejos de eso, demuestra la necesidad, calcula el cos„to, y ecsige lo que le falta; porque los súbditos del pais tienen

Digitized by Google

„con que contribuir y lo hacen luego que se les manda: lo „mismo pasa en el Anahuac: su situacion política demanda es„pensas mayores que las de todos los tiempos que han prece„dido: su hacienda no alcanza *porque se abolieron muchos ra„mos* á beneficio de sus habitantes: estos que son la escepcion „de todas las naciones por la libertad casi absoluta de gabelas „ó contribuciones, se hallan prontos á obedecer y cumplir con „los que la sabiduria de las cámaras les impongan, bien pené„trados de que asi conviene para sostener y afirmar nuestra na„ciente independencia: *luego el deficiente de la memoria no prue„ba contra los recursos de la república.* El ministro en este sen„tido se produjo, y reprodujo con bastante claridad diciendo que „escribia para el año de 1825 en que resultaba un deficit por„que el fomento de la mineria, la industria y la agricultura fa„vorecidas por las leyes requeria un período algo mas estenso „y necesario al desenrollo de los principios elegidos; mas no „porque á la república le faltasen los ramos dichos ni los fru„tos preciosos, ni la fertilidad del terreno que constituyen el „plantel envidiable de su prócsima opulencia. Vease la memo„ria con imparcialidad: lease sin prevencion de impugnarla: con„traigase la lectura á analizarla, y se encontrarán tocados to„dos los puntos, desempeñados los diferentes objetos á que ter„mina el análisis y sin tendencia al descrédito con los estran„geros."

Me cabe la dulce satisfaccion de que mi opinion, si bien delesnable como la de los periodistas impugnadores, coincida ecsactamente con la del digno ministro que ha vertido los apreciables argumentos copiados del Crisol. Lo habrán sido sin duda á los editores de los Ocios; pero á sus ideas ó tal vez compromisos no acomodó manifestarlo. Conozco que el pundonor de estos sufrirá una mortificacion en el trasunto anterior; mas la justicia conduce mi pluma.

Si se deseara mayor comprobante de la solidez del raciocinio inserto, se encontraria en las mismas producciones de los ociosos á vuelta de observarles una de tantas contradicciones ó inconsecuéncias en que incurren, compañeras inseparables del prurito de hablar mucho, atento unicamente á lo bonito del idioma sin profundizar las materias.

Al folio 250. de su número 18 transcriben las espresiones del secretario de relaciones y del de justicia. Estos apreciables funcionarios manifiestan no haber habido tiempo desde la constitucion en octubre de 1823 para ecsijir reformas y mejoras considerables, pues los pueblos no se constituyen ni toman un curso reposado y seguro súbitamente. Sin la sancion de los ociosos ecsistia deslucida al parecer proposicion tan cierta é incontrovertible, y viniendo en echarle una mirada bene-

Digitized by Google

vola se propusieron levantarla de la nada agregando con su acostumbrado magisterio las siguientes voces. *Franca manifestacion: hija de los nobles sentimientos de los respetables patriotas que la han hecho, y la cual debe imponer silencio á la mordacidad y contener la tendencia irresistible de los que, ó no ven nada bueno sino lo que ellos hacen, ó dotados de un ardor escesivo quieren imprimir á las reformas una rapida velocidad incompatible con su consolidacion.*

Si á tales principios añadieran esos arrogantes periodistas que cuando se dió la memoria de 1825 apenas se decian decretadas las reformas en el sistema de hacienda, palparian en esta materia con preferencia á otras, que el curso reposado y seguro no puede ser subito, y hallando incompatible con su consolidacion una velocidad rápida, ninguna duda les quedaria de que la ecsistencia de su deficiente en 825 ni era prueba de falta de recursos en la nacion para su subsistencia y engrandecimiento, ni indicio de ecsito poco favorable en las medidas adoptadas, ni en fin, motivo el mas remoto de descrédito á la republica. A vista de esto podría preguntarse ¿por que tales consideraciones se desprecian ó fingen olvidadas solo cuando se trata de la memoria de hacienda?

Dada esta á la luz pública de modo distinto al en que fue concebida no se habria obrado, en espresion de los editores españoles, *con la franca manifestacion hija de los nobles sentimientos de respetables patriotas; y hubiera quedado omiso el punto de imponer silencio á la mordacidad y de contener la tendencia irresistible de los que, ó no ven nada bueno sino lo que ellos hacen &c.*

¿A qué pues nos atenemos? ¿son ó no de considerarse los principios dados como tales por los españoles emigrados en Lóndres? Si lo primero, ¿como prescindir de ello solo para increpar á la memoria de hacienda? si lo segundo ¿para que sentarlos como preludio de sus observaciones y aun para ensalzar los otros dos ministros citados? luego la contradiccion entre el acsioma de los periodistas y su crítica á los trabajos del sr. Esteva, ellos se la forman; en la confronta de los dos cuadernos resalta clara.

Siguen los Ocios hablando ociosidades: de tales es forzoso caracterizar aquella critica desmentida por la demostracion muda que el tiempo nos ha dado. A las valuaciones del sr. ministro y cálculos de la comision del análisis dedican los impugnadores algun papel en dia tan infortunado, que acaso en el propio recibirán por respuesta la distinta memoria de 1826. En ella hablan documentos irrecusables: alli se palpan materialmente los legitimos valores de 1825; á poco se vé en la misma el resultado de la comparacion de estos con los gastos: un

Digitized by Google

deficiente tal vez superior al pronosticado por el Sr. Esteva reprende con semblante severo el aturdimiento de los hombres que fascinados por la falta de competidores ó engreidos en la preocupacion del saber, prueban no tenerlo en el arrojo de figurarselo. Poco á poco, señores editores: conozcamonos: ningun hombre hay sabio indistintamente en todas materias, ni ninguno del todo docto en una sola.

El saber enseña á dudar, y vds. lejos de esto se han creido en cátedra y borlados en una facultad que demanda ademas de los principios generales otros muchos particulares privados á vds. con respecto á esta parte del mundo que no es facil discernir sin pisarla. Apartada de esta reflexion la pluma de vds. ha corrido sin imparcialidad y sin recelo del porvenir: asi es que el hado ha perseguido su periódico que desgraciadamente llega á México cuando todo México era testigo de la verdad que siempre descubre el tiempo, y del comprobante del deficiente cuyo resultado arguye á la crítica de vds.

Caeria en la nota de difuso y molesto si me empeñase en desenvolver todos los puntos tocados en los Ocios de los españoles. Me defenderé un tanto sin embargo en los mas chocantes: cuento con la bondad y prudencia del lector.

Defensa es del análisis aplaudir el cálculo y los quinquenios á imitacion de los secretarios de España contra el método seguido en su memoria por el de la nacion mexicana, y asi se esplica el periódico á la página 38 núm. 20.

Aquella fue en efecto la conducta del ministro Canga Argüelles en Madrid el año de 1820, los resultados correspondieron á dejar airoso al que se separó de su ejemplo.

Me ocurre preguntar ¿cómo es que este ministro sacó doscientos millones de reales de deficiente sin temor al *juicio que formaria el mundo* de la nacion española en sus circunstancias de entonces? ¿por qué alli no miraria este buen político *próxima la ruina, efecto inevitable de la falta de arbitrios pecuniarias* de que se lamentaba? ¿Cómo *este director de la hacienda olvidaria el gran cuidado debido en sus manifestaciones puesto que en el giro del espíritu general del mundo la grandeza de los imperios se mide por el estado de la hacienda?* ¿Cómo se le iria por alto aquel portentoso invento *de ofrecer la situacion económica de las cajas bajo el aspecto menos desfavorable con que logró España humillar al hombre del siglo*, Napoleon? Su estado era violento en 1820: los enemigos muchos tanto interiores cuanto esteriores; y por decirlo de una vez, corría parejas aquella nacion con la nuestra al gritar su libertad. Si el écsito caracteriza los procederes, bueno será que mis paisanos jamas modelen los suyos por los de los secretarios españoles, sin que esto sea desconocer el mérito de algunas personas.

Digitized by Google

El de la de D. José Canga Argüelles es innegable: están con sus escritos las luces del siglo aunque en atolondramiento: en el ministerio español jugó el papel del sabio: sus paisanos osados por caracter no lo reconocieron tal, y se le atrevieron: su memoria de hacienda sufrió impugnacion horrible: la base de los quinquenios la corrigió una pluma poco respetuosa: su intencion concibió ideas, aparecia sana y fue interpretada. La espectacion pública de regeneracion económica al anuncio de la memoria, y se quejó chasqueada.

Lease el párrafo que copio. „Asi discurriamos: pero como „uno piensa el bayo y otro el que lo ensilla, resultó que el sr. „D. José se escurrió y tomó otro camino en su peregrina me„moria. Luego que la lei me vino á la memoria aquel famoso „manifiesto de que habla Gil Blas de Santillana, y con que dió „principio á su ministerio el conde duque de Olivares. En efec„to, la lectura de nuestra memoria es capaz de hacer temblar „mejor que aquel papel al español mas desnaturalizado En me„dio de su confusion y oscuridad, y del cansancio de su leyen„da, la imaginacion mas risueña se siente agoviada con un „peso semejante al que esperimenta la alma á la vista de un „hospital sin rentas, á la contemplacion de una nacion en ban„carrota, á la pintura de un estado sin medios ni capacidad „para levantarse del fondo de su nulidad absoluta ó de otras „imagenes semejantes, que á todas juntas y á cada una en par„ticular conviene y es equivalente la situacion en que nos jun„ta nuestro ministro. La fortuna que los supuestos que engen„dran estas lugubres ideas son capaces de mucha rectificacion, „y asi esperamos darlo á conocer en pocas razones, consolan„do la afliccion de algunos buenos hombres que le han creido „de buena fe, y haciendo esta obra de misericordia en recom„pensa de tantas de justicia como hace y nos ofrece diariamen„te S. E para nuestra edificacion y ejemplo.

A los valores presentados en su memoria sobre el supuesto de quinquenios tan recomendados ahora para criticar el justo desprecio con que fueron mirados por el sr. Esteva, se le dieron creces probando ser la base mal á propósito y que esponia á errores el cálculo. En el final del primer punto se esplicaron sus impugnadores del modo que copio: „En la forma que „queda indicado los productos de las rentas del estado que en„tran anualmente en las arcas de la nacion son seiscientos cin„cuenta y tres millones doscientos noventa y nueve mil nove„cientos ochenta y nueve reales, sin contar con la renta de cor„reos, que por decirse que es nula para el estado no la carga„mos en cuenta, dejando á la consideracion del público el ex„samen de este milagro. Sin embargo el sr. D. José asegura „mediante los efectos económicos de su linterna mágica, que el

Digitized by Google

„valor líquido de las rentas públicas se podrá regular en 460 „millones. Dios lo tenga de su mano á S. E., que como no hay „hombre cuerdo puesto á caballo, es visto que el sr. D. José „en la ocasion, aunque sea montado en uno de caña, no pue„de contener sus fuegos. Quiere lucirlo, y nada le importan los „193.000.000. reales de la diferencia. Veamos en que consiste „esta que á fe que no es una anca de rana para los que tie„nen el corazon un poco mas encogido que S. E.“

El trasunto antecedente dista en mí mucho de la censura de la memoria á que se contrae: es ageno de mi caracter y de mi asunto el entrometerme en afear ni ensalzar trabajos ya pasados y cuyo acierto ó yerro no me tañe. Las inserciones hechas y alguna otra que pueda ocurrirme corroboran mi opinion en razon de los periodistas de los Ocios, y tal es el motivo de la copia. Observo en ellos poca consecuencia: les noto ecsaltacion de pasiones mal contenidas por la prudencia, la necesidad y la política, y advierten todos los lectores de sus papeles cierto desacostumbrado magisterio, por no decir engreimiento, que vituperados por mi en el papel presente como impropio de las luces del siglo, y mas cuando sin los datos indispensables se habla de un funcionario público, encuentran las indicaciones mias un comprobante en los asertos muy de antemano sentados por plumas inteligentes.

Estas apropiaron á la memoria de hacienda de Madrid del año de 20 desastres económicos, y como la esplicacion de ellos destruye una no pequeña parte de cuanto los periódicos números 18 y 20 contienen en rebaja de la estima del mérito contraido por el sr. ministro Esteva en la que formó respectiva al Anahuac y año de 1825, habré de inferir esta nueva mortificacion á los españoles emigrados en Lóndres si es que el vestido les viene acomodado. En los reparos á la memoria de D. José Canga página 4 se escribió lo siguiente: „No podia ca„ber en la cabeza de un ente racional la idea de la ecsisten„cia de un ministro que en medio de los apuros de una nacion „y cuando parecia que no debia haber en el estado producto „por pequeño que fuese que no se aplicase con la mayor eco„nomia á aumentar el valor de la caja para desembarazarnos de „los ahogos en que nos hallamos, saliese con el registro de abo„lir unas contribuciones, disminuir con nuevos proyectos los pro„ductos de otras, y en fin desacreditarlas todas, como lo hace „el sr. Canga en su largo y curioso romance. Pareceme que „estoy viendo en la puerta del Sol á un titiritero parlanchin „rodeado de un numeroso auditorio que con una voz de tiple, „y moviendose como una ardilla en todas direcciones, dice á „los que con la boca abierta están mirando la linterna estas ó „semejantes razones.“

Digitized by Google

„Esta matrona, señores, que Vms. ven con valona y saya „acuchillada mejorada por un discreto ministro de los años, y á „quien ha colgado despues un despiadado vizcaino la masa de „aranceles que lleva, en la antigua contribucion de puertas. Co„mo mujer que se deja ajustar en los pueblos y se hace pagar „dos veces no tendrá parte en mi linterna, si conforme vale 54 „millones anuales al estado me trajera otros tantos mas de do„te: dispare..... 54.000.000.

„Esta fantasma que Vms. ven armada de „punto en blanco es el tributo de lanzas allá „del tiempo de D. Peranzules. No le valdrá „su antigüedad ni el millon de reales que todos „los años trae á tesoreria para que no salga „desterrada de mi linterna, y no se me pregun„te el por qué, que es muy largo de contar, y „saliera con él si viviera hasta su antiguo sub„delegado Vilches: dispare..... 1.000.000.

„Esta señora Vms. ven cubierta de polvo, „sentada sobre un archivo de papeles viejos „representa la contribucion de las medias ana„tas. Esta es la cimitarra del rey Herodes, la „perseguidora de los grandes, la destructora de „los empleados, y el *indecoro de la dignidad „del gobierno*. Saldrá de mi linterna sin que le „valga su millon anual de reales de renta, y la „chinchosa solicitud de su famoso contador „Rascon Cornejo: dispare..... 1.100.000.

„Este pastor que Vms. ven no es el pastor „Curiambro que viene á tocar la zampoña al „pie de un alcornoque, sino un rico pastor que „nos trae 18 millones anuales á casa en la ren„ta de lanas: se le alza por ahora su destier„ro; pero se le condena á la rebaja de la ter„cera parte de su renta: dispare..... 6.000.000.

62.100.000.

„De esta manera y haciendo de veras el sr. ministro de ha„cienda lo que yo digo de burlas, ha bajado las rentas del es„tado sin mas razon de conveniencia que teorias superficiales „y ridículas en la enorme cantidad de sesenta y dos millones „y cien mil reales, sin contar con nueve millones mas que im„porta la diferencia que hay sobre el importe del producto de „puertas, entre la rebaja acordada por las córtes, y la que él „propuso."

„Esta conducta no es menos incomprensible que lo es la

Digitized by Google

„mpasibilidad con que se adhiere al error de que se continuen „aplicando al crédito público las rentas que una política absur„da separó de la masa de las contribuciones; creyendo aumen„tar con esta medida la opinion del crédito público. Una nacion „que sabe que en el sistema de nuestra administracion desorde„nada, tenia el estado apenas con que cubrir las obligaciones „mas precisas, no podia dejarse deslumbrar con la providencia de „desmembrar una parte de estas, dejando mayores vacios á sus „necesidades, é incurrir en el error de que pudiese consolidar„se asi el crédito de la nacion. Por otra parte ¿por qué si el sr „ministro de hacienda conoce la verdad de Pero-grullo, de que „es *preciso mirar como quimérico el restablecimiento del crédi„to mientras no consigamos igualar la data con el cargo de la „tesoreria*, consiente y no hace el empeño que pide la buena „razon de que vuelvan á las arcas los 18 millones anuales á lo „menos que por la quinta parte de aduanas se lleva el crédito „público? ¿Los 4.000.000 de la quinta parte del producto de „bulas? ¿el producto líquido de los maestrazgos que vale cua„tro millones? ¿el diez por ciento de propios en lugar del 20, „pedido y no cobrado que no baja de 6 millones cuyos arbitrios „que ascienden á la cantidad de 32 millones deben de ser de „aumento en buena razon á los 653.299.989 reales, que son co„mo hemos visto los ingresos anuales de tesoreria, y componen „juntos la suma de 684.299.989 reales.

„El separar estos ramos del crédito público, y restituir al „centro y á la masa de que son parte, es una medida que lo „está aconsejando el órden y la conveniencia pública. Cuando „la nacion esté asegurada del progreso firme y juicioso de „nuestra administracion, y que en su constante marcha ofrece el „resultado de un sobrante anual, este será entonces el que con„solidará el crédito y el que hará eficaz y dará valor á los ar„bitrios que el gobierno adopte para aumentar los ingresos de „tesoreria, y aplicar anualmente al establecimiento del crédito „la cantidad que las córtes determinen á los objetos de satis„facer la deuda, pagar los intereses, luir los capitales y satisfa„cer los sueldos y gastos de sus dependencias Entonces podran „entrar á aumentar en buena hora y no á substituir los pobres „arbitrios que el sr. ministro aplica á tesoreria en las páginas „70 y 71, entre los cuales vale por todos la feliz ocurrencia de „vender los presidios de Africa. Este me ha parecido un ar„bitrio no menos util que preventivo. Bien hecho: hombre pre„venido vale por dos, bueno es digo que se le vendan al mo„ro aunque sea por poco dinero, y no se pregunte mas el „por qué.

„A esta falta de cálculo y economia siguen los estravios po„liticos de la memoria del sr. Canga, en la cual por ostentar

Digitized by Google

„una erudicion importuna llena las páginas de mas de la mitad „de su desventurado libro en decir mal de las rentas, en pon„derar su mala ralea, y antifilosófica admision, y en proponer „medios de mejorar la administracion de algunas, tan oportu„nos todos y bien meditados, que admitidos por las córtes, y „puestos en ejecucion con los demas planes del autor, no ne„cesitamos mas baja que esta para irnos en derechura al hos„pital."

„¿A qué fin embarrar papel en impugnar una renta y en „presentar su odiosidad al público quizas con mas ponderacion „que verdad, y con mas palabrotas que solidez, para concluir „luego con que es preciso conservarla como lo hace con el ta„baco, la sal, las penas de cámara y otras, despues de poner„las de oro y azul como se suele decir? ¿qué objeto es el que „este señor se propone? ¿será hacer ver los males de una ren„ta para persuadir la necesidad de estinguirla? No: porque ya „manifiesta que no hay posibilidad de hacerlo. ¿Será hacer odio„sas las contribuciones para añadir este mal sabor al que de „ordinario lleva consigo la resistencia de pagar? No: esto no „es creible en su esquisita sensibilidad y profunda filosofia. ¿Pues „qué será? Será::::será::::cualquiera cosa, como por ejemplo, diar„rea de hablar. Porque si esto no fuera ¿á qué hombre de es„tado le ha ocurrido jamás hacer aborrecible una cosa que es „del primer interes del gobierno hacer favorable á opinion pa„ra que el pueblo lo reciba bien? ¿A qué son aquellas palabras „de la página 141 en que despues de decir mil simplezas de „la renta de papel sellado, con tono muy enfático y magistral „añade: *estos y otros mayores inconvenientes se hallarán en los tri„butos mientras la filosofia no llegue á penetrar el caos de la ha„cienda.* ¡Viva ese garvo, sr. D. José! ¡Lo que vale la filosofia! „En medio de esto, la Francia que con recursos mas agiganta„dos pudiera hacer escepciones mas efectivas en las rentas que „tanto incomodan al sr. Canga, las halaga y conserva, y siguien„do una conducta harto mas cuerda que la de este ministro, „procura sacar de ellas todas las en que su ilustracion la em„peña é interesa. El tabaco, la sal, el timbre, que es nuestro „papel sellado mucho mas generalizado, y los derechos de puer„tas, son rentas de aquella ilustrada nacion, que sin hacerla mu„cho favor ve con un poco de mas claridad y discernimiento „que nuestro filosofo, aunque sin duda conoce los defectos que „tienen estas rentas, como las tiene toda contribucion, se guar„da muy bien de clamar contra ellas, é irritar la cavilacion del „contribuyente, habiendose pasado el furor é interes que hubo „en algun tiempo de destruir los recursos de la administracion. „No podria creerse sin verlo, que un ministro que por termi„no y último recurso de nuestra salud nos propone la necesidad

Digitized by Google

„de un préstamo en el estrangero, diese en el singular estremo „de desacreditar de una manera tan pueril nuestros recursos „para hacer mas dificil y costoso el sacrificio que nos aconse„ja. Esto sí que se llama enseñar la horca antes del lugar."

Acto continuo se estampó que los gastos propuestos en la memoria de Canga eran ecsagerados, faltos de cálculo y de verdad, y tachandole un sin número de imperfecciones se desacreditó su obra hasta el estremo con observaciones diametralmente opuestas á la conducta seguida en ella. Aqui me quedo: es suficiente lo espuesto en corroboracion del supuesto sobre que contradigo la crítica de los editores de los Ocios, y vuelvo á tomar el hilo de la justa defensa de los trabajos del sr. Esteva: iba tratando de lo futil del método de quinquenios para deducir valores futuros: voy á demostrarlo sucintamente, y caerá tambien por tierra este principio de los editores en que han hecho estribar parte de su censura á la memoria del Anahuac respectiva á 1825.

Cuando los quinquenios recaen sobre unos años de variaciones políticas, oscilaciones ó convulsiones, y otros de régimen conocido ó estable, es absolutamente imposible sacar un término que no esponga á grandes errores el cálculo y á viciar la verdad de la situacion. Las circunstancias de los primeros influyen en un grado incomputable y dificultando la deduccion ni al poco ni al mucho mas ó menos únicamente se conseguirá hablar y obrar en rutina, mas no aprocsimarse á lo cierto; mucho menos si todo el quinquenio ha padecido por novedades políticas.

Apelar á los anteriores tiene en América sobre otros males, el apuntado juiciosa y oportunamente por el sr. Esteva al f.° 53 de la memoria de hacienda perteneciente al año actual de 1826. Desde el de 1799 desconoció México los estados de valores cuya formacion era de las atribuciones de la contaduria mayor de cuentas. No defraudemos al público de la precision, claridad y verdad con que acostumbra producirse el ministro cuya eleccion aplaude la república entera, insertemos su párrafo: dice asi: „Cuando se hablaba de la hacienda como „ramo de buen arreglo en su administracion, y cuando gober„naba un virey tal vez el mas laborioso, se consiguió presentar „en mayo de 1795 el estado general del de 1793, es decir, con „atraso de 16 meses. Despues no se llamaba demora la de dos „y medio y hasta tres años. El respectivo á 1799 concluido „en 1803 fue el último estado de valores que formó la estin„guida contaduria mayor de cuentas. Ella representó diversas „ocasiones la imposibilidad de repetir trabajos de su clase por „la carencia de noticias, y he aquí el motivo de que casi to„dos los cálculos aprocsimados que se han formado posterior„mente hayan girado sobre datos imperfectos."

Digitized by Google

„Hasta hoy de ellos se han usado por todos y para todos „los casos: un resultado tan incierto sobre el del quinquenio de „95 á 99 aplicado á las disímbolas épocas y circunstancias de „esta parte de la América, servia de base al que intentaba cor„roborar con él sus asertos; porque la alteracion de los tiempos „y de los ramos facilmente pintada de lleno ó de perfil daba el „golpe de vista que se pretendia, sin ser para ello necesaria „grande destreza de pincel."

Admirable cálculo habrian ministrado al secretario de México los quinquenios acabados de bosquejar: se retiró de ellos escarmentado en cabeza agena: reflecionó las circunstancias politicas y económicas: dedujo por aprocsimacion el valor prudencial de las rentas: comprendió deber corresponder á las recaudaciones inmediatas: á estas se atuvo: estas presentó y de su acierto en cuanto cabe tratando del porvenir ha decidido la esperiencia.

¿Cuál será la sorpresa de los Ocios en una demostracion que no les habia pasado por las mientes? Si no hay quinquenios y los traqueteados hasta hoy tampoco son aplicables por su ancianidad, ¿á qué se acogerá un ministro? luego el de México solo por una injusticia manifiesta puede ser tachado en este punto.

He aqui el justificante de mi pasada asercion. Los editores yerran su crítica por ignorancia; esta resalta indisculpable cuando aquella es ociosa ó pudo omitirse. Apelo á la calificacion del criterio de los hombres sensatos.

A repeticion de inconsecuencias se hace necesaria la repeticion de observaciones. Aqui llamaré una de estas y descubriré otra de aquellas. Entre los principales y siempre magisteriales reproches de los Ocios, se lee que encuentran las memorias escasas de datos, sin los cuales ni es dado apreciar los progresos, ni calcular su posibilidad; mas ellos mismos agregan *pero qué mucho que escaseen en las nuevas covachuelas, cuando escaseaban tanto en la metrópoli antigua, y cuando hasta el año de* 1820 *no se pensó seriamente por el ministerio español en reunir datos estadisticos.*

Si pues en el ministerio varias veces intentado poner por modelo habia tal falta, y si no es de estrañar que alguna tuviesen los mexicanos recien creados, parece que un crítico imparcial y consiguiente en sus principios, muy lejos de notar en esto un defecto ó imperfeccion, debiera haber aprovechado la oportunidad de encomiar los esfuerzos y aun las regulares noticias y datos abundantes en las producciones impugnadas; pero esto seria profundizar las materias: meditar algo, y poner coto tanto á la crítica, cuanto á la hermosura del lenguage, en cuya novedad se hace consistir la razon; y á cuya sombra se llenan

Digitized by Google

respetes agenos ó se vacian personalidades. Vaya al canto el comprobante de lo fundado de mi sospecha.

El análisis del senado sentó á su página 33 que las instituciones actuales favorecen al contrabando; á los editores españoles les ha chocado una proposicion que en el sentido en que se dijo no es dificil sostener: mas atribuyendola al ministro que ni la vertió como suya ni acaso pensó en verterla, le forman la réplica de que *solo confundiendo la libertad justa se podrá sostener que la libertad civil fomenta el fraude.*

Se ciegan los hombres cuando sus pasiones los gobiernan. Alguno preguntará si los adversarios de la memoria han leido el análisis cuyo encomio se proponen. Quien sabe si recibirian instrucciones y ellas los habran regido: el detecto es garrafal.

Campo vasto ofrecen á la pluma diversas especies del periódico ó de los periodistas. es forzoso ceñirme, y lo haré. Cuanto hablan en el importante ramo del crédito público se ve fuera del caso: la memoria de hacienda de México dijo hallarse el punto pendiente de arreglo en el poder legislativo: si bien se ecsamina la misma y aun su defensa, presentando ambas con ecsactitud, las procsimas ventajas de la república ofrecian esperanzas á medida del deseo en beneficio de la organizacion del crédito.

Lo escrito por los editores en defensa de la contribucion directa, descubre el empeñoso afan de deslumbrar con teorias inecsactas y superficiales batidas victoriosamente por la practica; y no destruye el juicioso concepto vertido por el sr. Esteva en la memoria. Del espíritu de sus cláusulas no se infiere, que por respetar las preocupaciones del pueblo sea el ministerio un ciego sectario de sus errores. El sentido legítimo marca la ilustracion, el convecimiento y tiempo como necesarios á desvanecer aquellos. Escederia el ministro sus facultades si emprendiese ensayos para enseñar con la esperiencia: el hacerlos en la materia privativamente toca al cuerpo legislador.

El viejisimo proyecto de contribucion directa ha sufrido en todas partes dificultades invencibles: ellas impidieron siempre sus ponderados efectos: ninguna controversia admite que la intentada entre nosotros: á pesar de embeber corto gravamen quedó sin efecto; ¿cuál resultado era de esperarse si ella hubiese consistido en suma igual al deficiente de 1825? Digalo otro proyecto á su semejanza, imaginado poco tiempo atras sin otro fruto que el disgusto. Absteniendome por tanto de entrar á decidir si son ó no buenas y adaptables al sistema las contribuciones directas, afianzaré loable en el sr Esteva el haber disentido de ellas, y con alusion á esto mismo dijo muy bien en la memoria que el estado económico de los contribuyentes en la república, no permitia llenar el deficit con un establecimiento

Digitized by Google

nuevo entre nosotros cuando contra él obraba el abatimiento entonces de los habitantes, y el que ni la riqueza, ni la industria, ni la agricultura habian mejorado en 1825. Asi entiendo yo y entienden todos los que huyen de armar confusion é invulcrar los asertos de la memoria, en la cual por otro lado se encarece la ecsencion de gravamenes en que felizmente vivimos y la facilidad y estension de recursos de nuestro pais favorecido de la naturaleza, anunciandose á la vez con razon un futuro alhagueño.

Todo lo referido de la memoria es: en el Crisol se desenvolvieron los pensamientos y no mas dandole á cada uno el largo de su inteligencia legítima y verdadera: asi correspondia á los reparos ocurridos á las comisiones de las cámaras; pero sin desviarse de una linea ni comento violento de la memoria. ¿Dónde pues se encuentran las retractaciones del Crisol que fingen los periodistas de los Ocios cuando se asegura que la nacion tiene sobradisimos recursos? Confieso de buena fe que no las alcanzo.

Permanecia incontestada la duda del sr. secretario Esteva al folio 42 del Crisol, á saber: ¿De que modo formará la memoria un ministro que sin viciar la verdad del estado de la hacienda saque sobrante donde hay deficiente? No fue por la respuesta á Roma: al concluir su crítica se la dan los Ocios de los españoles concebida asi: *Que el ministro de hacienda debe acomodar su lenguage al estado de la nacion, y tener presente la situacion económica del pueblo para presentar probabilidades de recursos al lado del deficit. Con esto sin faltar al honor y sin sacrificar la verdad á la política se robustece la opinion del gobierno.*

El sr. Esteva sacó un deficiente de 7 millones en la memoria de 1825 folio 36: á su lado presentó los recursos adaptables y fáciles en el momento, con presencia de la situacion económica del pueblo, (folio 43 á 50) y al mismo tiempo anunció como un futuro muy próximo y muy seguro la prosperidad y engrandecimiento de la nacion de cuyas fuentes pueden sacarse los recursos necesarios: no faltó á su honor, no sacrificó la verdad á la política: obró cual si hubiese recibido el consejo de los periodistas (cuyo agradecimiento siempre es justo) con que consiguientemente robusteció la opinion del gobierno. El argumento no tiene réplica. Pues ¿cómo se ha supuesto por los periodistas sobre la base del deficiente citado, que ecsaminada la memoria por los gobiernos viejos la sujetan al criterio de sus agentes, y cuando de ella pueden sacar resultados contrarios al crédito de las nacientes repúblicas esparcen malignamente voces alarmadas, que llenan de ansiedad los amigos? Está quedó por tierra puesto que la conducta del

Digitized by Google

sr. Esteva en su memoria siendo conforme al consejo de los periodistas robusteció la opinion del gobierno.

Fortificada esta para con los viejos y tocando ellos casi materialmente la facilidad de recursos pecuniarios, tambien merecerá opinion el afan de hacer proyectos grandiosos. Podrán realizarse los planes de los mexicanos y su república. su noble atrevimiento de separarse de la dominacion peninsular y los demas sacrificios producirán el deseado fruto á pesar de ofrecer las cajas públicas un vacio superior en 7 millones en aquel año. No es otra la consecuencia de haber guardado el sr. Esteva en la memoria de 1825 las reglas adivinadas en los españoles Ociosos.

¿Y aquello del juicio qne formará el mundo del individuo principal del gobierno que asevere esceder la data al cargo? Ya no ecsiste: todo se corrigió: nada es hoy de desear porque el sr. Esteva presentó probabilidades de recursos al lado del deficit, atento siempre á la situacion económica del pueblo y robusteció la opinion del gobierno. Las hilaciones son legitimas: los editores no podrán negarlas sin sofisterias: quizá previeron al espresarse que pudiera argüirseles cual yo acabo de hacerlo, y buscaron la salida en que espero igualmente concluirlos.

Acto continuo del modo y medios de hablar verdad robusteciendo á la vez la opinion del gobierno, dicen asi: *„y no se cae en los inconvenientes que resultan cuando despues de asegurar que no hay mas que contar* que con un producto inferior *á los gastos; en fuerza de las impugnaciones se confiesa que los mexicanos pueden sufrir mas de los gravámenes necesarios hoy.“*

Permitanme los impugnadores que cara á cara los desmienta: si no tuvieron empacho para estampar falsedades, tampoco deben tenerlo para oir que las produjeron.

La memoria de 1825 no pudo ser impugnada antes de leida á las cámaras. En ella aparece al folio 50 que los mexicanos son del mundo los moradores mas ecsentos de gavelas y que no debiendo permanecer á la vez libres del pago de los derechos nacionales, cuyo producido conserva en seguridad los personales, tampoco habia un motivo para la proscripcion de los ramos adaptables entonces; y al folio 47 de la misma se demostró facilisimo el ingreso en el tesoro de mas de 15 millones; luego en la propia memoria de 1825 se aseguró que los mexicanos podian sufrir los gravamenes necesarios, y en tal concepto dejaba el sr. Esteva hecha la propuesta de los ramos precisos á cubrir el deficit sin acudir á muchos que proporcionarian sobrantes; pues el bosquejo hecho alli del estado de la república facilita la adopcion de otros recursos, dado caso de desecharse los propuestos; luego el asegurar Vms. que la con-

Digitized by Google

fesion se hizo en fuerza de las impugnaciones es una clara y evidente falsedad.

Patente ella, quedará convencido el mundo entero de que el ministro de México no cayó en el defecto de haber silenciado la posibilidad de los habitantes mexicanos hasta vistas las objeciones á su memoria.

Desembarazados de esta falsa tacha puesta á la misma sin verdad y con descaro, pasamos triunfantes al punto en que resulta claro que habiendo obrado el sr. Esteva cual sus impugnadores opinaban y aconsejan, presentó probabilidades de recursos al lado del deficiente y robusteció la opinion del gobierno.

He aqui el punto cardinal: se llenó completamente por efecto de una conducta ministerial, que entre los sofismas, entre los resultados de una lógica oscura, y entre los desahogos de la enemiga y de las personalidades, cantan buena á despecho suyo los españoles emigrados en Lóndres.

Luego el deficit de 7 millones en 1825 no es ya piedra de escandalo: ni dice oposicion con el giro del espiritu general del mundo: ni huye el ecsamen de los gobiernos viejos: ni retraerá á los que se hallaban prontos á listarse en el número de sus amigos los mexicanos convencidos de que contra toda razon retrocedieron del propósito.

¿Se hará ahora creible que el despique de una soñada injuria precipite á los hombres al estremo de emprender ajar la conducta inmejorable, las tareas acertadísimas, el estudio, la meditacion y el tino con que un americano ha procurado y conseguido redondear á satisfaccion de los conciudadanos sus deberes en desempeño de la confianza debida al gobierno; haciendo (si no mas que todos) tanto como el primero, sin otro delito conocido que el haber defendido cual debia su memoria?

Lo contrario se le habria afeado, y ni esta refleccion halla lugar con los impugnadores, quienes le tendrian mejor en el público americano observando otra circunspeccion y mas imparcialidad. La malhadada cita del periódico los Ocios que la pluma cursiva del sr. Esteva puso en su obra titulada Crisol pudo ofender el amor propio de los autores de aquel, mas no la opinion; y si para vengar la suya elijen como medio difamar la agena, se ponen de peor condicion.

El párrafo 6 folio 386 cuaderno número 20 es el mayor tejido de sofisterias que puede dictar un entendimiento ansioso de ennegrecer lo blanco. Cita al Crisol pág. 45 por estas palabras del sr. Esteva: *El créditono se disminuye porque en circunstancias críticas y estraordinarias necesite una nacion de recursos tambien estraordinarios.* A esto responde el periodico Ocios lo siguiente: *Una nacion en el estado en que se encuentra México pierde ó debilita su crédito 1.º cuando no da*

Digitized by Google

trazas para reconocer y pagar las deudas antiguas. 2.° *Cuando anuncia que sus gastos son muy superiores á sus rentas* 3.° *Cuando se halla con necesidades estraordinarias y se considera sin recursos estraordinarios para cubrirlas, como lo descubre el funesto, no hay mas con que contar que con lo calculado:* y 4. *Con las acaloradas disputas entre el ministerio y el cuerpo nacional sobre si son ó no ecsactas las valuaciones.*

Lo primero es del todo inconecso con la crítica de la memoria. Reconocer y pagar las deudas viejas es facultad esclusiva del poder legislativo: la misma memoria en el artículo de créditos pasivos dijo asi: „Me limitaré á los precisos de los ramos „con cuyos ingresos he contado: los demas deben correr por „la oficina del crédito público cuando adoptados los arbitrios „convenientes á su satisfaccion se cree aquella." „Este pen„samiento es conforme á las resoluciones del soberano congre„so que habiendo reconocido la deuda no la ha mandado pa„gar por falta de fondos y recursos con que atender al *total.* „Se reservó designarlos: no lo ha ejecutado aun; solo ha pre„venido hasta ahora el abono á los Manilos, el sueldo de los „créditos del tabaco por 820 y otros.

Lo inserto de la memoria de 1825 dice terminantemente que la nacion mexicana reconoció toda su deuda: decretó la amortizacion de no pocas, y trataba de establecer arbitrios para él; luego se *daba y dió trazas para reconocer y pagar deudas antiguas;* luego aqui nada hay que pierda ó debilite el crédito mexicano segun los Ocios: es asi que el apuntar la condicion de mantener el crédito al formar la crítica de la memoria es suponer en esta defecto que no tuvo; luego se trata de embaucar á los incautos, de aturdirlos con especiotas ó como muy bien dijo el autor de la critica, *por diarrea de hablar,* poniendo palabras sin otro caracter que el de sofisticas y sin otro objeto que salir aunque arrastrando del compromiso de producirse en ofensa de la razon y de la justicia aparentando defenderlas.

Con licencia de los adversarios citaré la memoria del ministro de hacienda en Madrid el año de 1820. *Es preciso* (dijo) *mirar como quimérico el restablecimiento del crédito, mientras no consigamos igualar la data en el cargo de la tesorería.* Dejo al silencio reflecciones muy obvias fáciles al lector menos detenido y sigo mi asunto. Mejores alcances y mas política descubre la memoria del sr. Esteva de 1825. A pesar del deficiente verdadero del erario, da acto continuo el modo de cubrirlo: deja ya sentado el reconocimiento de la deuda pública sin escepcion: destinados caudales al saldo de algunas, y queda en espera de la decision de la soberania para el completo. Los dos ministros escribieron en circunstancias análogas:

Digitized by Google

la conducta de ambos fue muy disímbola: ¿de parte de quien brilló la política? ¿cuál sostuvo y robusteció la opinion del gobierno? ¿en cual de las dos obras se ven mejor concertados los estremos? ¿y cabrá en ningun criterio ponernos por modelo para nuestras memorias á los ministros españoles? Si esto no es insultar la América con petulancias, désele nombre.

Alguna vez le hoy decir á un español muy apreciable y altamente liberal *¿por qué si es tan sabio como quiere aparecer el sr. Canga en economia política no enmendó siquiera el sistema de hacienda en España? por qué habló tanto como diputado y disparó á porrillo como ministro? El no dejó mas memoria sino la del establecimiento de un nuevo ejército de contrabandistas y antiguos guardas á quienes llamó resguardo militar.* ¡Vease cual es la suerte de los ministros de hacienda!

Tampoco perderá ni debilitará el crédito una nacion cuando al anunciar su ministro gastos superiores á las rentas, presenta probabilidades de recursos al lado del deficit siguiendo á los impugnadores folio 390 del número 20; es asi que el sr. Esteva procedió de conformidad con este sentir, páginas 38 vuelta hasta la 50 de su memoria, luego esta ni quitó ni debilitó el crédito de la república; antes lo mantuvo robusteciendo la opinion del gobierno: luego la proposicion segunda lleva hasta ahora la máscara de la primera.

La tercera es una ociosidad, la simple lectura de la memoria censurada responde á ella. A su folio 28 escribió asi el sr. Esteva. *Creo haber llenado el objeto que me propuse en el segundo punto de esta memoria. Demuestro en él un ingreso en arcas de 9 millones: no hay mas con que contar para el año de* 1825. Este no hay mas con que contar recae sobre las rentas de cobro ecsistente y cierra la asercion de no deberse esperar de ellas rendimientos mas pingües: ninguno lo entendió ni pudo entender de diverso modo. El comprobante de tal verdad (que los editores de los Ocios afectan desconocer) la propia memoria lo trae. Al siguiente folio 29 dice: *Sobre este seguro que la imparcialidad jamás podrá desmentir, es el demostrado ya el verdadero estado en que el erario se halla:* el no hay mas con que contar con antelacion se miraba escrito: incuestionable aparece su única referencia, pues encerrado entre dos cláusulas, ambas demostrativas de los productos de las únicas rentas permanentes, despues de nuestra gloriosa lucha de independencia, no pudo hacer relacion á otra ninguna.

Posteriormente enumera el sr. Esteva en el punto 4.º de su citada memoria los ramos fáciles de restablecer: se contrae á pocos: los calcula en seis millones seiscientos mil pesos y añade *que podrán recogerse en el año de* 1825; luego claro es que el no hay mas con que contar hizo, hace, y hará siempre

Digitized by Google

referencia á los ingresos subsistentes entonces, puesto que en continuacion manifiesta el ministerio *mucho mas con que contar.*

Arrancar las espresiones del sitio donde las colocó su genuino significado, trasladarlas con malicia á partes diferentes y darles aplicacion siniestra, es un quebrantamiento de las reglas de la buena crítica, es crimen, es traicion al autor de la obra criticada, es maldad detestable.

Aseveran los editores de los Ocios en la cuarta y última proposicion *que una nacion pierde ó debilita su crédito con las acaloradas disputas entre el ministerio y el cuerpo nacional sobre si son ó no exactas las valuaciones:* ¿qué nombre le pondremos á este disparate? el de pedantería, lo merece, mas ya se le apropió á otro: el de ignorancia no hiere á mi entender lo bastante ni lava la mancha inferida con una espresion pueril fuera del caso, agena de quien la da y mucho mas agena de aquel á quien se le dá. ¿Por ventura el sr Esteva ha disputado jamás con el cuerpo nacional? A objeciones de una comision de una cámara contra obra del ministerio escribió este aclaraciones indispensables al acierto en las deliberaciones del mismo cuerpo nacional, el cual destituido de las preocupaciones y engreimiento característico de los españoles emigrados en Lóndres, desea y aprecia oir las partes interesadas para dar con su acostumbrada sabiduria el fallo justo, util, y recavado siempre de su circunspeccion, y de la única mira que es el bien de la patria que se le ha encomendado sin adhesion ni distincion de personas. Si una comision de una cámara se llama cuerpo nacional, por identidad de razon se llamará un ministro supremo poder ejecutivo.

Cuanto mas sube de punto la mala fe, mas se descubre. Para mejor sentir la de los impugnadores hable la página 1.ª ó sea la introduccion del sr. Esteva á la defensa de su memoria: allí leo yo y han leido todos á la letra esto: *mi objeto es el mismo que la comision se propuso: presentar al soberano congreso general mas claro que la luz meridiana, cual es el estado del erario público: los ingresos con que este puede contar en el año de* 1825, *y sus obligaciones. A eso me fuerza una ley constitucional, y asi lo requiere la despreocupacion, verdad y pureza con que corresponde hablar á la ilustre asamblea de cuya autoridad pende el destino de la república mexicana. El ayudar á sus aciertos es obligacion de todo ciudadano: llenaré la mia y quedará satisfecho mi deber.*

Habiendo principiado el sr. Esteva por la esplicacion inserta, es á esta base á cuya destruccion debe asestar sus tiros la crítica: si el sr. Esteva procedió en cumplimiento del deber que le impone una ley constitucional, llenando asi la obligacion de todo ciudadano, ¿cómo es que los censores concediendo el an-

Digitized by Google

cedente niegan una consecuencia natural y legítima, suponiendo irrespetuosa la altercacion sobre valuaciones nacida del precepto que gobierna, á los habitantes mexicanos? ¿y cómo cuando la réplica se encamina á la aclaracion de objeciones de los señores comisionados en el análisis, se asienta falsisimamente ser la disputa entre el ministerio y el mismo cuerpo nacional? Vaya: es necesario desconocer los mas sencillos rudimentos de lógica para disentir de la conducta del sr. Esteva en su obra titulada Crisol. ¿Son concedidas á una comision las facultades únicas del congreso general? luego una comision no constituye al cuerpo nacional: luego el sr. ministro de hacienda de Mexico no ha promovido ni tenido disputas acaloradas, ni de ninguna clase con el cuerpo nacional: luego falta el supuesto para ser corregido: luego es una sofisteria de la que los editores de los Ocios se han valido para aparentar defectos en este digno funcionario público de la república mexicana atentando á la vez á lo diafáno y hermoso del sistema apreciado entre otras escelencias por la discusion continuada de las materias, donde oyendo indistintamente los pareceres favorables ó contrarios se consigue huir del despotismo y acercarse al acierto combinable con la felicidad pública que es su tendencia. ¡Desgraciado pais, si conducidos sus moradores por un detestable servilismo permitiesen á fuer de consideracion mal entendida, esclusa de la ley el oscurecimiento de lo mejor! Principio tan luminoso ha arrancado á los editores de Colombia y del Norte América elogios sin fin á los debates ministeriales de México que con magisterio y altaneria despreciable contrarian los ociosos.

En otro papel de Caracas 24 de febrero de 826 se dice: „Seria una cosa feliz para Colombia, si hubiese entre los hom„bres que la dirigen los talentos hacendistas que dichosa„mente poseen los mexicanos; pero nuestros negocios en tan „importante departamento se hallan todavia en el mismo esta„do desorganizado que estaban cuando nos hicimos dueños del „pais. La contagiosa influencia de los hábitos y educacion es„pañola se manifiesta en todos los departamentos de sus asuntos „fiscales. Incapaz nuestro ministro de sacar partido de los recur„sos naturales del pais, ha echado mano de ruinosos empréstitos „y de contribuciones las mas pesadas para la agricultura. Co„mo todavia no sienten el efecto de los primeros, á causa de la „sagacidad de los contratistas, que tuvieron el cuidado de pre„veer que el pago del interes saliese de los mismos fondos que „suministraron, durante cierto periodo, ahora es que ha llegado el „tiempo en que todo el crédito del pais depende de la posibili„dad de hacer un nuevo empréstito: lo que juzgo imposible por „el estado que tiene el mercado del dinero en Europa, y en cuan„to á que se provea por nuestra parte al pago de interes, está

Digitized by Google

conocido que no se puede. Puede V. imaginar los padecimientos de los agricultores: pagamos el diez por ciento de diezmo del monto total de nuestro producto de toda especie, sin que las aves ni el ganado de cerda esten esceptuados de esta contribucion. Sacándose los diezmos á pública subasta los arrendadores lo ecsigen con rigor inecsorable y son mas perjudiciales que los peores ecsactores de sillas. Nosotros pagamos tambien 10 por ciento sobre 4, 5 de la renta total de todo género, inclusa la de casas, salarios &c. Pagamos ademas al clero lo que se llama *estipendio y oblata* que monta á otro 4, 5, por ciento de la mayor parte de los productos: y por último, el producto del pais paga un derecho de esportacion que sobre algunos artículos es 15 por ciento, subiendo en todo á 40 por ciento. ¿Como es posible pueda prosperar un pais con tales ecsaciones? Y es preciso no olvidar que muchas veces cuesta 10 y aun 15 por ciento por traerlo al mercado por falta de caminos.

Las cuotaciones de la bolsa de Londres, dicen los Ocios, *nos enseñan que las obligaciones de México que en marzo estaban á* 80, *en abril bajaron á* 76, *á* 74 *en julio, y á* 62 *en agosto, al paso que las de Buenos-Aires y Colombia se mantuvieron entre* 80 *y* 90.

El sr. Esteva no se ha mezclado en el quebranto ni utilidad del crédito mexicano en Inglaterra los meses citados. Defendió sí, distar mucho toda alteracion de la influencia de su memoria. No emitió al intento razones suyas ni opinion propia: citó los sucesos generales y transcribió cartas de las casas de buen nombre de la córte de aquel reino. La de 30 de marzo daba por móvil de la baja en el nuevo préstamo la mentida noticia de rebeldia en las tropas mexicanas y desembarco de españoles en Veracruz. La de 14 de abril aseguró *que todos los fondos americanos habian esperimentado una baja considerable, ocasionada por rumores de la llegada á la Habana de cinco fragatas españolas;* y las posteriores la atribuyeron á *los agiotadores de fondos, habiendo bajado los públicos inclusos los primeros de Europa como son los consolidados ingleses.* Combinaciones de banqueros judios interesados en la liquidacion del mes entraron en los causales, mas no la memoria. Los comerciantes y personas públicas que escribieron las cartas insertas á los folios 46 y 47 del Crisol no ceden ventajas en cualidades ningunas á los españoles emigrados, y mucho menos en la de verdaderos. Los últimos se propasan demasiado en querer desmentir á los primeros, si bien disimuladamente para fascinar al lector figurandose asi que se limpian cuando mas se empuercan.

Las últimas noticias recibidas de Lóndres confirman que los fondos mexicanos han guardado en su baja la misma proporcion que los mas acreditados ingleses; ventajas que no tenian (en

Digitized by Google

aquellos momentos) los de los demas puntos independientes: ¿y probará esto el descrédito con que los ociosos españoles suponen á la república mexicana?

Por corolario de todo aparecen nuestros impugnadores imitando al falso profeta Balaan: buscole el rey de los Maobitas con promesas: lo alentó á maldecir al pueblo de Dios: salió preparado á ello y contra su mismo intento lo bendijo. Ita pariter: nuestros criticones se proponen maldecir la memoria de hacienda de México de 1825; el despique de una inocente franqueza en que incurrió su autor el sr. Esteva dio margen á la incomodidad primera: tal vez atizada esta por las ofertas del rey de Moab la agitó á punto de oscurecer el precipicio: se preparan al intento, y en vez de maldiciones profirieron bendiciones á la memoria.

Empiezan fingiendo a los gobiernos viejos Argos de las memorias de los nuevos por donde únicamente podian deducir su situacion, y en la secuela de su locucion van debilitando el argumento.

Esplican el espíritu general del mundo midiendo la grandeza de los imperios por el estado de la hacienda. Ni esto es nuevo ni arguye contra la memoria formada segun el axioma ó principios de los impugnadores.

Suponen ser decadente el erario de México descrito por el sr. Esteva cuando su misma memoria lo hace capaz de cubrir todas sus obligaciones.

Pintan retraidos muchos del propósito de ser nuestros amigos porque creyeron pobre la república mexicana, y se les convence de ser suyo el defecto por ignorancia del cálculo de la verdadera riqueza.

Para poder escribir á su antojo afectan desconocer los párrafos y esposiciones de la memoria y del Crisol que me han obligado á insertarles en destruccion de su crítica.

Y despues de lucir el idioma, principal ó único cuidado de estos nuevos escritores, caen en la inconsecuencia de confesar paladinamente con inocencia juvenil que la memoria está bien formada porque habiendose redactado con consideracion al estado de la nacion, atento á la situacion económica del pueblo y presentando probabilidades de recursos al lado del deficit, se robusteció asi la opinion del gobierno.

Ya pues el vacio de las cajas no presagia la ruina mexicana, ni da armas al contrario, ni pábulo al descrédito por los gobiernos viejos: ni descompone la medida de la grandeza de los imperios: ni es obstaculo al afán de hacer proyectos grandiosos, ni ellos quedan convertidos en delirio político: ni ya se estremece la sensibilidad al considerar resultados. Se presentaron recursos pecuniarios al lado del deficit: es-

Digitized by Google

ta accion sola cubrió el honor del ministerio, no sacrificó la verdad á la política, y robusteció la opinion del gobierno.

Nada debe ya temer Colombia en el tremendo vacío del estado de su hacienda. Por el mismo principio obró bien Canga Argüelles en Madrid el año de 1820: lo mismo el sr. D. Rafael Perez Maldonado, primer ministro de hacienda de México, dando un deficiente de cerca de dos millones: en igual caso se encuentra el sr. D. Antonio Medina su sucesor con el de 4.126.000 pesos, queda hecha la apología del papel que se intentó maldecir y queda bendito con su autor el sr. Esteva, pues habiendo propuesto probabilidades de recursos y recursos fáciles, sencillos y prontos al lado del deficiente cubrió su honor: no sacrificó la verdad á la política: robusteció la opinion del gobierno mexicano: supo mas de lo que debia saber y es hombre entre los dioses, segun Pitágoras.

La crítica pues se redujo á un fuego de voces porque los impugnadores atacados de apoplegia viliosa ni vieron, ni leyeron ni oyeron, ni entendieron.

Concurrió á esto la desatencion del supremo gobierno mexicano á la súplica estampada por los españoles emigrados en Lóndres al folio 252 de su periódico número 18.

Se proponen conseguir *un asilo generoso* (en esta dichosa república) *para muchos de sus antiguos hermanos que víctimas de la arbitrariedad yacen en la oscuridad viendo inutilizarse los frutos de su esperiencia.*

Vaya un consejo hijo de la caridad cristiana Suplicar sumisamente en una parte y producirse con altaneria en otra, son estremos incombinables. Atacar la razon con sofismas por saciar la ruin pasion de la venganza, no atrae amigos. Sindicar trabajos agenos dignos de respeto cuando su calificacion está mas allá de los alcances de los sindicadores: usar de mala fe: suscitar de nuevo pugnas y meter la discordia en la casa del vecino, hace mala sangre á este contra los causantes cuyo objeto fue detestable en su principio, medio y fines; y querer contra todo principio de buena crítica, de discernimiento y de circunspeccion presentar á la faz del mundo rentista con el colorido de ignorante al que aventajado á los impugnadores en los profundos y peculiares conocimientos de hacienda del pais cuyo ministerio ejerce, no mendiga consejos ni instrucciones agenas, porque posee las necesarias al cabal desempeño de su instituto que le ha atraido el justo aprecio de sus dignos compatriotas, es ejercer un acto de soberbia chocante al mundo entero con que se desacreditan los mismos actores.

Si á la franca cordial comunicacion con Vms., señores, editores, se opone la preocupacion y la suspicacia conforme á su aserto, la conducta política del periódico Ocios hará invencible el obstáculo.

Digitized by Google

La personal de Vms. con respecto á la emancipacion de la América durante su permanencia en el gobierno español quien sabe si obrará en esa desatencion de su súplica; ¿por qué entonces reconociendo la libertad de las Américas no procuraron formar esa patria por que ahoran suspiran? pero esto no es de mi intento: por eso doy descanso á mi pluma.

Se cumplió el deber volviendo á su punto de vista la memoria del sr. Esteva que Vms. se propusieron desfigurar. Sobre el punto pendiente diria mucho: no encierra poco el discreto parrafito del periódico *el Mercurio* recibido ayer en esta ciudad. La circunstancia de ser su autor ó autores paisanos de Vms. y testigos oculares de toda escepcion, me hacen preferir el inserto de su dicho con que concluyo mi principiado consejo.

„Cierta clase de emigrados españoles que no hubieran salido de España si Fernando el bestia les hubiera cumplido la palabra dada por última vez en Cadiz, de hacerlos pares y duques, no contentos con haber perdido en su patria la mejor y mas defendible causa europea; no satisfechos con haber hecho recaer contra toda la España constitucional el odio de que no quizo reconocer la independencia americana: trata tambien desde Inglaterra de escribir contra personas muy recomendables de esta republica, y que estan en puestos eminentes. Estos señores de quienes hablamos son los editores de los Ocios de españoles &c. que con unas plumas sobresalientes las emplean en empeorar su suerte propia y la de todos sus compañeros de desgracias, aunque todos no fueron de sus opiniones ni aun en la suerte de la misma España. Mas les valdria publicar un manifiesto razonado si acaso es que para él hay razones, de los motivos por que siempre contrariaron é infringieron la constitucion; por que se opusieron al reconocimento de los nuevos estados de América, y por que al fin se quitaron la máscara entregando toda la nacion á los franceses; pero ya que no lo hacen, dejense al menos de atacar á hombres siempre respetables, y no hagan que se confundan los nombres independientes para la América, de los Galeanos y Alpuentes con los de Arguelles y Canga Arguelles.—L. EE. del Mercurio.

Un mexicano ocupado.

82 M 89

Digitized by Google

PATRONATO NACIONAL.

Las comisiones eclesiástica y de relaciones comienzan su dictamen con unos quejidos contra el presente estado de la Curia romana mas tristes, lastimeros y sentidos, que daban los montes cuando estuvieron de parto, y en seguida abortan no un inocente ratoncillo, sino el emponzoñado monstruo de que el Patronato que ejercian sobre estas iglesias los reyes de España ha pasado en virtud solamente de nuestra independencia á la nacion americana, y que nuestro gobierno por solo el hecho de serlo puede nombrar obispos, curas y prebendados, sin que el papa le conceda este privilegio, ni sea menester correrle una lijera carabana para comenzar á ejercerlo. (1) *Ecce concepit dolorem, et peperit iniquitatem.* Ellas lo dicen: yo lo niego: y hétenos aquí metidos de patitas en medio de la cuestion, porfia, ó desafio. Este debe tener sus padrinos, y las comisiones al tiempo que trahen el suyo me proporcionan los mios. Ellas dicen, (y no tienen vergüenza ni temor de decirlo) que la junta eclesiástica compuesta de los diputados, de todos nuestros illmôs. obispos y venerables cabildos opinó lo contrario, y que lo mismo opinó tambien toda la actual cámara de diputados, ambas corporaciones muy respetables por

(1) *Así lo indican los términos del* artículo 4.° *de las instrucciones, que dando ya por asentado que tenemos el Patronato, solo le avisan que el congreso ha de disponer el modo de administrarlo; y se le avisa despues de jurado y sancionado. Aguila pág.* 4.ª *núm.* 349.

Digitized by Google

sus luces, por el número de sus individuos, y porque la una se compone de profesores de materias eclesiásticas, y la otra de representantes y agentes de la Nacion, interesados naturalmente en los derechos de ésta. No me disgustan mis padrinos, y los tengo por la flor y nata de la iglesia y pueblo americano. Las comisiones por el contrario, tienen en su favor (nadie lo estrañará) otra comision mas antigua, que podemos llamar su hermana mayor ó media hermana, por haber sido hija de distinto Congreso: *Similes cum-similibus*: de manera es, que están dos comisiones contra dos juntas numerosas: dos proyectos de ley uno viejo y rancio y otro nuevo y flamante, contra dos resoluciones maduras y definitivas. Pero como estas últimas vienen no mas de madrinas, y por la otra parte la una es madrina y la otra contendiente, resulta que no está bien amparado mi contrario, y que es menester darle otro padrino, digo, madrina, porque ha de ser tambien comision para no mezclar cuerpos eterogéneos, y comision reunida de dos para que en todo sea parecida á su ahijada. La tengo muy á la mano y reunida de las dos cámaras de Luteranos y Calvinistas. Vaya una digresion para dar cuenta de ella á los expectadores ántes que salga al teatro del desafio. El derecho de *primeras preces* es primo hermano del de Patronato, pues por aquel presenta el emperador de Alemania para los beneficios en que ejerce este derecho la primera vez en que vaca despues de su coronacion, así como por el Patronato presentan los patronos y presentaban nuestros reyes cuantas veces vacaban: pues de aquel derecho que indubitablemente es de la misma ralea y alcurnia que este, se ha preguntado ¿de donde les vino á los empe-

Digitized by Google

radores? Todos los católicos opinan que del papa: casi todos los herejes incluso un animal anfibio que llaman *Vanespén* (1) se decidieron por la costumbre y otros títulos; pero los cinco señores *Cortrejo, Conrigio, Eschrotter, Pfeffinger, Gribner*, recurrieron al título de la soberanía (2) pretendiendo, que el derecho de primeras *preces* le era una facultad inherente. Esto le hace á nuestras comisiones la olla gorda, pues si el soberano por serlo puede dar el primer beneficio, podrá dar todos los que vaquen, que quien hace un cesto hará ciento. Y trás del derecho de *primeras preces* que traen consigo estos nuevos padrinos, se colará en la soberanía el de *Patronato*, como se cuela la pita en la zuela despues que metió el zapatero la cerda.

Válgame Dios, ¡y con cuánta verdad dijo *Salomon* que *lo que fué eso será! Quid est quod fuit, ipsum quod futurum est.* En otro tiempo todos los católicos que podemos suponer interesados por Roma y el cuerpo de protestates, que sin duda no tienen aquel interés, convinieron unánimes, en que el presentar para beneficios no era cosa que le daba al príncipe su soberanía: y solo cin-

(1) *A este le hizo el arzobispo de* Malinas *la gracia de agregarlo en virtud de sentencia judicial al respetable coro de los señores de* la notoria pravidad (*alias* Jansenistas.) *Véase la vida de este autor que está al principio de la coleccion de todas sus obras, publicadas en París en 5 tomos.*

(2) *Véase la disertacion del P. José Bner al fin de su obra intitulada:* Apparatus ad sacram Jurisprudentiam cap. 1.° art. 6.° *donde cita por la sentencia que favorece á la soberanía á los cinco referidos. ¡Qué buenos sugetos para una comision eclesiástica del Concilio de Pistoya! dicha disertacion se halla tambien inserta en el tomo 8.° del Tesoro teológico á la pág.* 411.

Digitized by Google

co escritores, ó mas aduladores, ó mas nécios, ó mas encarnizados enemigos de Roma y de la verdad, ó mas amigos de la mentira, de la novedad y de la falsa gloria, descubrieron en la soberanía temporal este derecho tan impertinente, y fuera de su objeto y atribuciones. Esto fué del tiempo de antaño, y en el de ogaño la junta eclesiástica acaso partidaria de Roma, y la cámara de diputados ciertamente no partidaria, opinaron contra la adherencia del Patronato á la soberanía, y por el contrario nuestra comision reopinó en su favor; y como cada uno alaba lo suyo, la comision chica alaba á la comision grande: (así debe ser que los mozos respeten á los viejos) y dice que demostró evidentemente su acerto. (1) Sea de esto lo que fuere, yo sin duda habrele hecho al gusto asociándole otra comision que tambien tiene su proyecto de ley, quedándome yo con las resoluciones últimas de la junta y cámara que me favorecen, fijado el cartél del desafio y señalados é igualados los padrinos, no resta sino señalar ó determinar las armas; quiero decir, convenirnos en los principios por donde se ha de examinar y determinar la presente controversia, ó lo que es lo mismo, que convengamos en juzgar á que ciencia hemos de pedir prestados sus principios para que nos sirvan de guia en la presente controversia.

A mí me parece, *salvo meliori*, y salvo que haya demostrativas evidencias en contrario, que pertenece al derecho público porque se trata de la

(4) *Les tiemblo á las demostraciones evidentes que se hacen en nuestros dias sobre materias eclesiásticas, y por una larga experiencia me he llegado á persuadir de que en el idioma* neo filosófico *demostracion evidente quiere decir error manifiestísimo.*

Digitized by Google

facultad de crear magistrados. ¿Qué tal, estamos acordes y me relevan V.V. de otra prueba? Si así es, pasemos adelante. ¿A cuál derecho público? porque hay uno civil y otro canónico, que se distinguen en que el uno trata de los magistrados del Estado, sus funciones, modo de enjuiciar, demarcacion de territorios, aplicacion de penas, &c. &c., todo esto con respecto al estado político y sociedad civil; y el otro trata de las mismas cosas en cuanto pertenece á la sociedad cristiana y á la organizacion y régimen constitutivo de la Iglesia. Esto supuesto, vuelvo á preguntar, ¿los obispos bajo qué respecto dirijen á sus súbditos, como adunados en sociedad espiritual, ó como reunidos en sociedad civil? ¿reciben su jurisdiccion de los reyes y otros soberanos temporales, ó de Dios mismo? (1) ¿gobiernan las almas ó los cuerpos? ¿son funcionarios de la Iglesia, ó del Estado? su autoridad, armas, penas, ministerios y funciones, ¿son espirituales ó temporales? ¿tienen por objeto de su gobierno proporcionar á sus súbditos la bienaventuranza eterna, ó solo la tranquilidad y conve-

(1) *La comision, afirma que de Dios, cuando refiere entre los yerros de* Isidoro Mercator *haber supuesto que la recibian inmediatamente del papa y no de Dios. Para mi argumento es lo mismo uno que otro, y así para no pelearme por lo que no me importa, secundo por ahora las ideas de la comision. El que quisiere instruirse, de esto mas á fondo lea el discurso del P.* Lainez *en el cardenal Pallavicino* libro 18 cap. 15, *y sacará á lo menos la persuacion de que es un arrojo y temeridad de* D. Juan Camino *traductor y anotador de la instituta de Berardi, el calificar á boca llena de adulacion la opinion que enseña que la jurisdiccion de los obispos viene del papa, para no decir nada del getulantísimo* Cavalario.

Digitized by Google

nencias de la vida civil? (1) Claro está por la respuesta que naturalmente exijen estas preguntas, que los obispos son magistrados en el órden espiritual, magistrados de la sociedad cristiana, magistrados de la Iglesia, y que por lo mismo á esta toca señalar los modos y personas por quienes deben nombrarse, y que cualquiera que intente tener en esta parte algun derecho ó intervencion ha de buscar en el canónico los fundamentos de su pretension. No desconoce la comision estos principios, pues dice que la sociedad cristiana tiene facultad para nombrar sus pastores por derecho divino y natural, como si dijera que el mismo Jesucristo que la fundó como una sociedad perfecta suprema é independiente (en el recinto de sus funciones, y en órden á su objeto) le dió aquellos derechos y prerogativas que la naturaleza dicta que son necesarias para la conservacion y perfeccion de tales sociedades, como es la creacion de sus gefes y directores. Si es pues de derecho divino la eleccion de obispos en el pueblo cristiano, esto basta para que al derecho canónico pertenezca el declarar, fijar y tratar como materia propia la de elecciones episcopales.

Estamos pues convenidos la comision y yo en buscar el derecho que podamos tener al Patronato en los principios del divino y canónico: procedamos pues á ello, y véamos primeramente lo que dispone el segundo.

El Canon 31 de los que llaman apostólicos dice: *Si algun obispo se valiere de las potestades*

(1) *Esta es la diferencia especifica entre el derecho civil y el canónico: véase á* Doujat *prænot. canon.* lib. 1.° cap. 22

Digitized by Google

del siglo para obtener por ellas el ser nombrado, depóngase. (1) Bien sé que no es tan cierto que estos Cánones hayan sido formados por los apóstoles; pero además de que muchos críticos reciben como legítimos los 50 (2) primeros, es inconcuso que ellos son antiquísimos, y por lo menos del 3.º ó 4.º siglo de la Iglesia, y que contienen la disciplina de aquellos tiempos: (3) en los posteriores se congregó el segundo Concilio general de Nicea, compuesto de 350 obispos, y éste decretó en su Canon 3.º (4) que *toda eleccion hecha por los príncipes ó magistrados del siglo sea irrita, como lo dispone el Canon antiguo:* (y aquí insertan el que acabamos de notar como apostólico) y luego siguen diciendo: *por que conviene que el que ha de ser elegido para obispo lo sea por los otros obispos, como lo dispuso el concilio primero de Nicea en su Canon 4.º* Pues, ahora hagamos algunas reflexiones sobre esto. Este Concilio se refiere ya al Canon que llamamos apostólico, y ya al 4.º del primer Concilio de Nicea: estas dos citas, y la ratificacion que de ellas hace el Concilio que las trahe, prueba la disciplina constante de la Iglesia,

(1) *Si quis episcopus secularibus potestatibus usus, Ecclesiam per ipsos obtinet, deponatur.*

(2) *Bibliografía crítica in verbo* Dionisius Exiguus.

(3) *Véanse las Instituciones canónicas de* Selvagio *en la Diatriba Isagogica* Parte 1.ª núm. IX.

(4) Omnem electionem quæ fit á magistratibus, episcopi, vel presbiteri vel diaconi, irritam manere ex canone dicentes *Si quis episcopus magistratibus secularibus usus, per eos Ecclesiam obtinuerit, deponatur, et segregetur, et omnes qui cum eo communicant.* Oportet enim eum, qui est promovendus ad episcopatum, ab episcopis elegi, quemadmodum á sanctis patribus Nicææ decretum est Canon 4.º

Digitized by Google

de no dar facultad á los príncipes para nombrar obispos desde los primeros siglos hasta el octavo. En este todavia no se habian esparcido las decretales de *Isidoro* [que son el estribillo de nuestras comisiones] ni menos habian penetrado hasta la *Grecia*, á donde nunca han tenido entrada; y sin embargo este Concilio no reconoce patronato alguno en los soberanos, ni derecho inherente en la soberanía para ejercerlo. ¿Qué dirán á esto las comisiones? Aquí no hay usurpaciones de Roma, porque estas segun la misma comision comenzaron en el siglo nueve: aquí no hay pretensiones de la Curia, porque es decreto de un Concilio universal, antiguo y celebrado en Grecia: aquí no hay disciplina corrompida, ni siglos de ignorancia y tinieblas, porque es la disciplina constante de la venerable antigüedad, cuyos Cánones son legítimos, y no falsos ó adulterinos, y cuya doctrina es *santa, apostólica, legítima é imprescriptible*, como dicen los Jansenistas, y con ellos nuestras comisiones.

Yo no sé si es cierta esa mayor pureza de la disciplina antigua, ó mejor diré, esa impureza de la nueva; pero si sé que en este punto están conformes la antigua con la nueva, pues en el Concilio ocuménico Constantinopolitano 4.º celebrado ya en el siglo nueve, se dice al Canon 22: (1) *El santo y ocuménico Concilio determina que ninguno de los príncipes ó potentados legos se debe ingerir en la ereccion ó promocion del patriarca, ó metropolitano, ó de algun otro obispo.* Y lo mismo se mandó

(1) Sancta et universalis synodus definit, neminem laicorum principum vel potentum semet inserere electioni vel promotioni patriarchae vel metropolitae aut cujuslibet episcopi.

Digitized by Google

despues en los Concilios ocuménicos, lateranense 1.° al Canon 4.° y lateranense 2.° al Canon 25. Pues vayan V.V. ahora, señores de la comision, á buscarme en los Cánones puros y legítimos el orígen del Patronato nacional. ¿dónde está ese derecho inherente á la soberanía? ¿lo ignoraban por ventura los antiguos padres, ó se lo quisieron usurpar? Bastaba lo dicho para refutar á V V. si fueran de menos audacia, y bastaba esta entrada para que se dieran por vencidos, postrados y muertos en este desafio, y para que ántes de morir se retractáran, si querian salvar sus almas, de las calumnias que han vomitado contra Roma y su Curia. Pero no es justo que yo por mí solo cante la victoria: dén V.V sus razones: oígalas el público, y jnzgue entre los dos. Dicen V.V. que *el Patronato lo tiene el soberano como inherente en cuanto se origina de la edificacion de las Iglesias, manutencion del culto, y proteccion que dispensa el gobierno á las personas y cosas eclesiásticas:* examinemos estas razones, y para esto comencemos por la última. ¿Con que el príncipe puede elegir obispos en calidad de protector? pues ¿cómo le negaron esto constantemente los cinco Concilios generales que van citados? ¿qué no sabían que los príncipes son protectores de la Iglesia, ó ignoraban que el protector de ella es tambien un patrono, y que la proteccion es el mismo Patronato de que vamos hablando? Si así es, no serán estas cosas tan sinónimas, ó no serán estos derechos tan adherentes entre sí y tan inherentes á la persona del príncipe. Pero á lo menos el Concilio *Niceno 1.°* no podia ignorar que los soberanos protejen á la Iglesia, cuando tenia delante y en su seno al grande, piadoso

Digitized by Google

y magnífico Constantino. Conque este Concilio ignoró sin duda lo que era Patronato, y que se seguía legítimamente por una consecuencia necesaria de la proteccion impartida á la Iglesia. Los otros Concilios acaso ignoraron dicha proteccion: de que resulta que puede ser esta ó ninguna, ó tan pequeña, tardía y despreciable que no se conozca, y entonces cate V. ahí que de su mismo tamaño debe ser el Patronato, pues el efecto ha de corresponder á la causa, y los derechos inherentes á la soberanía han de ser iguales, y el soberano que quiera tener Patronato grande ha de rendir informacion de haber impartido grande proteccion. Pero cuidado que voy á caer en *Scila* por evitar á *Caribdis*, porque si hemos de seguir en esta materia las reglas de proporciones, no sale la cuenta, porque resultaría, que si la proteccion es tan grande como debe ser en un soberano católico, de manera que abrace todas las personas y cosas eclesiásticas, igual deberá ser el Patronato: es decir, que si el soberano proteje las capellanías, se vuelve patrono, y debe dar por sí solo todas las capellanías: si proteje á los regulares y sus erecciones, se vuelve patrono y debe nombrar á todos sus prelados: si proteje, en fin, todas las Iglesias ó beneficios que han fundado las personas particulares y toda suerte de obras pías, se vuelve patrono universal que en todo meta la mano, y cátese á todo soberano hecho un *Godoy*, y á toda Nacion católica *consolidada*, amén del nombramiento real para todos los empleos; y acabéla y acabóse: y el culto, la piedad, la religion y la fe se entrarán por un callejoncito muy dorado, y saldrán por otro muy plateado, y no lo contarán otra vez. Yo no lo entiendo: ello, la proteccion es madre del

Digitized by Google

Patronato; si la madre es gigante el hijo lo ha de ser, la consecuencia es buena; pero á mí la fe del carbonero me valga: aténgome á que el gran Constantino fué protector, y sin embargo no tuvo Patronato. (1) Es cierto que el Patronato cuando existe se funda en la proteccion nata de los príncipes, ó en algunas otras causas que dan este derecho; pero es igualmente iudubitable, que el Patronato ni debe ser precisamente tan grande como lo haya sido la proteccion; ni debe indispensablemente seguir á esta, como lo demuestra el hecho de Constantino y otros, que no han sido patronos, sin embargo de haber sido protectores. Déjolo donde lo tomé. Ahora tomo los otros títulos que se alegan de *edificacion de iglesias* y manutencion del culto; pero los tomo á carga cerrada porque no entiendo la cláusula con que se expresan, dice así: *El Patronato es un derecho inherente á la soberanía, como originada de la edificacion de iglesias y manutencion del culto.* Primeramente no alcanzo á descubrir si quiere esto decir que el soberano tenga obligacion de edificar y dotar todas las iglesias de su distrito ó no: si lo primero, yo le doy las gracias á la comision, ya por el servicio que hace á la Iglesia echándole esta carga á los soberanos, y ya porque me enseña esta nueva doctrina que igno-

(1) *El mismo argumento se puede deducir de hechos mas modernos y posteriores á la constitucion del Patronato en la forma en que el dia de hoy lo tienen arreglado los Cánones. El rey de España es protector á fuer no de soberano á secas, sino de soberano católico de todas las Iglesias de su monarquía; y sin embargo no es patrono de todas, como lo fundó el sábio pontífice* Benedicto XIV. *Véase la biblioteca de los AA. españoles del tiempo de* Carlos III. *por* semper y Guarinos *en la palabra* Mayans *tom.* 4.° pág. 35 nota 1.ª

Digitized by Google

raba yo por no traerla los canonistas. En estos apenas he encontrado que si la iglesia se deteriora ó arruina, debe el que la edificó ó dotó, contribuir al reedificio, si no bastan á hacerlo los demás á quienes por derecho toca, (1) entre los que no se menciona al soberano: mas si no es esto lo que se quiere decir, entonces paréceme una injusta ambicion, y aun diré latrocinio sacrílego el que el soberano se apropie el Patronato como inherente, no siéndole igualmente inherente el de edificar y dotar, sino ántes pudiendo sacudirse de éste y echarlo á puertas agenas. Pero vaya que yo soy un zote y no he llegado al A. B. C. de los dichos inherentes á las soberanías. Así es verdad, lo confieso, y por eso tampoco entiendo como puede ser inherente á la soberanía, aun cuando ella edifique ó un derecho que se origine de la edificacion y dotacion, ó que esté anecso á ellas.

Pues si el Patronato se origina de edificar Iglesia, el rey que no edifique no será patrono, y la persona particular que edifique lo será: además mil soberanos ha habido sin Patronato alguno, porque ó no edificaban Iglesia alguna, ó lo hicieron ántes de que los papas concedieran el Patronato por premio ó remuneracion de la edificacion de templos Y ¿cómo será inherente á la soberanía y al mismo tiempo dependiente de la edificacion? No lo alcanzo: podrá ser muy cierto, pero *nisi fides credat, sermo non explicat.* Conque si á los papas no les hubiera venido á las mientes el dar Patronato á los edificadores, cate V. hay á mis soberanos sin Patronato, siendo así que

(1) *Vide* Reyffenstuel *in jus Canonicum* lib. 3. tít. 48 núm 24.

Digitized by Google

los que lo tienen no lo reciben del papa, sino que se le chorrea de la esencia, meollo, y corazon de su mismísima soberanía, con la que estaba y estará íntimamante pegado, inherente, amasado y amalgamado. Yo no lo entiendo, ello bien podrá ser, pero *nisi fides credat, sermo non explicat.* ¡Válgate Dios por derechos inherentes! acabamos de hacernos soberanos, y ya no podemos separar de nosotros un solo derecho inherente, mientras el papa nos da licencia de vestírnoslo. Esto me recuerda lo de un pobrete de la raza de los adamitas, que sabiendo que le iban á regalar un capote para el dia de un santo, se lo robó la víspera, por parecerle que no podia un hombre pasar sin tener inherente el capote á las carnes: aplicando esto á nuestro caso, digo: que nos iban á regalar el Patronato, porque esperabamos de la piedad del sumo pontífice que nos lo diera generosamente, y ahora parece que se trata de que nos lo robemos; y digo *robárnoslo*, porque la comision nos sujiere que nos lo cojamos contra la voluntad de su dueño: se quiere que en el caso presente la de los papas sea, que se coja el Patronato el que edificare la Iglesia; conque nuestro gobierno que no ha edificado ninguna de las presentes que existen el dia de hoy en la República, ¿con qué título podrá cojerse un Patronato que segun confiesa la comision tiene su raiz, principio y origen en la edificacion de Iglesias?

Lo mismo que he dicho de la construccion de templos, digo en todas sus partes de la otra razon de la manutencion del culto: para adquirir por este título el Patronato, no basta cualquier socorro eventual que se dé á los ministros, como los sínodos que se dan á los misioneros de

Digitized by Google

la California, sino que es menester una dotacion solemne, perpetua, suficiente, hecha á la Iglesia. Cuando nuestro gobierno la haga á alguna Iglesia, volveremos á hablar: entre tanto el acudir la comision á este título y el no haber formado artículo para que se pida á su santidad la debida licencia, para seguir percibiendo las rentas eclesiásticas que hoy disfruta de *novenos*, *anualidad*, *vacantes*, *&c.* me hace creer, que la comision adopta la absurdísima y errónea máxima que virtió el autor de la disertacion premiada el año pasado por el congreso del estado de México, que en buenos términos viene á decir que los bienes eclesiásticos son de la soberanía temporal, la que por esto puede disponer de ellos á su arbitrio. (1)

Concluyo mi respuesta á las tres citadas razones de la comision, poniendo en claro su espíritu, su oportunidad, su exactitud, su verdad y fuerza, en el siguiente ejemplo ó símil.

Estando para morir en esta córte un caballero que á la sazon era alcalde, tuvo la dicha de que lo auxiliara un eclesiástico que tenia privilegio pontificio para aplicar indulgencia plenaria á los enfermos que asistiera; quísolo hacer con éste, mas él rehusó aquella aplicacion diciendo:

(1) *Esta disertacion es una de las piezas que tengo escogidas para sacudirle bien la liendre, á fin de que en su cabeza escarmienten los demás. Cuando lo haga demostraré la falsedad de esta proposicion, que asienta á la* pág. 50, *pues si lo emprendiera al presente me distraería de mi asunto. Mientras yo explico á su autor la naturaleza de los bienes consagrados á Dios, puede adquirir algunas ideas preliminares leyendo en el* lib. 1.° *de los* Macabeos *la curiosa historia de un tal* Heliodoro *que pensaba del mismo modo que nuestro sábio escritor.*

Digitized by Google

que no la necesitaba ni queria usar privilegios personales, porque tenia igual gracia por un derecho inherente á la alcaldía, originado de visitar su parroquia el dia de difuntos, (y esto que nunca la habia visitado) y de dar limosna á los santos lugares de Jerusalén, (y esto que nunca la habia dado) y tambien de rondar de noche la ciudad, amparando así y resguardando á las iglesias y á sus ministros.

Dejo á la consideracion de mis lectores la atenta observacion de las circunstancias todas de este caso, y el cotejo con las razones vertidas por nuestra comision: y yo por mí solo les haré notar la insigne temeridad de nuestro alcalde en elevar á tal grado la fuerza de aquellas razones que rehusaba buscar el bien de su alma por un camino tan seguro y tan á la mano como le presentaba el confesor. ¿Y no es esto mismo lo que hace nuestra comision? Se trata de que puedan ó no los beneficiados poseer las rentas, se trata de la tranquilidad de las conciencias, del valor de innumerables actos, y en fin, de que los pastores sean intrusos ó legítimos, que es decir, de *summa rerum*: y en negocio tan grave no quiere la comision asegurarse del todo pidiendo el Patronato al papa, sino que quiere que el gobierno obre por sí apoyado en unas razones del peso que hemos visto, y que aunque fueran de mucho mayor nunca pasarían de una mezquina probabilidad. No comprendo la conducta de nuestra comision: ella propone mayores razones para que la confirmacion de los obispos se haga aquí por sus colegas; y sin embargo se lo pide al papa: ella impugna mucho mas el primado de jurisdiccion del romano pontífice, y con todo se somete á él haciendo todos

Digitized by Google

los artículos del concordato dependientes de su concesion. Ella dice que todos los obispos son iguales, y que la reserva de cualquiera facultad es una usurpacion, y sin embargo impetra del papa que delegue las suyas en nuestros obispos, y así de lo demás: y para el Patronato no da razon que valga un bledo: dice cuatro disparates en dos renglones y una cláusula, y queda tan satisfecha y envanecida que reusa inclinar un tanto la cerviz al papa y abatirse á besarle la correa, cuando debiera los pies. *Obstupecite Mexicani super hoc* Mas qué esperanza haya de que Roma deje en nuestro poder el Patronato sin que nos venga de su mano, se puede muy bien deducir de los términos en que escribía pocos años há el venerable Pontífice Pio VI. al Illmô. *Esteban Ortiz* obispo de *Mótula*. Este en un delirio habia llegado á intitularse Obispo *Regis gratia*: el papa reprehendió por un breve como era justo esta extravagante novedad, y despues de fundar la justicia y conveniencia de la antigua intitulacion *Apostolicæ Sedis gratia* (vaya desde ahora la comision preparando los oidos para cuando llegue yo á la defensa de este punto) añade, que la dignidad episcopal viene *en cuanto al órden* de Dios, *y en cuanto á la jurisdiccion* del Papa, excluidas las potestades del siglo que no tienen derecho alguno para nombrar y presentar (es decir de Patronato) sino por privilegio de la santa sede. (1)

(1) Quæ (*dignitas episcopalis*) quad ordinem immediate est à Deo, et quo ad jurisdictionem ab Apostolica Sede exclusis Laicis potestatibus, quibus jus ipsum nominandi, et præsentandi non competit, nisi accedente privilegio Sancte Sedis. *Diccionaria Ricciano en la palabra* Gracia de la santa sede apostólica.

Digitized by Google

Pero apuremos mas esta materia, y veamos si entre la confusion y embrollamiento de ideas que reina en toda la exposicion del *dictámen*, descubrimos alguna otra sombra ó apariencia de razon que nos convenga disipar. Tal puede pretender la comision, que sea aquel otro dislate que vierte á otro propósito, de que por derecho divino y natural toca al pueblo la eleccion de sus pastores. Si le pedimos prueba, nos cita luego la eleccion que hicieron los fieles de S. Matías y de los siete diáconos. (1) Vamos por partes: la eleccion de los diáconos no sé como pueda pertenecer á la de los pastores, si no es porque daban de comer á las viudas, lo que se expresa en latin con el verbo *pasco* de cuyo supino *pastum* viene la palabra *pastor* De este derecho, pues, ¿qué pretende la comision? que el pueblo cristiano tiene derecho inherente para nombrar por eleccion popular á sus diáconos? Nada menos, como lo indica todo el demás contesto contraido solo á los obispos. ¿Pues á qué vino, ni para qué se citó la eleccion de los diáconos? Solo por hablar, aunque fuese una solemnísima impertinencia. Yo me alegro que sea así, porque ya me olía mal esta eleccion de diaconos hecha por los seculares, y junta con el derecho ínherente de edificar: ya me apestaba, digo, á cosa de *fracmasones*, porque estos señores tienen el derecho inherente de reedificar (en compañía del piadoso *Juliano* apóstata) el templo de Jerusalén, y desde ahora para entonces nombran sus diáconos, que cabalmente corresponden á los antiguos levitas. Libre, pues, de este temor, pregunto: ¿con qué prueban que la eleccion de obispos es de

(1) *Aguila núm.* 344 *pág.* 4.

Digitized by Google

derecho divino en el pueblo cristiano? ¿con lo que se refiere en los hechos apostólicos? Tambien se refiere la de los diáconos, y no por eso se infiere serlo. Además que si esta razon valiera, pudieran V V. pretender igualmente que sea de derecho divino que la propuesta no se haga en *terno* sino en *ambo* como quien juega lotería: que la preferencia entre los propuestos se decida por suerte: que asistan once obispos: que uno de ellos haga antes un discurso avisando de la vacante y excitando á haeer una buena eleccion. Todo esto se refiere igualmente en el mismo libro: todas son circunstancias de la misma eleccion: conque si la de votar todos los fieles, y no hacerla San Pedro por sí solo, no dependió de la libre disposicion de este, sino de algun precepto de Jesucristo, y precepto que debia durar para siempre, lo mismo diremos de todo el demás conjunto de circunstuncias que igualmente intervinieron, principalmente de la de la suerte que toca á la substancia de la eleccion Pero qué, ¿todo lo que se refiere en la historia de aquel tiempo es de derecho divino? pues cátense V.V. hay si quieren entrar eu la iglesia, obligados á vender sus bienes, entregar el precio á los obispos y vivir despues de las limosnas de estos. Lástima que algunos eclesiásticos de la comision no hallan estudiado el moral por *Lacroix* anotado por *Zacarías*. En los prolegómenos de este (1) hubieran visto la burla qne hace del bendito *Besombes* por una bobería igual á la de V.V. Pero, ¡cosa rara! que en este hecho vean V.V. el derecho divino que no hay, (2) y no vean el que hay. Que no vean

(1) *Zacarías* improdomo *Tract.* 1.° *Cap.* 4.° *Can.* 6.°
(2) El P. Zacarías *en su diccionario ó biblioteca selecta*

Digitized by Google

VV. al primer papa dirigiendo la primer eleccion, ordenándola á su placer y segun su prudencia; hablando él solo, callando sus colegas, hablando con la iglesia universal inclusos los apóstoles, y obedeciendo todos á su voz: hablando en fin con autoridad propia, *quasi potestatem habens*, como primer doctor, primer maestro, primer pastor, primer legislador de la iglesia universal que escucha su voz y se somete á ella. Todo esto sí que es de derecho divino, aunque á VV. los mortifique un poquito.

A tan groseros errores añaden V.V. otro no menor, diciendo: que continuó el pueblo cristiano en proponer sus pastores *hasta el siglo 12*: expresion que tomada con la generalidad que suena, es falsisima: ¿quien eligió á *Santiago* apóstol obispo de Jerusalen? En cual de las 69 iglesias que consta haber fundado por sí mismos los apóstoles exigieron el consentimiento del pueblo recien convertido para nombrarle obispo, ¿por lo menos en la de Alexandria que por medio de *S. Marcos* fundó el apóstol *San Pedro*, no eligió el pueblo hasta el año de 231 (1) en que se eligió á *Eraclas* En las demás iglesias ordinariamente el pueblo solo daba testimonio del elegido, ó consentimiento á la eleccion; solamente en algunas pocas tuvo voto y este se le acabó bien presto, pues el concilio *Laodiceno* se lo quitó en el oriente y el de *Braga* en el occidente; (2) y sobre todo el concilio

de la historia eclesiástica que está al fin de algunas ediciones de Natal Alexandro *en la palabra* electiones sacrae *dice hablando de esta admision del pueblo*; neque tamen id juris divini fuit, sed ecclesiastici.

(1) *Veáse á* Zacarías *en el lugar citado en la* nota anterior.

(1) Zacarías *en el lugar citado antes.*

Digitized by Google

primero de *Nicea* reserva este derecho á solos los obispos segun la interpretacion que de su cánon 4º hizo el concilio 2º ecuménico de la misma ciudad, segun vimos arriba. Y despues de esto ¿nos querrán hacer tragar, que como habian elegido los primeros fieles á los primeros diáconos, así siguió el pueblo presentando á sus pastores hasta el siglo 12? Mas ya que la causa del pueblo está tan desesperada, veamos si será mejor la de los soberanos. El derecho que estos tienen por sí mismos queda visto al principio: el que puedan tener como representantes de los pueblos, se deduce de lo que acabamos de ver dispuesto acerca de estos en los primeros tiempos del cristianismo.

Y despues de esto ¿habrá quien diga que las falsas decretales tienen la culpa de que se crea necesaria la concesion de la iglesia para obtener el patronato? y ¿habrá quien sostenga que este está inherente á la soberanía, despues de una decision tan expresa de los cánones, que segun vimos al principio son los árbitros de esta cuestion? ¿y mas de unos canones legítimos, puros de toda infeccion isidoriana, por lo mismo formados en la edad de oro en que aun no habian comenzado las usurpasiones de Roma y de la curia? Estas segun la *comision* comenzaron en el siglo 9: éste canon es del siglo 8º y ya cita otros anteriores, todos griegos; él escluye á los príncipes del derecho de elegir, é igualmente al pueblo á quien rigen y representan, y sin embargo esta disiplina es santa, pura, imaculada, sapientísima y venerabilísima por testimonio de nuestras *comisiones* y de sus maestros Lutero, Jansenio, Febronio y Ricci. Y la presente que concede el patronato á los príncipes, con solo que tengan el comedimiento de pedirlo, es *ambicion, despotismo*

Digitized by Google

de la curia, con quien no se puede transigir en esta parte, *pretension exorbitante á que deben resistir los monarcas como defensores de los antiguos cánones y de los derechos esensialmente inherentes á la soberanía,* desde que algunos hombres juntaron la impiedad suma con una manifiesta locura.

Prosigámos en observar la marcha de nuestras comisiones. Demos de caso que el pueblo tenga en su favor ese pretendido derecho divino para nombrar sus pastores, pregunto, ¿lo ha de ejercer ahora? ¿se le vá á restablecer en su uso y goce? Claro está que no: así me lo persuaden tres razoncillas, de las cuales la menor pesa mas que el niño que cargó S. Cristobal: la primera, que no estando todavía nuestro vulgo bastantemente ilustrado, *á la moderna*, nos exponiamos á que hiciera mas de cuatro desaciertos, entre los cuales no sería el menos reprehensible ni el menos probable el de dejar sin obispado al benemérito autor de estas instrucciones que de condigno merece este premio: segunda, que el venerable Concilio de Pistoya (tan estimado de estos Señores, que á trueque de alabarlo no dudaron excomulgarse) (1) léjos de confiar las elecciones de pastores al

(1) *De esta excomunion hablaré cuando trate de la bula* Auctorem Fidei *que sujeta á esta pena á todos los que sientan de un modo contrario al de su contenido: bula que se mandó observar en todos los dominios españoles por real órden de* 10 *de Diciembre de* 1800, *publicada por bando en esta ciudad, y al mismo tiempo por edicto de la Inquisicion de* 17 *de Julio de* 1801 *inserto en la Gaceta de México de* 29 *de Agosto del mismo año. Creo que esta sola insinuacion pondrá pálidas y trémulas á nuestras comisiones, acordándose de que dijeron que la dicha bula no había obtenido el pase en los reinos católicos. Ya llegaremos á esto, y entonces será Troya.*

Digitized by Google

pueblo, le quitó el derecho que tenia de hacer la de algunos pocos curas: (1) la tercera, porque el artículo 4.° de las presentes instrucciones supone, que el congreso ha de arreglar el ejercicio del Patronato, lo que sería excusado si se hubiera de seguir la norma prefijada por el derecho divino, y descrita en los hechos apostólicos, de que nombre el pueblo todo por votacion nominal, ó digamos mejor, individual. Es pues claro, que no es el pueblo el que ha de nombrar por sí en nuestra República á los obispos, sino que los han de nombrar por él y á su nombre sus legítimos representantes, esto es, nuestro Gobierno, como lo hacia el español.

Esto supuesto, pregunto, ¿quién alteró en esta parte el derecho divino? ¿quién lo moderó, dispensó ó interpretó? ¿quién trasladó este derecho de la masa del pueblo, en quien lo depositó el derecho divino, á las personas particulares que lo representan y forman su gobierno? ¡Ah! que ó aquella eleccion popular no fué prescrita por el derecho divino, ó debe permanecer tal en todos tiempos, sin que el gobierno se entrometa en ella ni se la arrogue así solo, pues el derecho divino positivo despues de constituido el evangelio nunca se ha mudado. No se ha mudado, parece que me responde la comision: el pueblo tiene ahora el mismo derecho de nombrar sus pastores que le dió Jesucristo, y pudiera si quisiera nombrarlos; pero habiendo depositado sus derechos

(1) *Este es el artículo 4.° de los que propuso el gran duque Leopoldo para base del dicho Conciliábulo, que en todo se conformó con los deseos, intenciones y propuestas de aquel soberano. Véanse las Adiciones á la historia eclesiástica de Ducreux tóm.* 8. *pág.* 125 *y* 131.

Digitized by Google

y encargado el uso y ejercicio de ellos, á algunas personas que los representan, dirijen y gobiernan, cuando estos nombran pastores los nombra en su persona el pueblo que nada pierde de esta manera de sus derechos. Si no respondiera esto la comision no sé que pueda responder; y si esto responde, cojídola he en el lazo, y no sé como pueda salir de él: ¿conque no se perjudica, le digo yo ahora, el derecho del pueblo, aun cuando sea de institucion divina, para nombrar sus pastores porque los nombren sus gobiernos?

Luego si el papa permite y tolera estos nombramientos, en nada falta á su deber de custodio de los cánones; y si además de permitirlo él mismo autoriza á los príncipes para hacerlo, ú obra legítimamente interpretando en esta parte el derecho divino, ó cuando mas hará un acto frustráneo dando á los príncipes lo que ellos ya tienen; pero de ninguna manera una usurpacion, pues nada se coje para sí, y nada quita á otros de lo que justamente deban tener. Luego V.V. mienten torpísima y descaradamente cuando dicen VV. (1) que el *despojo de derecho natural y divino de los pueblos para elegir sus pastores hecho por la misma autoridad á quien mas incumbe vigilar sobre la observancia de los cánones, es lo que se ha llamado conceder el Patronato.* ¿Se puede dar mas manifiesta y grosera contradiccion, ó mayor espíritu de insultar, mentir y calumniar? Díganlo V.V. en dos palabras, ¿el ejercer los gobiernos el Patronato es usurpar los derechos del pueblo y despojarlo de los que le han concedido Dios y la naturaleza, ó no? Si lo primero, luego la constitu-

(1) *Aguila número* 345 *pág.* 3.ª

Digitized by Google

cion general y V.V. mismos que conceden á nuestro gobierno el ejercicio del Patronato, es decir, el nombramiento de pastores, usurpan los derechos de la nacion y la despojan de una importantísima prerogativa que Dios y la naturaleza le conceden: y si lo segundo, luego V.V. han estampado esta escandalosa proposicion olvidados de si mismos y de las justas atribuciones de un gobierno, y en virtud solamente de un maligno espíritu de antipatía, ódio, mordacidad y maledicencia Febroniano Jansenística contra Roma. Si lo primero, vuelvo á decir, V.V. son altamente reos en el órden civil; y si lo segundo, en el eclesiástico.

Pero vaya otro par de preguntitas: ¿aquel soberano que poco há vimos que tenia el patronato como un derecho inherente á título de edificador, sustentador, y protector, es distinto del pueblo que lo tiene por derecho divino declarado en los hechos apostólicos, ó es uno mismo? Si es distinto, cate V. hay que en nuestra república habrá dos patronatos, y para cada obispado se harán dos propuestas por dos distintas é iguales autoridades, y será menester que el papa eche suertes como en la eleccion de S. Matías entre los dos primeros lugares de las dos ternas. Mas si no son distintos sino uno mismo, vuelvo á preguntar, ¿cómo el pueblo, que es el soberano ha de tener el patronato á título de edificacion, sustentacion y proteccion, cuando el derecho divino se lo concedió sin estas obligaciones? Aquellos 120 fieles que componian el pueblo soberano que nombró á S. Matías, ninguna iglesia habian edificado, ninguna habian dotado, ninguna habian protejido y sin embargo tuvieron el patronato; ¿pues como se les pudo originar de la edificacion, dotacion &c. Pero se dirá que aque-

Digitized by Google

lla congregacion de cuatro pobres gentes no forma ban un soberano, es verdad; pero entonces vuelvo á preguntar, cuando el soberano comenzó á tener el patronato como derecho inherente, ¿perdió el pueblo el suyo que tenía por derecho divino, ó no lo perdió? si lo segundo, volvemos á el absurdo de que aun el dia de hoy haya dos patronatos; y si lo primero, ¿para qué lo reclaman ahora las comisiones pues está justamente estinguido? Item: ¿cómo pudo comenzar el de los soberanos en ningun tiempo contra la primitiva disposicion del derecho divino? y sobre todo, en nuestra republica, donde el pueblo es el soberano, ¿cual patronato nos pertenece, el que nos viene por título de herencia, por ser un pueblo cristiano; ó el que nos viene del título de soberanía, por ser un pueblo libre é independiente? si lo primero, luego no se origina en nosotros de la edificacion y dotacion de iglesias como dice la comision al principio de su dictámen; y si lo segundo, luego no nos viene del derecho divino y natural, ni estamos despojados en esta parte de cosa alguna que estos derechos nos concedieran.

Pero pobre de mí, ¿que es lo que intento? ¿á que fin multiplico mis preguntas, y objeto contradiciones? ¿pienso acaso triunfar de la sutileza, y doctitud de nuestras comisiones? ¿no son ellas las que encontraron ¡*mirabile dictu*! el modo de convinar el primado de S. Pedro, que atestigua el evangelio con el republicanismo de la iglesia, que soñó *Febronio*? ¿no descubrieron ellas que dicho primado, en caso de ser cierto, solo duró por ocho dias? ¿y me las pondré yo con unas comisiones, que en sí mismas tienen tales recursos para los casos apurados? ¿y tan profundas y doctas que sacan á luz unas no-

Digitized by Google

ticias? *quas nec auris audivit nec in cor hominis ascenderunt.* Quien convinó dos estremos tan distantes como la monarquía y la república, ¿dejará de ajustar bien y meter en paz á dos patronatos hermanos? y quien redujó el principado de S. Pedro al angustiado término de ocho dias, ¿no podrá señalar un término competente de vida al patronato que por derecho divino tiene el pueblo, para que ceda y haga lugar al que por derecho inherente tienen los soberanos que se metan á edificadores y dotadores de iglesias; ó por el contrario, arrinconar á este, para que el otro saque la cabeza, y y Roma no ejecute una usurpacion? En fin, si nuestras comisiones tragaron y digirieron doce principados iguales en la iglesia, tan verdaderos é iguales entre sí como los doce patriarcados de las antiguas Tribus, ¿se atragantarán y empacharán con un par de patronatos, por mas que sean entre sí distintos ó contrarios? sin duda que no; pero yo que no tengo iguales tragaderas, confieso de buena fe que no los puedo pasar juntos, y confieso además que el patronato, la soberanía, el derecho inherente, el derecho divino, y el derecho de edificacion y proteccion, me han de trastornar la cabeza, y volver el juicio mucho mas fácil y seguramente que al otro pobre abogado el asunto sabido del mochuelo.

Pero vaya que yo siguiendo los tortuosos vestigios de las comisiones, me he internado hasta casi la mitad del dictámen, olvidado de algunas preciosidades que he dejado atrás, y que me conviene volver á recojer. Tal es la de que *su santidad no desatenderá los clamores de la iglesia americana*; y la de señalar en seguida como objeto

Digitized by Google

muy principal de estos clamores (1) la pertenencia del patronato á nuestro gobierno sin intervencion ni concesion alguna de Roma. Entremos en cuentas. Todos los obispos y cabildos de América cuyos diputados formaron la junta ecclesiástica, se opusieron (segun se asegura al principio del mismo dictámen de las comisiones) á reconocer en nuestro gobierno el patronato antes que el Papa se lo concediera. Pues, ¿cómo puede clamar la iglesia americana, porque el Papa confiese que sin habérnoslo él dado, lo tenemos inherente y pegado en las entrañas? ¡qué contradiccion! la iglesia ¿habla y clama por el órgano de sus pastores y sus mas respetables corporaciones, ó por medio del gobierno civil? si esto segundo, entonces no estamos libres de que la santa liga nos haga oír la voz de casi toda la iglesia latina, y de que el congreso de Panamá se nos vuelva entre las manos un concilio plenario de toda la América. Mas no es así, señores: la iglesia habla por el órgano de sus pastores, y para escuchar su voz se reunió la junta ecclesiástica, y por este órgano la iglesia americana no clama, sino reclama ante el trono pontificio la espontánea donacion que V.V. han hecho del patronato á nuestro gobierno. Pero aun cuando la voz de las autoridades civiles pudiese en algun caso equivalér á la de la iglesia, ¿no ha convenido la respetable cámara de diputados con las idéas de la junta ecclesiástica? pues ¿de donde saca la comision que su voto ó su voz sea clamor de la iglesia americana? la cámara de senado-

*

(1) *Por ahora solo hablo de uno; pero succesivamente iré examinado los demás puntos, porque segun nuestras comisiones clama la iglesia americana.*

Digitized by Google

res aun no expresa su juicio en la materia: la de diputados ya lo mostró uniforme al de los pastores; y entre tantas voces ecclesiásticas y civiles contra el patronato inherente, ¿oye la comision el clamor de la iglesia americana que lo favorece? ¿y quieren que este clamor tan débil que solo lo oyen los delicados oídos de los señores de la comision, llegue y penetre hasta los oídos de la misma Roma?

Concluyamos ya, señores, con V.V. y convirtamos la voz á todos los demas congresos para precaver en unos y disipar en otros un grave error en órden á patronato, de que nunca hubiera yo creido capaces á nuestras asambleas legislativas, si no lo hubiera visto estampado de letra de molde en los papeles públicos á nombre y bajo las firmas de una de ellas. (1) Este error consiste en juzgar, que toda la intervencion que tenian los reyes españoles en asuntos y materias ecclesiásticas les venia de solo el título de patronato; y que podrá tener el mismo nuestro gobierno siempre que lo obtenga, ó por que el papa se lo conceda, ó por que la comision lo halle, y descubra entre las inherencias de soberanía nacional. Para pensar de esta manera es menester no haber saludado siquiera el derecho canónico, ya general y ya particular de las Américas. En el primero se enseña lo que pueden pretender los patronos, y

(1) *En una gaceta de México no muy antigua consta la presentacion del congreso de cierto estado hecha al general, á fin de que declare que en nuestro gobierno reside el patronato, para que pueda disponer sobre muchas materias ecclesiásticas, terminando así las diferencias que sobre varias innovaciones ha tenido con su ilustrísimo cabildo ecclesiástico.*

Digitized by Google

en el segundo lo que podian hacer por especiales y multiplicados privilegios nuestros antiguos reyes. Sobre lo primero, consulten á cualquier canonista cismontano ó ultramontano, grande ó pequeño, y aunque sea solo un compendio de definiciones: tan obvia, clara, sucinta y constante es la doctrina de la naturaleza y efectos del patronato. Sobre lo segundo daré yo ahora alguna luz, la bastante para alumbrar á quien todo lo ignora, y para provocar al estudio y adquisicion de nuevos conocimientos á quien falto de todos se haya metido á hablar de lo que no entiende, aunque por razon de su cargo lo debia entender No intento hablar de la pretendida legacion pontificia que muchos autores (1) reconocen en el monarca español, por no mezclar lo cierto con lo dudoso; pero ¿quien sabe el tesoro de influjo, autoridad é intervencion en cosas de la iglesia que de esta rica mina habrán sacado los monarcas españoles? hablo pues de otro género de facultades que ciertamente les estaban concedidas: y lo primero, conocia de las causas sobre límites de las diócesis: (2) en segundo lugar por concesion de Julio segundo prestaba su consentimiento para la fundacion de iglesias, hospitales, conventos, y otros lugares piadosos: (3) item: conocia y juzgaba por medio de los jueces reales de las causas de diezmos en juicio petitorio, ó posesorio en virtud de la donacion de los diezmos que los papas le hicieron. (4) Hacian que otro

(1) *Vease á* Fraso *con los autores que él cita en su obra de regio patronatu cap.* 251 *y la obra intitulada:* Fasti novi orbis *ordinat. decima.*

(2) *Fast. novi orbis,* ordinat. decima octava *nota* 1.ª

(3) *Ibidem* ordinat 22 *nota* 3.ª

(4) *Ibid.* ordinat 16 *indub emerg* §. 1. *pag.* 78 *in principio*

Digitized by Google

obispo diera la institucion en los beneficios de su patronato, si aquel á quien pertenecia lo diferia por diez dias: (1) sus ministros juzgaban de las causas del patronato. (2) No pagaba diezmos de los metales de oro y plata, piedras preciosas &c. que él sacaba, y de los que sacaban otros recibia el diezmo (3): tenia restringida la jurisdiccion del nuncio apostólico que residia en España, para que no se extendiera á las Américas (4): podian mudar los estatutos de ereccion de las iglesias catedrales: (5) pudieron prohibir que los regulares no llevasen dinero á España: (6) ¿qué dirán nuestras comisiones al ver que hasta para esto necesitó el rey de España licencia del papa, sino que eran muy pequeños los derechos inherentes á la soberanía monárquica y piadosa? Podian eligir nuevos obispados, y unir ó dividir los antiguos: (7) pudieron tambien algunas veces trasladar de una ciudad á otra de la misma provincia las sedes episcopales (8). De las especiales facultades que tuvieron para percibir los novenos, las vacantes, anualidad, y productos de las rentas de la cruzada no hablo, ya por que son muy conocidas, ya por que no tengo á la mano los datos de sus concesiones para citarlos de un modo fijo: solo diré que me admira hasta el estremo de parecerme un prodigio, el que nuestras comisiones no reclamen como derecho inherente á nuestra nacion soberana el uso de la

(1) *Fraso fasti nobi orbis* ordinat 22
(2) *Ibid* ordinat. 25 *pag.* 89.
(3) *Ibid.* ordinat. 23 *pag* 86.
(4) *Ibid.* rdinat. 84. *nota* 1.ª
(5) *Ibid.* ordinat. 101.
(6) *Ibid.* ordinat. 92.
(7) *Ibid.* ordinat. 69.
(8) *Ibid.* ordinat. 43.

Digitized by Google

bula de cruzada, que era tan personal del rey de España como el de la anualidad, vacantes, novenos y otros de que las comisiones no han creido necesario que se trate nada con su santidad; y por eso no han dado lugar entre sus artículos á uno que hable de la percepcion de las rentas eclesiásticas: será por no dar lugar á que concediéndoselas á nuestro gobierno, haga una usurpacion *la autoridad á quien mas incumbe velar sobre la observancia de los cánones*, como disque la hizo la misma cuando concedió el derecho de patronato.

Volviendo al asunto, no cito en particular otras materias para que estaban los dichos reyes autorizados y facultados por el papa, porque mi objeto no es enseñar á las autoridades eclesiásticas, los derechos que han reasumido como por un postliminio, con la independencia ó las cosas en que ha cesado la intervencion de la autoridad civil; sino enseñar á los congresos todos, que no les pertenecen ahora, ni les pertenecerán cuando tengamos el patronato, todos los fueros, derechos y facultades que tenian nuestros antiguos príncipes en virtud de muchos y personales indultos apostólicos, y no en virtud solamente del patronato. Y para este fin bastan las citadas; y tambien basta para acreditar cuan diminutos están los artículos del proyecto, y cuanto mas hubieran consultado las comisiones al interés de la nacion y autoridad del gobierno, si en una sola pieza hubieran pedido que el nuestro presente succediera á el antiguo en todas las gracias, indultos, privilegios y concesiones que le estaban otorgadas por la santa sede.

El pequeño catálogo que acabo de formar, atendida la estension de alguna de sus materias, junto con lo que diré cuando trate de la au-

Digitized by Google

toridad de los gobiernos para hacer observar los cánones (de que nuestras comisiones hablan con la doctitud y zelo que en lo demas) servirá como de una llave maesrra para registrar y leer las leyes de Indias sin tropiezo y sin escándalo.

22 AP 69

MÉXICO: 1826.

Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés.

Digitized by Google

k
Mexico.

PRIMERA SECRETARIA

DE ESTADO.

DEPARTAMENTO INTERIOR.

Seccion 1.ª

Exmos. Sres.

En 27 de Septiembre último, tuve el honor de manifestar á V. E. E. con el objeto de que se sirviesen elevarlo al conocimiento de la cámara, que para evacuar el supremo Gobierno con los datos mas seguros y autorizados que pudiese reunir de las autoridades politicas de los Estados, Distrito y Territorios de la federacion el informe á que se dirije la proposicion aprobada por el senado en 23 del propio mes sobre la existencia de logias masonicas, su número, denominaciones, objetos y consecuencias, se habian pedido informes á las mismas autoridades encargandoles la mayor brevedad.

Hasta ahora se han recibido las exposiciones de los Gobiernos de los estados de las Chiapas, Chihuahua Coahuila y Texas, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Mé-

Digitized by Google

xico, Michoacan, Nuevo Leon, Oajaca, Puebla, Queretaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas; el del Gobierno del Distrito federal, y los de los territorios de Colima y Tlaxcala.

Los informes recibidos y que tengo el honor de acompañar á V. E. E. en 20 copias, instruyen en cuanto al primer punto á que debe contraerse el del Gobierno, que existen dos grandes asociaciones con el nombre de Yorkinos yEscoceses, las cuales tienen en èsta capital su principal asiento: que aunque cada una de ellas se divide en secciones ò logias, su número no puede determinarse por otro medio que por lo que enuncia la voz pública, y se ha propalado en los periòdicos y otros impresos: que en la capital de Jalisco hubo desde el año de 823 una logia de Masones Escoceses que acabò en el año anterior; y en el presente parece que hay dos logias de los llamados Yorkinos seguramente dependientes de las de ésta capital: que en Coahuila y Texas hay una cuya denominacion se ignora: que en todo el Estado de Michoacàn no hay otra que la establecida en aquella capital, cuyo rito se dice ser el de York: que en el Estado de San Luis Potosì no se sabe que haya alguna logia masonica, aun que se asegura que en la capital existen algunos iniciados en los misterios de los Escoceses y Yorkinos por co-

Digitized by Google

misiones dirijidas á éste fin: que aunque en Nuevo Leon se decia que habia una logia, está averiguado que éstos eran rumores vulgares que confundian las operaciones masonicas, con las de ciudadanos honrrados amantes de su patria y de las actuales instituciones: que segun la voz pública parece indudable que haya logias masonicas en el estado de Queretaro, aunque es dificil que se sepa su número y denominaciones: que tambien habian corrido voces de que en el Estado de Tamaulipas se introdujo la masoneria, pero no se tienen de ello noticias exactas: que en el estado de Veracruz se comenzò á hablar del rito de York poco antes de la toma de Ulua, y aunque se trabajò afanosamente por aumentar prosélitos, apenas se consiguiò que se inscribiesen en Jalapa y Veracruz, algunos militares y otras gentes de poco ò ningun influjo, y en el resto de las poblaciones nada han logrado los apostoles de ambas sociedades, debiendose la paz é imparcialidad reinantes en aquel estado á la buena índole de muchos que por curiosos ò crédulos, entraron á participar de de los misterios Yorkinos, pues el desengaño del exagerado poder de la secta y el conocimiento de la inutilidad de las asociaciones secretas, los trajo al punto de abatír sus columnas segun se dice públicamente, y cerrár sus trabajos, tanto mas inutiles, cuanto

*

Digitized by Google

que en el pais no se sabe que estén en labor los Escoceses: que aunque se hà dicho de la existencia de una logia de comuneros en Veracruz, aquel Gobierno siempre apercivido contra las intentonas de los españoles, no tiene noticias verosímiles de un establecimiento semejante; y por último que no se sabe que exista logia alguna masonica, en las Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Oajaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Zacatecas, Colima y Tlaxcala.

Al Supremo Gobierno nada le ocurre añadir sobre éste primer punto del informe que se le há pedido, y con lo espuesto en él, se satisface á la parte del punto segundo respectiva á las denominaciones de las logias de cuya existencia se tiene noticia. Por lo que toca á la oposicion de ellas y sus pretensiones para influir en los empleos civiles y militares de la República, lo que se puede deducir de los informes de aquellos pocos Gobiernos que se encargan de éste punto, es, que segun lo que manifiestan los papeles públicos que corren por todos los estados, hay una declarada animosidad entre los que se nombran Yorkinos, y Escoceses: que es muy conocida la odiosa lucha de uno y otro partido: las gravísimas acusaciones que se hacen reciprocamente de atentados contra la Independencia y forma actual de Gobierno, y sus pretensiones de influjo so-

Digitized by Google

bre los empleos; que en Coahuila y Texas se dice que la logia que allí existe há influido en la eleccion de Diputados al Congreso General, y desea hacerlo en los demas destinos: y que aunque la logia establecida en la capital de Michoacán quiera persuadir que sostiene la forma actual de Gobierno, libertad é Independencia, la opinion general és, que intenta un Gobierno central, cuya presidencia sea perpetua: que influye en la provision de empleos; y que si bien tratò de estender su influjo en las elecciones para Diputados y Senador al Congreso General, no lo consiguió porque sus agentes no tienen allí prestigio, y antes se les trata con burla y desprecio.

En cuanto al tercer punto del informe no han manifestado su opinion los gobiernos de Chiapas, Chihuahua, Oajaca, Zacatecas, y del territorio de Colima. El de Guanajuato espone que segun lo que se advierte causan desagrado especialmente á la gente sensata las desavenencias de los partidos masónicos, pues se desea la reunion de los patriotas sin rivalidades funestas, pero que omite exponer su juicio sobre la tolerancia ó intolerancia de aquellas asociaciones por no estár instruido con toda seguridad de su existencia, manejo é influjo en los empleos y negocios públicos. El de Nuevo Leon indicando que la Inglaterra, la Francia y los

Digitized by Google

Estados Unidos del Norte que abundan en masones, testifican que semejantes sociedades no trastornan sus instituciones, y que en la impotente España se vé un cuadro contrario, ha suspendido sin embargo su juicio considerándolo propio del poder legislativo y no del ejecutivo, el cual dice hará las observaciones que le ocurran cuando esté dada la ley. Se ha abstenido tambien de esplicar su opinion en éste asunto, el Gobierno de Querétaro asegurándo solo que aunque el influjo ú oposicion de los partidos podia haberse manifestado en tiempo de las elecciones, ellas se hicieron enmedio del órden y con la mejor armonía, lo que persuade que los individuos de aquel estado, no conocen otra guia que el bien de la pátria. El Gobierno de Tabasco asienta que no puede formar un juicio fundado sobre la estincion ó tolerancia de semejantes asociaciones, y que aunque pudiera decir que segun la opinion, los que se calcula que pertenecen á ellas, tienen por objeto el sostenimiento de nuestro Gobierno y sistema actual, carece de datos seguros, y sí puede afirmar que entre la mayoría de los ciudadanos de aquel estado, es odiado enteramente el nombre de mason, seguramente porque desconocen sus objetos y son considerados como irreligiosos. Los otros Gobiernos de Coahuila, San Luis Potosí, México, Michoacan,

Digitized by Google

Puebla, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y del Distrito federal, y gefe político de Tlaxcala, están por la estincion de semejantes asociaciones, fundándose principalmente en que dividen la opinion y forman partidos, y en que éstas desavenencias y rivalidades pueden ser funestas llegando al fin á producir un trastorno que conduzca á la nacion á la anarquía, y prepare la pérdida de su independencia y libertad.

A esta razon fundamental añaden á su vez los espresados Gobiernos otras reflecciones de gran peso. Si tales sociedades secretas, dicen unos, han podido tener utilidad, será en paises tiranizados por Gobiernos despóticos; pero en una República como la nuestra en que todo hombre puede trabajar por la libertad, en que están patentes las operaciones de los funcionarios públicos, en que se puede representar contra ellos, y en que se les puede someter á la censura de la imprenta, no solo son inútiles, sino peligrosas. Ningun fruto, dicen otros, puede esperarse de ellas, aunque se conciban indiferentes para el bien ò para el mal, porque el bien no es obra esclusiva de esas asociaciones y por otros medios puede conseguirse reuniéndose todos los patriotas en un mismo espìritu à desempeñar las obligaciones que pudiera exigirles su instituto, pues las mejores serían las que tubiesen an-

Digitized by Google

terior mente contraidas con la nacion; y à el mal deben tener aquella tendencia á que arrastra la propension humana, y mucho mas careciendo de las trabas que la publicidad pudiera oponerle.

Esta circunstancia en concepto de otros las hace sospechosas; porque el secreto que es el alma de sus misterios, induce á creer que no se proponen un bien tan ostensible como el de la independencia, libertad y forma actual de Gobierno, y causa alarma á los que sinceramente se interesan en estos nobles objetos, porque temen que el de estos ritos sea oprimir á los demas ciudadanos, y que desenrollándose sus pasiones y miras ambiciosas, provoque ésto à formar otras sociedades antagonistas que dividan la República en facciones. Y para esta sospecha, añaden, se encuentra un especial motivo en el mismo ardor con que contienden los partidos, porque no pudièndose presumir que sea tampoco sobre cuestiones nominales, se viene à recelar que las verdaderas intenciones que se cubren con la capa de la pàtria, se dirijan cuando menos á preparar trastornos para alzarse en cierto tiempo con los principales empleos de la República, y regirla desde las logias Escocesas ò templos Yorkinos por medio de manequines puestos en la silla presidencial, en los congresos, ó en uno solo.

Digitized by Google

En ésto se lamenta que el menor mal que resulta es el descrédito del Gobierno y la Nacion presentándose dividida en partidos intestinos á la espectacion del estrangero, y al asecho maligno de los déspotas de Europa; pero que todavia es mas temible que nuestros antiguos opresores se aprovechen de tan buena coyuntura y de los cambios que puede haber en la política, y reputándose fuertes con pocos medios nos traigan dias de afliccion y amargura, en cuyo caso, no sería estraño sino antes muy natural que las lògias opuestas llegasen á tal encono que todo lo sacrificasen à su feròz resentimiento, transigiendo con nuestros enemigos á precio de no sucumbir sino antes dominar á su contrario,

En sentido al parecer opuesto el Gobierno de Jalisco opina que las dos lògias de Yorkinos que se asegura haber en aquella capital, no presentan hasta el dia la menor sospecha contra nuestras instituciones ni comprometen en manera alguna la tranquilidad pública, ya porque los sugetos que se dicen pertenecer a ellas son patriotas muy juiciosos, muy probados en las virtudes republicanas, y de notoria hombria de bien, y ya por que los efectos de las operaciones que se les atribuyen son enteramente favorables al sistema federal que á la par que toman incremento las lògias, se ve sostenido hácia todas partes.

Digitized by Google

En comprobacion de ésto cita las elecciones que alli se celebraron que han recaido en personas muy distinguidas por sus opiniones republicanas, por su conducta siempre liberal, y por su decidido afecto á la forma de Gobierno en que nos hallamos constituidos. Observa ademàs, que aunque sea posible que los Masones como todo hombre aspiren à ocupar los puestos públicos, si ellos tienen providad y dirigen sus pretenciones por la senda de la ley y del merecimiento, sus asociaciones no serán peligrosas, debiéndose considerar al supremo Gobierno justo regulador del mérito y aptitud de los candidatos. Espone por último que en su sentir el objeto de la masonería es propagar las luces incesantemente en la masa del pueblo, para sacarlo del abatimiento en que por su ignorancia lo han tenido la tiranía y el fanatismo, y que aunque ésta empresa sería desde luego la mas criminal como siempre lo ha sido en los Gobiernos absolutos; pero en el republicano federal que hemos jurado, es laudable y aun necesario.

La oposicion aparente del dictamen del Gobierno de Jalisco con el de los otros diez de que queda hecha mension es componible en concepto del supremo Gobierno atendiendo á las circunstancias en que cada uno ha considerado las lògias masònicas.

Digitized by Google

En su principio y mientras no excedieron, en los lugares en que se ha dejado conocer su existencia, de las ocupaciones y labores que generalmente se atribuyen al instituto de éstas sociedades, todos hubieron de considerarlas como indiferentes ò frívolas, y de tal naturaleza que no podrían merecer el rigor de aquellas disposiciones que las habian proscripto ya en general como reuniones secretas, ò ya en particular bajo el pretesto de bien espiritual de los fieles y tranquilidad de los pueblos. Ningun Gobierno creyò entonces ciertamente que las asociaciones de que tenía noticia ofendiesen en su instituto à la Religion ò al Estado; ò prestasen siquiera motivo para reputarlas peligrosas. Ninguno tampoco vacilaría en estimar que las disposiciones que especialmente proscribian á los Masones estaban cuando menos relajadas á virtud de los principios constitucionales y mucho mas del contraste que hacían nuestra independencia y liberales instituciones al espíritu de la proscripcion. De otro modo sería inesplicable que algunos Gobiernos hubiesen tenido alguna noticia de la existencia de lògias masónicas en su territorio, y que no hubiesen procedido inmediatamente á averiguar la verdad y á esterminarlas arreglándose á las disposiciones que conceptuasen vigentes en ésta determinada materia ó en general á las que los obliga-

*

Digitized by Google

ba á cuidar con el mayor celo del buen òrden, tranquilidad y seguridad interior.

Ha habido pues una época, en la cual los Gobiernos de los Estados en que se sabe que existen ò han existido lògias, formaron de ellas un concepto semejante al que ha esplicado y retiene hasta ahora el Gobierno de Jalisco; y de ese concepto tampoco parece que se desviò el que desde luego adoptò el Senado cuando en la sesion de 24 de Abril de éste año no admitiò á discusion el proyecto de ley del sr. Cevallos para que se prohibiesen para siempre todas las juntas, asociaciones ò reuniones ilícitas bajo cualquiera denominacion de fingida filantropía que tubiesen por objeto el ejercicio de alguna secta ò falsa Religion contraria à la catòlica, apostólica romana. A lo menos los discursos que en la cámara se pronunciaron cuando se dió la primera lectura á ese proyecto, presupusieron que no había constancia alguna de que las reuniones que se decìa estár diseminadas en ésta capital y en la República, tubiesen en sus trabajos é instituciones relacion inmediata con el culto ni con el Gobierno, y que no era compatible con nuestro sistema y estado presente de la ilustracion de la Nacion prohibirlas solo por secretas ò por las preocupaciones y pasiones con que el egoismo y el fanatismo querian desacreditarlas.

Digitized by Google

El Supremo Gobierno por lo que toca á sus atribuciones, há estimado conveniente observar en esta materia la misma circnnspeccion que el Senado. Ha hecho y hará constantemente la distincion que es necesaria entre los partidos, y las asociaciones que no se forman con publicidad ó con conocimiento de las autoridades. De los partidos ó facciones ha formado el mismo juicio que todos los políticos han pronunciado y que comprueba la esperiencia de todos los pueblos en que desgraciadamente han llegado á fortificarse. Como ellos se constituyen por la division de los ciudadanos, por la rivalidad, enemistad, odio y persecucion de unos contra otros tienen en si mismos un objeto directamente opuesto al de las sociedades civiles que es el de aprovecharse los asociados de susmutuos auxilios y socorrerse reciprocamente. Por ésto auque las facciones obran casi siempre menos por la destruccion del Gobierno, que por su respectiva depresion y elevacion, vienen al fin á ser un escollo para el mismo Gobierno por ser muy dificil conservar entre ellas el equilibrio y evitar una preponderancia capaz de sobreponerse á la autoridad legítima.

Sin embargo las facciones no sol o deben ser mas frecuentes en las Repúblicas, sino que hasta cierto grado son necesarias y tal ves convenientes para la consolidacion

Digitized by Google

de sus instituciones. Los motivos en esa forma de Gobierno son en mayor número y de superior eficacia. A proporcion del poder de un pueblo se aumenta el brillo y el aprecio de sus magistraturas, y éstas se hacen el objeto de los deseos con tanta mas vehemencia, cuanta es mayor la consideracion y la gloria que se ha conciliado el ejércicio de aquel supremo poder. Aspiran unos á poseer los primeros puestos, ò á colocar en ellos á los que son de su afeccion; ò por que consiben que prestarán mejores servicios á la patria, cuando solo se atiende á éste bien, ò si se quiere por lo que esperan de la exaltacion de una persona que les sea favorable. De ahi los zelos, las intrigas, las quejas, las enemistades, y de ahi un solo paso á las facciones. Pero ésto es todavia mas ordinario en un Estado nuevo que se ha substraido felizmente de una larga y opresora dominacion, y se há pronunciado libre y soberano en medio de aquella porcion de habitantes del pais que había manifestado interés en mantenerlo en dependencia de la metròpoli. Entonces el zelo del patriotismo es ardoroso y exaltado, y en cualquier movimiento vee ó aprehende que vee una faccion enemiga que da el motivo ò el pretesto plausible para la formacion de otra que la contrarie.

Pudiera y aun debiera dejarse al Go-

Digitized by Google

bierno el cuidado de reprimer cualquier intento averiguado contra la Independencia y libertad de la nacion, y exercitarse el celo y el patriotismo en formar con él la única reunion poderosa que debe existir en un Estado contra todos los que piensen en reacciones ò trastornos; pero ésta confianza solo la tiene el espíritu patriotico tranquilo que ha llagado al grado de discrecion y de generosidad que apenas se vee en las sociedades maduras. En las circunstancias bosquejadas no será admirable que los principales magistrados de las Repùblicas, sean los primeros facciosos, y que el mismo soberano en sus representantes se halle dividido en parcialidades opuestas. Entonces las leyes deben afectarse de los sentimientos de los legisladores, y del espíritu de la facion á que pertenezcan y haya prevalecido en su eleccion; y entonces el Gobierno que no puede conciliar los animos ni tiene imperio alguno sobre las enemistades y los odios, exercita sobradamente su prudencia en moderar la efervescencia con su imparcialidad, en contener los males con su vigilancia, y en dar à conocer con su severa inflexîbilidad que no será un espectador frio ni su podér será inerte en el momento que de los odios se pase á las ofensas, y de los rencores à las venganzas.

Pero las facciones son masas distintas

Digitized by Google

de los colegios, sociedades, logias ó cuerpos de hombres reunidos bajo ciertas reglas é institutos. Sin estas pueden existir. Muchos ciudadanos conformes en el espíritu, sentimientos y dictamenes de un partido opuesto á otro de espíritu, opiniones y pretensiones contrarias forman una faccion aunque no se reunan sino parcial y momentaneamente ni se comuniquen mas que en actos libres é indiferentes y estén dispuestos á banderizarse y coligarse en todas las ocasiones en que el partido se propone triunfar ó sacar algun provecho. Las sociedades ó reuniones reglamentadas y que se proponen un plan constante serán á veces un medio que tales facciones adopten para fortificarse y hacer sus pretenciones y odios mas poderosos; pero de que no dependen de otro modo en su existencia. Por el contrario las asociaciones de todas clases pueden existir sin faccion, aunque se animen casi enevitablemente de un espiritu ó predileccion de cuerpo. Algunas de éstas sociedades pueden formarse contra la seguridad ó tranquilidad pública. Por regla general las que afectan ó profesan el secreto sea en el campo, en templos ó cuevas ofrecen naturalmente en sus mismos arcanos la sospecha de que allí se es conda un misterio que á juicio de los asociados no puede ser dirijido ni aprobado por la ley, ni merezca ser conocido. Pero

Digitized by Google

tál vez se entrevee en ellas un objeto frívolo ò un pasatiempo ridiculo; ò bien por la calidad y caracter de los miembros que la componen y que la fama designa, se reconoce su espiritu y objeto, si su tendencia es maligna, si aunque sea indiferente ò positivamente buena puede degenerar, si sus vicios pueden hacerse trascendentales, si por último toman preponderancia y aspiran á sobreponerse á la autoridad que tiene el Gobierno.

Otras muchas reuniones pueden proponerse objetos útiles de ilustracion, de beneficencia, de perfeccion de las virtudes morales ò politicas, sin querer enmedio de la nobleza de su instituto, someterse á una inspeccion gravosa de policia, ò à la censura de los que tengan interés en contrariar los progresos de los conocimientos humanos, y la erradicacion de las preocupaciones nocivas. Algunas otras tambien podran solo nacer del placer inocente que los hombres suelen hallar ò en objetos que consideran serles peculiares y esclusivos, ò en estrecharse con otros por relaciones mas íntimas y singulares de suma y misteriosa confianza.

En las facciones independientes de asociacion particular la ley solo puede afanarse en sofocar las causas de la division, y con mas fruto que en conciliar los animos y estinguir los odios, en decretar penas contra

Digitized by Google

las violencias à que puedan propasarse. El Gobierno que en cualquier posicion debe considerarse con sobrado poder para oponerse á la guerra privada, y que las facciones vengan á las manos, tendrá entonces en la misma ley mas eficaces medios de realzar su autoridad haciendo que se ejecuten rigorosamente las penas decretadas. Mas cuando las facciones y partidos se hayan fortificado por medio de sociedades, ya parece necesario que la ley exerza su imperio hasta donde puede llegar la estension de supodér; por que si bien no es tanto que alcanze á esterminar la faccion que tiene su raiz en los animos y sentimientos que la producen, no debe autorizarla con su silencio ò indiferencia, Commina, amaga, castiga dirigiéndose contra los medios que pueden hacer fuerte la faccion y solo debe evitar que el temor de la anarquía no conduzca al despotismo ò á la servidumbre: que al dar un paso fuera de la libertad civil no se entre en la tiranía: que la misma ley que se forme para precaver el furor y violencias de los partidos, no dè ansa á las venganzas y persecuciones: que no se haga contemptible si no proporciona los medios para que se pueda cuidar de su observancia, ò dé entrada á las delaciones y pretesto al espionage y otros actos que pongan en alarma la libertad y seguridad in-

Digitized by Google

dividual; y por último que no sea ella misma un motivo de que un partido se abata y otro se vigorize segun la mayor ó menor disposicion que tengan respectivamente para depurarse y substraerse à la vigilancia concentrandose en un espacio mas fuerte é impenetrable.

Estos son los principios que el Gobierno ha considerado mas seguros en una materia que por tantos puntos se halla en contacto con nuestras instituciones liberales. Sin perder de vista el principal objeto de la tranquilidad y seguridad pública á que ha debido atender, en el momento que las asociaciones existentes han presentado alguna diafanidad las ha seguido por decirlo asi en todos sus pasos. En la misma época en que el Senado no creyò que ofrecían recelo, vió convertirse á ellas la atencion pública y nacer la inquietud. Esta ha tomado el incremento que manifiestan los diez informes que concluyen opinando por la extincion de las sociedades masònicas. No puede pues ya el Gobierno veer ésta alarma como un puro efecto de preocupacion ó de pusilanimidad. Aun cuando no contempla esas asociaciones con fuerza ni con miras para una agresion contra nuestra independencia y forma actual de Gobierno, ni para contrastar á la autoridad suprema y sobreponerse à ella, con todo estima que la

Digitized by Google

opinion de una porcion tan grande de la República es digna de que se le considere, y que á sus presagios, temores y desconfianzas especialmente en órden á los males de la escision de los ciudadanos y coyuntura que en ella encontrarán los enemigos de la Pàtria para tentar hostilidades que la aflijan es debida toda la atencion del legislador que nada debe omitir para reducir á concordia á los ciudadanos y asegurarles la tranquilidad.

El Gobierno pues opina por la desaprobacion de toda reunion clandestina que por reglas ó instituciones determinadas forme cuerpo ó colegio y haga profesion de secreto; y en una pugna tan interesante de las garantías de la libertad y de la tranquilidad pública, confia que la sabiduría del Congreso interpondrá su poder con aquel firme y atinado pulso que se necesita para conciliarlas, y que ni una ni otra padezca la menor lesion.

Esto es lo que el Exmo. Sr. Presidente me manda decir á V. E. E. en cumplimiento del acuerdo de la cámara que se sirvieron participarme en su nota del dia 13 del corriente, para que se eleve à su alto conocimiento.

Dios y libertad. Mèxico 28 de Noviembre de 1826. = *Juan José Espinosa de los Monteros.* = Exmos. S. S. Secretarios de la cámara de Senadores.

Digitized by Google

PRIMERA SECRETARIA

DE ESTADO.

DEPARTAMENTO INTERIOR.

Seccion 1.ª

Gobierno Supremo del Estado libre de Chiapa.—Número 78.—Exmo. Sr.—Tengo á la vista el oficio de V. E. fecha 27 de Septiembre último en que por disposicion de S. E. el Presidente de la República me traslada la proposicion de la Cámara de Senadores relativa á pedir informe al Supremo Gobierno acerca del número de Lógias masónicas que existan en esa capital y en los Estados de la Union, para que sobre los artículos que dicha proposicion abraza se sirva este Gobierno dar datos y exponer lo que le parezca conveniente para el informe pedido.—Y en obedecimiento de esta superior disposicion paso á informar, que aun no se han diseminado en este Estado tales Lógias masónicas subalternas de las de esa capital, segun la espresion, no teniendo por lo mismo datos que comunicar á ese alto Gobierno para evacuar su informe.—Con lo que queda contestado el citado oficio de V. E.—Dios y Libertad. Capital de Chiapa Octubre 27 de 1826.—*José Diego Lara.*—Exmo. Sr. Misnistro de relaciones.

Es copia. México Noviembre 13 de 1825.—*Espinosa.*

Gobierno Supremo del Estado libre de Chihuahua.—Exmo. Sr.—Cumpliendo con la prevencion que contiene el oficio de V. E. de 27 de Septiembre último, debo manifestarle que en todo el distrito de este Estado, no se conoce ni hay Lógia masónica, ni subalterna.—Dios y Libertad Chihuahua 17 de Octubre de 1826.—*Simon Elias.*—*Jnan José Bustamante.* Secretario.—Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones.

Es copia. Mèxico Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas.—Número 107.—Exmo. Sr.—He recibido la órden suprema que V. E.

Digitized by Google

se sirve comunicarme con fecha 27 de Septiembre proximo pasado insertando la proposicion aprovada por el Senado en la sesion del 23 del referido mes, que previene la averiguacion de las Lógias masónicas que haya en esa capital y en los Estados de la federacion, sus denominaciones y demas puntos que comprehende; y en su cumplimiento debo informar á V. E. por lo relativo al primero que en este Estado solo ha llegado á mi noticia que hay una Lògia en esta capital, no sabiendose su denominacion.—En cuanto al segundo punto se dice, que han influido en las elecciones para Diputado de la camara de representantes, y quee sus deseos son influir en los demas destinos—Y por lo que respecta al 3.° aunque se dice que esta asiociacion se compone de las clases civil, eclasiàstica y militar, y que entre todas ellas hay patriòtas con distinguidos méritos y servicios en favor de nuestra Independencia y Libertad, mi juicio se inclina á su extincion, fundandome en que dividen en partidos á los Ciudadanos, como ya se advierte por los papeles públicos, en que entre los que se nombran Yorkinos y Escoceses, hay una animosidad, siendo asi que se dice, que los primeros estan por el sistema republicano federal, y los segundos por el Centralismo y borbonismo; y por último que esto podrá preparar la pérdida de nuestra Independencia y Libertad, y el desprecio de nuestras instituciones.—Sirva-se V. E. poner en noticia del Exmo. Sr. Presidente de la Union, todo lo expuesto, como nacido unicamente del amor á mi patria, y de aceptar mi mas alta consideracion y respeto.—Dios y Libertad. Saltillo 16 de Octubre de 1826.—Exmo. Sr.—*Victor Blanco*—*Juan Antonio Padilla*, Secretorio.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y de relaciones.

Es copia. Mèxico 13 Noviembre de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado de Guanajuato.—Número 91.—Al punto primero de la proposicion aprobada por el Senado, que V. S. me inserta en oficio de 27 del mes próximo anterior, respondo en muy breve: que en todo el Estado que tengo el honor de gobernar, no se sabe existan Lógias masónicas de ningun rito: y por consecuencia está respuesto el segundo punto, sobre sus denominaciones, influencia en los empleos de la República &c. que se ignora; mas por lo que respecta al tercero y último, demasiado notoria es la division de los partidos masónicos llamados Yorkinos y Escocès, cuyas noticias corren por toda la República en los periódicos y papeles públicos de esa capital, en donde se dice existen

Digitized by Google

las Lógias, hablandose bastante en pró y en contra de cada una, acerca de sus objetos, y empresas dirijidas al órden público; y á lo que se advierte, tales desavenencias y especies causan desagrado, especialmente á la gente sensata, que desea la reunion de los patriotas, mas de otro modo que fuese sin espiritu de partido y ribalidades que puedan serme demasiado funestos, en el desventurado caso de un rompimiento; siendo lo expuesto cuanto puedo decir en contestacion, á fin de que se sirva V. S. ponerlo en el conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, omitiendo exponer mi juicio sobre la tolerancia ó extincion de dichas asociaciones, por no estar instruido con toda seguridad de su existencia, manejo é influjo en los empleos y negocios públicos.—Dios y Libertad. Guanajuato Octubre 6 de 1826.—*Carlos Montesdeoca.*—Señor oficial mayor del ministerio de relaciones.

Es cópia. México Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado libre de México.—Sinembargo de que en la primera parte de la proposicion que V. S. me inserta en su carta de 27 de Septiembre anterior se pida informe acerca de las Lógias masónicas que existan en esta capital yo creo que el Gobierno del Estado de Mèxico á pesar de residir en ella debe limitarse á tratar aquel asunto por lo respectivo al territorio de su mando; pues careciendo de datos oficiales sobre lo que pasa en el distrito tendría necesidad de recurrir à los impresos, periódicos y voz pública universal que de algunos meses á esta parte no tratan de otra cosa que de la existencia de Lógias designando los lugares de sus reuniones, divulgando los reglamentos generales y particulares de ellas, y aun señalando por sus nombres y apellidos las personas que fungen de grandes maestres, Oradores, secretarios &c; sin que los sugetos nombrados hayan desmentido ni aun con la mas leve insinuacion lo que en matèria de tanta trascendencia no es de presumir hubiesen omitido, si acaso fuera falso. En tal virtud me limitarè como he dicho á hablar del territorio de mi mando presuponiendo siempre la existencia de las referidas Lógias en la Repùblica de que por lo expuesto parece que no se puede dudar — Acerca del número de Lógias nada puedo decir á V S. sino que en el Estado no existe ninguna de que yo tenga noticia; pues siendo el secreto el alma de estos establecimientos y estando tan estrechamente prohibidas por las leyes las reuniones secretas, tan luego como hubiese tenido noticia de su exis-

Digitized by Google

tencia, hubiera procedido contra ellas, aun cuando por otra parte mi opinion particular les fuese favorable.—Con lo expuesto queda contestado no solo el primero sino tambien el segundo miembro de la proposicion de que se trata, pues ignorando que existan en el Estado tales Lógias, con mucha mayor razon deberá ignorarse su denominacion, oposicion y pretensiones para influir en los empleos civiles y militares de la República.—En cuanto al tercer miembro de la citada proposicion las leyes vigentes que prohiben toda reunion secreta y lo que actualmente pasa en México á vista de todos sus habitantes, responden á la pregunta de una manera muda; pero bastante enérgica. Las reuniones secretas podrán alguna vez ser útiles á sociedades tiranizadas por Gobiernos despóticos; pero no se puede dudar que por lo menos son inútiles en una República y en un Gobierno tan liberal como el nuestro en que se patentizan las operaciones de los funcionarios públicos, y á todo hombre le es lícito representar contra ellos y aun censurar de palabra y por impresos cualquiera paso que le parezca tortuoso, fuera de la ley ó perjudicial al bien comun. Si en esta clase de Gobierno esas sociedades secretas se entrometen además á dirigir las operaciones de aquel queriendo apoderarse esclusivamente de los puestos en que se egerce mayor influjo; no solo merecen la nota de inútiles sino que ya se harán temibles, y pasarán á ser perjudiciales por que será consecuencia necesaria el resentimiento de los escluidos, la formacion ó mayor acaloramiento de los partidos; la efervescencia de pasiones tumultuarias, y la excicion de la sociedad, que casi siempre termina en el trastorno de las instituciones.—Estos principios generales en política y acreditados en la historia, parece si damos fé á los papeles públicos de tres á cuatro meses á esta parte, que ha comenzado á confirmarlos en México la experiencia.—Ellos nos hablan de partidos, y sus operaciones, hacen ver que se increpan entre sí por el aspirantismo: que se amenazan; y aun amenazan desobedecer las determinaciones de autoridades públicas que no sean consonantes con sus miras; con todo lo demás que por demacia lamente público sería ocioso repetir. Creo que con lo espuesto he llenado los objetos con que V. S. me transcribió la repetida proposicion no fiando en mis solas luces sino oyendo préviamente el dictámen del Consejo de Estado que es absolutamente conforme.—Tengo el honor de manifestarlo á V. S. en contestacion á su citada nota, para que se sirva dar cuenta al Exmo. Sr. Presidente. —Dios y Libertad. México Octubre 31 de 1826.—*Melchor*

Digitized by Google

Muzquiz.—Sr. oficial mayor encargado de la primera secretaria de Estado

Es cópia. México 13 de Noviembre de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado libre de Michoacán.—Número 488. —No tengo noticia de que exista en el territorio que comprehende el Estado de Michoacán otra Lògia masónica, que la establecida en esta capital, cuyo rito se dice, ser el de York. Los individuos que la componen, quieren persuadir que su objeto es solamente sostener la forma actual de Gobierno, la libertad, é Independencia de la República; mas la opinion general lo contradice, asegurando que las pretenciones que tienen, no son otras, que las de cambiar nuestras instituciones, por las de un Gobierno central, cuya presidencia sea perpetua. Se cree generalmente que esta sociedad, influye en la provision de los empleos, entre otras razones, por que su gran maestre es uno de los principales agentes del Gobierno, marcado ya claramente por los papeles públicos, sin que hasta ahora haya habido la menor contradiccion sobre esto. Su influjo trató de estenderlo en este Estado, en las pròximas pasadas elecciones de Diputados y Senador al Congreso general, y si felizmente no logró su intento, fué por que sus agentes no tienen aquí el menor prestigio, y antes por el contrario se tratan con la mayor burla y desprecio.—Las ventajas, ó males que traen á los pueblos las sociedades masònicas, es cuestion que se ha sostenido por ambos aspectos, y que está demasiado inculcada por plumas muy diestras; por tanto ofenderia yo la notoria ilustracion del Exmo. Sr. Presidente en manifestar las unas, y los otros; me contraheré pues á esponer mi opinion sobre la tolerancia, ó extincion de la sociedad Yorkina y Escocesa, únicas que se dice existir en la República.—La primera, en vano pretende hacer creer que sus trabajos se dirigen á mantener la Libertad é Independencia baxo la forma actual de Gobierno, que proclamaron los pueblos; por que siendo un deber de todo Mexicano sostener estas bases consignadas en la Constitucion federal, que juraron, no son necesarias para este objeto las sociedades secretas, que solo por este caracter inducen á creer que sus pretensiones son contrarias, pues que necesitan ocultarlas con tan sospechoso velo. Alarmados por esto, los que sinceramente desean sostener la Constitucion, ven la sociedad Yorkina con la mayor desconfianza, por que temen, que como en todo Gobierno naciente despleguen todas las pasiones y miras ambiciosas de que es suceptible el corazon humano, y que el objeto

Digitized by Google

de los reunidos en ella, sea oprimir á los demás para gozar ellos solos. Temen al mismo tiempo, que se provoque la formacion de otras sociedas antagonistas, que produzcan daños mayores, dividiendo á la República en facciones que con cierta puerilidad ridícula, procedan como por apuesta á ver quien vence, prescindiendo de las ventajas de la victoria, y de los sacrificios hechos para conseguiria. Por todas estas consideraciones, soy de opinion que se debe extinguir la sociedad Yorkina --La que sigue el rito de Escosia se dice que pretende igualmente trastornar la forma actual de Gobierno, en favor de la casa de los Borbones á cuya dominacion quiere sujetarnos de nuevo. Si esto es cierto, juzgo por demás manifestar mi opinion sobre su tolerancia, y me persuado que ni el Exmo. Sr. Presidente trataría de recabarla de los gobernadores de los Estados, por que todos á una voz clamarán por el exterminio de los traidores, y por otra parte me persuado que no la hubiera dejado existir un solo dia, despues de conocido su objeto, sin faltar notoriamente á sus deberes y hacerse acreedor á la ecsecracion pública. Pero aunque sean otras las pretenciones de esta sociedad, la juzgo perjudicial por las mismas razones que expuse contra la del rito de York, y por que aunque no sean ciertas las criminales miras que se le suponen á la Escocesa, basta la odiosidad que con ellas se le ha dado, y lo que debe alarmar á todo Mexicano el solo temor de perder los apreciables bienes que ya disfruta por su Libertad, Independencia, y actual forma de Gobierno.—Es cuanto puedo decir á V. S. en consecuencia de la órden del Exmo. Sr. Presidente, que se sirvió comunicarme con respecto á este objeto en 27 de Septiembre último.—Dios y Libertad. Valladolid Octubre 20 de 1826.—*Antonio de Castro.*—Sr. oficial mayor del ministerio de relaciones.

Es cópia. México Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado libre de Nuevo Leon.—Número 58.—Exmo. Sr.—El oficio de V. E. de 27 del pasado Septiembre, relativo al informe que pide el Supremo Poder ejecutivo sobre los estremos que abraza la proposicion aprobada en el Senado acerca de Masones, Pone á este Gobierno en el estrecho de meterse al intrincado laberinto de examinar cosas, que segun se dice, son hijas del secreto y del misterio, y por lo mismo no pueden estar á su alcance. Informar como se debe y quiere V. E. en materias tan obscuras con datos ciertos y seguros, lo que procede es imposible, porque solo estando incorporado uno en esas asociaciones podra

Digitized by Google

decir con certidumbre lo que entre ellos sucede. Partiendo pues de esto principio, pasa este Gobierno á contestar à V. E. su citado oficio en la parte que le toca haciéndose cargo de las tres que contiene la referida proposicion.--La vos general que corriò en este Estado, luego que se vió en los papeles públicos la proposicion hecha en el Senado, y su aprobacion fuè, de que hacía tiempo habia aquí una Lógia; pero segun las pesquizas que se hicieron no pasaron aquellas noticias de rumores vulgares; y este Gobierno puede asegurar á V. E. que si acaso la hay, sus efectos no aparecen, porque inmubitablemente se confunden sus operaciones con las de los Ciudadanos honrados amantes de su pátria y de las presentes instituciones, que solo miran para dar los empleos civiles y militares al mérito y à la virtud. Con ló que quedan contestadas la primera y segunda parte de la proposicion.--La tercera dá mucha matèria para extenderse á hablar sobre ella. La Inglaterra, la Francia, y los Estados-unidos del Norte que abundan en Masones testifican que semejantes sociedades no trastornan sus instituciones, al paso que la impotente España manifiesta el mas triste cuadro de lo contrario, pero este Gobierno suspende en esta parte su juicio porque sabe que al Poder Legislativo toca dar todas las leyes y decretos que estime convenientes al sosten de la Independencia nacional en sus relaciones exteriores y á la conservacion del órden público en el interior, y así es que la averiguacion ó exámen de si este ò aquella serán contrariados por dichas asociaciones mas bien debe ser del resorte de aquel poder que no del ejecutivo á quien solo pertenece la ejecucion de las leyes. Examine pues el Senado con la penetracion que acostumbra esta matéria y dicte, si juzgare oportuno, las que sean necesarias: revíselas la cámara de Diputados; y con su aprobacion pasense al Supremo Gobierno, que el hará las observaciones que le ocurran, pero no se quiera anticipar su juicio.---Este es el camino que demarca la constitución y es el mismo que tiene presente este Gobierno al contestar á V. E. sobre la última parte de la ya citada proposicion.--Dios y Libertad. Monterrey 20 de Octubre de 1826.—Exmo. Sr.—*José María Parás.*—Exmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

Es cópia. México 14 de Noviembre de 1826 —*Espinosa.*

Gobierno Supremo del Estado de Oaxaca.—Número 69. —Exmo. Sr.—A el recibir el muy apreciable oficio de V. E.

Digitized by Google

de 27 del próximo pasado Setiembre tengo el grato placer de asegurarle que por la misericordia de Dios no comprehende á este Estado ninguno de los tres artículos de la proposicion que con fecha 23 del mismo se sirvió aprobar el Senado segun participaron á V. E. los Exmos. Señores sus secretarios con respecto á las Lógias masonicas diseminadas y en debido obsequio de la suprema determinacion del Exmo. Sr. Presidente de la República tengo el alto honor de exponerlo así para su superior conocimiento y que en cualesquier evento contrario no perderé instante en su comunicacion reiterando entre tanto mi decidida consideracion y respeto.—Dios y Libertad. Oaxaca 3 de Octubre de 1826.—*José Ignacio de Morales.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de relaciones.

Es cópia. México 14 de Noviembre de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado libre de Puebla.—Exmo. Sr.—La proposicion sobre cuyos particulares quiere el Exmo. Sr. Presidente de la República se le informe por este Gobierno, segun el oficio de V. E. 27 del pasado es la siguiente: „pedimos á la cámara que informe el Gobierno por escrito: primero, del número de Lógias Mazonicas que existan en esta capital, y de las subalternas diseminadas en los Estados de la Union: segundo, de sus denominaciones, oposicion y pretenciones para influir en los empleos civiles, y militares de la República: y tercero, su juicio sobre la tolerancia ó estinsion de dichas asociaciones, y si dividirán en partidos á los Ciudadanos de la Federacion, preparando con estas funestas maniobras la pérdida de nuestra Libertad, y el desprecio de nuestras instituciones. Sobre los dos primeros miembros de ella, nada puede decirse por lo que respecta á este Estado, pues este Gobierno no sabe que haya en él ninguna Lógia. En el tercero se toca una cuestion de derecho que és la de la conveniencia de la tolerancia, ó no tolerancia, y sobre esta si juzga el Gobierno que se debe estender y discurrir. Mirada en lo general, y teniendo presente lo que acerca de ella se ha dado á luz en los papeles públicos, es de sentir que ya se halla decidida; y que para convencerse de la conveniencia de la intolerancia de estas juntas, bastará la lectura del discurso de los editores de la Miscelania de Bogotá publicado entre otros periódicos en el número 21 del Invitador, y alguno que otro de los que se han dado en el Oriente por exemplo el de *Machaca* que despues se reimprimió en el Sol. Sin embargo, aun pudiera mirarse baxo

Digitized by Google

cierto aspecto que pudiera causar alguna duda. Se puede decir tal vez que aunque estas reuniones sean secretas por ocultartarse del conocimiento de las personas que no sean de sus cofrades, y carecer de la autorizacion é inspeccion inmediata del Gobierno, este pudiera muy bien desempeñar la última por medio de sus agentes, dirigiendo así el influxo y el poder de las reuniones al beneficio de la sociedad.—Baxo de este aspecto el Gobierno no ha visto tratada esta cuestion, y aun contemplada baxo de él, se decide por la negativa, y por la conveniencia de la intolerancia de estas juntas. Ya suponemos que no se dirigen unicamente por las instrucciones del Gobierno, que ni aun costará tal vez entre ellas, sino por sus propias decisiones, en las que tendrá su influxo de un modo oculto, y no inmediato. porque si fuera lo contrario no habria el menor inconveniente en que las legitimara con su autoridad y ya fuera uno de los muchos medios ocultos de que muy licita y debidamente se valen los Gobiernos para llenar sus atenciones. Contempladas de aquel modo, el primer inconveniente que se presenta en contra de ellas, es el mal exemplo que se daría por el Gobierno de insubordinacion á las leyes que debe hacer executar y que no solo veria y dejaria infringir sino que daria esfuerzos para hacerlo con la confianza que inspiraria la consideracion de que se valia de aquellos medios para conseguir sus fines Nunca se podria ocultar su deferencia, estando alli sus agentes y el exemplar de la infraccion de las leyes de la materia seria muy trascendental al cumplimiento de las otras. El segundo inconveniente que se presenta en contra de ellas es el de que en este caso el Gobierno se desnaturalizaria y degeneraria en faccioso, adhiriendose á aquella parte de la Nacion que se habia dividido en las juntas de aquel rito. No se puede concevir que se adhiriera é influyera en todas, aun cuando fuesen de diversos y contrarios ritos, porque entonces se cuidarian muy bien de su influxo y de revelarle sus secretos, y seria demasiado poco, ó mas bien nada, lo que habria adelantado para su fin de proporcionar la felicidad de la Nacion. Ni tampoco se libraria de aquella nota, diciendose que el partido á que se habia adherido, era el de la Nacion, porque en este caso no habria un motivo para hacerlo ocultamente y antes deberia ser á lo público, dispensandole toda su autoridad para obrar sin ningun embarazo, y conseguir mejor su intento. Un Gobierno debe conducirse como el gefe de una familia que en las diferiencias de los hijos no tiene mas partido que el

Digitized by Google

de la justicia, y que siempre se declara en favor de ella.—Hay ademas, que no precediendo para la adhesion á alguno de los ritos, ni la audiencia de partes ni las instancias y demas trámites que en los tribunales ponen las escusitas en la mejor ley, y pudiendo muy bien influir en la eleccion los afectos, las relaciones, y el modo de pensar de los depositarios del poder público, y de sus agentes, se halla muy espuesta á cirarse, y á que en ella no se lleve por fin el bien de la Nacion, sino solo el propio particular. Aun puede suceder que los agentes subalternos hagan traicion á la confianza del Gobierno, y que dirijan su influxo á su propia conservacion, ó á la consecucion de algunos otros proyectos ambiciosos. Se habla en general, tratando de esta suerte la cuestion y sin hacer aplicacion ninguna lo que este Gobierno no tiene el menor motivo, y de lo que se halla muy distante.—El tercer inconveniente que el Gobierno encuentra en contra de estas juntas, es la precision en que se hallaria el Gobierno de usar con sus individuos de ciertas preferencias que no irian muy de acuerdo con el mas exacto cumplimiento de las leyes, y darian lugar á mil disgustos y murmuraciones. Cometida una vez la de permitirles que falten á la ley que prohibe estas reuniones, ya se abren las puertas á estas otras. Tendrian por exemplo el Gobierno la precision de procurarse su afecto, y para esto repartiria los destinos entre sus individuos sin atender precisamente al mérito, sino prefiriendolos á los de otras, asi como habia preferido aquella á la que se habia adherido —Este Gobierno confesará sin embargo que estas reuniones podrían auxiliar en algun modo á los Gobiernos, porque haciendose mucho mas con mayor número de brazos que con pocos, y pensando mas muchos que pocos, podrían con su número crecido de individuos, y con sus muchas relaciones adelantarle y llevarle á efecto sus proyectos. Pero ¿podremos estar seguros de esto? ¿Siempre aplicarán su esfuerzo á proteger la Libertad? ¿Las de España de los años de de 822 y 823 no han plantado el despotismo? ¿Algunas de la Francia imperial no trabajaron en favor de los Borbones? ¿Las Consistoriali de la Italia, lo haran por la Libertad? La experiencia y la naturaleza misma de las cosas estan dando á entender bien claramente, que tanto pueden servir para el bien como para el mal de una Nacion, y mucho mas para esto por la propension de los hombres á extraviarse y por no tener en su modo de obrar las trabas que presenta la publicidad: y que asi como pueden quedarse los mas de los secretos en los subalternos, asi tambiem puede suceder que el bien

Digitized by Google

que resulte sea solamente para estos aun con positivo perjuicio, ó total ruina del Gobierno.—Erigida una de estas juntas por un partido se levanta otra por sus desafectos, ó por los de opuestas, ó diferentes opiniones para contrariar sus intentos y defenderse y aun sobreponerse. Asi es que se valen tambien de las facilidades que les dan su número y sus relaciones, y que se hallan en mas disposicion para conseguir, ó caminar á sus fines, dificultandose las conciliaciones y perpetuandose los partidos y las diferiencias; de modo que por esto y por los inconvenientes que van dichos, parece que convendria oponerse á la existencia de toda junta secreta asi como el derecho de gentes tiene proscripto el uso de la bala roja, el de dar la muerte á los prisioneros, y el de envenenar las fuentes, porque aunque muy propios para acelerar el término de una guerra, por las represalias que les son consiguientes, son muy grabes los males que causan á la humanidad; y asi como se prohibe á los particulares el uso libre de las armas para libertarlos de los males que se pudieran causar, y evitar que las vayan á dirigir contra el Gobierno —Ultimamente las Lògias procurarán asaltarlo para influir en la reparticion de los empleos, que quedran para los suyos á fin de conservarlos en su rito y de aumentar su partido y sostenerse, y como en esto todas tomaran empeño, y tienen distantes los medios de conciliacion como hemos visto, y crecen y se perpetuan las diferiencias, no es nada estraño sino antes muy natural que lleguen á tal encono que todo lo sacrifiquen à su feroz resentimiento Entre nosotros por exemplo pudieran exaltarse en tal manera, que presentada acia las costas una fuerza estraña, pudiera algunas de ellas transigir con ella, por tal de no sucumbir sino antes dominar á su contraria, ocacionando la ruina de nuestras instituciones que quedarian en ridículo. De lo espuesto se infiere, en concepto de este Gobierno primero, que de ningun modo es conveniente la tolerancia de las juntas secretas, ó sean Lógais masónicas. Segundo que dividen á las Naciones, y las conservan en perpetuas diferiencias; y tercero, que pueden ocasionar la ruina de sus libertades, y en nuestro caso la de nuestras instituciones, poniendolas en ridículo.—Esto es lo que puedo exponer á V. E. en cumplimiento de su órden superior de 27 del pasado para que se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República.—Dios guarde á V. E. Puebla Octubre 8 de 1826.—*José Maria Calderon.*—*Ramon Ponce.*—Exmo Sr Secretario del despacho de relaciones.

Es copia. Mèxico 13 de Noviembre de 1826.—*Espinosa.*

Digitized by Google

Gobernacion del Estado de Querétaro. Deseoso de dar cabal cumplimiento á la suprema órden que V. S. se sirve comunicarme en 27 de Septiembre último, y que me repitió en 5 de Octubre próximo pasado, habia demorado la contestacion pues no hubiera quedado satisfecho sin informarme á fondo de cuanto fuera concerniente á las preguntas que en ella se contienen; mas despues del tiempo que ha corrido, y de las eficaces diligencias que he puesto en práctica, nada he podido conseguir, que pueda poner en claro cuanto era apetecible.—Que haya Lógias masonicas en el Estado, parece indudable segun la voz pública; mas su número y denominaciones es difícil que se sepa, pues se dice que el secreto es el alma de tales establecimientos, y sería preciso que los individuos que las componen lo manifestaran; y como quiera que esto toca en lo imposible, nada puedo decir á V. S. con la certeza que apetezco.—Que haya oposicion entre ellas, ó pretensiones para influir en los empleos civiles y militares, tambien es cosa que ignoro completamente y lo que puedo asegurar á V. S. es, que los destinos del Estado se proveen en los sugetos mas idoneos y con arreglo á las leyes.—Restame únicamente manifestar á V. S. mi juicio segun la suprema órden citada sobre la tolerancia, ó estincion de dichas asociaciones; y á la verdad que esto sin dato alguno ¿cómo lo podré verificar? Sin saber lo que se trata por dichas Lógias masonicas, sin conocimiento del destino para que fueron creadas en la Federacion, sin tener noticia de sus individuos, ni de los principios, plan, y objetos que se proponen, para poder inferir los resultados ¿cómo espondré un parecer imparcial, y cual corresponde á las saludables miras de la cámara de Senadores? Permítame V. S. por tanto que me abstenga de aventurar mi juicio en el asunto, y sírvase manifestarlo así al Exmo. Sr. Presidente asegurandole de mi parte que en tiempo de las elecciones podia haberse manifestado el influxo ó oposicion de los partidos; mas que ellos se hicieron en medio del órden y con la mejor armonía, lo que persuade que los individuos del Estado no conocen otra guia, que el bien de la pátria; pero qué sin embargo velaré constantemente porque la tranquilidad pública se conserve inalterable.—Dios y Libertad. Querétaro 21 de Noviembre de 1826.—*José María Diez Marina.*—Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros encargado de la secretaría de relaciones.

Es cópia. México Noviembre 24 de 1826.—*Espinosa.*

Digitized by Google

Gobierno del Estado libre de S. Luis Potosí—Número 105.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de la resolucion del Exmo. Sr. Presidente que V. E. me comunica en oficio de 27 de Septiembre último, insertando el acuerdo de la cámara de Senadores sobre que informe ese Gobierno supremo del número de Lógias masonicas que existen en la capital, y de las subalternas disemina las en los Estados de la Union: de sus denominaciones, oposicion y pretensiones para influir en los empleos civiles y militares de la República, y de su juicio sobre tolerarlas ó extinguirlas, y si ellas dividirán en partidos á los Ciudadanos de la Federacion, preparando con sus funestas maniobras la pérdida de nuestra libertad y el desprecio de las instituciones que rigen, debo decir: que hasta ahora no se sabe que en esta ciudad ni en algun otro pueblo del Estado haya ninguna de tales Lògias, aunque se asegura que hay algunos iniciados en los misterios de las de Escoceses y Yorkinos que se dice existen en esa Capital, por comisiones salidas al efecto, ignorándose sin embargo los verdaderos objetos que se proponen, y tambien si á mas de las dos nombradas, habrá algunas otras de diversa denominacion. Con todo yo no vacilaría en opinar por la extincion de semejantes asociaciones, fundandome para esto (prescindiendo de otras consideraciones) en el concepto que de ellas tiene la mayor parte de la Nacion, porque de él debe resultar la division de opiniones, la formacion de partidos encontrados. y por último el desconcepto del Gobierno que rige. No creo necesario desarrollar estas idéas con la extension que pudiera: á la penetracion del Supremo Gobierno no puede ocultarse cuanto es de temer que dejando subsistir esas sociedades que desde su nacimiento aparecieron en el campo de batalla para combatirse y combatir al mismo Gobierno, vengan al fin á producir un trastorno que envuelva á la Patria en los horrores de la anarquia, y la sepulte bajo sus ruinas. Este es mi sentir: la sencillez y franqueza con que lo he espuesto, persuadirá á V. E. de la rectitud de mis intenciones, y de que lo he vertido solamente por cumplir con lo mandado por el Exmo. Sr. Presidente, en la comunicacion que V. E. me hizo y tengo el honor de contestar.—Dios y Libertad. San Luis Potosí Octubre 4 de 1826.—*José Ildefonso Diaz de Leon.*—Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones.

Es cópia México Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado de Sonora y Sinaloa.—Exmo. Sr.

Digitized by Google

Inserta en oficio de V. E. de 27 de Septiembre último, he recibido la participacion que hicieron al Ministerio de su cargo los Exmos. Señores Secretarios de la camara de Senadores sobre haber aprobado aquella augusta Asamblea la propósicion de que se pidiese al Supremo Gobierno de la Federacion, informe por escrito. 1.° Del número de Lógias masonicas que hay en esa capital, y de las subalternas diseminadas en los Estados de la Union 2.° sus denominaciones oposicion y pretenciones para influirá los empleos civiles y militares de la República, y 3.° su juicio sobre la tolerancia, ó extinsion de dichas asociaciones y si dividiran en partidos á los Ciudadanos de la Federacion preparando con estas funestas maniobras la pérdida de nuestra Libertad y desprecio de nuestras instituciones. Y deseando el Exmo. Sr. Presidente que sobre los tres puntos referidos le exponga este Gobierno todo lo que le ocurra y parezca conducente, á su mayor esclarecimiento, pasó á executarlo con el pesar de que mis limitadas luces no alcanzarán á llenar completamente un asunto tan interesante.

Nadie duda que desde que se manifestaron en Europa las instituciones masónicas han sido combatidas constantemencon razones sólidas y fundadas por graves escritores, siendo uno de ellos en estos ultimos tiempos el Abate Barruel que habla con sobrado conocimiento de la matéria por haber sido iniciado en sus misterios, calificando todos por muy perjudiciales y peligrosas sus maximas. Los Gobiernos considerando sospechosas semejantes asociaciones, han procurado impedirlas en sus Estados, recelandose del caracter misterioso y reservado que hace su principal distintivo, pues se persuaden y con razon que lo que es bueno y justo no teme salir á luz y manifestarse publicamente.

Es verdad que nunca han faltado patronos que defiendan y protejan á los Masones: los han tenido y tienen dentro de los mismos gabinetes de los Gobiernos y en nuestra República hay no pocos sujetos muy distinguidos y pretenden justificarlos. Sin embargo la opinion general está contra ellos en este Estado, y sus habitantes no han podido ser sin escándalo que en la capital de la Federacion se hayan tolerado dos Lógias públicas que hacen alarde de contrariarse una á la otra, poniendo en movimiento todos sus resortes para arruinarse reciprocamente. Estas son las únicas de que tengo noticia cierta por los papeles públicos, conocida la una por la de los Yorkinos y la otra por la de los Escoceses; y aunque se dice que hay otras en diversos puntos de la República sin expresar sus denominaciones, ni si son prin-

Digitized by Google

cipales ó subalternas, no hay datos que lo acrediten y tampoco tengo el menor antecedente para sospechar que en este Estado se haya establecido alguna.

Nada puedo decir sobre las pretenciones de las dos Lógias mencionadas para influir en los empleos civiles y militares de la República pues no tengo otro conocimiento de ellas que el que dan los papeles públicos de esa capital por los cuales se advierte que ambas han tomado empeño para que se nombren Diputados en las ultimas elecciones del Estado de México á sujetos de su devocion.

Finalmente, fundado en los antecedentes que dejó espuestos, juzgo por muy conveniente y aun necesaria la providencia de extinguir las sociedades Masónicas que hubiere en la República, é impedir por los medios mas eficaces que vuelvan á establecerse en ningun punto de ella, pues ni atender á lo mucho que se ha escrito contra sus máximas bastan las noticias que han comunicado recientemente los papeles públicos para considerarlas muy perjudiciales á la Federacion por el espíritu de partido que domina en ellas é induce la desunion en los ciudadanos con dextrimento de la tranquilidad pública y por la inclinacion que manifiestan de influir en los negocios de la República, la que puede ocacionar el trastorno de nuestro sistèma y aun la pérdida de la Libertad que tantos sacrificios nos ha costado.—Dios y Libertad. Cosala á 28 de Octubre de 1826.—*Nicolàs María Gagiola.*—*Ignacio Lopez.* —Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones.

Es cópia. México Noviembre 22 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado de Tabasco.—Exmo. Sr.-Enterado de cuanto expusieron á V. E. los Exmos. Señores Secretarios de la camara de Senadores en 23. de Septiembre. próximo pasado que V. E. tiene á bien insertarme en 27. del mismo de òrden del Exmo. Sr. Presidente de la República en debido cumplimiento debo significarle: que en este Estado de mi mando son desconecidas las Lógias masónicas y por consiguiente sus pretenciones para el influxo de los empleos asi civiles como militares tanto en los de este cuanto en los de la República.—No podré Exmo. Sr. llegar al grado de formar un juicio fundado sobre la extincion ó tolerancia de semejantes asociaciones aunque pudiera decir esta vez que segun la opinion, los que se calculan que á ellas pertenecen, tienen por objeto el propender al sosten de nuestro Gobierno y sistema actual; pero como de esto no tengo atestados seguros

Digitized by Google

V. E. con los mejores que adquiera podrá formar el mas fundado ó aproximado á los deseos de la camara que asi lo ha promovido: sí, puedo asegurarle que en la mayor'a de los Ciudadanos de este Estado es odiado enteramente el nombre de Mason fundado seguramente en que desconocen sus objetos y son calculados irreligiosos por lo mismo.—Es cuanto puedo informar en esta parte en propencion á los deseos del Exmo. Sr. Presidente de la Republica á quien podrá V. E. significarselo asi.—Dios guarde á V. E. muchos años Ciudad de San Juan Bautista de Tabasco Noviembre 7 de 1826.—*Marcelino Margalli*.—Exmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de releciones interiores y exteriores de la Nacion.

Es cópia. Mèxico 29 Noviembre de 1826.—*Espinosa*.

Gobernacion del Estado de las Tamaulipas.—Exmo. Sr. —Han corrido voces de que en este Estado se introdujo la masoneria; pero no se tiene noticias exactas de ella.—Cual sea el objeto de estas sociedades es hasta aqui ignorado. Asi es que no se puede con fundamento decir si serán ó no contra las instituciones que rigen ni si ataquen la Independencia. Unicamente de las investigaciones echas ha resultado que se admiten indistintamente patriotas, y otros que constantemente fueron adictos al sistéma de dependencia; de aqui es que aun cuando el fin de aquellas sociedades sea como se predica, sostener el Gobierno actual y las libertades, está todo mal asegurado en manos de quienes no se han desprendido de opiniones viejas, y que siempre tirarán al sistéma de tres siglos. Cuando menos resultaria que los empleados se ocupasen por individuos á devocion de aquellas sociedades, ò se trabajaria por ello, y esto causará trastornos. Por esto se cree fundadamente que seria lo mejor exterminar tales sociedades, que si son contra la pátria, son nocivas: si indiferentes, son por demás; y si tienden al bien público los individuos de ellas, son contrahidas de antemano con la sociedad esas obligaciones mismas. Es cuanto puedo decir á V. E. que tales sociedades han echo aqui pocos progresos. Con lo que está cumplida la órden de S. E. el Presidente comunicada por V. E. en oficio de 27 de Septiembre último.—Dios y Libertad. Ciudad Victoria 24 de Octubre de 1826.—3.° de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Lucas Fernandez*.—Exmo Sr. Ministro de relaciones interiores y exteriores.

Es cópia. México Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa*.

Digitized by Google

—Acompañó á V. S para que se sirva poner en conocimiento de S. E. el Presidente el informe que de su órden se sirvió pedirme en nota de 27 del próximo pasado Septiembre á que contesto.—Dios y Ley. Jalapa Octubre 8 de 1826.—*Miguel Barragán.*—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

Es cópia. México Noviembre 14 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Estado libre de Veracruz.—Exmo. Sr.—Antes de nuestra feliz emancipacion ya se decia que se habian establecido Lógias masónicas del rito Escocés en esta parte del continente americano; pero en mi concepto fueron muy córtos sus adelantos, ya por que los gobernantes perseguian tales asociaciones como criminales, ya porque el pueblo católico prevenido contra ellas las contemplaba como heréticas. El amor á la justa libertad reprimido por las maquinaciones de la llamada Santa Inquisicion, solicitó romper todos los obstáculos, el terrible tribunal de la fé perdió todos sus prestigios, y los libres Masones adquirieron mas crédito y aumentaron sus prosélitos.

Mas con todo eso segun mi juicio, eran casi incógnitos, no solo entre las clases mas bajas, sino entre las mas altas, de manera que hasta el año de 21 ó principios del 22, se dudaba por muchos la existencia de tales Masones, y se tenian las noticias de sus Lógias y ritos como cuentos de duendes. Esta verdad que á mi parecer nadie negará, confirma otra inegable que los movimientos de la nacion en 1810 contra la tiranía española no fueron el resultado de los cálculos de ninguna sociedad masónica dada entre nosotros. Es tambien muy cierto que el grito de Iguala fué el eco ó la repeticion del grito de Dolores, y que ambos gritos pronunciaron la Independencia deseada por nuestros padres desde los tiempos mas inmediatos á la conquista, cuando en la misma Europa hacian muy poco papel los que datan la era de la luz desde el año de 1200 de la creacion ó 43 despues del diluvio.

Existentes ya, segun voz generalizada, en el llamado imperio mexicano, y con alguna publicidad, Lógias masónicas del rito Escocés, sucedió la usurpacion de Iturbide que ellos ó no supieron ó no quisieron impedir. El trono de Iturbide vino por fin á tierra, y el cadáver sangriento del que lo montaba, está bajo la tierra de las Tamaulipas. Los adictos á aquel hombre desgraciado declarando su odio á los Escoceses por este importante suceso les adjudican la gloria

Digitized by Google

que ellos pretenden de haber trabajado por el restablecimiento de la Libertad. Acaso no se podrá negar que muchos Escoceses contribuyeron á romper el cetro de Iturbide tan frágil por sí mismo y tan mal asegurado en sus manos; pero ¿no es cierto que á la misma obra concurrieron muchísimos que lejos de ser Escoceses aborrecian semejantes sociedades? Los Escoceses militaron entonces como simples ciudadanos: la macana, no el martillo, fuè la que se empleó en demoler el sólio aborrecido.

Casi son coetaneas la empresa del general Santana, en Veracruz, y la fundacion del órden del Aguila negra, que muy en breve se dice se convirtió en el órden de York, alistándose bajo sus columnas gente nueva, y muchos desertores del de Escocia. En el Estado de Veracruz asegura este Gobierno, no se conocía el rito Yorkino, y se empezó á hablar de él poco antes de la toma de Ulúa. Se trabajò afanosamente por aumentar prosélitos; pero apenas se consiguiò que se inscribiesen en Jalapa y Veracruz algunos militares, y otras gentes de poco ò de ningun influjo. En el resto de las poblaciones nada han logrado los Apóstoles de ambas sociedades. El resultado de las elecciones comprobará el aserto. En unas se dirá que ganaron los Yorkinos. y en otras que ganaron los Escoceses. Aquí si ganaron las primarias los Yorkinos mas bien fuè por haber faltado á votár los Ciudadanos que por las artes y esfuerzos de aquellos. En las secundarias ó de cantòn prevaleció el voto libre de toda Nacion, lo que prueba él ningun progreso de las sociedades en sus pueblos, así como el éxito de las finales persuade lo mismo respecto á todo el Estado.

Se debe confesar tambien que la paz è imparcialidad reinantes en el Estado, se deben á la buena índole de muchos que por curioros ó credulos entraron á participar de los misterios Yorkinos. El desengaño del exagerado poder de la secta, y el conocimiento de la inútilidad de las asociaciones secretas, los trajo al punto de abatir sus columnas segun se dice públicamente y cerrar sus trabajos tanto mas inútiles, cuanto que en el pais no se sabe que estèn en favor los Escoceses á pesar de lo que se empeñan en persuadirlo ciertos periodistas de otras tierras.

Algo se ha dicho de la existencia de una Lógia de comuneros en Veracruz; pero este Gobierno siempre á percibido contra las intentonas de los españoles no tiene noticias verosimiles de un establecimiento tan contrario á la causa mexicana. Habrá comuneros aislados, así como judios sin si-

Digitized by Google

nagogas, y así como Españoles tenaces con la esperanza del restablecimiento de su reinado; podrá ser que formen juntas clandestinas; pero el Gobierno las ignora y está pronto á descargar la cuchilla de la ley, sobre cuantos la compusiesen alguna vez.

Los conumeros no conseguiran formar establecimientos mientras arda en los corazones mejicanos el sacro fuego de su Independencia. Los Veracruzanos defenderan su constitucion Federativa, y no la Española que no puede sostenerse sin mantener la integridad de los dominios, y las prerrogativas de un monarca. La Independencia y la actual forma de Gobierno son los ídolos de los Veracruzanos, y ni los santos ligados ni los centralistas, ni los monarquistas moderados serán poderosos para quitarlos de su culto.

A los Escoceses acusan los Yorkinos de los tres atentados, y los Escoceses á la vez acusan de los mismos á sus enemigos. Con todos los papeles públicos de la República se pueden por desgracia acreditar èstos hechos, y nada es mas notorio que la guerra entablada entre ambos partidos. Los patriótas incontaminados: viven escandalizados viendo que las las querellas de Yorkinos y Escoceses traen ocupada toda la atencion de la República en sus dias infantiles, y cuando gigantes envejecidos en las astucias la acechan para aprovecharse de sus descuidos. No faltan en algunos periódicos artículos que predican contra males tan graves. el Oriente de Jalapa no es el menos rico en esta clase de producciones, que si bien las copian otros, jamàs se estampan en ciertos periódicos al parecer consagrados al sosten de la lucha odiosa.

No es de creer que esta enardeciera tanto por cuestiones nominales ó ridículas como la de la luz del Tabor; ó la del transito de la Luna por la manga de Mahoma. Es indudable que se contiende por intereses sólidos y de gerarquía. Todos cubren sus intenciones verdaderas con la capa de la patria que ya no aprecia tal vestimenta desde el uso del gorro de la libertad que nunca oculta las facciones de la cara. ¿Hay miras de alterar la forma de Gobierno? Si las hay ¿cual de los dos partidos las tiene? Si hay quien las tenga ¿donde estan las pruebas? y si hay pruebas ¿que se há hecho la justicia nacional.?

Puede responderse que los partidos no piensan en trastornos inmediatos sino que se preparan para hacerlos en la segunda presidencia de la República, por medio de otra legislatura formada á su gusto y menos ligada que las ante-

*

Digitized by Google

toriores al año de 30 y que no siendo entonces un crimen consultar reformas en la constitucion, no pueden ser ahora criminales los pensamientos. Hasta cierto punto esto es verdad, bien que á mi juicio muy arriesgado en politica, y que engendra vehementísimas sospechas de no llevarse en ello el interés desnudo de la gran sociedad mejicana. Bien puede ser que todos los planes se emcaminen á obtener el puesto eminente de la República ò colocar en su cumbre un hombre dispuesto á prodigar sus gracias á sus fautores, y en esto ò en los otros supuesto, se descubre la razon del vivísimo empeño de apoderarse de las elecciones: empeño conocidísimo y que no necesita pruebas, y empeño que ha venido á dividir los ánimos enemistando entre sí á los Ciudadanos, é infundiendoles mutuas sospechas, disponiendo de éste modo la vuelta á la esclavitud ó la pérdida de nuestras libres instituciones ¡que dolor.!

Y mi lamento no nace de terror pánico: el pueblo todo me acompaña en éste sentimiento, y el pueblo en cosas de tanto momento no se espanta de espectros: él sufre aunque sus falsos medicos le prediquen que está sano; y que lo que se hace por su bien se hace. ¿Quien por rudo que sea no conocerá que es un gravisimo mal pretender alzarse con los principales empleos de la República, y regirla desde las Lógias Escocesas y casas Yorkinas por medio de manequines puestos en la silla presidencial, en los Congresos, ò en uno solo?

¿Quien podrá oir sin estremecerse que ya se convida la presidencia y vice presidencia futuras? ¿Quien no se ruboriza al contemplar los ratos divertidos que á nuestra costa estarán gozando en sus gabinetes los despòtas de Europa? y ¡ojala que parara todo en burlas! Habrá quiza cambios en la politica, y consolados nuestros antiguos opresores se reputarán fuertes son pocos medios y nos traeran dias de afliccion y amargura.

Tales son y deben ser los frutos de esas sociedades secretas, que si han podido tener alguna utilidad habra sido donde á los hombres abrumados con el peso de la tiranía no les era lícito tributar cultos, ni trabajar por la Libertad sacrosanta. Mas en una República como esta donde el sol y la luna alumbran sus altares erigidos en los campos y en los pueblos, en las calles en las plazas, en las imprentas, en las tribunas, es sin duda sospechoso y sobre todo muy impertinente levantar esas aras en los escondites. Es mas insufrible llamar profanos á Ciudadanos libres que no juran ante ellas

Digitized by Google

Habiendo riesgos y ningun provecho conocido en la existencia de tales sociedades, forzoso es desear su extincion. Toca á la sabiduría del Congreso general dictar al efecto las medidas convenientes, que siempre serán las acomodadas al espíritu de nuestro siglo distante de aquellos en que la espada de la ley mas bien que oficios de reja esterminadora hacía las de una podadera fecundante. Que veamos, y muy pronto el dia alegre en que dandose abrazos fraternales esas sociedades Yorkinas y Escocesas, se refundan en la masa nacional para trabajar sin misterios en la consolidacion de nuestra independencia y libertades.—Jalapa Octubre 8 de 1826. —*Miguel Barragan*.

Es cópia. México 14 de Noviembre de 1826.—*Espinosa*.

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.—Impuesto de los tres puntos á que se contrahe la proposicion aprobada por la augusta cámara de Senadores en órden á la masonería, y de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mejicanos en su órden suprema de 27 de Septiembre último que V. S. se sirve comunicarme, á fin de que le exponga todo lo que se me ofrezca y crea conducente al mayor esclarecimiento de los tres citados puntos, debo decirle: Que como la masonería tiene sus secretos no es cosa facil penetrar ni descender á sus pormenores; mas estando á lo que presenta la voz pública, y á lo que comunmente se asegura puedo informar, que desde el año de 823 hubo una Lógia de Masones en esta capital de los que hoy se llaman Escoceses y que ésta acabó en el año anterior. Que en el presente parece haber dos de los llamados Yorkinos seguramente dependientes de ésa capital, cuyas pretenciones políticas ignoro absolutamente.

Por lo que se anuncia en público parece que se hallan comprehendidas en estas asociaciones personas de mucha sensatez, de conocido y antiguo patriotismo, muy probadas en las virtudes republicanas, y de notoria hombría de bien de cuyos elementos favorables lejos de ocacionar la menor sospecha en tales reuniones, inspiran en mi concepto la mayor confianza, porque en tendencia política, en caso de tener alguna no podrá menos que dirigirse á sostener las actuales instituciones.

Me persuado á esto cuando veo que á proporcion que las Lógias deben ir tomando incremento, lo vá tomando á la par el sistema federal que se vé sostenido acia todas partes. Las elecciones que acaban de celebrarse son el comprobante mas seguro de esta verdad. Ellas han recaido en personas muy distinguidas por sus opiniones republicanas, por

Digitized by Google

su conducta siempre liberal y por su decidido afecto á la forma de Gobierno en que nos hallamos constituidos Si los individuos que han influido en ellas pertenecen á la masonería Yorkina, como se les supone, ciertamente tales asociaciones pueden considerarse como el mas robusto apoyo de la Federacion: y en este sentido seria de desear que todos los mejicanos fuesen Masones para que cada uno se considerase como atlante de las libertades públicas.

Podrá suceder que los masones. como todo hombre, aspiren á ocupar los puestos públicos, civiles ò militares; pero mientras ellos sean hombres de bien, y mientras sus pretenciones se dirijan por la senda de la ley y del merecimiento, no creo que puedan ser peligrosas, porque siempre debo crer al Supremo Gobierno justo regulador del mérito y aptitud de los candidatos.

Mi juicio en el particular, yá que el Exmo. Sr. Presidente tiene la bondad de consultarlo, es: que las dos Lógias de Yorkinos que se asegura haber en esta capital no presentan hasta el dia la menor sospecha contra nuestras instituciones ni comprometen en manera alguna la tranquilidad pública, ya por que los sugetos que se dicen pertenecen á ellas son patriótas muy juiciosos y marcados, como porque los efectos de las operaciones que se les atribuyen son enteramente favorables al sistema Federal Republicano.

Juzgo asi mismo que el objeto de la masonería es propagar las luces incensantemente en las masa del pueblo para sacarlo del abatimiento en que por su ignorancia lo ha tenido sumido la tiranía, la opresion y el fanatismo. Tal empresa sería desde luego la mas criminal, como siempre lo ha sido en los Gobiernos absolutos; pero en el Republicano Federal que hemos jurado la considero laudable y aun necesaria. Sirvase V. S. manifestar todo lo expuesto al Exmo. Sr. Presidente en contestacion à su citada suprema órden.—Dios y Libertad. Guadalajara 5 de Octubre de 1826.—*Presciliano Sanchez.—Estevan Arechega.*—Sr. oficial mayor del Ministerio de relaciones.

Es cópia. México Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa.*

Supremo Gobierno del Estado libre de Zacatecas.—Exmo. Sr.—Para satisfacer de alguna manera el deseo de la Cámara del Senado, sobre averigüacion de Lógias de Masones en esta Capital; me dediquè á practicár algunas indagaciones en este punto; pero de ellas deduzco que no existe semejante clase de asociaciones; y que si las hay, como que sus reu-

Digitized by Google

niones no son pùblicas, tampoco me es fácil saberlas. En este concepto, es cuanto tengo que informar á V. E. en contestacion á su nota fecha 27 de Septiembre último, y lo que se servirá V. E. poner en conocimiento del Gobierno Supremo.—Casa del Estado de Zacatecas Octubre 13 de 1826.—*J. M. Garcia Roxas*—*Manuel Gomez Cosio.*—Exmo. Sr. Ministro de relaciones interiores y esteriores.

Es cópia. México 13 de Noviembre de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno del Distrito Federal.—Mi ausencia de esta Capital á objetos importantes me embarazó evacuar con la brevedad que apetecia el informe que de órden de S. E. el Presidente me pidió V. S. en su nota de 27 del pasado sobre los tres estremos á que se contrahe la proposicion aprobada por la Cámara del Senado.—No es facil fijar con exactitud el número de Lógias que existen en esta Capital: lo único que puedo asegurar por que nadie lo duda es, que los Masones forman hoy dos grandes cuerpos, gobernados por distintas autoridades, y que cada sociedad de estas se divide en varias Lógias ó secciones.—La denominacion de aquellas la toman de sus ritos respectivos; así es que unas se conocen con el nombre de Yorkinas y otras con el de Escocesas: la oposicion de unas y otras es constante y hasta el extremo enardecida, y los hechos acreditan de una manera inequívoca que ambas aspiran al influxo esclusivo en los destinos de la República.—La existencia de estas asociaciones no puede ser útil á la pátria: ellas dividen sus hijos, y los separan de un modo que alexan mucho la esperanza de su reconciliacion: las imputaciones que se hacen recíprocamente, no pueden menos que producir odios mútuos: todos se llaman traidores á su vez, atribuyendose miras enemigas del sistéma y contrarias á las libertades nacionales, luchando de esa manera terrible y ominosa para arrojar sobre el enemigo la execracion de los pueblos y llamar á su favor los elogios y el prestigio: si tales imputaciones se creen por sus autores ciertas ó fundadas, ellas producen un perpetuo rencor, y una enemistad eterna á la que unido el espíritu de procelitismo que domina sobre todo partido, han de dar por resultado la disolucion social: si esas acusaciones no se creen fundadas por las asociaciones respectivas, el menor mal que nos producen es desacreditarnos presentando á la espectacion del extrangero una nacion dividida y animar al enemigo á combatirnos aprovechandose de la coyuntura mas feliz que puede presentarse á los opresores de la pátria.—La cuna de la exaltacion y los partidos, es en concepto de todos los polí-

Digitized by Google

ticos la tumba de las libertades públicas, y cuando un nombre solo, una sola señal arrebata y puede mas que las razones y el convencimiento, el órden no puede ya existir, ni los derechos sociales conservarse: para fundar estas verdades tan lugubres como evidentes basta registrar la historia que nos presenta la ruina de las Naciones y el cuadro de sus desgracias.—Con lo expuesto creo haber llenado mis deberes y los objetos del Senado: he sido conciso, por que no entiendo que la Cámara quiera una disertacion sobre los extremos á que se contrahe, por que todos los individuos que la componen estàn tan instruidos como lo puede estar el Gobierno de los hechos principales, por que han presenciado y presencian la lucha pública y sostenida de los partidos, por que tocan sus resultados y palpan sus pretenciones de influxo sobre empleos, por que están al alcance de los principios políticos en que debe descansar la salvacion de los pueblos, por que conocen la historia, y por que con tales datos no pueden equivocarse ni en la calificacion de los males que pueda causar á la Nacion el actual Estado de las cosas, ni en las resoluciones que deban dictarse para llevar á la Pátria á su felicidad.—Dios y la ley. México Octubre 24 de 1826.—*Francisco Molinos.*—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

Es cópia. México 13 de Noviembre de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno politico de Colima—Exmo. Sr.—tengo la satisfaccion de decir á V. E. en contextacion á su oficio de 27 de Septiembre próximo pasado en que se sirve insertarme la proposicion del Senado de ese soberano Congreso general; que ni en esta Capital, ni en ninguno de los pueblos de su Territorio existen lógias masónicas, ni hay visos de que asome tal secta ú otra que de algun modo ataque los dogmas sagrados de nuestra Religion ó instituciones de la Libertad; pero si hubiese alguna noticia de fundamento en lo succesibo la participaré á V. E. sin pérdida de momento para los fines que desea el Exmo. Sr. Presidente en vista de dicha proposicion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Colima Octubre 13 de 1826.—Exmo. Sr.—*Martin de Anguiano.*—Exmo. Sr. Ministro de relaciones Don Juan José Espinosa de los Monteros

Es cópia. México Noviembre 13 de 1826.—*Espinosa.*

Gobierno Politico del Territorio de Tlaxcala.—Cumpliendo con lo que V. S. me previene en su superior oficio de

Digitized by Google

27 de Septiembre último sobre que exponga lo que me ocurra en órden á la proposicion que la camara de Senadores comunicò al Supremo Gobierno en 23 del citado Septiembre para que informara: debo decir, que en cuanto al primer artículo de la proposicion, creo no me aventurarè en asegurar, que en este Territorio no existe asociacion masónica alguna, si bien tal vez podrá haber uno, ú otro individuo que pertenezca á esta profesion, ó quiera persuadirlo.

Acerca del articulo segundo diré, que la opinion general, es de que existen dos Lógias en esa capital, una con la denominacion de Escocesa y la otra de Yorkina, y que una y otra disputan su influxo en toda la extension de la República; mas la segunda parece que ha logrado mas partidarios que la primera á merced de la seductora investidura de patriotismo con el cual hace ostentacion de identificarse, y porque apoda á su rival con el odioso apellido de Borbonista, poderosos motivos que hacen propender á los Ciudadanos al un partido mas bien que al otro; aunque no por esto se debe afirmar que profesen precisamente su rito, pues que solo se adhiren por el prestigio del patriotismo.

En órden al artículo. 3.° me parece que supuesta la realidad del 2.° fluye naturalmente la necesidad de intolerar dichas asociaciones, pues que defacto se advierte han dividido con calor las opiniones de los Ciudadanos de la Reblica, cuyo enardecimiento puede irse vigorizando y llegar al estremo de que tomando el suficiente cuerpo, sea muy dificil reprimirlo, en cuyo evento podrían ser holladas nuestras instituciones, y se pondría en peligro nuestra Libertad. No por lo espuesto creo acertar en mi opinion—Dios y Libertad. Tlaxcala 14 de Noviembre de 1826.—*Cristobal Gonzalez Angulo.*—Sr. oficial mayor encargado del Ministerio de relaciones interiores y esteriores.

Es còpia. México Noviembre 18 de 1826.

Espinosa.

Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio.

Digitized by Google

22 AP 68

Digitized by Google

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL SENADO

POR EL

CIUDADANO CAÑEDO,

EN LA SESION DEL 24 DE ABRIL,

CONTRA EL PROYECTO DE LEY

QUE PRESENTÓ

EL

CIUDADANO CEVALLOS,

PARA LA ESTINCION

DE LAS JUNTAS SECRETAS.

MEXICO: 1826.

EN LA IMPRENTA DEL AGUILA.

Dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑORES.

El proyecto de ley que se ha presentado en la cámara para la abolicion de las juntas secretas de esta capital y otras diseminadas en la república, supone que en ellas fermenta un espíritu de impiedad y de sedicion, que es necesario sufocar cuanto antes para asegurar la religion y la tranquilidad pública. Si el Sr. autor del proyecto hubiese manifestado documentos, ó testimonios probables de que en tales sociedades secretas ecsistia realmente ese germen de insubordinacion á las autoridades, y de una inmoralidad escandalosa, capaz de corromper y pervertir las costumbres; ciertamente que yo habria sido el primero en apoyar sus proposiciones, y en recomendarlas á la comision respectiva para que sin dilacion se presentasen á la deliberacion del senado. Pero no constándome el peligro de estas reuniones, y conceptuándome que sus instituciones y trabajos no tienen relacion alguna inmediata, ni con el culto, ni con el gobierno, no puedo menos que oponerme á que sean admitidas á discusion. Voy á esponer al senado los fundamentos de mi voto.

La cuestion presente debe versar sobre el punto traqueado y consabido de las lógias de los masones. Que estas cofradias, ó sociedades secretas, tengan diferentes denominaciones de *yorkinos*, de *escoceses*, de *mexicanos*, ó cualesquiera otras; que haya sus formalidades y misterios, ya para los *iniciados*, ya para los otros grados de las diferentes personas que se ocupan en estos pasatiempos; que ciertas ceremonias estravagantes en las investiduras, en los discursos y en los festines, sean el objeto de sus formularios y rituales para la observancia de sus institutos particulares, nada tiene de estraño para quien conoce un poco las debilidades de los hombres. Mas suponer que todo

Digitized by Google

esto influya de un modo siniestro, como asegura el Sr. Cevallos, contra la religion y el estado, es lo que conviene impugnar para la satisfaccion de los sensatos y desengaño de los pusilanimes que se figuran riesgos donde solo hay frivolidad. La mania de reunirse muchos individuos en clubs para distinguirse de los demas, para honrarse y ausiliarse recíprocamente, y para recomendarse por los misterios, ya que no es fácil hacerlo por grandes acciones, ó producciones científicas, no es moda que ha nacido en México. Los antiguos misterios de Isis y de Ceres en la Grecia, los colegios de agoreros entre los romanos, la corporacion de los templarios en Francia, y las demas conocidas modernamente en las monarquías de Europa y en las repúblicas de nuestro continente con el nombre de *masones* de diferentes clases y ritos, nos manifiestan claramente esta verdad. En ellas no se puede asegurar que el principio dominante sea el estender esclusivamente una religion, ni una sola forma de gobierno: la prueba de ello es, que los que en estas asociaciones alternan, son individuos de diferentes religiones y principios políticos. Los *inciados* deben pagar á su entrada cierta cantidad, y jurar el secreto de sus misterios. A esto parece que se reducen sus principales obligaciones. Lo demas se dirije por los otros funcionarios de estas academias nocturnas, que solo pueden interesar y hacerse valer demasiado por la persecucion. Mas dejándolas obrar libremente, entre tanto no fijen sus trabajos sobre las operaciones del gobierno, ya sea como sus ausiliares, ya como sus reguladoras, no creo pueda resultar contra el órden público el menor compromiso. La libertad bien entendida solo teme á los tiranos que infringen las leyes; pero nunca á los ciudadanos pacíficos que se congregan á sus espensas para pasatiempos inútiles, pero sin ninguna transcendencia contra nuestras instituciones. Las conjeturas de desórdenes, impiedad y tendencia al influjo dominante de una secta política esclusiva, que aspire á la rebelion contra las autoridades de la república, son presagios infundados, y el eco de los terroristas pusilanimes que quisieran un reglamento detallado y muy minucioso para dirijir todas las acciones de los ciudadanos. Esta severa policía traeria el funesto inconveniente del espionaje continuo, y las trabas

Digitized by Google

intoportables de la sujecion á unas leyes odiosas que nunca podrian marcar la bondad de las acciones personales por sola la publicidad, ni prohibirlas por el accidente del secreto. Es desconocer nuestro sistema de gobierno el figurarse que un principio de crítica deba ser artículo de una ley. Es verdad que el hombre ilustrado y que quiere dedicarse útilmente al cumplimiento de sus obligaciones y servicio de su pais, no teme la luz, madre de la verdad, ni se oculta en las tinieblas para anunciar sus opiniones. Por esto vemos que los hombres grandes y acreedores al reconocimiento de su patria, jámas se han recomendado, sino por sus acciones públicas, su firmeza y su empeño en ilustrarse, é ilustrar á sus conciudadanos. El secreto mas bien pertenece á la ociosidad, ó al crimen, que á los grandes servicios. Todo esto lo sabemos; pero asi como no es lícito perseguir á un hombre porque no se presente en público, tampoco lo es perseguirle y deshonrarle porque no sean conocidas sus opiniones. Solo en el caso de que la sociedad se resienta de alguna agresion preparada en secreto, ó que amenace prócsimamente algun daño por los principios nocivos de alguna reunion clandestina, solo entonces debe intervenir la autoridad para estinguir con violencia y severidad este germen de desórdenes. Mas afortunadamente no son estas las circunstancias, ó á lo menos, el Sr. Cevallos no me ha convencido en su esposicion, de la prudencia de sus temores.

A la verdad, si en estas lógias figurasen algunos gobernantes, ya para captarse aplausos y un gran partido por medio de sus *hermanos*, ya para hacer frente á sus impugnadores y antagonistas en el caso de una crítica pública de sus operaciones, ó ya en fin para hacer prosélitos en las elecciones populares que solo pueden ser acertadas cuando se obra con franqueza y sin influjo misterioso; todo esto sin duda sería digno de la mas amarga censura. Yo entonces desearia, no la estincion del club donde estos gobernantes fuesen á mendigar la reputacion que les faltaba en el público, y á valerse de talentos agenos para ocultar la nulidad de los propios; sino que el Sr. Cevallos substituyese á su proyecto fundado en una piedad inoportuna, alarmada con riesgos que solo ecsisten en sus proposiciones, el de denunciar al tribunal de la opinion tan

Digitized by Google

miserables funcionarios que faltaban á su decoro y á las obligaciones de su estado, para engrandecerse por la cabala. Si desgraciadamente nos hallamos en este caso, ello se sabrá; y la opinion pública que prescinde de las estravagancias, porque no las teme, condenará al desprecio á los que artificialmente y por la intriga, quieren sostenerse en puestos que no merecen.

Por lo demas, entienda el Sr. Cevallos y el público, que los *masones* temibles no ecsisten ya: y que estinguida la inquisicion, que ha sido el club mas sanguinario y perverso con que se ha afligido á la humanidad y á la razon, nada hay que temer de los *masones* de México que son iguales á los otros de las mismas sectas toleradas en los paises libres. De ellas acaso, no sacarán provecho ninguno, ni la filosofia, ni las artes, porque su beneficencia consiste en el conocimiento de sus principios, y no en misterios; pero esto no es causa suficiente para perseguir las lógias con una ley injusta, y estinguir tiranamente esos templos donde se rinde un culto inocente á la alegre frivolidad. En fin, Sres., acaso ha creido el Sr. Cevallos, que habiendo tomado la Iglesia Romana una parte muy activa contra los masones en el siglo pasado, declarándolos *hereges*, debe el senado tomar ahora la suya para perseguirlos como sediciosos. No será inutil para esforzar mi oposicion, é ilustrar la materia, referir las particularidades, é incidentes de esta famosa escomunion.

En efecto: el gran Lambertini que, con el nombre de Benedicto XIV gobernó con tanto honor y sabiduria la Iglesia Romana, fulminó su anatema contra los masones. No es creible que aquel Papa tan ilustrado ignorase las constituciones y los usos de las lógias. Si las hubiese despreciado como inútiles, ó absurdas; ó sin hacer uso de las censuras eclesiásticas, las hubiese reprobado como estravagantes y ridículas, no podria menos de alabarse su juicio y su buen sentido; pero anatematizarlas como contrarias á la religion católica, de la que ciertamente no se ocupán, á la verdad fue una injusticia y un defecto de prevision. En este procedimiento solo puede verse el medio de darles una importancia que nunca han tenido realmente, y de sucitar en muchas gentes el deseo de ser masones por motivo de curiosidad.

Digitized by Google

He leido en Llorente, autor recomendable, en su obra del *Cuadro político de los Papas*, que un caballero napolitano, antiguo amigo de Benedicto XIV, le escribió la carta siguiente, despues de haber leido la bula de escomunion. *¿Conque me habeis escomulgado?* le dijo, *pues que sabiais que era antiguo mason. A la verdad, no puedo menos que admirarme de ver vuestras opiniones en este asunto. ¿Cuales son los méritos en que se funda la escomunion? ¿Son los actos de beneficencia que se ejercen, á lo menos por vanidad? En este caso escomulgais las buenas obras. ¿Es lo ridículo de las pruebas para la admision? Entonces haceis vuestra escomunion ridícula. ¿Son los juramentos terribles del secreto? Entonces solo dais una grande importancia á lo que no es mas que una fórmula. Revocad, amigo mio, revocad vuestra bula, y no hagais un ultrage á vuestro talento, á vuestra sabiduria, y á vuestra gran reputacion. Dejadnos divertir á los masones con estas estravagancias, puesto que todo es una farsa que no ofende á nadie, cualquiera que sea su origen y su objeto.*

„Yo no he visto la respuesta de Benedicto XIV, dice el autor citado; pero he oido decir que aquel grande hombre rió mucho con la lectura de la carta de su amigo, y que en su contestacion le replicó: que con respecto á la plaza que ocupaba, no habia podido obrar de otra manera; pero que la escomunion no debia inspirarle temor, porque seguramente no se secaria con ella, como se dice que sucedia en otro tiempo á los que tenian la desgracia de ser escomulgados. Si esta respuesta es cierta, se deduce de ella que el Papa lanzó la bula de escomunion solamente por complacer á algunos cardenales insensatos."

Poco me queda que decir, Sres., despues de lo que he manifestado en mis observaciones para oponerme al proyecto de ley en cuestion. La severidad del legislador para prohibir reuniones inocentes de convencion, seria muy mal vista en una época en que hemos profesado los verdaderos principios de la libertad. Esta solo debe coartarse en beneficio de la asociacion, y jamas por temores frívolos, ni por preocupaciones indignas de un senado ilustrado. Si la opinion, única reguladora de cuanto llama

Digitized by Google

la atencion de la república, condena estas lógias, como perjudiciales á la libertad de las elecciones, como encubridoras del falso mérito, ó como protectoras de intrigas funestas y contrarias á nuestras instituciones: entonces llegará el tiempo de estinguirlas, y de castigar á los refractarios con penas saludables, dignas de sus delitos. Pero interin no salgan de la esfera de todos los clubs que les han servido de modelo, no me parece que debe ocuparse el senado en admitir á discusion un proyecto de ley, que persigue y da importancia á lo que en sí mismo carece de mérito, y no debe llamar por ahora la atencion de los legisladores.

22 AP 69

Digitized by Google

SATISFACCION

QUE DA AL RESPETABLE PUBLICO

EL CIUDADANO

IGNACIO ALVARADO,

MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE VALLADOLID DE MICHOACAN,

PARA DESVANECER LA IMPRESION QUE PUEDE HABER CAUSADO

EL SUPLEMENTO AL AGUILA MEXICANA

N.° 104.

Los homes que oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen mal querientes.
LEY 11 TIT. 1.° PART. 7.ª

MEXICO: 1826.

Imprenta de Mariano Galvan, calle de Alfaro n.° 8.

Digitized by Google

Digitized by Google

Dos ó tres individuos de aquellos que ignorando lo que es un fiscal y cuales son sus obligaciones, me creyeron capaz de atemperarme á sus caprichos en el desempeño de mi ministerio, han visto con sumo desagrado la franqueza con que manifesté mi opinion en el célebre recurso de fuerza que intentó el señor doctoral de esta santa iglesia, Dr. D. José Domingo Lopez de Letona, contra su illmo. y venerable cabildo, y que se vió en la exma. audiencia conforme á las leyes antiguas, en razon de no estar nombrado todavia el tribunal supremo de justicia que establece el art.° 120 de la constitucion del estado.

No contentos con el estraordinario triunfo que consiguieron, se han creido autorizados para insultarme por medio de la imprenta, ya que lo habian hecho en sus casas, en sus tertulias y entre sus miserables aduladores; y ya que alguno de estos me habia dirigido varios anónimos y puesto groserísimos pasquines, dieron á luz el papel que salió por via de suplemento al Aguila Mexicana n.° 104, en el que, asentando hechos falsísimos y estampando los disparates jurídicos mas garrafales, me provoca un estudiantillo nombrado Sempronio á que imprima el informe que leí cuando me tocó hablar en el espresado negocio.

Trato de vindicar mi honor y de satisfacer al respetable público. Voy á referir el origen del citado recurso, á contar todo lo que pasó desde que se interpuso hasta el dia en que se decidió, y á dar por último el mencionado informe, en el que no he variado cosa sustancial, segun podrá verse, cotejándolo con el que obra en los autos de la exma. audiencia. Conozco que si llega esta produccion á manos de alguno de los innumerables sabios que hay entre nosotros, la impugnará, la reducirá á nada, y acaso me pondrá en la necesidad de confesar que erré; pero estoy persuadido al mismo tiempo, de que no han de ser Sempronio ni su intérprete, el Argos de Valladolid, los que me hagan cantar la palinodia, y de que el literato de quien se valgan no ha de pensar en defender todos los solemnísimos disparates que aparecen en el suplemento. Porque ¿quién será capaz de convencer que el recurso en que

Digitized by Google

me adherí al señor Letona es el de fuerza *en el modo de conocer y proceder*, ni que yo estuve en ese error, cuando consta de autos lo contrario? ¿Quién emprenderá demostrar que no tenia estado el recurso, *porque no habia causa de por medio*, y porque no se habia dado *el paso preliminar de la apelacion al metropolitano?* ¿Quién se atreverá á disputar que intentada por el señor Letona la *fuerza en conocer y proceder*, y siendo yo el fiscal de esta audiencia, no debió tenérseme presente en la *transaccion amigable que se iba á celebrar del negocio?*

Pero antes de comenzar mi relacion, y sin embargo de que me habia propuesto no tratar sino del asunto principal, quiero decir alguna cosa sobre las imputaciones mas notables con que se ha procurado desconceptuarme, reservando á la ilustracion y buen juicio de mis lectores que busquen y designen los *trozos completos de las discusiones de las córtes españolas sobre abolicion de los tribunales de haceduría* que hay en mi *pedimento*, y que digan lo que merece la ridícula observacion de que anduve buscando las oraciones de Ciçeron. Yo me contentaré con decir, que si de este hecho deduce Sempronio alguna de las faltas que me atribuye, no se puede negar que es un buen lógico, y que ha sacado un gran provecho de la lectura de Hugo Blair, á quien citó con demasiada esactitud, acaso para que resaltára mas la sospechosa generalidad con que citó al Filósofo de Samos.

Se me imputa que abusando de la íntima amistad que llevo con el señor Letona lo engañé, le oculté maliciosamente la verdad y lo conduje al precipicio. Pero aunque me honraria con ser *íntimo amigo* del señor doctoral, es falso que haya esa intimidad entre nosotros, pues no llegan á ocho las visitas que nos hemos hecho en mas de dos años que he vivido en Valladolid; y es falso y no se probará jamás, que yo haya dirigido este negocio, y que el señor interesado me haya pedido ó necesite de mis consejos. Yo no hablé una palabra hasta que me escitó la exma. audiencia; lo que hice en esta ocasion fue lo que habria hecho cualquier fiscal, y lo que no podria dejar de hacer sin faltar á una de mis primeras y mas esenciales obligaciones, que es la de defender la jurisdiccion y regalia, siempre que las considere atacadas. Cuando llegué á esta capital, que fué en 14 de setiembre de 1824, ya

Digitized by Google

era muy antigua la disputa sobre las funciones del canónigo doctoral. *Ya ecsistian*, dijo el abogado del cabildo en el informe que se le dió hecho para que lo leyera en estrados, *ya ecsistian los mismos debates, sobre que despachase en calidad de asesor, los espedientes de la iglesia, pues esto comenzó desde que entró de doctoral el señor Letona*, que fue en el año de 820, *desde que eran jueces hacedores los señores Peña y Ortega.* Yo vine cuando ya el primero estaba en España, y cuando ya era muerto el segundo; ¿y asi hay valor para decir que yo soy el *autor de esta contienda?*

Ignoro lo que quiso indicar Sempronio cuando dijo, que *están muy frescos los lances escandalosos de cuando quise presidir á la exma. audiencia* y otros. Pero sea lo que fuere, y reservando decir lo que me ocurra sobre esos *otros lances* para cuando se individualicen, debe saber el publico que habiéndose empeñado algunos de los ministros mis compañeros, acaso porque lo estimaron justo, en escluirme de la presidencia á que me llamaba la ley, á pretesto de que me hallaba encargado *de la fiscalia*, ocurrí al honorable congreso constituyente por medio del gobierno, y se declaró que el referido encargo no me inhabilitaba para ser presidente cuando me tocara *por turno:* y he aqui que se me objeta *un verdadero triunfo*, y que *todo lo malo que se deduzca de mi conducta en esta parte refluye sobre los dos altos poderes que me sostuvieron y apoyaron.* Despues de que *triunfé*, ha vuelto á tocarme el *turno*, y lo he renunciado *voluntariamente* en obsequio del público, y por evitar los trastornos que resultarian de que se encargase otro ministro de la fiscalia por el corto espacio de dos meses que debia y› durar en la presidencia.

Se dice que me opuse á la transaccion á que se invitó al señor Letona y á que su señoria se inclinaba, porque no se me quedase *en el tintero el ilustradisimo pedimento que tantó trabajo me costó, y en el que, segun malas lenguas, tenia apoyado mi ascenso á la suprema córte de justicia.* Pero si á sus ministros los nombran las legislaturas de todos los estados, si estas no podian ver mi *pedimento* porque no soy capaz de imprimirlo, segun ofrecí *á los cándidos que me lo pidieron*, ¿cómo es que apoyaba en él las esperanzas de ascender? Acaso habló el irreflecsivo Sempronio del *tribunal supremo del estado*, segun que dice mas abajo, que *de pocos dias á esta par-*

Digitized by Google

he dado en visitar á algunos diputados. En efecto, tengó el honor de visitar á algunos *muy de tarde en tarde;* pero que digan sus señorias si los he visitado por consideracion á su rango, ó por relaciones muy conocidas: que digan si alguna vez les he hecho la mas ligera insinuacion sobre que me tengan presente cuando se nombre el tribunal. Yo jamás he aspirado, y menos en Valladolid. Dígalo mi conducta en las últimas elecciones. La magistratura que hoy obtengo se me dió sin que precediese solicitud mia *directa ni indirecta;* y tengo otros tantos testigos cuantos fueron los respectivos electores, de que no pretendí cuando se me nombró diputado á las córtes de España en 18 de julio de 818. Tampoco intrigué para ser, como fui, fiscal de la libertad de imprenta, ni cuando el ilustre colegio de abogados de México me dió diferentes comisiones y me nombró su consiliario, su promotor y contador, y últimamente sinodal. Estos encargos no dan dinero; pero hay muchos que los pretenden porque dan concepto, dan estimacion, y *non in solo pane vivit homo.*

Supongamos empero que aspirase yo, y que el medio de que me he valido fue el de no dejar *en el tintero el ilustradísimo pedimento,* ó el de manifestar que tomaba empeño en defender los intereses del estado: ¿qué tendria esto de raro ni de vergonzoso? Todo hombre tiene derecho de perfeccionar su propio individuo, esto es, de procurar sus adelantamientos y mayor descanso. Lo indecente, lo vituperable es que se valga del soborno, de la intriga y de la adulacion.

Se me imputa haber permitido que se sacaran copias del pedimento que puse en el ruidoso asunto promovido por los ciudadanos Iturbide y Dominguez. Es falso falsísimo. La única persona con quien condescendí prestándole aquel papel cuando yo no exigia una total reserva, puesto que corria en autos, fue el señor vicegobernador del estado, de quien no creo ni remotamente que abusase de mi confianza. Podria ser, aunque tambien es muy dificil, que me faltara mi escribiente; y yo me alegraria de saberlo para tomar la providencia que corresponda. Entre tanto me basta negar *redondamente* el cargo, y paso á la esposicion de los hechos.

En 20 de agosto del año pasado de 1825 dirigió la haceduria de esta santa iglesia una representacion al illmo. y venerable señor dean

Digitized by Google

y cabildo, en la que, quejándose del señor doctoral Dr. D. José Domingo Lopez de Letona, estampó estas formales palabras: „*No es menos el error en que está y repite frecuentemente, de que su señoria no debe esponer dictamen, sino pedir como parte, de suerte que pretende despojar al agente letrado de sus atribuciones, y librarse él de la responsabilidad anecsa á su empleo, y alterar las leyes* que señalan *las atribuciones de ambos.*" Prosigue refiriendo algunos pasages que arguyen la poca actividad del señor Letona, y concluye indicando, que *ó se estrecha á dicho señor al cumplimiento de sus deberes, ó se nombra otro abogado con quien asesorarse.*

Para dictar la providencia que conviniera, mandó el venerable cabildo pasase el espediente al Dr. D. José Felipe Vazquez, *cura interino de la Villa de Hidalgo*, quien en su dictámen de 31 del espresado mes de agosto dijo, que en su concepto el doctoral es *asesor y abogado á un tiempo* de los jueces hacedores y del referido cabildo.

En 5 de setiembre del mismo año de 25 se conformó S. S. Illma. mandando se comunicase la resolucion por medio de un oficio en que se insertaria el citado dictámen. Se hizo asi, y contestó el señor doctoral que por no estar decidido á sujetarse á las opiniones del Dr. Vazquez, pedia que, sin innovar, se le entregára la esposicion de la haceduria con los documentos que le acompañaron y cuantos antecedentes hubiera, *protestando en caso de negativa, intentar el recurso de fuerza en el modo de conocer y proceder*, que ampliaria *siempre que lo juzgase oportuno, al de conocer y proceder.*

Dada cuenta con esta respuesta, proveyó auto el venerable cabildo en 19 del mencionado setiembre diciendo: que aunque su providencia del dia 5 no tuvo otro caracter que el de *gubernativa*, dirigida al bien de la santa iglesia y al pronto despacho de los muchos asuntos pendientes en el tribunal de haceduria, por cuyo motivo deberia llevarse á efecto en todas sus partes; para dar un testimonio público de la justificacion é imparcialidad con qne procede S. S. Illma. en todas sus deliberaciones, mandaba se pasara el oficio del sr. doctoral *con su citacion* y los antecedentes que lo motivaron, al Dr. D. José Antonio de la Lama, para que dictaminara lo que le pareciera conveniente y arreglado á justicia.

Digitized by Google

Pasó el señor prebendado secretario á notificar al señor doctoral, quien respondió, que *ínterin no se le entregase el proceso que tenia pedido para instaurar los ocursos que le convinieran, no se daba por citado*, y protestó el auxilio de la fuerza *por versarse un asunto de que no es dado conocer y decidir al illmo. y venerable cabildo*, sobre lo *cual y otros puntos quedaba estendiendo una esposicion que presentaria luego que encontrara quien la pusiera en limpio.*

A pesar de todo esto, pasaron los autos al Dr. Lama, quien despachó en 30 del repetido setiembre, anuente á las ideas del venerable cabildo.

S. S. Illma. se conformó en su auto de 3 de octubre del año próximo pasado, y habiendo ido el señor prebendado secretario á notificar al señor doctoral, quiso este dar una respuesta, que no se le admitió *por larga.* Volvió á notificársele que dijera *categóricamente, si se conformaba ó no,* y en el acto eshibió un escrito *ratificando sus anteriores protestas*, y pidiendo que *como artículo prejudicial se declarara si eran de entregarse los autos*

En vista de esto y sin otra declaracion, se procedió al nombramiento de *abogado doctoral*, que recayó en el Lic. D. Pablo Domínguez, y mediaron algunas otras cosas que no es del caso referir.

En 3 de diciembre de 1825 dió escrito el señor doctoral ante esta exma. audiencia, implorando el auxilio de la fuerza que tenia protestada, y pidiendo se declarase que la hacia el illmo. cabildo. El tribunal mandó se pasase á mi vista el mencionado escrito, y yo pedí lo único que podia pedir en aquellas circunstancias, esto es, que *viniera el notario á hacer relacion.* Asi se mandó: y cuando ya estuvo concluido el memorial ajustado, se me pasaron los autos para el cotejo, y yo los devolví diciendo que quedaba impuesto, y que reservaba esponer mi concepto para el dia de la vista.

Mi respuesta desagradó infinito al abogado de la iglesia y á unos cuantos parciales, que, poco versados en la materia de recursos, creyendo que en ellos hay traslados y las demas formalidades de los actos judiciales, y mal entendiendo el art. 29 cap. 1.° de la ley de 9 de octubre de 812, llegaron á intentar que se me apremiara á dar mi pedimento, cosa que me hizo mucha gracia sabiendo que no podia verificarse.

Digitized by Google

En 8 de marzo de este presente año dieron escrito los procuradores del venerable cabildo y del señor Letona, pidiendo se les entregasen los autos para el efecto de que hablaré luego. El tribunal mandó que se entregáran *con citacion mia*, y yo me dí *por citado para lo que hubiera lugar.*

Viendo que habian pasado ochenta y cuatro dias sin que se me hablase una palabra, dí un pedimento que voy á copiar á la letra, porque es corto y muy conducente para la inteligencia de lo que queda espuesto y de lo que aun tengo que esponer. Dice de esta manera.

„Exmo. sr. =El ministro encargado de la fiscalía dice: que estando señalado el dia para la vista del doble recurso de fuerza, intentado por el señor doctoral de esta santa iglesia, Dr. D. José Domingo Lopez de Letona, dieron escrito los procuradores Mendez y Salmeron, esponiendo que se habia encontrado un medio decoroso de terminar este molesto asunto, conciliando los derechos de todos, y pidiendo se les entregáran los autos para arreglar los puntos del acomodamiento. = V. E. á cuya ilustracion no podia ocultarse que este ministerio es parte, y parte principal, mandó se le citase á pesar de que no lo promovieron los referidos procuradores.=El que habla pudo y debió oponerse á la solicitud, porque está persuadido de que no cabe avenencia en este negocio, y de que aunque cupiera, no podria celebrarse sin su precisa intervencion. Pero porque no se creyera que la resistencia procedia de alguna pasion, de las que están muy lejos de influir en el desempeño de sus obligaciones, se propuso esperar las resultas, y acaso habria firmado el convenio siempre que quedasen bien puestos los derechos que representa. = Han pasado muy cerca de tres meses y aun no se han arreglado los puntos, único objeto con que se sacaron dichos autos. El que dió motivo á la introduccion del recurso está surtiendo todos sus efectos, y este ministerio en el gran descubierto de no haber cumplido con las leyes que le mandan agitar el asunto y dar cuenta del ecsito al gefe supremo del estado. = En tal concepto y en el de que el illmo. y venerable cabildo sede vacante no ha tenido ni tiene facultades para disponer que el señor doctoral D. José Domingo Lopez de Letona esponga su

Digitized by Google

dictámen *como asesor* en los espedientes que se le pasan del tribunal de Haceduría, con lo que ha invadido la suprema jurisdiccion civil, pide este ministerio se sirva V. E. declarar, que hace fuerza S. S. Illma. en conocer y proceder, mandando que en el dia se recojan los de la materia, y que inmediatamente venga el notario á hacer relacion, previos los emplazamientos de estilo. Valladolid 30 de mayo de 1826." = *Alvarado.*

Nada se proveyó á este pedimento. Pero habiendo llegado muy luego á noticia del abogado de la iglesia, dió escrito en 3 de junio devolviendo los autos y pidiendo se señalara dia para la vista del negocio. En el acto se proveyo *como lo pide*, y que fijára el dia el señor presidente; y entonces tuve la fortuna de que se mandara agregar mi papel, que no habia merecido el menor aprecio.

Mediaron otras varias cosas que deben omitirse por ahora, y se comenzó la relacion el 3 de julio. Luego que concluyó el notario empezó á informar el señor doctoral, y habló tres mañanas y media. Acabó el dia 6, y entonces hice yo el informe que voy á dar luego que concluya esta esposicion.

Aunque como se ha dicho, se nombró *abogado doctoral* al licenciado D. Pablo Dominguez, asignándole cincuenta pesos mensales pagables de la renta del señor Letona, habló el licenciado D. Mariano Miñon el dia 7 del epresado julio como *letrado en estrados de la santa iglesia*, segun se ha titulado él mismo. Su informe constó de dos partes: relató lo que habia dispuesto *de su propio caudal*, y leyó un papel que al efecto le dieron, forjado segun unos en la ciudad de México, y segun otros en Valladolid.

Se introdujo el licenciado Miñon queriendo persuadir *que se habia visto en la necesidad de improvisar*, porque yo no habia tenido á bien pedir por escrito, faltando á lo que previene el art. 29 cap. 1.° de la ley de tribunales: afirmó que los *cabildos son tan antiguos como la iglesia*, pues ecsistieron desde que vivian los apóstoles: pasó á demostrar la necesidad y utilidad de estas corporaciones, declamando contra *la impiedad y libros prohibidos:* hizo un brillante elogio de cierto individuo del cabildo refiriéndonos su genealogía: asentó que *el fiscal solo es parte cuando el recurso es sobre retencion de bulas*, asegurando que *así lo enseña el conde de*

Digitized by Google

la Cañada, el señor Olea y todos los autores: habló de sus padecimientos en tiempo del gobierno español por su patriotismo y adhesion á la independencia: leyó con un énfasis imponente unas palabras de *un sábio* moderno, sin declarar que eran las que se hallan en el cap. 8.° pág. 120 del *Proyecto de constitucion religiosa que publicó Llorente* para probar lo que no dicen ellas, esto es, que el doctoral es *abogado de la iglesia y asesor de los jueces haeedores;* y trajo en fin otras mil cosas semejantes á las que dejo referidas de que ahora no me acuerdo, y que ni aun entonces pude entender sin embargo de hallarme tan cerca, porque Miñon se enronqueció y se fatigó hasta el estremo de haber temido alguno que lo sacaban muerto de la sala.

Luego que se recobró un poco leyó el consabido papel, que hablando con franqueza no es *una gran cosa*, como vociferaron algunos á quienes lo anduvo enseñando el señor dean, cuando *vino de México ó lo entregò aquí el que lo dispuso.* En él se alega *la costumbre* que se supone, y que el venerable cabildo *obró gubernativamente;* pero ni se hizo ver que esa *costumbre*, si es que ecsiste, *es racional y legítimamente prescrita*, ni se probó que *no se invade la jurisdiccion civil cuando las providencias son gubernativas:* se da á entender que los concilios *de la primada de Toledo y metropolitana de Santiago* hablaron en un sentido de las obligaciones de *dar dictámen y defender* que competen á los doctorales, siendo así que *no hubo tal cosa;* y se afirma por último que el illmo. y venerable señor dean y cabildo de la santa iglesia metropolitana de México opina de la propia manera, cuando *positivamente ha dicho lo contrario*, segun manifiestan las palabras que se verán copiadas en mi informe.

Acabó el del abogado de la iglesia, y viendo el señor presidente que ya era demasiado tarde, mandó que se llamara á peticiones y anunció que seguiria viéndose el negocio.

El dia 8 se le preguntó á Miñon si aun le quedaba que esponer, y contestó que habia concluido. Se me escitó á que hablara: y despues de hacer las reflecsiones del número anterior dije: que no alcanzaba el fundamento con que aseguraba el licenciado Miñon que se habia visto *en la necesidad de improvisar*, pues habiéndose intentado un *recurso de fuerza en conocer y pro-*

*

Digitized by Google

ceder, era claro y lo saben *hasta los primianistas*, que el fiscal no podia tratar de otra cosa sino de persuadir que el venerable cabildo carecia de jurisdiccion en el asunto que se versaba: que cuando así no fuera, en mi citado pedimento de 30 de mayo dije *espresa y terminantemente*, que el illmo. y venerable señor dean y cabildo *hacia fuerza en conocer y proceder, invadiendo la suprema jurisdiccion civil*, lo que tenia indicado tambien el señor doctoral en varios lugares de los autos, diciendo que de los puntos en cuestion *no era dado conocer á S. S Illma.*, y que no le hacia honor á un abogado este modo de producirse, á pretesto de que no habia visto mi informe con anticipacion, como no le haria honor á un militar esplicarse de esta manera á pretesto de que el enemigo no le habia avisado préviamente el punto por donde proyectaba atacarlo.

Espuse ademas, que prescindia de si los cabildos eran *tan antiguos* como se aseguraba, porque no venia al caso este ecsámen: confesé que tiene muchos méritos políticos y literarios el capitular indicado: demostré que *el fiscal es parte, y parte principal, en los recursos de fuerza en conocer y proceder*, y deduje que siendo de esta clase uno de los intentados por el señor Letona, y estando yo encargado de la fiscalía de esta audiencia, debió contarse conmigo cuando se proyectó la transaccion, so pena de que *habria sido nula la que se celebrase de otro modo*; y como supiese yo ciertamente que tenia protectores de rango la disparatada opinion contraria, añadí lo que repito ahora, que *estoy pronto á sostener la mia por medio de la imprenta*.

Cuando hube acabado de hablar, preguntó el señor presidente si á Miñon le ocurria que decir; y la respuesta que oyó el numeroso concurso que llenaba la sala fue, que *aunque pudiera decir mucho habia hecho el ánimo de no hablar palabra*, y que solo suplicaba se le permitiese volver á leer el papel que habia leido el dia anterior, si acaso se creia conveniente.

Cuando salga á luz esa ponderada defensa de que tengo copia en mi poder, y cuando Miñon publique la suya como parece estar en el órden, espondré las demas observaciones que hice sobre una y otra, y que debo omitir por ahora en obsequio de la brevedad, para dar lugar al siguiente

Digitized by Google

INFORME.

EXMO. SEÑOR.

El ruidoso asunto sobre que va á recaer el fallo inecsorable de V. E., es el de mayor entidad que se ha traido á este superior tribunal desde su instalacion; pero es trivial al mismo tiempo y de resolucion muy fácil. Si yo fuera *personalmente interesado*, habria manifestado mi parecer como lo hice en mi pedimento de 30 de mayo último, y descansaria en la integridad y acreditadas luces de V. E.; pero soy *un fiscal* á quien las leyes imponen la estrecha obligacion, no solo de defender la jurisdiccion, patronato y demas regalías del estado, sino de dar cuenta á la suprema potestad civil del écsito de este recurso. Y he aquí que me es indispensable hacer el esfuerzo posible para manifestar que *el illmo. y venerable señor dean y cabildo sede vacante hace fuerza en conocer y proceder cuando intenta obligar á su doctoral el señor Dr. D. José Domingo Lopez de Letona, á que dictamine como asesor en los pleitos pendientes en la haceduria; y que reteniendo los autos debe V. E. mandar se repongan las cosas al estado que tenian en 5 de setiembre del año prócsimo pasado.*

Por supuesto yo no he de hablar palabra en órden á la fuerza que se haya hecho *en el modo de conocer y proceder*; esto toca esclusivamente al señor

Digitized by Google

Letona, de quien no soy apoderado ni patrono como han dicho unos cuantos necios que no están instruidos del negocio, y que ignoran lo que quiere decir *fiscal* y cuales son sus atribuciones. Yo tendré que adherirme al señor doctoral en lo que me parezca que debo hacerlo, como se adhieren todos los fiscales y jueces del mundo á la parte que creen tener justicia; pero sin olvidarme del objeto de mi mision, que es el de defender los sagrados derechos que dejo referidos.

En tal concepto y teniendo presentes las leyes donde están consignadas mis obligaciones (1), entro desde luego en materia, repitiendo que no tocaré mas especies que las muy precisas y conducentes al desempeño de mi ministerio, y á poner el negocio en su verdadero punto de vista.

No estará por demas referir brevemente la historia de las canongias doctorales, porque aunque la han tocado los doctores D. José Felipe Vazquez y D. José Antonio de la Lama en sus dictámenes de 31 de agosto y 30 de setiembre de 1825 (2), han omitido algunas circunstancias que yo creo conducentes y que lo son en realidad, pues estando sujetos estos canónigos en la América Septentrional á las obligaciones que tienen los de España conforme á la ley de que hablaré despues, es preciso saber cuándo se introdujeron, por qué motivo y con qué fines.

La ineptitud, el abandono y la inmoralidad de

---

(1) LL. 12. tit. 18. part. 4.ª: 1.ª y 2.ª tit. 13. lib. 2.º Recop. de Castilla, y 6.ª y 19.ª lib. 2.º tit. 18. de la de Indias.

(2) § 7 y 18 cuaderno principal.

Digitized by Google

Henrique IV, rey de Leon y Castilla, habian reducido sus estados á la situacion mas triste y deplorable. *La ignorancia,* dice el padre Mariana, *se apoderára de los eclesiásticos.... en tanto grado, que muy pocos se hallaban que supiesen latin, dados de ordinario á la gula y deshonestidad, y lo menos mal á las armas. La avaricia se apoderára de la iglesia, y con sus manos robadoras lo tenia todo estragado. Comprar los beneficios en otro tiempo se tenia por simonía; en éste por grangería. No entendian los príncipes ciegos y los prelados que esta sacrílega manera de contratacion mucho enoja y ofende á Dios, así bien el disimulallo como el hacello.* [1]

De aquí resultaba, que siendo los canónigos segun su institucion los *asesores y consejeros de los obispos,* habia algunos cabildos donde no se encontraba un solo graduado, con cuyo consejo y aucsilio pudieran defenderse los derechos de la iglesia, recuperarse sus bienes ocupados por otros, y dirigirse útil y saludablemente sus negocios.

Lloraban en silencio los hombres honrados y virtuosos; pero como el mal era tan general y estaba autorizado por el mismo que debia precaverlo, era menester esperar una coyuntura tal cual se presentó, con la llegada á la córte de Henrique del cardenal D. Rodrigo de Borja, que ocupó despues el sólio pontificio bajo el nombre de Alejandro VI. Iba S. Ema. en calidad de legado del papa, á solicitar cierto subsidio para la guerra contra los turcos. Se le habló: é impuesto del estado de las cosas, convocó y presidió el

(1) Historia general de España. lib. 23. cap. 18.

Digitized by Google

concilio de Madrid en fines del año de 1472 (1) y principios de 1473, donde habiéndose tratado de lo que el legado pedia, se trató tambien de remediar unos escándalos que cedian en detrimento de las iglesias, y disminuian considerablemente su honor y su reputacion.

Se acordó hacer y se hizo de facto, una esposicion al romano pontífice que á la sazon era Sixto IV, y se le suplicó que consultando al decoro y hermosura de las iglesias y á su próspero y feliz gobierno, se dignase mandar que en lo sucesivo se reservaran dos prebendas en cada catedral, la una para un doctor ó licenciado en teologia, y la otra para un doctor ó licenciado en derecho (2).

La demanda era tan justificada, continúa el padre Mariana (3), que el padre santo otorgó con ella espidiendo la bula *Creditam nobis* en 1474 (4). Pero ni en el que los pragmáticos llaman *el cuerpo de la signatura*, que es lo que decimos nosotros las preces ó la relacion de lo que se pide (5), ni en la concesion, ni en las cláusulas ó condiciones de esta, se dijo ni una sola palabra sobre las obligaciones de los referidos prebendados, lo que prueba que todo el objeto fue estimular al clero á fin de que se dedicase al estudio de la sagrada teologia y jurisprudencia que estaba tan abandonado. Así lo afirma el doctísimo Gravesson en su his-

(1) Cardenal de Aguirre tom. 5.° pág. 342.
(2) Garcia de Benefi, part. 5.ª tom. 1.° cap. 4.° pág. 428.
(3) Mariana ubi supra.
(4) Garcia ubi supra.
(5) Dom. Gonzal. in cap. 2.° de Rescriptis. Lib. 1.° tit. 3.°

Digitized by Google

toria eclesiástica (1), donde despues de referir los desaciertos del citado monarca estampó estas palabras: *His malis in perniciem Ecclesiæ, latè in Hispania grassantibus, remedium attulit impetratum á Romano Pontífice diploma.... ut in singulis Hispaniæ Ecclesiis Cathedralibus binæ instituerentur Præbendæ, quarum unam Theologus, alteram Jureconsultus obtineret, sicque dəpulsis tam densæ ignorantiæ tenebris, studium tam sacræ Theologiæ quam Juris canonici restitutum Clerici Hispaniæ ardentiùs colere ac frequentare possent.* Del mismo sentir es el padre maestro Villanuño (2), cuando dice: *Prædicto ınscitiæ malo sanando hæc ratio excogitata est, ut impetraretur á Romano Pontífice utì in singulis Ecclesiis cathedralibus bini canonicatus instituerentur,.... quorum alter Theologo, alter Jureconsulto obveniret;* y lo mismo aseguran otros varios autores que seria largo referir.

Comenzaron á proveerse las canongías doctorales y magistrales; mas como ni la citada bula del señor Sixto IV, ni el Motu proprio que reproduciéndola (3) espidió el señor Leon X en 1521, detallaron sus obligaciones, fue tanto mas preciso el detallarlas, cuanto era mas cierto que comenzando los cabildos á ser lo que debian, habian variado infinitamente las circunstancias.

En el concilio compostelano (4) celebrado en Salamanca, y presidido por el arzobispo D. Gaspar de Zú-

(1) Tom. 9. colloq. 1.° pág. 26.
(2) Villanuñ. Sum. Concilior. Hisp. tom. 3.° pág. 237.
(3) Motu proprio de Leon X año 1521. Garcia ubi supra.
(4) Concil. compostelano año de 1565. Card. de Aguirre, tom. 5.° pág. 454.

Digitized by Google

ñiga y Avellaneda el año 1565, se trató de este objeto interesante. El decreto 35 de la sesion 2.ª dispone, que el que obtenga la canongía doctoral esté obligado á manifestar su dictámen de palabra ó por escrito segun se le pidiere, en todos los negocios pertenecientes á la iglesia catedral y á patrocinarla en los mismos: que otro tanto debe hacer en las causas que toquen á la dignidad episcopal, siempre que no litigue el obispo contra el cabildo, pues entonces será mejor y mas decente que se adhiera á sus compañeros: que tambien será de su cargo acercarse, siempre que fuere requerido á los jueces de la ciudad donde esté la iglesia catedral, é instruirlos verbalmente ó por escrito, de las causas y negocios del obispo y del cabildo: que esto se entienda cuando lo ecsija la necesidad, y que se haga todo graciosamente. *Qui doctorali potitur Præbenda &c.*

Cuando se celebró este concilio (1) ecsistia ya la iglesia metropolitana de México, pues hizo la ereccion el illmo. y venerable señor D. Fr. Juan de Zumárraga el año de 1534, á virtud de las facultades que se dignó concederle el smo. papa Clemente VII en su bula *Sacri Apostolatus ministerio*, dada en Roma á 9 de setiembre del mismo año (2). Nada se dijo entonces sobre establecimiento de las canongías doctorales, únicas de que hablaré en lo de adelante, por no tratarse ahora de las magistrales, lo que prueba el influjo de las circunstancias, pues si ellas hubieran sido al tiempo de erigirse la iglesia mexicana las que eran ó fueron en 1474, se habrian

(1) Ereccion de la iglesia de Mexico año de 1534. Concilio 3.º mexicano.

(2) Rivadeneira, de Patronato indiano, pág. 400.

Digitized by Google

establecido dichas canongías como se establecieron en aquella época.

Mas aunque la ereccion omitió como innecesario este establecimiento, lo introdujo cuarenta años despues el rey de España Felipe II, mandando en la ley 6.ª lib. 1.° tit. 6.° de la Recopilacion de Indias, que en las catedrales de América donde cómodamente se pudiera, se estableciese un doctoral con las obligaciones que tienen los de España, y que este canonicato fuera *de la ereccion de la iglesia.*

En 1585 dió el concilio tercero mexicano los estatutos de aquella catedral y los de las demas, pues todas están sujetas á ellos, y fueron aprobados en Roma en 1589. En ellos se supone que ya habia doctoral, pues en el capítulo 11 parag. 1.° se manda, que permanezca en su poder una de las tres llaves de la caja donde debe guardarse el sello del cabildo. Se detallan muy por menor en otros capítulos, las obligaciones y preeminencias del dean y demas dignidades: las de los canónigos, racioneros y medio racioneros: las del secretario, las del maestro de capilla y cantores, y las del ecónomo; pero no se habla del oficio y obligaciones del doctoral, sin duda porque habiendo variado las circunstancias, y no siendo ya los cabildos lo que fueron en España en los aciagos tiempos de Henrique, debió reservarse ese detall ó esplicacion para cuando se suscitara alguna duda.

Hubo algo á la cuenta en el gobierno del exmo. é illmo. señor arzobispo D. Fr. Garcia Guerra, pues en 19 de noviembre de 1610 proveyó un auto, mandando se observara *como regla y estatuto* el citado decreto 35, que se insertó á la letra del concilio compostelano.

*

Digitized by Google

La santa iglesia de Valladolid, que como queda dicho se dirige y gobierna por los estatutos y ereccion de la metropolitana, pidió testimonio del auto del illmo. señor Guerra; y en el celebrado en 1.° de marzo de 1647, acordó este illmo. y venerable señor dean y cabildo sede vacante que se observase *in vim legis canonicæ*, segun acredita la certificacion que corre á fojas 26 cuaderno principal.

He aqui la historia y el origen de las canongías doctorales; pero como la ley que las introdujo en América ordena que tengan aqui las mismas obligaciones que tienen en España, es indispensable ecsaminar cuales son estas.

Se ha creido que están espresadas en la bula Sixtina, pero no es así. En la peticion que se dirigió al papa se decia (1), que *por los favores desordenados se conferian frecuentemente los canonicatos y prebendas á hombres poco versados en el derecho, en términos de que algunas veces no se hallaba entre los canónigos uno solo graduado con cuyo consejo y aucsilio pudieran defenderse los derechos de la iglesia, recuperarse sus bienes ocupados, ni dirigirse útil y saludablemente sus negocios, con grave perjuicio de las mismas iglesias y ofensa de su honor y reputacion: que si uno de los canónigos, racioneros ó medio racioneros fuera siempre doctor ó licenciado en uno ó en ambos derechos, se proveeria á la hermosura y decoro de las catedrales y á su próspero y feliz gobierno, y que por lo mismo suplicaban humildemente los arzobispos, obispos y cabildos de Castilla y Leon que así se concediera.*

(1) Vide Bull apud Garciam; ubi supra.

Digitized by Google

El papa accedió desde luego con estas dos solas condiciones: que los doctores ó licenciados aspirantes lo fueran por riguroso ecsámen, y que se prefiriese entre ellos al que fuera mas noble.

Es doctrina sentada entre los canonistas, que las bulas y demas rescriptos apostólicos obran y deben entenderse con arreglo á la peticion en cuya virtud se impetraron. *Rescripta*, dice el señor Gonzalez (1), *á petitionis forma effectum et intellectum accipiunt.* Y así es que habiéndose pedido los doctorales *para consultar al decoro y hermosura de las iglesias, y á su próspero y feliz gobierno:* siendo un *como lo pide* ó un *fiat* cuanto dijo el pontífice en la concesion, y no hablándose ni en ella ni en las cláusulas de las obligaciones anecsas á esta canongía, es claro que no ha de ser la bula la que nos conduzca á la resolucion de la presente duda.

Así lo conocieron los padres del concilio compostelano, quienes no pudiendo alterar las disposiciones del papa caso que las hubiera dado, habrian perdido inútilmente el tiempo repitiendo lo que ya estaba sancionado.

Dictaron pues el referido decreto y removieron toda duda, fijando los deberes de los canónigos juristas. Y aunque podria objetarse que siendo provincial este concilio, solo están obligados á obedecer sus cánones los súbditos del arzobispo de Santiago y de sus catorce sufragáneos, se debe advertir que muchas y las mas de las catedrales de la Península adoptaron y recibieron aquel decreto ó tácita ó espresamente, como lo acredita el no haberse dictado otro en contrario. Si lo hubiera ¿habrian

(1) Dom. Gonz. in cap. 3.° de Rescrip. núm. 6.

Digitized by Google

dejado de alegarlo los letrados que han dictaminado en este asunto?

No es esta poderosa reflecsion la única que me inclina á pensar que la práctica de la iglesia de Galicia, es la de las demas de la Península; cuento tambien con la respetable autoridad del célebre institutista Julio Lorenzo Selvagio, que hablando del canónigo doctoral se esplica en estos términos: *Quæ tamen munia huic canonico adsignaverint Ecclesiæ minutim recenset laudata synodus compostellana* (1).

Mas porque podria creerse que lo que acabo de decir respecto de la bula Sixtina, es porque la considero contraria al fin que me he propuesto, me veo en la precision de analizarla antes de ecsaminar el decreto, porque estoy en el caso de presentar las cosas con claridad y esactitud. Si puede inferirse algo de aquella constitucion apostólica, es contra las ideas que adoptó el illmo. cabildo en el hecho de conformarse con el dictámen de sus asesores.

Yo quiero suponer que se concedieron los doctorales como pretenden esos dos letrados, *ut eorum consilio et auxilio Ecclesiæ jura tueri, et bona occupata recuperari, et allia negotia utilitèr et salubritèr dirigi valeant*, y digo que la bula no le ha dado al cabildo un asesor en el doctoral, y mucho menos á los señores jueces hacedores. Voy á probar estos dos estremos por el órden mismo con que los he propuesto.

Yo contemplo al venerable cabildo en la actitud ó situacion de defender sus derechos, *jura tueri*, y lo veo

(1) Selvag. Institut. lib. 1.° tit. 26 núm. 46 y 47.

Digitized by Google

demandando ó contestando á una demanda. En ninguno de estos dos casos tiene necesidad mas que de un abogado, porque *asesor* segun Pellegrino (1), *est ille qui assidet et assistit judici imperito in causæ cognitione, et illum instruit ad rectè decidendum.* Si la iglesia, bajo cuyo nombre se comprende el cabildo, no funge ni hace oficios de juez cuando está defendiendo sus derechos, es evidente que no debe tener asesor sino abogado, ya sea que demande, ó ya que haya sido demandada. Del que juzga ¿se dirá que está defendiendo sus derechos?.... Defiende es verdad, su responsabilidad, su honor, su conciencia; pero su oficio principal, el objeto con que ha sido nombrado, es librar los pleitos y administrar justicia á los que se la pidan. *Judex dictus quasi jus dicens Populo.*

Bona occupata recuperari. En esta situacion debe considerarse á la iglesia ó á su illmo. cabildo intentando el tercer interdicto posesorio contra el que lo haya despojado de la posesion de alguna cosa, y entonces no necesita de asesor, porque este es *qui assidet et assistit Judici imperito in causæ cognitione, et illum instruit ad rectè decidendum.* El actor se queja del despojo: pide que se le restituya; mas no es él quien debe decidir. La iglesia y su cabildo son actores cuando intentan el interdicto *recuperandæ*, y solo necesitan de un abogado.

Et alia negotia utilitèr et salubritèr dirigi. No es la obligacion esencial y constitutiva de un juez en cuanto es tal, dirigir sus propios negocios. *Judex dictus qua-*

(1) Pelleg. In Praxi Vicarior. part. 2.ª Præmis. 3.° núm. 26 pág. 72.

Digitized by Google

ei jus dicens. El que tiene negocios necesita de buenos consejos, pero no de asesor; porque éste solo se da al juez imperito que por razon de oficio va á decidir alguna causa.

Los asuntos mas graves que en un órden regular de cosas pueden ofrecerse á la iglesia, son aquellos que segun la ereccion deben tratarse *en cabildo pleno*, convocado con cédula *ante diem*. ¿Y cuales serán estos? Los espresa el cap. 2 part. 2.ª parág. 1.° de los estatutos. (1) Debe citarse cabildo pleno con cédula *ante diem*, para nombrar apuntador, ecónomo, maestro de ceremonias, capellanes &c.: para contestar algunas letras importantes, ya sean de la curia romana ó ya del gobierno supremo, para constituir apoderados, para obligarse, para deliberar si se entabla este pleito ó se continúa el otro: para dar posesion al capitular que viene de nuevo, para aceptar legados, para enviar nuncios á donde convenga, para permutar, enagenar ó transferir los bienes estables de la mesa capitular ó de la iglesia: para ordenar y mandar alguna cosa concerniente al estado de ésta; y por último para revocar y anular lo que se haya resuelto en los acuerdos anteriores.

Todos estos asuntos se tratan, discuten y resuelven en el cabildo como en un senado ó consejo; y aunque será muy útil oir el parecer de uno y de cuantos peritos sea posible, el que dictaminare *no será un asesor*, porque éste es el que se da al juez lego; y el illmo. cabildo ni juzga en los casos espresados, ni puede llamarse imperito. ¿Podrá darse este nombre á una corpora-

(1) Statutor. cap. 2. part. 2.ª parág. 1.°

Digitized by Google

cion que es *el senado de la iglesia*, segun la espresion del sacrosanto concilio Tridentino, *ut meritò Ecclesiæ Senatus dici possit* (1)?

Los canónigos, escribia en otro tiempo el smo. papa Alejandro III al patriarca de Jerusalen (2), hacen un cuerpo con sus obispos. Estos son la cabeza, aquellos los miembros, á quienes debe oirse y atenderse con preferencia á cualquiera otro, si no se quiere contravenir á las doctrinas de los santos padres. Y de aqui es que el prelado y el cabildo forman un senado ó consistorio, donde se acuerdan las resoluciones de los negocios graves, siendo entonces los capitulares unos *asesores* y consejeros del obispo, que le ayudan con su dictámen y ministerio.

¿No seria una cosa ridícula que los *asesores* y *consejeros natos* hubieran menester que los asesorára el doctoral? ¿Es hoy el cabildo de Michoacan lo que eran los de Castilla y Leon á mediados del siglo XV? ¿Estamos en el caso de que el primer concilio que se celebre entre nosotros reproduzca el cánon 10 del que se celebró en Aranda en 1473 (3), mandando que no se ordenen los canónigos que no sepan siquiera la gramática? Yo estoy tanto mas lejos de pensarlo, cuanto estoy mas seguro y me consta por esperiencia, que en el coro de Valladolid hay hombres respetables por su ilustracion y por la integridad de sus costumbres. Cuando los cabildos eran tan estúpidos, tan inmorales como esos que nos pintan Mariana, Gravesson y los demas historiadores, era abso-

(1) Trident. sess. 24 cap. 12.
(2) Cap. 4.° de his quæ fiunt á Prælat.
(3) P. Villanuño tom. 3.° pág. 237.

Digitized by Google

lutamente necesario que hubiera en cada uno un jurista que los dirigiese; mas hoy que en la mayor parte de las catedrales son los canónigos lo que deben ser y lo que quiere el Tridentino, todos sin esclusion de alguno, deben concurrir á la defensa y conservacion de los derechos eclesiásticos. El doctoral debia dar su voto como uno de tantos; mas porque se le supone instruido en la jurisprudencia y ademas versado en el foro, espondrá su dictámen no *como asesor*, sino *como abogado nato de la iglesia.*

En suma: ni á ésta ni á su cabildo pudo ni debió dársele un asesor en el doctoral para aquellos actos y objetos en cuya espedicion y desempeño no ejerce funciones judiciales; y ya he demostrado que cuando defiende sus derechos, cuando intenta recuperar sus bienes, y cuando dirige sus propios negocios parece como actor ó como reo, ó gestiona como un ecónomo ó administrador, casos en que podrá necesitar de un abogado, de un buen consejero, pero nunca de un asesor.

Síguese demostrar que tampoco lo es el doctoral de los señores jueces hacedores. Este debe ser el *scopus* ó blanco de todo mi discurso, porque es el punto principal de la disputa.

Prescindo de que la haceduría es un tribunal secular, donde solo se ejerce la jurisdiccion delegada que llamábamos real antiguamente, segun se deduce de las leyes 23 y 29 tít. 16 libro 1.° de la Recopilacion de Indias, y lo dice espresísimamente el artículo 173 de la real ordenanza de 4 de diciembre de 1786 (1). Pero lo

(1) Abreu part. 3.ª Art. 2.° núm. 460 de las vacantes de Indias.

Digitized by Google

que no tiene duda es que el illmo. cabildo que debe defender sus diezmos á consecuencia de la obligacion *jura tueri*, está en la precision de comparecer por medio de su agente ó apoderado ante los jueces hacedores. Entonces necesita del *consejo y aucsilio* del doctoral que es su abogado nato. Y no pudiendo éste ejercer dos oficios incompatibles, resulta que ni fue ni pudo ser nombrado asesor de los señores jueces hacedores.

No siendo pues la bula Sixtina la que ha de sacarnos de las dudas en que nos hallamos, es forzoso ocurrir al espresado concilio compostelano, porque él es quien numera las obligaciones que impusieron las iglesias de España al canónigo doctoral. *Quæ tamen munia huic canonico adsignaverint Ecclesiæ minutim recenset laudata synodus compostellana* (1).

El repetido decreto 35 dice, que el que obtuviere la espresada prebenda debe dar su dictámen en todos los negocios pertenecientes á la iglesia, y patrocinarla en los mismos: *Qui doctorali Præbenda potitur teneatur in omnibus negotiis ad Ecclesiam cathedralem pertinentibus, sententiam suam, verbo aut scripto, prout requisitus fuerit, adfferre.* Pero ¿qué se infiere de aqui? ¿Se sigue acaso lo que quiere el illmo. cabildo y los letrados con quienes consultó las providencias de 5 de setiembre y 3 de octubre del año prócsimo pasado?

Si todo el que espone su dictámen debiera llamarse *asesor*, lo habrian sido de los tribunales de mineria y la inquisicion los consultores que tenian y cuyos dictámenes oían en los casos que reputaban árduos y difi-

(1) Selvag. ubi supra.

Digitized by Google

ciles (1). ¿Serán asesores del honorable congreso sus diferentes comisiones, y las demas personas y corporaciones á quienes puede mandar que informen sobre alguna cosa esponiendo su parecer? ¿Serán asesores de V. E. los letrados que informen de utilidad, cuando se le presente para su aprobacion una transaccion, un desistimiento, un contrato ó cualquiera otra cosa en que tenga interes un menor?.... Luego aunque el señor doctoral deba esponer y esponga su dictámen en los negocios de la iglesia, no por eso se infiere que es un *asesor*, sino que como versado en la ciencia legal y en el foro, espone sus conceptos con mas estension y formalidad que los demas capitulares.

Si los padres del compostelano hubieran pretendido que el doctoral fuese un *asesor*, se habrian valido de la voz técnica y específica de que han usado en todos tiempos los pontífices y los concilios. Regístrense las actas de estos, léanse las decisiones de aquellos, y se verá que los smos. Bonifacio VIII (2), Leon X (3) é Inocencio III (4), el sínodo de Cantorberi de 1295 (5), el primero y tercero mexicanos y otros (6) han usado de la palabra latina *assessor*, siempre que se ha ofrecido tratar de los ministros que dirigen y asisten á los jueces legos en el conocimiento de la causa, y los instruyen para que la

(1) Ordenanza de mineria tit. 1.° art. 15 Instruccion del inquisidor general D. Fernando Valdés del año 1484.

(2) In cap. 11 de Rescript. in 6.°

(3) In Bull. Regimini universal. Eccles. año de 1515.

(4) In cap. 10 de vit. et honestat. clericor.

(5) Acta concilior. tom. 7.° pág. 1185.

(6) P. Villanuño tom. 3.° pág 853.

Digitized by Google

decidan rectamente. Y he aqui que debe creerse que cuando los mencionados padres quisieron que el doctoral espusiera su parecer, *sententiam adfferre*, no quisieron que fuera un asesor, supuesto que no lo espresaron en el lenguage de los cánones y de las leyes.

Pudiendo esplicarse los preceptos *sententiam adfferre* y *atque in eisdem patrocinari*, sin que resulte deformidad alguna; pudiendo combinarse, bellísimamente en un solo individuo, ¿por qué los hemos de entender, de modo que sean incompatibles y contrario el uno del otro?

Ni pudieron querer otra cosa los espresados padres, sin contradecirse á sí mismos é incurrir en la mas monstruosa inconsecuencia. Mandan que el doctoral sea un abogado de la iglesia, *atque in eisdem patrocinari:* luego no quieren que sea un *asesor*, porque este oficio es incompatible con el otro. Y asi es que debiendo entenderse el cánon aun cuando fuera ambiguo, que para mí no lo es conforme á la mente é intencion de los que lo dictaron, segun dice una regla de derecho (1), es indispensable confesar que cuando el doctoral esponga su dictámen, deberá esponerlo como esponen el suyo en los diversos casos que he indicado, las comisiones del honorable congreso, el exmo. señor gobernador, el consejo del estado, este superior tribunal y todas las corporaciones y personas á quienes se puede pedir que informen sobre alguna materia, manifestando el concepto que formen segun su profesion y circunstancias.

Contrayéndonos ahora al punto principal, ¿á quién debe dar su dictámen el señor doctoral, al cabildo ó al

(1) Ley 36 ff. de Reg. Juris.

Digitized by Google

tribunal ante quien litigare su sria. illma? Precisamente se me ha de responder que al primero, pues si se respondiera que al segundo, inferiria yo y lo inferiria bien, que el señor doctoral debia esponer su parecer cuando lo pidiera el alcalde de Charo, el de la Coaguallana ó cualquiera otro, donde demandara su sria. illma. á alguno de sus innumerables deudores. En las diversas causas que deben ventilarse en la haceduría es parte el venerable cabildo, y como tal debe comparecer y comparece por medio de sus representantes. Luego si el doctoral hubiera de asesorar á los señores jueces hacedores, no daria su dictámen á la iglesia sino al tribunal donde esta litiga. Luego si litigase mañana contra un vecino de Taretan ó de Maravatio, podrian aquellos alcaldes remitir los autos á dicho doctoral, ecsigiéndole que espusiera su parecer, á pretesto de que debe darlo *in omnibus negotiis ad Ecclesiam cathedralem pertinentibus.*

Desengañémonos, señor exmo.: el que obtenga esta canongía es un abogado que debe defender á su iglesia, tanto en la haceduría como en los otros tribunales donde tenga que litigar. *Illius est munus Ecclesiæ in qua est institutus jura deffendere,* dice el padre Avendaño (1), añadiendo, que estará obligado á la restitucion si fuere omiso en el cumplimiento de esta obligacion que es *de justicia, supuesto que le corresponde por razon de oficio.*

Que no son otras las obligaciones, lo convencen tambien la real cédula de 1.° de mayo de 1769, y el art. 206 de la ordenanza de intendentes (2). Dispone la pri-

(1) Thesaur. Jud. tit. 18 cap. 10 pág. 290 núm. 83.
(2) Art. 206.

Digitized by Google

mera que se pague por el erario *el estipendio que percibiese el que defendiere los pleitos, causas y negocios de la iglesia en vacante del doctoral;* y el artículo reproduce aquella providencia. Si el doctoral debiera asesorar á los señores jueces hacedores en la sustanciacion y decision de los pleitos que se agitan en su tribunal, ¿no era esta la ocasion de indicarlo como se indicó lo demas? Pues ¿por qué no se hizo? Porque en concepto del legislador español, los doctorales de América y de la Península no han sido ni son otra cosa que *los abogados natos de la iglesia.*

Asi lo convence tambien ese otro documento que solicitó con tanto empeño el illmo. y venerable señor dean y cabildo sede vacante, y que corre agregado á los autos (1). Hablo de la contestacion del illmo. y venerable señor dean y cabildo de la metropolitana de México, donde como ha oido V. E. se dicen estas terminantes palabras: *De todo ha inferido siempre este cabildo que su doctoral es el abogado nato de la iglesia, y que es de su obligacion pedir lo que juzgue oportuno en los espedientes que se le pasan, ya sean del cabildo ó de los jueces hacedores; pero sin ligarlos á que se sujeten á sus dictámenes, quedándoles la facultad de proveer lo que les parezca, y al doctoral la de apelar adonde corresponda, cuando pueda fundar que lo sentenciado es contra los derechos de la iglesia.* ¿Podrian los jueces hacedores conformarse ó no conformarse con el parecer del doctoral, si fuera un *asesor nato* ó necesario? ¿Tendria éste el arbitrio de apelar si fuera mas que un abogado?

(1) Fojas 24 cuaderno principal.

Digitized by Google

¿Ha oido V. E. alguna vez que tengan ese arbitrio los asesores?

Como V. E. ha de fallar por lo que resulta y consta de los autos, me ha sido preciso encargarme de la bula del señor Sixto IV y del cánon del concilio compostelano. De aquella, porque es de donde parten muchos de los argumentos del Dr. Vazquez; y de éste porque es el decisivo en concepto del Dr. Lama, segun habrá observado V. E. en las esposiciones de esos dos letrados (1). Si asi no fuera habria omitido yo el prolijo análisis que acabo de hacer, especialmente cuando tengo entendido que ya no se insiste en las mencionadas decisiones. Hoy se hace mérito de ese que el emperador Justiniano llamó ímprobo alegato, (2) y que puede llamarse asi ó porque pocas ocasiones se hace de buena fe, ó porque rara vez tiene buen écsito en razon de que es muy dificil que concurran en él los requisitos necesarios.

En vano, dice el gran padre san Agustin (3), en vano nos objetan la costumbre aquellos que vencidos por la razon ya no tienen cosa que alegar: *frustra quidam qui rationi vincuntur, consuetudinem nobis objiciunt.* Como si ella pudiera mas que la verdad, ó como si en las cosas espirituales no debiéramos sujetarnos á lo que nos ha revelado el Espíritu Santo por medio de los cánones: *quasi consuetudo major sit veritate, aut non id sit in spiritualibus sequendum, quod in melius fuerit per cánones, á Spiritu Sancto revelatum.* Pero ello es

(1) Fojas 7 y 18 cuaderno principal.
(2) Collat. 2.ª tit. 4.º Novell. Constitut 9.
(3) Decret. cap. 7.º Dist. 8.ª

Digitized by Google

que, mal que les pese, la razon y la verdad han de prevalecer á la costumbre: *hoc planè verum est, quod ratio et veritas consuetuedini sit praeponenda.*

V. E. oirá decir en un papel que se va á leer, que la costumbre es el mejor intérprete de las leyes, que las deroga, y que la atienden y respetan todos los tribunales del mundo; pero esto no es bastante. Es preciso que el abogado de la santa iglesia se interne un poco mas en la cuestion, y que funde *que la costumbre que se pretende sostener tiene las calidades necesarias.*

Los espositores, recapitulando cuanto hay esparcido en los sagrados cánones asientan que, para que la costumbre tenga fuerza y autoridad de ley, deben concurrir estas tres cosas: un uso antiguo, el consentimiento aunque sea tácito del príncipe, y una causa ó motivo racional: *Ut autem consuetudo vim et auctoritatem legis habeat, tria concurrere, debent, videlicet, usus longœvus, principis consensus et rationabilis causa*; y la ley 5.ª tit.° 2.° part. 1.ª se esplica en estos términos.=*Otrosí decimos que la costumbre que el pueblo quiere poner é usar de ella, debe ser con derecha razon é non contra la ley de Dios, ni contra señorio, ni contra derecho natural, ni contra procomunal de toda la tierra del lugar dó se face: é débenla poner con gran consejo, é non por yerro, nin por antojo, nin por alguna otra cosa que les mueva, sino derecho, é razon é pro; ca si de otra guisa la pusieren, non seria buena costumbre, mas dañamiento de ellos é de toda justicia.*

A la práctica que vá á alegarse y cuya ecsistencia quiero suponer aunque no está probada todavia, no le disputaré la antigüedad porque nada me importa;

Digitized by Google

pero sí sostendré que carece de las otras dos circunstancias que ecsigen los sagrados cánones, y que tiene todos los vicios que reprueba la ley de partida. Mas porque seria cosa muy larga discurrir sobre cada uno de ellos, hablaré únicamente de los mas principales.

Para asegurar que no ha intervenido el consentimiento del príncipe me bastaria observar, que no está alegado ni probado; pero quiero añadir que *es imposible que se pruebe.* El príncipe ha manifestado (1), que quiere estar instruido de las práticas que se introduzcan en las iglesias y de las razones en que se fundan para proveer lo conveniente al servicio de Dios y bien de la causa pública; y en la ley 24 lib. 14 tit.° 3.° se vuelve á manifestar su voluntad por estas terminantes palabras.=*Con mucho cuidado deben los prelados y cabildos eclesiásticos sede vacantes atender á lo que por nos les está encargado, por la ley* 34 *tit.°* 1.° *lib.* 2.° *sobre que envien á nuestro consejo copias auténticas de las ordenanzas, autos y acuerdos de gobierno, usos y costumbres con que se practican, para que nos tengamos en todas materias las noticias convenientes á la direccion del gobierno. Rogamos y encargamos que asi se haga, sin omitir una diligencia que tanto importa.*

Segun esta resolucion era necesario haber instruido al príncipe cuando comenzó á introducirse la práctica de que se trata. No se hizo asi; y he aquí que el soberano no pudo consentir, y que es imposible se pruebe su consentimiento. Pero pasemos adelante.

¿Podrá llamarse racional una costumbre que altera

(1) Ley 34 lib. 2.° tit. 1.° Recop. de Indias.

Digitized by Google

esencialmente, el órden de los juicios y que identifica al juez con el actor? La ley 10 tit.° 4.° part. 3.ª dice: *Juez, é demandador, é demandado son tres personas que conviene que sean en todo pleito que se demanda por juicio. E por ende decimos que ningun judgador puede, nin debe oir nin librar pleito sobre cosa suya ó que á él pertenezca, porque non debe un home tener lugar de dos, asi como de juez é demandador.* Y esto no solo es propio de los juicios civiles; antes bien se practica en ellos, á imitacion de lo que se ha observado y observa en los eclesiásticos, porque como afirma Cujacio: *Totus ordo judiciorum qui ubique gentium in orbe christiano observatur hunc solum jus pontificium veluti fundum habet* (1).

La costumbre no puede introducir lo que no pueden establecer las leyes, porque estas y aquella convienen en la causa final, que es el bien comunal. Las leyes no pueden alterar el órden de los juicios en la parte esencial, porque no pueden privar al reo de uno de sus derechos naturales, cual es el de defenderse. ¿Podria hacerlo si el actor, si su mismo contrario sentenciara la causa? Pues ¿cómo ha de poder la costumbre introducir que consulte como asesor, que haga oficios de juez el que, en el mismo número negocio, es actor, porque es abogado de la iglesia?

Los exorbitantes privilegios de que ha gozado por tantos años la que antiguamente se llamó real hacienda dieron ocasion al proverbio: *El fisco es visco.* Pensamiento que Oven esplicó felizmente en uno de sus

(1) Praefat. in lib. 4. Decretal.

*

Digitized by Google

epígramas (1). *Ut visco capiuntur Aves, fiscus quasi viscus dicitur, á fisco sic capiuntur opes.* Porque asi como es inevitable que caigan en la liga las miserables avecillas, asi lo era que cayesen las riquezas en el fisco. ¿Qué puedo yo esperar, decia el que litigaba con la real hacienda del tribunal en donde debo ser juzgado? El juez es un empleado por el rey: lo es el fiscal ó promotor que me demanda, y lo es el asesor que ha de consultar mi sentencia. Todos ellos tienen un interes directo en que obtenga el rey, ó para adelantar su propia fortuna, ó para conservarla, conservando el empleo. *Ut visco capiuntur aves, á fisco sic capiuntur opes.* ¡Era lamentable la suerte de los que tenian pleito con la real hacienda! Pero ha de ser mas triste la de los que litiguen en la haceduría, siempre que se sostenga esa que abusivamente se llama costumbre, siendo una verdadera corruptela.

En efecto: eran interesados el juez, el asesor y el fiscal ó promotor en que obtuviera el fisco; pero no lo eran tanto, porque no lo eran individualmente ni en una parte de lo que importa el pleito, como lo son los señores jueces hacedores. Yo los creo muy capaces de sobreponerse á este interes y aun á todos los imaginables; pero *homo sum, et nihil humanum á me alienum puto.* Son hombres, y aunque la ley solo castiga *actualidades*, basta la posibilidad para arredrar al litigante y para que tomen los legisladores las medidas y precauciones de que están llenos nuestros códigos. ¿Qué razon hubo para que se prohibiera el mentado pacto de

(1) Solorz. Polit. lib. 6 cap. 10 n.° 32.

Digitized by Google

quota litis, hasta el grado de declarar infame al que lo celebrara? Lo dice la ley 14 tit. 7.° part. 3.ª „Otrosí „defendemos, que ningun abogado *non sea osado de* fa„cer postura con el dueño del pleito de recibir cier„ta parte de aquella cosa sobre que es la contienda, „porque tuvieron por bien los sábios antiguos que, *cuan„do el abogado sobre tal postura razonase que se tra„bajaria de facer toda cosa porque la pudiese ganar, „quier á tuerto quier á derecho.*“ Y si esto era temible en un abogado, cuyo influjo es infinitamente menos que el del juez y el del asesor, ¿qué será cuando se reunan todos estos, y sean interesados en una parte del interes que se disputa?

Este monstruoso absurdo es el que se seguiria forzosamente, si á título de que es costumbre asesorara el señor doctoral á los señores hacedores. Y si es espuesto y contra la razon natural litigar ante un juez de quien se desconfia, como dicen los santos pontífices Nicolas I é Inocencio III (1): si *es mucho peligrosa cosa de haber home su pleito delante del judgador sospechoso*, como asegura Alonso el sabio (2), bien se deja entender la amargura de aquel infeliz que tenga la desgracia de litigar en la haceduría, cuando advierta que los jueces, el asesor y el abogado de la iglesia son interesados *in quota litis*. Podrán, como dije antes, podrán sobreponerse á este interes los señores jueces hacedores; pero yo temblaria, me llenaria de horror cuando compareciera en aquel tribunal.

---

(1) Cap. 15 caus. 3.ª cuest. 6.ª=Cap. 5.° de Exceptionibus.
(2) Ley 22 tit. 4.° part. 3.ª

Digitized by Google

Los reyes absolutos, aquellos cuyas estravagancias y caprichos tenian fuerza de ley, *porque asi era su voluntad, no juzgaban* sus propias causas (1). Y para que se asombre V. E. la detestable, la cruel inquisicion no consentia que su fiscal asistiera á la votacion de aquellos negocios en que habia sido parte (2). ¿Y ha de ser la haceduría de Michoacan la que presente al mundo este odiosísimo ejemplar? ¿Se han de identificar en ella el actor, el asesor y el juez á pretesto de que es costumbre? Pero esta debe ser racional, debe ser justa, debe ser provechosa no solo á los que la introducen, sino á los demas hombres: *Ca si de otra guisa la pusieren non seria buena costumbre, mas dañamiento de ellos y de toda justicia* (3). Michoacan fue la cuna de la libertad, y seria un fenómeno inesplicable que lo fuera tambien de la práctica mas antiliberal y despótica que han visto los siglos. Y asi es que debiendo tolerarse por ahora las hacedurías en el pie en que las puso el monarca español cuando permitió á nuestras iglesias que cobraran los diezmos (4), debe cuidarse mucho de que no abusen de sus facultades mientras el soberano congreso general las reduce al pie en que las puso al establecerlas el concilio 3.° mexicano (5), ó decreta una reforma igual á la que tenian acordada las córtes españolas, tanto mas necesaria cuanto es mas cierto que es-

(1) Gregor. Lop. in Leg. 5 tit. 24 part. 4.ª
(2) Art. 4.° de la referida instruccion.
(3) Ley 5.ª tit. 2.° part. 3.ª
(4) L. 29 tit. 16 lib 1.° Recop. de Ind.
(5) Estatut. part. 3.ª cap. 1.°

Digitized by Google

tos tribunales son incompatibles con las instituciones vigentes.

Uno de esos letrados que tanto se empeñaron en apoyar las pretensiones del ilustrísimo cabildo, entrevió una de las dificultades y pretendió allanarla. Pero como no es fácil sostener un error sin caer en otros muchos, cayó en el que aparece, en su dictámen de 31 de agosto último, foja 7 cuaderno principal. Dice, que aunque podria objetarse que el señor doctoral es un defensor ó abogado que debe promover como parte los derechos de su iglesia, no por eso se dispensa de la obligacion de aconsejar: *á mas de que*, aqui de la atencion de V. E., *es sabido en derecho que el que dió un dictámen como asesor, puede defender como abogado á aquel en cuyo favor consultó.*

Yo no he visto semejante doctrina, y estoy cierto de que no ecsiste en ninguno de nuestros códigos. Lo que dice la ley 13 tit. 16 lib. 2.° de la Recopilacion de Castilla es, que el juez que hubiere fallado en la primera instancia, puede asistir en la segunda con los otros abogados de la parte apelada, en cuyo favor pronunció, defendiendo su sentencia con tal que no lleve salario; y que si lo contrario hiciere, quede suspenso de oficio por diez años, y pague ademas diez mil maravedises.

Esto es lo sabido en derecho: esta es la verdadera doctrina; y ya se deja ver que está desfigurada y mal traida al caso presente. No se trata en él de que el señor doctoral vaya ante el metropolitano á defender la sentencia que hubiere consultado á los señores jueces hacedores en favor de la catedral cuando apele el

Digitized by Google

que litigare con ella; se trata de que en la primera instancia que se sigue en la hacedurí a, no puede aquel señor canónigo ser á un tiempo asesor del tribunal y abogado de la santa iglesia. Si la ley es aplicable á nuestro caso, probará no solo que debe ir el sr. doctoral á litigar á la ciudad de México cuantas veces apele el causante, el arrendatario ó el administrador de diezmos; sino que puede hacerlo cuando apele el ilustrísimo cabildo, si por un aborto de naturaleza y contra lo que debe esperarse, pierde el pleito en la hacedurí a, y entonces ya tiene aquel señor canónigo otra nueva y distinta atribucion, esto es, la de abogado en la segunda instancia de todo el que litigue contra la iglesia ante sus jueces hacedores.

Poco satisfecho el autor del citado dictámen de la solucion que acabo de impugnar, añade (1) qué aun cuando fuesen incompatibles los oficios de asesor y abogado, hay un agente letrado para que promueva como parte los derechos de la iglesia en cuanto á sus diezmos. Pero ¿de dónde le ocurrió ó cómo probará aquel letrado que el ilustrísimo y venerable cabildo ha tenido ó tiene facultades para imponer á su doctoral una nueva obligacion, ecsonerándolo de la que ya tenia, encomendando el desempeño de esta á una persona estraña y desconocida en la ereccion y en los estatutos, y gravando á las rentas con el pago de un sueldo inútil? La iglesia es inconcuso que puede y debe tener uno ó dos agentes; pero á mas de que no es preciso que sean letrados, ellos nunca tendrian otro caracter ni

(1) Foja 7 cuaderno principal.

Digitized by Google

otras atribuciones que las de unos *procuradores*, pues no son otra cosa en el concepto de las leyes. Si fuera de su inmediato cargo dirigir las defensas en la parte científica, nada tendria que hacer el doctoral: y aunque entonces podria pretenderse que fuera un *asesor solamente*, esto seria infringir las disposiciones civiles y canónicas que quedan indicadas y las demas que referiré luego, imponiendo á los litigantes el gravámen de que hablaré despues, que no puede imponerles ninguna autoridad que no sea soberana.

El señor Bonifacio VIII en el cap. 11 de *Rescriptis* in 6.°, dispone que los jueces delegados á cuya clase pertenecen los señores hacedores no tomen asesor, si no es cuando hallaren en su conciencia que es indispensable; y que si lo contrario hicieren lo paguen de su propio peculio: el señor Leon X en la bula *Regimini universalis Ecclesiæ*, dada en mayo de 1515 (1), previene que si los dichos delegados y los conservadores nombrados por la santa sede no estuvieren graduados, elijan asesor á satisfaccion de las partes si lo pidiere alguna de ellas ó las dos; y la sagrada congregacion de obispos declaró en 22 de noviembre de 1604, que los cabildos no pueden nombrarle asesor ordinario al vicario capitular: que éste podrá elegir en caso necesario al que le pareciere, y que lo que se haga de otra suerte sea nulo y de ningun valor ni efecto (2). Conque si esto sucede respecto de un juez que ejerce jurisdiccion *eclesiástica ordinaria*, ¿qué será respecto de aquellos que ejercen la

(1) Parag. 9.

(2) Carl. Pelleg. part. 1.ª sec. 4.ª núm. 25 pág. 36 de su práctica de vicarios.

Digitized by Google

temporal delegada, y que para cobrar los diezmos hubieron menester cédula y licencia del rey segun disponen las leyes de Indias?

Si el illmo. cabildo y los señores jueces hacedores se arregláran á las disposiciones espresadas, les quedaria á los litigantes la accion de recusar libremente, porque la recusacion remueve *in totum* al asesor electivo ó voluntario; mas cuando es *nato* ó *necesario* como lo seria el señor doctoral en la hipótesi en que vamos hablando, ninguno podria recusarlo sin echarse encima el gravámen que muchos no podrian sufrir de pagar al acompañado. ¿Y está en el órden que un cabildo eclesiástico grave de esta manera y solo porque quiere á los súbditos de tres estados? ¿No es privativa de estos la facultad de dar *asesor nato* á los tribunales que lo necesitan? He aqui pues demostrado que la costumbre que se alega carece de toda razon, es opuesta al derecho natural, contraria á las buenas costumbres é incapaz de justificar los procedimientos que se reclaman.

Mas cuando no tuviese tantos vicios, y cuando concurrieran en ella los tres requisitos de que hablé al principio, hay aun otra razon por la cual no puede ni debe sostenerse, y es que contraría abiertamente la espresa disposicion del santo concilio general de Trento.

Ninguno alegue aqui el derecho adquirido contra el sancionado en aquella augusta y sagrada asamblea, decia el arzobispo Matias Hovio en el sínodo mechtiniense (1). *Nemo hic jus acquisitum contra jus in sacris canonibus aut sancto concilio Tridentino sancitum alleget:*

(1) M. L. Bail. Summ. Concilior. pág. 717 año 1607.

Digitized by Google

el sabio Próspero Lambertine cuyo nombre es conocido y respetado en toda la república literaria, dice (1), que la constitucion del señor Pio IV abroga todo aquello que parezca contrario á ese sagrado sínodo: *Illa quidem abrogat omnia quæ Tridentinæ Synodo contraria esse videant, ideoque singula ejusdem capita simul amplectitur, et nullius efficit momenti consuetudines quæ leges antiquas in iisdem capitibus præscriptas violent;* y para decirlo de una vez, Wannespen, Devoti, Cavallario y todos los canonistas antiguos y modernos, sostienen que no puede alegarse prescripcion contra los decretos del Tridentino.

Que se opone á ellos la práctica de que se trata, se evidencía leyendo el cap. 5.° sesion 25 *de Reformatione,* donde se previene que pues dicta la razon que no se alteren las cosas bien establecidas, no se haga variacion siempre que *por las erecciones, fundaciones* ó cualesquiera otras constituciones, se ecsijan *ciertas cualidades* en los que han de obtener los beneficios eclesiásticos, ó se les impongan *ciertas cargas ú obligaciones,* debiendo entenderse lo mismo respecto de las prebendas teologales, magistrales, doctorales &c. *Ratio postulat ut illis quæ benè constituta sunt contrariis ordinationibus non detrahatur: quando igitur ex Beneficiorum quorumcumque erectione, seu fundatione, aut alliis constitutionibus qualitates alliquæ requiruntur seu certa illis onera sunt injuncta, in Beneficiorum colatione seu in quacumque allia dispositione eis non derogetur. Idem in Præbendis Theologalibus, Magistralibus, Doc-*

(1) Institucion 60 tom. 2.° pág. 3 núm. 7.

*

Digitized by Google

toralibus.... observetur. Luego estando marcadas las obligaciones del canónigo doctoral en la ley de Indias, en el cánon del concilio compostelano, en el auto del exmo. é illmo. señor D. Fr. Garcia Guerra, y en el del illmo. y venerable señor dean y cabildo sede vacante de Valladolid, no puede hacerse novedad respecto de ellas: luego la práctica ó costumbre de que haga oficios de *asesor* el que por la ereccion, por los cánones y por las leyes debe ser el *abogado nato* de la iglesia, es nula y de ningun valor ni efecto, no solo por irracional y contraria al bien público, sino porque se opone abiertamente á las disposiciones del santo concilio Tridentino, de quien son protectores á la vez y en su modo todos los tribunales católicos, segun consta de la bula *Benedictus Deus*, y otras innumerables disposiciones (1).

Las anteriores reflecsiones prueban hasta tocar en la evidencia la proposicion que senté al principio; mas yo no ecsigiré jamás que lo confiesen los que están en el caso de impugnarme. Yo solo pretendo una cosa justísima, demasiado sencilla, y que á mi parecer nadie podrá negarme sin acreditarse de un temerario. ¿Son tales mis razones que contrapuestas á las que se han alegado y tienen que alegarse por parte de la santa iglesia, hagan problemático el asunto ó induzcan una duda positiva?.... Pues ya está conseguido mi intento. Se duda ¿si conforme á la ereccion, ó á lo menos sin contrariarla, se puede obligar al señor doctoral á que sea asesor de los señores jueces hacedores? Mas claro: se versa una duda sobre la ereccion ó sobre un punto con-

(1) Salgad. de Supp. cap. 1.° pág. 9 núm. 67.

Digitized by Google

cerniente á ella. Pues esta duda es la que no puede decidir el illmo. y venerable cabildo, y la que no podria resolver el mismo obispo sin invadir la suprema jurisdiccion civil. Voy á demostrarlo, no valiéndome de congruencias ni de inducciones, sino presentando de luego á luego las disposiciones mas espresas y terminantes.

La ley 14 tit. 2.° lib. 1.° de la Recopilacion de Indias dice de esta manera: „Porque algunos prelados ecle„siásticos de nuestras Indias escediendo de la facultad „que por las erecciones de sus iglesias se les conceden, „resuelven muchas cosas contra nuestro real patronazgo, „y nunca fue nuestra intencion permitirles que pudie„sen resolver ni disponer contra él en todo ni en par„te alguna, ordenamos y mandamos que en las ereccio„nes que estuvieren hechas y se hicieren de aqui ade„lante, se ponga cláusula de que cuando se ofreciere „que enmendar, ampliar, corregir, establecer de nuevo ó „declarar, los prelados nos lo avisen en nuestro real con„sejo de las Indias; y si la materia fuere tal que pue„da tener peligro en la tardanza, la resuelvan por aho„ra nuestros vireyes, presidentes y audiencias, y esto „se ejecute con calidad de que en la primera ocasion „den cuenta al consejo &c."

Al dictar la ley 35 lib. 1.° tit. 7.° de la espresada Recopilacion, parece que estaba mirando el monarca español las tristes ocurrencias de Valladolid de Michoacan: dice asi. = „Porque conviene que los eclesiás„ticos vivan con toda paz y buena conformidad...., ro„gamos y encargamos á los prelados de nuestras Indias „que procedan con sus cabildos como padres y pasto„res, y los súbditos como hijos obedientes á sus prela-

Digitized by Google

„dos, escusando cuanto fuere posible quejas y sentimien-
„tos, porque de esto resulta faltar al servicio de la igle-
„sia *con desconsuelo de todos;* y si se ofreciere alguna
„duda *sobre las erecciones,* guarden lo prevenido por la
„ley 14 tit. 2.° de este libro."

En el año 1540 se espidió la real cédula que corre en el 2.° tom. de las impresas, de donde la tomó el señor Frasso (1) y es del tenor siguiente. = „El rey, „presidente y oidores de la nuestra audiencia y chan-„cillería real de la Nueva España. Nos somos informa-„dos que muchas veces acaece sobre dudas que resul-„tan de la ereccion de la iglesia, haber algunas dificul-„tades y diferencias entre el obispo, dean y cabildo de „la iglesia catedral de la ciudad de México, porque ca-„da uno quiere dar el entendimiento que le parece: y „que ansi mismo suele haber alguna diferencia con el obis-„po sobre lo de las colaciones que han de hacer á las „personas por nos presentadas. Y porque mi voluntad „es, que cada y cuando sobre algunas cosas de las re-„feridas se ofreciere duda, la determineis vosotros, vos „mando que veais lo susodicho, y cada y cuando se „ofreciere alguna duda sobre cualquiera cosa de ello lo „veais vosotros, y declareis y determineis en ello lo que „hallaredes por justicia, y aquello que determinaredes „mandamos al dicho obispo, dean y cabildo que lo guar-„den y cumplan."

Lo mismo en sustancia dispone otra real cédula del año 1563: y para no cansar á V. E. mas de lo que ya lo he cansado, en la de 8 de enero de 1620 se man-

(1) De Reg. Patronat. tom. 1.° cap. 34 pág. 263.

Digitized by Google

dó tildar una cláusula que habia en la ereccion de la catedral de la Plata, en la que se reservaba el prelado la facultad de interpretar las dudas que ocurrieran sobre ella; y posteriormente se declaró que dicha facultad era propia del presidente de aquella chancillería, segun asegura el señor Frasso citando á otros varios autores (1).

¿Y qué podrá oponerse á unas disposiciones tan terminantes?.... Acaso se dirá que siendo todas ellas como unas consecuencias del derecho de patronato que tenian los monarcas españoles, han caducado enteramente puesto que acabó aquel por la independencia de esta América, segun opinó la junta eclesiástica en la sesion de 11 de marzo de 1822. Pero la opinion de esa junta no es una autoridad decisiva, y aun cuando lo fuera lo seria respecto de los puntos á que se contrajo su voto, no en aquellos de que no trató y son esencialmente diversos. La junta habló del *patronato de presentacion*, no del de *tuicion y proteccion*. Si el primero ofrece las dificultades que pulsaron los comisionados de los reverendos obispos y venerables cabildos, y de que se encargaron el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos (2) y las dos comisiones del soberano congreso general, cuyos dictámenes corren impresos (3), en el segundo, esto es, en el de *tuicion y proteccion*, ha sucedido la nacion mexicana luego que se hizo independiente, pues no lo tenian los reyes de España en virtud solamente de concesiones apostólicas, sino porque eran soberanos, porque

(1) Ubi supra.

(2) Esposicion de 17 de abril de 1822.

(3) De 21 de junio de 823 y 28 de febrero de 826.

Digitized by Google

édificaron y dotaron las iglesias, y sobre todo, porque eran dueños del suelo donde ellas ecsisten. Este es el espíritu de muchísimas leyes civiles y canónicas que seria largo referir, y esta la uniforme doctrina de cuantos autores clásicos han escrito sobre la materia (1).

Recapitulando cuanto ellos enseñan, dice un sábio contemporáneo nuestro, que el patronato de *tuicion y proteccion* es tan propio, tan natural, tan inherente á la soberanía, como lo es la obligacion y responsabilidad que tiene delante de Dios y de los pueblos, de conservar, defender y protejer el órden gerárquico de la iglesia, su disciplina, sus prácticas y costumbres legítimas; y que en esta virtud ejerce todo soberano su autoridad suprema en los recursos de fuerza, y en todas las demas funciones que prescriben las leyes protectoras de los cánones y de la policía eclesiástica. Esta es, afirma el doctísimo Cobarruvias (2), la *grande regalía* inseparable de la soberanía, y la fuente de donde dimana la autoridad del soberano, para conocer de los recursos que se introducen en sus tribunales, con el objeto de contener los abusos de la jurisdiccion eclesiástica y de asegurar la observancia de los cánones y de la disciplina: y el sabio ministro D. Juan de Solórzano sostiene alegando á otros muchos (3), que la sola calidad de *dueños del terreno* les basta á los príncipes soberanos para adquirir el *patronato* de todas las iglesias, y particularmente de las catedrales. Y como la obligacion de defenderlas y el ser

(1) Cap. 25 de Jur. Patronat. = LL. 1.ª tit. 15 part. 1.ª = 1.ª y 5.ª lib. 1.º tit. 6.º de la Recop. de Cast.

(2) Tit. 18 núm. 16 Recursos de fuerza.

(3) Político. lib. 4.º cap. 2.º núm. 1.

Digitized by Google

dueño del terreno donde ellas están erigidas son cosas independientes de toda autoridad, inclusa la del papa, y ya están hechas las edificaciones y dotaciones, de aquí es que nada influye que no haya concedido su santidad estos derechos á la gran nacion mexicana despues que se hizo independiente, y que ella los ha reasumido segun y como los poseia el monarca español, quien los tenia *por derecho, por antigua costumbre y por otros justos títulos* robustecidos por concesiones apostólicas. (1)

Asi lo reconoció y confesó el smo. papa Benedicto XIV aun respecto del patronato de presentacion, al ratificar el concordato celebrado entre las córtes de Madrid y Roma en 11 de enero de 1753 (2), sobre lo que son muy notables las siguientes palabras del sabio conde de la Cañada, en su grande obra de recursos de fuerza.= *El derecho universal de nombrar y presentar no viene de nuevo á los señores reyes de España por efecto del concordato, ni es diverso del que solicitaban y tenian de antiguo por los sólidos fundamentos y recomendables títulos de fundacion, dotacion y conquista de que siempre hicieron uso en sus instancias, disputas y controversias* (3).

Resulta de lo espuesto, que residiendo hoy en el estado de Michoacan toda la autoridad soberana que ejercieron sobre él los reyes españoles, compitiéndole por lo mismo todos aquellos derechos y prerrogativas esencialmente anecsos é indivisibles de la soberanía, y siendo

(1) Ley 1.ª tit 6.º lib. 1.º Recop. de Castilla.

(2) In Bull. *Cum alias.* dat. Rom. 20 Februar. 1753, et Bull. *Quam semper*, dat. in Arce Gandolfo 9 junn. 1753.

(3) Part. 3.ª cap. 6.º núm. 82 pág. 535.

Digitized by Google

de esta clase el patronato de *tuicion y proteccion*, puede el referido estado en su territorio todo lo que podian dentro del mismo y en esta línea sus antiguos dominadores, y de consiguiente conservan todo su vigor y eficacia las cédulas y leyes que quedan alegadas.

Ni se me diga que el soberano congreso general se ha reservado la facultad de arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion: porque ínterin no se haga este arreglo debe estarse á las leyes vigentes, y porque en la de 18 de diciembre de 1824 posterior á la constitucion, solo se prohiben á los estados las *variaciones en puntos concernientes á rentas eclesiásticas, y las reformas en los demas;* y aqui no se trata de reformar la ereccion ni los estatutos de esta santa iglesia, sino antes bien de sostenerlos, de cuidar de su exacta observancia, y de libertar á los ciudadanos que se vean en la necesidad de litigar en la haceduría de los perjuicios y gravámenes que quedan indicados, y que no ha podido ni puede causarles ó imponerles el cabildo sede vacante: de donde es que pudiendo los estados soberanos todo lo que no se les ha prohibido, y no estándolo el que usen del patronato de *tuicion y proteccion*, es evidente que lo tiene y está en posesion de él el estado libre, independiente y soberano de Michoacan.

Pero supongamos por un momento y sin concederlo, que el derecho de que se trata no es del estado sino de toda la nacion, y supongamos tambien si se quiere, que ni aun de ella es, sino que está suspenso hasta la resolucion de la santa sede. ¿Quién es capaz de sostener que por esa suspension ó pendencia, puede arrogárselo el illmo. y venerable cabildo? ¿A quién se le

Digitized by Google

oculta que el estado como uno de los que componen la federacion, está rigorosamente obligado á conservar ilesos unos derechos, que mañana ó esotro dia se declararán suyos en el todo ó en una parte considerable? La fundada esperanza de que se declare pertenecerme la cosa litigiosa, ¿no me autoriza para impedir que se la apropie ó use de ella aun mi mismo coolitigante? Pues ¿cómo ha de consentir el estado que el illmo. y venerable cabildo se arrogue unas atribuciones, que ni son, ni han sido, ni pueden ser suyas, porque no tiene, ni ha tenido ni puede tener nunca el título y derechos de patrono? Y asi es que aunque permitiera yo que este superior tribunal no tiene facultades para resolver la cuestion, fijando las obligaciones del señor doctoral; siempre insistiria, como insisto, en que puede y debe V. E. declarar que no las tiene el venerable cabildo, y de consiguiente que ha pasado en sus procedimientos la línea que le está señalada, y metídose en lo que privativamente toca á quien ejerza ó haya de ejercer el patronato. En esto consiste la fuerza, en conocer y proceder, segun enseñan los autores.

Se ha dicho y se repetirá ahora que se ha obrado *económica y gubernativamente;* pero este es un efugio muy miserable, porque las leyes prohiben que se impida la jurisdiccion *en manera alguna* (1), y es claro que el eclesiástico puede impedirla ó perjudicarla no solo con sus procedimientos judiciales, sino con sus providencias gubernativas. A mas de que las del venerable cabildo tomaron el carácter de contenciosas, por las gestiones y reclamos de que se ha hecho mérito

(1) Ley 3.ª tit. 1.º lib. 4.º Recop. de Castilla.

Digitized by Google

en la relacion. ¿No consta que el señor doctoral pidió que se le entregase el espediente cuando se le comunicó por oficio el auto de 5 de setiembre, diciendo que no se sujetaba á las opiniones del Dr. Vazquez, y protestando la fuerza si se le denegaba la entrega? ¿No consta que hizo igual protesta cuando se le citó *formalmente* para que pasasen los autos al Dr. Lama? ¿Y no consta por último, que reprodujo cuanto habia dicho en las dos notificaciones que se le hicieron del auto de 3 de octubre del año prócsimo pasado? Pues ¿cómo hay valor para decir que se ha procedido *económica y gubernativamente?*

Podrá objetársenos tambien, que los estados de Guanajuato y San Luis Potosí tienen tanto interes como el de Michoacan, y que era necesaria por lo mismo la concurrencia de los tres para decidir este asunto. Pero sobre no ser cierto que es igual el derecho de los dos primeros estados, porque aunque quieran tener parte en la edificacion y dotacion, no son dueños del suelo donde está fundada la iglesia; no creo que haya en el mundo quien ignore, que cualquiera de los sócios ó interesados en una cosa tiene accion para impedir que la invada un estraño, y que seria imprudencia que no la defendiese el primero que viera la invasion, á pretesto de que no estaban alli los otros compañeros. Ellos ó cualquiera á quien se le declare el ejercicio del patronato ¿podrian no aprobar que V. E. hubiera resistido una usurpacion tan manifiesta?.... Por la inversa: yo creo que ratificarian este procedimiento, y que se quejarian justamente lo mismo que la federacion, si se obrára de otra manera.

Digitized by Google

Por último: el aclarar las dudas que se ofrezcan sobre la erecion de esta santa iglesia: el variar las obligaciones que los estatutos y los cánones impusieron á sus ministros: el establecer que haya un *asesor nato* en un tribunal como la haceduría, y el imponer al público los gravámenes que son consiguientes y quedan indicados, no son ni pueden ser atribuciones del illmo. y venerable cabildo, á pesar de que haya sucedido en la jurisdiccion episcopal. Y asi es que terminando á esto sus dos autos de 5 de setiembre y 3 de octubre del año próximo pasado, hace fuerza su sria. illma. en conocer y proceder invadiendo la suprema jurisdiccion civil, y atacando las regalías que en cumplimiento de mi obligacion, y usando de unas facultades que solo han podido disputarme la parcialidad y la ignorancia, vengo á reclamar á nombre del estado.

Cuando invoco este augusto nombre, estoy muy lejos de pensar que influya él en la resolucion de V. E. Yo bien sé que en los tribunales no ha de haber acepcion de personas, y que los buenos jueces prescinden de todo temor, de todo interes y de toda esperanza: sé que los emperadores y los reyes han protestado siempre que se complacian de perder los pleitos, cuando no estaban de su parte la verdad y justicia: sé que el pueblo soberano de Michoacan mas liberal, mas justo y mas virtuoso que los monarcas absolutos, no ha querido ni quiere sino lo que rigorosamente le corresponda; y sé que si falla V. E. contra lo que ha pedido el ministerio fiscal, porque se destruyan sus razones ó porque se aleguen otras mejores, serán el honorable congreso y el exmo. señor gobernador los primeros que aplaudan la

Digitized by Google

honradez, la imparcialidad, la entereza y la sabiduria de los ministros que han colocado al frente de este superior tribunal, para que dando á cada uno lo que es suyo, hagan y contribuyan á la felicidad de los michoacanos. Falle pues V. E. segun le dicten su honor, sus luces y conciencia, y permítame que para concluir le diga con el príncipe de la oratoria: *Vos oro, obtestorque judices, ut in sententiis ferendis quod sentietis id audeatis. Vestram virtutem, justitiam, fidem, mihi credite, is maxime probabit qui in judicibus legendis, optimum, et sapientissimum, et fortissimum quemque legit.*

ACABÉ.

Esto fue lo que dije y lo que no pude omitir sin faltar á las obligaciones que me impone el oficio fiscal. El señor Letona se quejó de que no se le habia oido en los otros dos puntos de que trató la haceduría, y fueron que detenia los espedientes con perjuicio de la iglesia y del erario, y que para despachar algunos, ecsigia papel y amanuense: se quejó de que habiendo recusado á algunos de sus compañeros no se hizo aprecio de la recusacion, y se quejó por último de que se habia nombrado á su costa un abogado doctoral. Mas como yo no me crei parte en el recurso de fuerza en el modo de conocer y proceder, *me desentendí de todo esto y de lo demas que sabrá el respetable público cuando salga el estracto de todos los autos que ofreció el repetido señor en el número* 125 *del Aguila Mexicana. Ese papel que acaso no ha salido por las notorias enfermedades del interesado, ó porque espera las resultas de la apelacion que interpuso ante el señor metropolitano, y del ocurso que tiene hecho para ecsigir la responsabilidad á los dos señores ministros que votaron*

Digitized by Google

en contra suya, acabará de convencer que he procedido con la circunspeccion debida, que no he apoyado á pie juntillas *todas las pretensiones y quejas del señor doctoral, que no fuí yo la causa de que quedasen sin efecto las miras conciliatorias del señor la Llave y de otros buenos ciudadanos que deseaban cortar sin estrépito el odioso pleito, y por último que es incierto todo cuanto me imputa el apasionado, y por eso injusto Sempronio.*

Yo puedo haberme equivocado; pero he procedido de buena fe. No soy enemigo de los canónigos, por mas que se haya creido que lo es todo aquel que no los adula: y aunque yo no he cometido ni cometeré nunca semejante bajeza, y menos in officio officiando, *los traté en el informe, y los trataré siempre con el comedimiento que debo por mi educacion y por otros mil títulos. Si á pesar de todo esto soy acreedor á los insultos que he sufrido, dígalo el público imparcial, y falle por el que lo merezca. Valladolid* 30 *de octubre de* 1826.

IGNACIO ALVARADO.

Digitized by Google

22 AP 69

Digitized by Google

PLAN

DE EDUCACION ELEMENTAL

Y DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS

DE UTILIDAD PUBLICA Y DE BENEFICENCIA,

QUE SOMETE Á LA APROBACION

DE LAS CÁMARAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ESTEVAN GUENOT.

Erudi filium tuum et refrigerabit te, et dabit delicias animae tuae. PROV. XXIX. XVII.
Educa á tu hijo, y te consolará, y hará las delicias de tu alma.

~~*SU PRECIO: 4 RS.*~~

MÉXICO. ABRIL 1826.
Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés.

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

En manos de la Providencia están los destinos de los pueblos: ella es quien ecsalta ó abate á las naciones segun las miras que se propone su suprema sabiduría. Puede muy bien el hombre ligero é inconsiderado no ver, en las revoluciones que cambian la faz de los imperios, sino el resultado feliz de las combinaciones atrevidas de algunos hombres emprendedores; puede no ver en ellas, y, por lo comun, no ve sino el triunfo de un partido sobre otro: la fuerza material de los vencedores, ve ahí cuanto advierte. Pero el ojo observador del sabio no se detiene en estas groseras apariencias que arreglan los juicios de la muchedumbre. Acostumbrado á remontar de los efectos á las causas primeras, es en la historia de lo pasado donde busca la esplicacion de lo presente. En sus profundas meditaciones percibe y desenreda con destreza todos los hilos que se unen al acontecimiento que le conmueve; pero pronto, queriendo seguir su direccion, nota que todos estos hilos penden de un anillo comun, y este anillo le ve fijado en el trono mismo del Eterno. Es así que, siguiendo este camino, descubre en su verdadero orígen la gloria de Atenas y de Roma, y despues, que por el mismo medio, preve y pronostica su caida. De este modo, semejante al astrónomo que estudia en la disposicion de los astros las causas físicas de los fenómenos que espantarian al mundo, á no ser predichos, es al cielo á donde remonta el sabio, para hallar la primera causa, la causa sobrenatural de los fenómenos políticos; y tambien ahí es, Señores, á donde es preciso remontar para esplicar las felices mudanzas que acaban de suceder en medio de vosotros.

Hacía tres siglos que México se encorbaba dócilmente bajo el yugo oneroso de España; por tres siglos habia despojado sus minas para saciar la codicia y suministrar á todos los placeres del castellano; mas por tres siglos, los pacíficos

Digitized by Google

habitantes de México no habian recogido todavía, por premio de su sumision y generosidad, sino el sentimiento de haber servido á un gobierno inepto, ingrato, y bajamente despótico. Ya debia acabarse un estado de cosas tan contrario á las leyes de la sabiduría y de la justicia. Mucho tiempo hacía que habia infundido la inquietud y la turbacion á los ánimos; todos los corazones se habian sobrecogido de tristeza: el descontento se habia hecho general. El mexicano fatigado, aniquilado por sacrificios sin cesar renacientes, y asombrado al verlos siempre infructuosos para sí, habia al fin discurrido sobre su posicion. Considerando el estado de envilecimiento en que le detenia una política muy rezelosa, se habia visto compelido á reconocer en sí el servil instrumento, el esclavo del despotismo. Avergonzado de sus cadenas, su primer impulso fué de romperlas al instante mismo; pero su corazon, siempre virtuoso, moderó este primer transporte; consultó al cielo, y se conformó en silencio con la sentencia que dilataba todavia el dia de su libertad.

En fin, Señores, este dia dichoso, este dia para siempre memorable llegó. La Providencia, despues de haber roto el cetro ferreo que por diez años habia tenido á la Europa entera en la consternacion y llanto, se dignó estender hasta vosotros los efectos de su bondad: os suscitó libertadores. Algunos hombres esforzados y enteramente dedicados á la salvacion de su patria diéron los gritos de *libertad*, de *independencia*. Al instante, mil voces llevaron á todas partes esta alhagüeña seña, y de todas partes millares de voces repitieron: *libertad, independencia* Esta unidad de opiniones, esta conformidad de sentimientos y deseos fué el lisonjero presagio de la victoria; anunció que al estallarse ya era consumada la revolucion, porque mucho tiempo hacia que se habia hecho en todos los ánimos. Por eso, Señores, en vano algunos partidarios interesados del antiguo gobierno quisiéron defenderle contra vosotros: armados por la sagrada causa de la libertad, vosotros no vísteis en ellos, sino los fautores del poder arbitrario, y desde entónces vuestro ardor en combatirlos se aumentó con todo el desprecio que os inspiráron.

¡Cuan fecundo es en prodigios el amor á la libertad! Por él, en un dia, en un instante, un pueblo tímido se hace un pueblo de guerreros intrépidos. Hombres á quienes

Digitized by Google

hasta entónces, una modestia mal interpretada habia hecho mirar como pusilánime é ineptos, derepente manifiestan una audacia que asombra, ó desenvuelven, con poderosa elocuencia, miras cuya profundidad y sabiduría escitan la admiracion. Atónita y orgullosa al verse tan rica en hombres grandes, la nacion con desden se rie de sus enemigos: confiada en el valor de sus hijos y en la prudencia de sus caudillos, los manda con teson á decidir sus destinos en el campo del honor; sin olvidar no obstante que solo el Dios de los ejércitos concede la victoria, se encarga á la piedad que lleve al cielo los votos que ella misma inspiró. Estos votos tan legítimos en su objeto no tardan en ser oidos, y muy pronto publican las trompetas de la Fama que el pueblo justo ya no tiene enemigos que combatir. A esta dichosa nueva, todos los corazones se entregan á los dulces sentimientos de la alegría: una mirada hácia el cielo espresa el del reconocimiento. Gritos de júbilo anuncian la vuelta de los vencedores; la nacion va á su encuentro y los saluda con el glorioso nombre de libertadores; pero para recordarles que la verdadera gloria viene del aquel que arregla por sí mismo la suerte de las batallas, los conduce al instante mismo al pie de sus altares, y ahí todos juntos entonan el himno compuesto por la piedad reconocida.

Tal, Señores, ha aparecido vuestra patria, y tales os habeis mostrado en aquellos dias de gloria en que habeis levantado el edificio de vuestra independencia. Por mucho tiempo México habia parecido no tener mas título á la celebridad que sus minas. Por mucho tiempo las naciones engañadas le asimiláron á las regiones en que la molicie, enemiga de todas las virtudes, las hace espirar á todas en los brazos del deleite. ¡Cuan lejos estaba de ser conocido este hermoso pais! El universo asombrado sabe hoy que México encierra mas de un género de tesoros. Ya por fin aparecié-ron los hombres que una injusta obscuridad ocultaba á la estimacion y á la admiracion del mundo. Al primer grito de independencia, México vió salir de su seno numerosos defensores dignos por su osadía y sus virtudes, de los bellos dias de la antigua Roma. A vuestro aspecto, Señores, el despotismo se estremeció; creia que tantos años de servidumbre habian apagado en vosotros el fuego sacrosanto de la libertad; pero en donde no veia mas que á un pueblo de es-

Digitized by Google

clavos, aparece derepente un pueblo de Héroes, un pueblo de Reyes. En vano se esmeran sus agentes, por muchos años, en oponerse á vuestros generosos esfuerzos; sus ataques reiterados no sirven mas que para señalar vuestro valor, y no os proporcionan sino la ocasion de recoger nuevos laureles. En fin, Señores, una accion decisiva termina todos los combates, y la victoria, vuestra fiel compañera, disipa para siempre á todos vuestros enemigos; compele á los unos á que huyan presurosos de vuestras costas afortunadas, y que se vuelvan ignominiosamente cerca de aquellos que los enviáron, llevándoles la noticia de vuestros triunfos. Mas indulgente respecto de unos otros, les perdona la culpa de haberse armado contra vuestra libertad, y generosa consiente en hacerlos partícipes así como vosotros de sus inapreciables beneficios.

De este modo, Señores, se ha terminado para vosotros la mas feliz de las revoluciones. El cuadro que acabo de bosquejar con rapidez muestra que esta revolucion, fundada en la justicia, ha sido dirigida constantemente por la sabiduría; y esta observacion es para todo espíritu juicioso la prueba demostrativa de que tiene el cielo miras particulares sobre vuestra pátria. ¿Y qué miras son estas? Lo que ellas son, Señores, con respecto á aquellos genios superiores que de tarde en tarde aparecen, y que sirven para denotar las diferentes edades del mundo. La naturaleza, colmándolos de favores estraordinarios les da la capacidad de ejecutar grandes cosas: pero al mismo tiempo les deja, como á los demas hombres, el albedrío: conforme al uso que hacen de sus privilegios, llevan á ser ó los bienhechores, ó el azote del género humano.

Lo mismo, Señores, sucede en cuanto á las naciones. La Providencia, al permitir estos acontecimientos que las libertan de un yugo intolerable, las restablece en sus *primitivos derechos*, y las vuelve á hacer árbitras de su suerte. Libres de este modo de toda traba, pueden á su antojo formarse una ecsistencia nueva; pero tambien segun el uso que hacen de su libertad, es para ellas esta conquista favorable ó funesta. Desgraciadas de ellas! si en una coyuntura tan importante olvidan las terribles lecciones de lo pasado. Pronto verian volver á aparecer, bajo mil diversas formas y en número mucho mayor, todos los abusos, todos los desórdenes,

Digitized by Google

todos los crímenes que antes las hacian gemir. Al despotismo sucederá la anarquía, y los furores de la anarquía volverán á traer al despotismo.

Si, por el contrario, ilustradas por la esperiencia, no se aconsejan sino de la sabiduría, les dirá la sabiduría: se ha atendido á vuestros votos, ya sois libres; pero sabed que las ventajas inmensas de la libertad no se disfrutan sino en el seno de la paz, y que la basa sólida de la paz solo se halla en las sábias instituciones.

Al considerar, Señores, lo que hasta aquí habeis hécho para la felicidad de vuestra pátria, se ve que habeis comprendido perfectamente esta mácsima de la sabiduría. Ya bajo vuestro paternal é ilustrado gobierno, numerosos abusos se reformáron; leyes defectuosas ó demasiado arbitrarias fuéron reemplazadas por otras dictadas con mas reflecsion y mas conformes al espíritu de una sábia libertad. Vuestros puertos, tanto tiempo cerrados á los estrangeros, ahora están abiertos á todas las naciones. El comercio despliega una actividad que se aumenta de dia en dia; se establecen comunicaciones, multiplícanse las relaciones, las artes hallan estímulos honoríficos; en una palabra, todo parece preparar á México un porvenir dichoso.

Sí, Señores, pero para realizar este porvenir, y sobre todo para hacerlo durable, es menester darle garantías sólidas en la educacion de los hijos de la república, es menester que la instruccion concuerde con vuestra actual situacion. Sin esta sábia disposicion, todos los esfuerzos generosos que habréis hecho para salvar vuestro hermoso pais se harán inútiles. Un estado en que la instruccion no está en perfecta armonía con las leyes no puede sostenerse; á lo ménos, se verá espuesto á frecuentes agitaciones, cuya verdad hacen incontestable la historia de lo pasado y la esperiencia de lo presente. Así pues, Señores, nada es mas digno de vuestra atencion y de vuestros conatos que la educacion de la juventud. La educacion elemental sobre todo es la que debe escitar vuestra solicitud. Comun á todas las clases, ella es la piedra fundamental que sostiene todo el edificio social; de ella sacan su fuerza todas las instituciones. El estado en que la educacion primaria se descuida no puede prosperar, está herido de una impotencia absoluta y condenado á una eterna obscuridad. Pero mil veces mayor es el mal, cuando es-

Digitized by Google

ta educacion es viciosa. Los gérmenes, que deposita entónces en el espíritu y el corazon de la juventud, no producen al desarrollarse mas que frutos ponzoñosos. Doctrinas condenadas por la razon, porque las proscribe la religion, ocupan el lugar de las verdades que la misma sabiduría ha venido á enseñar á los hombres. En poco tiempo la corrupcion se hace general; las leyes despojadas de todo carácter sagrado pierden toda su fuerza moral, y lo sabeis, Legisladores, luego que un pueblo no obedece á las leyes por amor al deber, no tarda en sacudir el yugo por espíritu de licencia.

Pero al paso que la educacion elemental ejerce una influencia decisiva sobre la suerte de las naciones, el deber mas rigoroso de todo buen gobierno es solicitar con celo, y acoger con reconocimiento todas las mejoras que cada dia la esperiencia proporciona al arte de enseñar. Esta consecuencia de un principio, que, si fuese combatido, hallaría en cada uno de vosotros un defensor tan celoso cuan juicioso, servirá de apoyo al proyecto que va á ser sometido á vuestra aprobacion. Si recibiere de vosotros una acogida favorable, vuestra gloria, Señores, inseparable de la de la república brillará con nuevo esplendor

Colocados al frente de un estado en que la igualdad arregla los derechos de cada ciudadano, quereis, Señores, que la instruccion sea comun á todos, porque quereis que todos participen de las ventajas que esperais de vuestra regeneracion. Pues bien, Señores, deseos tan nobles y tan generosos podrán en adelante realizarse. Un hombre, que no es estrangero para vosotros sino por el parage en que nació, viene á tributaros el homenage de un nuevo sistema de instruccion, que es en gran parte el fruto de sus largas meditaciones, y que ya la esperiencia ha mostrado superior á todos los que se han probado hasta hoy. Designandoos este sistema bajo el simple nombre de enseñanza mútua, seríais inducidos á no ver en él nada de nuevo, pues que ya parece éste método haberse introducido en algunas escuelas de la república. Pero no os engañeis, Señores; sucede con la enseñanza mútua lo que con ciertas piedras preciosas que cree uno ver en todas partes, porque en todas partes las imitan, y las que sin embargo no encuentra sino rara vez. Hay pocos países en donde no se hallen hoy escuelas llamadas de enseñanza mútua; el favor tan justamente anecso á este inmortal sistema

Digitized by Google

ha hecho su imitacion casi general; ¿pero es por todas partes bien fiel esta imitacion?

Sería, Señores, tan opuesto á mis sentimientos como al objeto que me propongo, el criticar y censurar instituciones particulares. Lejos de mí el detestable pensamiento de atacar de ningun modo la reputacion ó los intereses de cualquiera que sea, bajo el especioso pretesto de defender la causa de la educacion. Soy el amigo de los niños; hace mucho tiempo que sus intereses han llegado á ser los mios, porque hace mucho tiempo que dedico mis cuidados á su instruccion; pero jamás mi cariño á la juventud me hará olvidar el respeto que se debe á sus preceptores. Si los mas de ellos (por otra parte muy honrados y de la mejor intencion) no obtienen mas que resultados imperfectos, es menester atribuir la causa, ó á los vicios del antiguo método, ó á una falsa aplicacion del nuevo. Sí, Señores, estos son los dos orígenes de casi cuantas imperfecciones y de cuantos abusos ecsisten todavia hoy en un gran número de escuelas elementales, y este es el punto sobre que me importa sea completo vuestro convencimiento. Para conseguirlo, no veo medio mas eficaz que el de trazaros el cuadro de una escuela de enseñanza mútua bien dirigida. Este cuadro haciéndoos mas sensibles las ventajas que emanan de mi sistema, os pondrá en el caso de apreciar mejor su superioridad sobre cuantos conoceis; y determinará, de un modo mas honroso para mí, la preferencia que me atrevo á esperar de vuestra justicia imparcial.

DEL LOCAL.

En las escuelas ya del antiguo, ya del nuevo sistema, generalmente se hace poco caso de un buen local. Demasiadas veces se sacrifican al interés la salubridad y comodidad: el local ménos costoso es de ordinario el que el instructor prefiere. Y ¿cuál es el resultado de este cálculo? En la mayor parte de las escuelas, se ven privados los niños de poder hacer ejercicio, y se les tiene en una constante inmobilidad; respiran un aire mal sano que impide ó por lo ménos entorpece el desarrollo de sus fuerzas, convierte la salud de muchos en languidez y debilidad, y á menudo comunica á un grande número el germen de enfermedades de que mas tarde llegan á ser víctimas.

Digitized by Google

Ninguno de estos fatales inconvenientes debe ecsistir en una escuela de enseñanza bien organizada. Conforme á mi sistema la sala que reune á los niños está construida sobre un plan regular; y habiéndose previsto y calculado todo prudentemente de antemano, cada cosa está esactamente en su lugar. Siempre que los terrenos lo permiten, cerca de la sala de los ejercicios hay un patio de recreacion donde los niños se reunen y esperan á que se abra la clase; y así es como se hallan reunidos lo útil y lo agradable.

DEL ADORNO DE LA SALA.

En una escuela de enseñanza mútua bien dirigida, todo cuanto se presente á la vista de los niños debe concurrir al adelantamiento de su instruccion. Encima de la estrada en que se sienta el Director, está espuesto á su veneracion el signo augusto que recuerda á todo cristiano lo que debe hacer por Dios, mostrándole lo que Dios hizo por él. Aquí, mácsimas de moral sacadas del libro inmortal con que el cielo ha gratificado á los hombres, y adaptadas á la edad de los niños, les indica sin cesar sus principales deberes. A veces, para dar mas fuerza á estas mácsimas, el lienzo animado por un pincel diestro, representa á los niños alguna escena tierna del amor filial; ó mas bien ofreciéndoles á la sabiduría bajo las facciones de un anciano, les enseña el respeto que deben tener á las canas.

Ahí, otros objetos fijan su atencion con cuadros ingeniosos que les repiten en silencio y en compendio todas las observaciones y esplicaciones que con detencion se les han hecho sobre los diversos ramos de sus estudios. En una palabra, es menester segun mi método que todo lo que ven los niños interese su ánimo y su corazon. Este es el modo infalible de que aprovechen todo el tiempo precioso que pasan en la clase.

CLASIFICACION DE LOS NIÑOS POR DIVISIONES.

El órden, aquel principio eterno del bien, es el alma de toda buena institucion; pero en cualquiera institucion, el órden no se mantiene sino por medio de una disciplina esacta y severa. Esta verdad que hace incontestable una espe-

Digitized by Google

riencia diaria, me ha determinado á tomar prestado de la disciplina militar cuanto podia adaptarse á una escuela. Con este objeto clasifico á los niños por divisiones. Cada division se compone de 12 á 25 discípulos, conforme á su número; dos de entre ellos la mandan, escogidos entre los mas juiciosos y aplicados, y desígnanse estos con los nombres de *Monitor general en gefe, y Submonitor general.*

En las escuelas grandes, todos los principales ejercicios se anuncian al son del tambor.

INSPECCION.

El aseo es una calidad tan generalmente agradable, que los mismos que no atienden á ella, la elogian. Tambien es una de las cosas que mas contribuyen á la salud. Por estas dos razones, la limpieza es el objeto de una ley particular en mi sistema de educacion. Uno de los discípulos, que se llama *Monitor de órden*, está encargado de velar la rigorosa observancia de esta ley. Diez minutos ántes que se abra la clase por mañana y tarde, un redoble anuncia la inspeccion del Monitor de órden, á cuya señal todos los niños reunidos se forman en dos hileras, y el Monitor de órden, pasando por adelante de ellos, ecsamina si todos se presentan con la decencia que ecsige el reglamento, y en una pizarra que lleva en la mano, apunta los nombres de aquellos en quienes encuentra algun defecto. Terminada su inspeccion, da parte al Monitor general de servicio; este, á su vez, comunica al Director el resultado de estos partes, el dia de la semana señalado al efecto. Los que llegan despues de la inspeccion general, tienen que presentarse al Monitor de órden, que individualmente los ecsamina.

Seria dificil decir todas las ventajas que resultan tanto para los padres como para los mismos niños, de esta sabia disposicion relativa á la limpieza.

ABERTURA DE LA CLASE.

A la hora señalada para abrir la clase, tres redobles avisan á los niños vuelvan á formar las filas; y á la voz que da despues el Monitor general de servicio, se toca la marcha regular, y á su son entran los niños en la clase. Se

Digitized by Google

colocan al principio, tanto á los lados de la sala como en la calle del medio. Cuando todos han entrado, el Director da la señal de la oracion: el Monitor general de servicio reza en voz alta, y todos los demas arrodillados repiten, en voz baja, con atencion respetuosa. Concluido el rezo, los niños se van cada uno al lugar que tiene asignado, y entónces comienzan los diversos ejercicios que entran en el cuadro de su educacion.

DE LA LECTURA.

Despues de la palabra, la lectura es uno de los principales vínculos de la sociedad; pues con ella se adquieren, á lo ménos hoy, la mayor parte de los conocimientos humanos. Es de sentir, sin duda, que para muchos se convierta en un medio de corrupcion; pero si favorece los deseos del voluptuoso y del impío, es tambien para el humilde artesano la llave de oro que le abre los tesoros encerrados en el libro de la vida. Lo mismo que el don precioso de la libertad, el arte de la lectura no es funesto sino para los que de él quieren hacer mal uso.

No me permito aquí estas reflecsiones sino para oponerlas al error de los que pudieran creer que la instruccion del pueblo es un obstáculo para el triunfo de la religion. Háganse todos los gobiernos una obligacion sagrada de dar á los pueblos una educacion *liberal y verdaderamente cristiana*, y entónces el cielo bajaría á la tierra. Pero vuelvo á mi asunto.

No es raro el hallar niños que no saben leer correctamente, aun despues de haber frecuentado por muchos años las escuelas dirigidas conforme al antiguo método; y no se deja entónces de atribuir la lentitud de sus progresos á su descuido ó incapacidad. Tal vez pueden muy bien estas dos cosas contribuir á ello, mas lejos están de producirlo forzosamente. En el vicio del método mismo ecsiste la causa, y es donde es menester buscarla. En efecto, segun este método, estando precisados los niños á estudiar solos, su ligereza y las dificultades que á cada paso encuentran, no hace sino aumentar el disgusto que naturalmente tienen al estudio. Por otra parte, los mas de los libros que se les ponen en las manos son mal redactados; las dificultades se presentan

Digitized by Google

en ellos sin órden, y la eleccion de los asuntos rara vez tiene relacion con la edad y carácter de los niños.

En casi todas las escuelas de enseñanza mútua, cuadros de lectura suplen los libros, cuyos cuadros de una utilidad incontestable tienen su lugar en mi sistema de instruccion; pero me he aplicado á corregir sus innumerosas imperfecciones. He consultado la naturaleza, y siguiendo escrupulosamente la marcha que ella me ha indicado, he compuesto nuevos cuadros que ofrecen todas las ventajas de que los creo susceptibles. Reunidos por grupos delante de estos cuadros, los niños los estudian con tanta diversion como provecho: siendo guiados constantemente por monitores que les solven las dificultades al paso que se presentan. De este modo, sus progresos son tan rápidos que algunos meses bastan para que muchos lean perfectamente.

DE LA ESCRITURA.

Lo que tengo dicho de las ventajas de la lectura es aplicable á la escritura. Este arte precioso es tambien para nosotros el orígen de los goces mas dulces. Cuando el deber ó la fortuna enemiga nos aleja de los á quienes queremos, la escritura supliendo la palabra, nos da medios de conversar todavía con ellos, y suaviza así para nosotros los rigores de la ausencia. Tambien nos ministra una garantía contra la infidelidad de la memoria, y contra la inconstancia de la voluntad. Tan grandes ventajas hacen de la escritura un arte casi esencial para la felicidad de los pueblos. Con el fin de hacer su adquisicion lo mas fácil y agradable posible, se ha introducido en la mayor parte de las escuelas de enseñanza mútua el uso de hacer empezar á los niños por escribir sobre pizarra. Convencido de que se podian sacar de este método ventajas inmensas, me he dedicado á perfeccionarle. Los frutos de mi trabajo han sido el hacer la escritura mas correcta, y abreviar casi en la mitad el tiempo que los niños pasan, por lo comun, escribiendo en pizarra. Empleo tambien procederes que me son propios para apresurar los adelantamientos de los niños, cuando escriben en papel.

Digitized by Google

ARITMÉTICA.

A cualquiera clase de la sociedad que un hombre pertenezca, es para él ventajoso el saber calcular. Hay mil circunstancias en el curso de la vida en que es necesario este conocimiento, ya para escapar de las asechanzas puestas por la mala fe, ya para salir bien en algunas especulaciones legítimas. El nuevo método de aritmética que he adoptado está ecsento de todos los vicios del antiguo; mas sencillo y fácil, acelera maravillosamente los progresos de los discípulos.

DIBUJO LINEAL.

El dibujo lineal nos enseña á dar á nuestras concepciones formas reales y esactas, á fin de que nos sean mas sensibles, y que podámos hacerlas mas comprensibles para los demas. Basta esta sencilla esposicion para probar que hay pocas profesiones á las que no sea útil el dibujo lineal, particularmente para los que ejercen artes ú oficios. Facilita el desarrollo de su ingenio, hace mas perfectos sus trabajos, y da á la indústria un impulso que la eleva al mas alto grado. Un arte de tan grande utilidad debería enseñarse en todas las escuelas elementales. Sin embargo apénas se le encuentra en aquellas mismas que se dicen sometidas á la regla de la enseñanza mútua. No queriendo descuidar nada de todo lo que pueda ser útil á la instruccion de los niños, para quienes se adopte mi plan de educacion, he cuidado de enriquecerle con esta preciosa teoría.

En las escuelas numerosas se hallan casi siempre algunos niños que anuncian disposiciones particulares para el estudio de las matemáticas: mi sistema calculado para la mayor ventaja de los niños, ecsije que se enseñe la álgebra y la geometría á cuantos se mostraren capaces de seguir sus cursos.

GRAMÁTICA.

El conocimiento de las reglas del lenguage es de una utilidad tan generalmente reconocida, que el estudio de la gramática entra en todos los planes de educacion; pero este estudio es muchas veces infructuoso y siempre insípido en los

Digitized by Google

libros del antiguo método. Se ha hecho agradable en mi sistema. Todas las dificultades que contiene se presentan gradualmente en cuadros dispuestos con tanto cuidado como los que sirven para la lectura. Estos libros siempre abiertos fijan, sin trabajo, la atencion de los niños y hacen en su espíritu impresiones que llevan á ser indelebles.

GEOGRAFÍA É HISTORIA.

Haciendo entrar en mi plan de educacion elemental el estudio de la geografía y de la historia, no pretendo darle la estension que comunmente tiene en los colegios. Le limito á nociones generales de los paises que son estrangeros á mis discípulos; pero en cuanto á su pátria, quiero que conozcan perfectamente su historia y geografía. Para hacerles este doble estudio tan fácil como agradable, empleo un método por medio del cual muchos niños, desde la edad de 10 á 12 años, son capaces de satisfacer á todas las preguntas algo importantes que se les pueda hacer sobre este ramo de sus estudios. Esta es una de las razones principales que me han determinado á comprender estos dos ramos en la instruccion elemental de que hasta ahora habian sido escluidos.

INSTRUCCION RELIGIOSA.

Este es, Señores, el punto mas importante de mi plan de educacion, como deberia serlo de cualquier sistema que tenga por objeto el formar á la juventud. Si con verdad se puede decir que la suerte de un estado depende de la educacion de la juventud, es porque los resultados de la educacion no pueden ser indiferentes. Es una semilla destinada para producir frutos de vida, ó de muerte, segun que se distribuya bien ó mal. Una educacion fundada en la religion, asegura á un tiempo la dicha de los hijos y de los padres, y por una precisa consecuencia, la prosperidad de la nacion. Pero cuando no está dirigida por la religion, ya no puede ser para los padres y los hijos sino un manantial inagotable de penas y aflicciones, y la ruina mas ó ménos pronta de la nacion es su inevitable resultado. Estas verdades han sido confirmadas por la esperiencia de cada siglo; pero en el

Digitized by Google

en que vivimos se han hecho sensibles aun á los ánimos ménos observadores. Para fijar la atencion en ello, basta echar una ojeada sobre el cuadro de la sociedad. Este es el espejo fiel de la educacion. El juicio que se debe formar de ella está indicado en los matices mas ó ménos variados que ofrece este cuadro. Los colores sombríos que dominan en él, de una manera tan espantosa, descubren los vicios de las instituciones en que la juventud respira en una atmósfera impura, hallándose separada la cultura del corazon de la del entendimiento. En un gran número se ha introducido ya la costumbre de no advertir sino supersticion donde se deja ver la religion; ¿y cuales son las consecuencias de esta ciega prevencion? Es que, bajo el especioso pretesto de tener á los jóvenes precavidos contra el fanatismo, se los conduce insensiblemente al olvido de todos los deberes de la moral, inspirándoles indiferencia por todas las virtudes.

Tan grandes desórdenes son, sin duda, muy propios para afligir al hombre de bien; pero nada tienen que deba asombrarle. Son el resultado natural y necesario de las doctrinas perversas que amenazan hoy al mundo religioso con total destruccion. La sociedad ha llegado en nuestros dias á tan alto grado de corrupcion, que encierra en su seno (iba á decir hombres, pero han perdido el carácter de tales) digámos monstruos, que, en el delirio de su impiedad, han concebido el proyecto tan insensato como criminal de separar á los hombres de aquel que los formó. Todos sus esfuerzos se dirigen á consumar este horrible divorcio, y no hay medios de que no se valgan para conseguirlo. Uno de los principales es la imprenta. Abandonada tan imprudentemente á su disposicion, la vemos vomitar todos los dias una nube de volúmenes en que muchas veces compite la obscenidad con la irreligion mas escandalosa. El espíritu que dictó estos infames libros preside en su distribucion. Por un artificio diabólico, una mano, las mas veces invisible, los esparce pródigamente por todas las clases de la sociedad; pero sobre todo se empuñan en hacerlos circular entre las manos de la juventud, porque ahí son las conquistas mas fáciles. Sabido es, que para obrar una revolucion cuyo efecto debe ser el triunfo del *ateismo*, es preciso acostumbrar desde temprano al entendimiento humano á este espantoso sistema, y es con esta mira que hoy ciertos reformadores del género humano

Digitized by Google

trabajan, en sus madrigueras, con toda la actividad que puede inspirar el ódio de Dios.

Por mas atrevido que sea este proyecto, la religion no se atemoriza. Ah! ¿qué tiene ella que temer de los hombres, apoyándola Dios? Pero se aflige profundamente viéndose abandonada de aquellos mismos que le son deudores de mil beneficios. Unos, admitidos para gozar de las luces que ella sola supo derramar en la tierra, llevan su ingratitud hasta el punto de acusarla de ignorancia. Otros, aunque testigos de cuanto su ingeniosa ternura le hace hacer cada dia en favor de los desgraciados; aquí, dando una vírgen por segunda madre al niño á quien el solo crímen de su nacimiento hizo huérfano; ahí, abriendo un asílo sagrado al hombre á quien la edad ó las enfermedades inutilizan para el trabajo que sostenía su ecsistencia; en otra parte, y casi en todas, enjugando las lágrimas que hace verter el infortunio, consolando á los pobres, y enseñando á los ricos la felicidad que se encuentra en socorrerlos. A pesar, digo, de todos estos prodigios de caridad que se deben á la religion, un gran número de aquellos mismos que esperimentan sus efectos no cesan de prodigarle los odiosos nombres de *fanatismo* y *superstícion*. A sus ojos, ella no es mas que una usurpadora de los derechos soberanos de la razon humana; el obedecerla, les aparece una debilidad humillante y peligrosa de que importa curar cuanto ántes al género humano. Por esto, el deseo de verla anonadada es el único sentimiento que escita en ellos la vista, y mas frecuentemente todavía la esperiencia de sus beneficios!!!

Otros ménos encarnizados contra el cielo, porque es mas conforme á su carácter el no pensar en él, consienten en ver en la religion una institucion que acaso sería impolítico destruir, pero que tambien es preciso guardarse de favorecer. No piden, es verdad, que se derribe la cruz, pero no quieren tampoco oir hablar de su virtud. Es menester, segun ellos, que no sea la religion mas que un asunto de corazon entre Dios y el hombre. Solamente en silencio, y en cuanto lo juzgue útil á sus intereses, debe el hombre tratar con Dios. De este modo, no haya conversacion, no haya escritos, por lo ménos sérios, sobre la religion, y sobre todo no haya religion única y la sola verdadera. Todas las doctrinas religiosas para ellos no son sino sistemas mas ó ménos inge-

Digitized by Google

niosos, que pueden indiferentemente ser admitidos ó desechados: lo que quiere decir, (hablando un poco mas claro) que su sistema no es, en el fondo, mas que un ateismo disfrazado bajo la capa de la indiferencia.

He aquí, Señores, lo que indican las sombras siniestras que notamos hoy en el cuadro de la sociedad: estos son los colores del ateismo. Es inútil que os señale los males reservados para las naciones en que prevalezca este monstruoso sistema. Os es conocida la historia de los últimos años del siglo 18: ampliando las lecciones de la antigüedad, recordó al universo espantoso lo que llega á ser un pueblo que coloca á la *Diosa de la Razon* en los altares profanados del verdadero Dios.

Si esta terrible leccion es infructuosa, y si los gobiernos, siempre sordos á la voz de la sabiduría, dejan consumar la obra que comenzó la impiedad, y que prosigue con tanto encarecimiento, la religion, aquella amable hija del Eterno, que no bajó del cielo sino para conducir á él á los hombres, rechazada y perseguida entónces casi por todas partes, espera que encontrará, á lo ménos en medio de vosotros, un asilo seguro. El nombre que llevais, recordándola las virtudes de vuestros antepasados le inspira la confianza de que jamas la abandonaréis.

No obstante, Señores, no deja ella de tener sus inquietudes: conoce el furor de sus enemigos y todo el poder de los medios de seduccion que emplean para hacerla odiosa aun á sus propios hijos. Ella no sosegará con respecto á vosotros, sino cuando vea á todos los hijos de la República sometidos, por lo ménos en sus primeros años, á un plan de educacion uniforme y ordenado, en todos sus puntos, conforme á su verdadero espíritu. Aceptando él cuyas ventajas ahora os indico, me atrevo á creer, Señores, que habréis satisfecho á cuanto la religion puede prometerse de vuestra sabiduría.

En las escuelas dirigidas segun mi sistema, los niños reciben cada dia una instruccion sobre la religion, la primera, porque es la mas útil de todas las ciencias; y para asegurar mejor los frutos de estas importantes lecciones, y hacer casi indelebles sus impresiones, me valgo de cuadros en que las verdades aun las mas abstractas, están de algun modo revestidas de un cuerpo que las hace sensibles aun pa-

Digitized by Google

ra los talentos mas limitados. Sigo el mismo método para todos los principales hechos consignados en la historia sagrada, y cuyo conocimiento puede ser de alguna utilidad práctica para un cristiano.

Educados así, los niños aprenden necesariamente á amar la religion; pues para amarla, basta conocerla bien. Sus felices disposiciones se fortifican con los ejercicios del culto público, apoyo sin el cual ninguna religion podria mantenerse. Todos los domingos y fiestas, y á la hora que se les señala por el Director, todos los niños se reunen en la sala de sus ejercicios ordinarios. Desde ahí, bajo la conducta de los monitores y sub-monitores generales, de los monitores de órden y del gefe del establecimiento, van por divisiones, y al son de caja, á la iglesia á donde los llama la religion, para cumplir las obligaciones tan gratas que impone á todos aquellos que tienen la dicha de vivir bajo sus leyes. El recogimiento que observan estos niños en el lugar santo edifica á cuantos le presencian; algunas veces hace derramar lágrimas de gozo á una piadosa y sensible madre, que no puede ver sin conmoverse las espresiones de la piedad é inocencia reunidas tan temprano en el ser interesante, objeto de toda su ternura.

UNIFORME.

En las reuniones que tienen por objeto el cumplimiento de alguna obligacion religiosa, como en todas las circunstancias en que los niños deben aparecer en cuerpo delante del público, llevan un uniforme determinado por los reglamentos, cuyo uniforme no considero como cosa meramente vistosa; le prescribo porque su utilidad me la ha hecho conocer la esperiencia. Hace recatados á los niños, les inspira amor al órden y cierto respeto para sí mismos; mantiene entre ellos el espíritu de igualdad que, con especialidad, conviene á los ciudadanos de una república. En fin hace desaparecer todas aquellas gradaciones penosas tan á menudo para el amor propio, que sirven para denotar la estension de los favores de la fortuna.

Agrego al uniforme algunos distintivos propios de cada grado y de cada clase de mérito. Producen el efecto de escitar una noble emulacion de que resulta necesariamente el aprovechamiento de los niños tanto en la virtud como en la ciencia.

Digitized by Google

PREMIOS Y CASTIGOS.

La atencion que ecsige el estudio para que sea provechoso á los que se aplican á él, es la causa comun del disgusto que inspira á las niños. Prevenidos contra todo lo que no se conviene con su ligeresa, miran el estudio como el enemigo de sus juegos, y por consiguiente de su felicidad. Por desgracia, la imprudente conducta de un gran número de padres y de muchos maestros contribuye á confirmar á los niños en esta falsa idea que toman del estudio. Muchas veces le usan, ó amenazan de usar de él como de un castigo. El niño á quien una estrema viveza, ó una indolencia natural apartan del trabajo, es castigado por un ecseso de trabajo. Es decir, que se pretende conducir á un niño al trabajo por lo que hay de mas propio para hacerselo mirar con aversion. Qué inconsecuencia! Qué contradiccion!

Al señalar un vicio tan chocante, bastante indico que no entra en mi sistema. Para evitarle, me bastó un instante de reflecsion; pero lo que ecsigió de mí un largo estudio, es la investigacion de los medios mas eficaces para inducir á los niños al cumplimiento de su deber. Tuve que sondear largo tiempo su ánimo y su corazon, para conocer el medio de dirigirlos ambos. No es del caso el esponer aquí los resultados que logré de mi constante esmero en estudiar los resortes que estimulan la voluntad de los niños, y determinan su consentimiento La opinion que me he formado acerca del modo de gobernarlos ecsigiría, en lo que tiene de nuevo, esplicaciones que prohibe la naturaleza de este escrito. Algun dia, tal vez, combatiré con buen écsito, errores tanto mas funestos para la educacion de la juventud, cuanto que se ven consagrados por las preocupaciones de personas por otra parte muy respetables. Hoy me contentaré con decir que en mi sistema los niños están puestos casi en la misma linea que los hombres, y que ecsijo que se los trate con corta diferencia del mismo modo. Por esto, las recompensas que les asigno nada tienen de pueril. Las distinciones de que he hablado ya, son una imitacion de las con que los gobiernos premian á los hombres de un mérito superior. Ellas acostumbran desde temprano á los niños á mirar la estimacion pública como uno de los bienes mas preciosos. Mas tarde esta estimacion llega á ser el feliz móbil de sus acciones, de que es al mismo tiempo la primera recompensa.

Digitized by Google

A veces, á falta de una condecoracion, el nombre de un discípulo diligente y virtuoso figura con honor, en el cuadro dispuesto para este objeto en todas las escuelas establecidas segun mi plan. Hay ademas en cada una de ellas un registro llamado el *libro de oro*, en que el Director lleva un apunte exacto de los progresos de los niños en cada parte de sus estudios, cuyo registro le sirve cada semana para distribuir á los que lo merecen billetes de buena conducta; y conforme á estos se arregla la distribucion solemne de los premios, la cual se verifica al fin de cada año clásico. No hablaré aquí de una infinidad de otros medios de estímulo cuyo uso tambien prescribo: están subordinados á circunstancias particulares y modificados segun las propiedades tan diversas del carácter de los niños. Trataré de los castigos.

Hay pocas escuelas en donde se siga un sistema fijo de correccion, y este es el orígen de un gran número de abusos. Una escuela que no está dirigida por un reglamento determinado y conocido con anticipacion, se asemeja á un gobierno en que el capricho del soberano es la suprema ley. Los castigos son en él arbitrarios y por consiguiente pocas veces de acuerdo con la justicia. Enemigo nato de todos los abusos del poder, me he aplicado á hacerlos casi imposibles en mi sistema de educacion; no dejo á la discrecion de los directores sino la aplicacion de las penas reservadas á las faltas ligeras. Para los delitos graves instituyo un juri que se compone de 12 discípulos escogidos entre los que están reconocidos por mas fieles á sus deberes clásicos y religiosos. El Director no hace mas que esponer el delito; el acusado se defiende despues ya por sí mismo, ó por el órgano de uno de los monitores generales; y terminados los debates, los jurados se retiran para deliberar con entera libertad. Confirmado su juicio por el Inspector de la escuela, es ejecutado puntualmente. El niño declarado culpable es castigado conforme á las disposiciones del código penal de la escuela. En este caso, el resumen del procedimiento y el juicio que se siguió se consignan en un registro que se llama el *libro negro*. El uso que he hecho de este modo de castigar á los niños, me ha confirmado en la idea que ya tenia, de que en ellos la razon es mas precoz de lo que comunmente se cree. Despojese uno de la preocupacion que hace mirar á los niños como incapaces de discernimiento,

Digitized by Google

y bien pronto verá que el estado de niñez es de corta duracion. Trato á los niños como á los hombres, y encuentro hombres en los niños. He visto á jurados de 8 á 10 años juzgar con una imparcialidad y una prudencia que honrarian ancianos encanecidos. Así, segun mi sistema, los niños se familiarizan desde sus mas tiernos años con los principios eternos de la justicia, y por la aplicacion que hacen de ellos como jueces, aprenden á respetarla y á arreglar á ella su conducta.

DE LOS MONITORES DE CUARTEL.

En la mayor parte de las escuelas tanto del antiguo como del nuevo sistema, los niños entregados á sí mismos al salir de las clases se abandonan casi siempre á una disipacion que demasiadas veces es seguida de accidentes lastimosos. Así no sucede en las escuelas dirigidas conforme á mi sistema. La vigilancia del maestro acompaña á los niños hasta la casa paterna. Algunos discípulos escogidos entre los mas juiciosos están encargados, bajo el título de *Monitores de cuartel*, de conducir á sus pequeños compañeros. Si algunos se muestran indóciles, se les menciona en el parte de los monitores de cuartel que se da al principio de cada clase. Con esta sábia disposicion, los padres no tienen inquietud alguna con respecto á sus hijos, y el maestro que con esto aprende tambien á conocer mejor su carácter, los dirige con mejor écsito.

Temeria, Señores, abusar de vuestra paciencia si continuase dando al cuadro que acaba de fijar vuestra atencion toda la estension de que aun sería susceptible. Sin embargo de lo muy imperfecto que es, me atrevo á creer que bastará para ilustrar el juicio que debeis formar sobre el plan de educacion que tengo el honor de someteros. Si, para obtener vuestra aprobacion, fuese menester haceros todavía mas sensibles las ventajas, ya tan evidentes, que este plan promete por sí mismo, os diría: echad la vista á los Estados independientes de la América del Norte, mirad lo que se pasa en la pátria del inmortal Washington. Qué sabiduría en su gobierno! Cuanta actividad en su comercio! Qué adelantamientos en las ciencias y las artes! Qué patriotismo y qué moderacion en sus ciudadanos!....¿Y donde se encuentra el manantial de tantos bienes? Se encuentra, Señores, particularmente en la instruccion comun á todas las clases de esa república. Saben sus hábiles legisladores que

Digitized by Google

la libertad de un estado no puede tener garantía sólida sino en las virtudes y luces de sus habitantes; y apoyandose en este principio, han hecho los esfuerzos mas generosos para formar todas las instituciones que constituyen hoy el ornamento, el honor y la gloria de su hermoso pais. Lo veis, Señores, ¡bastó un medio siglo de libertad á esa insigne nacion para hacerse inmortal. Casi en su cuna todavía, ya se halla colocada encima de un gran número de estados que se han envejecido en la obscuridad, porque el despotismo, enemigo de las luces, constantemente tuvo al ingenio en la opresion.

Oh ilustre Washington! Por qué no te es dado volver á aparecer en los lugares que han servido de teatro á tus gloriosas hazañas! Podrias contemplar orgulloso á tus numerosos hijos. Verias que las lecciones que les diéron tu valor y sabiduría non han sido sin fruto. Las primeras les han enseñado á rechazar victoriosamente los últimos esfuerzos de la temeraria y *ambiciosa* Albion. A las segundas deben el amor al trabajo que los hace uno de los pueblos mas activos, y mas industriosos del universo; el respeto profundamente religioso que tienen á las leyes fundamentales que recibiéron de tí; el espíritu de civismo que los anima á todos, y lo que naturalmente resulta de él, la union y la paz que reinan entre ellos. Ah! pueda algun dia estribar la dicha de que gozan en la inmoble basa de una comun creencia! Entónces será, cuando por todos títulos, serán dignos de ser citados como modelos á todos los demas pueblos del mundo.

Providencia eterna, cúmplanse tus designios!

México, Señores, es llamado á destinos no ménos brillantes, ni ménos gloriosos que los reservados para los Estados-Unidos del norte. Mas favorecido tambien con respecto al clima, ofrece á sus afortunados moradores la inapreciable ventaja de un temperamento siempre agradable. Su suelo fértil es adecuado para todas las producciones del orbe. Su comercio, alimentado por una industria bien dirigida, promete satisfacer á todas las necesidades, derramando en todas partes la comodidad. Sus ricas minas aseguran al gobierno una fuente inagotable de tesoros. En una palabra, México encierra todos los elementos materiales que pueden entrar en la composicion de la felicidad.

En la esposicion que acabo de haceros de mi plan de educacion, os he indicado, Señores, cuales son los otros ele-

Digitized by Google

mentos que me parecen necesarios para la felicidad de los Mexicanos. Si puedo realizar el ardiente deseo que tengo de contribuir á ella con todos mis conatos; si, como me he atrevido á esperarlo, consigo el honor de ayudaros á consumar la obra de vuestra regeneracion; si, mas feliz aún, se me permite consolidarla y asegurar para siempre sus preciosos frutos, formando, en todos los puntos de la República, instituciones cristianas y liberales, en que adquiera la juventud, con tanta facilidad como buen écsito, todos los conocimientos necesarios para la dicha de la vida; si, en una palabra, se me concede realizar el proyecto que me trae á México, hé aquí, Señores, los medios que me propongo para conseguirlo.

ART. 1.º Se establecerá en la República, bajo la proteccion especial del gobierno, una sociedad llamada *de los Amigos de la Juventud*, y México será el punto central de esta sociedad.

ART. 2.º La sociedad de los Amigos de la Juventud tendrá por objeto hacer florecer las artes y las ciencias en los Estados de la Federacion, dándoles á la religion por apoyo. Para lograr este fin, cada miembro de esta sociedad contribuirá, con todas sus fuerzas, á la propagacion y prosperidad de las escuelas elementales fundadas para formar la primera educacion de la juventud. Estas escuelas serán todas dirigidas segun el sistema de enseñanza mútua de Estevan Guenot.

ART. 3.º El número de los miembros de la sociedad será ilimitado. Para ser recibido á ella, bastará tener 18 años, á lo ménos, y buena conducta. Sin embargo ninguno será admitido, á no ser que haya obtenido los votos de las tres cuartas partes de los miembros del consejo reunido para pronunciar sobre su recepcion.

ART. 4.º La asociacion de los Amigos de la Juventud estenderá sus beneficios á los niños de todas las clases, sin distincion de estado, rango, ni condicion. Sin embargo será para ella un deber particular el socorrer á los niños pobres y á los huérfanos de la República. Con este objeto, la dicha sociedad se dividirá en tres clases de las que cada una tendrá sus oficiales. La primera clase llamada *la Academia de los Jóvenes*, se compondrá de todos los miembros no casados, desde 18 á 50 años. La segunda titulada el *Consejo de los Padres de familia*, comprenderá á todos los miembros casados, desde 18 á 50 años. La tercera denominada el *Con-*

Digitized by Google

sejo de los Venerables, se formará de todos los miembros que pasen de 50 años.

ART. 5.° La sociedad de los Amigos de la Juventud tendrá en la ciudad de México un edificio con el nombre de *Ateneo mexicano*. Este edificio contendrá una biblioteca pública, un muséo, una gran sala para las sesiones públicas de la sociedad, otra de consejo ordinario, y además las piezas necesarias para los diversos cursos de que se hablará mas abajo.

ART. 6.° En el lugar que el Consejo de los Venerables juzgue mas favorable para este objeto, se formará, en el campo, por órden de este consejo un establecimiento llamado el *Asílo sagrado*. Este será destinado para recibir: 1.° á todos los niños varones huérfanos pobres de México: 2.° á todos los sordo-mudos de ambos sécsos: 3.° á los niños pobres, de aquellos que frecuenten las escuelas de la sociedad, en quienes sus maestros reconozcan disposiciones estraordinarias para el estudio de las ciencias, ó de las artes: 4.° en fin á los niños pobres de todos los que hayan hecho á la República algun servicio de importancia, (cuyo último caso determinará el gobierno.) El establecimiento del Asílo sagrado tendrá sus directores particulares que no dependerán sino de su superior; pero este será elegido por las tres clases reunidas de la sociedad entre tres candidatos presentados por el consejo de los directores del Asílo sagrado.

Habrá en el Asílo sagrado profesores de todas las lenguas conocidas, así como de todas las ciencias, artes y oficios.

El niño que tenga derecho para ello, podrá ser admitido al Asílo sagrado desde edad de 7 años, se quedará en él hasta que su educacion esté completamente concluida, á ménos de que su mala conducta no obligue á los directores de este establecimiento á despedirle ántes.

ART. 7.° La sociedad de los Amigos de la Juventud formará, en la ciudad de México, un segundo establecimiento donde se tendrá la gran escuela nacional de enseñanza mútua conforme al sistema de Estevan Guenot En el mismo establecimiento se hallará tambien el depósito general de todos los productos de las artes y oficios que se ejerzan por los alumnos del Asílo sagrado.

ART. 8.° Será gratuita la instruccion en todas las escue-

Digitized by Google

las que la sociedad de los Amigos de la Juventud establezca en los Estados de la Union.

Art. 9.° Los directores de las escuelas establecidas por la sociedad no dependerán sino de los directores del Asílo sagrado en cuanto pertenezca á la enseñanza y gobierno interior de las dichas escuelas. Serán escogidos entre los discípulos del Asílo sagrado, en adelante, todos los directores de las escuelas que la sociedad de los Amigos de la Juventud erija en la República; y entre tanto se proveerá á la direccion de estas escuelas, eligiendo personas á quienes sus talentos y virtudes hagan dignas de la confianza pública.

Art. 10. La Academia de los Jóvenes se ocupará en estudio de las artes y ciencias. A medida que las circunstancias lo permitan, esta academia tendrá abiertos, en el Ateneo, cursos públicos y gratuitos de Dibujo, Pintura, Música, alta Literatura, Declamacion, Filosofía, Historia natural y social, Geografía, Astronomia, &c. &c. Hasta que la Academia de los Jóvenes haya producido discípulos capaces de enseñar, los cursos del Ateneo serán dirigidos, ó por profesores del Asílo sagrado, ó por otros nombrados por el Consejo del Asílo sagrado.

Art. 11. El Consejo de los Padres de familia tendrá la administracion general de la sociedad, escepto en lo que se refiera directamente á los niños del Asílo sagrado.

Art. 12. El Consejo de los Venerables estará encargado especialmente de proveer á todas las necesidades temporales de los niños del Asílo sagrado. Para esto mandará hacer, cada año, una colecta pública por algunos miembros de la sociedad, á quienes escogerá en la Academia de los Jóvenes y en el Consejo de los Padres de familia.

Art 13. La sociedad de los Amigos de la Juventud tendrá anualmente dos asambleas generales que serán presididas por el gefe del Consejo de los Venerables. En ellas se discurrirá sobre los intereses generales de la sociedad, y se proveerá á todos los empleos que se hallaren vacantes Habrá tambien, al concluirse cada año clásico, una sesion pública cuyo objeto general será el recompensar, de un modo solemne, los trabajos de los que hayan hecho progresos notables en las ciencias y artes enseñadas en el Ateneo Pero el fin particular de esta sesion será el coronar á aquellos miembros de la Academia de los Jóvenes que hayan tratado, con

Digitized by Google

mejor éxito, los asuntos propuestos el año anterior por el Consejo de los Venerables. Las obras coronadas se imprimirán y distribuirán á todos los miembros de la sociedad, y un determinado número de ejemplares se depositará en los archivos del Ateneo.

Dentro de los ocho dias que se sigan á la sesion pública, una comision nombrada por el Consejo de los Venerables hará al gobierno una relacion general de los trabajos de la sociedad y de los resultados que haya obtenido en el curso de todo el año, cuya relacion se publicará despues.

Art. 14. Estevan Guenot se encargará de dirigir la formacion de los tres establecimientos principales de la sociedad de los Amigos de la Juventud; y todas las escuelas que establezca la sociedad se construirán conforme á sus planes. Como fundador de estas escuelas, Estevan Guenot será, por derecho, su Director Inspector general. En cada asamblea general de la sociedad, hará una relacion detallada acerca del estado de las escuelas puestas bajo su inspeccion. Despues de él, su empleo, títulos y privilegios pasarán á los superiores del Asílo sagrado, en cuya posesion se quedarán para siempre.

Art. 15. Para asegurar cuanto sea posible los frutos de la educacion que hayan recibido los niños admitidos al Asílo sagrado, cada uno de ellos, al salir del establecimiento, recibirá de la sociedad un protector que será escogido en su seno por el augusto Consejo de los Venerables. El jóven alumno, cualquiera que sea la profesion que debe ejercer en el mundo, permanecerá bajo la tutela de este último guia hasta la edad de 25 años, época en que se le tendrá por haber adquirido toda la esperiencia necesaria para conducirse por sí mismo. Con este precioso y último beneficio la sociedad de los Amigos de la Juventud coronará á todos aquellos de que le serán deudores los niños desgraciados.

Art. 16. El gobierno adjudicará á la sociedad de los Amigos de la Juventud una suma anual de...., ó bien le dará terrenos en propriedad, para que forme el establecimiento del Asílo sagrado. Autorizará ademas á la sociedad para que haga una colecta anual y pública con el objeto de sostener sus varios establecimientos de utilidad pública y beneficencia.

Digitized by Google

Todas las demas disposiciones relativas á la sociedad serán determinadas por reglamentos particulares.

Tales son, Señores, los medios generales que deben servirme para realizar las ventajas anecsas al plan de educacion cuyo cuadro acabo de bosquejaros. Asentado sobre tal basa, este plan os ofrece todas las garantías del buen écsito que pueda reclamar la prudencia. Las esperanzas que se fundan en la religion no pueden frustarse; y habeis comprendido fácilmente, Señores, que es su inspiracion divina la que ha de animar todas las instituciones que me propongo. No tendréis que temer para ellas la suerte de tantas sociedades y establecimientos llamados de beneficencia, de que muchas veces no queda, pasados algunos años, mas que la memoria vaga del falso brillo que les habia prestado el entusiasmo. Lo que no carga mas que sobre la razon humana debe necesariamente esperimentar todos los efectos de su inconstancia. En la tierra no hay de duradero sino lo que encuentra un apoyo en el cielo. Ahí es, para decirlo segun un orador tanto mas querido de la religion, cuanto que tiene el precioso talento de hacerla amable á la juventud; ahí es, es en el cielo á donde es menester ir á buscar los grandes pensamientos, los grandes sentimientos. Vosotros, Señores, probaréis que los que os inspiran dimanan de este orígen puro y fecundo, favoreciendo el proyecto sobre que he llamado vuestra atencion. Para no esponeros al sentimiento de haberle desechado, por no haber comprendido bien sus ventajas, suponedle por un momento ejecutado en todos los puntos que abraza, y echad despues los ojos á vuestra pátria. Qué es lo que veis?

Veis aquí una brillante juventud, la esperanza de la pátria, ocupada en el santuario de las ciencias y de las artes, en adquirir las virtudes y los talentos que constituyen los grandes hombres. Son en la mayor parte vuestros hijos que trabajan por llegar á ser el honor y la gloria de vuestras canas.

Ahí, una casa, cuyas puertas tiene siempre abiertas la Caridad compasiva, os indica el lugar que escogió la religion para prodigar toda clase de favores á seres á quienes un destino rigoroso parecía haber condenado á no conocer jamas la ventura; los veis á todos entregados á trabajos cuya eleccion fué determinada solo por su gusto y aptitud. Bajo lo,

Digitized by Google

hábiles maestros que los dirigen, llevan á ser en pocos años ciudadanos útiles al Estado por su indústria; esposos, fieles observadores de la fe conyugal; padres tiernos, pero sin flaqueza; amigos constantes, porque son sincéros en sus afectos; en fin, y este es el mas bello rasgo de su carácter, llegan á ser y se muestran, por toda su vida, los celosos y reconocidos discípulos de la religion que los formó.

Dirigid ahora vuestras miradas hácia otra parte; considerad estas sábias instituciones erigidas en todos los puntos de la República, y donde los niños de la clase mas numerosa de los ciudadanos reciben una educacion que adorna su entendimiento con todos los conocimientos útiles, y siembra al mismo tiempo en su corazon el germen precioso de todas las virtudes.

Ved por último reinar la union y la paz entre todos los Mexicanos, y hacer de ellos un pueblo tanto mas dichoso, cuanto será á un tiempo mas ilustrado y virtuoso.

Suponiéndolos ya realizados, quién de vosotros, Señores, al considerar tantos y tan grandes beneficios, no sentiría palpitar su corazon de gozo, diciéndose interiormente: esta es mi obra! Pues bien, Señores, de vosotros depende asegurarse esta dulce satisfaccion; pero no será ella la sola que os procure la ejecucion de mis planes. Otra hay todavía mas lisonjera, porque será de mas duracion: es la que os reserva la Fama. Ella no espera mas que vuestra adhesion á mi proyecto para grabar vuestras facciones en las tablas de la inmortalidad: facciones preciosas que, conservadas cuidadosamente en los establecimientos proyectados, atravesarán los siglos, y obtendrán los homenages de las mas remotas generaciones. El padre, mostrándolas á su hijo, le dirá: »En otro tiempo »México era esclavo: gemió por tres siglos bajo la vara fér»rea del poder arbitrario; así lo permitió la Providencia, sin »duda para satisfacer á su justicia. Pero movida de la resig»nacion de nuestros antepasados, y de los males sin núme»ro acumulados sobre sus cabezas, se dignó en fin libertar»los; rompió el yugo bárbaro que los oprimia, y queriendo »asegurarles para siempre las ventajas de la libertad, su bon»dad les dió por primeros legisladores estos cuyas facciones »conserva aquí el reconocimiento público. Al ilustrado celo »de estos hombres generosos debémos las sábias instituciones »que han difundido y difunden todavía diariamente, en to-

Digitized by Google

» dos los puntos de nuestro hermoso país, las virtudes y los » conocimientos que hacen nuestra felicidad: por eso, los hon- » rarémos eternamente como los bienhechores de la humani- » dad, los protectores de la religion, los libertadores y pa- » dres de la pátria."

Viva y prospere para siempre la República Mexicana!

Estevan Guenot.

Calle de Cadena, N.º 9.,
Academia francesa, de las 6 ½ á las 8 de la noche.

22 AP 69

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google